



INDIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL

ÍNDICE

	<u>Página</u>
1 INTRODUCCIÓN	16
1.1 Reclamación de los Estados Unidos	16
1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial	16
1.3 Actuaciones del Grupo Especial	16
1.3.1 Aspectos Generales	16
1.3.2 Procedimiento de trabajo adicional para la protección de la información estrictamente confidencial (IEC)	17
1.3.3 Solicitudes de resoluciones preliminares	17
1.3.3.1 Primera solicitud de una resolución preliminar presentada por la India	17
1.3.3.2 Segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India	17
1.3.4 Proceso de celebración de consultas con expertos	18
1.3.4.1 Decisión del Grupo Especial de celebrar consultas con expertos	18
1.3.4.2 Selección de expertos individuales por el Grupo Especial	19
1.3.4.3 Preguntas formuladas por el Grupo Especial a la OIE y a los expertos individuales	19
1.3.4.4 Reunión del Grupo Especial con los expertos y las partes	20
2 ELEMENTOS DE HECHO	20
2.1 Introducción	20
2.2 La enfermedad en cuestión: la influenza aviar	21
2.2.1 Antecedentes generales	21
2.2.2 Tipología	21
2.2.2.1 HPAI	22
2.2.2.2 LPAI	22
2.2.3 Los virus de la influenza aviar de notificación obligatoria a la OIE	23
2.2.4 Transmisión de la influenza aviar	24
2.3 Las medidas en litigio	25
2.3.1 Ley de productos del reino animal	26
2.3.2 S.O. 1663(E)	27
2.4 Contexto fáctico	28
2.4.1 Notificaciones por la India de sus medidas sobre la influenza aviar a la Secretaría de la OMC	28
2.4.2 Otras medidas de la India que afectan a la importación de productos agropecuarios	31
2.4.2.1 S.O. 655(E)	31
2.4.2.2 Memorando administrativo N° 109-21/2007-Comercio	32
2.4.3 Medidas de la India relativas a la influenza aviar que afectan a los productos agropecuarios nacionales	32
2.4.3.1 Ley de prevención y control de enfermedades infecciosas y contagiosas en animales de 2009 (Ley de prevención de enfermedades)	32

	<u>Página</u>
2.4.3.2 Plan de Acción Nacional de 2012 (PAN de 2012)	33
2.4.4 Situaciones de la enfermedad en el territorio de las partes.....	33
2.4.4.1 Los Estados Unidos.....	33
2.4.4.2 La India.....	33
2.4.5 El Código Terrestre	34
2.4.5.1 La OIE y su mandato	34
2.4.5.2 Antecedentes del Código Terrestre.....	34
2.4.5.3 Objetivos del Código Terrestre	34
2.4.5.4 Estructura del Código Terrestre	36
3 SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES.....	36
4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES	38
5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS	38
6 REEXAMEN INTERMEDIO	38
6.1 La finalidad y el alcance del reexamen intermedio	38
6.2 Elementos de hecho.....	40
6.3 Cuestiones preliminares.....	41
6.4 Si las medidas de la India relativas a la IA son medidas sanitarias o fitosanitarias en el ámbito del Acuerdo MSF.....	42
6.5 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF	42
6.6 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.....	47
6.7 Si las medidas de la India relativas a IA son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF.....	47
6.8 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 y, en consecuencia, con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF	52
6.9 Si las medidas de la India relativas a las IA son incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF	53
7 CONSTATAIONES.....	55
7.1 Cuestiones preliminares.....	55
7.1.1 Primera solicitud de una resolución preliminar presentada por la India.....	55
7.1.2 Segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India	56
7.1.2.1 Introducción	56
7.1.2.2 Argumentos de la Partes	57
7.1.2.3 Argumentos de los terceros	60
7.1.2.4 Análisis realizado por el Grupo Especial	61
7.1.2.5 Conclusión	79
7.1.3 Otras cuestiones preliminares.....	80
7.1.3.1 Si las "medidas conexas" y las "medidas de aplicación" mencionadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial están incluidas en el mandato de éste.....	80

7.1.3.2 Significado del uso de la palabra "órdenes" en plural en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.....	81
7.2 Orden del análisis.....	82
7.3 Si las medidas de la India relativas a la IA son medidas sanitarias o fitosanitarias comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo MSF.....	84
7.3.1 Argumentos de las partes	84
7.3.1.1 Estados Unidos	84
7.3.1.2 India	85
7.3.2 Análisis realizado por el Grupo Especial	85
7.3.2.1 Introducción.....	85
7.3.2.2 La disposición jurídica pertinente.....	85
7.3.2.3 Si las medidas de la India relativas a la IA son MSF comprendidas en las definiciones que figuran en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.....	86
7.3.2.4 Si las medidas de la India relativas a la IA afectan directa o indirectamente al comercio internacional.....	90
7.3.3 Conclusión	90
7.4 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF.....	91
7.4.1 Argumentos de las partes	91
7.4.1.1 Estados Unidos	91
7.4.1.2 India	94
7.4.2 Análisis realizado por el Grupo Especial	97
7.4.2.1 Introducción.....	97
7.4.2.2 Las disposiciones jurídicas pertinentes	98
7.4.2.3 Si las medidas de la India relativas a la IA "están en conformidad con" el Código Terrestre en el sentido del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF	123
7.5 Si las medidas de la India son incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF	123
7.5.1 Introducción	123
7.5.2 Relación entre los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.....	124
7.5.3 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF.....	125
7.5.3.1 Argumentos de las partes.....	125
7.5.3.2 Análisis realizado por el Grupo Especial	129
7.5.4 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF	132
7.5.4.1 Argumentos de las partes.....	132
7.5.4.2 Análisis realizado por el Grupo Especial	133
7.5.5 Conclusión sobre las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.....	134
7.6 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF.....	134
7.6.1 Introducción	134

7.6.2 Relación entre el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF	135
7.6.3 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF	137
7.6.3.1 Argumentos de las partes	137
7.6.4 Análisis realizado por el Grupo Especial	146
7.6.4.1 Introducción	146
7.6.4.2 La disposición jurídica pertinente	147
7.6.5 Conclusión sobre la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF	167
7.7 Conclusión sobre la alegación subsidiaria formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF	167
7.8 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 y, en consecuencia, con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF	167
7.8.1 Argumentos de las partes	167
7.8.1.1 Estados Unidos	167
7.8.1.2 India	170
7.8.2 Análisis realizado por el Grupo Especial	176
7.8.2.1 Introducción	176
7.8.2.2 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF	177
7.8.2.3 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF como consecuencia de que son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF	194
7.8.3 Conclusión global sobre las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 6 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF	199
7.9 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF	199
7.9.1 Argumentos de las partes	199
7.9.1.1 Estados Unidos	199
7.9.1.2 India	202
7.9.2 Análisis realizado por el Grupo Especial	205
7.9.2.1 Introducción	205
7.9.2.2 Las disposiciones jurídicas pertinentes	206
7.9.2.3 La relación entre los párrafos del artículo 6 del Acuerdo MSF	207
7.9.2.4 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF	215
7.9.2.5 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo MSF	219
7.9.2.6 Conclusión sobre las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF	220
7.10 Si la India ha actuado de manera incompatible con el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF	220
7.10.1 Argumentos de las partes	220

	<u>Página</u>
7.10.1.1 Estados Unidos	220
7.10.1.2 India	223
7.10.2 Análisis realizado por el Grupo Especial	223
7.10.2.1 Introducción	223
7.10.2.2 Las disposiciones jurídicas pertinentes.....	225
7.10.2.3 Relación entre el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF	226
7.10.2.4 Si la India ha actuado de manera incompatible con el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo MSF	229
7.10.2.5 Si la India puede recurrir al párrafo 6 del Anexo B del Acuerdo MSF para omitir trámites enumerados en el párrafo 5 del Anexo B	230
7.10.2.6 Si la India actuó de manera incompatible con los apartados a)-d) del párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF.....	232
7.10.2.7 Si la India actuó de manera incompatible con el artículo 7.....	237
7.10.3 Conclusiones sobre las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del artículo 7 y el Anexo B.....	238
7.11 Si las medidas de la India son incompatibles con el artículo XI del GATT de 1994	238
7.11.1 Argumentos de las partes.....	238
7.11.1.1 Estados Unidos	238
7.11.1.2 India	238
7.11.2 Análisis realizado por el Grupo Especial	239
8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	239

LISTA DE ANEXOS ANEXO A

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL

Índice		Página
Anexo A-1	Procedimiento de trabajo del Grupo Especial	A-2
Anexo A-2	Procedimiento de trabajo adicional para la protección de la información estrictamente confidencial	A-9

ANEXO B

ARGUMENTOS OF LAS PARTES

ESTADOS UNIDOS

Índice		Página
Anexo B-1	Resumen de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos	B-2
Anexo B-2	Resumen de las declaraciones orales inicial y final de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial	B-9
Anexo B-3	Resumen de la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos	B-13
Anexo B-4	Resumen de las declaraciones orales inicial y final de los Estados Unidos en la segunda reunión sustantiva del Grupo Especial	B-24

INDIA

Índice		Página
Anexo B-5	Resumen de la primera comunicación escrita de la India	B-31
Anexo B-6	Resumen de las declaraciones orales inicial y final de la India en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial	B-41
Anexo B-7	Resumen de la segunda comunicación escrita de la India	B-46
Anexo B-8	Resumen de las declaraciones orales inicial y final de la India en la segunda reunión sustantiva del Grupo Especial	B-52

ANEXO C

ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

Índice		Página
Anexo C-1	Resumen integrado de los argumentos de la Argentina	C-2
Anexo C-2	Resumen integrado de los argumentos de Australia	C-4
Anexo C-3	Resumen integrado de los argumentos del Brasil	C-7
Anexo C-4	Resumen integrado de los argumentos de la Unión Europea	C-9
Anexo C-5	Resumen integrado de los argumentos de Guatemala	C-14
Anexo C-6	Resumen integrado de los argumentos del Japón	C-17

ASUNTOS CITADOS EN EL PRESENTE INFORME

Título abreviado	Título completo y referencia
Australia - Manzanas	Informe del Órgano de Apelación, <i>Australia - Medidas que afectan a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia</i> , WT/DS367/AB/R, adoptado el 17 de diciembre de 2010
Australia - Manzanas	Informe del Grupo Especial, <i>Australia - Medidas que afectan a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia</i> , WT/DS367/R, adoptado el 17 de diciembre de 2010, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS367/AB/R
Australia - Salmón	Informe del Órgano de Apelación, <i>Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón</i> , WT/DS18/AB/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998
Australia - Salmón	Informe del Grupo Especial, <i>Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón</i> , WT/DS18/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS18/AB/R
Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)	Informe del Grupo Especial, <i>Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón - Recurso al párrafo 5 del artículo 21 del ESD por el Canadá</i> , WT/DS18/RW, adoptado el 20 de marzo de 2000
Brasil - Coco desecado	Informe del Órgano de Apelación, <i>Brasil - Medidas que afectan al coco desecado</i> , WT/DS22/AB/R, adoptado el 20 de marzo de 1997
Brasil - Coco desecado	Informe del Grupo Especial, <i>Brasil - Medidas que afectan al coco desecado</i> , WT/DS22/R, adoptado el 20 de marzo de 1997, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS22/AB/R
Brasil - Neumáticos recauchutados	Informe del Órgano de Apelación, <i>Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados</i> , WT/DS332/AB/R, adoptado el 17 de diciembre de 2007
Brasil - Neumáticos recauchutados	Informe del Grupo Especial, <i>Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados</i> , WT/DS332/R, adoptado el 17 de diciembre de 2007, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS332/AB/R
Canadá - Aeronaves	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles</i> , WT/DS70/AB/R, adoptado el 20 de agosto de 1999
Canadá - Aeronaves	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles</i> , WT/DS70/R, adoptado el 20 de agosto de 1999, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS70/AB/R
Canadá - Mantenimiento de la suspensión	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas</i> , WT/DS321/AB/R, adoptado el 14 de noviembre de 2008
Canadá - Mantenimiento de la suspensión	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas</i> , WT/DS321/R y Add.1 a Add.7, adoptado el 14 de noviembre de 2008, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS321/AB/R
Canadá - Productos lácteos (párrafo 5 del artículo 21 - Nueva Zelandia y los Estados Unidos)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos - Recurso de Nueva Zelandia y los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS103/AB/RW, WT/DS113/AB/RW, adoptado el 18 de diciembre de 2001
Canadá - Productos lácteos (párrafo 5 del artículo 21 - Nueva Zelandia y los Estados Unidos)	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá - Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos - Recurso de Nueva Zelandia y los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS103/RW, WT/DS113/RW y Corr.1, adoptado el 18 de diciembre de 2001, revocado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS103/AB/RW, WT/DS113/AB/RW
Canadá - Patentes para productos farmacéuticos	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos</i> , WT/DS114/R, adoptado el 7 de abril de 2000

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>Canadá - Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable / Canadá - Medidas relativas al programa de tarifas reguladas</i> , WT/DS412/AB/R / WT/DS426/AB/R, adoptados el 24 de mayo de 2013
<i>Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Canadá - Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable / Canadá - Medidas relativas al programa de tarifas reguladas</i> , WT/DS412/R / WT/DS426/R / y Add.1, adoptados el 24 de mayo de 2013, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS412/AB/R / WT/DS426/AB/R
<i>Chile - Sistema de bandas de precios</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas</i> , WT/DS207/AB/R, adoptado el 23 de octubre de 2002
<i>Chile - Sistema de bandas de precios</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas</i> , WT/DS207/R, adoptado el 23 de octubre de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS207/AB/R
<i>China - Publicaciones y productos audiovisuales</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento</i> , WT/DS363/AB/R, adoptado el 19 de enero de 2010
<i>China - Publicaciones y productos audiovisuales</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento</i> , WT/DS363/R y Corr.1, adoptado el 19 de enero de 2010, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS363/AB/R
<i>China - Materias primas</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas</i> , WT/DS394/AB/R / WT/DS395/AB/R / WT/DS398/AB/R, adoptados el 22 de febrero de 2012
<i>China - Materias primas</i>	Informes del Grupo Especial, <i>China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas</i> , WT/DS394/R / WT/DS395/R / WT/DS398/R / Add.1 y Corr.1, adoptados el 22 de febrero de 2012, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS394/AB/R / WT/DS395/AB/R / WT/DS398/AB/R
<i>República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>República Dominicana - Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos</i> , WT/DS302/AB/R, adoptado el 19 de mayo de 2005
<i>República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos</i>	Informe del Grupo Especial, <i>República Dominicana - Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos</i> , WT/DS302/R, adoptado el 19 de mayo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS302/AB/R
<i>CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos</i> , WT/DS291/R / WT/DS292/R / WT/DS293/R, Add.1 a 9 y Corr.1, adoptados el 21 de noviembre de 2006
<i>CE - Amianto</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto</i> , WT/DS135/AB/R, adoptado el 5 de abril de 2001
<i>CE - Amianto</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto</i> , WT/DS135/R y Add.1, adoptado el 5 de abril de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS135/AB/R
<i>CE - Banano III</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos</i> , WT/DS27/AB/R, adoptado el 25 de septiembre de 1997
<i>CE - Banano III (Ecuador)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos, Reclamación del Ecuador</i> , WT/DS27/R/ECU, adoptado el 25 de septiembre de 1997, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS27/AB/R

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>CE - Banano III (Guatemala y Honduras)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos, Reclamación de Guatemala y Honduras</i> , WT/DS27/R/GTM, WT/DS27/R/HND, adoptado el 25 de septiembre de 1997, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS27/AB/R
<i>CE - Banano III (México)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos, Reclamación de México</i> , WT/DS27/R/MEX, adoptado el 25 de septiembre de 1997, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS27/AB/R
<i>CE - Banano III (Estados Unidos)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos, Reclamación de los Estados Unidos</i> , WT/DS27/R/USA, adoptado el 25 de septiembre de 1997, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS27/AB/R
<i>CE - Hormonas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)</i> , WT/DS26/AB/R, WT/DS48/AB/R, adoptado el 13 de febrero de 1998
<i>CE - Hormonas (Canadá)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas), Reclamación del Canadá</i> , WT/DS48/R/CAN, adoptado el 13 de febrero de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS26/AB/R, WT/DS48/AB/R
<i>CE - Hormonas (Estados Unidos)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas), Reclamación de los Estados Unidos</i> , WT/DS26/R/USA, adoptado el 13 de febrero de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS26/AB/R, WT/DS48/AB/R
<i>CE - Sardinas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Denominación comercial de sardinas</i> , WT/DS231/AB/R, adoptado el 23 de octubre de 2002
<i>CE - Sardinas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Denominación comercial de sardinas</i> , WT/DS231/R y Corr.1, adoptado el 23 de octubre de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS231/AB/R
<i>CE - Productos derivados de las focas</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas</i> , WT/DS400/R / WT/DS401/R y Add.1, adoptados el 18 de junio de 2014, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS400/AB/R / WT/DS401/AB/R
<i>CE - Determinadas cuestiones aduaneras</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Determinadas cuestiones aduaneras</i> , WT/DS315/AB/R, adoptado el 11 de diciembre de 2006
<i>CE - Determinadas cuestiones aduaneras</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Determinadas cuestiones aduaneras</i> , WT/DS315/R, adoptado el 11 de diciembre de 2006, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS315/AB/R
<i>CE - Preferencias arancelarias</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo</i> , WT/DS246/AB/R, adoptado el 20 de abril de 2004
<i>CE - Preferencias arancelarias</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo</i> , WT/DS246/R, adoptado el 20 de abril de 2004, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS246AB/R
<i>CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles</i> , WT/DS316/AB/R, adoptado el 1º de junio de 2011
<i>CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles</i> , WT/DS316/R, adoptado el 1º de junio de 2011, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS316/AB/R
<i>Guatemala - Cemento I</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México</i> , WT/DS60/AB/R, adoptado el 25 de noviembre de 1998

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Guatemala - Cemento I</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México</i> , WT/DS60/R, adoptado el 25 de noviembre de 1998, revocado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS60/AB/R
<i>India - Automóviles</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>India - Medidas que afectan al sector del automóvil</i> , WT/DS146/AB/R, WT/DS175/AB/R, adoptado el 5 de abril de 2002
<i>India - Automóviles</i>	Informe del Grupo Especial, <i>India - Medidas que afectan al sector del automóvil</i> , WT/DS146/R, WT/DS175/R y Corr.1, adoptado el 5 de abril de 2002
<i>India - Patentes (Estados Unidos)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>India - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura</i> , WT/DS50/AB/R, adoptado el 16 de enero de 1998
<i>India - Patentes (Estados Unidos)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>India - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura, Reclamación de los Estados Unidos</i> , WT/DS50/R, adoptado el 16 de enero de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS50/AB/R
<i>Japón - Productos agrícolas II</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas</i> , WT/DS76/AB/R, adoptado el 19 de marzo de 1999
<i>Japón - Productos agrícolas II</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas</i> , WT/DS76/R, adoptado el 19 de marzo de 1999, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS76/AB/R
<i>Japón - Manzanas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas</i> , WT/DS245/AB/R, adoptado el 10 de diciembre de 2003
<i>Japón - Manzanas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas</i> , WT/DS245/R, adoptado el 10 de diciembre de 2003, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS245/AB/R
<i>Japón - Manzanas (párrafo 5 del artículo 21 – Estados Unidos)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS245/RW, adoptado el 20 de julio de 2005
<i>Japón - Películas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Japón - Medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo</i> , WT/DS44/R, adoptado el 22 de abril de 1998
<i>Corea - Productos lácteos</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea - Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos</i> , WT/DS98/AB/R y Corr.1, adoptado el 12 de enero de 2000
<i>Corea - Productos lácteos</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Corea - Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos</i> , WT/DS98/R y Corr.1, adoptado el 12 de enero de 2000, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS98/AB/R
<i>Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada</i> , WT/DS161/AB/R, WT/DS169/AB/R, adoptado el 10 de enero de 2001
<i>Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada</i> , WT/DS161/R, WT/DS169/R, adoptado el 10 de enero de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS161/AB/R, WT/DS169/AB/R
<i>Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas</i> , WT/DS371/AB/R, adoptado el 15 de julio de 2011
<i>Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas</i> , WT/DS371/R, adoptado el 15 de julio de 2011, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS371/AB/R
<i>Tailandia - Vigas doble T</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Tailandia - Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia</i> , WT/DS122/AB/R, adoptado el 5 de abril de 2001

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Tailandia - Vigas doble T</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Tailandia - Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia</i> , WT/DS122/R, adoptado el 5 de abril de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS122/AB/R
<i>Turquía - Textiles</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Turquía - Restricciones a las importaciones de productos textiles y de vestido</i> , WT/DS34/AB/R, adoptado el 19 de noviembre de 1999
<i>Turquía - Textiles</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Turquía - Restricciones a las importaciones de productos textiles y de vestido</i> , WT/DS34/R, adoptado el 19 de noviembre de 1999, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS34/AB/R
<i>Estados Unidos - Acero al carbono</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Derechos compensatorios sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania</i> , WT/DS213/AB/R, adoptado el 19 de diciembre de 2002
<i>Estados Unidos - Acero al carbono</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Derechos compensatorios sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania</i> , WT/DS213/R y Corr.1, adoptado el 19 de diciembre de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS213/AB/R
<i>Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor</i> , WT/DS406/AB/R, adoptado el 24 de abril de 2012
<i>Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor</i> , WT/DS406/R, adoptado el 24 de abril de 2012, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS406/AB/R
<i>Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas</i> , WT/DS320/AB/R, adoptado el 14 de noviembre de 2008
<i>Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas</i> , WT/DS320/R y Add.1 a Add.7, adoptado el 14 de noviembre de 2008, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS320/AB/R
<i>Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Continuación de la existencia y aplicación de la metodología de reducción a cero</i> , WT/DS350/AB/R, adoptado el 19 de febrero de 2009
<i>Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Continuación de la existencia y aplicación de la metodología de reducción a cero</i> , WT/DS350/R, adoptado el 19 de febrero de 2009, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS350/AB/R
<i>Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos de las CE</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas compensatorias que afectan a determinados productos originarios de las Comunidades Europeas</i> , WT/DS212/AB/R, adoptado el 8 de enero de 2003
<i>Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos de las CE</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas compensatorias que afectan a determinados productos originarios de las Comunidades Europeas</i> , WT/DS212/R, adoptado el 8 de enero de 2003, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS212/AB/R
<i>Estados Unidos - Juegos de azar</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas</i> , WT/DS285/AB/R, adoptado el 20 de abril de 2005, y Corr.1
<i>Estados Unidos - Juegos de azar</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas</i> , WT/DS285/R, adoptado el 20 de abril de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS285/AB/R
<i>Estados Unidos - Gasolina</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional</i> , WT/DS2/AB/R, adoptado el 20 de mayo de 1996
<i>Estados Unidos - Gasolina</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional</i> , WT/DS2/R, adoptado el 20 de mayo de 1996, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS2/AB/R

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Estados Unidos - Acero laminado en caliente</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón</i> , WT/DS184/AB/R, adoptado el 23 de agosto de 2001
<i>Estados Unidos - Acero laminado en caliente</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón</i> , WT/DS184/R, adoptado el 23 de agosto de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS184/AB/R
<i>Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000</i> , WT/DS217/AB/R, WT/DS234/AB/R, adoptado el 27 de enero de 2003
<i>Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000</i> , WT/DS217/R, WT/DS234/R, adoptado el 27 de enero de 2003, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS217/AB/R, WT/DS234/AB/R
<i>Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina</i> , WT/DS268/AB/R, adoptado el 17 de diciembre de 2004
<i>Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina</i> , WT/DS268/R, adoptado el 17 de diciembre de 2004, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS268/AB/R
<i>Estados Unidos - Aves de corral (China)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Determinadas medidas que afectan a las importaciones de aves de corral procedentes de China</i> , WT/DS392/R, adoptado el 25 de octubre de 2010
<i>Estados Unidos – Artículo 211 de la Ley de Asignaciones</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley Omnibus de Asignaciones de 1998</i> , WT/DS176/AB/R, adoptado el 1º de febrero de 2002
<i>Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley Omnibus de Asignaciones de 1998</i> , WT/DS176/R, adoptado el 1º de febrero de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS176/AB/R
<i>Estados Unidos - Camarones</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón</i> , WT/DS58/AB/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998
<i>Estados Unidos - Camarones</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón</i> , WT/DS58/R y Corr.1, adoptado el 6 de noviembre de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS58/AB/R
<i>Estados Unidos - Atún II (México)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún</i> , WT/DS381/AB/R, adoptado el 13 de junio de 2012
<i>Estados Unidos - Atún II (México)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún</i> , WT/DS381/R, adoptado el 13 de junio de 2012, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS381/AB/R
<i>Estados Unidos - Algodón americano (upland) (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos I)</i>	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland) - Recurso por los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 11 del artículo 4 del Acuerdo SMC</i> , WT/DS267/ARB/1, 31 de agosto de 2009
<i>Estados Unidos - Reducción a cero (CE) (párrafo 5 del artículo 21 - CE)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero") - Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS294/AB/RW y Corr.1, adoptado el 11 de junio de 2009
<i>Estados Unidos - Reducción a cero (CE) (párrafo 5 del artículo 21 - CE)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero") - Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS294/RW, adoptado el 11 de junio de 2009, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS294/AB/RW

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción - Recurso del Japón al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS322/AB/RW, adoptado el 31 de agosto de 2009
<i>Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción - Recurso del Japón al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS322/RW, adoptado el 31 de agosto de 2009, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS322/AB/RW

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME

Abreviatura	Explicación
Acuerdo MSF	Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
CBEC	Consejo Central de Impuestos sobre el Consumo y Aduanas
Código Terrestre	Código Sanitario de la OIE para los Animales Terrestres
Comisión del Código	Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres
Convención de Viena	Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, hecha el Viena el 23 de mayo de 1969, 1155 UNTS 331; 8 International Legal Materials 679
DAHD	Departamento de Economía Pecuaria, Producción Láctea y Pesca
Directrices	Directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
GATT de 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
HPAI	Influenza Aviar de Alta Patogenicidad o Influenza Aviar Altamente Patógena
HPNAI	Influenza Aviar de Declaración Obligatoria de Alta Patogenicidad
IA	Influenza Aviar
IEC	Información Estrictamente Confidencial
IPIV	Índice de Patogenicidad Intravenosa
La Guía	Guía del usuario Terrestre
Ley de modificación de la Ley de productos del reino animal	Ley de importación de productos del reino animal (modificación de 2001) (Nº 28 de 2001)
Ley de prevención de enfermedades	Ley de prevención y control de enfermedades infecciosas y contagiosas en los animales de 2009
Ley de productos del reino animal	Ley de importación de productos del reino animal de 1898 (Nº 9 de 1898)
LPAI	Influenza Aviar de Baja Patogenicidad
LPNAI	Influenza Aviar de Declaración Obligatoria de Baja Patogenicidad
MSF	Medidas sanitarias o fitosanitarias
NAI	Influenza Aviar de Declaración Obligatoria
OIE	Organización Mundial de Sanidad Animal
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMS	Organización Mundial de la Salud
OSD	Órgano de Solución de Diferencias
PAN de 2012	Plan de Acción Nacional de 2012
Procedimiento de transparencia del Comité MSF	Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF (Artículo 7)
PSI	Permiso Sanitario de Importación
S.O.	Statutory Order (Orden Legislativa)
USDA	Departamento de Agricultura de los Estados Unidos

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Reclamación de los Estados Unidos

1.1. El 6 de marzo de 2012, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con las India de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo 11 de Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) con respecto a las medidas y las alegaciones expuestas más adelante.¹

1.2. Las consultas se celebraron los días 16 y 17 de abril de 2012 pero no consiguieron solucionar esta diferencia.²

1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial

1.3. El 11 de mayo de 2012, los Estados Unidos solicitaron el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.³ En su reunión de 25 de junio de 2012, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un grupo especial de conformidad con la solicitud presentada por los Estados Unidos en el documento WT/DS430/3, en virtud del artículo 6 del ESD.⁴

1.4. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en el documento WT/DS430/3 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.⁵

1.5. El 7 de febrero de 2013, los Estados Unidos solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD.

1.6. El 18 de febrero de 2013, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Stuart Harbinson

Miembros: Sra. Delilah Cabb
Sr. Didrik Tønseth

1.7. La Argentina, Australia, el Brasil, China, Colombia, el Ecuador, Guatemala, el Japón, la Unión Europea y Viet Nam notificaron su interés en participar en el procedimiento del Grupo Especial como terceros.

1.3 Actuaciones del Grupo Especial

1.3.1 Aspectos Generales

1.8. Después de consultar a las partes, el Grupo Especial adoptó su Procedimiento de trabajo⁶ y sus calendarios⁷ el 15 de marzo de 2013. Después de decidir consultar a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y a expertos científicos individuales y después de consultar a las partes, el Grupo Especial adoptó su calendario revisado el 20 de septiembre de 2013.

¹ Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos (WT/DS430/1).

² Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos (WT/DS430/3).

³ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos.

⁴ WT/DSB/M/318.

⁵ Constitución del Grupo Especial (WT/DS430/4).

⁶ El Procedimiento de trabajo del Grupo Especial figura en el anexo A-1.

⁷ El Grupo Especial adoptó dos calendarios distintos. El primer calendario comprendía medidas relativas a la posible consulta de expertos por el Grupo Especial, y el segundo calendario no lo hacía.

1.9. El Grupo Especial celebró una primera reunión sustantiva con las partes los días 24 y 25 de julio de 2013. El 24 de julio de 2013 tuvo lugar una reunión con los terceros. El Grupo Especial celebró una segunda reunión sustantiva con las partes el 18 de diciembre de 2013.

1.10. El 14 de marzo de 2014, el Grupo Especial trasladó a las partes la parte expositiva de su informe. El Grupo Especial trasladó su informe provisional a las partes el 23 de mayo de 2014. El Grupo Especial trasladó su informe definitivo a las partes el 18 de julio de 2014.

1.3.2 Procedimiento de trabajo adicional para la protección de la información estrictamente confidencial (IEC)

1.11. El 29 de mayo de 2013, la India solicitó al Grupo Especial que adoptara un procedimiento de trabajo adicional para la protección de la IEC que se incluiría en la primera comunicación escrita de la India, que debía presentarse el 31 de mayo de 2013.

1.12. El 30 de mayo de 2013, los Estados Unidos presentaron sus observaciones sobre la solicitud de un procedimiento de trabajo adicional formulada por la India, conforme a la invitación del Grupo Especial a que lo hicieran. El 31 de mayo de 2013, la India presentó observaciones complementarias para apoyar su solicitud de un procedimiento de trabajo adicional, conforme a la invitación del Grupo Especial a que lo hiciera.

1.13. Después de consultar a las partes, el Grupo Especial adoptó el Procedimiento de trabajo adicional para la protección de la información estrictamente confidencial el 1º de julio de 2013.⁸

1.3.3 Solicitudes de resoluciones preliminares

1.3.3.1 Primera solicitud de una resolución preliminar presentada por la India

1.14. El 4 de marzo de 2013, la India presentó al Grupo Especial una solicitud de una resolución preliminar relativa a la compatibilidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial (solicitud de establecimiento) presentada por los Estados Unidos con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

1.15. El 10 de abril de 2013, conforme a la invitación del Grupo Especial, los Estados Unidos respondieron a la solicitud de una resolución preliminar presentada por la India en su primera comunicación escrita.⁹ El 17 de abril de 2013, la Argentina, Australia, el Brasil, Guatemala y la Unión Europea presentaron observaciones sobre la solicitud de una resolución preliminar de la India conforme a la invitación del Grupo Especial a todos los terceros a que lo hicieran.¹⁰

1.16. El Grupo Especial trasladó su resolución preliminar a las partes, con copia a los terceros, el 22 de mayo de 2013. Después de consultar a las partes, el Grupo Especial solicitó al Presidente del OSD que distribuyera su resolución preliminar a todos los Miembros de la OMC. El Grupo Especial decidió además que su resolución preliminar de 22 de mayo de 2013 formaría parte integrante de su informe definitivo, con sujeción a cualquier cambio que fuera necesario en función de las observaciones recibidas de las partes durante el reexamen intermedio. La resolución preliminar del Grupo Especial de 22 de mayo de 2013 se distribuyó el 28 de junio de 2013.¹¹

1.3.3.2 Segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India

1.17. El 31 de mayo de 2013, la India presentó al Grupo Especial, como parte de su primera comunicación escrita, una segunda solicitud de una resolución preliminar relativa a la compatibilidad de la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.¹²

⁸ El Procedimiento de trabajo adicional del Grupo Especial para la protección de la información estrictamente confidencial figura en el anexo A-2.

⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 204-235.

¹⁰ Observaciones de la Argentina, Australia, el Brasil, Guatemala y la Unión Europea sobre la solicitud de una resolución preliminar presentada por la India, 17 de abril de 2013.

¹¹ Comunicación del Grupo Especial ("Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013") (WT/DS430/5).

¹² Primera comunicación escrita de la India, párrafos 66-106.

1.18. El 19 de junio de 2013, a invitación del Grupo Especial, los Estados Unidos respondieron a la segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India. Después de la invitación formulada por el Grupo Especial a todos los terceros, el 26 de junio de 2013, la Argentina, Australia, el Brasil, Guatemala y la Unión Europea proporcionaron observaciones sobre la segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India en sus comunicaciones escritas en calidad de terceros.

1.19. El razonamiento y las constataciones del Grupo Especial sobre la segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India figuran en la sección 7.1.2 *infra*.

1.3.4 Proceso de celebración de consultas con expertos

1.3.4.1 Decisión del Grupo Especial de celebrar consultas con expertos

1.20. El 21 de junio de 2013, el Grupo Especial envió a las partes una serie de preguntas, invitándolas a formular observaciones sobre la cuestión de si el Grupo Especial debía solicitar el asesoramiento de expertos y organizaciones internacionales. El 28 de junio de 2013, los Estados Unidos proporcionaron sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial. En la misma fecha, la India sugirió que el Grupo Especial evaluara la necesidad de hacer participar a expertos una vez terminada la primera reunión sustantiva, prevista para los días 24 y 25 de julio de 2013.

1.21. El 5 de julio de 2013, el Grupo Especial invitó a la India a responder a las preguntas formuladas por el Grupo Especial a las partes el 21 de junio de 2013 e invitó a los Estados Unidos a que proporcionaran observaciones adicionales sobre sus respuestas de 28 de junio de 2013. El 11 de julio de 2013, la India respondió a las preguntas formuladas por el Grupo Especial a las partes sobre la cuestión de si el Grupo Especial debía solicitar el asesoramiento de expertos y organizaciones internacionales.

1.22. El 24 de julio de 2013, en la primera reunión sustantiva, los Estados Unidos formularon observaciones sobre las respuestas de la India de 11 de julio de 2013. El 26 de julio de 2013, la India respondió por escrito a las observaciones escritas presentadas por los Estados Unidos conforme a la invitación del Grupo Especial a que lo hiciera.¹³

1.23. Después de consultar nuevamente a las partes y los terceros¹⁴, el Grupo Especial decidió el 10 de septiembre de 2013 solicitar el asesoramiento de expertos y organizaciones internacionales, aunque en forma limitada. A ese respecto, el Grupo Especial decidió efectuar:

- a. una consulta escrita a la OIE sobre la interpretación del Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) de esa organización; y
- b. una consulta escrita y oral a dos expertos individuales¹⁵ sobre el régimen de vigilancia de la influenza aviar con especial referencia a las medidas internas de la India y a la situación de la enfermedad en ese país.

¹³ Los Estados Unidos consideraron que no era necesario un proceso de consultas a expertos en la presente diferencia. No obstante, en caso de que el Grupo Especial decidiera consultar a expertos, los Estados Unidos propusieron que consultara a la OIE sobre la debida interpretación del Código Terrestre y a expertos científicos individuales sobre los aspectos científicos del régimen interno de vigilancia de la influenza aviar de la India. La India consideró también que era innecesario en la presente diferencia un proceso de consultas a expertos. No obstante, en caso de que el Grupo Especial decidiera consultar a expertos, la India propuso que consultara únicamente a expertos individuales y no a organizaciones internacionales.

¹⁴ Estas nuevas consultas tuvieron lugar durante la primera reunión sustantiva del Grupo Especial con las partes, celebrada los días 24 y 25 de julio de 2013, y durante la reunión del Grupo Especial con los terceros, celebrada el 24 de julio de 2013. Además, el Grupo Especial invitó a las partes y a los terceros a presentar observaciones sobre sus respuestas a las preguntas formuladas por el Grupo Especial después de la primera reunión sustantiva acerca de la cuestión de si el Grupo Especial debía consultar a expertos. Las respuestas de los terceros y de las partes se recibieron los días 2 y 3 de septiembre de 2013, respectivamente.

¹⁵ Después de recibir *curricula vitae*, listas de publicaciones y otra documentación pertinente relativa a los posibles expertos, el Grupo Especial decidió seleccionar a tres expertos individuales en lugar de dos (párrafo 1.29 *infra*).

1.3.4.2 Selección de expertos individuales por el Grupo Especial

1.24. El 10 de septiembre de 2013, el Grupo Especial informó a las partes de que se pondría en contacto con la OIE, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) para pedirles nombres de posibles expertos individuales.

1.25. El Grupo Especial invitó también a las partes a que llegaran a un acuerdo sobre expertos individuales y proporcionaran los nombres de éstos al Grupo Especial. El 30 de septiembre de 2013, las partes informaron al Grupo Especial de que no podían llegar a un acuerdo sobre expertos individuales que pudiera consultar el Grupo Especial.

1.26. El 11 de septiembre de 2013, el Grupo Especial pidió a la OIE, la FAO y la OMS que le aportaran nombres e información de contacto de expertos individuales en la vigilancia de la influenza aviar a los que pudiera consultar el Grupo Especial sobre las pruebas presentadas por las partes acerca del régimen de vigilancia de la influenza aviar de baja patogenicidad (LPAI) de la India, así como de la situación de la enfermedad en ese país. El Grupo Especial invitó a esas organizaciones internacionales a proporcionar los *curricula vitae* no confidenciales de los expertos que indicaran, cuando dispusieran de ellos.

1.27. El Grupo Especial recibió de las tres organizaciones internacionales los nombres y la información de contacto de posibles expertos individuales. El 7 de octubre de 2013, el Grupo Especial envió a las partes una lista refundida de nombres de expertos, junto con la documentación pertinente disponible que acompañaba a esos nombres. El Grupo Especial envió a las partes documentación pertinente adicional sobre los posibles expertos los días 9 y 15 de octubre de 2013.

1.28. Los días 15 y 17 de octubre de 2013, las partes presentaron sus observaciones respectivas sobre los posibles expertos.

1.29. El 21 de octubre de 2013, el Grupo Especial informó a las partes de su decisión de consultar a los siguientes expertos: Profesor Ian Brown¹⁶, Dr. Nick Honhold¹⁷ y Dra. Astrid Tripodi.¹⁸

1.30. El 24 de octubre de 2013, la Dra. Astrid Tripodi comunicó al Grupo Especial que ya no estaba disponible para ayudar al Grupo Especial en este procedimiento. El 25 de octubre de 2013, el Grupo Especial informó a las partes de su decisión de consultar al Dr. Yi Guan¹⁹ en sustitución de la Dra. Astrid Tripodi.

1.3.4.3 Preguntas formuladas por el Grupo Especial a la OIE y a los expertos individuales

1.31. El 10 de septiembre de 2013, el Grupo Especial solicitó la colaboración de las partes en la preparación de sus preguntas a la OIE y a los expertos individuales. El Grupo Especial invitó a las partes a que le proporcionaran hasta una docena de posibles preguntas que se formularían a la OIE en relación con la interpretación del Código Terrestre y a los expertos individuales en relación con el régimen de vigilancia de la influenza aviar (medidas internas de la India y situación de la enfermedad en ese país). El 1º de octubre de 2013, las partes presentaron al Grupo Especial sus posibles preguntas a la OIE y a los expertos individuales.

¹⁶ El Profesor Ian Brown es Director del Laboratorio Internacional de Referencia sobre la Influenza Aviar del Reino Unido, que es asimismo el Laboratorio de Referencia sobre la Influenza Aviar y la Enfermedad de Newcastle de la UE. El Profesor Ian Brown es también el actual Presidente del Grupo de Trabajo sobre virología aviar e influenza de los mamíferos.

¹⁷ El Dr. Nick Honhold es un epidemiólogo veterinario que trabaja actualmente como consultor independiente.

¹⁸ La Dra. Astrid Tripodi es una consultora que en la actualidad trabaja en la FAO como Coordinadora del Programa de Cooperación Técnica en relación con la influenza aviar A (H7N9).

¹⁹ El Dr. Yi Guan es Director del Laboratorio Principal Estatal de Enfermedades Infecciosas Emergentes, Universidad de Hong Kong, y Codirector del Laboratorio de Referencia sobre el H5N1 dependiente de la OMS. El Dr. Guan ocupa también la cátedra Daniel C K Yu de Virología en la Escuela de Salud Pública, Facultad de Medicina de Li Ka Shing, Universidad de Hong Kong, China.

1.32. El 18 de octubre de 2013, el Grupo Especial envió sus preguntas a la OIE, teniendo en cuenta las preguntas presentadas por las partes. El 15 de noviembre de 2013, la OIE presentó por escrito sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial.

1.33. El 24 de octubre de 2013, el Grupo Especial envió sus preguntas a dos de los expertos individuales, el Profesor Ian Brown y el Dr. Nick Honhold, teniendo en cuenta las preguntas presentadas por las partes. El 25 de octubre de 2013, tras la decisión del Grupo Especial de consultar al Dr. Yi Guan en sustitución de la Dra. Astrid Tripodi, como se dijo en el párrafo 1.30 *supra*, el Grupo Especial envió sus preguntas al Dr. Yi Guan. Los días 12, 14 y 15 de noviembre de 2013, respectivamente, el Dr. Nick Honhold, el Dr. Yi Guan y el Profesor Ian Brown presentaron por escrito sus respuestas a las preguntas formuladas por el Grupo Especial a los expertos individuales.

1.34. El 28 de noviembre de 2013, las partes presentaron sus observaciones sobre las respuestas de la OIE y de los expertos individuales a las preguntas del Grupo Especial. En la misma fecha, el Grupo Especial envió las observaciones de las partes a los tres expertos individuales.

1.3.4.4 Reunión del Grupo Especial con los expertos y las partes

1.35. Como preparación de la reunión del Grupo Especial con los expertos y las partes, el Grupo Especial proporcionó a las partes la oportunidad de presentar a los expertos preguntas previas, por conducto del Grupo Especial. El 3 de diciembre de 2013, las partes presentaron al Grupo Especial preguntas previas destinadas a los expertos. El 4 de diciembre de 2013, el Grupo Especial envió a los expertos las preguntas previas formuladas por las partes.

1.36. El Grupo Especial celebró una reunión con los expertos y las partes el 16 de diciembre de 2013.

1.37. El 21 de enero de 2014, el Grupo Especial envió a los expertos individuales una transcripción de su reunión con los expertos y las partes pidiéndoles que comprobaran que reflejaba con exactitud la información que habían proporcionado. Después de recibir las observaciones de los expertos sobre la transcripción y habiendo realizado los ajustes solicitados por éstos, el Grupo Especial trasladó la transcripción a las partes el 30 de enero de 2014 para que comprobaran sus intervenciones. Después de recibir las observaciones de las partes sobre la transcripción y habiendo realizado los ajustes solicitados por los Estados Unidos²⁰, el Grupo Especial envió la versión definitiva de la transcripción a los expertos y a las partes el 12 de febrero de 2014.

2 ELEMENTOS DE HECHO

2.1 Introducción

2.1. La presente diferencia se refiere a las medidas aplicadas por la India a la importación de diversos productos agropecuarios debido a preocupaciones relacionadas con la influenza aviar.

2.2. En este capítulo del informe, el Grupo Especial describirá la enfermedad, las medidas en litigio identificadas en la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos y el contexto fáctico más amplio de la diferencia. El capítulo comprende una descripción de las notificaciones de sus medidas relativas a la influenza aviar hechas por la India a la Secretaría de la OMC, las medidas de la India que afectan a la importación de productos agropecuarios distintas de las medidas en litigio en la presente diferencia, las medidas de la India relativas a la influenza aviar que afectan a los productos agropecuarios nacionales, las situaciones de la enfermedad en el territorio de las partes y el Código Terrestre.

2.3. El Grupo Especial señala que las partes no están de acuerdo en varias cuestiones de hecho. En la medida en que sea necesario que el Grupo Especial resuelva esas cuestiones de hecho controvertidas, lo hará en sus constataciones.

²⁰ La India no solicitó ningún ajuste de la transcripción. Comunicación de la India al Grupo Especial de 6 de febrero de 2014.

2.2 La enfermedad en cuestión: la influenza aviar

2.2.1 Antecedentes generales

2.4. El término "influenza" se refería inicialmente a epidemias de fiebres agudas y de rápida propagación en los seres humanos causadas por virus de la familia *Orthomyxoviridae*.²¹ En la actualidad, se reconoce que esos virus causan un número considerable de infecciones y enfermedades naturales, generalmente de las vías respiratorias superiores, en los seres humanos, los caballos, los animales domésticos de la especie porcina y diversas especies de aves y, esporádicamente, en los visones y diversos mamíferos marinos.²²

2.5. En general, los virus de la influenza están divididos en los tipos A, B y C según sus características antigénicas. Sólo se sabe que infectan a las aves los virus de la "influenza de tipo A".²³ De hecho, las aves son el "reservorio natural" de los virus de la influenza A, y, por consiguiente, muchos de esos virus se conocen sencillamente con el nombre de virus de la influenza aviar.²⁴

2.6. La OMS describe la influenza aviar, denominada también habitualmente "gripe aviar" o "gripe de las aves" como "una enfermedad vírica infecciosa de las aves (especialmente de aves acuáticas silvestres como los patos y los gansos), que con frecuencia no produce signos visibles de enfermedad". Según la OMS, los virus de la influenza aviar pueden transmitirse en ocasiones a las aves de corral domésticas y causar brotes en gran escala de una grave enfermedad. Se ha comunicado también que algunos de esos virus de la influenza aviar traspasan la barrera entre las especies y causan enfermedades o infecciones subclínicas en los seres humanos y otros mamíferos.²⁵

2.2.2 Tipología

2.7. La influenza aviar tiene varios subtipos que se clasifican según los dos componentes del virus: la hemaglutinina (H) y la neuraminidasa (N). La hemaglutinina es una proteína localizada en la superficie de los virus de la influenza, responsable de la unión del virus con la célula que está siendo infectada; la neuraminidasa es también una proteína localizada en la superficie de los virus de la influenza. Hasta la fecha, se han identificado en los virus de la influenza aviar 16 subtipos de H y 9 subtipos de N, que dan lugar a centenares de variaciones de la combinación "HxNy". De hecho, según la OIE, aparecen constantemente nuevos virus de la influenza como resultado de mutaciones y recombinaciones genéticas.²⁶

²¹ D. Swayne y D. Halvorson, "Influenza", en Y. Saif, A. Fadly, J. Glisson, L. McDougald, L. Nolan, y D. Swayne (editores), *Diseases of Poultry* (Blackwell Publishing, 2008, 12th editor) (Swayne y Halvorson) (Prueba documental US-6) página 153. OMS, "gripe", consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.oms.int/topics/influenza/es/>.

²² Swayne y Halvorson (Prueba documental US-6), página 153.

²³ Respuesta de la OIE a la pregunta 3 del Grupo Especial. FAO, "What is Avian Influenza?" (¿Qué es la influenza aviar?), consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.fao.org/avianflu/en/ganda.html> (Prueba documental US-28); E. Spackman, "A Brief Introduction to the Avian Influenza Virus" (Una breve introducción al virus de la influenza aviar), en E. Spackman (editor), *Avian Influenza Virus* (Humana Press, 2008) (Spackman) (Prueba documental US-8), página 1; A. Osterhau, V. Munster y R. Fouchier, "Epidemiology of Avian Influenza" (Epidemiología de la influenza aviar), en H.-D. Klenk, M. Matrosovich y J. Stech, *Avian Influenza* (Karger, 2008) (Osterhau) (Prueba documental US-9), página 1.

²⁴ FAO, "Avian Flu is ..." (La gripe aviar es ...), consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.fao.org/avianflu/en/background.html>. D. Causey y S.V. Edwards, "Ecology of Avian Influenza Virus in Birds" (Ecología del virus de la influenza aviar en las aves), *Journal of Infectious Diseases*, volumen 197 Supp. 1 (2008) (Prueba documental US-14) (Causey y Edwards), página S29.

²⁵ OMS, "Gripe aviar", consultado el 17 de enero de 2014, http://www.who.int/mediacentre/factsheets/avian_influenza/es/index.html.

²⁶ Respuesta de la OIE a la pregunta 3 del Grupo Especial. FAO, "Avian Flu is ..." consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.fao.org/avianflu/en/background.html>; D. Swayne, "Epidemiology of Avian Influenza in Agricultural and Other Man-Made Systems" (Epidemiología de la influenza aviar en los sistemas agropecuarios y otros sistemas hechos por el ser humano), en D. Swayne (editor), *Avian Influenza* (Blackwell publishing, 2008) (Swayne, Epidemiology) (Prueba documental US-13), página 62; Causey y Edwards (Prueba documental US-14), página S30; Centre for Disease Control and Prevention, "Avian Influenza (Bird Flu): Influenza Viruses" (Influenza aviar (gripe aviar): los virus de la influenza) (18 de noviembre de 2005) (CDC, Avian Influenza) (Prueba documental US-16), páginas 1 y 2.

2.8. Todos los subtipos de la influenza aviar se clasifican en dos grupos según su patogenicidad, es decir, su capacidad de causar la enfermedad en las aves: i) influenza aviar de alta patogenicidad (HPAI); y ii) LPAI.²⁷

2.2.2.1 HPAI

2.9. La HPAI es una enfermedad vírica sistémica sumamente infecciosa de las aves de corral, que da lugar a una elevada mortalidad y a lesiones necrobióticas, hemorrágicas o inflamatorias en múltiples vísceras, el cerebro y la piel.²⁸ La utilización de la expresión "altamente patógena" quiere decir que el virus es muy virulento para los pollos y que se ha demostrado que responde a uno o varios de los tres criterios siguientes:

- a. cualquier virus de la influenza que es mortal para 6, 7 u 8 de cada 8 (>75%) de los pollos susceptibles de 4 a 6 semanas en los 10 días siguientes a la inoculación intravenosa con 0,2 ml de una dilución 1:10 de un fluido alantoideo infeccioso libre de bacterias;
- b. cualquier virus H5 o H7 que no responde a los criterios indicados en a pero muestra una secuencia de aminoácidos en el sitio de escisión de H que es compatible con los virus de la HPAI;
- c. cualquier virus de la influenza que no es un subtipo H5 o H7 y que mata a uno de cada cinco o cada ocho pollos inoculados y se desarrolla en un cultivo celular sin la presencia de tripsina.²⁹

2.10. Todos los virus de la HPAI aparecidos naturalmente que se han identificado hasta el momento han sido subtipos H5 o H7.³⁰ Por lo tanto, los virus de la HPAI se definen actualmente como virus H5 y H7 que causan una mortalidad del 75% o superior tras la infección experimental de los pollos y que tienen un sitio de escisión de H polibásico. Todos los demás virus de la influenza aviar que no responden a ninguno de estos criterios se clasifican como virus de la influenza aviar de baja patogenicidad (LPAI).³¹

2.2.2.2 LPAI

2.11. LPAI es la designación oficial de la influenza aviar de escasa virulencia, es decir, de los virus de la influenza aviar que no responden a los criterios de la HPAI.³² Se cree que la mayor parte de los subtipos H5 y H7 de los virus de la influenza aviar son LPAI.³³ La infección por la LPAI puede

²⁷ En 1981, en el primer Simposium Internacional de Influenza Aviar, se adoptó el nombre de "influenza aviar altamente patógena" como designación oficial de la forma de gran virulencia de la influenza aviar. La expresión "de alta patogenicidad" es una variante gramatical equivalente a "altamente patógena", y ambas expresiones pueden utilizarse en forma intercambiable. En 2002, en el quinto Simposium Internacional de Influenza Aviar, se adoptó la expresión "de baja patogenicidad" como designación oficial de la influenza aviar de escasa virulencia. Swayne y Halvorson (Prueba documental US-6), página 153; H.-D. Klenk, M. Matrosovich y J. Stech, "Avian Influenza: Molecular Mechanisms of Pathogenesis and Host Range" (Influenza aviar: mecanismos moleculares de la patogénesis y gama de huéspedes), en T. Mettenleiter y F. Sobrino (editores) *Animal Viruses: Molecular Biology* (Caister Academic Press, 2008) (Klenk y Matrosovich) (Prueba documental US-5), página 256.

²⁸ D. Swayne y D. Suarez, "High Pathogenic Avian influenza" (Influenza aviar de alta patogenicidad), *Revue Scientifique et Technique de L'Office International des Epizooties*, volumen 19, N° 1 (2000) (Swayne y Suarez) (Prueba documental US-19), página 463.

²⁹ Swayne y Suarez (Prueba documental US-19), página 464. FAO, "Epidemiology of Avian Influenza", consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.fao.org/avianflu/en/clinical.html> (Prueba documental US-12); y OMS, "Gripe aviar, Nota descriptiva", consultado el 28 de enero de 2014, http://who.int/mediacentre/factsheets/avian_influenza/es/index.html.

³⁰ Respuesta de la OIE a la pregunta 3 del Grupo Especial; FAO, "Epidemiology of Avian Influenza", consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.fao.org/avianflu/en/clinical.html> (Prueba documental US-12).

³¹ Klenk y Matrosovich (Prueba documental US-5), página 258.

³² Swayne y Halvorson (Prueba documental US-6), página 153.

³³ D. Suarez, "Influenza A Virus" (Virus A de la influenza), en D. Swayne (editor) *Avian Influenza* (Balckwell Publishing, 2008) (Suarez) (Prueba documental US-10), página 11. FAO, "What is Avian Influenza?", consultado el 17 de enero de 2014, <http://fao.org/avianflu/en/ganda.html> (Prueba documental US-28).

ser asintomática³⁴ o causar síntomas muy leves, por ejemplo, las aves pueden tener las plumas erizadas, o una menor producción de huevos o efectos leves en el sistema respiratorio.³⁵ Por lo tanto, las infecciones por la LPAI pueden no ser observadas.³⁶

2.12. Los virus de la LPAI son endémicos en diversas especies de aves silvestres y se hallan en más de 100 especies de aves silvestres de más de 25 familias distintas. Las aves silvestres, y en particular aves acuáticas silvestres como los patos, los gansos y las gaviotas, son los "principales reservorios" de los virus de la LPAI.³⁷

2.2.3 Los virus de la influenza aviar de notificación obligatoria a la OIE

2.13. La OIE exige que sus miembros le notifiquen cualquier aparición de la HPAI y de determinados tipos de la LPAI en su territorio. En la vigésima primera edición del Código Terrestre, la "influenza aviar de notificación obligatoria" (NAI) se define como "una infección de las aves de corral causada por cualquiera de los virus de influenza aviar de tipo A pertenecientes a los subtipos H5 o H7 o por cualquiera de los virus de influenza aviar con un índice de patogenicidad intravenosa (IPIV) superior a 1,2 (o que cause mortalidad en al menos el 75% de los casos)".³⁸ Esto abarca tanto la influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógena (HPNAI) como la influenza aviar de declaración obligatoria de baja patogenicidad (LPNAI).

2.14. En el Código Terrestre, se define la HPNAI del modo siguiente:

Los virus de influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógenos tienen un IPIV superior a 1,2 en pollos de seis semanas de edad, o causan la muerte de al menos el 75% de los pollos de cuatro a ocho semanas de edad infectados por vía intravenosa. Los virus H5 y H7 que no tienen un IPIV superior a 1,2 o que causan una mortalidad inferior al 75% en una prueba de capacidad letal intravenosa deberán ser secuenciados para determinar si en el sitio de escisión de la molécula de hemoaglutinina (HO) se hallan presentes múltiples aminoácidos básicos. Si la secuencia de aminoácidos es la misma que la observada en otros virus de influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógenos aislados anteriormente, se considerará que se trata de virus de influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógenos.³⁹

³⁴ OIE "What is Avian Influenza?", consultado el 28 de enero de 2014, http://oie.int/fileadmin/Home/eng/Media_Center/docs/pdf/Disease_cards/AI-EN.pdf (Prueba documental US-23).

³⁵ OIE "What is Avian Influenza?", consultado el 28 de enero de 2014, http://oie.int/fileadmin/Home/eng/Media_Center/docs/pdf/Disease_cards/AI-EN.pdf (Prueba documental US-23).

³⁶ Respuesta de la OIE a la pregunta 3 del Grupo Especial. I. Capua y C. Terregino, "Clinical Traits and Pathology of Avian Influenza Infections, Guidelines for Farm Visit and Differential Diagnosis" (Características clínicas y patología de las infecciones de influenza aviar, Directrices para las visitas a explotaciones agrícolas y diagnóstico diferencial), en I. Capua y D. Alexander (editores) *Avian Influenza And Newcastle Disease. A Field and Laboratory Guide* (Springer, 2009) (Capua y Terregino) (Prueba documental US-27), página 49; Spackman (Prueba documental US-8), página 3; Swayne y Pantin-Jackwood (Prueba documental US-18), páginas 91 y 92; D. Swayne, "The Global Nature of Avian Influenza" (La naturaleza global de la influenza aviar), en D. Swayne (editor) *Avian Influenza* (Blackwell Publishing, 2008) (Swayne, Global Nature) (Prueba documental US-21), página 128; FAO, "What is Avian Influenza?", consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.fao.org/avianflu/en/ganda.html> (Prueba documental US-28).

³⁷ Osterhau (Prueba documental US-9), página 2. Respuesta de la OIE a la pregunta 3 del Grupo Especial; Swayne, Epidemiology (Epidemiología) (Prueba documental US-13), página 63; R. Fouchier y V. Munster, "Epidemiology of Low Pathogenic Avian Influenza Viruses in Wild Birds" (Epidemiología de los virus de la influenza aviar de baja patogenicidad en las aves silvestres), *Revue Scientifique et Technique de L'Office International des Epizooties*, volumen 28, N° 1 (2009) (Fouchier y V.J. Munster) (Prueba documental US-22), página 49.

³⁸ Código Terrestre (vigésima primera edición), artículo 10.4.1.2. El Grupo Especial se remite al texto auténtico en inglés de la vigésima primera edición del Código Terrestre proporcionado por la OIE conforme a la solicitud del Grupo Especial.

³⁹ Código Terrestre (vigésima primera edición), artículo 10.4.1.2 a).

2.15. La LPNAI se define en el Código Terrestre como "todos los virus de influenza aviar de tipo A pertenecientes a los subtipos H5 y H7 que no son virus de influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógenos".⁴⁰

2.2.4 Transmisión de la influenza aviar

2.16. Los virus de la influenza aviar se transmiten por contacto directo entre aves infectadas y susceptibles o contacto indirecto a través de gotitas de aerosol o de la exposición a material, bandejas o la superficie de huevos contaminados por el virus.⁴¹ En particular, las heces contienen grandes cantidades del virus, y la transmisión fecal-oral es el medio predominante de propagación en los reservorios de aves silvestres.⁴² Los seres humanos pueden facilitar la transmisión de virus de la influenza aviar mediante el transporte de aves muertas infectadas y la utilización de equipo contaminado. Además, los pavos pueden ser infectados por determinados subtipos de virus de la influenza aviar de origen porcino ya sea directamente de los cerdos o a través de seres humanos infectados.⁴³ En el caso de los virus de la HPAI, los elevados niveles de virus presentes en los tejidos significan que el consumo de animales muertos por las aves puede constituir también una vía de transmisión.⁴⁴

2.17. Las aves silvestres pueden desempeñar también un importante papel en la introducción inicial de virus de la influenza aviar en aves de corral domésticas. No obstante, una vez que la influenza aviar se ha establecido en las aves de corral o se ha adaptado a ellas, las aves silvestres desempeñan un papel muy limitado en la difusión secundaria.⁴⁵ Efectivamente, según la OIE, las investigaciones científicas indican que el reservorio de las aves silvestres es la fuente original de los virus H5/H7 de la LPNAI y que la circulación de esos virus en las aves de corral produce los virus de la HPAI. En general, cuanto mayor es el período en que se permite que los virus H5 o H7 de la LPNAI circulen en las aves de corral, especialmente en zonas de gran densidad de éstas, mayores son las posibilidades de que aparezcan virus de la HPAI.⁴⁶

2.18. Según la FAO, es, por lo tanto, "poco probable que las aves silvestres desempeñen un papel importante en la propagación [de la influenza aviar] en las aves de corral después de su introducción inicial".⁴⁷ La propagación o la distribución más amplia de la enfermedad tiene lugar dentro de bandadas o grupos apreciables de aves de corral, e influyen más en ella las prácticas de producción y comercialización.⁴⁸ Sin embargo, el linaje asiático del virus H5N1 de la HPAI constituye una excepción, ya que se acepta en general que ese virus de la HPAI puede ser transportado por aves silvestres y transmitirse directamente de esas aves a las aves de corral sin mutación a partir del virus de la LPNAI.⁴⁹

⁴⁰ Código Terrestre (vigésima primera edición), artículo 10.4.1.2 b).

⁴¹ Swayne y Halvorson (Prueba documental US-6), página 166; Canadian Food Inspection Agency, "Fact Sheet - Avian Influenza" (Prueba documental US-20), página 2; David E. Swayne y Collen Thomas, "Trade and Food Safety Aspects for Avian Influenza Viruses" (Aspectos relacionados con el comercio y la inocuidad de los alimentos de los virus de la influenza aviar), AVIAN INFLUENZA, Editor David E. Swayne (2008) (Swayne y Thomas) (Prueba documental US-31), página 502; FAO, "How is avian influenza transmitted?" (¿Cómo se transmite la influenza aviar?), consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.fao.org/avianflu/en/ganda.html#7> (Prueba documental US-28).

⁴² FAO "How is avian influenza transmitted?", consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.fao.org/avianflu/en/ganda.html#7> (Prueba documental US-28). Swayne y Halvorson (Prueba documental US-6), página 165; Centre for Food Security & Public Health, "High Pathogenicity Avian Influenza" (CFSPH) (Prueba documental US-32), página 3.

⁴³ Swayne y Halvorson (Prueba documental US-6), página 166.

⁴⁴ FAO "How is avian influenza transmitted?", consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.fao.org/avianflu/en/ganda.html#7> (Prueba documental US-28). Swayne y Halvorson (Prueba documental US-6), página 165; CFSPH (Prueba documental US-32), página 3.

⁴⁵ Swayne y Halvorson (Prueba documental US-6), página 166.

⁴⁶ Respuesta de la OIE a la pregunta 3 del Grupo Especial; Suarez (Prueba documental US-10), página 11; D. Swayne, "Avian Influenza Control Strategies", en D. Swayne (editor), *Avian Influenza* (Blackwell Publishing, 2008) (Swayne, Control Strategies) (Prueba documental US-24), página 288.

⁴⁷ FAO, "What part do wild birds play in the spread of avian influenza?", consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.fao.org/avianflu/en/ganda/html#C1> (Prueba documental US-28).

⁴⁸ FAO, "What part do wild birds play in the spread of avian influenza?", consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.fao.org/avianflu/en/ganda/html#C1> (Prueba documental US-28).

⁴⁹ Respuesta del Dr. Honhold a la pregunta 2 del Grupo Especial; respuesta de la OIE a la pregunta 3 del Grupo Especial. Swayne, Control Strategies (Estrategias de control) (Prueba documental US-24), página 288; OMS, "Do migratory birds spread highly pathogenic avian influenza viruses to poultry?" (¿Propagan las aves

2.19. Aunque la influenza aviar es principalmente una enfermedad que afecta a las aves, también puede afectar a otros animales. Se sabe que el virus ha estado presente en gatos y animales similares como leopardos, tigres, hurones, garduñas, perros y cerdos. Según la FAO, se cree que esos otros animales contraen la enfermedad por comer aves infectadas crudas.⁵⁰

2.20. Análogamente, aunque la mayor parte de los virus de la influenza aviar no causan enfermedad en los seres humanos, algunos son zoonóticos, lo cual quiere decir que pueden infectar a seres humanos y causar la enfermedad.⁵¹ No obstante, la transmisión entre seres humanos parece haber ocurrido únicamente en ocasiones muy raras y excepcionales, y en casi todos los casos de infección de seres humanos por virus de la influenza aviar ha habido una estrecha asociación con aves infectadas o cuerpos infecciosos.⁵² En general, se han notificado complicaciones graves o muertes en seres humanos en casos de infección por determinadas cepas de virus de la HPAI. No obstante, en China ha habido brotes de LPNAI (H7N9) que han dado lugar a muertes y enfermedades en seres humanos.⁵³ En la mayor parte de los demás casos, las enfermedades resultantes de la infección por virus de la LPAI han sido clínicamente leves y han variado de signos y síntomas localizados leves (por ejemplo, conjuntivitis) a enfermedades sistémicas más agudas (fiebre y enfermedad de las vías respiratorias superiores) con plena recuperación.⁵⁴

2.21. Uno de los ejemplos más conocidos de transmisión a seres humanos es el del virus de la HPAI del subtipo H5N1 presente en las aves de corral en determinadas partes de Asia y el nordeste de África, que ha causado enfermedades y muertes de seres humanos desde 1997. Según la OIE, los casos de enfermedad y muerte de seres humanos asociados con la infección por el H5N1 agravaron durante el último decenio las preocupaciones de que el virus H5N1 de la influenza aviar pudiera causar posiblemente una pandemia de influenza mundial en los seres humanos.⁵⁵ La OMS y la OIE observan que todos los demás subtipos del virus de la influenza aviar, incluidos los subtipos H7N7, H7N9 y H9N2, han infectado también a personas. Algunas de esas infecciones han sido muy graves, y un pequeño número ha dado lugar a muertes pero la mayor parte de las infecciones han sido leves o incluso subclínicas en los seres humanos.⁵⁶

2.3 Las medidas en litigio

2.22. Las medidas en litigio en la presente diferencia son las medidas relativas a la influenza aviar adoptadas por la India, que son las medidas que "prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado [NAI]".⁵⁷ La India mantiene sus medidas relativas a la influenza aviar mediante los siguientes instrumentos jurídicos, entre otros:

migratorias los virus de la influenza aviar de alta patogenicidad entre las aves de corral?), consultado el 17 de enero de 2014, <http://who.int/foodsafety/micro/avian/en/index.html>.

⁵⁰ FAO, "Avian Flu is ...", consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.fao.org/avianflu/en/background.html>.

⁵¹ OMS, "Gripe aviar en el ser humano", consultado el 17 de enero de 2014, http://www.who.int/influenza/human_animal_interface/avian_influenza/es/ (Prueba documental US-36); OMS, "Infección humana por virus de la gripe aviar A (H7N9) - Actualización", consultado el 30 de marzo de 2014, http://www.who.int/csr/don/2013_07_20/es/index.html (Prueba documental IND 130).

⁵² D. Alexander, "Orthomyxoviridae - Avian Influenza" (*Orthomyxoviridae: influenza aviar*), en D. Alexander (editor), *Poultry Diseases* (Saunders El Sevier, 2008, sexta edición) (Alexander) (Prueba documental US-11), página 331.

⁵³ OMS, "Infección humana por virus de la gripe aviar A (H7N9) - Actualización", consultado el 30 de marzo de 2014, http://www.who.int/csr/don/2013_07_20/es/index.html (Prueba documental IND 130).

⁵⁴ N. Cox y T. Uyeki, "Public Health Implications of Avian Influenza Viruses" (Consecuencias para la salud pública de los virus de la influenza aviar), en D. Swayne (editor) *Avian Influenza* (Blackwell Publishing, 2008) (Cox y Uyeki) (Prueba documental US-37), página 462.

⁵⁵ Respuesta de la OIE a la pregunta 3 del Grupo Especial. FAO "Avian Flu is ...", consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.fao.org/avianflu/en/background.html>.

⁵⁶ OMS, "Gripe aviar en el ser humano", consultado el 17 de enero de 2014, http://www.who.int/influenza/human_animal_interface/avian_influenza/es/ (Prueba documental US-36); OIE, "Questions and Answers on influenza A (H7N9)" (Preguntas y respuestas sobre la influenza A (H7N9), consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.oie.int/en/for-the-media/press-releases/detail/article/questions-and-answers-on-influenza-ah7n9/>.

⁵⁷ Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013. En la sección 7.1.1 *infra* se incluye un resumen de las conclusiones.

- a. La Ley de importación de productos del reino animal de 1898 (Nº 9 de 1898) (Ley de productos del reino animal)⁵⁸ publicada el 12 de agosto de 1898 y modificada por la Ley de importación de productos del reino animal (modificación) de 2001 (Nº 28 de 2001) (Ley de modificación de la Ley de productos del reino animal)⁵⁹ publicada en la Gaceta de la India el 29 de agosto de 2001; y
- b. La S.O. 1663(E), dictada por el Departamento de Economía Pecuaria, Producción Láctea y Pesca (DAHD) de la India de conformidad con la Ley de productos del reino animal y publicada en la Gaceta de la India el 19 de julio de 2011.

2.3.1 Ley de productos del reino animal

2.23. La Ley de productos del reino animal se promulgó "a fin de adoptar mejores disposiciones para la reglamentación de la importación de productos del reino animal que pueden ser afectados por trastornos infecciosos o contagiosos".⁶⁰ Esta Ley "abarca la totalidad de la India".⁶¹

2.24. La Ley de productos del reino animal incluye en su definición de los "trastornos infecciosos o contagiosos" cualquier enfermedad o trastorno que el Gobierno Central especifique mediante notificación en la Gaceta Oficial.⁶² Además, a efectos de la Ley de productos del reino animal, la expresión "productos del reino animal" comprende a todos los animales que el Gobierno Central especifique mediante notificación en la Gaceta Oficial.⁶³

2.25. La Ley de productos del reino animal faculta al Gobierno Central para regular, restringir o prohibir, de la manera que considere adecuada, la importación en la India de productos del reino animal que puedan ser afectados por trastornos infecciosos o contagiosos. En particular, en la parte pertinente del artículo 3 de la Ley de productos del reino animal se dispone lo siguiente:

Facultad de reglamentación de la importación de productos del reino animal.

- (1) el Gobierno Central podrá, mediante notificación en la Gaceta Oficial, regular, restringir o prohibir, de la manera y en la medida que considere adecuadas, [la importación] en [la India] o cualquier lugar de su territorio especificado de productos del reino animal que puedan ser afectados por trastornos infecciosos o contagiosos y de cualquier pienso, abono, paja de establo, arnés o accesorios vinculados con productos del reino animal o que puedan haber estado en contacto con ellos. (no se reproducen las notas de pie de página)

2.26. La Ley de modificación de la Ley de productos del reino animal, que entró en vigor el 5 de julio de 2001, modificó la Ley de productos del reino animal. En particular, amplió el alcance de esa Ley para abarcar no sólo los animales vivos sino también "sus productos".⁶⁴ Estos productos de animales vivos comprenden "la carne y los productos cárnicos de todo tipo, incluidos la carne, los tejidos y los órganos frescos, refrigerados y congelados de aves de corral, cerdos, ovejas y cabras y los huevos y los huevos en polvo" así como "cualquier otro producto del reino animal que el Gobierno Central especifique mediante notificación en la Gaceta Oficial".⁶⁵

2.27. Además, la Ley de modificación de la Ley de productos del reino animal introdujo una disposición adicional relativa a las facultades del Gobierno Central para regular las importaciones. Por consiguiente, el artículo 3A de la Ley de productos del reino animal modificada dispone lo siguiente:

El Gobierno Central podrá, mediante notificación en la Gaceta Oficial, regular, restringir o prohibir, de la manera y en la medida que considere adecuadas, la

⁵⁸ Livestock Importation Act, Act Nº 9 of 1898 (Ley de importación de productos de reino animal, Ley Nº 9 de 1898) (Livestock Act) (Prueba documental US-114).

⁵⁹ Livestock Importation Act (Amendment) (Modificación), Nº 28 of 2001 (Livestock Amendment Act) (Prueba documental US-115).

⁶⁰ Livestock Act (Prueba documental US-114), preámbulo.

⁶¹ Livestock Act (Prueba documental US-114), artículo 1(2).

⁶² Livestock Act (Prueba documental US-114), artículo 2(a).

⁶³ Livestock Act (Prueba documental US-114), artículo 2(b).

⁶⁴ Livestock Amendment Act (Prueba documental US-115), artículo 2.

⁶⁵ Livestock Amendment Act (Prueba documental US-115), artículo 3.

importación en los territorios a que se aplica la presente Ley de cualquier producto del reino animal que pueda afectar a la salud de los seres humanos o los animales.⁶⁶

2.28. El DAHD es el departamento del Gobierno Central de la India encargado de la función, descrita en los artículos 3 y 3A de la Ley de productos del reino animal, de regular la importación en la India de animales vivos y sus productos. Es digno de nota que una notificación en virtud del artículo 3 o el artículo 3A de la ley de productos del reino animal actúa como si hubiera sido dictada en virtud del artículo 11 de la Ley de Aduanas de 1962 y se convierte en una notificación aduanera.⁶⁷ Esas notificaciones son legislación delegada, cuya forma se prescribe en el instrumento legislativo principal. Las notificaciones son habitualmente de carácter legislativo; se les asigna un número de S.O.⁶⁸ y se publican en la Gaceta Oficial de la India.

2.29. Una vez que el DAHD publica una notificación, informa a otros departamentos del Gobierno como el Departamento de Comercio, el Departamento de Ingresos Fiscales y el Consejo Central de Impuestos sobre el Consumo y Aduanas (CBEC) mediante memorandos administrativos de la promulgación de la notificación. De ese modo, el CBEC no publica de nuevo una notificación que ya ha emitido el DAHD sobre la reglamentación de las importaciones de productos del reino animal. No obstante, la notificación emitida por el DAHD puede difundirse como una circular o instrucción (publicada de conformidad con el artículo 151A de la Ley de Aduanas) entre los funcionarios que trabajan sobre el terreno en todos los puertos. Además, el CBEC puede emitir circulares cuando se consideren necesarias aclaraciones sobre la aplicación de una notificación.⁶⁹

2.3.2 S.O. 1663(E)

2.30. La S.O. 1663(E) fue dictada por el DAHD en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de productos del reino animal. Fue publicada en la Gaceta de la India el 19 de julio de 2011 y entró en vigor en esa misma fecha. Según la India, aunque la abreviatura "S.O." hace por lo general referencia a una "Statutory Order" (Orden Legislativa), la S.O. 1663(E) "tiene de hecho el carácter de una notificación".⁷⁰ La S.O. 1663(E) fue notificada al Comité MSF el 11 de octubre de 2011.⁷¹

2.31. La S.O. 1663(E) comienza con una introducción que dispone lo siguiente en la parte pertinente:⁷²

En ejercicio de las facultades conferidas por el párrafo (1) del artículo 3 y por el artículo 3A de la Ley de importación de productos del reino animal, 1898 (Nº 9 de 1898), y en sustitución de la notificación del Ministerio de Agricultura (Departamento de Economía Pecuaria, Producción Láctea y Pesca) del Gobierno de la India publicada en la Gaceta de la India, ..., salvo en lo que se refiera a acciones u omisiones anteriores a dicha sustitución, el Gobierno Central prohíbe por la presente, a partir de la fecha de publicación de la presente notificación en la Gaceta Oficial, lo siguiente:

2.32. El párrafo 1) de la S.O. 1663(E) prohíbe lo siguiente:

- (i) la importación en la India de aves silvestres, excepto las reproducidas y criadas en cautiverio, procedentes de todos los países debido a la influencia aviar de declaración obligatoria, tanto HPNAI como LPNAI;

⁶⁶ Livestock Amendment Act (Prueba documental US-115), artículo 5.

⁶⁷ Respuesta de la India a la pregunta 20 a) del Grupo Especial; Prueba documental US-114, artículo 3(2); y Prueba documental US-115, artículo 4. Customs Act 1962 (Ley de Aduanas de 1962), consultada el 20 de enero de 2014, <http://www.cbec.gov.in/customs/cs-act/custom-act-1962.pdf>.

⁶⁸ S.O. significa "statutory order" (Orden Legislativa) (párrafo 2.30 *infra*).

⁶⁹ Respuesta de la India a la pregunta 20 a) del Grupo Especial. Customs Act 1962 (Ley de Aduanas de 1962), consultada el 20 de enero de 2014, <http://www.cbec.gov.in/customs/cs-act/custom-act-1962.pdf>.

⁷⁰ Respuesta de la India a la pregunta 20 c) del Grupo Especial.

⁷¹ G/SPS/N/IND/73.

⁷² Anexo A a la solicitud de una resolución preliminar presentada por la India y Prueba documental US-80.

(ii) la importación en la India desde los países que hayan comunicado la presencia de influenza aviar de declaración obligatoria, tanto HPNAI como LPNAI, de los siguientes productos del reino animal:

- (a) aves domésticas y silvestres (incluidas las aves de corral y las aves cautivas);
- (b) pollos, patos y pavos de un día y pollos recién nacidos de otras especies aviares;
- (c) carne y productos cárnicos no elaborados de especies aviares, incluidas las silvestres, las domésticas y las aves de corral;
- (d) huevos para incubar;
- (e) huevos y productos a base de huevo (excepto huevos exentos de agentes patógenos específicos);
- (f) plumas sin procesar;
- (g) animales vivos de la especie porcina;
- (h) material patológico y productos biológicos de origen aviar;
- (i) productos de origen animal (obtenidos de aves) destinados a piensos o al uso agrícola o industrial;
- (j) semen de aves domésticas y silvestres, incluidas las aves de corral:

El Gobierno Central puede autorizar la importación de carne de aves de corral elaborada previa evaluación de la conformidad satisfactoria expedida por el país exportador.

2.33. El párrafo (2) de la S.O. 1663(E) se refiere a productos a los que no es aplicable la prohibición de importación del párrafo (1):

La prohibición especificada en el párrafo (1) no será aplicable a la importación de:

- (i) alimentos elaborados para animales de compañía que contengan como ingrediente carne y productos de carne de aves y se destinen a animales.
- (ii) materiales patológicos y productos biológicos destinados al uso en la investigación que se lleve a cabo exclusivamente en los laboratorios nacionales de referencia.

2.4 Contexto fáctico

2.4.1 Notificaciones por la India de sus medidas sobre la influenza aviar a la Secretaría de la OMC

2.34. En el cuadro que figura a continuación se proporciona información sobre las medidas notificadas por la India a la Secretaría de la OMC que afectan a la importación de productos agropecuarios en la India debido a preocupaciones relacionadas con la influenza aviar.⁷³

⁷³ El texto de las notificaciones y las fechas de su presentación a la Secretaría de la OMC y de su distribución por ésta pueden consultarse en el Sistema de Gestión de la Información sobre MSF (SPS IMS) en: <http://spsims.wto.org>.

Signatura del documento de la OMC G/SPS/N/	Instrumento jurídico	Fecha de entrada en vigor	Fecha de presentación a la OMC	Fecha de distribución por la OMC	Descripción del contenido
IND/10	S.O. 801(E)/F Nº 109-6/2001	17/8/2001	22/3/2002	11/4/2002	"Durante un período de seis meses se prohíben las importaciones de aves de corral y de aves salvajes y su productos ... provenientes de China (incluido Hong Kong), Honduras, Italia, Laos, Pakistán y cualquier otro país en el que se haya producido un brote de influenza aviar."
IND/13	S.O. 155(E)/F Nº 109-3/2004	3/2/2004	12/3/2004	17/3/2004	"Por un período de seis meses se prohíben las importaciones de aves domésticas/salvajes y sus productos ... procedentes de todos los países en los que se haya producido un brote de influenza aviar."
IND/13/Add.1	S.O. 800(E)	7/7/2004	5/8/2004	12/8/2004	"A partir de la fecha de publicación del documento notificado, suprime la prohibición de importar en la India los 'huevos para incubar (sólo de pollo y pato libres de gérmenes patógenos específicos)', producto pecuario, que procedan de los países declarados libres de influenza aviar altamente patógena (peste aviar) conforme a las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)."
IND/14	S.O. 899(E)/F Nº 109-16/2004	6/8/2004	24/8/2004	26/8/2004	"Durante un período de seis meses, se prohíben las importaciones de [determinados] animales vivos y sus productos ... provenientes de países en los que se haya informado de un brote de influenza aviar altamente patógena. También se prohíbe la importación de [determinados] animales vivos y sus productos ... excepto la carne elaborada"
IND/17	S.O. 175(E)/F Nº 109-16/2004	7/2/2005	17/2/2005	18/2/2005	"Durante un período de seis meses, se prohíben las importaciones de [determinados] animales vivos y sus productos ... provenientes de países en los que se haya informado de un brote de influenza aviar altamente patógena. También se prohíbe la importación de [determinados] animales vivos y sus productos ... excepto la carne elaborada procedente de cualquier país."
IND/31	S.O. 1104(E)/F Nº 109-16/2004 y S.O. 1112(E)/F Nº 109-16/2004	6/8/2005	12/8/2005	16/8/2005	"Durante un período de seis meses, se prohíben las importaciones de [determinados] animales vivos y sus productos ... provenientes de países en los que se haya informado de un brote de influenza aviar altamente patógena. Asimismo se prohíbe la importación de [determinadas] aves vivas y sus productos ... excepto aves de corral vivas ... y ... de carnes no elaboradas de especies avícolas incluidas las aves salvajes, excepto las aves de corral de todos los países."
IND/46	S.O. 1256(E)	3/8/2006	9/8/2006	11/8/2006	"Durante un período de seis meses, se prohíben las importaciones de [determinados] animales vivos y sus productos ... provenientes de países en los que se haya informado de un brote de influenza aviar altamente patógena. Asimismo se prohíbe la importación de [determinados] animales vivos y su productos ... provenientes de todos los países."

Signatura del documento de la OMC G/SPS/N/	Instrumento jurídico	Fecha de entrada en vigor	Fecha de presentación a la OMC	Fecha de distribución por la OMC	Descripción del contenido
IND/46/Add.1	Contiene el texto pero no el nombre de la S.O. 102(E)	No figura en la notificación. En la notificación IND/46/Add.2 se indica el 2/2/2007	15/2/2007	19/2/2007	"1 ... debido a la influenza aviar (tanto altamente patógena como de baja patogenicidad) ... prohíbe la importación en la India procedente de todos los países de [determinados] animales y ... productos de origen animal ... 2. Asimismo ... prohíbe la importación en la India procedente de todos los países que hayan informado de brotes de influenza aviar (tanto altamente patógena como de baja patogenicidad) de [determinados] animales y ... productos de origen animal 3. La prohibición se mantendrá en vigor durante un período de seis meses"
IND/46/Add.2	S.O. 367(E)/F N° 109-16/2004	14/3/2007	3/4/2007	17/4/2007	"[Este] reglamento ... es una modificación de la Notificación N° S.O. 102(E) ... de fecha 2 de febrero de 2007 ... En virtud de esa modificación, no se prohibirá la importación en la India de comida elaborada para mascotas, deshidratada, que contenga como ingrediente carne o productos de carne de aves, carne porcina y productos de origen animal (avícolas), destinados a la alimentación animal, procedentes de países en los que se haya informado de la presencia de influenza aviar (tanto de alta como de baja patogenicidad)."
IND/46/Add.3	Modificación de la S.O. 102(E) (No se proporciona ninguna otra referencia)	No se proporciona	5/7/2007	11/7/2007	"... [M]odifica la notificación N° S.O. 102, de fecha 2 de febrero de 2007, ... según se indica a continuación: En la notificación mencionada el texto del punto vii) se sustituirá por el siguiente: 'vii) animales vivos de la especie porcina y sus productos (incluidas las cerdas)'."
IND/46/Add.4	No se proporciona	No se proporciona	24/8/2007	27/8/2007	"El Gobierno Central de la India amplía por un período de seis meses la prohibición de importar los productos enumerados en los documentos G/SPS/N/IND/46/Add.1 y G/SPS/N/IND/46 Add.3"
IND/46/Add.5	No se proporciona	No se proporciona	12/2/2008	15/2/2008	"El Gobierno Central de la India amplía por un período de seis meses la prohibición de importar los productos enumerados en los documentos G/SPS/N/IND/46/Add.1 y Add.3, de fecha 19 de febrero de 2007 y 11 de julio de 2007, respectivamente, y G/SPS/N/IND/46/Add.4 de fecha 27 de agosto de 2007. Mediante la modificación notificada se levanta la prohibición que abarcaba las cerdas de cerdo transformadas."
IND/46/Add.6	En la notificación se proporciona un enlace de internet con la S.O. 1892(E) ⁷⁴	30/7/2008 (según el texto de la S.O. 1892(E))	11/8/2008	12/8/2008	"El Gobierno Central de la India amplía por un período de seis meses la prohibición de importar los productos enumerados en los documentos G/SPS/N/IND/46/Add.1 y Add.3, de fecha 19 de febrero de 2007 y 11 de julio de 2007, respectivamente, y G/SPS/N/IND/46/Add.4 de fecha 27 de agosto de 2007 y Add.5 de fecha 15 de febrero de 2008. Mediante la modificación notificada se han introducido determinados cambios."

⁷⁴ El enlace que se proporciona es: <http://dahd.nic.in/flu/gazetteofindiajul310708.pdf>.

Signatura del documento de la OMC G/SPS/N/	Instrumento jurídico	Fecha de entrada en vigor	Fecha de presentación a la OMC	Fecha de distribución por la OMC	Descripción del contenido
IND/46/Add.7	Se proporciona un enlace de internet con la S.O. 419(E) ⁷⁵	9/2/2009 (según el texto de la S.O. 419(E))	27/3/2009	31/3/2009	"El Gobierno Central de la India amplía por un período de seis meses la prohibición de importar los productos enumerados en los documentos G/SPS/N/IND/46/Add.1 de fecha 19 de febrero de 2007, Add.3 de fecha 11 de julio de 2007, Add.4 de fecha 27 de agosto de 2007, Add.5 de fecha 15 de febrero de 2008 y Add.6 de fecha 12 de agosto de 2008. En virtud de la modificación notificada, se introducen [determinados] cambios."
IND/73	S.O. 1663(E)/F N° 109-21/2007	19/7/2011	7/10/2011	11/10/2011	"Se prohíbe la importación de [determinados] animales vivos y sus productos ... provenientes de países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria, tanto de alta como de baja patogenicidad; asimismo, se prohíbe la importación de aves salvajes, excepto las reproducidas y criadas en cautiverio, provenientes de todos los países."

2.4.2 Otras medidas de la India que afectan a la importación de productos agropecuarios

2.4.2.1 S.O. 655(E)

2.35. La S.O. 655(E), dictada por el DAHD en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3A de la Ley de productos del reino animal, se aplica a la importación de todos los productos del reino animal en la India. Fue publicada en la Gaceta de la India el 9 de julio de 2001 y entró en vigor en esa misma fecha.⁷⁶ La S.O. 655(E) fue notificada al Comité MSF de la OMC el 11 de abril de 2002.⁷⁷

2.36. La S.O. 655(E) comienza con el siguiente párrafo:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3A de la Ley de importación de productos del reino animal, 1898 (N° 9 de 1989), el Gobierno Central limita por la presente, con efectos a partir de la fecha de publicación de esta notificación en la Gaceta Oficial, la importación en la India de todos los productos del reino animal, incluidos:

- (i) carne y productos cárnicos de toda clase, entre ellos la carne fresca, refrigerada y congelada y los tejidos u órganos de aves de corral y animales de las especies porcina, ovina y caprina;
- (ii) huevos, incluidos los huevos en polvo;
- (iii) leche y productos lácteos;
- (iv) semen, óvulos o embriones de animales de las especies bovina, ovina y caprina; y
- (v) alimentos de origen animal para animales de compañía.⁷⁸

2.37. En el anexo de la S.O. 655(E), titulado "Procedimiento para la importación en la India de productos del reino animal" se dispone que "[n]o se importarán productos del reino animal en la India sin un permiso sanitario de importación válido expedido de conformidad con la

⁷⁵ El enlace que se proporciona es: <http://dahd.nic.in/flu/gazetteofindia9Feb2009.pdf>.

⁷⁶ S.O. 655(E) (Pruebas documentales US-116 e IND-18).

⁷⁷ G/SPS/N/IND/9.

⁷⁸ S.O. 655(E) (Prueba documental US-116) primer párrafo.

cláusula (3)".⁷⁹ En la cláusula (3) se enuncian las condiciones que deben cumplirse para que el DAHD expida un permiso sanitario de importación.⁸⁰ Entre esas condiciones figura la de que "el permiso de importación establezca las condiciones específicas que han de cumplirse con respecto a la expedición, incluidos certificados previos a la expedición y comprobaciones de la cuarentena".⁸¹

2.4.2.2 Memorando administrativo N° 109-21/2007-Comercio

2.38. Como se dijo en el párrafo 2.29 *supra*, una vez que el DAHD publica una notificación, informa a otros departamentos del Gobierno de la promulgación de esa notificación mediante memorandos administrativos.⁸² Entre ellos figura el Memorando administrativo N° 109-21/2007-Comercio⁸³, que "contiene una copia de la Notificación N° S.O. 1663(E), de fecha 19 de julio de 2011, por la que se prohíbe la importación de aves de corral y productos de aves de corral procedentes de países que hayan comunicado la presencia de influenza aviar".⁸⁴

2.39. El DAHD envió el 2 de agosto de 2011 a varios otros departamentos del Gobierno Central y de los estados este Memorando administrativo titulado "Notificación de la prohibición de la importación de aves de corral y productos de aves de corral procedentes de países debido a la presencia de influenza aviar de notificación obligatoria (tanto de alta patogenicidad como de baja patogenicidad), en relación con".⁸⁵

2.40. El Memorando hace referencia a la S.O. 2976(E) anteriormente publicada, de fecha 16 de diciembre de 2010, con validez de seis meses a partir de la fecha de su publicación o hasta el momento de su revisión (si éste era anterior). Por consiguiente, el Memorando confirmó que la S.O. 2976(E) había sido revisada y que el DAHD había decidido prorrogar, mediante la S.O. 1663(E), la prohibición de las importaciones procedentes de países que hubieran comunicado la presencia de influenza aviar (tanto HPAI como LPAI).⁸⁶

2.4.3 Medidas de la India relativas a la influenza aviar que afectan a los productos agropecuarios nacionales

2.4.3.1 Ley de prevención y control de enfermedades infecciosas y contagiosas en animales de 2009 (Ley de prevención de enfermedades)

2.41. La Ley de prevención de enfermedades fue aprobada el 20 de marzo de 2009.⁸⁷ Prescribe lo siguiente:

[l]a prevención, el control y la erradicación de enfermedades infecciosas y contagiosas que afectan a los animales con objeto de evitar los brotes o la propagación de esas enfermedades de un estado a otro y de cumplir las obligaciones internacionales de la India de facilitar la importación y exportación de animales y productos del reino animal y de atender los asuntos conectados con ellas o que las afecten.⁸⁸

2.42. En la Ley de prevención de enfermedades figuran disposiciones que regulan, entre otras cosas, la designación de oficiales veterinarios encargados de informar sobre las enfermedades incluidas en la lista, las medidas de control y erradicación de las enfermedades, la notificación de las zonas controladas y libres de enfermedad y la vacunación. La Ley contiene una lista de

⁷⁹ En la S.O. 655(E) se declara además que "[l]a importación de esos productos del reino animal en la India únicamente se permite cuando existe un permiso sanitario de importación expedido por el DAHD de conformidad con el procedimiento establecido en el anexo de la S.O. 655(E)". S.O. 655(E) (Prueba documental US-116) párrafo 2.

⁸⁰ S.O. 655(E) (Prueba documental US-116), anexo, párrafos (1) y (3).

⁸¹ S.O. 655(E) (Prueba documental US-116), anexo, párrafo (3)(iv). Respuesta de la India a la pregunta 19 a) del Grupo Especial.

⁸² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 26; y respuesta de la India a la pregunta 20 b) del Grupo Especial.

⁸³ Office Memorandum N° 109-21/2007-Trade (Prueba documental IND-17).

⁸⁴ Office Memorandum N° 109-21/2007-Trade (Prueba documental IND-17), párrafo 1.

⁸⁵ Office Memorandum N° 109-21/2007-Trade (Prueba documental IND-17), párrafo 1.

⁸⁶ Office Memorandum N° 109-21/2007-Trade (Prueba documental IND-17), párrafo 2.

⁸⁷ Ley de prevención de enfermedades, Ley del Gobierno Central N° 27 de 2009 (Prevention of Diseases Act) (Prueba documental IND-46).

⁸⁸ Prevention of Diseases Act (Prueba documental IND-46), página 1.

enfermedades que abarca 12 categorías, incluidas enfermedades aviarias.⁸⁹ Entre las enfermedades aviarias que comprende la lista están la "influenza aviar de alta patogenicidad y la influenza aviar de baja patogenicidad en las aves de corral".⁹⁰

2.4.3.2 Plan de Acción Nacional de 2012 (PAN de 2012)

2.43. En 2006, "[d]ados la amenaza de un brote mundial de influenza aviar y el temor a una pandemia en los seres humanos"⁹¹, el DAHD preparó un Plan de Acción Nacional (PAN) para abordar "cualquier eventualidad".⁹² Después de los brotes sucesivos de influenza aviar aparecidos en 2008 y 2009, el Plan de Acción Nacional se revisó en 2012, "teniendo en cuenta las nuevas experiencias, las lecciones extraídas del pasado y la información científica contemporánea".⁹³ El PAN de 2012 se publicó de conformidad con la Ley de prevención de enfermedades.⁹⁴

2.44. El PAN de 2012 consta de cinco capítulos. En el capítulo I se explican el estado de preparación de la India contra los brotes de influenza aviar y la vigilancia de la influenza aviar. En el capítulo II se prescriben las medidas que han de adoptarse si se sospecha la aparición de un brote de influenza aviar. En el capítulo III se describen las medidas necesarias en caso de aparición de un brote de la enfermedad. El capítulo IV trata de la vigilancia posterior a la operación y la declaración de la condición de libre de influenza aviar. Por último, en el capítulo V se identifica a las personas que deben ocuparse de las aves de corral infectadas por la influenza aviar de declaración obligatoria y se proporciona información sobre las medidas de bioinocuidad y bioseguridad.

2.4.4 Situaciones de la enfermedad en el territorio de las partes

2.4.4.1 Los Estados Unidos

2.45. Los Estados Unidos no han notificado a la OIE la aparición en su territorio de un brote de influenza aviar de alta patogenicidad desde 2004.⁹⁵

2.46. Desde enero de 2006, los Estados Unidos han notificado a la OIE la aparición en su territorio de casos de influenza aviar de baja patogenicidad en aves de corral.⁹⁶

2.4.4.2 La India

2.47. Del fin de 2003 al 12 de marzo de 2013, la India notificó a la OIE la aparición en su territorio de 95 brotes de influenza aviar de alta patogenicidad (subtipo H5N1) en aves de corral.⁹⁷

2.48. La India no ha notificado nunca a la OIE la presencia en su territorio de influenza aviar de baja patogenicidad en aves de corral.

⁸⁹ Prevention of Diseases Act (Prueba documental IND-46), anexo, artículo (f), página 18.

⁹⁰ Prevention of Diseases Act (Prueba documental IND-46), anexo, artículo (f)(9), página 18.

⁹¹ National Action Plan of 2012 (NAP 2012) (Plan de Acción Nacional (PAN de 2012)) (Prueba documental US-90), página 1.

⁹² National Action Plan of 2012 (NAP 2012) (Prueba documental US-90), página 1. Primera comunicación escrita de la India, párrafo 74; National Action Plan of 2006 (NAP 2006) (Prueba documental US-89).

⁹³ NAP 2012 (Prueba documental US-90), página 1.

⁹⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 40. En el PAN de 2012 no se declara expresamente que se publica de conformidad con la Ley de prevención de enfermedades. No obstante, el PAN de 2012 sí hace referencia en algunas de sus disposiciones a la Ley de prevención de enfermedades, incluidos sus artículos 1.2.2(iii) y 1.6.

⁹⁵ OIE, "Detailed Country(ies) disease incidence", consultado el 17 de enero de 2014, http://www.oie.int/wahis_2/public/wahid.php/Diseasesinformation/statusdetail.

⁹⁶ OIE, "Disease timelines", consultado el 17 de enero de 2014, http://www.oie.int/wahis_2/public/wahid.php/Diseasesinformation/Diseasetimelines.

⁹⁷ Cuadro relativo a *Outbreaks of Highly Pathogenic Avian Influenza (subtype H5N1) in poultry notified to the OIE * from the end of 2003 to 12 March 2013* (Brotes de influenza aviar de alta patogenicidad (subtipo H5N1) en aves de corral notificados a la OIE desde el fin de 2003 al 12 de marzo de 2013) consultado el 17 de enero de 2014, http://www.oie.int/fileadmin/Home/eng/Animal_Health_in_the_World/docs/pdf/graph_avian_influenza/graphs_HPAI_12_03_2013.pdf. Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 47.

2.4.5 El Código Terrestre

2.4.5.1 La OIE y su mandato

2.49. La OIE es una organización intergubernamental fundada el 25 de enero de 1924 en respuesta a la necesidad de luchar contra las enfermedades animales a nivel mundial. Está encargada de mejorar la salud de los animales en todo el mundo.⁹⁸ Son miembros de esta organización un total de 178 países, incluidos los Estados Unidos y la India.⁹⁹

2.50. Una de las misiones de la OIE es el establecimiento de normas sanitarias para el comercio internacional de animales y productos de origen animal. En el apartado b) del párrafo 3 del Anexo A del Acuerdo MSF se indica que las normas internacionales en materia de sanidad animal y zoonosis son las elaboradas bajo los auspicios de la OIE. A ese respecto, la OIE elabora normas internacionales para abordar los aspectos de las medidas MSF relacionados con la salud de los animales, incluidos sus efectos en la salud de los seres humanos, aunque no limitados a ellos. Uno de esos conjuntos de normas, que abarca recomendaciones relativas a la influenza aviar, se recoge en el Código Terrestre.¹⁰⁰

2.4.5.2 Antecedentes del Código Terrestre

2.51. Las recomendaciones contenidas en el Código Terrestre son resultado de la constante labor realizada desde 1960 por una de las Comisiones especializadas de la OIE, la Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (Comisión del Código). Esta Comisión del Código se basa en la experiencia de especialistas de renombre internacional para preparar proyectos de nuevos artículos del Código Terrestre o para revisar los artículos vigentes a la luz de los avances de la ciencia veterinaria.¹⁰¹

2.52. La primera edición del Código Terrestre se publicó en 1968. El Código Terrestre se examina anualmente, y la Asamblea Mundial de Delegados de los miembros de la OIE adopta las nuevas ediciones todos los años en el mes de mayo. La última edición fue adoptada en mayo de 2013.¹⁰²

2.4.5.3 Objetivos del Código Terrestre

2.53. "Las normas consignadas en el [Código Terrestre] buscan mejorar la sanidad y el bienestar animal al igual que la salud pública veterinaria en todo el mundo. Con este fin, prevé textos normativos para garantizar el comercio internacional seguro de animales terrestres (mamíferos, aves y abejas) y de sus productos derivados."¹⁰³ Estas normas consisten en medidas sanitarias

⁹⁸ La OIE tiene seis misiones principales:

- garantizar la transparencia de la situación de la salud animal en el mundo;
- recoger, analizar y difundir información científica veterinaria;
- asesorar y estimular la solidaridad internacional para el control de las enfermedades animales;
- en el marco de su mandato con arreglo al Acuerdo MSF de la OMC, garantizar la seguridad sanitaria del comercio mundial mediante la publicación de reglas sanitarias aplicables a los intercambios internacionales de animales y productos de origen animal;
- mejorar el marco jurídico y los recursos de los servicios veterinarios nacionales; y
- garantizar mejor la seguridad de los alimentos de origen animal y mejorar el bienestar animal usando bases científicas.

OMC, "The WTO and the World Organization for Animal Health (OIE)" (La OMC y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)), consultado el 17 de enero de 2014, http://www.wto.org/english/thewto_e/coher_e/wto_oie_e.htm.

⁹⁹ OIE, "About us" (Quiénes somos), consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.oie.int/about-us>.

¹⁰⁰ OIE, "Terrestrial Animal Health Code" (Código Sanitario para los Animales Terrestres), consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.oie.int/international-standard-setting/terrestrial-code>.

¹⁰¹ OIE, "Terrestrial Animal Health Code", consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.oie.int/international-standard-setting/terrestrial-code>. Respuesta de la OIE a la pregunta 3 del Grupo Especial.

¹⁰² Cuando se promulgó la S.O. 1663(E), estaba en vigor la vigésima edición del Código Terrestre, adoptada en mayo de 2011. La edición del Código Terrestre vigente cuando se estableció el Grupo Especial era la vigésima primera, adoptada en mayo de 2012. La edición del Código Terrestre actualmente vigente es la vigésima segunda, adoptada en mayo de 2013. El Grupo Especial examina la determinación de la edición pertinente del Código Terrestre a efectos de la presente diferencia en la sección 7.4.2.2.1.2 *infra*.

¹⁰³ Prefacio del Código Terrestre (vigésima primera edición), párrafo 1.

basadas en los testimonios científicos disponibles más recientes¹⁰⁴, que deben ser utilizadas por las autoridades veterinarias¹⁰⁵ de los países importadores y exportadores para, entre otras cosas, evitar la transmisión de agentes patógenos a los animales terrestres y a las personas, así como su diseminación a través de los intercambios internacionales de animales terrestres y productos derivados, impidiendo al mismo tiempo la instauración de barreras sanitarias injustificadas.¹⁰⁶ En resumen, el Código Terrestre aspira a garantizar la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales terrestres impidiendo al mismo tiempo la instauración de barreras sanitarias injustificadas.¹⁰⁷

2.54. El Código Terrestre contiene una Guía para su utilización (la Guía), que tiene la finalidad de ayudar a las autoridades veterinarias a comprender y aplicar las recomendaciones incluidas en el Código.¹⁰⁸ En la Guía se explica que el objetivo de las recomendaciones del Código Terrestre es impedir la introducción en el país importador de la enfermedad en cuestión, tomando en consideración la naturaleza de la mercancía importada y la situación sanitaria del país exportador. En la Guía se declara que, si se aplican correctamente, las recomendaciones confieren al comercio de animales y productos de origen animal un nivel óptimo de seguridad sanitaria basado en los datos científicos más reciente y en las técnicas disponibles.¹⁰⁹

2.55. En la Guía se aclara también que las recomendaciones del Código Terrestre tienen solamente por objeto la situación sanitaria del país exportador y dan por supuesto que la enfermedad no está presente en el país importador o que es objeto de un programa de control o de erradicación.¹¹⁰ Según la Guía, los países importadores no deben imponer medidas contra enfermedades que estén presentes en su territorio y no sean objeto de un programa oficial de control o de erradicación.¹¹¹

2.56. Se hace también referencia a la función del Código Terrestre (y de otras normas de la OIE) en relación con la seguridad del comercio en la publicación de la OIE titulada "Rights and Obligations of OIE Members" (Derechos y obligaciones de los miembros de la OIE), en la que se declara lo siguiente:

Las normas contenidas en los códigos tienen la finalidad de facilitar un comercio internacional seguro. Los códigos son documentos de referencia para uso por las autoridades veterinarias, las autoridades que se ocupan de la salud de los animales acuáticos, los responsables de la adopción de decisiones sobre la importación y la exportación de animales y sus productos y todos los participantes en el comercio internacional. Si se aplican correctamente, las normas de la OIE confieren al comercio de animales y productos de origen animal un nivel óptimo de seguridad sanitaria basado en los datos científicos más recientes y en las técnicas disponibles. La aplicación de las normas de la OIE es el mejor medio de evitar los desacuerdos, las diferencias y otros problemas en el comercio internacional.¹¹²

¹⁰⁴ Prefacio del Código Terrestre (vigésima primera edición), párrafo 4.

¹⁰⁵ Según el Glosario del Código Terrestre (vigésima primera edición) la expresión "Autoridad Veterinaria" designa "la Autoridad de un País Miembro que incluye a los veterinarios y demás profesionales y paraprofesionales y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la salud y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre en todo el territorio del país".

¹⁰⁶ Prefacio del Código Terrestre (vigésima primera edición) párrafo 1.

¹⁰⁷ OIE, "Terrestrial Animal Health Code", consultado el 4 de noviembre de 2013, <http://www.oie.int/international-standard-setting/terrestrial-code>. Respuesta de la OIE a la pregunta 7 a) del Grupo Especial.

¹⁰⁸ Código Terrestre (vigésima primera edición), Guía del usuario, párrafo A.1. Respuesta de la OIE a la pregunta 2 del Grupo Especial.

¹⁰⁹ Código Terrestre (vigésima primera edición), Guía del usuario, párrafo A.2.

¹¹⁰ Código Terrestre (vigésima primera edición), Guía del usuario, párrafo A.3.

¹¹¹ Código Terrestre (vigésima primera edición), Guía del usuario, párrafo C.3 a). Respuesta de la OIE a la pregunta 7 a) del Grupo Especial. Rights and Obligations of OIE Members (Derechos y obligaciones de los miembros de la OIE), artículo 1.3, consultado el 23 de enero de 2014, http://www.oie.int/fileadmin/Home/eng/international-standard-setting/docs/pdf/Legal_rights_and_obligations/A_Rights_and_obligations_April_2013.pdf.

¹¹² Respuesta de la OIE a la pregunta 7 a) del Grupo Especial. Rights and Obligations of OIE Members, consultado el 23 de enero de 2014,

2.4.5.4 Estructura del Código Terrestre

2.57. La vigésima primera edición del Código Terrestre, adoptada en mayo de 2012, comienza con un Prefacio y con la Guía. Contiene también un Glosario con definiciones de los términos básicos utilizados en el Código. El texto principal del Código Terrestre está dividido en dos volúmenes, y cada volumen contiene títulos divididos a su vez en capítulos, que comprenden una serie de artículos.

2.58. El Volumen I, titulado "Consideraciones generales", contiene normas horizontales que se aplican a una amplia gama de especies, sectores de producción y enfermedades, organizadas en siete títulos. Por ejemplo, este volumen contiene normas sobre Diagnóstico, vigilancia y notificación de las enfermedades animales (Título 1); Análisis de Riesgo (Título 2); Calidad de los servicios veterinarios (Título 3); Recomendaciones generales: Prevención y control de enfermedades (Título 4); y Medidas comerciales, procedimientos de importación y exportación y certificación veterinaria (Título 5).

2.59. El Volumen II, titulado "Recomendaciones aplicables a las enfermedades de la lista de la OIE y a otras enfermedades importantes para el comercio internacional"¹¹³, contiene normas aplicables a enfermedades concretas, incluidas recomendaciones relativas a la vigilancia de las enfermedades y la designación de zonas y compartimentos. Las recomendaciones que figuran en cada uno de los capítulos relativos a enfermedades del Volumen II del Código Terrestre tienen el objetivo de "impedir la introducción en el país importador de la enfermedad en cuestión, tomando en consideración la naturaleza de la mercancía importada y la situación sanitaria del país exportador".¹¹⁴ Este volumen comprende hasta el Título 15. El Título 10, "Aves", se refiere a las enfermedades de las especies aviares. El capítulo 10.4 está dedicado concretamente a la "Infección por virus de la influenza aviar".

3 SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

3.1. Los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial constate que las medidas de la India son incompatibles con las obligaciones que imponen a este país el GATT de 1994 y el Acuerdo MSF.¹¹⁵ En particular, en su solicitud de establecimiento¹¹⁶, los Estados Unidos afirman que las medidas de la India son incompatibles con los compromisos y obligaciones que corresponden a este país en virtud de las siguientes disposiciones del Acuerdo MSF y del GATT de 1994:

- a. el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, porque las medidas de la India sobre la influenza aviar no se aplican sólo en cuanto son necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, no están basadas en principios científicos y se mantienen sin testimonios científicos suficientes. Además, las medidas de la India no son medidas provisionales comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF;
- b. el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, porque las medidas de la India sobre la influenza aviar discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones similares, y entre el propio territorio de la India y el de otros Miembros. Además, la India ha aplicado sus medidas de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional;

http://www.oie.int/fileadmin/Home/eng/international_standard_setting/docs/pdf/Legal_rights_and_obligations/A_Rights_and_obligations_April_2013.pdf.

¹¹³ En el Glosario del Código Terrestre se definen las "enfermedades de la lista" del artículo 1.2.3 como las enfermedades que figuran en la lista de enfermedades transmisibles aprobada por la Asamblea Mundial de Delegados ante la OIE y presentada en el capítulo 1.2 del Código Terrestre (vigésima primera edición), titulado "Criterios de inscripción de enfermedades, infecciones e infestaciones en la lista de la OIE".

¹¹⁴ Código Terrestre (vigésima primera edición), Guía del usuario, párrafo A.2. Respuesta de la OIE a la pregunta 2 del Grupo Especial.

¹¹⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 236.

¹¹⁶ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos.

- c. el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF, porque las medidas de la India no se basan en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes de la OIE ni están en conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF;
- d. el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque las medidas de la India sobre la influenza aviar, que no están basadas en las normas internacionales pertinentes, no se basan en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes;
- e. el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque al no hacer una evaluación de los riesgos adecuada a las circunstancias, la India no tuvo en cuenta: los testimonios científicos existentes; los procesos y métodos de producción pertinentes; la prevalencia de distintos tipos de la influenza aviar; la existencia de zonas libres de influenza aviar de declaración obligatoria y de zonas libres de influenza aviar de declaración obligatoria de alta patogenicidad; las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes y otras posibles opciones además de las impuestas por sus medidas;
- f. el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque la India mantiene distinciones arbitrarias o injustificables en sus niveles adecuados de protección sanitaria en diferentes situaciones, y estas distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional;
- g. el párrafo 6 del artículo 6 del Acuerdo MSF, porque las medidas de la India sobre la influenza aviar entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria;
- h. el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo MSF, porque las medidas de la India sobre la influenza aviar no están adaptadas a las características sanitarias de la zona de origen de las importaciones estadounidenses, y al no evaluar las características sanitarias de zonas de origen concretas de las importaciones estadounidenses, la India no ha tenido en cuenta zonas libres de enfermedades o zonas de escasa prevalencia de enfermedades ni la existencia de programas de erradicación o de control. Además, la India no ha tenido en cuenta las directrices pertinentes de la OIE al evaluar las características sanitarias de una región;
- i. el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF, porque las medidas de la India sobre la influenza aviar no reconocen zonas libres de enfermedades ni zonas de escasa prevalencia de enfermedades;
- j. el artículo 7 del Acuerdo MSF y los párrafos 2 y 5 a)-d) del Anexo B del Acuerdo MSF, porque, entre otras cosas, la India no ha facilitado la información relativa a sus medidas sobre la influenza aviar de conformidad con las disposiciones del Anexo B y, en la medida en que se hizo alguna notificación, ésta no se hizo hasta mucho después de que esas medidas entraran en vigor. El incumplimiento por la India de lo dispuesto en el párrafo 5 del Anexo B no está justificado por el hecho de que se le haya planteado o amenazado plantearsele algún problema urgente de protección sanitaria, y en cualquier caso la India no ha cumplido las prescripciones del párrafo 6 del Anexo B; y
- k. el artículo XI del GATT de 1994, porque las medidas de la India constituyen prohibiciones o restricciones a la importación distintas de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas.

3.2. Los Estados Unidos solicitan además, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, que el Grupo Especial recomiende que la India ponga sus medidas en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC.¹¹⁷

3.3. La India solicita que "el Grupo Especial constate que la medida de la India es compatible con el Acuerdo MSF y el GATT de 1994".¹¹⁸ La India solicita además al Grupo Especial que "desestime las alegaciones formuladas por los Estados Unidos contra la medida de la India al amparo de esos Acuerdos".¹¹⁹

4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES

4.1. Los argumentos de las partes se reflejan en los resúmenes de éstas proporcionados al Grupo Especial de conformidad con el párrafo 33 del Procedimiento de trabajo adoptado por el Grupo Especial (anexos B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8).

5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

5.1. Los argumentos de la Argentina, Australia, el Brasil, Guatemala, el Japón y la Unión Europea se reflejan en los resúmenes de éstos, proporcionados de conformidad con el párrafo 34 del Procedimiento de trabajo adoptado por el Grupo Especial (anexos C-1, C-2, C-3, C-4, C-5 y C-6). China, Colombia, el Ecuador y Viet Nam no presentaron al Grupo Especial argumentos escritos ni orales.

6 REEXAMEN INTERMEDIO

6.1. El 23 de mayo de 2014, el Grupo Especial trasladó su informe provisional a las partes. El 6 de junio de 2014, los Estados Unidos y la India presentaron ambos por escrito solicitudes de que se reexaminara el informe provisional. Ninguna de las dos partes solicitó una reunión sobre el reexamen intermedio. El 20 de junio de 2014, ambas partes presentaron observaciones sobre la solicitud de reexamen de la otra parte.

6.2. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del ESD, en esta sección del informe del Grupo Especial se expone la respuesta de éste a las solicitudes de las partes que se reexaminen de aspectos concretos del informe formuladas en la etapa intermedia de reexamen. El Grupo Especial modificó aspectos de su informe a la luz de las observaciones de las partes cuando lo consideró adecuado, como se explica más adelante. Además, el Grupo Especial corrigió también una serie de errores tipográficos y otros errores no sustantivos en todo el informe, incluidos los indicados por las partes. Las referencias hechas en la presente sección a números de secciones y de párrafos remiten al informe provisional, excepto si se señala lo contrario.

6.1 La finalidad y el alcance del reexamen intermedio

6.3. Antes de abordar las solicitudes de reexamen de nuestro informe provisional formuladas por las partes, el Grupo Especial señala que un número considerable de las observaciones de la India son de carácter general y se refieren a secciones enteras en lugar de a aspectos concretos del informe provisional.¹²⁰ Observamos también que muchas de las observaciones de la India relativas a párrafos del informe provisional contienen solicitudes de que se inserten en el informe largas exposiciones de los argumentos y las pruebas presentados por la India durante las actuaciones.¹²¹

6.4. A este respecto, los Estados Unidos sostienen que las observaciones sobre el reexamen intermedio de la India van "mucho más allá de intentar obtener el reexamen de aspectos concretos del informe provisional". Según los Estados Unidos, la India "presenta amplios elementos retóricos y exige [que] el Grupo Especial trate las afirmaciones de la India como hechos

¹¹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 236.

¹¹⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 277.

¹¹⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 277.

¹²⁰ En particular, esto concierne a las observaciones sobre el reexamen intermedio de la India con respecto a las secciones 7.4.2, 7.5.3.2, 7.5.4.2, 7.6.4, 7.7 y 7.8.2 del informe provisional.

¹²¹ Concretamente, las observaciones de la India sobre los párrafos 7.7, 7.178, 7.181, 7.186, 7.191, 7.197, 7.233, 7.236, 7.237, 7.238, 7.240, 7.248, 7.250, 7.251, 7.254, 7.262, 7.270, 7.277, 7.294, 7.313, 7.324, 7.326, 7.327, 7.375, 7.416, 7.431, 7.453, 7.493, y 7.639.

que deben incorporarse a todo el informe definitivo", "hace observaciones de carácter general sobre el razonamiento del Grupo Especial" e "intentar aducir de nuevo diversos puntos, sin formular observaciones concretas sobre constataciones específicas del informe ". Los Estados Unidos aducen también que "en un informe de un grupo especial no es necesario resumir, y aún menos repetir, todos y cada uno de los argumentos o los elementos de prueba presentados por una parte y responder a ellos expresamente".¹²² Los Estados Unidos expresan preocupaciones considerables ante la sugerencia de la India de que -en la etapa intermedia de reexamen- debe permitirse a una parte que redacte de nuevo sus argumentos y les dé nueva forma y haga que se incluyan en el informe provisional.

6.5. El Grupo Especial observa que en el párrafo 2 del artículo 15 del ESD y en el párrafo 35 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial se da a las partes la oportunidad de solicitar al Grupo Especial "que reexamine aspectos concretos del informe provisional". Anteriores grupos especiales se han negado a ampliar el alcance del reexamen intermedio más allá de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 15 y, en consecuencia, han limitado su reexamen para abordar únicamente las observaciones relativas a "aspectos concretos" del informe provisional.¹²³ Anteriores grupos especiales han observado también que no es adecuado tratar de nuevo, en la etapa intermedia de reexamen, argumentos ya formulados ante un grupo especial.¹²⁴

6.6. De acuerdo con nuestra interpretación del párrafo 2 del artículo 15 del ESD y en forma compatible con el criterio adoptado por anteriores grupos especiales, únicamente examinaremos nuestro informe provisional a la luz de las observaciones formuladas por las partes relativas a "aspectos concretos" del informe provisional.

6.7. En relación con las observaciones de la India en las que nos pide que insertemos en el informe largas exposiciones de sus argumentos y sus pruebas, señalamos que el Órgano de Apelación ha explicado que los grupos especiales no tienen que referirse expresamente a cada argumento formulado o cada elemento de prueba aducido por las partes.¹²⁵ Tenemos, pues, facultades discrecionales para abordar sólo expresamente en nuestro razonamiento los argumentos y las pruebas que estimemos necesarios para resolver una determinada alegación y respaldar el razonamiento que estamos obligados a proporcionar.¹²⁶ Consideramos innecesario incluir en nuestro informe las exposiciones de argumentos y pruebas sometidos de nuevo por la India en los párrafos enumerados en la nota 121 *supra*.

6.8. Señalamos también que la India, haciendo referencia al párrafo 7.266 de nuestro informe provisional, sostiene que el Grupo Especial, no ha hecho una evaluación objetiva al no tomar en consideración la jurisprudencia del Órgano de Apelación en el asunto *CE - Hormonas* ni el texto del artículo 3 del Acuerdo MSF. La India no sugiere ningún texto en particular que el Grupo Especial deba incluir en ese párrafo. Los Estados Unidos discrepan de las observaciones de la India y señalan que ese párrafo no hace referencia al asunto *CE - Hormonas*. El Grupo Especial estima que la observación formulada por la India sobre el párrafo 7.266 no puede considerarse como una solicitud de que se reexaminen aspectos concretos de nuestro informe provisional en el sentido del párrafo 2 del artículo 15 del ESD. En todo caso el Grupo Especial observa que en el párrafo anterior, es decir el párrafo 7.265, se tienen en cuenta tanto la jurisprudencia del Órgano de Apelación en el asunto *CE - Hormonas* como el texto del artículo 3 del Acuerdo MSF.

¹²² Observaciones de los Estados Unidos acerca de las observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, párrafos 1 y 5.

¹²³ Informe de los Grupos Especiales, *Japón - Bebidas Alcohólicas II*, párrafo 5.2; *Australia - Salmon*, párrafo. 7.3; *Japón - Manzanas (párrafo 5 del artículo 21- Estados Unidos)*, párrafo. 7.21; *India - Restricciones Cuantitativas* párrafo 4.2; *Canadá - Mantenimiento de la Suspensión*, párrafos. 6.16 y 6.17, y *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, párrafos 6.17 y 6.18.

¹²⁴ Informes de los grupos especiales, *Japón - DRAM (Corea)*, párrafo 6.2, y *Estados Unidos - Aves de Corral (China)*, párrafo 6.32.

¹²⁵ Informes del Órgano de Apelación, *CE - Aves de Corral*, párrafo 135; *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 125; *CE - Hormonas*, párrafo 138; *Estados Unidos - Algodón Americano (Upland)*, párrafo 446; *Estados Unidos - EPO*, párrafo 410, y *CE - Productos derivados de las focas*, párrafo 5.288.

¹²⁶ Informes del Órgano de Apelación, *CE - Aves de corral*, párrafo 135, y *Estados Unidos - EPO*, párrafo 414.

6.2 Elementos de hecho

6.9. Observamos que la India formula una serie de solicitudes de que se reexamine el texto de la sección 2 ("Elementos de hecho") del informe provisional, que reproduce observaciones presentadas por la India en la etapa de examen de la parte expositiva. No obstante, procederemos a examinar las observaciones de la India más adelante.

6.10. En relación con el párrafo 2.11, la India sostiene que la descripción que hace el Grupo Especial de la LPAI no refleja con precisión los testimonios científicos actualmente disponibles con respecto a la propagación sistémica del virus de la LPAI. La India solicita que el Grupo Especial incluya un texto que haga referencia a un estudio en el que supuestamente investigadores pudieron demostrar que determinados virus de la LPAI pueden causar infección sistémica y propagarse a los órganos internos de las aves.¹²⁷ Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India porque han cuestionado esa afirmación fáctica. El Grupo Especial señala que la sección 2 del informe se refiere únicamente a los hechos en que hay acuerdo entre las partes. A la luz del desacuerdo de las partes sobre la reproducción de los virus de la LPAI el Grupo Especial se abstiene de realizar la modificación sugerida por la India.

6.11. En relación con el párrafo 2.16, la India sostiene que el Grupo Especial no ha descrito la posibilidad de transmisión del virus de la IA dadas las pruebas aportadas por la India y sugiere un texto adicional relativo a i) la transmisión de los virus de la IA mediante materiales, equipo, bandejas y la superficie de huevos contaminados; y ii) la posibilidad de contaminación cruzada de otros cuerpos con virus de la LPNAI durante la elaboración comercial de cuerpos infectados o contaminados. Los Estados Unidos responden que una parte del texto sugerido por la India acerca de la transmisión de los virus de la IA ya se refleja en el párrafo 2.16 y se oponen a que se inserte un texto adicional relativo a la contaminación cruzada aduciendo que "la India intenta presentar sus afirmaciones subjetivas como hechos demostrados".¹²⁸ El Grupo Especial señala que el texto del párrafo 2.16 hace referencia a la transmisión de los virus de la IA mediante "la exposición a material, bandejas o la superficie de huevos contaminados por el virus". Con respecto al texto adicional relativo a la contaminación cruzada propuesto por la India, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India porque se refieren a hechos cuestionados por las partes.

6.12. En relación con el párrafo 2.20, la India aduce que la descripción del Grupo Especial no refleja totalmente la posibilidad de transmisión del virus de la IA según las pruebas proporcionadas por la India. Por lo tanto, la India solicita que se agregue un texto que describa los aspectos zoonóticos del virus de la LPNAI y la presencia de un virus de la LPNAI en China (H7N9) que "dio lugar a una importante mortalidad en los seres humanos".¹²⁹ Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, aduciendo que ese país no explica por qué es pertinente esa información ni proporciona fundamentos científicos de reputación para respaldar su argumento. El Grupo Especial observa que, para apoyar su sugerencia, la India hace referencia a su respuesta a la pregunta 4 a) del Grupo Especial donde se cita la Prueba documental IND-130 con información obtenida en el sitio Web oficial de la OMS. El Grupo Especial está de acuerdo con la India en la medida en que el párrafo 2.20 no trata plenamente los casos en que la LPAI ha causado complicaciones o mortalidad en seres humanos. De hecho, el Grupo Especial hizo referencia a esa Prueba documental en sus constataciones (párrafo 7.151). En consecuencia, el Grupo Especial decide redactar de nuevo el párrafo 2.20, modificar la nota 51 y agregar una nueva nota 53, del modo siguiente:

Análogamente, aunque la mayor parte de los virus de la IA no causan enfermedad en los seres humanos, algunos son zoonóticos, lo cual quiere decir que pueden infectar a seres humanos y causar la enfermedad.^[51] No obstante la transmisión entre seres humanos parece haber ocurrido únicamente en ocasiones muy raras y excepcionales, y, en casi todos los casos comunicados de infección de seres humanos por virus de la IA ha habido una estrecha asociación con aves infectadas o cuerpos infecciosos.^[52] En general, ~~se~~ se han notificado casos de complicaciones graves o muertes en seres humanos en caso de infección por determinadas cepas de virus de la HPAI.

¹²⁷ Post y colaboradores, "Systemic distribution of different low pathogenic avian influenza (LPAI) viruses in chicken", *Virology Journal*, volúmen 10(23) (2013) (Prueba documental IND-68).

¹²⁸ Observaciones de los Estados Unidos acerca de las observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, párrafo 11.

¹²⁹ Observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 3.

No obstante en China ha habido brotes de LPNAI que han dado lugar a mortalidad y enfermedad en seres humanos.^[53] En la mayor parte de los demás casos, las enfermedades resultantes de la infección por virus de la LPAI han sido clínicamente leves y han variado de signos y síntomas localizados leves (por ejemplo, conjuntivitis) enfermedades sistémicas más agudas (fiebre y enfermedad de las vías respiratorias superiores) con plena recuperación.^[54]

Nota 51: OMS, "Gripe Aviar en el ser humano", consultado el 17 de enero de 2014, http://www.who.int/influenza/human_animal_interface/avian_influenza/es/ (Prueba documental US-36); OMS, "Infección humana por virus de la Gripe Aviar A (H7N9) - actualización", consultado el 30 de marzo de 2014, http://www.who.int/csr/don/2013_07_20/es/index.html (Prueba documental IND-130).

Nueva nota 53: OMS, "Infección humana por virus de la Gripe Aviar A (H7N9) - actualización", consultado el 30 de marzo de 2014, http://www.who.int/csr/don/2013_07_20/es/index.html (Prueba documental IND-130).

6.13. En relación con el párrafo 2.53, la India solicita que el Grupo Especial incluya determinadas citas del artículo 5.1.1 del capítulo 5.1 del Código Terrestre para reflejar los argumentos de la India relativos a los objetivos de éste. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que, como la interpretación del Código Terrestre es objeto de desacuerdo entre las partes, "cualesquiera interpretaciones sustantivas de aspectos controvertidos del Código [Terrestre] tienen su lugar en las constataciones del Grupo Especial y no en la parte expositiva del informe".¹³⁰ El Grupo Especial observa que en la sección 2.4.5.3 del informe provisional, que comienza con el párrafo 2.53, se tratan los objetivos del Código Terrestre tal como se reflejan en su Prefacio y en la Guía para su utilización. El capítulo 5.1 del Código Terrestre se refiere a "[o]bligaciones generales en materia de certificación". El Grupo Especial estima que el contexto del párrafo 2.53 no respalda la incorporación de citas procedentes del capítulo 5.1 del Código Terrestre.

6.14. En relación con el párrafo 2.55, la India solicita que el Grupo Especial elimine la primera frase sustituyéndola por determinados extractos de la sección C de la Guía para la utilización del Código. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, repitiendo que la parte expositiva del informe no es el lugar adecuado para incorporar los argumentos de las partes. El Grupo Especial considera que una cita de la Guía para la utilización del Código no constituye argumentos de las partes. No obstante observamos que la India no explica por qué deberíamos eliminar la primera frase del párrafo 2.55 ni por qué la inserción de extractos procedentes de la sección C de la Guía para la utilización del Código relativos a los certificados veterinarios internacionales es pertinente en el contexto del párrafo 2.55. El Grupo Especial estima que en el párrafo 2.55 resumen con precisión los objetivos del Código Terrestre. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.3 Cuestiones preliminares

6.15. En relación con el párrafo 7.4, los Estados Unidos declaran que el Grupo Especial no incluyó el texto de su "primera resolución preliminar" incorporando en cambio esa resolución por referencia. Los Estados Unidos afirman que la inclusión de "ambas resoluciones preliminares" es apropiada a fin de dar a las partes la oportunidad de formular observaciones sobre esas constataciones y sería útil para los Miembros de la OMC y otros lectores del informe del Grupo Especial. Los Estados Unidos sugieren que, como alternativa, el Grupo Especial podría adjuntar la resolución preliminar al informe como anexo. La India no trata la sugerencia de los Estados Unidos. Al Grupo Especial no lo convencen los argumentos presentados por los Estados Unidos. Las razones del criterio adoptado por el Grupo Especial se exponen claramente en el párrafo 7.4 del informe. En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por los Estados Unidos.

6.16. En relación con el párrafo 7.7, la India solicita que el Grupo Especial le agregue una frase procedente de su primera comunicación escrita, en la que la India explica su interpretación de la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que el Grupo Especial toma

¹³⁰ Observaciones de los Estados Unidos acerca de las observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, párrafo 13.

correctamente nota de la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2. El Grupo Especial estima que en el párrafo 7.7 se resumen con precisión los argumentos de la India y, por lo tanto, se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.4 Si las medidas de la India relativas a la IA son medidas sanitarias o fitosanitarias en el ámbito del Acuerdo MSF

6.17. En relación con los párrafos 7.151 y 7.152, la India solicita que se las agregue información sobre la reciente presencia de un virus de la LPNAI en China (H7N9) que, según la India, "dio lugar a una considerable mortalidad en seres humanos".¹³¹ Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, aduciendo que i) la información propuesta por la India no modifica el análisis del Grupo Especial; ii) las medidas de la India relativas a la IA no podían haber tenido en cuenta acontecimientos ocurridos después de la promulgación de las medidas, y iii) la propuesta de la India sólo está respaldada por su propia respuesta a una pregunta del Grupo Especial. El Grupo Especial señala que ha añadido información pertinente sobre la presencia del virus H7N9 de la LPNAI en China al párrafo 2.20 de la parte expositiva de su informe. Además, el Grupo Especial recuerda que los párrafos 7.151 y 7.152 del informe provisional se refieren a la cuestión de si las medidas de la India relativas a la IA son medidas sanitarias o fitosanitarias. En ambos párrafos, el Grupo Especial constató que las medidas de la India relativas a la IA tienen el objetivo de proteger, entre otras cosas, la vida y la salud de los seres humanos de los riesgos relacionados con los virus de la IA. Consideramos que agregar la información propuesta por la India no alteraría el análisis del Grupo Especial ni sería beneficioso para dicho análisis. Por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.5 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF

6.18. En relación con los párrafos 7.163 y 7.165, la India solicita que el Grupo Especial introduzca una serie de modificaciones en los argumentos de los Estados Unidos en ellas resumidos, basándose en que los Estados Unidos "distinguieron entre la HPNAI y la LPNAI", y "[e]sto no se ha mencionado correctamente en el informe provisional".¹³² Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que los párrafos en su actual redacción constituyen exposiciones correctas de la posición de los Estados Unidos. El Grupo Especial estima que los párrafos 7.163 y 7.165 reflejan con precisión los argumentos de los Estados Unidos y, por lo tanto, se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.19. En relación con el párrafo 7.171, la India solicita que el Grupo Especial aclare la afirmación de los Estados Unidos de que, según el Código Terrestre, "la situación de un territorio por lo que respecta a la exportación es simplemente un factor a tener en cuenta para asegurarse de que la recomendación específica esté ajustada para alcanzar el nivel adecuado de protección".¹³³ Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, basándose en que ese país no especifica qué revisión desea obtener sino que afirma sucintamente que la frase a que hace referencia no está clara. El Grupo Especial estima que en el párrafo 7.171 se resumen correctamente los argumentos de los Estados Unidos. En consecuencia, el Grupo Especial rechaza la solicitud de la India.

6.20. En relación con el párrafo 7.178, la India solicita que el Grupo Especial incluya en él los argumentos de la India de que la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF está limitada a los huevos y las carnes frescas de aves de corral. La India sostiene también que en el informe provisional "no se mencionan correctamente muchos de los argumentos formulados por la India"¹³⁴ y, por lo tanto, solicita que el Grupo Especial incluya, después del párrafo 7.178, nueve párrafos adicionales que reproduzcan los argumentos de la India en sus comunicaciones escritas y sus declaraciones orales. Los Estados Unidos se oponen a las solicitudes de la India. Por lo que se refiere a la primera sugerencia hecha por la India, los Estados Unidos sostienen que la modificación no está justificada porque el Grupo Especial trata los argumentos de la India de que las alegaciones de los Estados Unidos estaban limitadas a las carnes frescas y los huevos en los párrafos 7.184, 7.193, 7.277 y 7.278 del informe provisional.

¹³¹ Observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 7.

¹³² Observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, páginas 5 y 6.

¹³³ Observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 8.

¹³⁴ Observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 8.

Los Estados Unidos aducen que la India no ha sugerido que el Grupo Especial se equivoque o que las constataciones sustantivas serían afectadas o incluso aclaradas si se incluyera el texto propuesto. En cuanto a la segunda sugerencia hecha por la India, los Estados Unidos aducen que: i) esas observaciones van más allá del intento de obtener un reexamen intermedio; ii) la descripción actual que figura en el informe del Grupo Especial es suficiente y correcta; iii) no es necesario que el informe de un grupo especial repita cada uno de los argumentos formulados por una parte en una diferencia; iv) en muchos casos, esos argumentos parecen ser irrelevantes o indefinidos con respecto a las cuestiones planteadas en esta diferencia, y v) esos argumentos están desorganizados y son repetitivos. En relación con la solicitud de la India, y sobre el alcance de la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo 3, el Grupo Especial señala que los argumentos de la India se reflejan en el párrafo 7.184. El Grupo Especial considera que en el párrafo 7.178 se resumen con precisión los argumentos de la India. Nos remitimos también a nuestra decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.21. En relación con el párrafo 7.181, la India sostiene que no se ha tratado su argumento con respecto a la interpretación del Código Terrestre como un tratado y, por consiguiente, solicita que el Grupo Especial incluya, después del párrafo 7.181, siete párrafos adicionales en los que se reflejen los argumentos de la India en sus comunicaciones escritas en sus declaraciones orales. Los Estados Unidos no se refieren expresamente a la solicitud de la India. No obstante, en el contexto de sus observaciones sobre las sugerencias de la India en relación con el párrafo 7.178, los Estados Unidos mantienen que la India no ha explicado por qué es necesario determinar si el Código Terrestre es un tratado ni cómo modificaría ello el análisis del Grupo Especial. El Grupo Especial considera que en el párrafo 7.181 se resumen suficientemente los argumentos de la India. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.22. En relación con el párrafo 7.186, la India afirma que en sus comunicaciones respondió al argumento de los Estados Unidos relativo a las prohibiciones expresas contenidas en el Código Terrestre. La India sostiene que esa respuesta "no se ha mencionado correctamente en el informe provisional"¹³⁵ y solicita que el Grupo Especial incluya, después del párrafo 7.186, cuatro párrafos adicionales que reflejen los argumentos formulados por la India en sus comunicaciones escritas y sus declaraciones orales. Los Estados Unidos no hacen expresamente referencia a la solicitud de la India. El Grupo Especial considera que en el párrafo 7.186 se resumen suficientemente los argumentos de la India. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.23. En relación con el párrafo 7.191, la India afirma que en su comunicación respondió al argumento de los Estados Unidos de que "las importaciones procedentes de zonas/compartimentos están supedita[das] a la satisfacción [sic] de determinada obligación u obligaciones en virtud del Acuerdo MSF". La India aduce que esto "no se ha mencionado correctamente en el informe provisional".¹³⁶ Por lo tanto, la India solicita que el Grupo Especial agregue al párrafo 7.191 tres frases adicionales que reflejen determinados argumentos contenidos en la primera comunicación escrita de la India. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que ese país no explica por qué debe exponerse ese argumento en esta sección del informe del Grupo Especial y señalan que esa exposición en esa sección del informe "estaría fuera de lugar y se prestaría a confusión".¹³⁷ El Grupo Especial considera que en el párrafo 7.191 se resumen suficientemente los argumentos de la India. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.24. En relación con el párrafo 7.193, la India sostiene que "el Grupo Especial no ha examinado si los Estados Unidos han formulado alegaciones específicas con respecto a cada producto de aves de corral ni la manera en que la medida de la India relativa a cada uno de esos productos de aves de corral no está conforme/basada en el Código [Terrestre]".¹³⁸ Los Estados Unidos no están de

¹³⁵ Observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 15.

¹³⁷ Observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 16.

¹³⁷ Observaciones de los Estados Unidos acerca de las observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, párrafo 33.

¹³⁸ Observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 17.

acuerdo con la India, sosteniendo que en las secciones 7.4.2.2.3 y 7.4.2.2.4, el Grupo Especial realiza el examen adecuado, que comprende la consideración expresa de cada uno de los productos a que se hace referencia en la S.O. 1663(E) con respecto al Código Terrestre. El Grupo Especial se remite al párrafo 7.193 observando que el alcance de los productos en cuestión se trata expresamente en ese párrafo, así como mediante una referencia cruzada a la resolución preliminar de Grupo Especial de 22 de mayo de 2013.

6.25. En relación con el párrafo 7.197, la India solicita que el Grupo Especial le agregue varias frases que resuman los argumentos de la India con respecto a la interpretación del artículo 3 del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que ese país no explica el fundamento de su solicitud. Señalan también que este párrafo (y los que lo siguen inmediatamente) contiene la aplicación por el Grupo Especial de las constataciones del Órgano de Apelación, según las cuales no hay ninguna razón para incorporar en ese párrafo una descripción de los argumentos de la India ni ello resulta beneficioso. El Grupo Especial observa que el párrafo 7.197 forma parte del análisis realizado por el Grupo Especial del artículo 3 del Acuerdo MSF. Los argumentos de la India con respecto a la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo 3 se resumen apropiadamente en la sección 7.4.1.2. En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.26. En relación con el párrafo 7.205, la India solicita que el Grupo Especial le agregue varias frases que parecerían criticar la interpretación y el análisis del Grupo Especial en virtud del artículo 3 del Acuerdo MSF y su utilización de los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en el asunto *CE- Hormonas* y el informe del órgano de apelación en el asunto *CE - Sardinias*. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que el razonamiento citado por el Grupo Especial es directamente pertinente. El Grupo Especial considera que el contexto del párrafo 7.205 no respalda la incorporación del texto propuesto por la India. En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas.

6.27. En relación con el párrafo 7.233, la India sostiene que sus argumentos con respecto a la interpretación del Código Terrestre "no han sido mencionados correctamente."¹³⁹ La India solicita, pues, que el Grupo Especial añada al párrafo 7.233 varias frases que reflejen determinados argumentos de la India en sus comunicaciones escritas y sus declaraciones orales. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, aduciendo que "no sólo es innecesaria una larga exposición de las opiniones de la India sino que el texto exacto aportado por la India va mucho más allá de los argumentos de la propia India sobre el Código [Terrestre] y ahonda en lo que considera la posición de los Estados Unidos y la OIE".¹⁴⁰ El Grupo Especial considera que en el párrafo 7.233 se resumen suficientemente los argumentos de la India. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.28. En relación con el párrafo 7.236, la India solicita que el Grupo Especial agregue 11 párrafos a fin de reflejar correctamente sus argumentos con respecto a la interpretación del artículo 10.4.1.10 del Código Terrestre. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que esa adición es innecesaria para abarcar adecuadamente el argumento de la India y que el texto propuesto no aclara las constataciones posteriores del Grupo Especial ni contribuye a su mejor interpretación. El Grupo Especial considera que en el párrafo 7.236 se resumen suficientemente los argumentos de la India. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.29. En relación con los párrafos 7.237 y 7.238, la India solicita que el Grupo Especial agregue tres y cuatro párrafos, respectivamente, a fin de reflejar correctamente los argumentos de la India en respuesta a las opiniones expresadas por la OIE sobre la interpretación del artículo 10.4.1.10 del Código Terrestre y sobre la cuestión de si las restricciones recomendadas por el Código Terrestre se prevén expresamente en dicho artículo. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que ese país no ha especificado en qué lugar reflejó incorrectamente el Grupo Especial los argumentos de la India y la manera en que esas adiciones resolverían cualquier declaración supuestamente errónea. El Grupo Especial señala que en los párrafos 7.237 y 7.238 se

¹³⁹ Observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 18.

¹⁴⁰ Observaciones de los Estados Unidos acerca de las observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, párrafo 41.

describen las aclaraciones proporcionadas por la OIE con respecto a la interpretación del artículo 10.4.1.10 del Código Terrestre y no las observaciones de las partes a ese respecto. El Grupo Especial observa que en los párrafos anteriores a los párrafos 7.237 y 7.238 es evidente el desacuerdo de la India con las opiniones de la OIE. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial no considera apropiado incluir el texto adicional propuesto por la India y, por consiguiente, se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.30. En relación con el párrafo 7.240, la India solicita que el Grupo Especial agregue varias frases al final del párrafo a fin de reflejar correctamente los argumentos de la India con respecto de su interpretación de las recomendaciones relativas a productos específicos que figuran en el capítulo 10.4 del Código Terrestre. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, aduciendo que ese país no explica por qué son necesarias esas frases adicionales y que la India hace caso omiso del hecho de que el Grupo Especial ha reseñado los argumentos de la India sobre esos puntos mediante las adiciones propuestas en los párrafos 7.183 y 7.185. El Grupo Especial observa que el párrafo 7.240 está destinado a describir brevemente los argumentos de la India con respecto a las recomendaciones relativas a productos específicos que figuran en el capítulo 10.4 del Código Terrestre. Los demás argumentos formulados por la India a ese respecto se resumen en la sección 7.4.1.2. En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.31. En relación con el párrafo 7.248, la India solicita que un Grupo Especial suprima dos frases y las sustituya por tres párrafos a fin de reflejar correctamente los argumentos de la India con respecto a las recomendaciones relativas a productos específicos del capítulo 10.4 del Código Terrestre. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que la descripción que hace el Grupo Especial de la posición de la India es correcta y señalan que el texto existente simplemente reafirma la posición de la India reseñada en el párrafo anterior, en el que se cita o se sigue directamente el texto de las comunicaciones de la India. Los Estados Unidos agregan que "las revisiones que propone la India van mucho más allá del punto concreto que el Grupo Especial parafrasea del párrafo anterior".¹⁴¹ El Grupo Especial considera que en el párrafo 7.248 se resume el elemento del argumento de la India pertinente para el examen realizado en esa sección del informe provisional. Los demás argumentos pertinentes formulados por la India a ese respecto se resumen con precisión en la sección 7.4.1.2. En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.32. En relación con el párrafo 7.250, la India sostiene que el resumen de la opinión de la OIE proporcionada en el párrafo "no menciona las observaciones de la India sobre la opinión de la OIE".¹⁴² Por lo tanto, la India solicita que el Grupo especial incluya, después del párrafo 7.250, cinco párrafos adicionales en los que se resuman las observaciones de la India sobre las respuestas de la OIE y de los expertos individuales. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, aduciendo que el Grupo Especial no está obligado a incluir los argumentos de la India siempre que hace referencia a la OIE en su análisis. El Grupo Especial observa que en el párrafo 7.250 se expone la interpretación por la OIE del artículo 10.4.19 del Código Terrestre y no las observaciones de las partes. El Grupo Especial observa además que en el resumen de los argumentos de la India proporcionado en los párrafos anteriores al párrafo 7.250 se ilustra el desacuerdo de la India con la OIE. Por lo tanto, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.33. En relación con el párrafo 7.251¹⁴³, los Estados Unidos sugieren que se incluya una declaración que deje claro que el Grupo Especial ha realizado su propia evaluación del sentido del Código Terrestre. La India no está de acuerdo y sostiene que el Grupo Especial no ha realizado un "examen y evaluación del Código Terrestre". La India aduce que "ha proporcionado considerable material y referencias a otros capítulos del Código [Terrestre], que explican por qué el argumento [de los Estados Unidos] y el acuerdo de la OIE con ese argumento induce al error".¹⁴⁴ Según la India, el Grupo Especial no examinó esos argumentos. El Grupo Especial observa que en el

¹⁴¹ Observaciones de los Estados Unidos acerca las observaciones de la India sobre del informe provisional del Grupo Especial, párrafo 46.

¹⁴² Observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 25.

¹⁴³ Los Estados Unidos hacen erróneamente referencia al párrafo 7.521.

¹⁴⁴ Observaciones de la India acerca las observaciones de la India sobre del informe provisional del Grupo Especial, página 10.

párrafo 7.251 se dice que el Grupo Especial ha "examinado el texto de cada una de las recomendaciones para productos específicos del capítulo 10.4" y que en el párrafo 7.252 se describe la interpretación hecha por el Grupo Especial de las recomendaciones para productos específicos pertinentes. A nuestro juicio, según el texto y el contexto de esos párrafos, es evidente que el Grupo Especial ha realizado su propia evaluación del sentido de las recomendaciones para productos específicos que figuran en el capítulo 10.4 del Código Terrestre. En consecuencia el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por los Estados Unidos.

6.34. En relación con el párrafo 7.251, la India solicita que el Grupo Especial incluya ocho párrafos adicionales a fin de reflejar correctamente los argumentos de la India sobre la interpretación por la OIE de las recomendaciones para productos específicos del capítulo 10.4 del Código Terrestre. Los Estados Unidos no responden a la solicitud de la India. El Grupo Especial señala que ni el párrafo 7.251 ni los párrafos posteriores de esa sección están destinados a servir el objetivo de resumir los argumentos de las partes. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.35. En relación con el párrafo 7.252, la India sostiene que el Grupo Especial no ha analizado sus argumentos relativos al artículo 10.4.5 del Código Terrestre. La India solicita que el Grupo Especial trate esos argumentos en su análisis. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, afirmando que no comprenden qué modificaciones intenta introducir la India en el informe provisional. Los Estados Unidos señalan además que la India no cita la comunicación concreta en que se formula ese argumento ni explica de otro modo el valor del mismo en el contexto del párrafo 7.252. El Grupo Especial está de acuerdo con los Estados Unidos y señala además que el párrafo 7.252 contiene su análisis de las recomendaciones relativas a productos específicos del capítulo 10.4 del Código Terrestre y no tiene la finalidad de tatar los argumentos de las partes. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.36. En relación con los párrafos 7.254 y 7.262, la India solicita que el Grupo Especial agregue al final de esos párrafos varias frases a fin de reflejar correctamente los argumentos de la India con respecto a las zonas y los compartimentos a que se hace referencia en el capítulo 10.4 del Código Terrestre. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, basándose en que "la India solicita la inclusión de un argumento irrelevante".¹⁴⁵ El Grupo Especial señala que los argumentos de la India con respecto a las zonas y los compartimentos ya se resumen en el párrafo 7.191 del informe provisional. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India. En relación con el párrafo 7.269, la India sostiene que el hecho de que el Grupo Especial se base en el asunto *CE – Sardinias* se "interpreta erróneamente" porque "la decisión se adoptó en el contexto de un acuerdo distinto, a saber, el Acuerdo OTC", "mientras que ya hay disponible orientación sobre la misma cuestión"¹⁴⁶ en el informe del Órgano de Apelación en *CE - Hormonas*. Los Estados Unidos no responden a la solicitud de la India. El Grupo Especial observa que la resolución del Órgano de Apelación en *CE – Sardinias* es pertinente en la presente diferencia por las razones que se explican en el párrafo 7.269 del informe provisional.

6.37. En relación con el párrafo 7.270, la India solicita que el Grupo Especial le agregue varias frases a fin de reflejar correctamente los argumentos de la India con respecto a las zonas y los compartimentos a que se hace referencia en el capítulo 10.4 del Código Terrestre. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India por las mismas razones que señalaron con respecto a los párrafos 7.191, 7.525, y 7.262. El Grupo Especial observa que los argumentos de la India con respecto a las zonas y los compartimentos ya se resumen en el párrafo 7.191 del informe provisional. Además, observa que el párrafo 7.270 no tiene la finalidad de resumir los argumentos de las partes. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

¹⁴⁵ Observaciones de los Estados Unidos acerca de las observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, párrafo 55.

¹⁴⁶ Observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 31.

6.6 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF

6.38. En relación con el párrafo 7.277, la India solicita que el Grupo Especial agregue un párrafo después del párrafo 7.277 a fin de reflejar correctamente los argumentos de la India con respecto al orden del análisis de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que ese párrafo se redactó de tal manera que refleja con precisión las alegaciones de los Estados Unidos y el orden del análisis decidido por el Grupo Especial. El Grupo Especial señala que el párrafo 7.277 no se refiere a los argumentos de las partes. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.39. En relación con el párrafo 7.294, la India sostiene que el Grupo Especial no ha resumido correctamente sus argumentos con respecto al párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Por lo tanto, la India solicita que el Grupo Especial incluya, después del párrafo 7.294, dos párrafos adicionales que reflejen determinados párrafos de la primera comunicación escrita de la India. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que el Grupo Especial ha reflejado con precisión la respuesta de la India a las alegaciones de los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF. El Grupo Especial estima que en el párrafo 7.294 se resumen correctamente los argumentos de la India. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.40. En relación con el párrafo 7.313, la India sostiene que no refleja correctamente sus argumentos sobre la evaluación del riesgo australiana. La India solicita que el Grupo Especial agregue al párrafo 7.313 varias correcciones y frases adicionales relativas a la evaluación del riesgo australiana. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que en el informe provisional se observa correctamente que la India no adujo que sus medidas estén basadas en esa evaluación del riesgo. El Grupo Especial considera que en el párrafo 7.313 se resumen con precisión los argumentos de la India. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.41. En relación con los párrafos 7.324, 7.326 y 7.327, la India sostiene que no reflejan correctamente sus argumentos en relación con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF. La India solicita que el Grupo Especial agregue a cada párrafo varias frases y/o párrafos en los que se resuman determinados argumentos de la India en sus comunicaciones escritas. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que las inclusiones que ésta propone no son pertinentes para el análisis o las constataciones del Grupo Especial en los párrafos posteriores. El Grupo Especial estima que en los párrafos 7.324, 7.326 y 7.327 se reflejan con precisión los argumentos de la India. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.7 Si las medidas de la India relativas a IA son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF

6.42. En relación con el párrafo 7.372, la India solicita que el Grupo Especial le agregue dos frases a fin de reflejar correctamente los argumentos de la India con respecto a su afirmación de que la LPNAI es exótica en la India. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, basándose en que la primera adición propuesta representa una simplificación excesiva y una exposición incompleta de los argumentos de los Estados Unidos y que la segunda adición propuesta no describe con exactitud los argumentos de la India. El Grupo Especial considera que en el párrafo 7.372 se describen con precisión los argumentos de la India. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.43. En relación con el párrafo 7.375, la India solicita que el Grupo Especial añada tres párrafos después de ese párrafo a fin de reflejar correctamente los argumentos de la India con respecto a la situación de la IA en ese país y al estudio de Pawar y sus colaboradores. Los Estados Unidos se

oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que las adiciones propuestas son innecesarias. También sostienen que la India tuvo la oportunidad de resumir sus argumentos en los resúmenes que se incluyen como anexos en el informe provisional. El Grupo Especial estima que en el párrafo 7.375 se resumen con precisión los argumentos de la India. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.44. En relación con el párrafo 7.406, Los Estados Unidos observan que en él se declara que el PAN de 2006 se promulgó en cumplimiento de la Ley de prevención y control de enfermedades infecciosas y contagiosas en los animales de 2009. Los Estados Unidos observan que la Ley es posterior al PAN de 2006 en tres años. En consecuencia, los Estados Unidos sugieren que se elimine la referencia a la Ley de prevención y control de enfermedades infecciosas y contagiosas en los animales de 2009. La India discrepa de la sugerencia de los Estados Unidos, sosteniendo que el PAN de 2012 se publicó en cumplimiento de la Ley de prevención y control de enfermedades infecciosas y contagiosas en los animales de 2009. La India propone, pues, que el párrafo se modifique, de manera que deje claro que el PAN de 2012 se publicó en cumplimiento de esa Ley. El Grupo Especial está de acuerdo con la India y modifica el párrafo 7.406 del modo siguiente:

El PAN fue dictado por primera vez en 2006 por el DAHD de la India ~~en cumplimiento de la Ley de prevención y control de enfermedades infecciosas y contagiosas en los animales de 2009.~~^[726] En 2012 se publicó una versión revisada (PAN de 2012) de conformidad con la Ley de prevención y control de enfermedades infecciosas y contagiosas en los animales de 2009.^[727]

6.45. En relación con los párrafos 7.412 a 7.425, la India afirma que el Grupo Especial no tuvo en cuenta el argumento de la India sobre el papel de las rutas de vuelo migratorio en la introducción de infecciones en aves de corral y sobre la vigilancia de las aves silvestres y migratorias. La India solicita que el Grupo Especial se refiera a esos argumentos en su informe definitivo. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India sosteniendo que los argumentos mencionados por la India son irrelevantes porque los párrafos citados se refieren al carácter suficiente del régimen de vigilancia de la India. El Grupo Especial considera que los argumentos mencionados por la India no son pertinentes en el contexto de los párrafos citados. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.46. En relación con el párrafo 7.416, la India solicita que el Grupo Especial agregue dos párrafos después de ese párrafo a fin de reflejar correctamente los argumentos de la India con respecto a las opiniones de los expertos individuales consultados por el Grupo Especial sobre el régimen de vigilancia de la IA de la India. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que ese país trata de que se incluyan esos párrafos en medio del texto que contiene el análisis del Grupo Especial y no en la parte del informe del Grupo Especial en la que se describen los argumentos de las partes, con lo cual esas declaraciones se "interpretarían como conclusiones del Grupo Especial y no como argumentos de la India".¹⁴⁷ El Grupo Especial observa que ni el párrafo 7.416 ni los párrafos posteriores de esa sección tienen la finalidad de resumir los argumentos de las partes. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones el Grupo Especial se abstiene de adoptar la propuesta de la India.

6.47. En relación con los párrafos 7.417 y 7.418, los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial aclare su evaluación de si el régimen de vigilancia interno de la India puede detectar de manera fiable la LPNAI y proporcione apoyo adicional al respecto porque, a juicio de los Estados Unidos, ésta es una cuestión fáctica fundamental en la presente diferencia. Como ejemplo, los Estados Unidos proponen que se incluyan, entre los párrafos 7.417 y 7.418, tres párrafos en los que se expongan constataciones adicionales. La India se opone a la solicitud de los Estados Unidos y discrepa del contenido de la propuesta de ese país, basándose en que "no es compatible dadas las pruebas de que se dispone".¹⁴⁸ El Grupo Especial estima que su análisis de si el régimen de vigilancia de la India basta para detectar la LPNAI es suficiente y no exige una mayor aclaración.

¹⁴⁷ Observaciones de los Estados Unidos acerca de las observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, párrafo 71.

¹⁴⁸ Observaciones de la India acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 3.

El Grupo Especial se abstiene, pues, de realizar las modificaciones sugeridas por los Estados Unidos.

6.48. En relación con el párrafo 7.418, los Estados Unidos sostienen que, aunque las pruebas documentales presentadas por la India ilustran su régimen de vigilancia, no "describen" ese régimen y que el régimen se describe en el PAN de 2012. Por lo tanto, los Estados Unidos proponen que la palabra "describir" se sustituya por la palabra "ilustrar". La India no responde a la propuesta de los Estados Unidos. El Grupo Especial ha decidido aceptar la modificación propuesta del texto del párrafo 7.418 y ha sustituido, pues, la palabra "describir" por la palabra "ilustrar".

6.49. En relación con el párrafo 7.423, los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial indique con mayor claridad que ha realizado su propia evaluación de si el régimen de vigilancia interno de la India puede detectar de manera fiable la LPNAI, declarando que el Grupo Especial "ha examinado las pruebas y ha llegado a la misma conclusión que los tres expertos individuales".¹⁴⁹ La India discrepa de la sugerencia de los Estados Unidos y aduce que la frase propuesta por ese país induce a error en sumo grado porque "si el Grupo Especial está de acuerdo con los expertos individuales y en qué aspectos lo está debe dejarse al juicio del Grupo Especial y no a la parte reclamante".¹⁵⁰ El Grupo Especial observa que en el párrafo 7.423 se dispone que "sobre la base de las pruebas que tenemos ante nosotros, no podemos concluir que el régimen de vigilancia que existe de conformidad con el PAN de 2012 de la India es suficiente para detectar de manera fiable la LPNAI". A nuestro juicio, en el texto y el contexto de este párrafo es evidente que el Grupo Especial ha hecho su evaluación, basándose en las pruebas que se le han sometido, de si el régimen de vigilancia interno de la India puede detectar de manera fiable la LPNAI. Tampoco estamos convencidos de que la mera afirmación de que el Grupo Especial ha hecho su propio examen y evaluación de las pruebas habría aclarado el análisis del Grupo Especial a este respecto. En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por los Estados Unidos.

6.50. En relación con los párrafos 7.430 a 7.436, la India sostiene que el análisis del Grupo Especial no tiene en cuenta el argumento de la India de que una serie de países adoptan medidas de control internas similares a las mantenidas por la India que están, según la India, "también permitidas por el Código [Terrestre]".¹⁵¹ Los Estados Unidos sostienen que el Grupo Especial no tiene que exponer esos argumentos porque "[u]na evaluación objetiva de las pruebas no exige el examen de argumentos como éstos, que son jurídicamente irrelevantes".¹⁵² El Grupo Especial considera que los argumentos mencionados por la India no son pertinentes en el contexto de los párrafos citados. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.51. En relación con el párrafo 7.431, la India sugiere que el Grupo Especial modifique el orden en que aparecen los argumentos de la India a fin de reflejar correctamente esos argumentos. Los Estados Unidos sostienen que los argumentos de la India, resumidos en el párrafo 7.431, "reflejan [] con precisión el orden de los argumentos de la India en los párrafos 210-212 de la primera comunicación escrita de ese país".¹⁵³ El Grupo Especial considera que en el párrafo 7.431 se resumen con precisión los argumentos de la India y, por lo tanto, se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.52. En relación con el párrafo 7.433, los Estados Unidos sugieren la adición de una frase a fin de poner de relieve que las declaraciones de funcionarios indios confirman que no hay ningún medio disponible para que un Miembro que notifique la presencia de NAI demuestre que determinadas exportaciones de sus productos no representan un riesgo relacionado con la NAI. La India se opone a la sugerencia de los Estados Unidos, manteniendo que la afirmación propuesta "induce a error ya que el Grupo Especial no se ha basado en las declaraciones hechas por los funcionarios

¹⁴⁹ Observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, párrafo 8.

¹⁵⁰ Observaciones de la India acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 4.

¹⁵¹ Observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 40.

¹⁵² Observaciones de los Estados Unidos acerca de las observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, párrafo 74.

¹⁵³ Observaciones de los Estados Unidos acerca de las observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, párrafo 75.

indios para determinar que la S.O. 1663 prevé la prohibición".¹⁵⁴ El Grupo Especial no considera que la frase propuesta por los Estados Unidos sea útil en el contexto del párrafo 7.433. En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por los Estados Unidos.

6.53. En relación con el párrafo 7.434, los Estados Unidos sugieren que se agregue texto al final del párrafo para demostrar que "la India se ha negado categóricamente"¹⁵⁵ a hacer esfuerzos para evaluar las medidas aplicadas por sus interlocutores comerciales que tienen el objeto de abordar los brotes de IA en sus territorios. La India se opone a la sugerencia de los Estados Unidos, sosteniendo que la declaración propuesta "induce a error y es incorrecta desde el punto de vista fáctico ya que los Estados Unidos no han proporcionado ninguna prueba de que hayan comunicado los detalles de su procedimiento de control y contención a la India y posteriormente hayan pedido a la India que los evalúe".¹⁵⁶ El Grupo Especial estima que la frase propuesta por los Estados Unidos no es útil en el contexto del párrafo 7.434. En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por los Estados Unidos.

6.54. En relación con los párrafos 7.444 y 7.445, los Estados Unidos sugieren modificaciones para que quede más claro que el Grupo Especial ha realizado su propia evaluación de las pruebas relativas a las opiniones de los expertos individuales. La India no está de acuerdo con las sugerencias de los Estados Unidos, sosteniendo que las modificaciones propuestas "inducen a error en sumo grado" y que "[s]i el Grupo Especial está de acuerdo con los expertos individuales y en qué aspectos lo está debe dejarse al juicio del Grupo Especial y no a la parte reclamante".¹⁵⁷ El Grupo Especial observa que los párrafos 7.444 y 7.445 contienen el resumen de las opiniones de los expertos elaborado por el Grupo Especial. Las conclusiones del propio Grupo Especial basadas en la evaluación de éste y en las opiniones de los expertos resumidas en la sección 7.6.4.2.1.2 figuran en los párrafos 7.454 y 7.455. En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por los Estados Unidos.

6.55. En relación con el párrafo 7.453, la India solicita que el Grupo Especial le agregue varias frases a fin de reflejar correctamente sus argumentos con respecto a las opiniones del Profesor Brown y el Dr. Guan sobre el estudio de Pawar y sus colaboradores. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que en el párrafo 7.453 no se exponen los argumentos formulados por la India, y que, por lo tanto, no sería apropiado incluir una enumeración de los argumentos de la India en ese párrafo. Los Estados Unidos agregan que el texto propuesto por la India está redactado de tal manera que podría hacer que se interpretara como parte de las evaluaciones del Grupo Especial y no como un argumento de la India. El Grupo Especial no considera que el párrafo 7.453 sea el lugar apropiado para incluir los argumentos de las partes. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.56. En relación con el párrafo 7.454, los Estados Unidos sugieren que se le agregue una frase a fin de dejar más claro que el Grupo Especial ha hecho su propia evaluación de las pruebas presentadas por la India y de las opiniones de los expertos individuales. La India no está de acuerdo con la sugerencia de los Estados Unidos, sosteniendo que las modificaciones propuestas "inducen a error en sumo grado". Según la India, "[s]i el Grupo Especial está de acuerdo con los expertos individuales y en qué aspectos lo está debe dejarse al juicio del Grupo Especial y no a la parte reclamante".¹⁵⁸ El Grupo Especial estima que el texto y el contexto del párrafo 7.454 indican que ha llegado a sus conclusiones basándose en las pruebas que tiene ante sí. En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por los Estados Unidos.

6.57. En relación con el párrafo 7.457, los Estados Unidos sugieren determinadas revisiones de las tres primeras frases a fin de dejar más claro que el Grupo Especial ha hecho su propia evaluación de las pruebas. Los Estados Unidos proponen además que el Grupo Especial inserte,

¹⁵⁴ Observaciones de la India acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 5.

¹⁵⁵ Observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, párrafo 10.

¹⁵⁶ Observaciones de la India acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 6.

¹⁵⁷ Observaciones de la India acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 6.

¹⁵⁸ Observaciones de la India acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 7.

después del párrafo 7.457, un nuevo párrafo que disponga que "la imposición por la India de prohibiciones de la importación basadas en la LPNAI constituiría una discriminación arbitraria o injustificable incluso si la LPNAI fuera una enfermedad exótica en la India". Los Estados Unidos sostienen que esas "constataciones" ayudarían al Órgano de Apelación en caso de que se realice un examen en apelación "exponiendo en mayor medida el análisis del Grupo Especial".¹⁵⁹ La India se opone a la sugerencia de los Estados Unidos, aduciendo que las modificaciones propuestas "agregan un nuevo aspecto al análisis del Grupo Especial en el informe provisional que no existía anteriormente" y que ello "no puede ser propuesto por la parte reclamante porque es una prerrogativa del Grupo Especial decidir la manera de fundamentar sus constataciones en el informe provisional".¹⁶⁰ El Grupo Especial estima que en el texto y el contexto del párrafo 7.457 es evidente que el Grupo Especial ha llegado a su conclusión basándose en las pruebas que tenía ante sí. El Grupo Especial considera también que las constataciones adicionales propuestas por los Estados Unidos no son necesarias para que el Grupo Especial cumpla su obligación de hacer una evaluación objetiva del asunto que se le ha sometido o de ayudar al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en los acuerdos abarcados. En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por los Estados Unidos.

6.58. En relación con el párrafo 7.460, los Estados Unidos sostienen que el examen de la relación entre los elementos de las alegaciones al amparo del párrafo 5 del artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 2 en este párrafo es innecesario para el análisis del Grupo Especial. Los Estados Unidos afirman también que el examen por el Grupo Especial podría dar lugar a confusión sobre la cuestión de si la existencia o la inexistencia de distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles adecuados de protección en el sentido del párrafo 5 del artículo 5 tiene consecuencias necesarias para un análisis de si prevalecen condiciones similares o si hay discriminación arbitraria o injustificable entre productos en el sentido del párrafo 3 del artículo 2. A juicio de los Estados Unidos, el análisis del Grupo Especial parece dar una importancia excesiva al carácter definitivo con que el Grupo Especial encargado del asunto *Australia – Salmón (párrafo 5 del artículo 21 – Canadá)* trató las diferencias en la situación de la enfermedad cuando examinaba la similitud de las condiciones en el sentido del párrafo 3 del artículo 2. Los Estados Unidos sugieren que se efectúen determinadas revisiones del texto del párrafo 7 para abordar esta cuestión. La India discrepa de la sugerencia de los Estados Unidos, aduciendo que es contraria a la observación del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Australia – Salmón (párrafo 5 del artículo 21 – Canadá)* e "interpreta de manera totalmente equivocada la posición de ese grupo especial". Según la India, "[l]os Estados Unidos quisieran que el Grupo Especial haga caso omiso de la importancia de la ausencia de una enfermedad y de la pertinencia de esa ausencia en relación con la situación de la enfermedad en un país en particular, como puso de relieve el Grupo Especial a cargo del asunto *Australia – Salmón (párrafo 5 del artículo 21 – Canadá)*, lo cual equivale claramente a una interpretación errónea de la resolución del Grupo Especial en ese asunto".¹⁶¹ El Grupo Especial no está de acuerdo con la interpretación que hacen los Estados Unidos del párrafo 7.460. Como se señala en ese párrafo, concierne al Grupo Especial si los factores examinados en un análisis en el marco del párrafo 5 del artículo 5 pueden examinarse también en un análisis en el marco del párrafo 3 del artículo 2. Como se señala también en ese párrafo, concierne también al Grupo Especial lo que puede constituir una "condición" pertinente en el sentido del párrafo 3 del artículo 2. Por esas razones, el Grupo Especial no comparte la preocupación de los Estados Unidos y, por consiguiente, se abstiene de adoptar las modificaciones propuestas por los Estados Unidos.

6.59. En relación con el párrafo 7.467, los Estados Unidos sugieren que no debe entenderse el informe del Grupo Especial encargado del asunto *Australia – Salmón (párrafo 5 del artículo 21 – Canadá)* tan categóricamente como sugeriría la primera frase de ese párrafo y que esa frase es innecesaria. Según los Estados Unidos si la enfermedad de que se trata sólo está presente en una región de un país (por ejemplo, en el caso de los Estados Unidos, en Hawai), pueden muy bien prevalecer condiciones similares o idénticas en el resto del país y el otro Miembro. En consecuencia, los Estados Unidos sugieren que se efectúen determinadas revisiones del texto del párrafo 7.467. La India discrepa de la sugerencia de los Estados Unidos, sosteniendo que "los Estados Unidos no han adoptado esta línea de argumentación hasta el momento y, por lo tanto, no se puede permitir que la aduzcan ahora". Según la India, los Estados Unidos confunden la

¹⁵⁹ Observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, párrafo 14.

¹⁶⁰ Observaciones de la India acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 8.

¹⁶¹ Observaciones de la India acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, páginas 8 y 9.

diferencia entre dos países por lo que se refiere a la situación de la enfermedad, que exige un análisis en virtud del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, con el mantenimiento de zonas/compartimentos a efectos del comercio de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo MSF, que son "dos obligaciones diferentes, cada una de las cuales es independiente de la otra, y abordan cuestiones distintas".¹⁶² El Grupo Especial está de acuerdo con los Estados Unidos en que la presencia de una enfermedad en un país y su inexistencia en otro no *siempre* querrá decir que no existen condiciones idénticas o similares en ambos países. No obstante, el Grupo Especial no está de acuerdo en que la frase a que hacen referencia los Estados Unidos sea innecesaria. Por lo tanto, el Grupo Especial introduce el siguiente ajuste en la primera frase del párrafo 7.467:

Convenimos con la India en que el informe del Grupo Especial encargado del asunto *Australia–Salmón (párrafo 5 del artículo 21 – Canadá)* respalda la idea de que, si la enfermedad pertinente está presente en un país pero no en otro, ello puede ser una indicación de que no existen condiciones idénticas o similares ~~en caso de que la enfermedad pertinente esté presente en un país pero no en otro.~~

6.60. En relación con la nota 838, los Estados Unidos sugieren que el Grupo Especial distinga la conclusión del Órgano de Apelación en *Australia – Salmón* basándose además en que "no hay simplemente doble cuenta en el análisis del Grupo Especial".¹⁶³ La India se opone a la sugerencia de los Estados Unidos sosteniendo que es "incorrecta desde el punto de vista fáctico". Según la India, es incorrecto "[s]ugerir que la infracción del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF es también una infracción del párrafo 5 del artículo 5".¹⁶⁴ El Grupo Especial estima que la modificación sugerida por los Estados Unidos no es necesaria en el contexto de esta nota.

6.61. En relación con el párrafo 7.477, los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial sustituya "productos de aves de corral" por "productos agropecuarios" en la segunda frase del párrafo para dejar claro que esta afirmación se refiere a todos los productos abarcados por las medidas de la India relativas a la IA. La India no se opone a la solicitud de los Estados Unidos pero propone que se aclare la afirmación haciendo referencia a "los productos agropecuarios abarcados por la S.O. 1663(E)". El Grupo Especial observa que la finalidad de este pasaje es recordar la constatación del Grupo Especial en el párrafo 7.457 del informe provisional, a saber, que "la discriminación que la India mantiene a través de sus medidas relativas a la IA, contra los productos extranjeros debido a la LPNAI es arbitraria e injustificable, en contradicción con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF". A la luz de la relación entre estos párrafos, el Grupo Especial modifica la segunda frase del párrafo 7.477 del modo siguiente:

Recordamos nuestra constatación, en el párrafo 7.457, de que las medidas de la India relativas a la IA discriminan de manera arbitraria e injustificable contra los productos ~~de aves de corral~~ extranjeros.

6.8 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 y, en consecuencia, con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF

6.62. En relación con el párrafo 7.493, la India solicita que el Grupo Especial le agregue varias frases a fin de reflejar correctamente sus argumentos de que la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF está limitada a los huevos y las carnes frescas de aves de corral procedentes de países que hayan notificado la presencia de LPNAI. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India por las razones indicadas en las observaciones de los Estados Unidos sobre las solicitudes de la India de que se reexaminen los párrafos 7.178 y 7.193. El Grupo Especial considera que en el párrafo 7.493 se resumen con precisión los argumentos de la India. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*, y a su resolución preliminar de 22 de mayo de 2013. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.63. En relación con el párrafo 7.580, los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial introduzca en él dos modificaciones. En primer lugar, los Estados Unidos solicitan que se elimine la

¹⁶² Observaciones de la India acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 9.

¹⁶³ Observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, párrafo 19.

¹⁶⁴ Observaciones de la India acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, páginas 9 y 10.

frase en la que el Grupo Especial interpreta que la explicación de la OIE de que sus normas facilitan "el comercio seguro" significa que el comercio realizado de conformidad con esas normas está "libre de riesgo". Los Estados Unidos expresan la preocupación de que esta afirmación implique que las recomendaciones de la OIE establecen un nivel de riesgo nulo. En segundo lugar, los Estados Unidos sugieren que se aclare que el Código Terrestre dispone que ese nivel seguro del comercio se alcanza con independencia de la situación del país exportador en materia de IA. La India se opone a la solicitud de los Estados Unidos, sosteniendo que el "argumento de ese país induce a error". Según la India "sólo hay un pequeño número de recomendaciones según las cuales la situación del país exportador en materia de IA no es pertinente". En el caso de todas las demás recomendaciones, la situación del país exportador es pertinente, y otro tanto se afirma también en el artículo 5.1.1.2 del ... Código Terrestre".¹⁶⁵ El Grupo Especial no comparte la preocupación de los Estados Unidos en relación con la posible interpretación errónea de este pasaje y se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por los Estados Unidos.

6.9 Si las medidas de la India relativas a las IA son incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF

6.64. En relación con el párrafo 7.626, Los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial agregue texto procedente de sus comunicaciones en las que pusieron de relieve declaraciones de funcionarios indios de que la India no consideraría la posibilidad de aplicar únicamente sus medidas relativas a la IA a algunas partes de un país importador. La India discrepa de la sugerencia de los Estados Unidos, sosteniendo que "induce a error ya que el Grupo Especial no se ha basado en las declaraciones hechas por los funcionarios indios para determinar que la S.O. 1663 prevé la prohibición".¹⁶⁶ El Grupo Especial observa que los argumentos de los Estados Unidos se resumen en los párrafos 7.621 y 7.622. El Grupo Especial considera que en el párrafo 7.626 se resumen con precisión los argumentos de los Estados Unidos y, por consiguiente, y se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por los Estados Unidos.

6.65. En relación con el párrafo 7.639, la India solicita que el Grupo Especial agregue un párrafo después de él a fin de reflejar correctamente sus argumentos con respecto a su nivel adecuado de protección declarado y su afirmación de que "si un país exportador formula una propuesta de zonas/compartimentos, la propuesta será examinada por el Gobierno central de conformidad con los artículos 3 y 3A de la Ley de productos del reino animal".¹⁶⁷ Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que ese país tuvo la oportunidad de resumir sus argumentos en sus resúmenes, que se incluyen como anexo en el informe provisional. Los Estados Unidos mantienen también que el párrafo propuesto por la India contiene los argumentos de ese país en respuesta a la afirmación de los Estados Unidos en los que no se basó el Grupo Especial en el informe provisional. El Grupo Especial estima que en el párrafo 7.639 se resumen con precisión los argumentos de la India. El Grupo Especial se remite también a su decisión del párrafo 6.7 *supra*. Por esas razones, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.66. En relación con el párrafo 7.675, los Estados Unidos señalan que la descripción del párrafo 1 del artículo 6 que figura en ese párrafo puede comprender afirmaciones que son más categóricas de lo necesario para respaldar las conclusiones del Grupo Especial y que ello podría dar lugar a una interpretación errónea. Los Estados Unidos sostienen que, en algunas circunstancias, un Miembro puede poder cumplir su obligación en virtud del párrafo 1 del artículo 6 adaptando una medida ya adoptada a la luz de la información proporcionada por un Miembro exportador. Por lo tanto, los Estados Unidos sugieren una serie de revisiones del texto del párrafo 7.675. La India discrepa de la sugerencia de los Estados Unidos, sosteniendo que la eliminación propuesta suprime el razonamiento del Grupo Especial que inspiró la conclusión de éste. El Grupo Especial observa que su razonamiento en el párrafo 7.675 se basa en el texto del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo MSF. Señala también que sus observaciones en el párrafo 7.675 están adecuadamente limitadas por el texto del párrafo 7.676, en el que el Grupo Especial examina la relación entre el párrafo 1 del artículo 6 y el suministro de información por un exportador en cumplimiento del

¹⁶⁵ Observaciones de la India acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 11.

¹⁶⁶ Observaciones de la India acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 11.

¹⁶⁷ Observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 42.

párrafo 3 del artículo 6. En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por los Estados Unidos.

6.67. En relación con el párrafo 7.693, los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial agregue que los Estados Unidos formularon argumentos basados tanto en el texto de la medida como en declaraciones de funcionarios indios. La India se opone a la solicitud de los Estados Unidos, sosteniendo que la "afirmación [propuesta] induce a error ya que el Grupo Especial no se ha basado en las declaraciones hechas por los funcionarios indios para determinar que la S.O. 1663 prevé la prohibición".¹⁶⁸ El Grupo Especial señala que los argumentos de los Estados Unidos sobre las observaciones hechas por funcionarios indios se describen en la nota 1165. Por lo tanto, el Grupo Especial rechaza la solicitud de los Estados Unidos.

6.68. En relación con el párrafo 7.704, los Estados Unidos señalan que la última frase de éste puede ir más allá de lo necesario para respaldar la conclusión del Grupo Especial, lo cual podría dar lugar a una interpretación errónea. Los Estados Unidos proponen determinadas revisiones para evitar la sugerencia de que no hay, en la primera frase del párrafo 1 del artículo 6, aspectos de la obligación "incluida la obligación de reconocer zonas específicas libres de enfermedad", lo cual podría lograrse mediante una medida separada. La India discrepa de la propuesta de los Estados Unidos, sosteniendo que "el texto original del Grupo Especial está en relación con su constatación de lo que equivale a reconocer el concepto de regionalización".¹⁶⁹ El Grupo Especial observa que el análisis que ha realizado en el párrafo 7.704 se basa en el texto del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo MSF. Además, el Grupo Especial no comparte la opinión de los Estados Unidos de que su análisis parece indicar que "no hay, en la primera frase del párrafo 1 del artículo 6, aspectos de la obligación ... lo cual podría lograrse mediante una medida separada".¹⁷⁰ En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por los Estados Unidos.

6.69. En relación con el párrafo 7.705, la India solicita que el Grupo Especial elimine la referencia que figura en la tercera frase a la India no cuestiona en cuanto al fondo las pruebas a que se hace referencia en el párrafo. La India sostiene que, en su segunda comunicación escrita, cuestionó la descripción de su declaración relativa a las zonas en la OIE y explica que esa declaración sólo se hizo con referencia a la fauna silvestre y su papel epidemiológico en la propagación de la enfermedad. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que en el párrafo 7.705 se describen con precisión los argumentos de la India. Señalan que el argumento de la India se trata en la frase siguiente. El Grupo Especial observa que el párrafo 7.705 contiene la descripción de la declaración de la India relativa a las zonas. El Grupo Especial estima que en el párrafo 7.705 se resumen con precisión los argumentos de la India y, por lo tanto, se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.70. En relación con el párrafo 7.707, la India solicita que el Grupo Especial sustituya "las medidas de la India relativas a la IA" por "la S.O. 1663(E)" a fin de reflejar correctamente los argumentos de la India. Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que el párrafo 7.707 "no es un párrafo en el que se describan argumentos de la India, sino, en cambio, uno en el que se expone una conclusión del Grupo Especial".¹⁷¹ Los Estados Unidos aducen que la adición propuesta es contraria a la definición hecha por el Grupo Especial de las medidas en litigio en esta diferencia. El Grupo Especial está de acuerdo en que el párrafo 7.707 no se refiere a la descripción de los argumentos de las partes. Recuerda también sus constataciones en su resolución preliminar de 22 de mayo de 2013 de que las medidas en litigio son las medidas de la India relativas a la IA, que abarcan las medidas que prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de los países que han comunicado la presencia de NAI. En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

6.71. En relación con el párrafo 7.715, la India observa que el Grupo Especial ha llegado en su análisis a la conclusión de que la Ley de productos del reino animal "proporciona a las autoridades

¹⁶⁸ Observaciones de la India acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 11.

¹⁶⁹ Observaciones de la India acerca de las observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 11.

¹⁷⁰ Observaciones de los Estados Unidos sobre el informe provisional del Grupo Especial, párrafo 28.

¹⁷¹ Observaciones de los Estados Unidos acerca de las observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, párrafo 82.

indias margen para reconocer los conceptos de libertad de enfermedades y plagas", mientras que la S.O. 1663(E) "en lugar de reconocer esos conceptos, los prohíbe". La India interpreta que ello significa que "la infracción se debe, a juicio del Grupo Especial, a la S.O. 1663(E) y no a la Ley de productos del reino animal. La India solicita, pues, que el Grupo Especial "indique claramente que la medida de la India que ha dado lugar a la infracción es la S.O. 1663(E)".¹⁷² Los Estados Unidos se oponen a la solicitud de la India, sosteniendo que las medidas de la India relativas a la IA en su conjunto infringen los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF. Por consiguiente, a juicio de los Estados Unidos, era adecuado que el Grupo Especial hiciera referencia a las "medidas de la India relativas a la IA" en el párrafo 7.715 y en los demás párrafos de la sección 7.9.2.6. Las constataciones del Grupo Especial en el párrafo 7.715 y en los demás párrafos de la sección 7.9.2.6 se refieren a las medidas de la India relativas a la IA en su conjunto y no sólo a la S.O. 1663(E). En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de realizar las modificaciones sugeridas por la India.

7 CONSTATAIONES

7.1 Cuestiones preliminares

7.1.1 Primera solicitud de una resolución preliminar presentada por la India

7.1. El 4 de marzo de 2013, la India presentó al Grupo Especial una solicitud de una resolución preliminar relativa a la compatibilidad de la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.¹⁷³

7.2. El 22 de mayo de 2013, el Grupo Especial dio traslado de una resolución preliminar a las partes y los terceros. Tras consultar a las partes en la diferencia, el Grupo Especial decidió informar al OSD del contenido de su resolución preliminar. La resolución se distribuyó el 28 de junio de 2013 con la signatura WT/DS430/5.

7.3. En su resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, el Grupo Especial formuló las siguientes constataciones:

4.1 El Grupo Especial concluye con carácter preliminar lo siguiente:

- a. la solicitud de establecimiento del grupo especial es suficientemente precisa al identificar la S.O. 1663(E) como una medida concreta en litigio como exige el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, toda vez que la S.O. 1663(E) prohíbe la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria (tanto HPNAI como LPNAI);
- b. la enumeración de los productos prohibidos por la S.O. 1663(E) en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento, junto con la referencia a "estos productos" inmediatamente después de esa enumeración, no dan a entender que los Estados Unidos se proponían limitar su impugnación a esos productos;
- c. la palabra "órdenes" incluida en la solicitud de establecimiento no hace que esta sea incompatible con el requisito de especificidad del párrafo 2 del artículo 6 del ESD y no perjudica la capacidad de la India de defenderse;
- d. dadas las circunstancias, la India no puede tener incertidumbre en esta etapa del procedimiento acerca de si los Estados Unidos impugnan medidas que no estaban en vigor en la fecha de la solicitud de establecimiento del grupo especial. Los Estados Unidos impugnan únicamente las medidas que estaban en vigor en la fecha de la solicitud de establecimiento, es decir, el 11 de mayo de 2012; y

¹⁷² Observaciones de la India sobre el informe provisional del Grupo Especial, página 43.

¹⁷³ Pueden hallarse detalles sobre los aspectos de procedimiento en la sección 1.3.

e. la solicitud de establecimiento no ha omitido hacer una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad respecto de las alegaciones formuladas al amparo del párrafo 3 del artículo 2 y los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

4.2 El Grupo Especial se abstiene de presentar una resolución preliminar en este momento con respecto a determinadas cuestiones planteadas por la India. En concreto, el Grupo Especial considera que:

a. en las circunstancias del presente asunto, es prematuro y de hecho innecesario formular una determinación abstracta, en esta etapa preliminar, acerca de exactamente qué medidas están comprendidas en el mandato del Grupo Especial en virtud de la inclusión de las expresiones "medidas conexas o medidas de aplicación" en la solicitud de establecimiento. El Grupo Especial volverá a ocuparse de esta cuestión en el curso del procedimiento en caso de que se plantee una impugnación pertinente; y

b. es prematuro que formulemos una determinación, en abstracto, acerca de si las "órdenes" no enumeradas concretamente en la solicitud de establecimiento están comprendidas en el mandato del Grupo Especial. El Grupo Especial volverá a ocuparse de esta cuestión en el curso del procedimiento en caso de que se plantee una impugnación pertinente.

4.3 Por último, señalamos que esta resolución preliminar se incorporará al informe definitivo del Grupo Especial como parte integrante del mismo, con sujeción a cualquier cambio que sea necesario en función de las observaciones recibidas de las partes en el reexamen intermedio.

7.4. De acuerdo con el párrafo 4.3 de su resolución preliminar de 28 de mayo de 2013, el Grupo Especial confirma que esta resolución, contenida en el documento WT/DS430/5, es parte integrante de las presentes constataciones. De conformidad con el criterio adoptado por los Grupos Especiales que se ocuparon de los asuntos *CE - Productos derivados de las focas*¹⁷⁴ y *Canadá - Energía renovable/Programa de tarifas reguladas*¹⁷⁵ y con fines de eficiencia, hemos decidido no reproducir en su totalidad nuestra resolución preliminar de 22 de mayo de 2013 anteriormente distribuida e incorporarla en cambio por referencia al presente informe. Por consiguiente, reproducimos únicamente los extractos de nuestra resolución preliminar de 22 de mayo de 2013 que consideramos indispensables para completar el análisis de las cuestiones enumeradas en el párrafo 4.2 de nuestra resolución preliminar, con respecto a las cuales el Grupo Especial se abstuvo de adoptar una resolución con carácter preliminar. Estas cuestiones se examinan en la sección 7.1.2 *infra*.

7.1.2 Segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India

7.1.2.1 Introducción

7.5. El 31 de mayo de 2013, la India presentó al Grupo Especial, como parte de su primera comunicación escrita, una segunda solicitud de una resolución preliminar relativa a la compatibilidad de la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.¹⁷⁶ Concretamente, la India adujo que, en su primera comunicación escrita, los Estados Unidos formularon alegaciones relativas a: i) el PAN de 2012 de la India; y ii) los requisitos de certificados veterinarios para los productos enumerados en los párrafos (1)(ii)(a) a (1)(ii)(j) de la S.O. 1663(E), pese al hecho de que ninguna de esas medidas se mencionó en la solicitud de establecimiento.¹⁷⁷

¹⁷⁴ Informe del Grupo Especial, *CE - Productos derivados de las focas*, párrafo 1.21.

¹⁷⁵ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Energía renovable/Programa de tarifas reguladas*, párrafo 6.7.

¹⁷⁶ Pueden hallarse detalles sobre los aspectos de procedimiento en la sección 1.3.

¹⁷⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 67 y 68.

7.6. El razonamiento y las constataciones del Grupo Especial sobre la segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India se exponen más adelante.

7.1.2.2 Argumentos de la Partes

7.1.2.2.1 India

7.7. La India afirma que la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos es insuficiente basándose en que ese país no identificó el PAN de 2012 como una medida en litigio. Para la India, esa deficiencia se plantea en el contexto de la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, en la que los Estados Unidos afirman que la India no aplica controles similares de la influencia aviar en el caso de los productos nacionales similares y de su circulación interna dentro de la India.¹⁷⁸ La India aduce que, como el objeto de la alegación de los Estados Unidos es la discriminación causada por las medidas distintas aplicadas a los productos importados y los productos nacionales, respectivamente, los Estados Unidos tienen que "aducir e impugnar necesariamente las medidas de la India que, según creen, son la causa de esa discriminación arbitraria o injustificable".¹⁷⁹

7.8. La India aduce que "la base legislativa de esa supuesta discriminación no es la S.O. 1663(E) sino el [PAN]".¹⁸⁰ La India señala que la S.O. 1663(E) no reglamenta las medidas de control que han de adoptarse a nivel interno durante un brote de NAI y, por lo tanto, no puede infringir directa o indirectamente lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.¹⁸¹ A juicio de la India, al no identificar el PAN de 2012, los Estados Unidos no han identificado la medida que supuestamente es causa de la infracción del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF y, por lo tanto, no han cumplido las obligaciones que les impone el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.¹⁸²

7.9. La India aduce además que los Estados Unidos no pueden basarse en la referencia a "medidas conexas o medidas de aplicación" en su solicitud de establecimiento para incorporar a ésta el PAN de 2012. Según la India, el PAN de 2012 no tiene conexión con la S.O. 1663(E) ni la aplica, ya que el PAN de 2012 se promulgó en virtud de la Ley de prevención de enfermedades y, por lo tanto, tiene una "esfera de actividad"¹⁸³ distinta.

7.10. La India aduce que, aunque Grupos Especiales han sostenido que pueden examinarse las "circunstancias reinantes" para determinar si el demandado tuvo conocimiento suficiente de que una medida no mencionada estaba incluida en el mandato de un grupo especial¹⁸⁴, no existen circunstancias de ese tipo que podrían de lo contrario justificar el hecho de que los Estados Unidos no identificarán el PAN de 2012 en su solicitud de establecimiento. La India deduce de las preguntas formuladas por los Estados Unidos durante las consultas y de las publicaciones del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) que ese país conocía el PAN de 2006. La India remitió también a los Estados Unidos al sitio Web del DAHD para que pudieran obtener información actualizada sobre las medidas indias pertinentes.¹⁸⁵ Además, la India aduce que no se puede interpretar que en la descripción que hicieron los Estados Unidos de las medidas en litigio se describe la "naturaleza sustantiva" del PAN de 2012.¹⁸⁶ La India señala que "sufrir un doble perjuicio porque ha tenido que dedicar sus recursos ya limitados a formular supuestos sobre la naturaleza y el alcance de las alegaciones, lo cual ha afectado gravemente a su capacidad de preparar su defensa de manera eficaz".¹⁸⁷

7.11. La India concluye sus argumentos relativos al PAN de 2012 sosteniendo que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos es "gravemente

¹⁷⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 70.

¹⁷⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 73.

¹⁸⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 78; y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 55.

¹⁸¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 78.

¹⁸² Primera comunicación escrita de la India, párrafos 76 y 79.

¹⁸³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 86.

¹⁸⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 90 (donde se citan el informe del Grupo Especial, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 7.20; y el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127).

¹⁸⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 90.

¹⁸⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 93.

¹⁸⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 95.

deficiente" y ha infringido el derecho de la India fundado en las debidas garantías de procedimiento a saber a qué argumentos tiene que responder con respecto a la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Por estas razones, la India afirma que el PAN de 2012 "no debe quedar incluido en el mandato del Grupo Especial y que las alegaciones formuladas al amparo del párrafo 3 del artículo 2 en relación con él también deben desestimarse por quedar excluidas de la jurisdicción de este Grupo Especial".¹⁸⁸

7.12. Con respecto a los requisitos de certificados sanitarios para los productos enumerados en los párrafos (1)(ii)(a) a (j) de la S.O. 1663(E), la India aduce que no son medidas en litigio. Según ese país, los Estados Unidos han clasificado erróneamente este requisito como una medida de aplicación de la S.O. 1663(E) mientras que de los permisos sanitarios de importación (PSI) se deduce que se expiden de conformidad con una medida notificada distinta, a saber, la S.O. 655(E). Efectivamente, según la India, los certificados sanitarios "no están en absoluto relacionados con la S.O. 1663(E)".¹⁸⁹

7.13. La India explica que la S.O. 655(E) se promulgó en virtud del artículo 3A de la Ley de productos del reino animal y limita el comercio de esos productos al exigir que los importadores soliciten un certificado sanitario de importación antes de la importación de productos de aves de corral. A juicio de la India, esto es una condición de la importación y es distinto de la prohibición de la importación de productos procedentes de países que hayan comunicado la presencia de NAI, que existe de conformidad con la S.O. 1663(E).¹⁹⁰

7.14. La India señala también que cada expedición de productos de aves de corral debe ir acompañada por un certificado sanitario en el que el veterinario oficial del país exportador acredite que se han cumplido los requisitos sanitarios. Uno de esos requisitos es una declaración de la situación del país exportador por lo que se refiere a la HPNAI y la LPNAI.¹⁹¹ La India aduce que esto es distinto de la S.O. 1663(E), que es aplicada por las aduanas y los funcionarios encargados de la cuarentena y no mediante requisitos en materia de certificación.¹⁹² Así pues, aduce la India, los certificados sanitarios no dependen de la S.O. 1663(E) ni están estrechamente relacionados con ella, y no se puede considerar que son medidas de aplicación.¹⁹³

7.15. La India aduce además que no se puede considerar que las medidas están relacionadas entre sí simplemente porque ambas se apliquen en virtud de la Ley de productos del reino animal. A juicio de la India, el hecho de que las medidas sean legislación delegada del mismo instrumento es insuficiente para que la India tenga conocimiento de las medidas concretas en litigio.¹⁹⁴ La India aduce que un grupo especial no sólo debe considerar si se ha identificado "legislación superior" sino también la medida en que el demandado tuvo conocimiento de los diversos instrumentos delegados impugnados por el reclamante.¹⁹⁵

7.16. Por último, la India aduce que no hay circunstancias que puedan excusar el hecho de que los Estados Unidos no hayan identificado suficientemente las medidas. Los Estados Unidos tuvieron un conocimiento efectivo de las medidas de la India, dado que dichas medidas se exponen en el sitio Web del DAHD, fueron examinadas con los Estados Unidos durante las consultas y figuran en un informe de 2009 del USDA.¹⁹⁶

7.1.2.2.2 Estados Unidos

7.17. Los Estados Unidos afirman que la India no ha comprendido los argumentos que han formulado al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos aducen que únicamente impugnan las medidas que prohíben la importación en la India de diversos productos agropecuarios y que en ningún momento han impugnado la compatibilidad con el Acuerdo MSF de

¹⁸⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 94.

¹⁸⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 96.

¹⁹⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 97.

¹⁹¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 98.

¹⁹² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 99.

¹⁹³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 100.

¹⁹⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 101.

¹⁹⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 102.

¹⁹⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 104.

las medidas aplicadas a los productos nacionales.¹⁹⁷ Los Estados Unidos sostienen que las referencias al PAN de 2012 "contribuyen a establecer que las medidas que la India aplica a los productos importados infringen el párrafo 3 del artículo 2"¹⁹⁸ y, por lo tanto, constituyen una prueba de que la S.O. 1663(E) es incompatible con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos aducen que la India ha confundido erróneamente esa prueba con la propia medida en litigio.¹⁹⁹

7.18. Los Estados Unidos declaran también que, aunque no impugnan el PAN de 2012 y aunque no estaban obligados a referirse a los controles de la India relacionados con la influenza aviar con respecto a los productos nacionales y su circulación interna dentro de la India, en su solicitud de establecimiento se refirieron a los controles de la India relacionados con la influenza aviar en el caso de los productos nacionales similares. Concretamente, los Estados Unidos citan su solicitud de establecimiento de un grupo especial, en la que afirmaron lo siguiente:

Por ejemplo, mientras que la India aplica las medidas sobre la influenza aviar objeto de litigio en este asunto a los productos importados, no aplica controles similares relacionados con la influenza aviar con respecto a productos nacionales similares y a su circulación interna dentro de la India.²⁰⁰

7.19. Por lo tanto, los Estados Unidos aducen que no es creíble la afirmación de que la India no sabía que el contenido de sus controles internos podría desempeñar un papel en la presente diferencia o de que la India resulta perjudicada por la inclusión de esos controles en el mandato.²⁰¹

7.20. Los Estados Unidos aducen que, en resumen, cuando presentaron su solicitud de establecimiento, se hizo saber a la India que, al aducir que las prohibiciones de importación de la India infringen el párrafo 3 del artículo 2, los Estados Unidos harían referencia a los controles de la India relacionados con la influenza aviar con respecto a productos nacionales similares y a su circulación interna dentro de la India.²⁰²

7.21. En lo relativo a los certificados sanitarios, los Estados Unidos se refieren a la determinación del Grupo Especial en su resolución preliminar de 22 de mayo de 2013 según la cual las medidas en litigio son las que prohíben la importación en la India de diversos productos agropecuarios procedentes de los países que han comunicado la presencia de NAI.²⁰³ A juicio de los Estados Unidos, los certificados sanitarios para los productos enumerados en el párrafo (1)(ii) de la S.O. 1663(E) están incluidos en el mandato del Grupo Especial porque aplican esa prohibición. Concretamente, los Estados Unidos aducen que, mientras todas las expediciones de los productos del reino animal enumerados deben ir acompañadas por certificados veterinarios, sólo se puede proporcionar un certificado de que un país exportador está libre de influenza aviar si el veterinario del país exportador puede acreditar verazmente el grado en que ese país está libre de la influenza aviar. En este sentido, los certificados aplicarán la prohibición en caso de que el certificado no pueda obtenerse, por lo que el requisito es, según los Estados Unidos, una medida que tiene conexión con la prohibición prevista en la S.O. 1663(E) o la aplica.²⁰⁴ Como resultado de esta relación, aducen los Estados Unidos, "no es pertinente que el requisito general aplicado por la India de que los importadores de determinados productos agropecuarios presenten un certificado con cada expedición" proceda de la S.O. 655(E) y no de la propia S.O. 1663(E).²⁰⁵ Los Estados Unidos agregan que la India no puede sostener de manera plausible que su requisito de un

¹⁹⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India, párrafo 5.

¹⁹⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India, párrafo 6.

¹⁹⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India, párrafo 7.

²⁰⁰ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 2.

²⁰¹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 3.

²⁰² Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India, párrafo 9.

²⁰³ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India, párrafo 11.

²⁰⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India, párrafo 12.

²⁰⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India, párrafo 13.

certificado de que el país exportador se encuentra en una determinada situación por lo que se refiere a la influenza aviar como condición para permitir la importación de un producto está "tan poco relacionado con su notificación por la que se prohíbe la importación de los productos procedentes de países que han comunicado la presencia de NAI" que ese país podía no haber tenido conocimiento de que esas acreditaciones exigidas estarían en litigio en la presente diferencia.²⁰⁶

7.22. Además, los Estados Unidos observan que en la solicitud de establecimiento se declara que las prohibiciones de importación de la India se mantienen mediante la Ley de productos del reino animal y las órdenes que aplican esa Ley (lo cual abarca la S.O. 1663(E)), así como mediante las medidas conexas o de aplicación. Los Estados Unidos señalan que la India reconoce que la S.O. 655(E) es una notificación promulgada en virtud de la Ley de productos del reino animal y hacen referencia a la declaración de la India de que "[e]l requisito de que se proporcione un certificado sanitario con cada expedición de productos del reino animal procede de los permisos sanitarios de importación que se expiden de conformidad con ... la S.O. 655(E)".²⁰⁷ Sobre esta base, los Estados Unidos aducen que la S.O. 655(E) se identificó en la solicitud de establecimiento mediante la referencia a las "órdenes dictadas por el [DAHD] de conformidad con la Ley de productos del reino animal".²⁰⁸

7.1.2.3 Argumentos de los terceros

7.23. De los terceros en la presente diferencia, únicamente presentaron comunicaciones acerca de la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, Australia, el Brasil y la Unión Europea.

7.1.2.3.1 Australia

7.24. Australia observa que las medidas impugnadas por los Estados Unidos en la presente diferencia no son medidas internas de la India sino medidas internacionales de ese país, como las adoptadas en virtud de la S.O. 1663(E). Así pues, Australia está de acuerdo con los Estados Unidos en que el PAN de 2012 "se utiliza como comparación a efectos de demostrar supuestamente los elementos del párrafo 3 del artículo 2 y no como objeto de la alegación"²⁰⁹ y, por lo tanto, no era necesario que se incluyera en la solicitud de establecimiento.

7.1.2.3.2 Brasil

7.25. En lo relativo al PAN de 2012, el Brasil aduce que, en una diferencia sobre el trato nacional, la medida en litigio debe ser la legislación que concede un trato menos favorable a los productos importados. Esto es así con independencia de las medidas aplicadas internamente, por lo que, en una diferencia sobre el trato nacional relativa a una prohibición de importación, es la propia prohibición de importación lo que constituye la medida en litigio.²¹⁰ El Brasil aduce además que sería contrario a la jurisprudencia del Órgano de Apelación interpretar la "medida en litigio" a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD a la luz de la obligación al amparo de la cual se impugna la medida. No se debe considerar que una solicitud de establecimiento es deficiente porque no cite medidas (distintas de aquéllas de las que se dice que son incompatibles con las normas de la OMC) incluidas en el ámbito del análisis del Grupo Especial.²¹¹ Por lo tanto, en la presente diferencia, las medidas en litigio son las que prohíben la importación de productos procedentes de países que han comunicado la presencia de NAI, y el PAN de 2012 "servirá como comparación para el análisis sustantivo realizado por el Grupo Especial y no debe excluirse de su mandato".²¹²

²⁰⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India, párrafo 14.

²⁰⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India, párrafo 15 (donde se cita la primera comunicación escrita de la India, párrafo 95).

²⁰⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar presentada por la India, párrafo 15.

²⁰⁹ Comunicación de Australia en calidad de tercero, párrafo 20.

²¹⁰ Comunicación del Brasil en calidad de tercero, párrafo 6.

²¹¹ Comunicación del Brasil en calidad de tercero, párrafos 7-9.

²¹² Comunicación del Brasil en calidad de tercero, párrafo 10.

7.26. En lo relativo a los certificados sanitarios, el Brasil está de acuerdo con los Estados Unidos en la medida en que los certificados sanitarios constituyen una "medida conexa o medida de aplicación" incluida en el mandato del Grupo Especial. A juicio del Brasil, el hecho de que "[e]l objetivo de la Ley de productos del reino animal sea regular, permitir o prohibir el comercio de productos del reino animal" significa que, en una diferencia relativa a "prohibiciones", los requisitos en materia de exportación tienen una fuerte vinculación con la medida cuestionada".²¹³

7.1.2.3.3 La Unión Europea

7.27. En lo relativo al PAN de 2012, la Unión Europea afirma que "está de acuerdo" en que en la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos se hace referencia a "controles similares relacionados con la influenza aviar con respecto a productos nacionales similares y a su circulación interna dentro de la India".²¹⁴

7.28. Con respecto a los requisitos de certificados sanitarios, la Unión Europea declara que "también considera que los requisitos de certificados sanitarios son 'medidas de aplicación y medidas conexas' dadas las circunstancias particulares del presente asunto".²¹⁵

7.1.2.4 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.1.2.4.1 Introducción

7.29. La segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India plantea dos cuestiones separadas. La primera es si el PAN de 2012 de la India debía haberse identificado expresamente en la solicitud de establecimiento. La segunda concierne a los certificados sanitarios para los productos enumerados en los párrafos (1)(ii)(a) a (1)(ii)(j) de la S.O. 1663(E) y, en particular, a éstos si son medidas en litigio en esta diferencia.

7.30. Antes de abordar cada una de esas cuestiones empezamos por examinar la disposición jurídica pertinente.

7.1.2.4.2 La disposición jurídica pertinente

7.31. La parte pertinente del párrafo 2 del artículo 6 del ESD dispone lo siguiente:

Las peticiones de establecimiento de grupos especiales se formularán por escrito. En ellas se indicará si se han celebrado consultas, se identificarán las medidas concretas en litigio y se hará una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad.

7.32. Como se explica en nuestra resolución preliminar de 22 de mayo de 2013²¹⁶, el párrafo 2 del artículo 6 del ESD tiene una "función cardinal" en el sistema de solución de diferencias de la OMC y establece "dos requisitos esenciales" que el reclamante debe cumplir en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, a saber, la identificación de las medidas concretas en litigio y la presentación de una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, es decir, las alegaciones, que sea suficiente para presentar el problema con claridad.²¹⁷ En su segunda solicitud de una resolución preliminar, la India impugna la solicitud de establecimiento de un grupo especial formulada por los Estados Unidos con respecto a esos dos requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

7.33. Procederemos ahora a examinar si en la solicitud de establecimiento debía haberse identificado expresamente el PAN de 2012 de la India.

²¹³ Comunicación del Brasil en calidad de tercero, párrafo 11.

²¹⁴ Comunicación de la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 13.

²¹⁵ Comunicación de la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 13.

²¹⁶ Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafos 3.2-3.7.

²¹⁷ Informe del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 219. El párrafo 2 del artículo 6 del ESD también requiere que la solicitud de establecimiento de un grupo especial se haga por escrito, con indicación de cualesquiera consultas que se hubieran celebrado.

7.1.2.4.3 Si en la solicitud de establecimiento de un grupo especial debía haberse identificado expresamente el PAN de 2012 de la India

7.34. La India alega que los Estados Unidos, en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, se abstuvieron de identificar el PAN de 2012 como una medida concreta en litigio, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En concreto, la India aduce que "el fundamento jurídico de esta supuesta discriminación no es la S.O. 1663(E), sino el [PAN]".²¹⁸ La India señala que la S.O. 1663(E) no regula las medidas de control que han de adoptarse en el país durante un brote de NAI, y en consecuencia no puede infringir, ni directa ni indirectamente, el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.²¹⁹ La India aduce, por tanto, que los Estados Unidos estaban obligados a identificar el PAN de 2012 en su solicitud de establecimiento, dado que el PAN de 2012 es la medida que supuestamente da lugar a una infracción del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.²²⁰ Como en la solicitud de establecimiento no se menciona expresamente el PAN de 2012, la India sostiene que la solicitud presentada por los Estados Unidos es "gravemente deficiente" y ha vulnerado el derecho de la India fundado en las debidas garantías procesales a saber a qué argumentos tiene que responder por lo que respecta a la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.²²¹ Por esas razones, la India afirma que el PAN de 2012 "debe quedar excluido del mandato del Grupo Especial, y las alegaciones al amparo del párrafo 3 del artículo 2 formuladas a ese respecto también deben desestimarse por no estar comprendidas en la jurisdicción de este Grupo Especial".²²²

7.35. En respuesta, los Estados Unidos rechazan la caracterización que la India hace de su alegación al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Aducen que sólo impugnan las medidas que prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India.²²³ Según los Estados Unidos, las referencias al PAN de 2012 establecen pruebas en las que basar la comparación entre el trato otorgado, respectivamente, a los productos importados y los nacionales a efectos de demostrar que los controles relacionados con la IA aplicados a las importaciones infringen el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.²²⁴

7.36. Para responder a la cuestión de si en la solicitud de establecimiento debía haberse identificado expresamente el PAN de 2012 de la India, tenemos que examinar en primer lugar si el PAN de 2012 es una medida en litigio en esta diferencia. Si constatamos que no lo es, procederemos después a examinar si los Estados Unidos, pese a ello, debían haber identificado el PAN de 2012 en su solicitud de establecimiento.

7.1.2.4.3.1 Si el PAN de 2012 es una medida en litigio en esta diferencia

7.37. Observamos, en primer lugar, que los Estados Unidos explicaron que "en ningún momento han afirmado que el PAN infringe el Acuerdo MSF o el GATT de 1994, ni han pedido una recomendación del Grupo Especial de que el PAN se ponga en conformidad con esos acuerdos".²²⁵

7.38. La afirmación de los Estados Unidos corresponde al texto de su solicitud de establecimiento en lo tocante a la descripción de las medidas en litigio. En la solicitud, a tenor de su texto, se impugnan medidas "que la India impone a la importación de diversos productos agropecuarios procedentes de los Estados Unidos supuestamente debido a preocupaciones relacionadas con la influenza aviar".²²⁶ A continuación, en la solicitud de establecimiento se afirma que "las medidas de la India sobre la influenza aviar prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado [NAI] (tanto [HPNAI] como

²¹⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 78.

²¹⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 78.

²²⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 72-74 y 78.

²²¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 94.

²²² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 94.

²²³ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafos 5 y 6.

²²⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 6.

²²⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 5.

²²⁶ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 1.

[LPNAI])".²²⁷ Recordamos que en nuestra resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, determinamos que esa descripción "delimita el alcance de las medidas que los Estados Unidos pretenden impugnar en la presente diferencia".²²⁸ De ello se sigue que las medidas no abarcadas por esa descripción no son medidas en litigio en esta diferencia.

7.39. Como se indica en la sección 2.4.3.2 *supra*, el PAN de 2012 se publicó de conformidad con la Ley de prevención de enfermedades²²⁹, y "es una medida interna que no tiene efectos en las importaciones".²³⁰ Además, como destacan los Estados Unidos, éstos no han pedido al Grupo Especial una recomendación de que el PAN de 2012 se ponga en conformidad con el Acuerdo MSF o el GATT de 1994.²³¹

7.40. Basándonos en lo anterior, concluimos que el PAN de 2012 no está comprendido en el alcance de las medidas en litigio en esta diferencia, es decir, "las medidas sobre la [IA] [que] prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado [NAI]".²³²

7.1.2.4.3.2 Si los Estados Unidos debían haber identificado el PAN de 2012 en su solicitud de establecimiento de un grupo especial con independencia de que no sea una medida en litigio

7.41. Habiendo concluido que el PAN de 2012 no es una medida en litigio en esta diferencia, procedemos ahora a examinar si los Estados Unidos, pese a ello, debían haberlo identificado en su solicitud de establecimiento.

7.42. Recordamos que, a juicio de la India, a pesar de que el objeto de la impugnación de la discriminación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF es el PAN de 2012²³³, esa medida no se identifica en la solicitud de establecimiento, y se hace por primera vez referencia a ella en la primera comunicación escrita de los Estados Unidos.²³⁴ Según la India, era "imperativo que los Estados Unidos identificaran con precisión suficiente en su solicitud de establecimiento 'el objeto de la impugnación' o el 'objetivo directo' de la 'obligación pertinente' que se alega ha sido infringida".²³⁵ Como consecuencia de esta supuesta deficiencia de la solicitud de establecimiento, la India solicita al Grupo Especial que desestime la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.²³⁶ Los Estados Unidos, que discrepan de la India, afirman que ésta "confunde pruebas que pueden utilizarse para establecer un elemento de una alegación con la medida que es objeto de la impugnación".²³⁷

7.43. Observamos que los Estados Unidos identifican el PAN de 2012 como el instrumento donde se articula la respuesta de la India a los casos en que se ha detectado IA²³⁸ y describen el funcionamiento del PAN de 2012.²³⁹ Esa comunicación se hace en el contexto de la alegación de los Estados Unidos de que el trato dado por la India a los productos nacionales en caso de brote de IA discrimina contra los productos importados, por lo cual la India ha actuado de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.²⁴⁰ Basándonos en ello, estamos de acuerdo con los Estados Unidos en la medida en que éstos caracterizan sus referencias al PAN de 2012 como argumentos en el contexto de su alegación al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

²²⁷ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 1.

²²⁸ Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafo 3.19.

²²⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 40.

²³⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 82.

²³¹ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 5.

²³² Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 1.

²³³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 72.

²³⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 74.

²³⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 78.

²³⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 94.

²³⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 7.

²³⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 168.

²³⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 168-171.

²⁴⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 160-184.

7.44. Habiendo concluido que el PAN de 2012 no es una medida en litigio, sino más bien una medida utilizada por los Estados Unidos en su argumentación de su alegación, procederemos seguidamente a examinar si un reclamante tiene que identificar, en su solicitud de establecimiento, una medida utilizada en sus argumentos o como prueba para tratar de demostrar una alegación.

7.45. En lo tocante a la identificación de las medidas, el párrafo 2 del artículo 6 del ESD requiere expresamente que el Miembro reclamante identifique la medida o medidas en litigio. En el párrafo 2 del artículo 6 no hay una prescripción expresa de que se identifiquen otras medidas. Pese a ello, como se indica en el párrafo 7.32 *supra*, en el párrafo 2 del artículo 6 hay un segundo elemento, a saber, la obligación de que el Miembro reclamante haga una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, es decir, las alegaciones, que sea suficiente para presentar el problema con claridad. Por consiguiente, examinaremos si este segundo elemento obliga a una parte reclamante a identificar en su solicitud de establecimiento medidas distintas de las medidas en litigio. Concretamente, examinaremos si, en el contexto del presente caso, el párrafo 2 del artículo 6 opera de manera que los Estados Unidos estaban obligados a identificar el PAN de 2012 en su solicitud de establecimiento, con independencia de que no sea una medida en litigio, dado que trataron de apoyarse en él en sus argumentos jurídicos relativos al párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

7.46. Con respecto a este segundo elemento del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, el Órgano de Apelación observó, en *Corea - Productos lácteos*, que el párrafo 2 del artículo 6 "exige únicamente que se haga una exposición, que puede ser breve", de los fundamentos de derecho de la reclamación, y que esa exposición sea suficiente para presentar el problema con claridad.²⁴¹ El Órgano de Apelación también ha aclarado que, a fin de presentar el problema con claridad, una solicitud de establecimiento de un grupo especial debe "relacionar claramente las medidas impugnadas con las disposiciones de los acuerdos abarcados cuya infracción se alega"²⁴², y debe "explicar ... cómo o por qué el Miembro reclamante considera que la medida en litigio infringe la obligación derivada de las normas de la OMC de que se trata".²⁴³ Teniendo presente esa orientación, examinaremos ahora la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos para determinar si contiene una exposición, breve o no, de los fundamentos de derecho de la reclamación formulada al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF que presenta el problema con claridad.

7.47. En la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos la alegación al amparo del párrafo 3 del artículo 2 se describe así:

Las medidas de la India han afectado desfavorablemente a las exportaciones de estos productos de los Estados Unidos a la India. Los Estados Unidos consideran que las medidas de la India son incompatibles con los compromisos y obligaciones que le corresponden a este país en virtud de las siguientes disposiciones del Acuerdo MSF.

...

2. El párrafo 3 del artículo 2, porque las medidas de la India sobre la influenza aviar discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones similares, y entre el propio territorio de la India y el de otros Miembros. Por ejemplo, mientras que la India aplica las medidas sobre la influenza aviar objeto de litigio en este asunto a los productos importados, no aplica controles similares relacionados con la influenza aviar con respecto a productos nacionales similares y a su circulación interna dentro de la India.

²⁴¹ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 120.

²⁴² Informe del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 220 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los productos tubulares para campos petrolíferos*, párrafo 162).

²⁴³ Informe del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 226 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 130). (las cursivas figuran en el original)

Además, la India ha aplicado sus medidas de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional.²⁴⁴

7.48. Por consiguiente, en la solicitud de establecimiento las medidas impugnadas se identifican como las medidas relativas a la IA adoptadas por la India, cuyo alcance, como se indica en el párrafo 7.38 *supra*, está limitado a las que prohíben la importación en la India de diversos productos agropecuarios procedentes de los países en los que se ha detectado NAI. Por tanto, en la solicitud de establecimiento las medidas de la India relativas a la IA se "relacionan claramente" con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, que los Estados Unidos alegan ha sido infringido por las medidas impugnadas.

7.49. Cabe aun preguntarse si, a pesar de "relacionar claramente" el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF con las medidas de la India relativas a la IA, en la solicitud de establecimiento debía haberse identificado el PAN de 2012 "con objeto de presentar el problema con claridad". O, subsidiariamente, como aducen los Estados Unidos, las referencias al PAN de 2012 pretenden servir como pruebas de su alegación de discriminación en el sentido del párrafo 3 del artículo 2²⁴⁵, y en consecuencia deben más bien caracterizarse como parte de los argumentos sobre la alegación, en cuyo caso no es preciso que se hayan identificado en la solicitud de establecimiento con objeto de presentar el problema con claridad.

7.50. Un elemento básico de este debate es la distinción entre las alegaciones y los argumentos, que el Órgano de Apelación ha examinado en numerosas ocasiones. El Órgano de Apelación ha explicado que el término "alegación" alude a "la afirmación de que la parte demandada ha vulnerado una determinada disposición de un acuerdo determinado, o ha anulado o menoscabado las ventajas dimanantes de esa disposición"²⁴⁶, mientras que el término "argumentos" se refiere a los "argumentos expuestos por una parte reclamante para demostrar que la medida de la parte demandada infringe efectivamente la disposición identificada del tratado".²⁴⁷ El Órgano de Apelación ha hecho hincapié en que el párrafo 2 del artículo 6 del ESD requiere que las alegaciones, pero *no* los argumentos, se expongan en la solicitud de establecimiento de un grupo especial de manera que sea suficiente para presentar el problema con claridad.²⁴⁸ A nuestro juicio, la identificación de una medida interna como prueba a efectos de demostrar la existencia de discriminación entre los productos importados y los nacionales concierne a la argumentación de la alegación de discriminación, y no constituye, por el contrario, una alegación diferenciada.

7.51. Otros grupos especiales han entendido de manera similar esta distinción entre las alegaciones y los argumentos al abordar alegaciones de discriminación al amparo del Acuerdo MSF, especialmente por lo que respecta a las impugnaciones al amparo del párrafo 5 del artículo 5. En el asunto *Australia - Salmón*, por ejemplo, el Grupo Especial comparó las medidas de Australia que prohibían la importación de "salmón fresco, refrigerado o congelado" impugnadas por el Canadá en su solicitud de establecimiento²⁴⁹ con el trato dado por Australia a otros productos que se sabía eran portadores de las enfermedades contra las que se decía protegían las medidas de Australia.²⁵⁰ Esas medidas no se habían mencionado expresamente en la solicitud de establecimiento presentada por el Canadá con respecto a su alegación al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF.²⁵¹ Pese a ello, el Grupo Especial examinó esas respectivas formas de trato a fin de determinar si había "diferentes situaciones"²⁵², y si las distinciones derivadas del nivel de trato eran "arbitrarias o injustificables"²⁵³ a efectos de su análisis en el marco del párrafo 5 del artículo 5.²⁵⁴ De manera análoga, en el asunto *Estados Unidos - Aves de corral (China)* el Grupo Especial comparó las medidas de los Estados Unidos que afectaban a las

²⁴⁴ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 2.

²⁴⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 6.

²⁴⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 139.

²⁴⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 139.

²⁴⁸ Informes del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 143; *India - Patentes (Estados Unidos)*, párrafo 88; *Corea - Productos lácteos*, párrafo 139; *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 121; y *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 153.

²⁴⁹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Canadá (WT/DS18/2).

²⁵⁰ Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón*, párrafos 8.103-8.160.

²⁵¹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Canadá.

²⁵² Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmon*, párrafo 8.119.

²⁵³ Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmon*, párrafos 8.119 y 8.133.

²⁵⁴ Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmon*, párrafo 8.133.

importaciones de productos de aves de corral procedentes de China²⁵⁵ con las medidas aplicadas a productos de aves de corral procedentes de otros Miembros de la OMC.²⁵⁶ Al igual que en el asunto *Australia - Salmón*, las demás medidas no se habían mencionado expresamente en la solicitud de establecimiento presentada por China con respecto a su alegación al amparo del párrafo 5 del artículo 5.²⁵⁷ No obstante, el Grupo Especial examinó esas medidas al determinar si la medida en litigio creaba una distinción en los niveles adecuados de protección en situaciones distintas pero comparables²⁵⁸, y si los niveles adecuados de protección eran arbitraria o injustificablemente distintos.²⁵⁹ Así pues, en esos dos casos los grupos especiales examinaron el trato otorgado en virtud de cada uno de los respectivos instrumentos (es decir, la medida en litigio y la otra medida objeto de examen) para determinar si la parte reclamante había fundamentado su alegación al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

7.52. En ese mismo sentido, otros grupos especiales y el Órgano de Apelación han comparado las medidas internas con medidas impugnadas que afectan a productos importados a efectos de examinar alegaciones de discriminación en el marco del GATT de 1994 sin requerir que la parte reclamante identifique esas medidas internas en su solicitud de establecimiento.²⁶⁰

7.53. Como otros grupos especiales y el Órgano de Apelación, opinamos que una medida a la que una parte hace referencia únicamente a efectos de compararla con una medida impugnada por lo que respecta a una alegación de discriminación puede servir de prueba en la argumentación que apoya esa alegación, y no constituye en sí misma una medida que tenga que identificarse en una solicitud de establecimiento en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

7.54. Basándonos en lo anterior, concluimos que el PAN de 2012 no es una medida en litigio. Concluimos, además, que la descripción que los Estados Unidos hacen de su alegación al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF "relaciona claramente las medidas impugnadas con las disposiciones de los acuerdos abarcados cuya infracción se alega".²⁶¹ Constatamos asimismo que los Estados Unidos, al haber establecido esa clara relación entre el párrafo 3 del artículo 2 y las medidas de la India relativas a la IA, no estaban además obligados a citar en su solicitud de establecimiento la medida -el PAN de 2012- que constituía la base de una comparación entre el trato otorgado a los productos nacionales similares y el otorgado a productos importados en virtud de las medidas de la India relativas a la IA. El Grupo Especial considera que interpretar que el texto del párrafo 2 del artículo 6 del ESD consagra esa obligación obscurecería la línea divisoria entre la alegación y los argumentos formulados en apoyo de ella, y sería incompatible con la jurisprudencia del Órgano de Apelación a que se hace referencia más arriba.

7.55. Por consiguiente, el Grupo Especial no acepta la solicitud de la India de que la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF se desestime sobre la base de que no está comprendida en la jurisdicción de este Grupo Especial.

²⁵⁵ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China (WT/DS392/2), párrafo 4.

²⁵⁶ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafos 7.233-7.235.

²⁵⁷ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China, página 4, párrafo 12.

²⁵⁸ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafos 7.225-7.254.

²⁵⁹ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafos 7.255-7.269.

²⁶⁰ Por ejemplo, en el asunto *Estados Unidos - Gasolina* el Grupo Especial y el Órgano de Apelación compararon los regímenes jurídicos estadounidenses para la gasolina extranjera y la nacional. Sin embargo, en la solicitud de establecimiento no se citaban las medidas que afectaban a los productos nacionales como medidas en litigio a los efectos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Gasolina*, párrafos 6.5-6.16; informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gasolina*, páginas 25-29; y solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Venezuela, WT/DS2/2. De manera análoga, en el asunto *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, el sistema dual de venta al por menor aplicable a los productos de carne de bovino extranjeros y nacionales en Corea estaba en litigio, y en la solicitud del establecimiento no se identificaban las medidas que afectaban a los productos nacionales como medidas en litigio. Informe del Grupo Especial, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafos 616-677; e informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafos 130-185. Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, WT/DS161/5; y solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Australia, WT/DS169/5.

²⁶¹ Informe del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 220 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los productos tubulares para campos petrolíferos*, párrafo 162).

7.1.2.4.4 Si los certificados sanitarios son medidas en litigio en esta diferencia

7.56. Pasamos ahora a examinar la segunda cuestión planteada por la India en su segunda solicitud de una resolución preliminar, a saber, su alegación de que los Estados Unidos no identificaron los requisitos de certificados sanitarios para los productos enumerados en los párrafos (1)(ii)(a) a (1)(ii)(j) de la S.O. 1663(E) como medidas en litigio en esta diferencia, ya que no se mencionaron expresamente en su solicitud de establecimiento. En particular, la India aduce que los Estados Unidos utilizaron la expresión "medidas conexas o medidas de aplicación" para incluir en el mandato del Grupo Especial nuevas medidas que no guardan relación alguna con la S.O. 1663(E).²⁶² Según la India, los certificados sanitarios ni "aplican la prohibición" establecida en S.O. 1663(E)²⁶³, ni pueden "denominarse legítimamente" medidas relacionadas con las expresamente identificadas en la solicitud de establecimiento.²⁶⁴

7.57. Los Estados Unidos presentan dos argumentos principales en respuesta a la impugnación de la India. En primer lugar, mantienen que los certificados sanitarios están relacionados con la prohibición de las importaciones establecida en la S.O. 1663(E), y la aplican, porque un exportador que no pueda obtener un certificado de que el país exportador está libre de NAI no podrá exportar sus productos al mercado indio, lo cual hace efectiva la prohibición de la importación.²⁶⁵ En segundo lugar, aducen que la referencia en la solicitud de establecimiento a "órdenes dictadas por [el DAHD] de conformidad con la Ley de productos del reino animal" es suficiente para incluir los certificados sanitarios en el ámbito del mandato. Esto es así porque la S.O. 655(E) es una notificación emitida de conformidad con la Ley de productos del reino animal, y porque la S.O. 655(E) requiere que se cumplan las condiciones establecidas en un Permiso Sanitario de Importación (PSI), entre las cuales está la de cumplimentar un certificado sanitario.²⁶⁶

7.58. Por consiguiente, procederemos en primer lugar a examinar si los certificados sanitarios, aunque no se mencionen expresamente en la solicitud de establecimiento, son "medidas conexas o medidas de aplicación" en el sentido de la solicitud, y sobre esa base constituyen medidas en litigio en la presente diferencia. De no ser así, procederemos a abordar la cuestión de si la referencia en la solicitud a "órdenes dictadas por [el DAHD] de conformidad con la Ley de productos del reino animal" es suficiente para poner la S.O. 655(E), y los certificados sanitarios expedidos en virtud de ella, en el ámbito del mandato del Grupo Especial.

7.59. Antes de abordar esas dos cuestiones nos parece útil recordar con más detalle la descripción de la S.O. 655(E) y los certificados sanitarios expedidos en virtud de ella que hemos hecho en la sección 2.4.2.1 *supra*.

7.1.2.4.4.1 La S.O. 655(E) y los certificados sanitarios expedidos en virtud de ella

7.60. Recordamos que el DAHD publicó la S.O. 655(E) en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3A de la Ley de productos del reino animal. La S.O. 655(E) se publicó en la Gaceta de la India el 9 de julio de 2001 y entró en vigor ese mismo día.²⁶⁷ La S.O. 655(E) sigue en vigor.²⁶⁸

7.61. La S.O. 655(E) dispone, bajo el encabezamiento "Notificación":

S.O. 655(E) - En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3A de la Ley de importación de productos del reino animal, de 1898 (Nº 9 de 1898), el Gobierno Central limita por la presente, con efectos a partir de la fecha de publicación de esta notificación en la Gaceta Oficial, la importación en la India de todos los productos del reino animal, incluidos:

²⁶² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 96.

²⁶³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 100.

²⁶⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 101.

²⁶⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafos 12 y 13.

²⁶⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 15.

²⁶⁷ S.O. 655(E) (Prueba documental US-116, Prueba documental IND-18). La S.O. 655(E) se notificó a la OMC el 11 de abril de 2002. G/SPS/N/IND/9 (Prueba documental IND-60).

²⁶⁸ Respuesta de la India a las preguntas 17 a) y b) del Grupo Especial.

- i) carne y productos cárnicos de toda clase, entre ellos la carne fresca, refrigerada y congelada y los tejidos u órganos de aves y de animales de las especies porcina, ovina y caprina;
- ii) huevos, incluidos los huevos en polvo;
- iii) leche y productos lácteos;
- iv) semen, óvulos o embriones de las especies bovina, ovina y caprina; y
- v) alimentos de origen animal para animales de compañía.

2. Sólo se permitirá la importación de esos productos previa presentación de un permiso sanitario de importación expedido por este Departamento con arreglo al procedimiento establecido en la Lista adjunta a esta notificación - [.]

7.62. Por consiguiente, la S.O. 655(E) limita, con efectos a partir de la fecha de su publicación, la importación en la India de "todos los productos del reino animal".²⁶⁹ La S.O. 655(E) no contiene, a tenor de su texto, una referencia expresa a la NAI o la IA, o a algún procedimiento concretamente relacionado con la NAI o la IA. Además, la S.O. 655(E) no prohíbe la importación de cualesquiera productos del reino animal; antes bien, regula la importación de productos del reino animal con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones. Concretamente, la Lista de la S.O. 655(E) titulada "Procedimiento para la importación en la India de productos del reino animal" dispone que no se importará en la India ningún producto del reino animal sin un PSI válido expedido de conformidad con las condiciones especificadas en la cláusula (3).²⁷⁰ Entre las condiciones establecidas en la cláusula 3, la cláusula 3(iv) dispone que "el permiso de importación establezca las condiciones específicas que han de cumplirse con respecto a la expedición, incluidos certificados previos a la expedición y comprobaciones de la cuarentena".²⁷¹ Esos certificados previos a la expedición representan lo que ambas partes han denominado certificados sanitarios o certificados veterinarios.

7.63. El Grupo Especial observa que no hay un formulario normalizado de certificado sanitario adjunto a la S.O. 655(E). En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, la India aclaró que no hay un instrumento jurídico independiente que regule qué información debe incluirse en el certificado sanitario.²⁷² Tanto los Estados Unidos como la India han proporcionado varios certificados sanitarios, y en el caso de la India PSI, que examinamos más abajo.

7.64. Comenzamos por los certificados sanitarios presentados por los Estados Unidos. Los cinco certificados consisten en formularios en blanco, cada uno de los cuales tiene las palabras "certificado veterinario" como parte de su título. Los certificados en blanco proporcionados por los Estados Unidos guardan relación con la importación en la India de aves cautivas (distintas de las aves de corral)²⁷³, "carne de pollo/codorniz"²⁷⁴, "carne de pato"²⁷⁵, "huevos para incubación"²⁷⁶, y "carne de pavo".²⁷⁷ Los Estados Unidos citan el sitio Web del DAHD como fuente de todos esos certificados sanitarios en blanco (con excepción del correspondiente a la carne de pato).²⁷⁸

²⁶⁹ S.O. 655(E) (Prueba documental US-116), primer párrafo.

²⁷⁰ La S.O. 655(E) dispone asimismo que "la importación de estos productos del reino animal en la India sólo estará permitida previa presentación de un permiso sanitario de importación (PSI) expedido por el DAHD con arreglo al procedimiento establecido en la Lista anexa a la S.O. 655(E)". S.O. 655(E) (Prueba documental US-116), párrafo 2.

²⁷¹ S.O. 655(E) (Prueba documental US-116), Lista, párrafo (3)(iv). Respuesta de la India a la pregunta 19 a) del Grupo Especial.

²⁷² Respuesta de la India a la pregunta 19 a) del Grupo Especial.

²⁷³ Prueba documental US-55

²⁷⁴ Prueba documental US-52.

²⁷⁵ Prueba documental US-71.

²⁷⁶ Prueba documental US-54.

²⁷⁷ Prueba documental US-53.

²⁷⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, notas 92-95.

7.65. Como destacan correctamente los Estados Unidos²⁷⁹, cada uno de esos certificados sanitarios incluye la obligación de que un veterinario certifique la situación por lo que se refiere a la IA específica del país exportador. A pesar de esa similitud, observamos que los certificados, por lo demás, no son uniformes, y que de hecho varían en función del producto con el que cada uno de ellos guarda relación. Por ejemplo, en cada formulario se requiere que el veterinario oficial certifique que el producto que se exporta sea originario de una instalación que haya estado libre de enfermedades específicas durante un período de 12 meses; sin embargo, las enfermedades pertinentes dependen del producto de que se trate. Además del certificado de la situación por lo que se refiere a la IA del país exportador, los requisitos respectivos de los certificados sanitarios proporcionados por los Estados Unidos, en función del producto de que se trata, son los siguientes:

Producto	Requisito
Carne de pollo/ codorniz	El veterinario oficial deberá certificar que (entre otras cosas) la expedición está compuesta por aves mantenidas en una explotación en la que durante el pasado año no se ha registrado la incidencia de las siguientes enfermedades: Enfermedad de New Castle, enfermedad de Marek, micoplasmosis aviar, enteritis hemorrágica y sinovitis/sinusitis infecciosa, clamidiosis aviar, tifosis aviar, bronquitis infecciosa aviar, laringotraqueitis infecciosa aviar, cólera aviar y salmonella enteritidis, salmonella typhimurium, leucosis aviar, infecciones por virus J de la leucosis aviar, hepatitis con cuerpos de inclusión (hidropericardio), bursitis infecciosa, pulorosis, tuberculosis aviar, viruela aviar, síndrome de caída de la postura, encefalomiелitis aviar y anemia infecciosa del pollo.²⁸⁰
Carne de pavo	El veterinario oficial deberá certificar que (entre otras cosas) la expedición está compuesta por aves mantenidas en una explotación en la que durante el pasado año no se ha registrado: Enfermedad de New Castle, enfermedad de Marek, micoplasmosis aviar, enteritis hemorrágica y sinovitis/sinusitis infecciosa, clamidiosis aviar, tifosis aviar, bronquitis infecciosa aviar, laringotraqueitis infecciosa aviar, cólera aviar y salmonella enteritidis, salmonella typhimurium, infecciones por virus J de la leucosis aviar, hepatitis con cuerpos de inclusión (hidropericardio) y anemia infecciosa del pollo.²⁸¹
Huevos para incubar de pollo, pavo y otras especies aviares	El veterinario oficial deberá certificar que (entre otras cosas) los huevos proceden de una explotación en la que: Durante los últimos 12 meses no se han registrado casos de enfermedad de New Castle (enfermedad de Ranikhet), bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro), enfermedad de Marek, micoplasmosis (<i>M. gallisepticum</i>), tifosis aviar (<i>Salmonella gallinarum</i>), pulorosis (<i>Salmonella pullorum</i>), viruela aviar, bronquitis infecciosa aviar, laringotraqueitis infecciosa aviar, tuberculosis aviar, psitacosis-ornitosis (clamidiosis aviar), cólera aviar (pasteurellosis), salmonella enteritidis, virus del Nilo occidental, Salmonella typhimurium, síndrome de caída de la postura, encefalomiелitis aviar, virus J de la leucosis aviar, anemia aviar y hepatitis con cuerpos de inclusión.²⁸²

²⁷⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 12.

²⁸⁰ Prueba documental US-52.

²⁸¹ Prueba documental US-53.

²⁸² Prueba documental US-54.

Producto	Requisito
Aves cautivas distintas de las aves de corral	El veterinario oficial deberá certificar que (entre otras cosas): Las aves proceden de una explotación o estación de incubación en la que en los últimos 12 meses se han detectado casos de enfermedad de New Castle (enfermedad de Ranikhet), micoplasmosis (<i>M. gallisepticum</i>), tifosis aviar (<i>Salmonella gallinarum</i>), viruela aviar, laringotraqueitis infecciosa aviar, tuberculosis aviar, psitacosis-ornitosis, cólera aviar (pasteurellosis), encefalomiелitis aviar, circovirus aviar, infección por virus J, virus del Nilo africano y hepatitis con cuerpos de inclusión, y las aves han sido sometidas a pruebas con resultado negativo para esas enfermedades 30 días antes de la exportación.²⁸³
Carne de pato	El veterinario oficial deberá certificar que (entre otras cosas) la expedición está compuesta por aves mantenidas en una explotación en la que durante el último año no se han detectado las siguientes enfermedades: Peste del pato, virus J de la leucosis aviar, enfermedad de New Castle, enfermedad de Marek, micoplasmosis aviar, clamidiosis aviar, tifosis aviar, bronquitis infecciosa aviar, laringotraqueitis infecciosa aviar, cólera aviar y <i>Salmonella enteritidis</i>, <i>Salmonella typhimurium</i>, hepatitis con cuerpos de inclusión (hidropericardio) y virus de la anemia del pollo.²⁸⁴

7.66. Tomamos nota de que ninguno de los certificados en blanco aportados por los Estados Unidos abarca todos los productos enumerados en los párrafos 1(ii)(a) a (j) de la S.O. 1663(E).

7.67. La India, por su parte, proporcionó al Grupo Especial 13 muestras de PSI acompañadas de varios formularios de certificados sanitarios que en realidad son PSI expedidos en 2011 y 2012 a exportadores con sede en varios Miembros de la OMC.²⁸⁵ El texto de todos esos PSI parece ser idéntico salvo en la identificación concreta de cada exportador y sus respectivos productos.²⁸⁶ Todos esos PSI también incluyen, como anexos, uno o más formularios en blanco etiquetados como "certificado veterinario", cuyo número exacto depende del número de distintos tipos de productos importados.

7.68. Como en el caso de los formularios de certificados en blanco proporcionados por los Estados Unidos, los certificados veterinarios en blanco proporcionados por la India no son idénticos. Cabe destacar que mientras que en cada uno de los certificados sanitarios proporcionados por la India se requiere que un veterinario oficial firme un "certificado de comestibilidad", los testimonios relativos a la IA son distintos en los distintos certificados. Por ejemplo, en los certificados sanitarios para la carne de pollo o codorniz, la carne de pato y la carne de pavo es obligatorio que un veterinario oficial certifique, entre otras cosas, que "el país está libre de [IA]".²⁸⁷ A la inversa, mientras que los certificados sanitarios relativos a la importación de carne de animales de la especie porcina requieren que un veterinario oficial certifique que "el país está libre" de diversas enfermedades que afectan a los cerdos, no hay una obligación equivalente de certificar que "el país está libre de [IA]".²⁸⁸ Además, los certificados sanitarios relativos a la carne de ganso difieren unos de otros. En uno de esos certificados se requiere que un veterinario oficial certifique, entre otras cosas, que "el país está libre de [IA]".²⁸⁹ En otro se requiere que el veterinario certifique que "el país está libre de HPPI".²⁹⁰

²⁸³ Prueba documental US-55.

²⁸⁴ Prueba documental US-71.

²⁸⁵ Esos productos proceden de varios Miembros de la OMC, entre ellos España, Francia, Italia, Malasia, los Países Bajos y Tailandia. Primera comunicación escrita de la India, párrafos 29-33.

²⁸⁶ Pruebas documentales IND-20, IND-21, IND-25, IND-27, IND-28, IND-29, IND-30, IND-31, IND-32, IND-33, IND-34, IND-35.

²⁸⁷ Pruebas documentales IND-20, IND-21, IND-23, IND-25, IND-27, IND-28, IND-29, IND-31, IND-32, IND-33, IND-34 e IND-35, certificados veterinarios, párrafo 5(a).

²⁸⁸ Pruebas documentales IND-25, IND-29, IND-30, IND-32 e IND-33.

²⁸⁹ Prueba documental IND-27, párrafo 5(a).

²⁹⁰ Prueba documental IND-31, párrafo 5(a).

7.69. Como en los formularios de certificados en blanco proporcionados por los Estados Unidos, el certificado aplicable depende del producto a importar; en efecto, la India proporcionó certificados sanitarios²⁹¹ concernientes a la importación en la India de "carne de pollo/codorniz"²⁹², "carne de pato"²⁹³, "carne de ganso"²⁹⁴, "carne de animales de la especie porcina"²⁹⁵ y "carne de pavo".²⁹⁶ Al igual que en los certificados proporcionados por los Estados Unidos, las certificaciones requeridas dependen del producto o productos que se expiden. Tomamos nota de que los certificados sanitarios para la importación de carne de pollo/codorniz, carne de pavo y carne de pato requieren que el veterinario del país exportador haga las mismas certificaciones que las indicadas por los Estados Unidos y descritas en el párrafo 7.65 *supra*.²⁹⁷ Además de esa descripción, tomamos nota de que los requisitos para la carne de ganso (con independencia de la situación por lo que se refiere a la IA del país exportador) y la carne de animales de la especie porcina²⁹⁸, con arreglo a los certificados aportados por la India, son los siguientes:

Producto	Requisito
Carne de ganso	El veterinario oficial deberá certificar que la expedición está compuesta por aves mantenidas en una explotación en la que en el año precedente no se ha registrado la incidencia de: Peste del pato, virus J de la leucosis aviar, enfermedad de New Castle, enfermedad de Marek, micoplasmosis aviar, clamidiosis aviar, tifosis aviar, bronquitis infecciosa aviar, laringotraqueitis infecciosa aviar, cólera aviar y Salmonella enteritidis, Salmonella typhimurium, hepatitis con cuerpos de inclusión (hidropericardio) y virus de la anemia del pollo. ²⁹⁹
Carne de animales de la especie porcina	El veterinario oficial deberá certificar que la expedición está compuesta por animales mantenidos en una explotación en la que en los dos años anteriores no se ha registrado: Encefalomiелitis enterovírica, gastroenteritis transmisible, síndrome reproductivo/respiratorio porcino, triquinelosis, tuberculosis, brucelosis porcina, antrax, rinitis atrófica y leptospirosis. ³⁰⁰

7.70. Cabe destacar que ninguno de los certificados sanitarios proporcionados por la India abarca todos los productos enumerados en los párrafos 1(ii)(a) a (j) de la S.O. 1663(E).

7.71. Tomamos nota de que la India comunicó al Grupo Especial que había expedido PSI fechados el 6 de enero de 2011 para importaciones de carne de pavo no elaborada procedente de los Estados Unidos que se estaban enviando a través de los Emiratos Árabes Unidos, y que los Estados Unidos estaban libres de NAI en la fecha de aprobación de esos PSI. La India proporcionó dos PSI en apoyo de esa comunicación.³⁰¹ Sin embargo, los Estados Unidos discrepan, y afirman que "aparentemente no hay pruebas que respalden la aseveración de que la India ha expedido PSI a los Estados Unidos o a productores estadounidenses o de que tuvo lugar alguna expedición".³⁰² Por lo que respecta a los PSI citados por la India, los Estados Unidos sostienen que se refieren a productos que en realidad se exportaron de los Emiratos Árabes Unidos.³⁰³ Añaden que no creen

²⁹¹ Señalamos que la India no proporcionó PSI con certificados sanitarios anexos para huevos de pollo, pavo y otras especies aviares para incubar, o para aves cautivas distintas de las aves de corral, como hicieron los Estados Unidos.

²⁹² Pruebas documentales IND-29, IND-32, IND-33 e IND-34.

²⁹³ Pruebas documentales IND-23, IND-27, IND-28, IND-31 e IND-35.

²⁹⁴ Pruebas documentales IND-27 e IND-31.

²⁹⁵ Pruebas documentales IND-25, IND-29, IND-30, IND-32 e IND-33.

²⁹⁶ Pruebas documentales IND-20, IND-21, IND-23 e IND-25.

²⁹⁷ Pruebas documentales IND-20, IND-21, IND-23, IND-25, IND-27, IND-28, IND-29, IND-31, IND-32, IND-33, IND-34, IND-35. Esto es con excepción de la Prueba documental IND-23, relativa a la carne de pato, que requiere una certificación idéntica a la requerida para la carne de pollo en las Pruebas documentales US-52, IND-29, IND-32, IND-33, IND-34.

²⁹⁸ Los Estados Unidos no proporcionaron certificados sanitarios para la carne de ganso o la carne de animales de la especie porcina.

²⁹⁹ Pruebas documentales IND-27 e IND-31.

³⁰⁰ Pruebas documentales IND-25, IND-29, IND-30, IND-32 e IND-33.

³⁰¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 29 (donde se citan las Pruebas documentales IND-20 e IND-21).

³⁰² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 a) del Grupo Especial.

³⁰³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 a) del Grupo Especial.

que ningún productor estadounidense "haya exportado carne de pavo a la India en 2011 o después"³⁰⁴, y hacen hincapié en que no tienen noticias de que algún exportador [estadounidense] haya pedido PSI a la India.³⁰⁵ Los Estados Unidos también proporcionaron al Grupo Especial datos del *World Trade Atlas* (en el que, según los Estados Unidos, se compilan datos de fuentes oficiales)³⁰⁶ que indican que en 2011 la India sólo importó carne de pavo procedente de los Emiratos Árabes Unidos, España y Bélgica, y que en 2012 la India sólo importó carne de pavo procedente de Bélgica.³⁰⁷

7.72. El Grupo Especial examinó los dos PSI que la India alega se expidieron para exportadores estadounidenses, y observa que ambos permiten la importación de productos procedentes de los Emiratos Árabes Unidos. Examinó también los datos proporcionados por los Estados Unidos y conviene con éstos en que esos datos indican que en 2011 la India importó carne de pavo procedente de los Emiratos Árabes Unidos, España y Bélgica, y que en 2012 la India importó carne de pavo procedente de Bélgica.³⁰⁸ La India no ha discutido la validez o el contenido de esos datos. Por consiguiente, basándonos en estas pruebas, concluimos que ninguno de los PSI aportados por la India concierne a un exportador estadounidense. Concluimos asimismo que en 2011 y 2012 la India no importó carne de pavo procedente de los Estados Unidos.

7.1.2.4.4.2 Si los certificados sanitarios son "medidas conexas o medidas de aplicación" en litigio

7.73. Teniendo presentes los hechos arriba expuestos, procedemos ahora a examinar si los certificados sanitarios, aunque no se mencionen expresamente en la solicitud de establecimiento, son "medidas conexas o medidas de aplicación" en el sentido de dicha solicitud, y en consecuencia medidas en litigio en esta diferencia.

7.74. Al formular su segunda solicitud de una resolución preliminar, la India acepta que medidas innominadas pueden estar comprendidas en el alcance del mandato de un grupo especial³⁰⁹ siempre que sean subsidiarias de las enumeradas en la solicitud de establecimiento o estén estrechamente relacionadas con ellas.³¹⁰ En opinión de la India, esto no ocurre en el caso de los certificados sanitarios; la India sostiene que "no guardan relación alguna con la S.O. 1663(E)"³¹¹ y en consecuencia no están comprendidos en el alcance de lo que es aceptable con arreglo al párrafo 2 del artículo 6. La India mantiene que esto es así porque la S.O. 1663(E) y los certificados sanitarios no conciernen a la misma materia.³¹² A su entender, la S.O. 655(E) no prohíbe la importación de animales vivos o productos de animales vivos a que se hace referencia en la S.O. 1663(E);³¹³ en lugar de ello, la S.O. 655(E) requiere que los importadores soliciten un PSI antes de exportar a la India, y que cada expedición exportada vaya acompañada de un certificado sanitario que incluya información sobre la situación sanitaria del país exportador que debe estar certificada por el veterinario oficial.³¹⁴ Así pues, según la India, "si un país está libre de HPNAI o LPNAI, el certificado sanitario para los productos de aves de corral requeriría, a pesar de ello, que ese hecho se confirmara".³¹⁵

7.75. Los Estados Unidos discrepan, y alegan que el requisito de que las expediciones de determinados productos vayan acompañadas de certificados veterinarios en los que se certifique que el país exportador está en una situación por lo que se refiere a la IA particular "está claramente comprendido en el mandato del Grupo Especial" porque "aplica prohibiciones de importación basadas en la IA".³¹⁶ Según los Estados Unidos, ese requisito de los certificados sanitarios "sirve para evitar importaciones de un país cuya situación por lo que se refiere a la IA

³⁰⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 b) del Grupo Especial.

³⁰⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 c) del Grupo Especial.

³⁰⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 a) del Grupo Especial.

³⁰⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 a) del Grupo Especial.

³⁰⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 a) del Grupo Especial.

³⁰⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 84.

³¹⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 84 y 100.

³¹¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 96.

³¹² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 101.

³¹³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 97.

³¹⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 98.

³¹⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 98.

³¹⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 12.

impide que sus veterinarios hagan la certificación requerida ajustándose a la verdad".³¹⁷ Así pues, los Estados Unidos consideran que requerir una certificación de que el país exportador tiene una situación por lo que se refiere a la IA en particular no es una materia distinta de la prohibición de las importaciones adoptada por la India. A juicio de los Estados Unidos, "en nada importa que la prescripción general de la India de que los importadores de determinados productos agropecuarios presenten un certificado con cada expedición" derive de la S.O. 655(E) en lugar de la S.O. 1663(E) en sí misma.³¹⁸ Antes bien, los Estados Unidos consideran que la S.O. 655(E) y los certificados sanitarios expedidos en virtud de ella son instrumentos para procurar el cumplimiento precisamente de esa prohibición, de manera que puede considerarse que son medidas "conexas o de aplicación".³¹⁹ Los Estados Unidos añaden que los testimonios requeridos en los certificados sanitarios "guardan relación con las prohibiciones de la importación basadas en la IA derivadas de la S.O. 1663(E) y las aplican".³²⁰

7.76. No se discute que en la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos no se mencionan expresamente la S.O. 655(E) ni los certificados sanitarios expedidos en virtud de ella.³²¹ Antes bien, el presente debate se centra en si los certificados sanitarios, a pesar de no haber sido identificados en la solicitud de establecimiento, son medidas en litigio en esta diferencia por estar englobados en la expresión "así como cualesquiera modificaciones, medidas conexas o medidas de aplicación en vigor en la fecha de la presente solicitud" que figura en la solicitud de establecimiento.³²² En efecto, según los Estados Unidos, los certificados sanitarios "guardan relación con las prohibiciones de la importación basadas en la IA derivadas de la S.O. 1663(E) y las aplican".³²³ La respuesta a la pregunta de si los certificados sanitarios son medidas conexas o de aplicación requiere discernir la relación, si la hubiera, entre la S.O. 1163(E) y los certificados sanitarios.

7.77. Como indicamos en nuestra resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, otros grupos especiales y el Órgano de Apelación han aceptado que una medida no expresamente mencionada en una solicitud de establecimiento de un grupo especial puede a pesar de ello ser una medida en litigio en el contexto de una diferencia en particular.³²⁴ De hecho, lo que establece los límites de lo que constituye una medida en litigio no es la referencia expresa a una medida en una solicitud de establecimiento. Antes bien, como afirmó el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Acero al carbono*, "el cumplimiento de los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 debe determinarse sobre la base de los fundamentos de cada caso, examinando el conjunto de la solicitud de establecimiento del Grupo Especial y a la luz de las circunstancias respectivas".³²⁵ Por tanto, la referencia a las medidas conexas o de aplicación en una solicitud de establecimiento deberá igualmente evaluarse a la luz de las circunstancias de cada caso en particular.

7.78. En el asunto *Japón - Películas*, el Grupo Especial hizo hincapié en que una medida innominada puede estar comprendida en el mandato de un grupo especial, en el sentido del párrafo 2 del artículo 6, siempre que esté claramente relacionada con una medida que se describe específicamente, de manera que pueda decirse que está incluida entre las medidas en litigio. A juicio de aquel Grupo Especial, cuyo informe no fue objeto de apelación, las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 se satisfacen cuando una medida es subsidiaria de una medida específicamente identificada o está tan estrechamente relacionada con ella que puede constatarse razonablemente que la parte demandada tiene conocimiento suficiente del alcance de las alegaciones formuladas por la parte reclamante. El Grupo Especial destacó que dos elementos

³¹⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 12.

³¹⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 13.

³¹⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 12.

³²⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 13.

³²¹ La primera referencia de los Estados Unidos a los certificados sanitarios aparece en su primera comunicación escrita, en el contexto del análisis de la regionalización efectuado por ese país. Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 63. Los Estados Unidos hacen después varias referencias a los certificados sanitarios. Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 72 y 92.

³²² Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 1.

³²³ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 13.

³²⁴ Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafos 3.42 y 3.43.

³²⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127.

clave -relación estrecha y conocimiento- están interrelacionados, y en consecuencia "sólo podrá tenerse suficiente conocimiento de una 'medida' si ésta es subsidiaria de otra 'medida' identificada expresamente o guarda una estrecha relación con ella".³²⁶ Por lo que respecta a este concepto de subsidiariedad, el Grupo Especial hizo referencia, a modo de ejemplo, a una hipótesis en la que hay una ley marco básica cuyo objeto está estrictamente delimitado y en la que se prevén medidas de aplicación, y dijo que en ese ejemplo una solicitud de establecimiento de un grupo especial en la que se haga referencia a "medidas de aplicación" puede, por tanto, ser lo bastante precisa para incluir esas medidas de aplicación en el mandato.³²⁷

7.79. En el asunto *Estados Unidos - Acero al carbono*, el Grupo Especial se mostró de acuerdo con el razonamiento del que entendió en el asunto *Japón - Películas* y aplicó el mismo criterio de "suficiente conocimiento" para concluir que el procedimiento sumario de examen de que se trataba no era una "medida" "subsidiaria" o "estrechamente" relacionada con "una o más medidas identificadas en forma expresa".³²⁸ Lo mismo hizo el Grupo Especial a cargo del asunto *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, que también utilizó el "suficiente conocimiento" como criterio para decidir si determinadas medidas innominadas estaban comprendidas en el mandato del Grupo Especial. Aquel Grupo Especial constató que la medida en cuestión estaba "tan estrechamente relacionada con [las medidas especificadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial] que es posible constatar razonablemente que Australia esta[ba] suficientemente informada del alcance de las alegaciones del reclamante".³²⁹

7.80. Coincidimos con los grupos especiales a cargo de los asuntos *Japón - Películas*, *Estados Unidos - Acero al carbono* y *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)* en que el criterio aplicable al examinar la conformidad de una solicitud de establecimiento de un grupo especial con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD es si el declarante tiene suficiente conocimiento, especialmente por lo que respecta a la inclusión de medidas innominadas en el mandato de un grupo especial.

7.81. Aunque no en relación con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, el Órgano de Apelación ha utilizado el mismo criterio del "suficiente conocimiento" articulado por esos Grupos Especiales en el contexto de la determinación de la conformidad de un anuncio de apelación hecho por un Miembro con el párrafo 4 del artículo 16 del ESD y el párrafo 2 de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación. Cabe destacar que el Órgano de Apelación ha constatado que "las prescripciones adicionales establecidas en el párrafo 2 de la Regla 20 sirven para que el apelado también tenga noticia, aunque sea breve, del 'carácter de la apelación' y de las 'alegaciones de errores' del grupo especial".³³⁰

7.82. A nuestro juicio, este razonamiento tiene carácter probatorio por lo que respecta a la observación más general, también hecha por los Grupos Especiales a que se hace referencia *supra* en el contexto del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, de que el criterio aplicable en los procedimientos de solución de diferencias de la OMC para determinar si un grupo especial o el Órgano de Apelación están debidamente investidos de jurisdicción para hacer la evaluación de que se trata está supeditado, entre otras cosas, a si el Miembro demandado en una diferencia ha recibido noticia suficiente de la alegación que se ha planteado. Esto es coherente con el objetivo de las debidas garantías procesales de notificar al demandado y a los terceros la naturaleza de los

³²⁶ Informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.8.

³²⁷ Informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.8.

³²⁸ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 8.11.

³²⁹ Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafo 7.10, inciso 27.

³³⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Derechos compensatorios sobre determinados productos de las CE*, párrafo 62. En aquel asunto el Órgano de Apelación determinó, en el párrafo 67, que los términos expresos utilizados por los Estados Unidos en su anuncio de apelación eran tales que habían notificado suficientemente a las Comunidades Europeas el alcance de la apelación. A la inversa, en *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)*, el Órgano de Apelación rechazó la afirmación de los Estados Unidos de que la referencia, en su anuncio de apelación, al hecho de que el Grupo Especial no había interpretado adecuadamente el párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC "abarca[ba] claramente" una alegación de que el grupo especial se excedió de su mandato. El Órgano de Apelación afirmó que "manifestaciones genéricas como la que invocan los Estados Unidos no pueden servir para dar noticia adecuada a los apelados de que deberán defenderse contra una alegación de que el grupo especial se excedió de su mandato". Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ley de Compensación (Enmienda Byrd)*, párrafo 200. (sin cursivas en el original)

argumentos del reclamante³³¹, al que hicimos referencia en nuestra resolución preliminar de 22 de mayo de 2013.³³² Recordamos la declaración del Órgano de Apelación de que las debidas garantías procesales constituyen una característica esencial del sistema de solución de diferencias de la OMC³³³, y convenimos en que las debidas garantías procesales están intrínsecamente relacionadas con, entre otras cosas, los derechos de las partes a que se les conceda una oportunidad adecuada de llevar adelante sus alegaciones y exponer sus defensas.³³⁴

7.83. Por consiguiente, consideramos que para establecer si los certificados sanitarios son "medidas conexas o de aplicación" por lo que respecta a la S.O. 1663(E) tenemos que determinar si la solicitud de establecimiento presentada por los Estados Unidos proporcionó a la India suficiente conocimiento de la inclusión en el mandato del Grupo Especial de los certificados sanitarios expedidos en virtud de la S.O. 655(E). Al hacerlo, tenemos en cuenta que el conocimiento será suficiente si los certificados sanitarios son subsidiarios de la S.O. 1663(E) o guardan una relación suficientemente estrecha con ella.

7.84. Así pues, procederemos a examinar, basándonos en las pruebas que tenemos ante nosotros, la relación, si la hubiera, entre la S.O. 655(E) y los certificados sanitarios expedidos en virtud de ella y la S.O. 1663(E).³³⁵

7.85. Con arreglo a sus propios términos, la S.O. 655(E) es una notificación emitida por el DAHD de conformidad con el artículo 3A de la Ley de productos del reino animal.³³⁶ La S.O. 1663(E) es también una notificación emitida por el DAHD de conformidad con los artículos 3 y 3A de la Ley de productos del reino animal.³³⁷ Recordamos que la Ley de productos del reino animal otorga al Gobierno Central amplias facultades para regular la importación de todos los productos del reino animal. De hecho, tanto la S.O. 1663(E) como la S.O. 655(E) son instrumentos que regulan la importación de productos del reino animal. A nuestro juicio, el hecho de que ambas notificaciones se hayan emitido de conformidad con la Ley de productos del reino animal crea una relación entre la S.O. 1663(E) y la S.O. 655(E). Cosa distinta es si esa relación es suficiente para considerar que la S.O. 655(E) y, más importante, los certificados sanitarios expedidos en virtud de ella, son medidas subsidiarias de la S.O. 1663(E) o guardan una relación suficientemente estrecha con ella. A nuestro entender, el hecho de que las dos notificaciones se hayan emitido de conformidad con la Ley de productos del reino animal no equivale en sí mismo a tener una relación que pueda considerarse suficientemente estrecha; tampoco significa que una notificación sea necesariamente subsidiaria de la otra. Más concretamente, estimamos que, si esa relación se considerara suficientemente estrecha por sí misma, esto implicaría que cualquier notificación emitida de conformidad con los artículos 3 y 3A de la Ley de productos del reino animal también estaría comprendida en nuestro mandato. No creemos que esto sea compatible con el objetivo de las debidas garantías procesales de asegurar que la India tenga suficiente conocimiento de la alegación a la que tiene que responder. Además, aunque ambas notificaciones se emitan de conformidad con la Ley de productos del reino animal, lo que indica que son subsidiarias de ella, esto no demuestra que haya una relación de subsidiariedad entre las dos notificaciones en sí mismas.

7.86. Habida cuenta de lo anterior, continuamos nuestro análisis examinando las fechas de adopción de las respectivas medidas. Observamos que la S.O. 655(E) precede a la S.O. 1663(E) en aproximadamente 10 años. Observamos asimismo que ambas están en vigor en la fecha en que se redacta este informe.

7.87. Examinando el texto de las medidas, observamos que la S.O. 655(E), si bien *restringe* la importación en la India de *todos* los productos del reino animal, no *prohíbe*, a tenor de su texto, la importación de cualesquiera productos del reino animal. Además, como se aplica a "todos" los

³³¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 126.

³³² Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafo 1.10.

³³³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 433.

³³⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 147.

³³⁵ En la sección 2.3.2 *supra* figura una descripción detallada de la S.O. 1663(E). En la sección 7.1.2.4.4.1 *supra* figura la descripción de la S.O. 655(E), los PSI y los certificados sanitarios correspondientes.

³³⁶ Prueba documental US-116; y primera comunicación escrita de la India, párrafos 23 y 25.

³³⁷ Prueba documental US-80.

productos del reino animal, su ámbito de aplicación es más amplio que los productos enumerados en los párrafos (1)(ii)(a) a (1)(ii)(j) de la S.O. 1663(E), y en consecuencia los incluye.³³⁸

7.88. Recordamos que los certificados sanitarios se adjuntan a los PSI expedidos de conformidad con la S.O. 655(E). Si examinamos los PSI proporcionados por la India observamos que si bien no están adjuntos a la S.O. 655(E) o a su Lista, parece haber un formulario normalizado de PSI que se ajusta en función del producto o los productos objeto de cada expedición, sobre la base de las condiciones específicas aplicables a la expedición de que se trate.³³⁹ Observamos asimismo, basándonos en las pruebas que tenemos ante nosotros, que no hay un solo certificado sanitario que se aplique uniformemente a todos los productos del reino animal. Antes bien, cada certificado sanitario está particularizado en función del producto específico a importar, con objeto de reflejar las condiciones específicas aplicables a la expedición identificada en cualquier PSI dado, de conformidad con la cláusula 3(iv) de la S.O. 655(E). De hecho, como ocurre en el caso de los PSI aportados por la India en las Pruebas documentales IND-25, IND-27, IND-29, IND-31, IND-32 e IND-33, puede expedirse más de un certificado sanitario en relación con un único PSI cuando la expedición incluye más de un producto del reino animal. Así pues, cada certificado sanitario reflejará las condiciones específicas aplicables al producto del reino animal de que se trate.

7.89. Basándonos en las pruebas que tenemos ante nosotros, podemos concluir que no hay un certificado sanitario normalizado que se aplique específicamente a todos los productos enumerados en los párrafos 1(ii)(a) a (j) de la S.O. 1663(E).

7.90. Prosiguiendo con nuestro examen, observamos que en el texto de la S.O. 1663(E) no se hace referencia alguna a la S.O. 655(E), a los PSI o a un certificado sanitario ni a una certificación de un veterinario relativa a la situación por lo que se refiere a la NAI del país exportador. De manera análoga, el texto de la S.O. 655(E) no contiene ninguna referencia expresa a la S.O. 1663(E). Lo mismo ocurre con los PSI y los certificados sanitarios adjuntos a ellos, aportados por la India, así como con los certificados sanitarios en blanco aportados por los Estados Unidos.

7.91. Lo anterior nos lleva a concluir que un análisis de los diversos instrumentos basado en sus propios términos no revela la existencia de una relación suficientemente estrecha o una relación de subsidiariedad entre ellos. Sin embargo, nuestra indagación no termina aquí. Tenemos que examinar si la forma en que esos instrumentos operan nos permite percibir una relación que pese a ello pueda considerarse como "suficientemente estrecha" o "subsidiaria", en particular con respecto a la IA. Al hacerlo examinaremos si, como aducen los Estados Unidos, los certificados sanitarios aplican la prohibición de las importaciones impuesta por la S.O. 1663(E) debido a preocupaciones relacionadas con la IA.

7.92. Como observamos más arriba, la S.O. 1663(E) contiene una prohibición expresa por el Gobierno indio de la importación de diversos productos del reino animal, debido a preocupaciones relacionadas con la IA. Vemos que la S.O. 1663(E) no contiene ninguna disposición expresa sobre la observancia o la aplicación de la prohibición de las importaciones derivada de ella. No obstante, como indicamos en la sección 2.3.2 *supra*, la S.O. 1663(E) es una notificación emitida por el DAHD de conformidad con la Ley de productos del reino animal. Esa notificación opera como si hubiera sido emitida con arreglo al artículo 11 de la Ley de Aduanas de 1962, y se convierte en una notificación aduanera.³⁴⁰ Esas notificaciones habilitan a los funcionarios de aduanas para aplicar la Ley conforme a las órdenes, instrucciones y directivas que les dicta el CBEC.³⁴¹ Así pues, aunque en la propia S.O. 1663(E) no haya ningún texto relacionado con su aplicación, la relación entre la S.O. 1663(E) y la Ley de Aduanas es de tal naturaleza que la prohibición es aplicada por las autoridades aduaneras que actúan de conformidad con la Ley de Aduanas. Lo mismo sería el caso de la S.O. 655(E), ya que también es una notificación emitida por el DAHD de conformidad con la Ley de productos del reino animal.³⁴²

³³⁸ Esos productos se describen con detalle en el párrafo 2.32 *supra*.

³³⁹ Pruebas documentales IND-20, IND-21, IND-25, IND-27, IND-28, IND-29, IND-30, IND-31, IND-32, IND-33, IND-34, IND-35.

³⁴⁰ Respuesta de la India a la pregunta 20 a) del Grupo Especial; Pruebas documentales US-114, sección 3(2); y US-115, sección 4. Customs Act 1962 (Ley de Aduanas de 1962), consultada el 20 de enero de 2014, <<http://www.cbec.gov.in/customs/cs-act/custom-act-1962.pdf>>.

³⁴¹ Customs Act 1962, artículo 151A. Respuesta de la India a la pregunta 20 a).

³⁴² Respuesta de la India a la pregunta 20 a) del Grupo Especial.

7.93. Sin embargo, el *modus operandi* de ambas notificaciones es muy distinto. De hecho, recordamos la reiterada afirmación de la India de que la situación por lo que se refiere a la NAI de un país exportador es una condición de entrada de los productos enumerados en la S.O. 1663(E).³⁴³ Cabe destacar que la S.O. 1663(E) es una medida prohibitiva y contiene la prescripción previa de que un país exportador esté libre de NAI como requisito anterior a cualquier importación de los productos enumerados en la S.O. 1663(E). En contraste, la S.O. 655(E) no contiene ninguna referencia expresa a una prohibición debida a preocupaciones relativas a la NAI, o a cualesquiera procedimientos relacionados concretamente con la IA. Antes bien, la S.O. 655(E) regula los procedimientos para la importación en la India de todos los productos del reino animal, incluida la de los productos que son objeto de esta diferencia.

7.94. Entendemos que esto significa que un país cuyos productos estén prohibidos debido a la aplicación de la S.O. 1663(E) no tendrá acceso a los procedimientos prescritos por la S.O. 655(E) (incluidos los certificados sanitarios). En otras palabras, sólo cuando un país exportador ha satisfecho la condición previa de entrada establecida en la S.O. 1663(E) se activa la operación de la S.O. 655(E) por lo que respecta a los productos enumerados en la S.O. 1663(E) procedentes de ese país en particular, de manera que el país exportador tendría derecho a completar y aportar un certificado sanitario. En esa medida, nos convence el argumento de la India de que "la S.O. 655(E) y los certificados sanitarios sólo son pertinentes si el producto es originario de un país libre de NAI, porque sólo cuando el producto sea originario de un país libre de NAI [podrá el producto] importarse e ir acompañado de un certificado veterinario".³⁴⁴

7.95. No sólo no hay una relación suficientemente estrecha o subsidiaria entre la S.O. 1663(E) y la S.O. 655(E) por lo que respecta a la aplicación de las preocupaciones de la India relacionadas con la IA, sino que, de hecho, no hay posibilidad de aplicar la S.O. 655(E) (incluida la obligación de proporcionar un certificado sanitario) si un producto, y el país del que el producto se exporta, no satisfacen la condición de entrada establecida en la S.O. 1663(E). Dicho de otra manera, la S.O. 655(E) es inaplicable en los casos en que un producto está bloqueado por la prohibición, establecida por la India en la S.O. 1663(E), de las importaciones de productos procedentes de países que han comunicado la presencia de IA.

7.96. Hay una determinada secuencia en la operación de las respectivas medidas que se manifiesta a través de la condición de entrada. Un país debe quedar necesariamente excluido del ámbito de la prohibición establecida en la S.O. 1663(E) -es decir, tiene que estar libre de la IA- para que sus exportadores se acojan a los procedimientos específicos enunciados en la S.O. 655(E), entre los cuales está la presentación de un certificado sanitario con cada expedición de productos (cuyo contenido depende del producto o productos específicos que se exporten). A la inversa, dado que un país bloqueado por la S.O. 1663(E) debido a la NAI, como los Estados Unidos en la presente diferencia, no puede recurrir a la S.O. 655(E), no se plantearía una situación en la que los exportadores de los Estados Unidos (o de cualquier otro país que notificara IA) estuvieran sometidos a la obligación de proporcionar un certificado sanitario de conformidad con la S.O. 655(E). La prohibición se aplicaría de tal forma que impediría la importación de cualesquiera productos enumerados en los párrafos 1(ii)(a) a (j) de la S.O. 1663(E), de manera que no habría ninguna expedición de esos mismos productos a la que el exportador a la India pudiera adjuntar un certificado sanitario.

7.97. Recordamos que la India comunicó al Grupo Especial que en 2001 sus autoridades habían otorgado a exportadores estadounidenses PSI relativos a carne de pavo no elaborada. Sin embargo, como se indica en los párrafos 7.70 y 7.72 *supra*, examinamos las pruebas presentadas por la India y concluimos que los PSI proporcionados por ese país se expidieron para exportadores en los Emiratos Árabes Unidos. Como también hemos indicado, los Estados Unidos presentaron datos que parecen probar que el argumento de la India es falso, ya que en los años 2011 o 2012 no se registraron importaciones en la India de carne de pavo no elaborada procedente de los Estados Unidos. A la luz de las pruebas que tenemos ante nosotros, coincidimos, por tanto, con la afirmación de los Estados Unidos de que "no parece que haya pruebas que respalden la afirmación de que la India ha expedido PSI a los Estados Unidos o a productores de los Estados Unidos, o de que ha tenido lugar alguna expedición".³⁴⁵ Por consiguiente, el Grupo

³⁴³ Por ejemplo, respuesta de la India a la pregunta 17 b) del Grupo Especial.

³⁴⁴ Respuesta de la India a la pregunta 17 b) del Grupo Especial; y declaración final de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 6.

³⁴⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 a) del Grupo Especial.

Especial entiende que hasta la fecha de presentación de la solicitud de establecimiento, la India no había utilizado activamente los certificados sanitarios como instrumento para hacer efectiva la prohibición de la importación en la India de diversos productos agropecuarios procedentes de los Estados Unidos debido a preocupaciones relacionadas con la IA.

7.98. Basándonos en lo anterior, no estamos persuadidos de que los certificados sanitarios sean subsidiarios de la S.O. 1663(E), o guarden con ella una relación suficientemente estrecha, para haber proporcionado a la India suficiente conocimiento de la inclusión de esos certificados sanitarios como "medidas conexas o medidas de aplicación". Por tanto, constatamos que los certificados sanitarios que acompañan a un PSI y que son expedidos de conformidad con la S.O. 655(E) no "guardan relación con" la prohibición de las importaciones que se refleja en la S.O. 1663(E) ni "aplican", y en consecuencia no son medidas en litigio en la presente diferencia.

7.1.2.4.4.3 Si la S.O. 655(E) y los certificados sanitarios son "órdenes dictadas por [el DAHD] de conformidad con la Ley de productos del reino animal"

7.99. Procedemos ahora a examinar la segunda cuestión, a saber, si la referencia en la solicitud de establecimiento a "órdenes dictadas por [el DAHD] de conformidad con la Ley de productos del reino animal" es suficiente para incluir los certificados sanitarios expedidos en virtud de ellas en el alcance del mandato del Grupo Especial. Los Estados Unidos aducen que la referencia en la solicitud de establecimiento a "órdenes dictadas por [el DAHD] de conformidad con la Ley de productos del reino animal" es suficiente porque la S.O. 655(E) es una notificación emitida de conformidad con la Ley de productos del reino animal, y porque la S.O. 655(E) requiere el cumplimiento de las condiciones establecidas en un PSI, entre las cuales está la cumplimentación de un certificado sanitario.³⁴⁶ Los Estados Unidos también consideran adecuado que el Grupo Especial, al examinar la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, tenga en cuenta que supuestamente la India no respondió a la solicitud, formulada por los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, de una explicación de las medidas mediante las cuales la India mantiene restricciones de la importación debido a la IA.³⁴⁷ La India no responde concretamente al argumento de los Estados Unidos relativo a la inclusión de los certificados sanitarios mediante la referencia a "órdenes" en la solicitud de establecimiento.

7.100. Como destacamos en nuestra resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, el cumplimiento de las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD "no es una mera formalidad".³⁴⁸ Además de constituir el fundamento del mandato de un grupo especial, la solicitud de establecimiento de ese grupo sirve al objetivo de las debidas garantías procesales de notificar al demandado y los terceros la naturaleza de los argumentos del reclamante. Además, las consideraciones en materia de las debidas garantías procesales informan la indagación sobre la idoneidad de la solicitud de establecimiento en cuanto que dicha solicitud debe servir para que el demandado pueda "empezar" a preparar su defensa.³⁴⁹ Dado este importante papel de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, debemos examinarla cuidadosamente para asegurarnos de que satisface no sólo la letra sino también el espíritu del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.³⁵⁰

7.101. Teniendo presente lo anterior, el Grupo Especial recuerda que en nuestra resolución preliminar de 22 de mayo de 2013 abordamos, entre otras cosas, la reclamación de la India de que el uso del término "órdenes" en plural hace que la solicitud de establecimiento de un grupo

³⁴⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 15.

³⁴⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 16. Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 212, nota 299; y resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafo 3.61.

³⁴⁸ Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafo 3.2 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafos 219, 220 y 233 (en los que se citan los informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Coco desecado*, página 22; *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafos 125 y 126; *Australia - Manzanas*, párrafo 416; *Guatemala - Cemento I*, párrafos 72 y 73; *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 160; *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón)* (párrafo 5 del artículo 21 - Japón), párrafo 107, y *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 786)).

³⁴⁹ Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafo 3.3 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T*, párrafo 88).

³⁵⁰ Informe del Grupo Especial, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 7.143 (donde se citan los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 126; y *CE - Banano III*, párrafo 142).

especial no sea clara, en contravención de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.³⁵¹ En respuesta a esa impugnación de la India, los Estados Unidos explicaron que en la solicitud de establecimiento utilizaron la palabra "órdenes" en plural "para asegurar que incluyera las órdenes o notificaciones nuevas, sustitutivas o adicionales en vigor en esa fecha de las que los Estados Unidos no estuvieran informados".³⁵² Los Estados Unidos añadieron que esos términos incluyentes eran en el presente caso especialmente necesarios, dado que la India se había abstenido de responder a la solicitud, formulada por los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, de una explicación de las medidas mediante las cuales la India mantiene limitaciones de la importación debido a la IA.³⁵³

7.102. En el párrafo 7.60 *supra* observamos que la S.O. 655(E) fue emitida por el DAHD y publicada en la Gaceta de la India el 9 de julio de 2001, y en consecuencia precede a la S.O. 1663(E) en 10 años.³⁵⁴ Por tanto, no puede decirse que la S.O. 655(E) sea una medida "nueva" o "de sustitución" en relación con la S.O. 1663(E). Por lo demás, la S.O. 655(E) se notificó a la OMC el 11 de abril de 2002.³⁵⁵ Esa notificación se distribuyó a todos los Miembros de la OMC. Además, como señala la India, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) tenía conocimiento de la S.O. 655(E) e hizo referencia a ella en un informe publicado antes de la iniciación de esta diferencia.³⁵⁶ Dadas esas circunstancias, el Grupo Especial no está persuadido de que la S.O. 655(E) fuera una "orden o notificación adicional en vigor en esa fecha de la que los Estados Unidos no estuvieran informados". Dicho sencillamente, el no hacer referencia expresa a la S.O. 655(E) y recurrir en lugar de ello a incluirla en la solicitud de establecimiento mediante la referencia a "órdenes" no cuadra con la explicación que los Estados Unidos han dado de su uso de la palabra "órdenes" en plural.

7.103. Por las razones arriba expuestas, el Grupo Especial constata que no puede considerarse que los certificados sanitarios que acompañan a un PSI y que son expedidos de conformidad con la S.O. 655(E) son "órdenes dictadas por [el DAHD] de conformidad con la Ley de productos del reino animal" en el sentido de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, y en consecuencia no son medidas en litigio en esta diferencia.

7.1.2.5 Conclusión

7.104. Por lo que respecta a las alegaciones de la India, en su segunda solicitud de una resolución preliminar, de que la solicitud de establecimiento de un grupo especial no satisface las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, el Grupo Especial concluye lo siguiente:

- a. el PAN de 2012, al ser una medida únicamente aplicable a los productos agropecuarios nacionales de la India, no está comprendido en el alcance previamente delimitado de las "medidas de la India [relativas a la IA] [que] prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países que hayan comunicado la presencia de NAI", y en consecuencia no es una medida en litigio en esta diferencia en el sentido del párrafo 2 del artículo 6 del ESD;
- b. los certificados sanitarios que acompañan a un PSI y que se expiden de conformidad con la S.O. 655(E) no "tienen conexión con" la prohibición de las importaciones derivada de la S.O. 1663(E) ni la "aplican", y en consecuencia no son medidas en litigio en esta diferencia;
- c. los certificados sanitarios que acompañan a un PSI y que se expiden de conformidad con la S.O. 655(E) no constituyen "órdenes dictadas por [el DAHD] de conformidad con la Ley de productos del reino animal" en el sentido de la solicitud

³⁵¹ Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, sección 3.2.5.

³⁵² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 218, nota 299. Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafo 3.61.

³⁵³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 218, nota 299; y respuesta de los Estados Unidos a la segunda solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 16. Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafo 3.61.

³⁵⁴ S.O. 655(E) (Prueba documental US-116, Prueba documental IND-18).

³⁵⁵ G/SPS/N/IND/9, 11 de abril de 2002 (Prueba documental IND-60).

³⁵⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 104; y *USDA Global Agricultural Information Network (GAIN) Report*, 7 de mayo de 2009 (*USDA GAIN Report*) (Prueba documental IND-61), página 2.

de establecimiento de un grupo especial, y en consecuencia no son medidas en litigio en esta diferencia.

7.105. El Grupo Especial constata asimismo que los Estados Unidos, al haber claramente conectado el párrafo 3 del artículo 2 con las medidas de la India relativas a la IA, no estaban además obligados a identificar el PAN de 2012 en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, y en consecuencia deniega la solicitud de la India de que la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF se desestime por no estar comprendida en la jurisdicción del Grupo Especial.

7.1.3 Otras cuestiones preliminares

7.106. Como se indica en el párrafo 7.3 *supra*, el Grupo Especial determinó, al comunicar el 22 de mayo de 2013 su resolución preliminar, que era prematuro decidir en abstracto determinadas cuestiones planteadas por la India en su primera solicitud de una resolución preliminar. Habiendo recibido todas las comunicaciones de las partes y completado nuestro examen en esta diferencia, estamos ahora en condiciones de responder a la solicitud de la India de que se dicte una resolución sobre esas cuestiones, lo que procedemos a hacer seguidamente.

7.1.3.1 Si las "medidas conexas" y las "medidas de aplicación" mencionadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial están incluidas en el mandato de éste

7.107. Recordamos que la India, en su primera solicitud de una resolución preliminar, alegó que los Estados Unidos no habían identificado en su solicitud de establecimiento las medidas concretas en litigio, contrariamente a lo requerido por el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Concretamente, la India pidió al Grupo Especial que constatará que la referencia de los Estados Unidos, en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, a la expresión "medidas conexas o medidas de aplicación" no satisfacía plenamente el requisito de especificidad establecido en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.³⁵⁷ Nos remitimos a la sección 3.2.4 de nuestra resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, en la que se exponen los argumentos de las partes y el examen por el Grupo Especial del texto de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, la disposición jurídica aplicable y su interpretación por otros grupos especiales y el Órgano de Apelación.

7.108. Recordamos también nuestras anteriores constataciones, como sigue:

3.50 Por consiguiente, el Grupo Especial considera que, en las circunstancias del presente asunto, es prematuro y de hecho innecesario formular una determinación en abstracto, en esta etapa preliminar, acerca de precisamente qué medidas están comprendidas en el mandato del Grupo Especial debido a la inclusión de las expresiones "medidas conexas o medidas de aplicación" en la solicitud de establecimiento del grupo especial. El Grupo Especial volverá a ocuparse de esta cuestión en el curso del presente procedimiento en caso de que se plantee una impugnación pertinente.³⁵⁸

3.51 No obstante, eso no significa que la solicitud de establecimiento del grupo especial no sea suficientemente precisa para cumplir los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 simplemente debido a la inclusión de las expresiones "medidas conexas o medidas de aplicación". Como hemos explicado *supra*, la solicitud de establecimiento hace constar claramente que las medidas en litigio en este caso son las medidas sobre la influenza aviar que prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países en los que se haya detectado influenza aviar de declaración obligatoria. Que una determinada medida "conexa" o "de aplicación" (es decir, una que no esté mencionada concretamente en la solicitud de

³⁵⁷ Solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafos 29-31 y 34.

³⁵⁸ (*nota del original*) El Grupo Especial señala que los Estados Unidos se han referido a las "circunstancias respectivas" que, a su juicio, justificarían la inclusión de medidas conexas y de aplicación que actualmente no están enumeradas concretamente en la solicitud de establecimiento del grupo especial (primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 201 y 208, donde se hace referencia a su Prueba documental 4). En vista de la decisión del Grupo Especial de no adoptar una decisión preliminar en abstracto acerca de si medidas conexas o de aplicación concretas forman parte de su mandato, el Grupo Especial considera que no es necesario examinar este argumento en este momento.

establecimiento) pueda ser incluida en el mandato del Grupo Especial es una cuestión que puede abordarse en el curso del presente procedimiento cuando surja la necesidad.

7.109. Así pues, el Grupo Especial aplazó su decisión hasta una etapa posterior del procedimiento "en caso de que se plantee una impugnación pertinente". Con excepción del argumento concerniente a los certificados sanitarios, que examinamos en la sección 7.1.2.4.4 *supra*, los Estados Unidos no han presentado en el curso de las actuaciones ninguna impugnación concerniente a posibles "medidas conexas o medidas de aplicación en vigor en la fecha de la solicitud [de establecimiento de un grupo especial]". Por consiguiente, al no haberse cumplido la condición establecida para abordar esta cuestión en el curso de estas actuaciones, no es preciso que nos pronunciemos sobre ella.

7.1.3.2 Significado del uso de la palabra "órdenes" en plural en la solicitud de establecimiento de un grupo especial

7.110. Recordamos que la India, en su primera solicitud de una resolución preliminar, alegó que el uso de la palabra "órdenes" en la solicitud de establecimiento creaba incertidumbre, dado que la S.O. 1663(E) es una notificación, no una orden, emitida por el DAHD de conformidad con el artículo 3 y el artículo 3A de la Ley de productos del reino animal.³⁵⁹ La India alegó asimismo que el uso de la palabra "órdenes" en plural hace que la solicitud de establecimiento no aclare qué tipos de notificaciones tratan los Estados Unidos de incluir en su solicitud.³⁶⁰

7.111. Nos remitimos a la sección 3.2.5 de nuestra resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, donde se exponen los argumentos de las partes y el examen por el Grupo Especial del texto de la solicitud de establecimiento³⁶¹, la disposición jurídica aplicable y su interpretación por otros grupos especiales y el Órgano de Apelación.

7.112. En nuestra resolución preliminar de 22 de mayo de 2013 examinamos si la utilización de la palabra "órdenes" en lugar de "notificaciones" para identificar los instrumentos jurídicos dictados por el DAHD de conformidad con la Ley de productos del reino animal, los Estados Unidos habrían creado incertidumbre para la India. Nuestro examen del texto correspondiente de la solicitud de establecimiento de un grupo especial nos llevó a concluir que "la palabra 'órdenes' incluida en la solicitud de establecimiento no hace que ésta sea incompatible con el requisito de especificidad del párrafo 2 del artículo 6 del ESD y no perjudica la capacidad de la India de defenderse".³⁶² Refuerza asimismo esa conclusión la respuesta de la India a una pregunta del Grupo Especial, en la primera reunión sustantiva, sobre lo que representan las siglas "S.O."; según la India, la abreviatura "S.O." alude a una "orden legislativa".³⁶³

7.113. Después procedimos a examinar la alegación adicional de la India de que la utilización de la palabra "órdenes" en plural hace que la solicitud de establecimiento de un grupo especial no aclare qué tipos de notificaciones tratan los Estados Unidos de incluir en su solicitud.³⁶⁴ Recordamos que los Estados Unidos respondieron a ese argumento explicando que en su solicitud de establecimiento de un grupo especial se hace referencia a la palabra "órdenes" en plural "para asegurar que incluyera las órdenes o notificaciones nuevas, sustitutivas o adicionales en vigor en esa fecha de las que los Estados Unidos no estuvieran informados".³⁶⁵ Constatamos lo siguiente:

3.62 Repetimos el razonamiento que exponemos en la sección 7.1.3.2 *supra* sobre la utilización de la expresión "medidas conexas o medidas de aplicación" y concluimos que es prematuro que formulemos una determinación, en abstracto, acerca de si cualesquiera "órdenes" no enumeradas concretamente en la solicitud de establecimiento del grupo especial están comprendidas en el mandato del Grupo

³⁵⁹ Solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafos 36 y 37.

³⁶⁰ Solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafos 29 y 35.

³⁶¹ El texto pertinente de la solicitud de establecimiento de un grupo especial reza así:
- órdenes dictadas por el Departamento de Economía Pecuaria, Producción Láctea y Pesca ("DAHD") de conformidad con la Ley de productos del reino animal, siendo la última la orden S.O. 1663(E), que se publicó en la Gaceta de la India el 19 de julio de 2011.

³⁶² Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafo 3.59.

³⁶³ Respuesta de la India a la pregunta 20 c) del Grupo Especial.

³⁶⁴ Solicitud de una resolución preliminar formulada por la India, párrafo 29.

³⁶⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 212, nota 299.

Especial. El Grupo Especial volverá a ocuparse de esta cuestión en el curso del presente procedimiento en caso de que se plantee una impugnación pertinente.

7.114. Por consiguiente, el Grupo Especial aplazó su decisión hasta una etapa posterior del procedimiento "en caso de que se plantee una impugnación pertinente". Durante las actuaciones los Estados Unidos no presentaron ninguna impugnación concerniente a cualesquiera órdenes "nuevas, sustitutivas o adicionales" en vigor en la fecha de la solicitud de establecimiento de un grupo especial "de las que los Estados Unidos no estuvieran informados". Por tanto, al no haberse cumplido en el curso de estas actuaciones la condición establecida para abordar esta cuestión, no es preciso que nos pronunciemos al respecto.

7.2 Orden del análisis

7.115. Antes de comenzar nuestro análisis de las alegaciones jurídicas de los Estados Unidos examinaremos primero el orden de nuestro análisis.

7.116. En su solicitud de establecimiento los Estados Unidos presentan alegaciones al amparo de los párrafos 2 y 3 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 3, los párrafos 1, 2, 5 y 6 del artículo 5, los párrafos 1 y 2 del artículo 6, el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF³⁶⁶, así como al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.³⁶⁷ En respuesta a la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF la India invoca el párrafo 2 del artículo 3 de dicho Acuerdo.³⁶⁸ Adicionalmente, en respuesta a las alegaciones de los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 6, la India se remite al párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo MSF.

7.117. Una cuestión que debemos resolver es si hay una secuencia específica de las alegaciones jurídicas que deba respetarse al examinar las alegaciones de los Estados Unidos y la respuesta de la India. Los Estados Unidos formularon alegaciones al amparo tanto del Acuerdo MSF como del GATT de 1994, pero no indicaron que su alegación al amparo del artículo XI del GATT de 1994 era alternativa a sus alegaciones al amparo del Acuerdo MSF. Así pues, lo primero que tenemos que decidir es si debemos comenzar nuestro análisis examinando las alegaciones hechas al amparo del Acuerdo MSF o la alegación hecha al amparo del GATT de 1994. Las partes no han propugnado ningún orden del análisis en particular a este respecto. Sin embargo, los Estados Unidos expusieron sus alegaciones al amparo del Acuerdo MSF antes de abordar su alegación al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.³⁶⁹ Por lo demás, la respuesta de la India a esta última alegación es que sus medidas relativas a la IA son compatibles con el Acuerdo MSF, y que en consecuencia se presume que son compatibles con el GATT de 1994.³⁷⁰

7.118. Al determinar el orden en el que examinaremos las diversas disposiciones de que se trata, concurrimos con el Grupo Especial a cargo del asunto *India - Automóviles* en que es importante que primero determinemos "si algún principio válido de metodología de interpretación que, de no aplicarse, podría dar lugar a errores jurídicos, impone un orden concreto".³⁷¹ Observamos, además, que el orden que escojamos puede tener repercusiones en la posibilidad de que apliquemos el principio de economía procesal al hacer nuestras determinaciones en el presente caso.³⁷²

7.119. Recordamos que en *CE - Banano III* el Órgano de Apelación identificó el criterio a aplicar para determinar el orden del análisis cuando aparentemente dos o más disposiciones de distintos acuerdos abarcados son *a priori* aplicables a la medida de que se trate. El Órgano de Apelación

³⁶⁶ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, páginas 2 y 3, párrafos 1-10.

³⁶⁷ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 3, párrafo 11.

³⁶⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 141.

³⁶⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 203; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 126.

³⁷⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 141.

³⁷¹ Informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 7.154.

³⁷² Informe del Grupo Especial, *India - Automóviles*, párrafo 7.161.

concluyó que primero debe analizarse la solicitud del acuerdo que "trata específicamente y de forma detallada" las medidas en litigio.³⁷³

7.120. En el asunto *CE- Hormonas*, en el que el reclamante planteó alegaciones al amparo tanto del GATT de 1994 como del Acuerdo MSF, el Grupo Especial, en una constatación no revocada por el Órgano de Apelación, determinó que primero debía examinarse el Acuerdo MSF, porque éste "se ocupa específicamente del tipo de medidas que se debaten".³⁷⁴ El mismo criterio aplicaron los Grupos Especiales a cargo de los asuntos *Australia - Salmón*³⁷⁵, *CE- Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*³⁷⁶ y *Estados Unidos - Aves de corral (China)*.³⁷⁷

7.121. Por consiguiente, el orden del análisis de las alegaciones que tenemos ante nosotros depende de que constatemos que las medidas en litigio en esta diferencia son medidas sanitarias o fitosanitarias. De ser así, el Acuerdo MSF sería *lex specialis*, ya que "trata específicamente y con detalle" el tipo de medidas en litigio, es decir, medidas sanitarias o fitosanitarias. Si constatáramos que las medidas de la India relativas a la IA son medidas sanitarias o fitosanitarias sujetas a las disciplinas del Acuerdo MSF, después tendríamos que decidir el orden del análisis de las numerosas alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo de dicho Acuerdo.

7.122. La India insta al Grupo Especial a que comience por un examen del artículo 3 del Acuerdo MSF, porque considera que sus medidas relativas a la IA están en conformidad con la norma internacional pertinente.³⁷⁸ Los Estados Unidos no abogan por un orden preferente del análisis de sus alegaciones al amparo del Acuerdo MSF, aunque en su primera comunicación escrita iniciaron su argumentación con sus alegaciones al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, y en su segunda comunicación escrita con sus argumentos relativos al artículo 3 del Acuerdo MSF.

7.123. Entendemos, a la luz de lo indicado en el informe del Órgano de Apelación sobre *Estados Unidos - Reducción a cero (CE) (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, que los grupos especiales no están obligados a respetar el orden de las alegaciones hechas por el reclamante. Como afirmó el Órgano de Apelación, "al cumplir los deberes que le corresponden en virtud del artículo 11 del ESD, un grupo especial puede apartarse del orden secuencial propuesto por la parte reclamante, en particular cuando así lo exijan la interpretación o aplicación correctas de las disposiciones jurídicas de que se trate".³⁷⁹

7.124. No nos sentimos inclinados a seguir el orden utilizado por los Estados Unidos en su primera comunicación escrita, que entrañaría iniciar nuestro análisis examinando las disposiciones relativas a la evaluación del riesgo, es decir, los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF. El presente caso sugiere un criterio distinto, ya que es la primera vez que un demandado, en respuesta a una alegación al amparo del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF de que sus medidas no "se basan" en la norma internacional pertinente, aduce que sus medidas "están en conformidad con" esa norma internacional, en el sentido del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF. El párrafo 2 del artículo 3 consagra una presunción de compatibilidad con el resto

³⁷³ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 204.

³⁷⁴ Informe del Grupo Especial, *CE - Hormonas*, párrafos 8.41 y 8.42.

³⁷⁵ Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón*, párrafo 8.39; e informe del Grupo Especial, *CE - Sardinias*, párrafo 7.16 (en el contexto del Acuerdo OTC).

³⁷⁶ Informe del Grupo Especial, *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.1679.

³⁷⁷ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.68. Ese Grupo Especial encontró orientación en el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo MSF, que dispone que se presumirá que las disposiciones de dicho Acuerdo están en conformidad con las del GATT de 1994 relativas al uso de MSF, en particular las disposiciones del apartado b) del artículo XX. El apartado b) del artículo XX había sido invocado como defensa por el declarante en esa diferencia. En el asunto *Estados Unidos - Continuación de la Suspensión*, el Grupo Especial afirmó que la referencia a una presunción en el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo MSF tiene por objeto abordar posibles interpretaciones contradictorias de dos disposiciones. Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Continuación de la suspensión*, párrafo 7.327, nota 471.

³⁷⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 107. La India aduce asimismo que si el Grupo Especial constatará que su medida no es compatible con el artículo 3, debería examinar el artículo 2 y el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. A juicio de la India, sólo después de haber examinado esas disposiciones puede el Grupo Especial examinar las alegaciones formuladas al amparo de los artículos 5 y 6. Primera comunicación escrita de la India, párrafos 110 y 111.

³⁷⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE) (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 277.

del Acuerdo MSF y con el GATT de 1994. Esto significa que si el Grupo Especial constatará que las medidas de la India relativas a la IA "están en conformidad con" una norma internacional, en el sentido del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF, se presumirá que dichas medidas son compatibles con las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF y el GATT de 1994 identificadas en nuestro mandato, lo que obviaría todo posterior análisis por nuestra parte.

7.125. A luz de esas consideraciones, comenzaremos nuestro análisis determinando si las medidas de la India relativas a la IA son medidas sanitarias o fitosanitarias comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo MSF. Si lo son, procederemos a examinar las alegaciones de los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo 3, incluida la afirmación de la India de que se presume que sus medidas son compatibles con el Acuerdo MSF en su conjunto en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3. Si concluimos que las medidas de la India no se benefician de la presunción de compatibilidad enunciada en el párrafo 2 del artículo 3, nuestro siguiente paso será examinar las alegaciones de los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF para establecer si las medidas sanitarias o fitosanitarias de la India se basan en una evaluación del riesgo y en consecuencia en principios científicos, y que no se mantienen sin testimonios científicos suficientes. Después procederemos a examinar la alegación de discriminación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2, junto con la alegación subsidiaria de los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 del artículo 5. A continuación el Grupo Especial examinará las alegaciones al amparo del párrafo 6 del artículo 5, que los Estados Unidos aducen darían lugar a una infracción consiguiente separada del párrafo 2 del artículo 2. Después examinaremos las alegaciones de los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 6, así como el recurso de la India al párrafo 3 del artículo 6. Por último, el Grupo Especial examinará las alegaciones de los Estados Unidos al amparo del artículo 7 y el Anexo B.

7.126. Una vez concluido nuestro examen de las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del Acuerdo MSF, procederemos a examinar la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

7.3 Si las medidas de la India relativas a la IA son medidas sanitarias o fitosanitarias comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo MSF

7.3.1 Argumentos de las partes

7.3.1.1 Estados Unidos

7.127. Los Estados Unidos alegan que las medidas de la India relativas a la IA son medidas sanitarias o fitosanitarias sujetas a las disciplinas del Acuerdo MSF porque i) están comprendidas en la definición de medidas sanitarias o fitosanitarias que figura en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF, y ii) afectan al comercio internacional al imponer prohibiciones de la importación.³⁸⁰

7.128. En opinión de los Estados Unidos, "las medidas de la India, tanto a tenor de su texto como con arreglo a la descripción que la propia India hace de ellas, tienen finalidades ostensibles que corresponden a las enunciadas en los apartados a) a c), inclusive", del párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos mantienen que la Ley de productos del reino animal de la India, que ésta invoca como fundamento jurídico de sus prohibiciones de la importación, autoriza al Gobierno Central de la India a regular, restringir o prohibir la importación de "cualquier producto del reino animal que pueda afectar a la salud de los seres humanos o los animales".³⁸¹

7.129. Los Estados Unidos aducen asimismo que las notificaciones hechas por la India a la OMC ofrecen una confirmación adicional por lo que respecta a los objetivos de las medidas de la India. En ese sentido, observan que la India notificó al Comité MSF su publicación más reciente de prohibiciones a la importación relacionadas con la IA, la S.O. 1663(E), y en la notificación marcó lo siguiente bajo el encabezamiento "Objetivo y razón de ser": 1) inocuidad de los alimentos, 2) sanidad animal, y 3) protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales. Los Estados Unidos explican además que bajo el mismo encabezamiento la India incluyó la siguiente explicación del "objetivo y razón de ser" de la S.O. 1663(E): "garantía de la

³⁸⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 101 y 102.

³⁸¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 101.

inocuidad alimentaria y protección de las aves domésticas y salvajes contra la influencia aviar (tanto [HPNAI] como [LPAI]).³⁸² Los Estados Unidos indican que en la misma notificación, bajo el encabezamiento "Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia", la India escribe que la razón de la medida de urgencia era "evitar la entrada del virus mencionado a fin de proteger la salud humana y la sanidad aviar en la India".³⁸³ En opinión de los Estados Unidos, esas medidas son medidas sanitarias o fitosanitarias en el sentido de los apartados a) a c), inclusive, del párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.³⁸⁴

7.130. Por último, los Estados Unidos afirman que las medidas de la India constituyen una prohibición de la importación, y sostienen, remitiéndose a una declaración del Grupo Especial a cargo del asunto *CE - Hormonas*, que "no puede negarse que una prohibición de la importación afecta al comercio internacional".³⁸⁵

7.3.1.2 India

7.131. La India conviene en que sus medidas relativas a la IA son medidas sanitarias o fitosanitarias sujetas a las disciplinas del Acuerdo MSF. Afirma que la S.O. 1663(E) se notificó a la OMC de conformidad con lo dispuesto en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF. Añade que la Ley de productos del reino animal es una MSF, ya que está comprendida en el ámbito de los apartados a) a c) del párrafo 1 del Anexo A.³⁸⁶ Reconoce además que tanto la Ley de productos del reino animal como la S.O. 1633(E) afectan al comercio internacional en el sentido del artículo 1 del Acuerdo MSF.³⁸⁷

7.3.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.3.2.1 Introducción

7.132. Como hemos detallado en la sección 7.2 *supra*, los Estados Unidos han planteado alegaciones al amparo del Acuerdo MSF y el GATT de 1994. Como señalamos, tenemos la intención de comenzar nuestro análisis abordando las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del Acuerdo MSF, porque ese Acuerdo "se ocupa específicamente del tipo de medidas que se debaten".³⁸⁸ Por consiguiente, una cuestión previa en nuestro examen de esas alegaciones es si las medidas de la India relativas a la IA son MSF sujetas a las disciplinas del Acuerdo MSF.

7.133. Tomamos nota, para empezar, de que ambas partes convienen en que las medidas de la India relativas a la IA son MSF sujetas a las disciplinas establecidas en el Acuerdo MSF. En particular, las partes convienen en que las medidas de la India relativas a la IA son MSF comprendidas en las definiciones que figuran en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF. Pese a ello, teniendo presente nuestra obligación, conforme al artículo 11 del ESD, de hacer una evaluación objetiva de la aplicabilidad de los acuerdos abarcados pertinentes, procederemos a examinar si estamos de acuerdo con las partes por lo que respecta a esta cuestión previa.

7.134. Empezamos examinando la disposición jurídica pertinente.

7.3.2.2 La disposición jurídica pertinente

7.135. El artículo 1 del Acuerdo MSF delimita el ámbito de aplicación del Acuerdo en la forma siguiente:

1. El presente Acuerdo es aplicable a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar, directa o indirectamente, al comercio internacional. Tales

³⁸² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 101.

³⁸³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 11 del Grupo Especial.

³⁸⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 101; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 11 del Grupo Especial.

³⁸⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 102.

³⁸⁶ Respuesta de la India a la pregunta 14 del Grupo Especial.

³⁸⁷ Respuesta de la India a la pregunta 14 del Grupo Especial.

³⁸⁸ Informes del Grupo Especial, *CE - Hormonas (Canadá)*, párrafo 8.45; y *CE - Hormonas (Estados Unidos)*, párrafo 8.42.

medidas se elaborarán y aplicarán de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones que figuran en el Anexo A.

7.136. Coincidimos con otros grupos especiales en que el artículo 1 del Acuerdo MSF identifica dos requisitos que "tienen que satisfacerse" para que el Acuerdo sea aplicable, a saber, i) que la medida en litigio sea una MSF, y en consecuencia esté comprendida en una o más de las definiciones que figuran en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF; y ii) que la medida en litigio afecte directa o indirectamente al comercio internacional.³⁸⁹ Por tanto, el Grupo Especial examinará sucesivamente si las medidas de la India relativas a la IA satisfacen ambos requisitos.

7.3.2.3 Si las medidas de la India relativas a la IA son MSF comprendidas en las definiciones que figuran en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF

7.137. Examinamos en primer lugar si las medidas de la India relativas a la IA están comprendidas en una o más de las definiciones que figuran en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF. Al hacerlo, recordamos que ambas partes convienen en que las medidas de la India son MSF comprendidas en las definiciones que figuran en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Anexo A.³⁹⁰

7.138. El Anexo A³⁹¹ se titula "Definiciones". En la parte pertinente, las MSF se definen como sigue:

1. *Medida sanitaria o fitosanitaria* - Toda medida aplicada:

- a) para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;
- b) para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;
- c) para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas;

....

Las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de: criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

³⁸⁹ Informes de los Grupos Especiales, *CE - Hormonas (Canadá)*, párrafo 8.39; *CE - Hormonas (Estados Unidos)*, párrafo 8.36; *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.2554; y *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.82.

³⁹⁰ El Grupo Especial conviene con las partes en que la definición que figura en el apartado d) del párrafo 1 del Anexo A no es aplicable en esta diferencia.

³⁹¹ Recordamos que el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo MSF dispone que "a los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones que figuran en el Anexo A".

7.139. En *Australia - Manzanas* el Órgano de Apelación consideró que un elemento fundamental de la definición de las "MSF" en el párrafo 1 del Anexo A es que esas medidas deben ser aplicadas para proteger al menos uno de los intereses enumerados o para prevenir o limitar perjuicios especificados.³⁹² Constató además que "la palabra 'aplicada' apunta a la aplicación de la medida y, por consiguiente, sugiere que la relación entre la medida y uno de los objetivos enumerados en el párrafo 1 del Anexo A debe ser evidente en la propia medida o desprenderse claramente de las circunstancias relativas a la aplicación de la medida".³⁹³ Esto llevó al Órgano de Apelación a concluir que "se debe determinar la finalidad de una medida sobre la base de consideraciones objetivas".³⁹⁴

7.140. En relación con la segunda frase del párrafo 1, que comienza con las palabras "las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes ...", en *Australia - Manzanas* el Órgano de Apelación también explicó que la lista de instrumentos allí incluidos "sirve para ilustrar mediante una serie de ejemplos concretos los diferentes tipos de medidas que, si muestran el debido vínculo con uno de los objetivos especificados, constituirán MSF y, por consiguiente, serán objeto de las disciplinas previstas en el [Acuerdo MSF]".³⁹⁵

7.141. Examinaremos en primer lugar si las medidas de la India relativas a la IA están comprendidas en la lista de instrumentos que figura en la segunda frase del párrafo 1 del Anexo A. Recordamos que las medidas de la India relativas a la IA se aplican en virtud de la Ley de productos del reino animal y la S.O. 1663(E). Por tanto, ambos instrumentos jurídicos son o bien "leyes" o "decretos" o "reglamentos" enumerados en la segunda frase del Anexo A.

7.142. Como explicó el Órgano de Apelación, esas medidas también tienen que mostrar "el debido vínculo con uno de los objetivos especificados" en el párrafo 1 del Anexo A para estar sujetas a las disciplinas del Acuerdo MSF. En consecuencia, procederemos a examinar si existe ese vínculo (ya sea de manera manifiesta en la propia medida o de otro modo evidente dadas las circunstancias relacionadas con la aplicación de la medida) con la Ley de productos del reino animal y la S.O. 1663(E).

7.143. La Ley de productos del reino animal "abarca la totalidad de la India"³⁹⁶, y se promulgó "a fin de adoptar mejores disposiciones para la reglamentación de la importación de productos del reino animal que pueden ser afectados por trastornos infecciosos o contagiosos".³⁹⁷ En particular, el artículo 3A de la Ley de productos del reino animal dispone lo siguiente:

El Gobierno Central podrá, mediante notificación en la Gaceta Oficial, regular, restringir o prohibir, de la manera y en la medida que considere adecuadas, la importación en los territorios a que se aplica la presente Ley de cualquier producto del reino animal que pueda afectar a la salud de los seres humanos o los animales.³⁹⁸

7.144. Del texto del artículo 3A de la Ley de productos del reino animal se desprende claramente que ésta concierne a la reglamentación de importaciones que pueden afectar a la salud de las personas o los animales, si bien en el artículo 3A no se hace mención específica de la IA.

7.145. La S.O. 1663(E) fue publicada por el DAHD en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 3 y 3A de la Ley de productos del reino animal.³⁹⁹ La S.O. 1663(E) prohíbe la importación de varios productos del reino animal procedentes de países que hayan comunicado la presencia de NAI.⁴⁰⁰ Como indican los Estados Unidos, la India, en su notificación al Comité MSF de la S.O. 1663(E), marcó los siguientes apartados bajo el encabezamiento "Objetivo y razón de ser": "inocuidad de los alimentos", "sanidad animal" y "protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales". La India también dio la siguiente explicación bajo el

³⁹² Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 172.

³⁹³ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 172.

³⁹⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 172.

³⁹⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 176.

³⁹⁶ Livestock Act (Ley de productos de reino animal) (Prueba documental US-114), artículo 1(2).

³⁹⁷ Livestock Act (Ley de productos de reino animal) (Prueba documental US-114), Preámbulo.

³⁹⁸ Livestock Amendment Act (Ley de modificación de la Ley de productos de reino animal) (Prueba documental US-115), artículo 5.

³⁹⁹ Sección 2.3.2 *supra*.

⁴⁰⁰ Sección 2.3.2 *supra*.

mismo encabezamiento: "garantía de la inocuidad alimentaria y protección de las aves domésticas y salvajes contra la [IA] (tanto [HPNAI] como [LPNAI])". Además, bajo el encabezamiento "naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia" la India también especificó que: "la medida de urgencia se ha adoptado para evitar la entrada del virus mencionado a fin de proteger la salud humana y la sanidad aviar en la India".⁴⁰¹

7.146. La finalidad de la S.O. 1663(E), a tenor de su texto, y como notificó la India al Comité MSF, es supuestamente proteger la salud de los seres humanos y los animales de la entrada de la IA y garantizar la inocuidad de los alimentos. Además, aunque en el texto de la Ley de productos del reino animal no hay nada que indique que ésta regula las importaciones que puedan afectar a la salud de los seres humanos o los animales debido concretamente a la IA, es evidente que el artículo 3A de la Ley de productos del reino animal se ha *aplicado*, en virtud de la S.O. 1663(E), concretamente con miras a proteger la salud de los seres humanos y los animales de la entrada de la IA y garantizar la inocuidad de los alimentos. Estos supuestos objetivos están claramente comprendidos en las definiciones de los apartados a) a c) del párrafo 1 del Anexo A. Además, el vínculo entre la medida y esos objetivos es manifiesto; en el caso de la S.O. 1663(E), en la propia medida y, por lo que respecta a la Ley de productos del reino animal, en las circunstancias que rodean su aplicación.

7.147. El Grupo Especial procede ahora a examinar si esos supuestos objetivos sitúan las medidas de la India relativas a la IA en el ámbito de los apartados a) a c) del párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.

7.148. Como se indica más arriba, ambas partes consideran que la Ley de productos del reino animal y la S.O. 1663(E) están comprendidas en las definiciones que figuran en los apartados a) a c) del párrafo 1 del Anexo A. Esto significa que, si las partes no se equivocan, las medidas de la India relativas a la IA obedecerían a más de una de las finalidades enumeradas en el párrafo 1 del Anexo A. Recordamos que el Órgano de Apelación ha explicado que una MSF debe ser una medida aplicada para proteger "al menos uno de los intereses enumerados" en el párrafo 1 del Anexo A.⁴⁰² Entendemos que esto significa que pueden aplicarse MSF para proteger más de una de las finalidades enumeradas en ese párrafo.⁴⁰³

7.149. No se discute si la IA es una "enfermedad". De hecho, ambas partes están de acuerdo al respecto. Como se explica en la sección 2.2.1 *supra*, la OMS describe la IA, "gripe" o "gripe aviar" como "una enfermedad vírica infecciosa de las aves, que con frecuencia no produce signos visibles de enfermedad".⁴⁰⁴ La OIE⁴⁰⁵ describe la IA como "una enfermedad vírica altamente contagiosa que afecta a varias especies de aves alimentarias".⁴⁰⁶ De manera análoga, la IA se describe en el Código Terrestre como una de las "enfermedades enumeradas" reconocidas por la OIE.⁴⁰⁷ La NAI, tal como se describe en la sección 2.2.3 *supra*, es un subconjunto de la IA; abarca los tipos de IA (es decir, HPNAI y LPNAI) cuya presencia debe notificarse a la OIE. A la luz de esas definiciones acordadas, aceptamos que la IA, que comprende su forma notificable, es una "enfermedad", en el sentido de los apartados a) y c) del párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.

7.150. El apartado a) del párrafo 1 del Anexo A también requiere que la medida afecte a la protección de la salud y la vida de los animales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación

⁴⁰¹ G/SPS/N/IND/73.

⁴⁰² Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 172.

⁴⁰³ Esa fue también la opinión del Grupo Especial encargado del asunto *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*. Informe del Grupo Especial, *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.285, donde se explica que los posibles efectos desfavorables abarcados por el apartado a) del párrafo 1 del Anexo A pueden estar también comprendidos en el ámbito de otros apartados del párrafo 1 del Anexo A.

⁴⁰⁴ OMS, "Gripe aviar", consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/avian_influenza/es/index.html>.

⁴⁰⁵ Con arreglo al apartado b) del párrafo 3 del Anexo A del Acuerdo MSF las normas internacionales en materia de sanidad animal y zoonosis son las elaboradas bajo los auspicios de la OIE, y una serie de esas normas, que incluye las recomendaciones relativas a la NAI, está integrada en el Código Terrestre. El Código Terrestre define la "enfermedad" como "la manifestación clínica y/o patológica de una *infección*", y define la "infección" como "la penetración y el desarrollo o la multiplicación de un agente infeccioso en el cuerpo de una persona o de un *animal*". Glosario del Código Terrestre, páginas iii y v.

⁴⁰⁶ OIE, "About AI" (Quiénes somos), consultado el 6 de marzo de 2014, <<http://www.oie.int/animal-health-in-the-world/web-portal-on-avian-influenza/about-ai/>>.

⁴⁰⁷ Código Terrestre (vigésima primera edición), artículo 1.2.3.6.

o propagación de, entre otras cosas, enfermedades. Como se explica en la sección 2.2.4 *supra*, la IA es una enfermedad transmisible a los animales y entre ellos; por consiguiente, cabe decir que las medidas de la India relativas a la IA se aplican para proteger la vida y la salud de los animales frente a una enfermedad en el sentido del apartado a) del párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.

7.151. Pasamos a continuación al apartado c) del párrafo 1 del Anexo A, que concierne a la protección de la vida y la salud de los seres humanos, y alude específicamente a los riesgos resultantes de enfermedades "*carried by animals*" (propagadas por animales). El sentido corriente de "*carry*" (en este caso "propagar") es "*bear from one place to another, convey, transport*" (llevar de un lugar a otro, transmitir, transportar).⁴⁰⁸ Recordamos que las aves son el "reservorio natural" de la IA.⁴⁰⁹ Por consiguiente, cabe decir que las aves propagan la IA. Recordamos asimismo que los virus de la IA se transmiten por contacto directo entre aves infectadas y susceptibles o contacto indirecto a través de gotitas de aerosol o de la exposición a objetos contaminados por el virus.⁴¹⁰ Además, como se indica en la sección 2.2.4 *supra*, la IA, aunque es una enfermedad propagada por animales, es transmisible a los humanos (es decir, es una zoonosis).⁴¹¹ Según la OMS, se ha comunicado que algunos virus de la IA cruzan la barrera entre especies y causan enfermedad o infecciones subclínicas en seres humanos y otros mamíferos.⁴¹² Ambas partes, así como la OIE, proporcionaron al Grupo Especial información que respalda la posibilidad de transmisión de la IA, y especialmente la NAI, de animales (en particular aves de corral) a seres humanos.⁴¹³ Esa información también pone de manifiesto que la NAI representa un riesgo para la vida y la salud de los seres humanos una vez que la persona está infectada por un virus de la NAI. A la luz de esas pruebas y esas consideraciones, concluimos que algunas cepas de la NAI son transmisibles a los seres humanos y, en consecuencia, que la IA es una enfermedad propagada por animales y transmisible a los seres humanos, por lo que supone un peligro para la vida y la salud de éstos. Esto nos lleva a concluir que las medidas de la India relativas a la IA se aplican para proteger la vida y la salud de los seres humanos frente a una enfermedad propagada por animales, en el sentido del apartado c) del párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.

7.152. Pasamos, por último, al apartado b) del párrafo 1 del Anexo A, que no hace referencia a "enfermedades". Antes bien, esa disposición concierne a la protección de la vida y la salud de los seres humanos o los animales frente a riesgos resultantes de "aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos" que puedan estar presentes en "los productos alimenticios, las bebidas o los piensos". Entendemos que los virus de la IA pueden caracterizarse como "organismos patógenos". De hecho, como se indica en la sección 2.2.2 *supra*, los virus de la IA pueden causar enfermedades, probabilidad que está supeditada a si la cepa del virus de que se trate es HPAI o LPAI. Así como los virus de la HPAI son extremadamente contagiosos y causan lesiones necrobióticas, hemorrágicas o inflamatorias en muchas vísceras, el cerebro y la piel de las aves

⁴⁰⁸ *Online Oxford English Dictionary*, consultado el 25 de febrero de 2014, <<http://www.oed.com/view/Entry/28252?rskey=tMzpMi&result=3#eid>>.

⁴⁰⁹ FAO, "*Avian Flu is ...*", consultado el 17 de enero de 2014, <<http://www.fao.org/avianflu/en/background.html>>; Causey y Edwards (Prueba documental US-14), página S29.

⁴¹⁰ FAO, "*How is avian influenza transmitted?*", consultado el 17 de enero de 2014, <<http://www.fao.org/avianflu/en/qanda.html#7>> (Prueba documental US-28); Swayne y Halvorson (Prueba documental US-6), página 165; CFSPH (Prueba documental US-32), página 3.

⁴¹¹ La OIE define la zoonosis como "cualquier enfermedad o infección que puede ser transmitida naturalmente por los animales a las personas". Glosario del Código Terrestre, página xi.

⁴¹² OMS, "*Gripe aviar*", consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/avian_influenza/es/index.html>; OMS, "*Gripe aviar en el ser humano*", consultado el 17 de enero de 2014, <http://www.who.int/influenza/human_animal_interface/avian_influenza/es/> (Prueba documental US-36).

⁴¹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 41-45; respuesta de la India a las preguntas 4 a) y 4 b) del Grupo Especial; respuesta de la OIE a la pregunta 3 del Grupo Especial; Cox & Uyeki (Prueba documental US-37), páginas 454 y 455; Swayne, *Control Strategies* (Prueba documental US-24), página 294; D. Swayne y C. Thomas, "*Trade and Food Safety Aspects for Avian Influenza Viruses*", en D. Swayne (editor) *Avian Influenza* (Influenza aviar) (Blackwell Publishing, 2008) (Swayne y Thomas) (Prueba documental US-31), página 501; G. Neumann, T. Horimoto, Y. Kawaoka, "*Reverse Genetics of Viruses - Applications in Research and Vaccine Design*" (Genética invertida de los virus: aplicaciones en la investigación y el diseño de vacunas), en H.-D. Klenk, M. Matrosovich y J. Stech, *Avian Influenza* (Karger, 2008) (Prueba documental US-38). FAO-OIE-OMS *Technical Update: Current evolution of avian influenza H5N1 viruses* (Actualización técnica: evolución actual de los virus H5N1 de la influenza aviar) (7 de septiembre de 2011) (Prueba documental US-41); y OMS, "*Infección humana por virus de la gripe aviar A(H7N9)-Actualización*", consultado el 30 de marzo de 2014 <http://www.who.int/csr/don/2013_07_20/es/index.html> (Prueba documental IND-130).

infectadas ⁴¹⁴, los virus de la LPAI pueden ser asintomáticos o tener síntomas muy leves, entre ellos las plumas erizadas o una menor producción de huevos o efectos leves en el sistema respiratorio.⁴¹⁵ Además, los virus de la LPAI pueden mutar a virus de la HPAI, los cuales, como se indica más arriba, causan formas más graves de la enfermedad. Por consiguiente, entendemos que los virus de la IA pueden causar enfermedad. Así pues, creemos que las medidas de la India pueden clasificarse como medidas aplicadas para proteger de riesgos resultantes de organismos patógenos, en el sentido del apartado b) del párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.

7.153. Observamos que el apartado a) del párrafo 1 del Anexo A también aborda la protección de la vida y la salud de los animales de riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de, entre otras cosas, organismos patógenos. Por consiguiente, las medidas aplicadas para proteger de los riesgos resultantes de los virus de la IA también están comprendidas en el ámbito del apartado a) del párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF sobre esa base.

7.154. Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, el Grupo Especial concluye que las medidas de la India relativas a la IA son medidas aplicadas para la protección de la vida y la salud de los animales y los seres humanos de riesgos resultantes de la entrada y propagación de la IA, así como de riesgos resultantes de la presencia de virus de IA en los productos alimenticios y los piensos. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que las medidas de la India relativas a la IA son MSF comprendidas en las definiciones que figuran en los apartados a) a c), inclusive, del párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.

7.3.2.4 Si las medidas de la India relativas a la IA afectan directa o indirectamente al comercio internacional

7.155. El Grupo Especial examinará ahora la segunda prescripción del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo MSF identificada en el párrafo 7.136 *supra*, a saber, si las medidas de la India afectan directa o indirectamente al comercio internacional.

7.156. Ambas partes convienen en que las medidas de la India relativas a la IA afectan directamente al comercio internacional. Los Estados Unidos, en particular, se remiten a la constatación del Grupo Especial en el asunto *CE - Hormonas*, y aducen que como las medidas de la India prohíben la importación de los productos pertinentes procedentes de los Estados Unidos, "no puede negarse que una prohibición de la importación afecta al comercio internacional".⁴¹⁶ Además, la India reconoce que tanto la Ley de productos del reino animal como la S.O. 1663(E) afectan al comercio internacional en el sentido del artículo 1 del Acuerdo MSF.⁴¹⁷

7.157. Estamos de acuerdo con el criterio aplicado por el Grupo Especial en el asunto *CE - Hormonas* citado por los Estados Unidos, y estimamos que una prohibición de la importación como la impuesta por las medidas de la India relativas a la IA afecta al comercio internacional.⁴¹⁸ De hecho, una prohibición de la importación, por su propia naturaleza, tiene por objeto afectar al comercio internacional.

7.158. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que las medidas de la India relativas a la IA, al ser medidas que "prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países que hayan comunicado la presencia de [NAI]"⁴¹⁹ afectan directamente al comercio internacional.

7.3.3 Conclusión

7.159. Habiendo determinado que las medidas de la India relativas a la IA están comprendidas en las definiciones que figuran en los apartados a) a c), inclusive, del párrafo 1 del Anexo A del

⁴¹⁴ Swayne y Suárez (Prueba documental US-19), página 463.

⁴¹⁵ OIE "What is Avian Influenza?", consultado el 28 de enero de 2014 <http://www.oie.int/fileadmin/Home/eng/Media_Center/docs/pdf/Disease_cards/AI-EN.pdf> (Prueba documental US-23), página 3.

⁴¹⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 102.

⁴¹⁷ Respuesta de la India a la pregunta 14 del Grupo Especial.

⁴¹⁸ Informes del Grupo Especial, *CE - Hormonas (Canadá)*, párrafo 8.26; y *CE - Hormonas (Estados Unidos)*, párrafo 8.23.

⁴¹⁹ Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013 del Grupo Especial, párrafos 3.33, 3.34 y 4.1 a.

Acuerdo MSF, que reúnen las condiciones de "leyes", "decretos" o "reglamentos" enumerados en la segunda frase del párrafo 1 del Anexo A, y que afectan al comercio internacional, el Grupo Especial constata que esas medidas son medidas sanitarias o fitosanitarias sujetas a las disciplinas del Acuerdo MSF.

7.160. Por consiguiente, procedemos a examinar las alegaciones de los Estados Unidos al amparo del Acuerdo MSF, y comenzamos por la formulada al amparo del párrafo 1 del artículo 3 de dicho Acuerdo.

7.4 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF

7.4.1 Argumentos de las partes

7.4.1.1 Estados Unidos

7.161. Los Estados Unidos alegan que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con las obligaciones que corresponden a ese país en virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF porque no "se basan" en las normas, directrices o recomendaciones internacionales de la OIE pertinentes, ni están en conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF.⁴²⁰

7.162. Los Estados Unidos sostienen que el párrafo 1 del artículo 3 impone a los Miembros una obligación positiva de basar sus medidas en normas internacionales a no ser que esas medidas estén justificadas al amparo de otra disposición del Acuerdo MSF.⁴²¹ Según los Estados Unidos, ambas partes en esta diferencia convienen en que la norma pertinente es el Código Terrestre adoptado por la OIE.⁴²² Los Estados Unidos sostienen que las medidas de la India no se basan en el Código Terrestre.⁴²³ Observan que "mientras que las recomendaciones de la OIE disponen que diversos productos pueden de hecho importarse con las medidas de control adecuadas, la India ha optado por prohibir totalmente esos productos".⁴²⁴ Además, a juicio de los Estados Unidos, mientras que la OIE alienta a los países a que tengan en cuenta principios como la regionalización -es decir, la limitación del territorio al que una medida tiene que aplicarse-, la India rechaza categóricamente esa consideración.⁴²⁵

7.163. Los Estados Unidos mantienen que una característica definitoria del Código Terrestre es que distingue entre la HPNAI y la LPNAI por lo que respecta al comercio. Aducen que las medidas de la India rechazan esa distinción e imponen una prohibición absoluta de determinados productos "con independencia de si el país ha comunicado la presencia de HPNAI y LPNAI".⁴²⁶ Explican, además, que el Código Terrestre permite los intercambios comerciales de un producto en particular desde países que han comunicado la presencia de LPNAI -e incluso de HPNAI- si se aplica la medida de control adecuada. Sostienen que "para cada producto prohibido por la India hay o bien una recomendación de la OIE aplicable en la que se explica cómo puede facilitarse el comercio, o ninguna recomendación".⁴²⁷ Según los Estados Unidos, "en ninguna parte del Código [Terrestre] se sugiere que los intercambios comerciales del producto pertinente deben prohibirse categóricamente".⁴²⁸ Los Estados Unidos observan que "en síntesis, el Código [Terrestre] permite el comercio; las medidas de la India no lo permiten".⁴²⁹

7.164. Los Estados Unidos observan que "*base something on*" (basar algo en) se define como "*use as the foundation for*" (usar como fundamento de).⁴³⁰ Afirman asimismo que el hecho de que una medida en particular esté o no "basada en" una norma internacional tiene que evaluarse necesariamente caso por caso. Según los Estados Unidos, para que una medida esté "basada" en

⁴²⁰ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 2.

⁴²¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 127.

⁴²² Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 2 y 5.

⁴²³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 128.

⁴²⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 12.

⁴²⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 12.

⁴²⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 128.

⁴²⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 128.

⁴²⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 128.

⁴²⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 128.

⁴³⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 30 del Grupo Especial (donde se hace referencia al *Concise Oxford Dictionary*, página 110 (Prueba documental US-139)).

una norma del Código Terrestre, "la medida tiene que adoptar la estructura básica de la recomendación y no contener elementos que contradigan la norma."⁴³¹ Según los Estados Unidos, a la luz de los hechos de esta diferencia, las medidas de la India son tan incompatibles con el Código Terrestre que con arreglo a ninguna interpretación posible de la expresión "basadas en" podría considerarse que satisfacen la condición establecida en el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF.⁴³²

7.165. Los Estados Unidos observan que la afirmación de la India de que sus medidas se basan en normas internacionales está viciada, porque la India no hace referencia a recomendaciones reales integradas en sus medidas.⁴³³ A juicio de los Estados Unidos, no hay en el Código Terrestre ni en el expediente de la diferencia fundamento alguno que respalde el argumento de que las medidas de la India se basan en normas internacionales. En primer lugar, la India no ha "adoptado" ninguna recomendación del Código Terrestre. En segundo lugar, las medidas de la India o bien prohíben productos sobre los que no hay recomendaciones en el Código Terrestre, como los animales vivos de la especie porcina, o prohíben la importación de productos que la recomendación expresamente dispone que pueden ser importados. Por consiguiente, los Estados Unidos sostienen que "en el mejor de los casos las medidas de la India o no están respaldadas por recomendaciones del Código [Terrestre] o directamente las contradicen", y que, "dadas esas circunstancias, la India no puede alegar que sus medidas se basan en normas, directrices o recomendaciones internacionales, como requiere el párrafo 1 del artículo 3".⁴³⁴

7.166. Por lo que respecta a la defensa formulada por la India al amparo del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF, los Estados Unidos afirman que un examen del texto del Código Terrestre en comparación con las medidas de la India demuestra que dichas medidas no están en conformidad con el Código. Las medidas de la India prohíben la importación de productos debido a preocupaciones relacionadas con la IA, mientras que el Código Terrestre dispone que esos mismos productos pueden, de hecho, importarse con seguridad.⁴³⁵

7.167. Los Estados Unidos destacan que con arreglo al párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF "se presumirá que las medidas de un Miembro que estén en conformidad con las normas internacionales aplicables son compatibles con el Acuerdo MSF". A juicio de los Estados Unidos, lo crucial en esta disposición es el uso de la expresión "estén en conformidad", que a la luz de las constataciones del Órgano de Apelación en *CE - Hormonas* significa que la medida del Miembro debe ajustarse "totalmente" a la norma internacional.⁴³⁶ Según los Estados Unidos, un Miembro de la OMC que "selecciona y escoge" las normas y recomendaciones que prefiere no tiene derecho a prevalerse de esa presunción. Los Estados Unidos sostienen que como las medidas de la India no son compatibles con el Código Terrestre, y mucho menos están en conformidad con él, la India no puede invocar el párrafo 2 del artículo 3 como defensa frente a las alegaciones de los Estados Unidos.⁴³⁷

7.168. Los Estados Unidos afirman que las medidas de la India constituyen una "desviación fundamental" del Código Terrestre, ya que las recomendaciones pertinentes del Código no respaldan las prohibiciones de la importación, sino que de hecho disponen que los productos pueden importarse con seguridad si se adoptan las debidas precauciones o medidas de control.⁴³⁸ Destacan, además, que por lo que respecta a dos productos objeto de las medidas de la India, a saber, 1) los animales vivos de la especie porcina y 2) el material patológico y los productos biológicos de origen aviar, no hay normas internacionales pertinentes; y en consecuencia, la India no tiene, con respecto a esos productos, fundamento alguno para hacer una alegación de conformidad con las normas internacionales en el sentido del párrafo 2 del artículo 3.⁴³⁹

7.169. Los Estados Unidos hacen referencia a la afirmación de la India de que el Código Terrestre contiene recomendaciones alternativas que ofrecen distintos niveles de protección, y mantienen

⁴³¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 30 del Grupo Especial.

⁴³² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 30 del Grupo Especial.

⁴³³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 30.

⁴³⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 31.

⁴³⁵ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 5.

⁴³⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 108 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafos 170 y 171).

⁴³⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 108.

⁴³⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 10.

⁴³⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 10, nota 6.

que no hay en el texto del Código Terrestre nada que respalde esa aseveración. A juicio de los Estados Unidos, "en lo fundamental, la India sugiere que el Código constituye un menú del que los países pueden seleccionar una recomendación basada en su particular [nivel adecuado de protección]".⁴⁴⁰ Según los Estados Unidos, no es así como el Código opera, ya que la disposición aplicable a una situación depende de la situación sanitaria en el país exportador y del producto que se está exportando.⁴⁴¹

7.170. Según los Estados Unidos, la India interpreta una recomendación de que no se impongan prohibiciones de la importación debido a detecciones de NAI en aves silvestres como algo que afirmativamente recomienda prohibiciones de la importación de productos de aves de corral.⁴⁴² Los Estados Unidos mantienen que "[c]uando el Código [Terrestre] recomienda prohibiciones, *lo dispone expresamente*", como hace con respecto a la clamidiosis aviar.⁴⁴³

7.171. Los Estados Unidos también explican que las recomendaciones que figuran en el Código Terrestre "están destinadas a lograr un nivel adecuado de protección único y coherente, es decir, un nivel óptimo de seguridad sanitaria animal".⁴⁴⁴ Además, mantienen los Estados Unidos, la situación de un territorio por lo que respecta a la exportación no es más que un factor a tener en cuenta para asegurarse de que la recomendación específica esté ajustada al logro de ese nivel adecuado de protección. Alegan que la estructura de esas recomendaciones es tal que a menudo permiten que los intercambios comerciales continúen si la situación del territorio por lo que respecta a la exportación cambia, garantizando que una recomendación alternativa pueda tener en cuenta la nueva situación.⁴⁴⁵ A juicio de los Estados Unidos, la afirmación de la India de que el Código Terrestre trata de lograr distintos niveles adecuados de protección está en contradicción con la orientación misma dada por la OIE por lo que respecta a la utilización del Código.⁴⁴⁶

7.172. Según los Estados Unidos, la India alega: i) que el Código Terrestre reconoce que la India tiene la prerrogativa de establecer su propio nivel adecuado de protección; ii) que la "situación de un país por lo que respecta a la exportación" constituye un nivel adecuado de protección; y iii) que el aviso que figura en una recomendación en particular, el artículo 10.4.1.10, a saber, que no se impongan prohibiciones a la importación de productos de aves de corral debido a detecciones de NAI en aves silvestres "también significa en cierto sentido que debería imponerse una prohibición cuando se detecta NAI en aves de corral".⁴⁴⁷

7.173. Los Estados Unidos observan, con respecto a la primera afirmación de la India, que generalmente no es función de una organización internacional de normalización predeterminedar el nivel adecuado de protección escogido por un Miembro, y que no hay en el Código Terrestre nada que indique otra cosa. Antes bien, como se reconoce en el Acuerdo MSF, cada uno de los Miembros tiene derecho a establecer su propio nivel adecuado de protección.⁴⁴⁸ Ese derecho, sin embargo, va acompañado de una obligación, y cuando un Miembro opta por adoptar medidas que logran un nivel adecuado de protección más alto que el logrado por la norma internacional, ese Miembro está obligado a asegurarse de que la medida esté respaldada por testimonios científicos. Según los Estados Unidos, la Guía del usuario Terrestre apoya ese criterio al afirmar que "cuando las condiciones son más restrictivas [que las recomendadas por el Código Terrestre], deberán basarse en un análisis científico del riesgo realizado de conformidad con las recomendaciones de la OIE".⁴⁴⁹

7.174. Con respecto a la segunda afirmación, los Estados Unidos alegan que la India no explica cómo puede conciliarse con el texto concreto del Código Terrestre. Remitiéndose a los artículos 10.4.7 y 10.4.8 del Código, los Estados Unidos ponen de relieve que es evidente que la "situación por lo que respecta a la exportación" de un país, la denominada "condición de entrada" de la India, no es un nivel adecuado de protección (como alega la India) sino más bien un factor a

⁴⁴⁰ Declaración final de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 3.

⁴⁴¹ Declaración final de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 3.

⁴⁴² Declaración final de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 3.

⁴⁴³ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 13. (las cursivas figuran en el original)

⁴⁴⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 16. (las cursivas figuran en el original)

⁴⁴⁵ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 16.

⁴⁴⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 12.

⁴⁴⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 17.

⁴⁴⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 18.

⁴⁴⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 18.

tener en cuenta al aplicar cualquier medida.⁴⁵⁰ Los Estados Unidos hacen también referencia al párrafo 10.4.1.19 del Código Terrestre, aplicable a la importación de carnes frescas de aves de corral, como ejemplo de que el Código prevé circunstancias en las que la recomendación pertinente reconoce que la situación del país exportador es irrelevante por lo que respecta a la inocuidad de la importación de un producto en particular.⁴⁵¹

7.175. Con respecto a la tercera afirmación de la India, la de que el artículo 10.4.1.10 del Código Terrestre respalda la imposición de una prohibición, los Estados Unidos alegan que la India no puede conciliar su posición con el texto de la recomendación. En primer lugar, no hay en el artículo 10.4.1.10 términos que sugieran que los países deben imponer prohibiciones de la exportación como consecuencia de detecciones de NAI en aves de corral. En segundo lugar, según los Estados Unidos, también es jurídicamente insostenible que la India seleccione únicamente algunos aspectos de las recomendaciones de la OIE e invoque con éxito el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF.⁴⁵²

7.176. Los Estados Unidos añaden que el hecho de que la India no haya establecido que sus medidas están en conformidad con el Código Terrestre también pone de manifiesto que no ha basado sus medidas en normas internacionales, infringiendo así lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF. Concretamente "dado que los argumentos de la India sólo se basan en el artículo [10.4.1.10] del Código [Terrestre] -y porque la interpretación que la India hace de esa disposición no puede sostenerse ...- la India no tiene justificación alguna para afirmar que sus medidas se basan en el Código".⁴⁵³

7.177. Los Estados Unidos aducen además que la India no puede prevalerse de las disposiciones del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF, porque no ha efectuado una evaluación del riesgo. A juicio de los Estados Unidos, la India, al no disponer de una evaluación del riesgo compatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 5, no puede invocar el párrafo 3 del artículo 3, y en consecuencia infringe el párrafo 1 del artículo 3".⁴⁵⁴ Los Estados Unidos mantienen además que aunque la India no se hubiera abstenido de realizar una evaluación del riesgo, no podría invocar el párrafo 3 del artículo 3 como consecuencia de su nivel adecuado de protección.⁴⁵⁵ Por lo que respecta al PAN de la India, los Estados Unidos explican que es evidente que medidas basadas en la norma internacional de la OIE, consideradas conjuntamente con las restricciones mínimas a la circulación de productos nacionales que la India impone tras brotes de HPAI en el país, alcanzarían el nivel adecuado de protección de la India.⁴⁵⁶

7.4.1.2 India

7.178. La India mantiene que sus medidas relativas a la IA están en conformidad con el Código Terrestre en el sentido del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF⁴⁵⁷, y que, en consecuencia, se presume que son compatibles con el Acuerdo MSF y el GATT 1994.⁴⁵⁸

7.179. La India aduce, en particular, que la OIE reconoce la prerrogativa de cada Miembro de fijar su propio nivel de protección.⁴⁵⁹ A juicio de la India, la "condición de entrada" que un país importador escoge es una decisión que sólo ese país puede adoptar, y el Código Terrestre ofrece plena flexibilidad para que los países importadores estructuren sus regímenes en la forma que consideren adecuada. Por tanto, aduce la India, "algunos países pueden determinar que su nivel adecuado de protección se alcanza cuando importan de compartimentos libres de HPNAI a pesar de que el propio país exportador esté experimentando varios brotes de HPNAI en otras partes". La India sostiene que "esto daría lugar a la imposición de una prohibición de la importación de productos de aves de corral procedentes de todas las partes del país, salvo el compartimento reconocido, cuando el país exportador comunica la presencia de HPNAI. Otros pueden requerir que

⁴⁵⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 19.

⁴⁵¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 20.

⁴⁵² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 21.

⁴⁵³ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 14.

⁴⁵⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 129.

⁴⁵⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 130.

⁴⁵⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 131.

⁴⁵⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 111 y 136.

⁴⁵⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 141.

⁴⁵⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 117; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 25.

el país esté libre tanto de LPNAI como de HPNAI, lo que daría lugar a la imposición de una prohibición de la importación de productos de aves de corral del país exportador cuando éste notifica HPNAI o LPNAI", mientras que "otros, por su parte, podrán importar únicamente de compartimentos libres de NAI a pesar de que en el propio país esté comunicando brotes de LPNAI en zonas distintas de ese compartimento". Según la India, "[l]a OIE no estipula qué nivel de la condición de libre de la enfermedad debe un país requerir del país exportador". Mantiene que la OIE "deja esa opción al país importador, y sólo recomienda condiciones sanitarias que la expedición debe satisfacer y que deben ser además certificadas por la autoridad veterinaria del país exportador".⁴⁶⁰

7.180. La India afirma además que, "para todos los productos de aves de corral en una u otra forma", la norma prescrita en el capítulo 10.4 del Código Terrestre contiene una recomendación relativa a una "condición de entrada", la cual, en función del nivel adecuado de protección de un país importador, podría "supeditar la entrada" del producto de aves de corral específico a cualquiera de las condiciones de entrada previstas en la norma. Así pues, en función de la "condición de entrada" escogida, podrá permitirse la entrada de productos de aves de corral en todo el país o en algunas partes de él. La India concluye, por tanto, que de conformidad con el Código Terrestre, la prohibición puede extenderse a todo el país o a algunas partes del país".⁴⁶¹

7.181. La India mantiene que el artículo 10.4.1.10 del Código Terrestre refuerza la interpretación de que, en función del nivel adecuado de protección del país importador, si el país exportador notifica ya sea HPNAI o LPNAI, el país importador podrá prohibir las importaciones.⁴⁶² Según la India, la norma establece claramente que si hay una notificación de HPNAI y LPNAI en aves distintas de las aves de corral, incluidas las aves silvestres, los miembros de la OIE no deben imponer una prohibición inmediata del comercio de productos de aves de corral. La India aduce, además, que "[l]a norma, en consecuencia, estipula que, si un país notifica HPNAI y LPNAI en aves de corral, los países Miembros pueden imponer [una] prohibición inmediata del comercio de productos de esas aves en función de la condición de entrada que hayan escogido basándose en el nivel de protección que hayan considerado adecuado".⁴⁶³

7.182. Por consiguiente, la India mantiene que, según el Código Terrestre, un país puede aplicar una de las "condiciones de entrada" reflejadas en las recomendaciones, o puede optar por no condicionar la entrada en absoluto. En otras palabras, el país puede optar por no suspender las importaciones en caso de HPNAI o LPNAI, y de ese modo requerir únicamente que la expedición vaya acompañada de un certificado sanitario, como recomienda la OIE. Por el contrario, un Miembro puede aplicar una de las "condiciones de entrada" y además optar por aplicar o no aplicar todas las recomendaciones que figuran en los certificados sanitarios.⁴⁶⁴

7.183. La India asevera asimismo que las recomendaciones de la OIE prevén dos condiciones para la mitigación del riesgo. La primera sugiere que "el producto deberá ser originario de un país libre". La segunda "prescribe que la expedición exportada vaya además acompañada de un certificado veterinario que acredite que la expedición, debido a la aplicación de medidas adicionales de control, ya no representa un riesgo".⁴⁶⁵ Ambas condiciones garantizan que el comercio de animales tenga lugar con "un nivel óptimo de seguridad en materia de sanidad animal".⁴⁶⁶ Según la India, insistir en que se haga caso omiso del origen de un producto y en que la India sólo aplique las medidas de control o las prescripciones de los certificados veterinarios no garantizará un nivel óptimo de seguridad en materia de sanidad animal, ya que siempre hay un peligro de introducción de la enfermedad si no se aplican ambas condiciones para la mitigación del riesgo.⁴⁶⁷

7.184. La India mantiene que los Estados Unidos "han hecho alegaciones que empiezan con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 afirmando específicamente que, por lo que se refiere a las carnes frescas de aves de corral y los huevos, no hay fundamento científico para mantener una

⁴⁶⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 119; y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 19.

⁴⁶¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 120.

⁴⁶² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 120.

⁴⁶³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 125.

⁴⁶⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 133.

⁴⁶⁵ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 19.

⁴⁶⁶ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 19.

⁴⁶⁷ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 20.

suspensión temporal de la importación del tipo establecido en la S.O. 1663(E)". A juicio de la India, "al limitar sus alegaciones de supuesta infracción por la India de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 a los huevos y la carnes frescas de aves de corral, los Estados Unidos aceptan *ipso facto* que la India está cumpliendo el Código [Terrestre] en lo tocante a los demás productos objeto de la S.O. 1663(E)".⁴⁶⁸ Así pues, la India alega que "los argumentos de los Estados Unidos sobre desviaciones del Código [Terrestre] en los casos en los que los Estados Unidos consideran que la India debería haber efectuado una evaluación del riesgo se limitan a los huevos y la carnes frescas de aves de corral".⁴⁶⁹

7.185. En lo tocante, por ejemplo, a los huevos de aves de corral para incubar, y en referencia a los artículos 10.4.1.10, 10.4.10 y 10.4.11 del Código Terrestre⁴⁷⁰, la India aduce que un país puede condicionar la entrada de huevos de aves de corral para incubar a la importación procedente ya sea de un país, zona o compartimento libre de NAI, o de un país, zona o compartimento libre de HPNAI, en función del nivel de protección que considere adecuado. Así pues, a juicio de la India, la cláusula 1(ii)(d) de la S.O. 1663(E), que prohíbe la importación de huevos de aves de corral para incubar de países que hayan comunicado la presencia de NAI (HPNAI o LPNAI), "está en conformidad con el artículo 10.4.1.10 y el artículo 10.4.10 en cuando que incorpora las normas y las convierte en normas internas".⁴⁷¹

7.186. En respuesta al argumento de los Estados Unidos de que el Código Terrestre no recomienda que se imponga una prohibición de las importaciones debido a la LPNAI, la India sostiene que "[e]sa declaración está limitada a lo concerniente a la LPNAI".⁴⁷² La India deduce además que la posición de los Estados Unidos cambia cuando se trata de HPNAI, ya que los Estados Unidos creen justificada una prohibición contra países que han comunicado la presencia de HPNAI en aves de corral. La India alega que esto es especialmente evidente en el examen relativo a los huevos y la carne fresca de aves de corral. Según la India, las pruebas en las que se apoyan los Estados Unidos confirman que la imposición de prohibiciones para los países que han comunicado la presencia de HPNAI es legítima y, como cuestión de política, los Estados Unidos prohíben las importaciones procedentes de países que declaren HPNAI (como la India) e imponen la restricción de manera permanente.⁴⁷³

7.187. La India mantiene que esas declaraciones de los Estados Unidos ponen de manifiesto que ese país está convencido de que el origen de las aves de corral es un factor importante a efectos de sanciones comerciales, de manera que si el ave de corral es originaria de un país que no esté libre de HPNAI el país importador podrá restringir su importación. A juicio de la India, esto coincide con sus reiteradas afirmaciones de que las prescripciones relativas a la condición de libre de HPNAI o NAI en cada recomendación para un producto específico son la primera de las condiciones de mitigación del riesgo (la denominada "condición de entrada" establecida por la India) contenidas en el Código Terrestre, que de no cumplirse faculta al país importador para prohibir importaciones procedentes de ese país.⁴⁷⁴ La India considera que la distinción hecha por los Estados Unidos por lo que respecta a la HPNAI y la LPNAI es sorprendente, porque en ninguna parte recomienda el Código Terrestre que se imponga una prohibición debido a la HPNAI, pese a lo cual los Estados Unidos opinan que ese mismo Código permite imponer una prohibición debido a la HPNAI, pero no la permite debido a la LPNAI.⁴⁷⁵

7.188. La India afirma que ha presentado argumentos sustantivos en apoyo de su alegación de que las cláusulas 1(ii)(c), (d) y (e) de la S.O. 1663(E) están en conformidad con las recomendaciones para productos específicos que figuran en el Código Terrestre (es decir, artículos 10.4.19, 10.4.10, 10.4.13 y 10.4.15, y con el artículo 10.4.1.10). La India también mantiene que la S.O. 1663(E) concierne a la primera condición de mitigación del riesgo de las

⁴⁶⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 137.

⁴⁶⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 137 y 135, nota 180; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 41.

⁴⁷⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 138. En la declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 17-21, hay una ilustración similar por lo que respecta a los artículos 10.4.13 y 10.4.14 del Código Terrestre que contienen recomendaciones para las importaciones de huevos para consumo humano.

⁴⁷¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 138.

⁴⁷² Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 6.

⁴⁷³ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 7.

⁴⁷⁴ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 8.

⁴⁷⁵ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 9.

recomendaciones para productos específicos, de manera que las medidas para productos específicos aplicables a los huevos y la carnes frescas de aves de corral que figuran en la S.O. 1663(E) deben evaluarse para establecer su conformidad con la norma pertinente, es decir, la "condición de entrada" determinada en cada norma.⁴⁷⁶

7.189. La India sostiene, además, que sus medidas relativas a la IA se "basan en" el Código Terrestre y son compatibles con el párrafo 1 del artículo 3 "por las mismas razones esgrimidas con respecto a la alegación al amparo del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF".⁴⁷⁷ La India sostiene que esto es así porque "una medida que está en conformidad con una norma internacional y la incorpora está, naturalmente, 'basada' en esa norma".⁴⁷⁸ Además, a juicio de la India, aunque el Grupo Especial constatará que las medidas de la India no están en conformidad con el Código Terrestre, dichas medidas se basan a pesar de ello en el Código.⁴⁷⁹

7.190. Según la India, puede constatarse que una MSF está "basada" en la norma internacional si adopta una parte de esa norma o está apoyada por ella. Afirma que "en esa hipótesis, la parte de la medida interna que adopta la norma internacional debe gozar de la presunción de 'conformidad' con la norma internacional, presumiéndose que es compatible con el Acuerdo MSF", mientras que "[l]a parte de la norma interna que no adopta la norma internacional debe justificarse al amparo de otras disposiciones del Acuerdo MSF".⁴⁸⁰

7.191. La India rechaza además el argumento de los Estados Unidos en virtud del cual "la medida de la India infringió el párrafo 1 del artículo 3 al no permitir las importaciones procedentes de zonas o compartimentos".⁴⁸¹ Aduce que tanto el Código Terrestre como el Acuerdo MSF permiten a un país determinar su nivel adecuado de protección. A juicio de la India, el Código Terrestre permite a los países condicionar la entrada de un producto de aves de corral a que el país exportador esté libre tanto de HPNAI como de LPNAI, y en consecuencia los países importadores pueden "velar por la observancia de medidas basadas en países, zonas o compartimentos libres de NAI o en países, zonas o compartimentos libres de HPNAI".⁴⁸²

7.4.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.4.2.1 Introducción

7.192. La cuestión sometida a la consideración del Grupo Especial es si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF, como alegan los Estados Unidos. En particular, el Grupo Especial tiene que evaluar si las medidas de la India relativas a la IA están "basadas en" una norma, directriz o recomendación pertinente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF.⁴⁸³ En respuesta, la India aduce que todas sus medidas relativas a la IA "están en conformidad" con el Código Terrestre y que, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF, se presume que son compatibles tanto con dicho Acuerdo como con el GATT de 1994.⁴⁸⁴

7.193. Antes de proceder a examinar la alegación de los Estados Unidos tomamos nota de la afirmación de la India de que "los argumentos de los Estados Unidos sobre desviaciones del Código [Terrestre] en los casos en que consideran que la India debía haber realizado una evaluación del

⁴⁷⁶ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 35.

⁴⁷⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 146.

⁴⁷⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 115.

⁴⁷⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 143 y 146. Observamos que la India presenta este argumento "a efectos de argumentación" y "[s]uponiendo, pero no reconociendo, que la medida de la India no está en conformidad con el Código [Terrestre]".

⁴⁸⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 145.

⁴⁸¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 142.

⁴⁸² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 142.

⁴⁸³ Los Estados Unidos también adujeron que la India no puede prevalerse de las disposiciones del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF porque no dispone de una evaluación del riesgo, en contravención de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF (primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 129). No abordamos esos argumentos en nuestro análisis porque la India no invoca el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF.

⁴⁸⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 141.

riesgo se limitan a los huevos y las carnes frescas de aves de corral".⁴⁸⁵ Recordamos nuestra resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, la cual, como se estipula en el párrafo 7.4 *supra*, forma parte integrante de las presentes constataciones. Nos remitimos, en particular, a nuestra constatación de que las 10 categorías de productos enumeradas en la S.O. 1663(E) y la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos están comprendidas en el alcance de esta diferencia.⁴⁸⁶ Además, los Estados Unidos han confirmado al Grupo Especial que sus alegaciones, incluida la formulada al amparo del párrafo 1 del artículo 3, conciernen a todos los productos enumerados en la S.O. 1663(E).⁴⁸⁷ Por consiguiente, la afirmación de la India de que la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF sólo concierne a las carnes frescas y los huevos de aves de corral no nos convence.

7.194. Comenzamos nuestro análisis examinando la disposición jurídica pertinente a fin de determinar la prueba jurídica aplicable.

7.4.2.2 Las disposiciones jurídicas pertinentes

7.195. El artículo 3 del Acuerdo MSF, titulado "Armonización" dispone, en la parte pertinente⁴⁸⁸, lo siguiente:

1. Para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales, cuando existan, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo y en particular en el párrafo 3.

2. Se considerará que las medidas sanitarias o fitosanitarias que estén en conformidad con normas, directrices o recomendaciones internacionales son necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y se presumirá que son compatibles con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y del GATT de 1994.

3. Los Miembros podrán establecer o mantener medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, si existe una justificación científica o si ello es consecuencia del nivel de protección sanitaria o fitosanitaria que el Miembro de que se trate determine adecuado de conformidad con las disposiciones pertinentes de los párrafos 1 a 8 del artículo 5.² Ello no obstante, las medidas que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria diferente del que se lograría mediante medidas basadas en normas, directrices o recomendaciones internacionales no habrán de ser incompatibles con ninguna otra disposición del presente Acuerdo

(*nota del original*)² A los efectos del párrafo 3 del artículo 3, existe una justificación científica si, sobre la base de un examen y evaluación de la información científica disponible en conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, un Miembro determina que las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes no son suficientes para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria.

7.196. Los tres primeros párrafos del artículo 3 del Acuerdo MSF establecen la obligación de los Miembros de armonizar⁴⁸⁹ sus MSF ya sea basándolas en normas internacionales o poniéndolas en

⁴⁸⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 137; primera comunicación escrita de la India, párrafo 135, nota 180; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 41.

⁴⁸⁶ WT/DS430/5, párrafos 3.27-3.30, 3.37, 3.92, 3.93 y 3.140.

⁴⁸⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12e) del Grupo Especial.

⁴⁸⁸ El artículo 3 tiene otros dos párrafos: el párrafo 4, que dispone que "los Miembros participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en las organizaciones internacionales competentes y sus órganos auxiliares"; y el párrafo 5, que dispone que el Comité MSF de la OMC "elaborará un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y coordinar con las organizaciones internacionales competentes las iniciativas a este respecto". Esos párrafos no son objeto de la presente diferencia.

⁴⁸⁹ En *CE - Hormonas* el Órgano de Apelación explicó que:

En términos generales, el objeto y propósito del artículo 3 es promover la armonización de las medidas sanitarias y fitosanitarias de los Miembros en el mayor grado posible, reconociendo y salvaguardando al mismo tiempo el derecho y el deber de los Miembros a proteger la vida y la

conformidad con ellas, dejando al mismo tiempo algún margen para desviarse de esas normas, con sujeción a su compatibilidad con el resto del Acuerdo MSF.

7.197. La relación mutua entre esos tres párrafos, con inclusión de si una medida está "basada en" o "en conformidad con" una norma internacional es muy pertinente por lo que respecta a la presente diferencia. En *CE - Hormonas*, el Órgano de Apelación explicó como sigue la relación entre esos párrafos:

En virtud del párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo MSF*, todo Miembro puede decidir promulgar una medida sanitaria o fitosanitaria que esté en conformidad con una norma internacional. Esa medida incorporará la norma internacional en su totalidad y, a efectos prácticos, la convierte en una norma interna. Tal medida goza del beneficio de una presunción (aunque rebatible) de compatibilidad con las disposiciones pertinentes del *Acuerdo MSF* y del GATT de 1994

En virtud del párrafo 1 del artículo 3 del *Acuerdo MSF*, todo Miembro puede optar por establecer una medida sanitaria o fitosanitaria que esté basada en una norma, directriz y recomendación internacional existente que sea pertinente. Tal medida puede adoptar algunos de los elementos, aunque no necesariamente todos, de la norma internacional. El Miembro que impone esa medida no se beneficia de la presunción de compatibilidad establecida en el párrafo 2 del artículo 3; pero, como antes se ha señalado, el Miembro no se ve penalizado por el hecho de que se reconozca a un Miembro reclamante la exención de la carga normal de mostrar que existe presunción de incompatibilidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 o cualquier otro artículo pertinente del *Acuerdo MSF* o del GATT de 1994

En virtud del párrafo 3 del artículo 3 del *Acuerdo MSF*, todo Miembro puede decidir establecer por sí mismo un nivel de protección distinto del que está implícito en la norma internacional, y aplicar o incorporar ese nivel de protección en una medida no "basada en" la norma internacional. El nivel adecuado de protección en ese Miembro puede ser superior al que implica la norma internacional. El derecho de un Miembro a establecer su propio nivel adecuado de protección sanitaria es un derecho importante.⁴⁹⁰

7.198. Así pues, el Órgano de Apelación definió tres situaciones distintas. La primera es aquella en la que un Miembro adopta una MSF que incorpora en su totalidad una norma internacional, y en consecuencia "está en conformidad" con esa norma, como dispone el párrafo 2 del artículo 3. En ese caso la MSF conforme se beneficia de una presunción rebatible de compatibilidad con el Acuerdo MSF y el GATT de 1994.

7.199. La segunda situación es aquella en la que una MSF adopta alguno de los elementos de esa norma, pero no todos ellos. En ese caso la MSF no estaría "en conformidad" con la norma, sino que más bien se "basaría en" ella, como dispone el párrafo 1 del artículo 3. Por tanto, la MSF no se beneficiaría de la presunción de compatibilidad arriba citada, si bien, como aclaró el Órgano de Apelación, recaería sobre el Miembro reclamante la causa de acreditar *prima facie* la infracción del párrafo 1 del artículo 3.

7.200. Por último, como tercera situación, un Miembro puede decidir desviarse de las recomendaciones de una norma internacional y adoptar una MSF que da lugar a un nivel de protección más elevado que el prescrito en la norma, como dispone el párrafo 3 del artículo 3. En ese caso el Miembro debe asegurarse de que su medida sea compatible con las demás disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF. Esto conllevaría, por ejemplo, la necesidad de basar

salud de sus poblaciones. La meta última de la armonización de las medidas sanitarias y fitosanitarias es impedir que tales medidas puedan utilizarse para discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los Miembros o como restricción encubierta del comercio internacional, sin poner obstáculos a que los Miembros puedan adoptar o aplicar medidas que a la vez son "necesarias para proteger" la vida o la salud de las personas y "están basadas en principios científicos", y sin exigirles que modifiquen su nivel adecuado de protección. Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 177.

⁴⁹⁰ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafos 170-172.

la MSF en testimonios científicos, incluida la realización de una evaluación del riesgo conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

7.201. El Órgano de Apelación ha aclarado que no hay una relación de "regla general - excepción" entre los tres párrafos pertinentes del artículo 3. Por tanto, los Miembros de la OMC pueden obrar de conformidad con cualquiera de esas tres situaciones alternativas.⁴⁹¹

7.202. En *CE - Hormonas* el Órgano de Apelación definió las expresiones "basadas en" y "en conformidad con" como constitutivas de círculos concéntricos. Constató que "por supuesto, una medida que 'está en conformidad con' e incorpora una norma ... 'está basada en' esa norma".⁴⁹² Una medida que está "basada en" una norma puede no estar necesariamente "en conformidad con" esa misma norma, ya que algunos elementos de la norma pueden no estar presentes en la medida de que se trate. De hecho, aunque pueda ser suficiente adoptar sólo *alguno* de los elementos de una norma internacional para que la medida esté "basada en" esa norma, el párrafo 2 del artículo 3 requiere que una MSF incorpore completamente la norma para que pueda decirse que está "en conformidad con" ella. Así pues, el texto del párrafo 1 del artículo 3 en virtud del cual una MSF puede estar "basada en" una norma internacional establece un criterio menos riguroso que el contemplado en el párrafo 2 de ese artículo ("en conformidad con"). Entendemos que esto significa que no respetar el criterio "basadas en" del párrafo 1 del artículo 3 también significaría que no se respeta el criterio "en conformidad con", más riguroso, del párrafo 2 del artículo 3.

7.203. Teniendo presente lo arriba expuesto procedemos ahora a examinar las medidas de la India relativas a la IA. Como se indica más arriba, la India alega que sus medidas relativas a la IA están en conformidad con una norma internacional, y en consecuencia invoca el párrafo 2 del artículo 3. Dado que el criterio "basadas en" del párrafo 1 del artículo 3 es menos riguroso que el criterio "en conformidad con" del párrafo 2 de ese artículo, examinaremos primero si las medidas de la India relativas a la IA respetan el criterio menos riguroso. Si lo hacen, procederemos a examinar si respetan el más riguroso. Si las medidas de la India relativas a la IA no respetan el criterio menos riguroso no será necesario examinar si respetan el más alto, ya que sería evidente que no lo hacen.

7.4.2.2.1 Si las medidas de la India relativas a la IA se basan en una norma internacional en el sentido del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF

7.204. Para determinar si las medidas de la India relativas a la IA están basadas en una norma internacional conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF tenemos que establecer si existe una norma internacional pertinente por lo que respecta a la IA. Si la respuesta es afirmativa, procederemos a examinar el sentido y alcance de las recomendaciones pertinentes de esa norma internacional, así como si las medidas de la India relativas a la IA están "basadas en" esas recomendaciones, en el sentido del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF.

7.4.2.2.1.1 Si existe una norma internacional relativa a la IA

7.205. Al determinar si existe una norma internacional relativa a la IA coincidimos con el razonamiento del Grupo Especial en el asunto *CE - Hormonas* de que al establecer si un Miembro está o no obligado a basar su MSF en normas internacionales conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 un grupo especial sólo tiene que determinar si esa norma existe; no es preciso que examinemos los niveles de protección o los tipos de MSF recomendados por la norma, el consenso subyacente en ella, o su proceso de adopción.⁴⁹³

⁴⁹¹ El Órgano de Apelación explicó que "este derecho de un Miembro de establecer su propio nivel de protección sanitaria en virtud del párrafo 3 del artículo 3 del *Acuerdo MSF* constituye un derecho autónomo y no una excepción de la obligación general prevista en el párrafo 1 del mismo artículo". (las cursivas figuran en el original) Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 172.

⁴⁹² Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 163.

⁴⁹³ Informes del Grupo Especial, *CE - Hormonas (Canadá)*, párrafo 8.72; y *CE - Hormonas (Estados Unidos)*, párrafo 8.69.

7.4.2.2.1.2 El Código Terrestre como norma internacional pertinente por lo que respecta a la IA

7.206. En el presente caso ambas partes convienen en que la norma internacional pertinente en esta diferencia es el Código Terrestre.⁴⁹⁴ Como explicó el Órgano de Apelación en *Estados Unidos/Canadá - Mantenimiento de la suspensión*, "las 'normas, directrices o recomendaciones internacionales' pertinentes a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo 3 son las establecidas por las organizaciones internacionales enumeradas en el párrafo 3 del Anexo A del *Acuerdo MSF*"⁴⁹⁵, lo que incluye a la OIE como organización de normalización competente para los asuntos relativos a la sanidad animal y las zoonosis.⁴⁹⁶ Como se indica en la sección 2.4.5.1 *supra*, la OIE elabora normas internacionales para tratar aspectos de las MSF en cuanto que éstas están relacionadas con la sanidad animal, con inclusión, sin carácter exhaustivo, de sus efectos en la salud de las personas. Una de esa serie de normas, que incluye recomendaciones relativas a la IA, está consagrada en el Código Terrestre. El Código Terrestre, y en particular su capítulo 10.4, constituye, como ha confirmado la OIE⁴⁹⁷, la única norma internacional relativa a la IA.⁴⁹⁸ Hacemos nuestra, por tanto, la opinión de las partes de que la norma internacional pertinente a los efectos de esta diferencia es el Código Terrestre.

7.4.2.2.1.3 La edición pertinente del Código Terrestre a efectos de esta diferencia

7.207. Como se indica en la sección 2.4.5.2 *supra*, el Código Terrestre se revisa anualmente; la Asamblea Mundial de Delegados de los miembros de la OIE adopta todos los años, en el mes de mayo, las nuevas ediciones, disponibles para el público en junio o julio del mismo año. Por consiguiente, a la luz de los hechos de esta diferencia y de los argumentos de las partes, hay tres ediciones que pueden ser pertinentes a los efectos de esta diferencia, a saber: i) la vigésima edición, adoptada en mayo de 2011, que era la edición del Código Terrestre cuando el 19 de julio de 2011 se adoptó la S.O. 1663(E); ii) la vigésima primera edición, adoptada en mayo de 2012, que era la edición del Código Terrestre en vigor cuando el 25 de junio de 2012 se estableció este Grupo Especial; y iii) la vigésima segunda edición, adoptada en mayo de 2013, que es la edición del Código Terrestre en vigor durante las deliberaciones de este Grupo Especial. Cada una de esas ediciones, y muy especialmente la vigésima segunda⁴⁹⁹, es diferente en cierta medida en lo que se refiere al texto y la estructura de las recomendaciones que figuran en el capítulo 10.4.⁵⁰⁰

7.208. Cabe preguntarse cuál de esas ediciones debemos examinar como norma internacional pertinente a efectos de la presente diferencia. El Grupo Especial recabó las opiniones de las partes a ese respecto. Los Estados Unidos opinan que la edición pertinente es la vigésima primera, porque era la que estaba en vigor cuando se estableció el Grupo Especial.⁵⁰¹ La India, aunque no

⁴⁹⁴ Por ejemplo, primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 127 y 128; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 2 y 5; y primera comunicación escrita de la India, párrafos 114, 119-123 y 136.

⁴⁹⁵ Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos/Canadá - Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 693.

⁴⁹⁶ El párrafo 3 b) del Anexo A del Acuerdo MSF señala "en materia de sanidad animal y zoonosis, las normas, directrices y recomendaciones elaboradas bajo los auspicios de la Oficina Internacional de Epizootias". La Oficina Internacional de Epizootias se conoce ahora como Organización Mundial de Sanidad Animal, aunque mantiene sus siglas francesas históricas, OIE. En la sección 2.4.5.1 *supra* figura más información acerca de la OIE.

⁴⁹⁷ Respuesta de la OIE a la pregunta 6 del Grupo Especial.

⁴⁹⁸ El Código Terrestre es un documento complejo. Está compuesto por dos volúmenes, numerosas secciones y varios capítulos. No todas las recomendaciones que figuran en el Código son pertinentes para las medidas de la India relativas a la IA. El capítulo 10.4 del Volumen II del Código Terrestre, titulado "Infección por los virus de la influenza aviar de declaración obligatoria" aborda la gestión de los riesgos para la salud asociados a la infección causada por virus de la NAI y hace a ese respecto recomendaciones para productos específicos. Por tanto, en lo tocante a las medidas de la India relativas a la IA las recomendaciones que figuran en el capítulo 10.4 son directamente pertinentes.

⁴⁹⁹ OIE, "Código Sanitario para los Animales Terrestres", consultado el 31 de marzo de 2014, <<http://www.oie.int/international-standard-setting/terrestrial-code>>.

⁵⁰⁰ Por ejemplo, el artículo 10.4.1.1, concerniente a las notificaciones, sólo figura en la vigésima primera edición, y en las ediciones vigésima y vigésima segunda no hay una disposición equivalente. Otro ejemplo es la utilización del término "NAI" tanto en la vigésima como en la vigésima primera ediciones, mientras que en la vigésima segunda edición sólo se hace referencia a la IA. Pese a ello, la OIE confirmó que las modificaciones introducidas en la vigésima segunda edición no dieron lugar a cambios significativos en los requisitos. Respuesta de la OIE a la pregunta 3 del Grupo Especial.

⁵⁰¹ En su primera comunicación escrita los Estados Unidos se remitieron a la vigésima primera edición del Código Terrestre, adoptada formalmente por la Asamblea Mundial de Delegados de los miembros de la OIE

se opuso a que el Grupo Especial se remitiera únicamente a la vigésima primera edición a efectos de la presente diferencia, puso de relieve que la edición del Código Terrestre que estaba en vigor cuando se adoptó la S.O. 1663(E) era la vigésima edición.⁵⁰²

7.209. Señalamos que hasta la fecha en ningún informe de un grupo especial o del Órgano de Apelación se ha abordado concretamente la cuestión de la edición pertinente de una norma internacional a efectos de evaluar alegaciones hechas al amparo del Acuerdo MSF. Al examinar la jurisprudencia relativa al Acuerdo MSF, observamos que las MSF tienen que examinarse a la luz de los testimonios científicos más recientes disponibles, y no juzgarse a la luz de testimonios científicos disponibles en la fecha de su adopción si éstos ya son obsoletos. Por ejemplo, en el asunto *Japón - Manzanas* el Grupo Especial instó a las partes a que no perdieran de vista la finalidad de una evaluación del riesgo como base para la adopción de medidas reglamentarias, y con ello la necesidad de que esa evaluación se renovase a la luz de los nuevos testimonios científicos.⁵⁰³

7.210. Estimamos que en las circunstancias del presente caso puede aplicarse el mismo principio a la determinación de la edición pertinente de la norma internacional. Al igual que el Grupo Especial a cargo del asunto *Japón - Manzanas*, opinamos que procede que el Grupo Especial examine la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF a la luz de la edición del Código Terrestre que refleje los conocimientos científicos más recientes. Como ha explicado la OIE, el Código Terrestre se actualiza anualmente para reflejar la evolución de los conocimientos científicos disponibles. Como indica la OIE, sus diversos órganos colaboran estrechamente "para asegurarse de que las recomendaciones que figuran en el Código Terrestre se basen en la información científica más reciente".⁵⁰⁴ La Comisión del Código recurre a la experiencia de especialistas de renombre internacional para preparar proyectos de texto de nuevos artículos del Código Terrestre o para revisar artículos existentes "a la luz de los avances en la ciencia veterinaria".⁵⁰⁵ Por consiguiente, la última edición del Código Terrestre, la vigésima segunda, es la que refleja los conocimientos científicos más recientes en el momento en que se hacen estas constataciones, tal como se exponen en el informe provisional del Grupo Especial.

7.211. No obstante, debemos tener en cuenta que en la fecha de establecimiento del Grupo Especial las partes no conocían los cambios en la vigésima primera edición que se reflejaron en la

en 2012, que en la fecha de establecimiento del Grupo Especial era la última edición. Sin embargo, también en su primera comunicación escrita, los Estados Unidos recurrieron al Glosario de la décima novena edición del Código Terrestre (adoptada en 2010) con respecto a los significados de determinados términos. En la primera reunión sustantiva, en respuesta a una pregunta del Grupo Especial, los Estados Unidos aclararon que en la primera comunicación escrita habían hecho referencia por error al Glosario de la décima novena edición del Código Terrestre. Pidieron al Grupo Especial que se remitiera sólo a la vigésima primera edición del Código Terrestre como norma internacional pertinente, porque esa era la edición en vigor en la fecha de establecimiento del Grupo Especial. Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 10 a) del Grupo Especial; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 3, nota 6, párrafo 62, nota 90 (donde se hace referencia a los capítulos 4.3, 4.4 y 10.4 de la vigésima primera edición del Código Terrestre en las Pruebas documentales US-1, US-50, US-51), párrafo 4, nota 7 (donde se hace referencia al Glosario de la décima novena edición del Código Terrestre en la Prueba documental US-2).

⁵⁰² En su primera comunicación escrita la India se remitió a la vigésima primera edición del Código Terrestre. Por ejemplo, primera comunicación escrita de la India, párrafo 3, nota 5, y párrafo 20, nota 30 (donde se hace referencia a las Pruebas documentales US-1 y US-50). En la primera reunión sustantiva, en respuesta a una pregunta del Grupo Especial, la India respondió que "[e]l Código Terrestre de la O.I.E que estaba en vigor cuando se promulgó la S.O. 1663(E) era la vigésima edición del Código Terrestre, incluido el Glosario. Sin embargo, los Estados Unidos se han remitido al capítulo 10.4 de la vigésima primera edición. La India no objeta a que se recurra a la vigésima primera edición como norma internacional pertinente a efectos del comercio de productos de aves de corral procedentes de países NAI". Respuesta de la India a la pregunta 10 a) del Grupo Especial.

⁵⁰³ El Grupo Especial razonó como sigue:

No hay que perder de vista la finalidad de una evaluación del riesgo, que es servir como base para la adopción de medidas reglamentarias. Si los testimonios científicos evolucionan, ello puede constituir una indicación de que la evaluación del riesgo debe revisarse o de que debe realizarse una nueva evaluación. También sería jurídicamente incoherente requerir, por un lado, que no se mantengan medidas fitosanitarias sin testimonios científicos suficientes de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 y aceptar, por otro lado, que las evaluaciones del riesgo no se renueven a la luz de nuevos testimonios científicos.

Informe del Grupo Especial, *Japón - Manzanas*, párrafo 7.12.

⁵⁰⁴ Respuesta de la OIE a la pregunta 3 del Grupo Especial.

⁵⁰⁵ Respuesta de la OIE a la pregunta 3 del Grupo Especial. (sin cursivas en el original)

vigésima segunda. Además, si el procedimiento del Grupo Especial se demorara por cualesquiera razones, entre otras si el reclamante pidiera la suspensión durante meses con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 12 del ESD, es posible que la vigésima tercera edición estuviera vigente en la fecha en que se publicaron nuestras constataciones, y que los conocimientos científicos hubieran cambiado con respecto a lo que hoy en día son. A nuestro juicio, determinar que el prisma a través del cual se juzgará la medida del demandado es, en realidad, un blanco móvil vulneraría el principio fundamental de protección de las debidas garantías procesales, ya que el reclamante y el demandado tienen derecho a conocer con alguna certeza la norma en virtud de la cual se evaluarán las medidas en estas actuaciones del Grupo Especial. En otras palabras, el alcance de esta diferencia no puede ampliarse o contraerse en función de los conocimientos científicos que informan el Código Terrestre a medida que la diferencia avanza a lo largo de sus distintas etapas procesales. Dadas esas circunstancias, estimamos que este Grupo Especial debe determinar qué edición refleja los conocimientos científicos más recientes en una fecha que no sólo permitiría al reclamante exponer sus argumentos, sino que también daría al demandado la oportunidad de defenderse.⁵⁰⁶

7.212. Recordamos que la solicitud de establecimiento determina nuestro mandato, y en consecuencia informa al demandado acerca de la cuestión a la que debe responder.⁵⁰⁷ Habida cuenta de ello, tenemos que identificar la edición del Código Terrestre en vigor en la fecha de establecimiento del Grupo Especial.

7.213. La edición que estaba en vigor en la fecha de establecimiento de este Grupo Especial es la vigésima primera edición, adoptada en mayo de 2012. Por consiguiente, determinamos que a efectos de nuestro examen de la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF la edición pertinente del Código Terrestre es la vigésima primera edición del Código Terrestre.

7.4.2.2.2 Si el Código Terrestre contiene recomendaciones relativas a la IA que afectan a todos los productos abarcados por las medidas de la India relativas a la IA

7.214. Procederemos ahora a examinar la afirmación de los Estados Unidos de que el Código Terrestre no incluye recomendaciones relacionadas con la IA que afectan a todos los productos abarcados por las medidas de la India relativas a la IA.

7.215. Según los Estados Unidos, el Código Terrestre no es aplicable a dos de las categorías de productos enumeradas en la S.O. 1663(E), a saber: i) porcinos vivos y ii) material patológico y productos biológicos de origen aviar. A juicio de los Estados Unidos, no hay normas internacionales pertinentes aplicables a esas dos categorías de productos, y en consecuencia la India no puede

⁵⁰⁶ Esta opinión es claramente compatible con la jurisprudencia de larga data que requiere, por respeto a las debidas garantías procesales, que la medida en litigio no se convierta en un "blanco móvil" como consecuencia de constantes cambios legislativos o reglamentarios. Recordamos la declaración frecuentemente citada del Órgano de Apelación en *Chile - Sistema de bandas de precios* de que "en términos generales, la exigencia de las debidas garantías procesales es tal que una parte reclamante no debería tener que ajustar sus alegaciones en el curso del procedimiento de solución de diferencias para hacer frente al 'contenido variable' de una medida en litigio". Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 144. También encontramos orientación útil en el criterio adoptado por el Grupo Especial en el asunto *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos* al examinar el requisito de que una evaluación del riesgo sea "adecuada a las circunstancias" establecido en el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF. En aquella diferencia el Grupo Especial decidió que podía realizar su análisis examinando las circunstancias que concurrían en la fecha de su establecimiento. Razonó así:

Lo que importa es que la evaluación del riesgo pertinente fuera adecuada a las circunstancias existentes en el momento en que se estableció el presente Grupo Especial. Habida cuenta de ello, en nuestro análisis de la existencia o no de evaluaciones del riesgo en las que se basaron las diversas medidas de salvaguardia en el momento pertinente, examinaremos tanto evaluaciones realizadas antes de que se adoptaran esas medidas como evaluaciones que se llevaron a cabo después de adoptarse las mismas.

Informe del Grupo Especial, *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.3034.

⁵⁰⁷ Informe del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafos 219, 220 y 233 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Coco desecado*, página 22; *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafos 125 y 126; *Australia - Manzanas*, párrafo 416; *Guatemala - Cemento I*, párrafos 72 y 73; *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 160; *Estados Unidos - Reducción a cero* (párrafo 5 del artículo 21 - Japón), párrafo 107; y *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 786); e informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T*, párrafo 88.

invocar la conformidad con normas internacionales, en el sentido del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF, por lo que respecta a esos productos.⁵⁰⁸

7.216. La India responde que su afirmación de que sus medidas están en conformidad con el Código Terrestre se limita a las normas concernientes a los huevos y las carnes frescas de aves de corral, ya que "es evidente que las alegaciones de los Estados Unidos conciernen únicamente a esos productos".⁵⁰⁹ Como se explica en el párrafo 7.193 *supra*, y a la luz de nuestra resolución preliminar de mayo de 2013, no estamos convencidos de que la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF concierna únicamente a las carnes frescas de aves de corral y los huevos.

7.217. Recordamos que los productos abarcados por la S.O. 1663(E) son los siguientes:

- (a) aves domésticas y silvestres (incluidas las aves de corral y las aves cautivas);
- (b) pollos, patos y pavos de un día y pollos recién nacidos de otras especies aviarias;
- (c) carne y productos cárnicos no elaborados de especies aviarias, incluidas las silvestres, las domésticas y las aves de corral;
- (d) huevos para incubar;
- (e) huevos y productos a base de huevo (excepto huevos exentos de agentes patógenos específicos);
- (f) plumas sin procesar;
- (g) porcinos vivos;
- (h) material patológico y productos biológicos de origen aviar;
- (i) productos de origen animal (obtenidos de aves) destinados a piensos o al uso agrícola o industrial; y
- (j) semen de aves domésticas y silvestres, incluidas las aves de corral.⁵¹⁰

7.218. Por lo que respecta al "material patológico y productos biológicos de origen aviar", aunque el párrafo (1)(ii)(h) *supra* prohíbe su importación, el párrafo (2)(ii) de la S.O. 1663(E) exime de la prohibición "la importación de materiales patológicos y productos biológicos destinados al uso en la investigación que se lleve a cabo exclusivamente en los laboratorios nacionales de referencia". Por consiguiente, la S.O. 1663(E) prohíbe la importación de "material patológico y productos biológicos de origen aviar" que no estén destinados exclusivamente a uso en investigaciones en los laboratorios nacionales de referencia.

7.219. En respuesta a las preguntas del Grupo Especial, la OIE confirmó que "[t]odas las normas relativas a la influenza aviar concernientes a productos figuran en el capítulo 10.4" del Código Terrestre.⁵¹¹ Concretamente, la OIE confirmó que el capítulo 10.4 incluye recomendaciones específicas sobre las medidas sanitarias que deben aplicarse debido a preocupaciones relacionadas con la IA al importar los siguientes productos:

- a. aves de corral vivas (tal como se definen) en el artículo 10.4.5
- b. aves vivas que no sean de corral (artículo 10.4.6)
- c. aves de corral de un día vivas (artículos 10.4.7 y 10.4.8)

⁵⁰⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 10, nota 6.

⁵⁰⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 135, nota 180, y párrafo 137; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 41.

⁵¹⁰ Anexo A de la solicitud de resolución preliminar formulada por la India, y Prueba documental US-80.

⁵¹¹ Respuesta de la OIE a la pregunta 6 del Grupo Especial.

- d. aves vivas de un día que no sean de corral (artículo 10.4.9)
- e. huevos para incubar de aves de corral (artículos 10.4.10 y 10.4.11)
- f. huevos para incubar de aves que no sean de corral (artículo 10.4.12)
- g. huevos destinados al consumo humano (artículos 10.4.13 y 10.4.14)
- h. productos a base de huevo (artículo 10.4.15)
- i. semen de aves de corral (artículos 10.4.16 y 10.4.17)
- j. semen de aves que no sean de corral (artículo 10.4.18)
- k. carnes frescas de aves de corral (artículo 10.4.19)
- l. productos cárnicos de aves de corral (artículo 10.4.20)
- m. productos derivados de aves de corral que no sean harinas de plumas o de aves de corral destinados a la alimentación animal o al uso agrícola o industrial (artículo 10.4.21)
- n. plumas y plumones de aves de corral (artículo 10.4.22)
- o. plumas y plumones de aves que no sean aves de corral (artículo 10.4.23)
- p. harinas de plumas y de aves de corral (artículo 10.4.24).⁵¹²

7.220. Al comparar esa lista de productos con los productos abarcados por la S.O. 1663(E) observamos que la lista de productos que figura en el capítulo 10.4 incluye 8 de las 10 categorías de productos enumeradas en la S.O. 1663(E). Las dos categorías incluidas en la S.O. 1663(E) pero que no figuran en la lista de productos abarcados por el capítulo 10.4 son "porcinos vivos" y "material patológico y productos biológicos de origen aviar".

7.221. La OIE confirmó que el capítulo 10.4 no contiene recomendaciones para productos específicos por lo que respecta a los porcinos vivos.⁵¹³ Aclaró que el Código Terrestre no incluye recomendaciones específicas relativas a la IA por lo que respecta a la importación de porcinos "porque a pesar de que puedan ser infectados, se ha constatado que no desempeñan un papel epidemiológico significativo en la influenza aviar".⁵¹⁴ El Grupo Especial, basándose en las pruebas que tiene ante sí, entiende que no hay una norma internacional pertinente relativa a la IA que pudiera afectar a los porcinos vivos. Por consiguiente, convenimos con los Estados Unidos en que no hay una norma internacional pertinente relativa a la IA aplicable a los porcinos vivos.

7.222. De manera análoga, la OIE confirmó que el capítulo 10.4 no contiene recomendaciones para productos específicos relacionadas con la IA concernientes a "material patológico y productos biológicos de origen aviar".⁵¹⁵ La OIE explicó que esto es así porque el riesgo que presentan esos productos está contemplado en el capítulo 5.8 del Código Terrestre, titulado "Transporte internacional y contención en laboratorios de agentes patógenos de los animales".⁵¹⁶ El capítulo 5.8 del Código Terrestre regula el transporte internacional y la contención en laboratorios de agentes patógenos de origen animal, de material patológico o de organismos portadores de agentes patógenos. Por ejemplo, el párrafo 5.8.4.1 contiene las recomendaciones relativas a la importación de cualesquiera agentes patógenos de origen animal, de material patológico o de organismos portadores de agentes patógenos, que "estará supeditada a la concesión de una licencia de importación por la autoridad competente". El Glosario del Código Terrestre define el "material patológico" como "las muestras tomadas de animales vivos o muertos, que contienen o

⁵¹² Respuesta de la OIE a la pregunta 5 del Grupo Especial.

⁵¹³ Respuesta de la OIE a la pregunta 5 del Grupo Especial.

⁵¹⁴ Respuesta de la OIE a la pregunta 6 del Grupo Especial.

⁵¹⁵ Respuesta de la OIE a la pregunta 5 del Grupo Especial.

⁵¹⁶ Respuesta de la OIE a la pregunta 6 del Grupo Especial.

pueden contener agentes infecciosos o parasitarios y que se envían a un laboratorio". No vemos en el capítulo 5.8 referencia alguna a "productos biológicos". Esa expresión tampoco se define en el Glosario.

7.223. El capítulo 5.8 del Código Terrestre no contiene referencia alguna a la IA o la NAI, y en consecuencia no regula específicamente el transporte internacional o la contención en laboratorio de agentes patógenos o material patológico relacionados con la IA de origen aviar. Por tanto, como explicó la OIE, el capítulo 5.8 no aborda específicamente la IA. Pese a ello, examinaremos si cabría considerar que a los efectos del artículo 3 del Acuerdo MSF el capítulo 5.8 del Código Terrestre es la norma internacional pertinente por lo que respecta al material patológico de origen aviar.

7.224. Las recomendaciones que figuran en el capítulo 5.8 se refieren, entre otras cosas, a la contención en laboratorio de material patológico. De hecho, la definición del material patológico que figura en el Glosario alude a los materiales destinados a uso en laboratorios. Observamos que la excepción de la prohibición de las importaciones enunciada en el párrafo (2)(ii) de la S.O. 1663(E) concierne al material patológico destinado a los "laboratorios nacionales de referencia". Por tanto, la India exime de la prohibición de la importación el material patológico destinado a esos laboratorios. Sin embargo, como no disponemos de pruebas, no estamos en condiciones de determinar si esa excepción establecida en el párrafo (2)(ii) de la S.O. 1663(E) corresponde a las recomendaciones del capítulo 5.8. De hecho, carecemos de información concerniente a la manera en que esa excepción se aplica. No sabemos, por ejemplo, ni se nos ha explicado, si hay en vigor un sistema de licencias que corresponda al descrito en el artículo 5.8.4.1 del Código Terrestre. La falta de información en el expediente es coherente con la falta de argumentos de las partes sobre esta cuestión, a pesar de las preguntas del Grupo Especial sobre los productos abarcados en el capítulo 10.4 en comparación con los abarcados en la S.O. 1663(E).⁵¹⁷ La India tuvo oportunidad de responder a la afirmación de los Estados Unidos de que no hay una norma internacional pertinente por lo que respecta a ese material; no lo hizo. El Grupo Especial dio a la India oportunidad de hacer observaciones sobre las respuestas de la OIE a las preguntas formuladas por el Grupo Especial a ese respecto. La India no aprovechó esa oportunidad.

7.225. Basándonos en lo anterior, concluimos que no hay en el capítulo 10.4 del Código Terrestre recomendaciones para productos específicos concernientes al material patológico. Además, aun en el caso de que pudiera considerarse, a los efectos del artículo 3 del Acuerdo MSF, que el capítulo 5.8 del Código Terrestre es la norma internacional pertinente por lo que respecta al material patológico de origen aviar, no obran en el expediente pruebas suficientes que nos permitan realizar un examen de si las medidas de la India relativas a la IA concernientes al material patológico de origen aviar se basan en las recomendaciones del capítulo 5.8 del Código Terrestre.

7.226. Además del material patológico, la S.O. 1663(E) también prohíbe los "productos biológicos de origen aviar" y exime los destinados a los laboratorios nacionales de referencia. El Grupo Especial no ha podido discernir el significado de esa expresión en el contexto de la S.O. 1663(E). Como se indica en el párrafo 7.222 *supra*, el capítulo 5.8 no contiene referencia alguna a productos biológicos. Por consiguiente, habida cuenta de que no disponemos de pruebas, concluimos que en el capítulo 10.4 del Código Terrestre no hay recomendaciones para productos específicos por lo que respecta a los productos biológicos de origen aviar. Además, en el caso de que pudiera considerarse que el capítulo 5.8 del Código Terrestre es, a los efectos del artículo 3 del Acuerdo MSF, la norma internacional pertinente por lo que respecta a los productos biológicos de origen aviar, no obran en el expediente pruebas suficientes para determinar si las medidas de la India relativas a la IA concernientes a los productos biológicos de origen aviar se basan en las recomendaciones del capítulo 5.8 del Código Terrestre.

7.227. A la luz de lo anteriormente expuesto, el Grupo Especial constata que por lo que respecta a los porcinos vivos no hay una norma internacional pertinente relacionada con la IA. Constatamos asimismo que en el capítulo 10.4 del Código Terrestre no hay ninguna recomendación para productos específicos concerniente a "material patológico o productos biológicos de origen aviar", y que no disponemos de pruebas suficientes en el expediente para determinar si las medidas de la India relativas a la IA que afectan a esos productos se basan en las recomendaciones del capítulo 5.8 del Código Terrestre. La consecuencia inmediata de esas constataciones es que por lo

⁵¹⁷ Por ejemplo, preguntas 6, 28 a), 28 b) y 28 c) del Grupo Especial.

que respecta a esos productos las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF no son aplicables a las medidas de la India relativas a la IA, ya que no hay una norma pertinente en la que esas medidas pudieran basarse o con las que pudieran estar en conformidad. Por consiguiente, en lo tocante a los porcinos vivos y al "material patológico y productos biológicos de origen aviar" (salvo en lo dispuesto en el párrafo (2)(ii) de la S.O. 1663(E)) examinaremos la prohibición de la importación impuesta por la India sobre la base de la NAI en el marco de las alegaciones de los Estados Unidos relacionadas con la necesidad de que las medidas de la India sobre la base de la IA tengan una justificación científica, y especialmente a la luz de los párrafos 1, 2 y 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

7.4.2.2.3 Recomendaciones para productos específicos que figuran en el capítulo 10.4 del Código Terrestre

7.228. Habiendo establecido cuáles son los productos abarcados por el Código Terrestre a los efectos de esta diferencia, a saber, ocho de las 10 categorías de productos enumeradas en la S.O. 1663(E), procedemos ahora a examinar con detalle cada una de las recomendaciones para productos específicos que figuran en el capítulo 10.4 en cuanto que guardan relación con cada una de las ocho categorías de productos enumeradas en la S.O. 1663(E) que están abarcadas por la norma.

7.229. Observamos, en primer lugar, que las recomendaciones para productos específicos concernientes a cada uno de los productos pertinentes figuran en los artículos 10.4.5 a 10.4.24 del Código Terrestre. En general, el contenido de esas recomendaciones para productos específicos depende del tipo de producto de que se trate, así como de la situación de la enfermedad en el lugar de origen. A ese respecto, las recomendaciones pueden variar en función de si la importación procede de un país, zona o compartimento libre de NAI o libre de HPNAI. En algunos casos, la situación de la enfermedad en el lugar de origen es irrelevante (en cuyo caso el Código Terrestre utiliza los términos "independientemente de la situación sanitaria del país de origen respecto de la NAI").

7.230. En el cuadro que figura a continuación se reproduce cada una de las recomendaciones para productos específicos pertinentes comprendidas en el capítulo 10.4 del Código Terrestre, producto por producto:

S.O. 1663(E), párrafo (1)(ii)(a): aves domésticas y silvestres⁵¹⁸ (incluidas las aves de corral⁵¹⁹ y las aves cautivas⁵²⁰)

Artículo 10.4.5

Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de influenza aviar

Para las aves de corral vivas (que no sean pollitos de un día)

Las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) las aves de corral no manifestaron ningún signo clínico de influenza aviar el día del embarque;
- 2) las aves de corral permanecieron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 21 últimos días;
- 3) las aves de corral se transportan en contenedores nuevos o debidamente desinfectados;
- 4) si las aves de corral se vacunaron contra la influenza aviar la vacunación se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual Terrestre, y se adjuntará al certificado, en ese caso, documentación que especifique la naturaleza de la vacuna empleada y la fecha de la vacunación.

⁵¹⁸ El Glosario del Código Terrestre define la expresión "animal silvestre" como "un animal cuyo fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana y que vive independiente de la supervisión o el control directo de seres humanos".

⁵¹⁹ El Glosario del Código Terrestre define la expresión "aves de corral" como "todas las aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de todas estas categorías de aves, así como los gallos de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen. Las aves mantenidas en cautividad por motivos distintos de los enumerados en el párrafo anterior, por ejemplo las aves criadas para espectáculos, carreras, exposiciones o concursos, o para la reproducción o la venta de todas estas categorías de aves, así como las aves de compañía, no se consideran aves de corral".

⁵²⁰ El Glosario del Código Terrestre define la expresión "animal silvestre cautivo" como "un animal cuyo fenotipo no se ha visto significativamente afectado por la selección humana, pero que está cautivo o vive bajo supervisión o control directo de seres humanos, incluidos los animales de zoológicos y las mascotas".

Artículo 10.4.6**Recomendaciones para la importación de aves vivas que no sean de corral**

Independientemente de la situación sanitaria del país de origen respecto de la influenza aviar de declaración obligatoria, las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) las aves no manifestaron ningún signo clínico de infección viral compatible con la influenza aviar de declaración obligatoria de las aves de corral el día del embarque;
- 2) las aves permanecieron en condiciones de aislamiento aprobadas por los Servicios Veterinarios desde su nacimiento, o durante, por lo menos, los 21 días anteriores al embarque, y no manifestaron ningún signo clínico de infección viral compatible con la influenza aviar de declaración obligatoria de las aves de corral durante el período de aislamiento;
- 3) una muestra estadísticamente válida de aves elegida conforme a lo contemplado en el artículo 10.4.29 se sometió, menos de 14 días antes del embarque, a pruebas de diagnóstico que demostraron que estaban libres de infección viral característica de la influenza aviar de declaración obligatoria de las aves de corral;
- 4) las aves se transportan en contenedores nuevos o debidamente desinfectados;
- 5) si las aves se vacunaron contra la influenza aviar de declaración obligatoria, la vacunación se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual Terrestre, y se adjuntará al certificado, en ese caso, documentación que especifique la naturaleza de la vacuna empleada y la fecha de la vacunación.

S.O. 1663(E), párrafo (1)(ii)(b): pollos, patos y pavos de un día,⁵²¹ y pollos recién nacidos de otras especies aviares

Artículo 10.4.7**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de influenza aviar de declaración obligatoria**Para las aves de corral de un día vivas

Las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) las aves de corral permanecieron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria desde su nacimiento;
- 2) las aves de corral descienden de parvadas parentales que permanecieron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria durante, por lo menos, los 21 días anteriores a la recolección de los huevos y durante la recolección;
- 3) las aves de corral se transportan en contenedores nuevos o debidamente desinfectados;
- 4) si las aves de corral o las parvadas parentales se vacunaron contra la influenza aviar de declaración obligatoria, la vacunación se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual Terrestre, y se adjuntará al certificado, en ese caso, documentación que especifique la naturaleza de la vacuna empleada y la fecha de la vacunación.

Artículo 10.4.8**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos**Para las aves de corral de un día vivas

Las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) las aves de corral permanecieron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos desde su nacimiento;
- 2) las aves de corral descienden de parvadas parentales que permanecieron en una explotación libre de influenza aviar de declaración obligatoria durante, por lo menos, los 21 días anteriores a la recolección de los huevos y durante la recolección;
- 3) las aves de corral se transportan en contenedores nuevos o debidamente desinfectados;
- 4) si las aves de corral o las parvadas parentales se vacunaron contra la influenza aviar de declaración obligatoria, la vacunación se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual Terrestre y se adjuntará al certificado, en ese caso, documentación que especifique la naturaleza de la vacuna empleada y la fecha de la vacunación.

⁵²¹ El Glosario del Código Terrestre define la expresión "aves de un día" como "aves que tienen, como máximo, 72 horas después de haber salido del huevo".

Artículo 10.4.9**Recomendaciones para la importación de aves vivas de un día que no sean de corral**

Independientemente de la situación sanitaria del país de origen respecto de la influenza aviar de declaración obligatoria, las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) las aves no manifestaron ningún signo clínico de infección viral característico de la influenza aviar de declaración obligatoria de las aves de corral el día de embarque;
- 2) las aves permanecieron en condiciones de aislamiento aprobadas por los Servicios Veterinarios desde su nacimiento;
- 3) las aves de la parvada parental se sometieron, en el momento de la recolección de los huevos, a una prueba de diagnóstico que demostró que estaban libres de infección por virus de influenza aviar de declaración obligatoria;
- 4) las aves se transportan en contenedores nuevos o debidamente desinfectados;
- 5) si las aves o las parvadas parentales se vacunaron contra la influenza aviar de declaración obligatoria, la vacunación se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual Terrestre y se adjuntará al certificado, en ese caso, documentación que especifique la naturaleza de la vacuna empleada y la fecha de la vacunación.

S.O. 1663(E), párrafo (1)(ii)(c): carne⁵²² y productos cárnicos⁵²³ no elaborados de especies aviares, incluidas las silvestres, las domésticas y las aves de corral

Artículo 10.4.19**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de influenza aviar de declaración obligatoria o influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos**Para las carnes frescas de aves de corral

Las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que toda la remesa de carnes frescas procede de aves de corral:

- 1) que permanecieron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 21 últimos días;
- 2) que se sacrificaron en un matadero autorizado situado en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos y fueron sometidas, conforme a lo previsto en el capítulo 6.2, a inspecciones *ante mortem* y *post mortem* en las que se reconocieron libres de signos compatibles con la influenza aviar de declaración obligatoria.

Artículo 10.4.20**Recomendaciones para la importación de productos cárnicos de aves de corral**

Independientemente de la situación sanitaria del país de origen respecto de la influenza aviar de declaración obligatoria, las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) la mercancía se elaboró con carnes frescas que reunían las condiciones descritas en el Artículo 10.4.19; o
- 2) la mercancía se sometió a un tratamiento que garantice la destrucción de los virus de influenza aviar de declaración obligatoria, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 10.4.26;

Y

- 3) se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto de la mercancía con cualquier fuente de virus de influenza aviar de declaración obligatoria.

⁵²² El Glosario del Código Terrestre define la expresión "carne" como "todas las partes comestibles de un animal. La expresión "carnes frescas" se define como "las carnes que no han sido sometidas a ningún tratamiento que modifique de modo irreversible sus características organolépticas y físico-químicas. Esto incluye las carnes refrigeradas o congeladas, las carnes picadas y las carnes preparadas por procedimientos mecánicos".

⁵²³ El Glosario del Código Terrestre define la expresión "productos cárnicos" como "las carnes que se han sometido a un tratamiento que modifica de modo irreversible sus características organolépticas y físico-químicas".

S.O. 1663(E), párrafo (1)(ii)(d): huevos para incubar⁵²⁴**Artículo 10.4.10****Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de influenza aviar de declaración obligatoria**Para los huevos para incubar de aves de corral

Las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) los huevos proceden de un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria;
- 2) los huevos proceden de parvadas parentales que permanecieron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria durante, por lo menos, los 21 días anteriores a su recolección y durante su recolección;
- 3) los huevos se transportan en embalajes nuevos o debidamente desinfectados;
- 4) si las parvadas parentales se vacunaron contra la influenza aviar de declaración obligatoria, la vacunación se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual Terrestre, y se adjuntará al certificado, en ese caso, documentación que especifique la naturaleza de la vacuna empleada y la fecha de la vacunación.

Artículo 10.4.11**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos**Para los huevos para incubar de aves de corral

Las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) los huevos proceden de un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos;
- 2) los huevos proceden de parvadas parentales que permanecieron en una explotación libre de influenza aviar de declaración obligatoria durante, por lo menos, los 21 días anteriores a su recolección y durante su recolección;
- 3) se desinfectaron las cáscaras de los huevos (de conformidad con lo previsto en el capítulo 6.4);
- 4) los huevos se transportan en embalajes nuevos o debidamente desinfectados;
- 5) si las parvadas parentales se vacunaron contra la influenza aviar de declaración obligatoria, la vacunación se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual Terrestre y se adjuntará al certificado, en ese caso, documentación que especifique la naturaleza de la vacuna empleada y la fecha de la vacunación.

Artículo 10.4.12**Recomendaciones para la importación de huevos para incubar de aves que no sean de corral**

Independientemente de la situación sanitaria del país de origen respecto de la influenza aviar de declaración obligatoria, las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) las aves de la parvada parental se sometieron, siete días antes de la recolección de los huevos y en el momento de su recolección, a una prueba de diagnóstico que demostró que estaban libres de infección por virus de influenza aviar de declaración obligatoria;
- 2) se desinfectaron las cáscaras de los huevos (de conformidad con lo previsto en el capítulo 6.4);
- 3) los huevos se transportan en embalajes nuevos o debidamente desinfectados;
- 4) si las parvadas parentales se vacunaron contra la influenza aviar de declaración obligatoria, la vacunación se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual Terrestre y se adjuntará al certificado, en ese caso, documentación que especifique la naturaleza de la vacuna empleada y la fecha de la vacunación.

S.O. 1663(E), párrafo (1)(ii)(e): huevos y productos a base de huevo (excepto huevos exentos de agentes patógenos específicos)**Artículo 10.4.13****Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de influenza aviar de declaración obligatoria**Para los huevos destinados al consumo humano

Las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) los huevos se produjeron y se embalaron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria;
- 2) los huevos se transportan en embalajes nuevos o debidamente desinfectados.

⁵²⁴ El Glosario del Código Terrestre define la expresión "huevos para incubar" como "huevos de aves fecundados, aptos para la incubación y la eclosión".

Artículo 10.4.14**Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos**

Para los huevos destinados al consumo humano

Las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) los huevos se produjeron y se embalaron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos;
- 2) se desinfectaron las cáscaras de los huevos (de conformidad con lo previsto en el capítulo 6.4);
- 3) los huevos se transportan en embalajes nuevos o debidamente desinfectados.

Artículo 10.4.15.**Recomendaciones para la importación de productos a base de huevo de aves de corral**

Independientemente de la situación sanitaria del país de origen respecto de la influenza aviar de declaración obligatoria, las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) la mercancía se elaboró con huevos que cumplieran con los requisitos descritos en el artículo 10.4.13 o en el artículo 10.4.14; o
- 2) la mercancía se sometió a un tratamiento que garantice la destrucción de los virus de influenza aviar de declaración obligatoria, conforme a lo contemplado en el artículo 10.4.25;

Y

- 3) se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto de la mercancía con cualquier fuente de virus de influenza aviar de declaración obligatoria.

S.O. 1663(E), párrafo (1)(ii)(f): plumas sin procesar**Artículo 10.4.22****Recomendaciones para la importación de plumas y plumones de aves de corral**

Independientemente de la situación sanitaria del país de origen respecto de la influenza aviar de declaración obligatoria, las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) las mercancías proceden de aves de corral tal como se definen en el artículo 10.4.19 y se elaboraron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria; o
- 2) las mercancías se sometieron a un tratamiento que garantice la destrucción de los virus de influenza aviar de declaración obligatoria (en estudio);

Y

- 3) se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto de las mercancías con cualquier fuente de virus de influenza aviar de declaración obligatoria.

Artículo 10.4.23**Recomendaciones para la importación de plumas y plumones de aves que no sean aves de corral**

Independientemente de la situación sanitaria del país de origen respecto de la influenza aviar de declaración obligatoria, las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) las mercancías se sometieron a un tratamiento que garantice la destrucción de los virus de influenza aviar de declaración obligatoria (en estudio); y
- 2) se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto de las mercancías con cualquier fuente de virus de influenza aviar de declaración obligatoria.

Artículo 10.4.24**Recomendaciones para la importación de harinas de plumas y de aves de corral**

Independientemente de la situación sanitaria del país de origen respecto de la influenza aviar de declaración obligatoria, las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

- 1) las mercancías se elaboraron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria y proceden de aves de corral que permanecieron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria desde su nacimiento hasta el momento de su sacrificio o durante, por lo menos, los 21 días anteriores a su sacrificio; o
- 2) las mercancías se sometieron a uno de los tres siguientes tratamientos:
 - a) calor húmeda con una temperatura mínima de 118°C durante, por lo menos, 40 minutos; o
 - b) proceso de hidrolización continua bajo presión de vapor de, por lo menos, 3,79 bares a una temperatura mínima de 122°C durante, por lo menos, 15 minutos; o
 - c) sistema alternativo de procesamiento de despojos que asegure que el producto alcance una temperatura interna de 74°C como mínimo;

Y

- 3) se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto de las mercancías con cualquier fuente de virus de influenza aviar de declaración obligatoria.

S.O. 1663(E), párrafo (1)(ii)(i): productos de origen animal (obtenidos de aves) destinados a piensos o al uso agrícola o industrial
Artículo 10.4.21
Recomendaciones para la importación de productos derivados de aves de corral que no sean harinas de plumas o de aves de corral destinados a la alimentación animal o al uso agrícola o industrial

Independientemente de la situación sanitaria del país de origen respecto de la influenza aviar de declaración obligatoria, las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que:

1) las mercancías se elaboraron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria y proceden de aves de corral que permanecieron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria desde su nacimiento hasta el momento de su sacrificio o durante, por lo menos, los 21 días anteriores a su sacrificio; o

2) las mercancías se sometieron a un tratamiento que garantice la destrucción de los virus de influenza aviar de declaración obligatoria (en estudio);

Y

3) se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto de las mercancías con cualquier fuente de virus de influenza aviar de declaración obligatoria.

S.O. 1663(E), párrafo (1)(ii)(j): semen de aves domésticas y silvestres, incluidas las aves de corral
Artículo 10.4.16
Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de influenza aviar de declaración obligatoria
Para el semen de aves de corral

Las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que los reproductores donantes:

1) no manifestaron ningún signo clínico de influenza aviar de declaración obligatoria el día de la toma del semen;

2) permanecieron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria durante, por lo menos, los 21 días anteriores a la toma del semen y durante la toma.

Artículo 10.4.17
Recomendaciones para las importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos
Para el semen de aves de corral

Las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que los reproductores donantes:

1) no manifestaron ningún signo clínico de influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos el día de la toma del semen;

2) permanecieron en un país, una zona o un compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos durante, por lo menos, los 21 días anteriores a la toma del semen y durante la toma.

Artículo 10.4.18.
Recomendaciones para la importación de semen de aves que no sean de corral

Independientemente de la situación sanitaria del país de origen respecto de la influenza aviar de declaración obligatoria, las Autoridades Veterinarias deberán exigir la presentación de un certificado veterinario internacional que acredite que los reproductores donantes:

1) permanecieron en condiciones de aislamiento aprobadas por los Servicios Veterinarios durante, por lo menos, los 21 días anteriores a la toma del semen;

2) no manifestaron ningún signo clínico de infección viral compatible con la influenza aviar de declaración obligatoria de las aves de corral durante el período de aislamiento;

3) se sometieron, menos de 14 días antes de la toma del semen, a pruebas de diagnóstico que demostraron que estaban libres de infección por virus de influenza aviar de declaración obligatoria.

7.4.2.2.4 Cómo interpretar el capítulo 10.4 del Código Terrestre

7.231. En este caso en particular, las partes entienden en forma diametralmente opuesta la manera en que el capítulo 10.4 del Código Terrestre tiene que interpretarse. Hay dos principales motivos de discrepancia, a saber: i) si el capítulo 10.4 del Código Terrestre prevé la imposición de prohibiciones de la importación debido a preocupaciones relacionadas con la IA; y ii) la interpretación de las referencias a zonas y compartimentos en el capítulo 10.4.

7.232. Ambas cuestiones son de la máxima importancia, porque las conclusiones a que lleguemos con respecto a ellas nos orientarán en nuestro análisis de si las medidas de la India relativas a la IA están basadas en el Código Terrestre, y en particular en el capítulo 10.4. Examinaremos cada una de esas cuestiones sucesivamente.

7.4.2.2.4.1 Si el capítulo 10.4 del Código Terrestre prevé la imposición de prohibiciones de la importación debido a preocupaciones relacionadas con la IA

7.233. Como se indica más arriba, las partes tienen opiniones opuestas sobre si el capítulo 10.4 del Código Terrestre prevé la imposición de prohibiciones de la importación debido a preocupaciones relacionadas con la IA. Por un lado, los Estados Unidos opinan que el texto del capítulo 10.4 del Código Terrestre "pone de manifiesto que con arreglo a la norma internacional pertinente la importación de productos procedentes de países han comunicado la presencia de LPNAI debe permitirse"⁵²⁵; además, la elección de una recomendación del Código pertinente deberá depender de la situación de un país, zona o compartimento exportador por lo que respecta a la NAI.⁵²⁶ Por otro lado, la India afirma que las recomendaciones del capítulo 10.4 "están estructuradas de manera que cada recomendación contiene una 'condición de entrada'"⁵²⁷, por lo que permiten a un país importador escoger si requerirá la condición de libre de NAI o de HPNAI; y si extiende ese requerimiento a todo un país exportador, o sólo a las zonas o compartimentos de donde proceden los productos importados.⁵²⁸ La India también mantiene que la norma enunciada en el artículo 10.4.1.10 del Código Terrestre "estipula que si un país notifica HPNI y LPNI en aves de corral, los países Miembros pueden imponer una prohibición inmediata del comercio de productos de aves de corral, en función de la condición de entrada que han escogido basándose en el nivel de protección que han considerado adecuado".⁵²⁹

7.234. Aparentemente, los argumentos de las partes plantean cuestiones separadas pero conexas; en primer lugar, si el artículo 10.4.1.10 del Código Terrestre prevé, expresa o implícitamente, la imposición de una prohibición de la importación; y en segundo lugar, si las recomendaciones para productos específicos que figuran en el capítulo 10.4 del Código Terrestre prevén, expresa o implícitamente, la imposición de prohibiciones de la importación. Así pues, procedemos a abordar esas dos cuestiones.

i) Si el artículo 10.4.1.10 del Código Terrestre prevé la imposición de una prohibición de la importación

7.235. Como hemos indicado, las partes expresan distintas opiniones por lo que respecta a la interpretación del artículo 10.4.1.10, que dice así:

Un Miembro no debe decretar la suspensión inmediata del comercio de mercancías avícolas en respuesta a una notificación, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 1.1.3. del Código Terrestre, de presencia de infección por virus de influenza aviar altamente patógenos o levemente patógenos en aves que no sean de corral, incluidas las aves silvestres.

7.236. Los Estados Unidos mantienen que "esta disposición es notable porque aborda una situación que no debe plantearse". Explican que esta disposición estipula que la notificación de HPNI y LPNI en aves que no son aves de corral no debe ser motivo para imponer prohibiciones. No obstante, mantienen, el artículo 10.4.1.1 "no obliga a un país a notificar nada distinto de brotes de LPNAI en aves de corral".⁵³⁰ Como se ha indicado más arriba, la India propugna una interpretación *a contrario* de esta disposición, en virtud de la cual los países pueden prohibir el comercio de aves de corral en las circunstancias no expresamente contempladas en el

⁵²⁵ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafo 6.

⁵²⁶ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafos 5-7; y primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 55-61 y 128.

⁵²⁷ Declaración inicial de la India en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafo 16.

⁵²⁸ Declaración inicial de la India en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafos 16-18 y 25-30; y primera comunicación escrita de la India, párrafos 136-142.

⁵²⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 125.

⁵³⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 51; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafos 11 y 13; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 21.

artículo 10.4.1.10; es decir, en circunstancias distintas de la infección por virus de la HPAI y la LPAI en aves que no son aves de corral, incluidas las aves silvestres.⁵³¹

7.237. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, la OIE aclaró que "el artículo 10.4.1.10 tenía por objeto disuadir a los países Miembros de imponer prohibiciones del comercio de aves de corral".⁵³² La OIE también explicó que el razonamiento subyacente en el artículo 10.4.1.10 se puso de relieve en el informe de la reunión de marzo de 2008 de la Comisión del Código, en la forma siguiente:

La Comisión del Código Terrestre confirmó que la razón por la que se había adoptado esa definición [de aves de corral] era porque se desea fomentar la notificación de la presencia de infección por virus de influenza aviar altamente patógenos en todas las especies de aves en que se detecte, a la vez que disuadir a los Miembros de adoptar medidas comerciales en respuesta a la detección de la infección en aves silvestres y otras aves que no se considera que forman parte del sector comercial.

Compartió la opinión de los Miembros que señalaban el importante papel que pueden desempeñar en la epidemiología de la influenza aviar las especies de aves criadas en pequeños gallineros o para recreo. De ahí la necesidad de notificar la presencia de infección por virus de influenza aviar altamente patógenos. Pero la detección de infección en aves de compañía (que según la definición actual no son aves de corral) no debe ser motivo para la imposición de restricciones comerciales en el sector avícola. Si los Miembros reaccionan a esas detecciones imponiendo restricciones comerciales, la OIE considera que fomentan la falta de transparencia en la notificación. Es importante fomentar la notificación de la presencia de infección en todas las especies de aves y la Comisión del Código Terrestre considera que la mejor manera de hacerlo es manteniendo la definición actual de las aves de corral.⁵³³

7.238. Las explicaciones dadas por la OIE se hacen eco del argumento de los Estados Unidos de que "[c]uando el Código [Terrestre] recomienda prohibiciones lo hace expresamente".⁵³⁴ Recordamos que la OIE, en respuesta a una pregunta del Grupo Especial, coincidió con esa declaración y observó que, de hecho, "cualesquiera restricciones recomendadas se mencionarían expresamente en los capítulos del Código Terrestre, incluido el capítulo 10.4".⁵³⁵

7.239. Por consiguiente, basándonos en el texto del artículo 10.4.1.10, así como en las explicaciones dadas por la OIE, constatamos que la interpretación a *contrario* del artículo 10.4.1.10 propugnada por la India no tiene fundamento. En consecuencia, concluimos que el artículo 10.4.1.10 del Código Terrestre no prevé la imposición de una prohibición de la importación por lo que respecta a los productos de aves de corral.

ii) Si las recomendaciones para productos específicos que figuran en el capítulo 10.4 del Código Terrestre prevén la imposición de prohibiciones de la importación

7.240. Procedemos ahora a examinar si las recomendaciones para productos específicos que figuran en el capítulo 10.4 del Código Terrestre prevén, expresa o implícitamente, la imposición de prohibiciones de la importación. Al igual que antes, las partes tienen opiniones divergentes. Por un lado, los Estados Unidos mantienen que las recomendaciones para productos específicos que

⁵³¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 131; declaración inicial de la India en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafos 20, 25 y 30; respuesta de la India a la pregunta 29 b) del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 53.

⁵³² Respuesta de la OIE a la pregunta 10 a) del Grupo Especial.

⁵³³ Respuesta de la OIE a la pregunta 10 a) del Grupo Especial (donde se cita el informe de la reunión de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres, 76 SG/12/CS1 B, OIE, París, 10-14 de marzo de 2008).

⁵³⁴ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafo 13. Como ejemplo, los Estados Unidos se remiten al artículo 10.1.2 del Código Terrestre, donde figuran las recomendaciones relativas a la clamidiosis aviar, que dice así:

Las Autoridades Veterinarias de los países libres de clamidiosis aviar podrán prohibir la importación o el tránsito por su territorio, procedentes de países considerados infectados de clamidiosis aviar, de aves de la familia de las psitácidas.

⁵³⁵ Respuesta de la OIE a la pregunta 16 del Grupo Especial.

figuran en el capítulo 10.4 del Código Terrestre ponen de manifiesto que la importación de productos procedentes de países que han comunicado la presencia de LPNAI debe permitirse; además, la elección de una recomendación pertinente del Código Terrestre tiene que depender de la situación sanitaria de un país, zona o compartimento exportador respecto de la NAI.⁵³⁶ La India, por otro lado, opina que cada una de las recomendaciones para productos específicos que figuran en el capítulo 10.4 contiene una "condición de entrada", lo que permite al país importador decidir si requerirá la condición de libre de NAI o libre de HPNAI.⁵³⁷

7.241. Para entender las posiciones de las partes examinamos dos ejemplos concretos de recomendaciones que figuran en el capítulo 10.4 del Código Terrestre y la respectiva forma en que las partes las entienden. El texto de las recomendaciones pertinentes está comprendido en el cuadro del párrafo 7.230 *supra*.

7.242. En primer lugar, el capítulo 10.4 contiene tres disposiciones que incluyen recomendaciones concernientes a la importación de huevos destinados al consumo humano. Estas varían en función de la situación sanitaria del país, región o compartimento de origen respecto de la NAI, a saber: importaciones procedentes de países, zonas o compartimentos libres de NAI (artículo 10.4.13); países, zonas o compartimentos libres de HPNAI (artículo 10.4.14); y recomendaciones no dependientes de la situación sanitaria del país de origen respecto de la NAI (artículo 10.4.15).⁵³⁸ Observamos que el texto de los artículos 10.4.13 y 10.4.14 es muy parecido, salvo por las referencias a la NAI y la HPNAI y la presencia de condiciones adicionales en el artículo 10.4.14 (es decir, que se desinfectaron las cáscaras de los huevos").

7.243. Los Estados Unidos interpretan esas recomendaciones en el sentido de que pueden importarse huevos destinados al consumo humano procedentes de un país libre de HPNAI o libre de NAI, y que "el Código simplemente requiere, para territorios tanto libres de NAI como libres de HPNAI, un certificado veterinario de que realmente se han aplicado determinadas medidas de control".⁵³⁹ Según los Estados Unidos "esas recomendaciones constituyen un claro ejemplo de la aplicación racional de pruebas científicas para velar por la inocuidad y permitir el comercio".⁵⁴⁰ A su juicio, los virus de la LPAI no se transmiten al interior de los huevos de aves de corral, y en consecuencia no hay necesidad alguna de prohibir estos productos procedentes de un territorio que sólo tenga LPAI. En lugar de ello, aducen, la precaución adecuada consiste en asegurarse de que se han desinfectado las cáscaras de los huevos, porque ese puede ser el único vector que potencialmente podría contener virus.⁵⁴¹

7.244. La India discrepa de la interpretación de los Estados Unidos aduciendo que tanto el artículo 10.4.13 como el artículo 10.4.14 especifican "condiciones de entrada" para los productos pertinentes. Según la India, "[m]ientras que la condición de entrada de huevos en virtud del artículo 10.4.13 es que provengan de un 'país, zona o compartimento libre de NAI', la condición de entrada de huevos en virtud del artículo 10.4.14 es que provengan de un 'país, zona o compartimento libre de [HP]NAI'".⁵⁴² Por tanto, a juicio de la India, "un país puede supeditar la entrada de huevos destinados al consumo humano a que sean importados de un país, zona o compartimento libre de NAI o de un país, zona o compartimento libre de HPNAI, en función del nivel de protección que considere adecuado".⁵⁴³ Además, la India explica que la cláusula 1) del artículo 10.4.15 dispone que los productos a base de huevo deberán haberse elaborado con huevos que cumplan los requisitos descritos en los artículos 10.4.13 o 10.4.14. Por consiguiente,

⁵³⁶ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafos 5-7; y primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 55-61 y 128.

⁵³⁷ Declaración inicial de la India en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafos 16-18 y 25-30; y primera comunicación escrita de la India, párrafos 136-142.

⁵³⁸ El texto de los artículos 10.4.13 a 10.4.15 del Código Terrestre está comprendido en el cuadro que figura en el párrafo 7.230 *supra*.

⁵³⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 57.

⁵⁴⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 58.

⁵⁴¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 58; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 7 del Grupo Especial.

⁵⁴² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 119 A).

⁵⁴³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 139. Declaración inicial de la India en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafos 17 y 18; respuesta de la India a la pregunta 29 b) del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 35.

"en última instancia, un producto a base de huevo debe derivar de un huevo que en sí mismo debe satisfacer la condición de entrada especificada en el artículo 10.4.13 o el artículo 10.4.14".⁵⁴⁴

7.245. Un segundo ejemplo concierne a las dos disposiciones del capítulo 10.4 que incluyen recomendaciones relativas a la importación de carnes frescas de aves de corral. Como en el caso de los huevos destinados al consumo humano, las recomendaciones dependen de la situación sanitaria del país, zona o compartimento de origen respecto de la NAI, es decir, de si se trata de un país, zona o compartimento libre de NAI o HPNAI (artículo 10.4.19), mientras que otras recomendaciones son aplicables con independencia de la situación sanitaria del país de origen respecto de la NAI (artículo 10.4.20).⁵⁴⁵

7.246. Los Estados Unidos mantienen, con respecto al artículo 10.4.19, que "[d]ado que los virus de la LPNAI no se replican en carnes de aves de corral, la recomendación está debidamente centrada en velar por que el ave originaria no haya estado en un territorio en el que hay casos de HPNAI o al menos haya estado fuera de él durante el período de incubación pertinente (21 días)". Según los Estados Unidos, "si es así, y si el ave ha sido sacrificada adecuadamente con la debida inspección, un certificado que lo acredite es suficiente para permitir el comercio".⁵⁴⁶ Los Estados Unidos señalan, además, que por lo que respecta a las carnes y los productos cárnicos de aves de corral los artículos 10.4.19 y 10.4.20 contienen, respectivamente, "exactamente la misma recomendación, con independencia de que el territorio esté clasificado como libre de NAI o libre de HPNAI".⁵⁴⁷ Los Estados Unidos observan, por tanto, que "no ven en qué modo puede incluso la India alegar que el Código [Terrestre] recomienda un trato diferenciado -y mucho menos una prohibición- o mantiene que la libertad de NAI alcanza un nivel de protección más elevado".⁵⁴⁸ Por último, los Estados Unidos afirman que tanto el artículo 10.4.19 como el artículo 10.4.3 del Código Terrestre indican expresamente que en caso de infecciones por virus de la LPNAI las carnes de aves de corral pueden conservarse para sacrificio y consumo.⁵⁴⁹

7.247. La India, en contraste, afirma que el artículo 10.4.19 "sugiere que las carnes frescas de aves de corral pueden importarse de un país, zona o compartimento libre de NAI o de un país, zona o compartimento libre de HPNAI con arreglo al nivel de protección que un país considere adecuado".⁵⁵⁰ Basándose en el nivel adecuado de protección que ha determinado, la India ha optado por requerir que el país esté libre de NAI (tanto HPNAI como LPNAI), lo cual se refleja en la S.O. 1663(E).⁵⁵¹

7.248. Ambos ejemplos ilustran claramente las interpretaciones divergentes de las partes por lo que respecta a las recomendaciones para productos específicos que figuran en el capítulo 10.4. En lo fundamental, mientras que los Estados Unidos interpretan que las recomendaciones establecen las condiciones para un comercio seguro en función de la situación sanitaria del país, zona o compartimento exportador respecto de la NAI, la India interpreta la referencia a esa situación como una "condición de entrada" que está autorizada a escoger. Así pues, si opta por imponer que el país esté libre de NAI como "condición de entrada", las demás recomendaciones aplicables, por ejemplo, a un país (región o compartimento) libre de HPNAI o "con independencia de la situación sanitaria del país respecto de la NAI", no serían aplicables a la India.

7.249. Dadas esas interpretaciones opuestas, el Grupo Especial pidió a la OIE orientación sobre la manera en que su propia norma debe interpretarse. La OIE explicó que el capítulo 10.4 contiene medidas de mitigación del riesgo a las que puede recurrirse para evitar la introducción de la IA por

⁵⁴⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 139.

⁵⁴⁵ El texto de los artículos 10.4.19 y 10.4.20 del Código Terrestre está comprendido en el cuadro que figura en el párrafo 7.230 *supra*.

⁵⁴⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 59.

⁵⁴⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 7 del Grupo Especial.

⁵⁴⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 7 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 20.

⁵⁴⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 38 del Grupo Especial. Señalamos que el artículo 10.4.3.2 del Código Terrestre dispone que "en el caso de infección por LPNAI, podrán sacrificarse las aves de corral para consumo humano a condición de que reúnan las condiciones descritas en el artículo 10.4.19".

⁵⁵⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 140.

⁵⁵¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 140; declaración inicial de la India en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafo 30; respuesta de la India a la pregunta 29 b) del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 35.

medio de la importación de productos procedentes de países que no están libres de LPNAI.⁵⁵² Según la OIE, las recomendaciones que figuran en el capítulo 10.4 disponen que "aunque un país exportador no esté libre de [LPNAI] puede tener lugar la importación procedente de *países, zonas o compartimentos* que estén libres de infección por [HPAI]".⁵⁵³ En particular, la OIE explicó que cuando en un país exportador se ha comunicado la presencia de LPNAI en aves de corral, no puede considerarse que ese país está libre de NAI. Puede, no obstante, considerarse que es un país libre de HPNAI. La OIE destacó además que "el Código Terrestre recomienda medidas para la continuación del comercio de productos de aves de corral con independencia de que se haya constatado infección por un virus de la [LPNAI]".⁵⁵⁴ La OIE explicó que en el capítulo 10.4 hay varios artículos que tratan el comercio procedente de países libres de HPNAI (pero no libres de NAI), entre ellos los artículos 10.4.8 (aves de corral de un día vivas), 10.4.11 (huevos para incubar de aves de corral), 10.4.14 (huevos destinados al consumo humano) y 10.4.17 (semen de aves de corral).⁵⁵⁵

7.250. La OIE destacó que, en el caso de las carnes frescas de aves de corral el artículo 10.4.19 contiene las mismas recomendaciones para la importación procedente de un país, zona o compartimento libre de NAI que para la importación procedente de un país, zona o compartimento libre de HPNAI. Según la OIE, la razón de ser de esas disposiciones es que cuando los pollos están infectados por un virus de la HPNAI, debido al carácter sistémico de la infección, el virus puede encontrarse en prácticamente todas las partes del cuerpo, mientras que la infección por virus de la LPNAI sólo da lugar a la presencia de los virus durante la fase aguda de infección, y está limitada a las vías respiratorias y el tracto alimentario, sin repercusión sistémica. Así pues, las carnes frescas deben proceder de un país, zona o compartimento libre de HPNAI, pero pueden proceder de un país infectado por virus de la LPNAI siempre que deriven de animales inspeccionados y que no muestren señales de la enfermedad. El requerimiento de una inspección *ante y post mortem* en un matadero adecuado tiene por objeto detectar a aves en la fase infecciosa aguda -de ahí la exigencia de que estén libres de cualesquiera señales que sugieran la presencia de IA. Como indica la OIE, "el Código Terrestre establece medidas que son proporcionales al riesgo, con el objetivo de facilitar un comercio seguro y evitar la erección de obstáculos al comercio injustificables".⁵⁵⁶

7.251. Así pues, nos parece que la OIE está de acuerdo con el criterio propugnado por los Estados Unidos para interpretar las recomendaciones para productos específicos que figuran en el capítulo 10.4 del Código Terrestre. Recordamos que la OIE se mostró de acuerdo con la declaración de los Estados Unidos de que cuando el Código Terrestre recomienda prohibiciones, lo hace expresamente.⁵⁵⁷ De hecho, no encontramos en el capítulo 10.4 del Código Terrestre ninguna recomendación de que se prohíba la importación. Hemos examinado el texto de cada una de las recomendaciones para productos específicos del capítulo 10.4 esbozadas en el cuadro que figura en el párrafo 7.230 *supra* y no encontramos fundamento para la interpretación de las recomendaciones para productos específicos propugnada por la India.

7.252. Hemos encontrado en el capítulo 10.4 varias recomendaciones para productos específicos que prevén la autorización de la importación de productos de aves de corral pertinentes procedentes de países que han comunicado la presencia de LPNAI, o incluso con independencia de la situación sanitaria de los países respecto de la NAI, siempre que se satisfagan las condiciones adecuadas para la mitigación de los riesgos. En particular, los artículos 10.4.8 (aves de corral de un día vivas), 10.4.11 (huevos para incubar de aves de corral), 10.4.14 (huevos destinados al consumo humano), 10.4.17 (semen de aves de corral) y 10.4.19 (carne fresca de aves de corral) establecen las condiciones para la mitigación de los riesgos que necesariamente han de satisfacerse para importar los productos de que se trata de un país, zona o compartimento libre de HPNAI, el cual, por definición, puede no estar libre de LPNAI. Los artículos 10.4.6 (aves vivas que no sean de corral), 10.4.9 (aves vivas de un día que no sean de corral), 10.4.12 (huevos para incubar de aves que no sean de corral), 10.4.15 (productos a base de huevo de aves de corral), 10.4.18 (semen de aves que no sean de corral), 10.4.20 (productos cárnicos de aves de corral), 10.4.21 (productos derivados de aves de corral que no sean harinas de plumas o de aves de corral)

⁵⁵² Respuesta de la OIE a la pregunta 12 del Grupo Especial.

⁵⁵³ Respuesta de la OIE a la pregunta 17 a) del Grupo Especial. (las cursivas figuran en el original)

⁵⁵⁴ Respuesta de la OIE a la pregunta 14 b) del Grupo Especial.

⁵⁵⁵ Respuesta de la OIE a la pregunta 11 c) del Grupo Especial.

⁵⁵⁶ Respuesta de la OIE a la pregunta 11c) del Grupo Especial.

⁵⁵⁷ Respuesta de la OIE a la pregunta 16 del Grupo Especial.

destinados a la alimentación animal o al uso agrícola o industrial), 10.4.22 (plumas y plumones de aves de corral), 10.4.23 (plumas y plumones de aves que no sean aves de corral) y 10.4.24 (harinas de plumas y de aves de corral) contienen las condiciones para la mitigación del riesgo que han de satisfacerse para importar los productos de que se trata, con independencia de la situación sanitaria del país de origen respecto de la NAI.⁵⁵⁸

7.253. Basándonos en lo anterior, concluimos que las recomendaciones para productos específicos que figuran en el capítulo 10.4 del Código Terrestre no prevén, expresa o implícitamente, la imposición de prohibiciones de la importación por lo que respecta a los productos de aves de corral.

7.4.2.2.4.2 Interpretación de las referencias a zonas y compartimentos en el capítulo 10.4 del Código Terrestre

7.254. Otra controversia entre las partes que afecta a la interpretación del capítulo 10.4 es si éste dispone que los países pueden optar por importar únicamente de países libres de NAI o HPNAI o también de zonas y compartimentos libres. Por un lado, los Estados Unidos aducen que la OIE alienta a los países a que tengan en cuenta principios como la regionalización, es decir, la limitación del territorio al que es preciso aplicar la medida.⁵⁵⁹ Según los Estados Unidos, la aplicación por la India de su prohibición de la importación basada en la IA a nivel de todo el país no está fundada en las recomendaciones del Código Terrestre, que disponen la aplicación de restricciones al comercio relacionadas con la IA a nivel de la zona o compartimento cuando se han adoptado medidas adecuadas de vigilancia, control y bioseguridad.⁵⁶⁰ La India, por su parte, opina que las recomendaciones que figuran en el capítulo 10.4 "están estructuradas de manera que cada recomendación contiene una 'condición de entrada'"⁵⁶¹, lo que permite al país importador decidir si requiere la condición de libre de NAI o libre de HPNAI, y si extiende esa exigencia a todo un país exportador, o sólo a zonas o compartimentos de él.⁵⁶²

7.255. Procedemos ahora a examinar el capítulo 10.4 a tenor de su texto a fin de determinar si dispone que los países pueden optar por importar únicamente de países libres de NAI o HPNAI, o también de zonas y compartimentos de ellos. Observamos que el texto del párrafo 10.4 alude a menudo a "zonas"⁵⁶³ y "compartimentos".⁵⁶⁴ Observamos asimismo que las partes han presentado argumentos sobre la "regionalización" en relación con esos términos. En ese contexto, el artículo 6 del Acuerdo MSF, que examinamos en la sección 7.9 *infra*, alude a la "adaptación a las condiciones regionales". La OIE aclaró que a efectos del Código Terrestre "zonificación" y "regionalización" tienen el mismo significado, y explicó que los capítulos 4.3 y 4.4. del Código Terrestre establecen los principios generales de "zonificación" y "compartimentación".⁵⁶⁵

7.256. Al examinar el texto de las diversas disposiciones del capítulo 10.4 observamos que los artículos 10.4.2 a 10.4.4 del Código Terrestre reconocen en términos generales la posibilidad de diferenciar la situación sanitaria de un país, zona o compartimento respecto de la NAI sobre la base de ciertos criterios. Esos criterios figuran en el artículo 10.4.2, que dispone lo siguiente:

⁵⁵⁸ El texto de los artículos pertinentes del capítulo 10.4 del Código Terrestre está comprendido en el cuadro que figura en el párrafo 7.230 *supra*.

⁵⁵⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 12 y 49.

⁵⁶⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 156.

⁵⁶¹ Declaración inicial de la India en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafo 16.

⁵⁶² Declaración inicial de la India en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafos 16-18 y 25-30; primera comunicación escrita de la India, párrafos 136-142.

⁵⁶³ El Glosario del Código Terrestre define el término "zona/región" como "una parte de un país claramente delimitada, que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada contra la cual se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio internacional".

⁵⁶⁴ El Glosario del Código Terrestre define el término "compartimento" como "una subpoblación animal mantenida en una o varias explotaciones bajo un mismo sistema de gestión de la bioseguridad y con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada o enfermedades determinadas contra la o las que se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio internacional".

⁵⁶⁵ Respuesta de la OIE a la pregunta 18 a) del Grupo Especial.

Determinación de la situación sanitaria de un país, una zona o un compartimento respecto de la influenza aviar de declaración obligatoria

La situación sanitaria de un país, una zona o un compartimento respecto de la influenza aviar de declaración obligatoria puede determinarse en función de los siguientes criterios:

- 1) la influenza aviar de declaración obligatoria sea de declaración obligatoria en todo el país, exista un programa continuo de información sobre la enfermedad y todas las sospechas de presencia de la enfermedad notificadas sean objeto de investigaciones en el terreno y, si procede, en un laboratorio;
- 2) una vigilancia adecuada de la enfermedad permita demostrar la presencia de infección en aves de corral a pesar de la ausencia de signos clínicos, así como el riesgo asociado a otras aves que no sean de corral; este objetivo se podrá alcanzar gracias a un programa de vigilancia de la influenza aviar de declaración obligatoria acorde con lo contemplado en los Artículos 10.4.27 a 10.4.33;
- 3) todos los factores que puedan contribuir a la presencia de la influenza aviar de declaración obligatoria y el historial de cada uno de ellos sean tomados en consideración.

7.257. Los artículos 10.4.3 y 10.4.4 también se hacen eco de esa posibilidad estableciendo las condiciones que deben satisfacerse para que se considere que un país, zona o compartimento está "libre de NAI" y "libre de HPNAI", respectivamente:

Artículo 10.4.3.**País, zona o compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria**

Puede considerarse que un país, una zona o un compartimento está libre de influenza aviar de declaración obligatoria cuando una vigilancia de la enfermedad acorde con lo contemplado en los Artículos 10.4.27 a 10.4.33 ha demostrado la ausencia de infección por virus de influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógenos y levemente patógenos en aves de corral en el país, la zona o el compartimento durante los 12 últimos meses.

Si se detecta la presencia de infección en aves de corral, el país, la zona o el compartimento libre hasta entonces de la enfermedad podrán recuperar su estatus sanitario:

- 1) en el caso de infección por virus de influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógenos, tres meses después de haber aplicado medidas de sacrificio sanitario (que incluyan la desinfección de todas las explotaciones afectadas), siempre y cuando se haya ejercido una vigilancia acorde con lo contemplado en los Artículos 10.4.27 a 10.4.33 durante ese período de tres meses;
- 2) en el caso de infección por virus de influenza aviar de declaración obligatoria levemente patógenos, podrán sacrificarse las aves de corral para consumo humano a condición de que reúnan las condiciones descritas en el Artículo 10.4.19 o podrán aplicarse medidas de sacrificio sanitario, pero en ambos casos: tres meses después de la desinfección de todas las explotaciones afectadas, siempre y cuando se haya ejercido una vigilancia acorde con lo contemplado en los Artículos 10.4.27 a 10.4.33 durante ese período de tres meses.

Artículo 10.4.4.**País, zona o compartimento libre de influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos**

Puede considerarse que un país, una zona o un compartimento está libre de influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos cuando:

1) se ha demostrado la ausencia de infección por virus de influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógenos en aves de corral en el país, la zona o el compartimento durante los 12 últimos meses, aunque se desconozca su situación respecto de la infección por virus de influenza aviar de declaración obligatoria levemente patógenos, o cuando

2) una vigilancia de la enfermedad acorde con lo contemplado en los Artículos 10.4.27. a 10.4.33. ha demostrado que el país, la zona o el compartimento no reúne los criterios para ser reconocido(a) libre de influenza aviar de declaración obligatoria, pero entre los virus de influenza aviar de declaración obligatoria detectados no se ha identificado ninguno altamente patógeno.

En algunos casos será necesario adaptar la vigilancia a partes del país, o a las zonas o los compartimentos existentes, en función de factores históricos o geográficos, de la estructura del sector avícola, de los datos sobre la población de aves o de la proximidad de brotes recientes.

Si se detecta la presencia de infección en aves de corral, el país, la zona o el compartimento libre hasta entonces de infección por virus de influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógenos podrá recuperar su estatus sanitario tres meses después de haber aplicado medidas de sacrificio sanitario (que incluyan la desinfección de todas las explotaciones afectadas), siempre y cuando se haya ejercido una vigilancia acorde con lo contemplado en los Artículos 10.4.27. a 10.4.33. durante ese período de tres meses.

7.258. Además de esas disposiciones generales, observamos asimismo que el capítulo 10.4. incluye numerosas recomendaciones para productos específicos en las que se prevén las medidas que los países importadores deben aplicar en función de la situación de la NAI en el país, zona o compartimento del que los productos proceden. Por ejemplo, los artículos 10.4.5 (aves de corral vivas (que no sean pollitos de un día)), 10.4.7 (aves de corral de un día vivas), 10.4.10 (huevos para incubar de aves de corral), 10.4.13 (huevos destinados al consumo humano), 10.4.16 (semen de aves de corral) y 10.4.19 (carne fresca de aves de corral) disponen que la importación de los productos de que se trata puede tener lugar no sólo de un país libre de NAI, sino también de una zona o compartimento libre de NAI. Además, los artículos 10.4.8 (aves de corral de un día vivas), 10.4.11 (huevos para incubar de aves de corral), 10.4.14 (huevos destinados al consumo humano), 10.4.17 (semen de aves de corral) y 10.4.19 (carne fresca de aves de corral) disponen que la importación de los productos de que se trata puede tener lugar no sólo de un país libre de HPNAI, sino también de una zona o compartimento libre de HPNAI, lo que significaría una zona o compartimento que no está necesariamente libre de LPNAI.⁵⁶⁶

7.259. A nuestro juicio, el texto del capítulo 10.4 indica que no se pretende que las recomendaciones que contiene afecten únicamente a la totalidad del país; antes bien, se pretende que también se apliquen a zonas y compartimentos.

7.260. Como hicimos con respecto a otras cuestiones concernientes a la interpretación del Código Terrestre, consultamos a la OIE, que explicó que "la zonificación y la compartimentación son conceptos promovidos por la OIE tanto para prevenir y luchar contra las enfermedades como para permitir el comercio seguro procedente de países que no estén libres de ellas".⁵⁶⁷ La OIE aclaró que esos conceptos "son en general aplicables a todas las enfermedades enumeradas"⁵⁶⁸, lo que

⁵⁶⁶ El texto de los artículos pertinentes del capítulo 10.4 del Código Terrestre está comprendido en el cuadro que figura en el párrafo 7.230 *supra*.

⁵⁶⁷ Respuesta de la OIE a la pregunta 2 del Grupo Especial.

⁵⁶⁸ Respuesta de la OIE a la pregunta 14 b) del Grupo Especial.

significa que son también aplicables en el caso de la NAI. La OIE explicó además como sigue la manera en que funcionan los conceptos de zonificación y compartimentación en relación con la NAI:

En el caso de la IA, cuando la entrada del agente patógeno en un país o zona no puede impedirse con total eficiencia, debido al papel de las aves silvestres en la propagación de la infección, la compartimentación basada en la bioseguridad puede aplicarse como medida para facilitar el comercio. El objetivo es tratar que los interlocutores comerciales reconozcan que las medidas aplicadas para proteger el compartimento son suficientemente sólidas, de manera que incluso si en el país se produjeran casos de influenza aviar, la subpoblación dentro del compartimento (que debe aprobarse antes de que se produzca cualquier brote) seguiría estando libre, y en consecuencia abierta al comercio basado en medidas aplicadas a una población que está libre de la infección.⁵⁶⁹

7.261. Tras ser informada de las posiciones de las partes, la OIE afirmó que las prescripciones de un país importador deben tener en cuenta los principios de zonificación y compartimentación aplicados de conformidad con los capítulos pertinentes del Código Terrestre. Pese a ello, si el país afectado, es decir, el país exportador, no recurre a la zonificación para reducir la magnitud de la población afectada, las medidas recomendadas en el Código para un producto en particular deben aplicarse a la totalidad del país.⁵⁷⁰

7.262. A nuestro entender, la aplicación por un país importador de las recomendaciones para productos específicos a zonas o compartimentos presupone que el país exportador ha establecido esas zonas o compartimentos dentro de su territorio de conformidad con el Código Terrestre. Con ese fin, si un país exportador establece zonas o compartimentos, el capítulo 10.4 prevé que el país importador permita la importación procedente de esas zonas y compartimentos con sujeción a las recomendaciones para productos específicos que figuran en ese capítulo, y que varían en función de la situación sanitaria de esa zona o compartimento respecto de la NAI. Entendemos que esto significa que el capítulo 10.4 del Código Terrestre prevé que los países importadores, al adoptar y aplicar sus medidas relativas a la IA, deben al menos reconocer que incluso si un país exportador tal vez no esté enteramente libre de NAI o HPNAI, puede tener zonas o compartimentos que sí lo estén.

7.263. Basándonos en lo anterior, concluimos que el Código Terrestre prevé que las medidas relativas a la IA permitan importar de zonas y compartimentos libres de NAI o HPNAI, y no sólo de países libres de NAI o HPNAI.

7.4.2.2.5 Si las medidas de la India relativas a la IA están basadas en el capítulo 10.4 del Código Terrestre

7.264. Examinamos ahora si las medidas de la India relativas a la IA están "basadas en" el Código Terrestre, y en particular en el capítulo 10.4 del mismo.

7.265. Como se indica en la sección 7.4.2.2 *supra*, el Órgano de Apelación, en *CE - Hormonas*, explicó que una medida, para estar "basada en" una norma internacional, "puede adoptar algunos de los elementos, aunque no necesariamente todos, de la norma internacional".⁵⁷¹ El Órgano de Apelación también hizo referencia al sentido corriente de la expresión "basarán ... en" que figura en el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF y observó que "corrientemente se dice que una cosa está 'basada en' otra cuando la primera 'se asienta' o 'se funda' o 'está apoyada' sobre la otra o 'está sostenida' por ella".^{572 573} Sin embargo, el Órgano de Apelación no explicó más a fondo qué y cuántos elementos de una norma internacional tienen que adoptarse para que se considere que una MSF está "basada en" la norma, en el sentido del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF.

⁵⁶⁹ Respuesta de la OIE a la pregunta 2 del Grupo Especial.

⁵⁷⁰ Respuesta de la OIE a la pregunta 19 b) del Grupo Especial.

⁵⁷¹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 171.

⁵⁷² (nota del original) L. Brown (editor), *The New Shorter Oxford English Dictionary on Historical Principles* (Clarendon Press), volumen I, página 187.

⁵⁷³ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 163.

7.266. Recordamos que el Órgano de Apelación, en *CE - Sardinias*, al interpretar la obligación de los Miembros, establecida en el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, de utilizar las normas internacionales "como base" de sus reglamentos técnicos⁵⁷⁴, consideró que su criterio para interpretar la expresión "basadas en" en el contexto del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF era pertinente para la interpretación de la expresión "como base" que figura en el párrafo 4 del artículo 2.⁵⁷⁵ Estimamos que el criterio inverso es también viable. Por tanto, cuando proceda, buscaremos orientación en las constataciones del Órgano de Apelación en *CE - Sardinias*.

7.267. Observamos que en *CE - Sardinias*, el Órgano de Apelación, tras citar varias definiciones de los diccionarios, puso de relieve los siguientes términos similares para aclarar el sentido corriente del término "base": "componente principal", "principio fundamental", "principal componente" y "principio determinante".⁵⁷⁶ El Órgano de Apelación concluyó seguidamente que "debe existir una vinculación muy firme y muy estrecha entre dos cosas para que pueda decirse que una constituye 'la base de' la otra".⁵⁷⁷

7.268. El Órgano de Apelación observó además lo siguiente:

No vemos ninguna necesidad de definir aquí con carácter general la naturaleza de la relación que debe existir para que una norma internacional sirva "como base de" un reglamento técnico. Sólo necesitamos examinar aquí esta medida para determinar si cumple o no esa obligación. A nuestro juicio, cabe afirmar sin duda -como mínimo- que una cosa no puede considerarse la "base" de otra si las dos son *contradictorias*. Por lo tanto, con arreglo al párrafo 4 del artículo 2, si el reglamento técnico y la norma internacional se *contradicen*, no puede llegarse correctamente a la conclusión de que la norma internacional ha sido utilizada "como base del" reglamento técnico.⁵⁷⁸

7.269. El razonamiento del Órgano de Apelación es útil para nuestra interpretación de la expresión "basarán ... en" que figura en el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF. Extrapolando de ese razonamiento para nuestros fines en esta diferencia nos parece igualmente viable afirmar que cuando una MSF y la norma internacional pertinente se contradicen mutuamente no puede concluirse debidamente que la MSF está "basada en" esa norma internacional.

7.270. Hemos constatado que el criterio interpretativo de la India en virtud del cual el capítulo 10.4 permitiría a un país importador escoger como "condición de entrada" la libertad de NAI del país exportador y aplicar esa condición únicamente sobre la base de todo el país contradice lo dispuesto en el capítulo 10.4 del Código Terrestre. Concretamente, en la secciones 7.4.2.2.4.1 y 7.4.2.2.4.2 *supra* constatamos que el capítulo 10.4 del Código Terrestre no prevé la imposición de prohibiciones de la importación por lo que respecta a los productos de aves de corral, y sí prevé que las medidas relativas a la IA permitan importar de zonas y compartimentos libre de NAI o HPNAI, y no sólo de países libres de NAI o HPNAI. Como se explica en los párrafos 7.252 y 7.258 *supra*, varias recomendaciones para productos específicos que figuran en el capítulo 10.4 contemplan la importación de productos de aves de corral pertinentes procedentes de países, zonas o compartimentos que han comunicado la presencia de LPNAI, o incluso con independencia de la situación del país con respecto a la NAI, siempre que se satisfagan las debidas condiciones de mitigación de los riesgos.

7.271. Recordamos que las medidas de la India relativas a la IA son las que "prohíben la importación de determinados productos agropecuarios procedentes de países que han comunicado la presencia de NAI", y se aplican en virtud de la Ley de productos del reino animal y la S.O. 1663(E). En particular, la S.O. 1663(E) prohíbe la importación de los productos pertinentes procedentes de países que han comunicado la presencia de NAI, por lo que no permite la importación procedente de zonas o compartimentos libres de NAI o HPNAI, en contradicción con

⁵⁷⁴ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Sardinias*, párrafos 242-244.

⁵⁷⁵ El Órgano de Apelación explicó que "el enfoque que adoptamos en *CE - Hormonas* también es pertinente para la interpretación del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC". Informe del Órgano de Apelación, *CE - Sardinias*, párrafo 242. Sin embargo, también observamos que el Órgano de Apelación no consideró necesario decidir en aquel caso si la expresión "como base", en el contexto del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, tiene el mismo sentido que la expresión "basadas en" en el contexto del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF. Informe del Órgano de Apelación, *CE - Sardinias*, nota 169.

⁵⁷⁶ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Sardinias*, párrafos 243-245.

⁵⁷⁷ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Sardinias*, párrafo 245.

⁵⁷⁸ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Sardinias*, párrafo 248. (las cursivas figuran en el original)

las recomendaciones para productos específicos del capítulo 10.4 del Código Terrestre. También en contradicción con el capítulo 10.4, la S.O. 1663(E) prohíbe la importación de los productos pertinentes procedentes de países, zonas o compartimentos que no estén libres de NAI. Por tanto, convenimos con los Estados Unidos en que las medidas de la India relativas a la IA constituyen una "desviación fundamental" de lo dispuesto en el Código Terrestre.⁵⁷⁹

7.272. Por consiguiente, y dado que las medidas de la India relativas a la IA y el capítulo 10.4 del Código Terrestre se contradicen, no puede concluirse debidamente que las medidas de la India relativas a la IA están "basadas en" la norma internacional pertinente.

7.273. Habida cuenta de lo anterior, concluimos que las medidas de la India relativas a la IA no están "basadas en" la norma internacional pertinente, el Código Terrestre, y en particular el capítulo 10.4 del mismo, en el sentido del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF.

7.4.2.2.6 Conclusión sobre la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF

7.274. Habiendo concluido que las medidas de la India relativas a la IA no están "basadas en" la norma internacional pertinente, el Código Terrestre, y en particular el capítulo 10.4 del mismo, el Grupo Especial constata que dichas medidas son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF.

7.4.2.3 Si las medidas de la India relativas a la IA "están en conformidad con" el Código Terrestre en el sentido del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF

7.275. Habiendo constatado que las medidas de la India relativas a la IA no están "basadas en" el Código Terrestre y, en particular el capítulo 10.4 del mismo, en el sentido del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF, y en consonancia con nuestro razonamiento, expuesto en el párrafo 7.202 *supra*, concluimos que las medidas de la India relativas a la IA tampoco "están en conformidad con" el Código Terrestre, y en particular el capítulo 10.4 del mismo, en el sentido del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF. Por consiguiente, la India no puede beneficiarse de la presunción de compatibilidad de sus medidas relativas a la IA con las demás disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF y el GATT de 1994.

7.5 Si las medidas de la India son incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF

7.5.1 Introducción

7.276. Los Estados Unidos alegan que la India, al no haber realizado una evaluación del riesgo, ha infringido lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF.⁵⁸⁰ Alegan asimismo que el hecho de no haberse realizado una evaluación del riesgo ha dado lugar a una infracción del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.⁵⁸¹

7.277. Antes de iniciar el análisis jurídico de esas disposiciones, tomamos nota de la afirmación de la India de que "las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 2 del artículo 2 y los párrafos 1 y 2 del artículo 5 están limitadas a las carnes frescas de aves de corral y los huevos".⁵⁸² Según la India, los Estados Unidos "no han presentado argumentos o pruebas concernientes a la medida de la India por lo que respecta a los porcinos en su alegación al amparo del párrafo 2 del artículo 2 y los párrafos 1 y 2 del artículo 5".⁵⁸³

⁵⁷⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 10.

⁵⁸⁰ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 2; y primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 17.

⁵⁸¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 124. Los Estados Unidos afirman además que la India no puede invocar el párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF para eludir las obligaciones que le corresponden en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 (primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 125). Como la India no ha presentado una defensa al amparo del párrafo 7 del artículo 5, el Grupo Especial no estima necesario hacer determinaciones relativas a esa disposición.

⁵⁸² Respuesta de la India a la pregunta 60 del Grupo Especial.

⁵⁸³ Respuesta de la India a la pregunta 60 del Grupo Especial.

7.278. Recordamos nuestra resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, la cual, como se explica en el párrafo 7.4 *supra*, forma parte integrante de las presentes constataciones, en el sentido de que las 10 categorías de productos enumerados en la S.O. 1663(E) y la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos están comprendidas en el alcance de la presente diferencia.⁵⁸⁴ En consonancia con esas constataciones, la afirmación de la India de que las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo del Acuerdo MSF conciernen únicamente a las carnes frescas de aves de corral y los huevos no nos convence.

7.279. Recordamos, además, nuestras constataciones, expuestas en las secciones 7.4.2.2.5 y 7.4.2.2.6 *supra*, de que las medidas de la India relativas a la IA no están basadas en el Código Terrestre, y de que, como se explica en la sección 7.4.2.3 *supra*, no están en conformidad con el Código Terrestre. Por consiguiente, la India no puede recurrir a la supuesta conformidad de sus medidas relativas a la IA con el Código Terrestre a fin de justificar una presunción de compatibilidad de esas medidas con el resto del Acuerdo MSF, incluidos el párrafo 2 del artículo 2 y los párrafos 1 y 2 del artículo 5. Además, como se constata en la sección 7.4.2.2.2 *supra*, esa defensa no sería aplicable con respecto a los porcinos vivos, ya que éstos no están comprendidos en el capítulo 10.4 del Código Terrestre, y, que nosotros sepamos, no hay ninguna otra norma internacional relativa a la IA pertinente aplicable a los porcinos vivos. Nos remitimos asimismo a nuestras constataciones, en la Sección 7.4.2.2.2 *supra*, de que no hay en el capítulo 10.4 del Código Terrestre ninguna recomendación para productos específicos relativa al "material patológico y productos biológicos de origen aviar", y que no obran en el expediente pruebas suficientes para determinar si las medidas de la India relativas a la IA concernientes a esos productos se basan en las recomendaciones del capítulo 5.8 del Código Terrestre.

7.280. Teniendo presente lo anterior, procedemos ahora a examinar las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Comenzamos examinando la relación entre esas disposiciones.

7.5.2 Relación entre los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF

7.281. El párrafo 2 del artículo 2 y los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF conciernen al fundamento científico de las MSF⁵⁸⁵, y están íntimamente relacionados. Mientras que los párrafos 1 y 2 del artículo 5 conciernen a las evaluaciones del riesgo, el párrafo 2 del artículo 2 alude a principios científicos y testimonios científicos suficientes. Otros grupos especiales han constatado que los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF se informan mutua y directamente, porque el párrafo 2 del artículo 5 arroja luz sobre los elementos que son pertinentes para la evaluación del riesgo prevista en el párrafo 1 del artículo 5.⁵⁸⁶ El Órgano de Apelación también ha explicado que el párrafo 1 del artículo 5 constituye "una aplicación específica de las obligaciones básicas contenidas en el párrafo 2 del artículo 2" del Acuerdo MSF⁵⁸⁷, y que el párrafo 2 del artículo 2 informa el párrafo 1 del artículo 5 porque "los elementos que definen la obligación básica establecida en el párrafo 2 del artículo 2 dan sentido al párrafo 1 del artículo 5".⁵⁸⁸ El Órgano de Apelación advierte que "el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 5 se deben leer constantemente juntos".⁵⁸⁹

7.282. La relación entre esas tres disposiciones ha llevado a los grupos especiales y el Órgano de Apelación a concluir que cuando una MSF no se basa en una evaluación del riesgo realizada conforme a los requisitos establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 5 "cabe suponer de manera más general que esta medida no se basa en principios científicos o se mantiene sin testimonios científicos suficientes".⁵⁹⁰ En la práctica, esto significa que una infracción de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 entraña una infracción del párrafo 2 del artículo 2, una disposición de carácter más

⁵⁸⁴ Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafos 3.27-3.30, 3.37, 3.92, 3.93 y 3.140.

⁵⁸⁵ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.167.

⁵⁸⁶ Informes del Grupo Especial, *Japón - Manzanas*, párrafo 8.230; y *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.172.

⁵⁸⁷ Informes del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 180; y *Australia - Manzanas*, párrafo 209.

⁵⁸⁸ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 180.

⁵⁸⁹ Informes del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 180; y *Australia - Manzanas*, párrafo 209.

⁵⁹⁰ Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón*, párrafo 8.52; e informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 137.

general del Acuerdo MSF.⁵⁹¹ Sin embargo, no siempre ocurre lo contrario, debido al ámbito de aplicación más amplio del párrafo 2 del artículo 2. En efecto, no todos los casos de infracción del párrafo 2 del artículo 2 entrañan una infracción de los párrafos 1 y 2 del artículo 5.⁵⁹²

7.283. Habida cuenta de la relación entre esas disposiciones, y en consonancia con el criterio aplicado por otros grupos especiales y el Órgano de Apelación, examinaremos en primer lugar las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 5, para proceder después a examinar la alegación más amplia formulada al amparo del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

7.5.3 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF

7.5.3.1 Argumentos de las partes

7.5.3.1.1 Estados Unidos

7.284. Según los Estados Unidos, la norma internacional pertinente, el Código Terrestre, contiene recomendaciones específicas basadas en testimonios científicos para hacer frente a los riesgos que plantea la IA. Dado que las medidas de la India no están en conformidad con la norma internacional, la India estaba obligada a realizar una evaluación del riesgo y a basar sus medidas en esa evaluación, cosa que no ha hecho. Por consiguiente, sostienen los Estados Unidos, la India, "al no haber realizado una evaluación del riesgo, ha infringido varias obligaciones asumidas en el marco de la OMC, entre ellas el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF".⁵⁹³

7.285. Los Estados Unidos mantienen que la India, en la primera reunión sustantiva, trató de poner en entredicho los conocimientos científicos acerca de la transmisión de la IA y de discutir los riesgos asociados a ella. A juicio de los Estados Unidos, aunque los testimonios científicos que han presentado refutan las afirmaciones de la India, lo más importante es que esas cuestiones científicas no son pertinentes en la presente diferencia. En su opinión, lo pertinente en el marco del Acuerdo MSF es que las medidas de la India no se basan en el Código Terrestre, y que la India no ha realizado una evaluación del riesgo.⁵⁹⁴ A juicio de los Estados Unidos, "[e]n lo fundamental, una evaluación del riesgo no es un proceso destinado a compilar pruebas que se ajusten a una conclusión preconcebida, sino más bien un proceso científico imparcial para determinar si debe adoptarse una medida para proteger de un riesgo en particular".⁵⁹⁵

7.286. Los Estados Unidos mantienen que el párrafo 1 del artículo 5 requiere que en una evaluación del riesgo adecuada "se tengan en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes".⁵⁹⁶ La OIE ha promulgado normas relativas a la evaluación del riesgo tanto en el Código Terrestre (capítulo 2.1) como en su Manual de análisis del riesgo de la importación. Por consiguiente, en opinión de los Estados Unidos, una evaluación del riesgo adecuada por lo que respecta a la IA en el marco del Acuerdo MSF consideraría y abordaría, como mínimo, las técnicas de evaluación del riesgo de la OIE.⁵⁹⁷

7.287. Los Estados Unidos afirman que la India, en su notificación más reciente a la OMC, explicó del siguiente modo por qué había promulgado sus medidas: i) "asegurar la inocuidad de los productos alimenticios y proteger a la población avícola doméstica y silvestre de la influenza aviar (tanto HPNAI como LPNAI)"; y ii) "la medida de urgencia se ha adoptado para evitar la entrada de

⁵⁹¹ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafos 137 y 138; e informes de los Grupos Especiales, *Australia - Salmón*, párrafo 8.52; *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafos 7.85 y 7.161; *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafos 7.3396 y 7.3399; *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafos 7.168, 7.203 y 7.204; y *Australia - Manzanas*, párrafos 7.212 y 7.905.

⁵⁹² Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafos 137 y 138; e informes de los Grupos Especiales, *Australia - Salmón*, párrafo 8.52; *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.168 y *Australia - Manzanas*, párrafo 7.212.

⁵⁹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 17.

⁵⁹⁴ Declaración final de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 4.

⁵⁹⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 110.

⁵⁹⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 111.

⁵⁹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 111.

este virus a fin de proteger la salud humana y la sanidad avícola en la India".⁵⁹⁸ Dado que "la India ha afirmado que sus medidas se adoptaron para hacer frente a riesgos relacionados tanto con enfermedades como con la inocuidad de los productos alimenticios, el Acuerdo MSF obliga a la India a basar sus medidas en ambos tipos de evaluación del riesgo - una evaluación del riesgo de plagas y una evaluación del riesgo para la inocuidad de los productos alimenticios".⁵⁹⁹ Pese a ello, alegan los Estados Unidos, la India no dispone de una evaluación del riesgo en la que haya basado sus medidas, y "las medidas de la India no están fundadas en una evaluación del riesgo, en contravención de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5".⁶⁰⁰ Los Estados Unidos añaden que sin una evaluación del riesgo la India no podía haber tenido en cuenta los factores señalados en el párrafo 2 del artículo 5, por lo cual también infringió esa disposición.⁶⁰¹

7.288. Los Estados Unidos recuerdan que la India, en la reunión de junio de 2010 del Comité MSF, afirmó que "la India llevó a cabo un análisis detallado por un comité de expertos de los riesgos de la importación de animales y productos derivados sobre la base de la situación mundial de la influenza aviar, la documentación científica existente y las normas de la OIE".⁶⁰² En la reunión de octubre de 2010 del Comité MSF la India proporcionó a los Estados Unidos y la Unión Europea un documento titulado "Evaluación del riesgo de influenza aviar realizada por la India para imponer una prohibición de la importación de aves de corral y productos de aves de corral procedentes de países donde se ha detectado influenza aviar" (Documento Resumido).⁶⁰³ En el informe resumido de la reunión se indica que "la India había proporcionado su evaluación del riesgo de influenza aviar directamente a los Estados Unidos, y estaba dispuesta a enviarla a los Miembros que lo solicitasen".⁶⁰⁴

7.289. Según los Estados Unidos, en una reunión del Comité MSF que tuvo lugar después de la celebrada en octubre de 2010, los Estados Unidos y otros Miembros criticaron el Documento Resumido porque consideraban que era incompatible con las normas que rigen una evaluación del riesgo. Los Estados Unidos explican que la India observó entonces que lo que había proporcionado "no era el documento sobre evaluación del riesgo definitivo, que requeriría algún tiempo".⁶⁰⁵ En septiembre de 2011 los Estados Unidos pidieron a la OIE que examinara el documento proporcionado por la India. Se realizó un examen en el que se observó, entre otras cosas, que el documento "no está estructurado y es repetitivo", que "su razonamiento no está claro y no está suficientemente respaldado por referencias a publicaciones científicas", y que "la evaluación del riesgo presentada por la India no evalúa la probabilidad de que surjan los riesgos".⁶⁰⁶

7.290. Los Estados Unidos detallan que en una reunión posterior del Comité MSF pidieron que se diera el uso a la palabra a la OIE para que ésta resumiera sus constataciones sobre el documento de la India. Según los Estados Unidos, la India se opuso, y observó que "en octubre de 2010 remitió de manera informal un informe resumido a la Unión Europea y a los Estados Unidos. Aclaró también que había proporcionado asimismo ese documento a la OIE de manera informal, y que se trataba de un resumen y no de una evaluación de riesgos completa".⁶⁰⁷

7.291. Los Estados Unidos mantienen que "la posición de la India relativa a ese documento ha cambiado en el pasado", y que "en sus declaraciones más recientes, la India afirma que de hecho el Documento Resumido no tiene por objeto servir como su evaluación del riesgo".⁶⁰⁸ Los Estados Unidos añaden que hacen referencia al Documento Resumido "en interés de la exhaustividad". No obstante, en el caso de que la India afirme en este procedimiento que el documento reúne las

⁵⁹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 112.

⁵⁹⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 112.

⁶⁰⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 113.

⁶⁰¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 113.

⁶⁰² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 80 (donde se hace referencia al documento [G/SPS/R/58, párrafo 40]).

⁶⁰³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 81 (donde se hace referencia a la Prueba documental US-110).

⁶⁰⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 81 (donde se hace referencia al documento G/SPS/R/61, párrafo 27).

⁶⁰⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 82 (donde se hace referencia al documento G/SPS/R/63, párrafos 64-67).

⁶⁰⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 83.

⁶⁰⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 84 (donde se hace referencia al documento G/SPS/R/64, párrafo 85).

⁶⁰⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 114.

condiciones de una evaluación del riesgo, los Estados Unidos sostienen que el Documento Resumido no satisface las prescripciones del Acuerdo MSF.⁶⁰⁹

7.292. En su segunda comunicación escrita, los Estados Unidos mantienen que la única respuesta de la India a sus alegaciones acerca de la falta de una evaluación del riesgo es que "la inexistencia de una evaluación del riesgo carece de importancia cuando la medida de la India está en conformidad con el Código [Terrestre]"⁶¹⁰. Sin embargo, los Estados Unidos consideran que han demostrado que las medidas de la India ni "están en conformidad con" el Código Terrestre ni "están basadas en" él. Por consiguiente, si el Grupo Especial constata que las medidas de la India no están en conformidad con el Código Terrestre, los Estados Unidos le solicitan que constate que las medidas de la India infringen las obligaciones que corresponden a ese país en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.⁶¹¹

7.293. Los Estados Unidos sostienen, además, que tanto el Grupo Especial como ellos "emplearon todos los medios posibles para obtener de la India información sobre cualquier otro documento que pudiera servir como una evaluación del riesgo". Concretamente: i) en las reuniones del Comité MSF se han hecho solicitudes a la India⁶¹²; ii) en enero de 2012, los Estados Unidos pidieron, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5, que la India indicara si sus medidas estaban basadas en una evaluación del riesgo, y en caso afirmativo que proporcionaran una copia⁶¹³; iii) el Grupo Especial pidió aclaraciones a la India en la primera reunión sustantiva; y iv) el Grupo Especial pidió a la India, en su pregunta 31, que confirmara si sus medidas relativas a la IA estaban basadas en una evaluación del riesgo, y en caso afirmativo que la proporcionara al Grupo Especial. Según los Estados Unidos, a pesar de todas esas indagaciones la India en ningún momento identificó una evaluación del riesgo.⁶¹⁴

7.5.3.1.2 India

7.294. La India sostiene que se considera que "las MSF que incorporan las normas internacionales pertinentes" se basan en principios científicos y en testimonios científicos suficientes, de manera que no es preciso ni necesario que un Miembro justifique de otro modo la adopción de la norma internacional. Por tanto, "sorprende" a la India que "a pesar de ese entendimiento, los Estados Unidos pidan a la India una evaluación del riesgo como una justificación más de que su medida se basa en criterios científicos".⁶¹⁵

7.295. La India afirma que "siempre entendió que al haber adoptado una recomendación de la OIE no estaba obligada a realizar además una evaluación del riesgo".⁶¹⁶ Añade que "[e]s evidente que cuando un Miembro basa sus MSF en una norma internacional, ese Miembro no está obligado a realizar además una evaluación del riesgo, en el sentido del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF, ya que la propia norma internacional satisface el requisito de que la medida esté basada en principios científicos y no se mantenga sin testimonios científicos suficientes".⁶¹⁷ A juicio de la India, la "inexistencia de una evaluación del riesgo carece de importancia cuando la medida de la India está en conformidad con el Código [Terrestre]".⁶¹⁸ La India afirma que el argumento de los Estados Unidos concerniente a la incompatibilidad de las medidas de la India con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 "describe erróneamente lo que realmente significa la obligación de realizar una evaluación del riesgo".⁶¹⁹

⁶⁰⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 114-123; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 35.

⁶¹⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 34 (donde se cita la declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 4).

⁶¹¹ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 34.

⁶¹² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 35 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 80).

⁶¹³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 35 (donde se hace referencia a la Prueba documental US-4).

⁶¹⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 35.

⁶¹⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 2 y 3.

⁶¹⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 7.

⁶¹⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 165; y respuesta de la India a la pregunta 60 del Grupo Especial.

⁶¹⁸ Declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 4.

⁶¹⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 184.

7.296. La India explica que "cuando hay normas internacionales los Miembros de la OMC deben preferentemente basar sus medidas sanitarias nacionales en esas normas internacionales, en el presente caso el Código [Terrestre]". Sin embargo, cuando no hay normas internacionales o si la medida sanitaria nacional adopta un nivel de protección más elevado, el Miembro de la OMC de que se trate está obligado a justificar su medida sanitaria nacional mediante una evaluación del riesgo. En opinión de la India, a la luz de lo anterior, es evidente que no está obligada a realizar una evaluación del riesgo, "ya que sus medidas concernientes a los huevos y las carnes frescas de aves de corral, enunciadas en la S.O. 1663(E), están en conformidad con el Código [Terrestre]".⁶²⁰

7.297. La India afirma asimismo que los testimonios científicos que presentó para justificar una suspensión de las importaciones de carnes frescas de aves de corral y huevos procedentes de países en los que se ha detectado la presencia de LPNAI establecen claramente el riesgo que representa el comercio de esos productos, y "satisfacen el requisito de no mantener la medida sin testimonios científicos suficientes, como dispone el párrafo 2 del artículo 2, por lo cual la India no está en este caso obligada a realizar por separado una evaluación del riesgo". Por tanto, según la India, la "alegación de los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 debe desestimarse".⁶²¹

7.298. Con respecto al Documento Resumido a que hacen referencia los Estados Unidos, la India reconoce que en octubre de 2010, tras la celebración de conversaciones bilaterales entre los dos países, proporcionó informalmente un documento que contenía un breve resumen del material científico que a juicio de la India constituía la base de la recomendación de la OIE, y en consecuencia también la justificación subyacente en la medida de la India. En el Documento Resumido, la India hizo referencia a la recomendación de la OIE específica que a su juicio era aplicable en este caso. La India destaca que "ese documento se proporcionó de manera informal y de buena fe únicamente a los Estados Unidos y la Unión Europea, y la India afirmó categóricamente que no era una evaluación del riesgo de la India y no debía tratarse como tal".⁶²²

7.299. La India afirma que "abusando de la confianza depositada por la India en los Estados Unidos, éstos, junto con la Unión Europea, recabaron específicamente de la OIE un dictamen sobre si el documento reunía las condiciones de una evaluación del riesgo". La India afirma que "no había recabado el dictamen de la OIE sobre la cuestión, y únicamente había proporcionado el documento a la OIE a efectos informativos".⁶²³ A juicio de la India, "[l]a OIE no tiene un mandato separado para evaluar, juzgar o comentar la existencia o el contenido de una evaluación del riesgo efectuada por un Miembro". Pese a ello, "sin tener en cuenta su mandato y abusando de su condición de observador en las reuniones del Comité MSF, la OIE hizo uso de la palabra y procedió a opinar sobre el documento, afirmando que en muchos aspectos éste era gravemente deficiente".⁶²⁴

7.300. La India reconoce que la OIE, en su "examen crítico" del Documento Resumido de la India, afirmó que éste "no está en conformidad con la definición de la OIE de una evaluación del riesgo" y también "acusó a la India de plagio por haber supuestamente citado una evaluación del riesgo de Nueva Zelandia sin mencionar la fuente".⁶²⁵ La India mantiene que no se había apoyado en la evaluación del riesgo de Nueva Zelandia, y que el encargado del examen de la OIE no había observado que los documentos científicos relacionados con los hechos mencionados en el Documento Resumido de la India estaban enumerados en las notas finales.⁶²⁶

7.301. Según la India, el encargado del examen de la OIE "tampoco observó que la evaluación del riesgo de Nueva Zelandia, que tuvo lugar en 1999 (cuando la existencia de casos de LPNAI en aves de corral aún no había sido reconocida como concepto por la OIE) estaba desfasada en comparación con una evaluación del riesgo mucho más reciente realizada por Australia en 2008". La India afirma a continuación que "la evaluación del riesgo australiana concluye categóricamente

⁶²⁰ Respuesta de la India a la pregunta 31 del Grupo Especial.

⁶²¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 186.

⁶²² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 7.

⁶²³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 8.

⁶²⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 8.

⁶²⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 9.

⁶²⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 9.

que no deben importarse carnes frescas de aves de corral procedentes de países que hayan notificado la presencia de LPNAI, como los Estados Unidos".⁶²⁷

7.5.3.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.5.3.2.1 Introducción

7.302. La cuestión sometida a la consideración del Grupo Especial es si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF. En particular, los Estados Unidos alegan que la India no realizó una evaluación del riesgo y no se aseguró de que sus medidas relativas a la IA se basaran en una evaluación del riesgo, en infracción de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF.⁶²⁸ Los Estados Unidos alegan asimismo que sin una evaluación del riesgo la India no podía haber tenido en cuenta los testimonios científicos existentes ni los demás factores enumerados en el párrafo 2 del artículo 5, por lo cual también había infringido esa disposición.⁶²⁹

7.303. La India responde que sus medidas están en conformidad con el Código Terrestre y que, en consecuencia, la "inexistencia de una evaluación del riesgo carece de importancia cuando la medida de la India está en conformidad con el Código [Terrestre]".⁶³⁰

7.304. Como se explica en el párrafo 7.279 *supra*, hemos constatado que las medidas de la India relativas a la IA no están basadas en el Código Terrestre, y en particular en el capítulo 10.4 del mismo, y en consecuencia no están en conformidad con él. Por tanto, la India no puede invocar la supuesta conformidad de sus medidas relativas a la IA con el Código Terrestre para justificar una presunción de compatibilidad de esas medidas con el resto del Acuerdo MSF, incluidos el párrafo 2 del artículo 2 y los párrafos 1 y 2 del artículo 5.

7.305. Procederemos ahora a examinar las disposiciones jurídicas pertinentes para determinar cuál es la prueba jurídica aplicable.

7.5.3.2.2 Las disposiciones jurídicas pertinentes

7.306. Los dos primeros párrafos del artículo 5 del Acuerdo MSF disponen lo siguiente:

1. Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes.
2. Al evaluar los riesgos, los Miembros tendrán en cuenta: los testimonios científicos existentes; los procesos y métodos de producción pertinentes; los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba; la prevalencia de enfermedades o plagas concretas; la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades; las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes; y los regímenes de cuarentena y otros.

7.307. Estamos de acuerdo con el criterio adoptado por el Grupo Especial en el asunto *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, y en consecuencia consideramos que un análisis en el marco del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF requiere que se responda a dos preguntas fundamentales: primero, si la India dispone de una evaluación del riesgo adecuada a las circunstancias, habida cuenta de las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes y de los elementos enumerados en el párrafo 2 del artículo 5; y segundo, en caso afirmativo, si las medidas de la India relativas a la IA se basan en esa evaluación del riesgo.⁶³¹

⁶²⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 9.

⁶²⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 17 y 113.

⁶²⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 113.

⁶³⁰ Declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 4.

⁶³¹ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.173. Observamos que el Grupo Especial a cargo del asunto *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos* adoptó

7.308. En *Australia - Manzanas*, el Órgano de Apelación observó que el párrafo 2 del artículo 5 requiere que el evaluador del riesgo tenga en cuenta los testimonios científicos existentes, junto con los demás factores. Explicó que para determinar si el evaluador del riesgo ha tenido en cuenta los testimonios científicos existentes de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF, y si su evaluación del riesgo es una evaluación del riesgo adecuada en el sentido del párrafo 1 del artículo 5 y el párrafo 4 del Anexo A, "es necesario analizar la relación entre las conclusiones del evaluador del riesgo y los testimonios científicos existentes pertinentes".⁶³²

7.5.3.2.3 Si la India dispone de una evaluación del riesgo conforme al párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF

7.309. La primera pregunta a la que debemos responder en el marco de nuestro análisis de la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 1 del artículo 5 es si la India dispone de una evaluación del riesgo. Como se indica más arriba, los Estados Unidos alegan que la India no dispone de una evaluación del riesgo en la que basar sus medidas⁶³³, mientras que la India responde que como sus medidas están en conformidad con el Código Terrestre "la inexistencia de una evaluación del riesgo carece de importancia".⁶³⁴

7.310. A fin de establecer si la India dispone de una evaluación del riesgo, empezamos examinando la definición de "evaluación del riesgo" que figura en el párrafo 4 del Anexo A del Acuerdo MSF, que reza así:

Evaluación del riesgo - Evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio de un Miembro importador según las medidas sanitarias o fitosanitarias que pudieran aplicarse, así como de las posibles consecuencias biológicas y económicas conexas; o evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas y de los animales de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos.

7.311. Remitiéndose a la anterior definición, el Órgano de Apelación ha descrito la expresión "evaluación del riesgo" como "un proceso caracterizado por una investigación y análisis sistemáticos, disciplinados y objetivos, es decir, un modo de estudiar y clasificar hechos y opiniones".⁶³⁵

7.312. Tenemos que establecer si la India dispone de una evaluación del riesgo que esté comprendida en la definición que figura en el párrafo 4 del Anexo A del Acuerdo MSF. Después de que los Estados Unidos afirmaran que la India no ha realizado una evaluación del riesgo, y dado que la India no había presentado ninguna, el Grupo Especial pidió a la India que aclarara si disponía de una evaluación del riesgo por lo que respecta a sus medidas relativas a la IA, y en caso afirmativo que la proporcionara al Grupo Especial.⁶³⁶ La India no lo ha hecho, respondiendo que "no estaba obligada a realizar una evaluación del riesgo con respecto a medidas que están en conformidad con la normas internacionales".⁶³⁷

7.313. Observamos que la India adujo que "[l]a evaluación del riesgo australiana concluye categóricamente que no deben importarse carnes frescas de aves de corral procedentes de países que hayan notificado la presencia de LPNAI".⁶³⁸ Pese a ello, y con independencia de la comunicación de Australia a este Grupo Especial, que no coincide con la afirmación de la India⁶³⁹,

un criterio similar. Informe del Grupo Especial, *CE - Aprobación y comercialización de productos de biotecnológicos*, párrafo 7.3019.

⁶³² Informe del Grupo Especial, *Australia - Manzanas*, párrafo 208.

⁶³³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 113.

⁶³⁴ Declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 4; y primera comunicación escrita de la India, párrafo 185.

⁶³⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 207 (donde se citan los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos/Canadá - Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 527; y *CE - Hormonas*, párrafo 187).

⁶³⁶ Preguntas 31 y 59 del Grupo Especial.

⁶³⁷ Respuesta de la India a las preguntas 31 y 59 del Grupo Especial.

⁶³⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 9.

⁶³⁹ Comunicación escrita presentada por Australia en calidad de tercero, párrafo 15.

la India no ha sostenido ante nosotros que sus medidas relativas a la IA se basan en la evaluación del riesgo realizada por Australia.

7.314. Los Estados Unidos señalan a la atención del Grupo Especial el Documento Resumido⁶⁴⁰ que la India proporcionó en la reunión del Comité MSF de la OMC de octubre de 2010, y mantienen que no constituye una evaluación del riesgo en el sentido de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 4 del Anexo A del Acuerdo MSF.⁶⁴¹ La India reconoce que en octubre de 2010, tras la celebración de conversaciones bilaterales entre los dos países, proporcionó informalmente un documento que contenía un breve resumen del material científico que a juicio de la India constituía la base de la recomendación de la OIE, y en consecuencia también la justificación subyacente en la medida de la India. Pese a ello, sostiene que el Documento Resumido no es una evaluación del riesgo realizada por la India.⁶⁴²

7.315. Habiendo constatado que las medidas de la India relativas a la IA no están basadas en el Código Terrestre, y en particular el capítulo 10.4 del mismo, y en consecuencia no están en conformidad con él, de manera que en este caso se requiere una evaluación del riesgo, y habiendo examinado las comunicaciones de las partes sobre la existencia de una evaluación del riesgo, procedemos ahora a nuestro examen de si la India dispone de una evaluación del riesgo que satisfaga la definición que figura en el párrafo 4 del Anexo A del Acuerdo MSF.

7.316. A nuestro entender, el único documento que tenemos ante nosotros que podría constituir una evaluación de esa naturaleza es el Documento Resumido. Observamos que, si bien ese Documento Resumido se titula "Evaluación del riesgo de influenza aviar realizada por la India para imponer una prohibición de la importación de aves de corral y productos de aves de corral procedentes de países donde se ha detectado influenza aviar", la India sostiene que "[e]ste documento se proporcionó de manera informal y de buena fe únicamente a los Estados Unidos y las Comunidades Europeas", y que "no era una evaluación del riesgo de la India y no debe tratarse como tal".⁶⁴³ Aceptamos la afirmación de la India de que no tenía intención de que sirviera como una evaluación del riesgo. Observamos asimismo que, como afirma la India, ese documento no es sino "un breve resumen del material científico". A la luz de esas evaluaciones y descripciones del Documento Resumido, no estamos persuadidos de que éste satisfaga la definición que figura en el párrafo 4 del Anexo A, ni de que satisfaga la descripción del Órgano de Apelación de "un proceso caracterizado por una investigación y análisis sistemáticos, disciplinados y objetivos, es decir, un modo de estudiar y clasificar hechos y opiniones".

7.317. Sobre la base de las pruebas y los argumentos que tenemos ante nosotros, el Grupo Especial concluye que la India no dispone de una evaluación del riesgo, en el sentido del párrafo 4 del Anexo A y como requiere el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF, por lo que respecta a sus medidas relativas a la IA.

7.5.3.2.4 Conclusión acerca de las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF

7.318. A falta de una evaluación del riesgo, no estimamos necesario continuar nuestro análisis en el marco del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF. En consecuencia, constatamos que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF porque no se basan en una evaluación del riesgo adecuada a las circunstancias, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes.

7.319. Habiendo concluido que las medidas de la India relativas a la IA no están basadas en una evaluación del riesgo, no es posible examinar si la India podría haber tenido en cuenta en la evaluación del riesgo los factores enumerados en el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF. El Grupo Especial constata asimismo que, a falta de una evaluación del riesgo, las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF porque no

⁶⁴⁰ Tal como se define en el párrafo 7.288 *supra*.

⁶⁴¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 81-84 y 114-123.

⁶⁴² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 7; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 85.

⁶⁴³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 7; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 85.

están basadas en una evaluación del riesgo que tenga en cuenta los factores enumerados en el párrafo 2 del artículo 5.

7.5.4 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF

7.5.4.1 Argumentos de las partes

7.5.4.1.1 Estados Unidos

7.320. Los Estados Unidos alegan que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2 porque no se aplican únicamente en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y los animales, no están basadas en principios científicos, y se mantienen sin testimonios científicos suficientes.⁶⁴⁴

7.321. Los Estados Unidos sostienen que el párrafo 2 del artículo 2 establece obligaciones fundamentales aplicables a todas las MSF, entre ellas que las medidas estén basadas en principios científicos y en testimonios científicos suficientes. A juicio de los Estados Unidos, los párrafos 1 y 2 del artículo 5 constituyen una aplicación específica de esos principios básicos al requerir que los Miembros realicen una evaluación del riesgo. Citando al Órgano de Apelación, los Estados Unidos destacan que la relación entre esas disposiciones "es tal que una evaluación del riesgo adecuada es un componente constitutivo de la garantía de que las medidas se basen en principios científicos y no se mantengan sin testimonios científicos suficientes".⁶⁴⁵

7.322. Los Estados Unidos aducen seguidamente que debido a esa relación una constatación de que el párrafo 1 o el párrafo 2 del artículo 5 se han infringido significa que también se ha producido una infracción del párrafo 2 del artículo 2. Según los Estados Unidos, a falta de una evaluación del riesgo, y en consecuencia a falta de testimonios científicos suficientes que respalden las medidas de la India, ésta también está infringiendo el párrafo 2 del artículo 2. Los Estados Unidos mantienen, además, que la imposición por la India de una prohibición de la importación de los productos aviares identificados no se mantiene con testimonios científicos suficientes, porque no hay pruebas científicas de que esos productos no puedan comercializarse de manera inocua en ningún caso. Los Estados Unidos opinan que las pruebas científicas establecen que el virus de la LPNI no está presente en las carnes de aves de corral o dentro de sus huevos, y que la LPNI no puede transmitirse a través de esos productos.⁶⁴⁶

7.323. Los Estados Unidos afirman que "las medidas de la India se mantienen sin testimonios científicos porque imponen prohibiciones de la importación de productos que las pruebas científicas indican pueden importarse de manera inocua si se adoptan las debidas precauciones, concretamente los productos procedentes de países en los que sólo se ha comunicado la presencia de LPNI".⁶⁴⁷ Los Estados Unidos se remiten a las constataciones del Grupo Especial en el asunto *Japón - Manzanas* para destacar que la cuestión crucial es si hay una relación adecuada entre las prohibiciones de la importación establecidas por la India debido a la LPNI y los testimonios científicos pertinentes.⁶⁴⁸ Tras examinar las pruebas presentadas por la India, los Estados Unidos concluyen que "en síntesis, la India no puede demostrar que sus medidas tienen *alguna* relación con los testimonios científicos, y mucho menos una relación adecuada".⁶⁴⁹

7.5.4.1.2 India

7.324. La India considera que los Estados Unidos "han incumplido su obligación de acreditar una presunción *prima facie*" de infracción del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.⁶⁵⁰ Según la India, en cualquier caso, sus medidas están en conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del

⁶⁴⁴ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 2.

⁶⁴⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 124 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafos 137 y 138).

⁶⁴⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 124.

⁶⁴⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 36.

⁶⁴⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 37 (donde se cita el informe del Grupo Especial, *Japón - Manzanas*, párrafo 8.102).

⁶⁴⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 48. (las cursivas figuran en el original)

⁶⁵⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 158.

Acuerdo MSF.⁶⁵¹ La India basa su argumento en tres razones distintas: i) las medidas de la India están en conformidad con normas internacionales o están basadas en ellas, lo que satisface la obligación de que estén basadas en principios científicos y no estén mantenidas sin testimonios científicos suficientes; ii) otros países mantienen similares limitaciones de la importación cuando se producen casos de LPNAI, lo que demuestra que el riesgo está bien fundamentado; y iii) las publicaciones científicas existentes respaldan las medidas mantenidas por la India.⁶⁵²

7.325. Con respecto a la primera razón, la India sostiene que presentó argumentos detallados sobre por qué sus medidas están en conformidad con el Código Terrestre. A su juicio, si el Grupo Especial estima que efectivamente lo están, se presumirá que las medidas de la India son compatibles con el Acuerdo MSF, incluidos los artículos 2 y 5.⁶⁵³

7.326. Con respecto a la segunda razón, la India afirma que varios países están aplicando prohibiciones de la importación cuando se producen casos de LPNAI. A su juicio, "[e]sto demuestra claramente que varios Miembros de la OIE y la OMC perciben un riesgo real en el comercio de carnes frescas de aves de corral y huevos procedentes de países que han comunicado la presencia de LPNAI".⁶⁵⁴ La India aduce que como el Código Terrestre permite a los países importadores requerir que todo el país exportador esté libre de la enfermedad, los países importadores tienen perfecto derecho a imponer prohibiciones de los productos procedentes de países exportadores cuando éstos han notificado la presencia de LPNAI. La India explica, además, que impone una prohibición temporal de la importación, que se levanta una vez que el país exportador declara que está libre de la enfermedad; y que "[s]e aplican excepciones de la prohibición a nivel de todo el país si el país exportador demuestra al país importador su [bioseguridad] y ambos países llegan a un acuerdo formal a ese respecto, como recomienda el Código [Terrestre]". Según la India, "la aplicación del Código [Terrestre] por los estados Miembros refuerza la alegación de la India de que la OIE permite imponer suspensiones temporales de la importación a nivel de todo el país en el caso de los países que han comunicado la presencia de LPNAI debido a que se percibe un riesgo en el comercio de esos productos".⁶⁵⁵

7.327. Por último, con respecto a la tercera razón, la India se remite a varios informes científicos para respaldar su argumento de que esos informes esbozan claramente el riesgo que representa el comercio de carnes no elaboradas y huevos procedentes de países que han comunicado la presencia de LPNAI. La India afirma que sus medidas "tratan de hacer frente a un riesgo de transmisión de una enfermedad que actualmente no está presente en la India suspendiendo temporalmente las importaciones de esos productos procedentes de países en los que se ha detectado la presencia de LPNAI".⁶⁵⁶ Según la India, sus medidas están basadas en principios científicos y no se mantienen sin testimonios científicos suficientes.⁶⁵⁷

7.5.4.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.5.4.2.1 Introducción

7.328. La cuestión sometida a la consideración del Grupo Especial es si las medidas de la India relativas a la IA están basadas en principios científicos y no se mantienen sin testimonios científicos suficientes, como requiere el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos alegan que una constatación de que se han infringido los párrafos 1 o 2 del artículo 5 significa también que se ha infringido el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.⁶⁵⁸ La India no está de acuerdo, y afirma que sus medidas relativas a la IA están en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.⁶⁵⁹

7.329. Comenzamos nuestro análisis examinando la disposición jurídica pertinente.

⁶⁵¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 159.

⁶⁵² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 161.

⁶⁵³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 166.

⁶⁵⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 174.

⁶⁵⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 174.

⁶⁵⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 182.

⁶⁵⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 182.

⁶⁵⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 124.

⁶⁵⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 161 y 162.

7.5.4.2.2 La disposición jurídica pertinente

7.330. El párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF dispone lo siguiente:

Los Miembros se asegurarán de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, de que esté basada en principios científicos y de que no se mantenga sin testimonios científicos suficientes, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 5.

7.331. El párrafo 2 del artículo 2 requiere, entre otras cosas, que las MSF estén basadas en principios científicos y no se mantengan sin testimonios científicos suficientes. Como se explica en el párrafo 7.282 *supra*, cuando una MSF no se basa en una evaluación del riesgo, como requieren los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF, se presume que esa medida no está basada en principios científicos y se mantiene sin testimonios científicos suficientes, en contravención de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.⁶⁶⁰

7.5.4.2.3 Conclusión sobre la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF

7.332. Habiendo constatado, en los párrafos 7.318 y 7.319 *supra*, que las medidas de la India relativas a la IA no están basadas en una evaluación del riesgo y son incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF, constatamos asimismo que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, porque no están basadas en principios científicos y se mantienen sin testimonios científicos suficientes.

7.5.5 Conclusión sobre las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF

7.333. El Grupo Especial constata que, a falta de una evaluación del riesgo, las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF porque no están basadas en una evaluación del riesgo, adecuada a las circunstancias, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes. Constata asimismo que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF porque no están basadas en una evaluación del riesgo que tenga en cuenta los factores enumerados en el párrafo 2 del artículo 5.

7.334. A la luz de nuestras constataciones sobre la incompatibilidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF, el Grupo Especial constata asimismo que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF porque no están basadas en principios científicos y se mantienen sin testimonios científicos suficientes.

7.6 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF

7.6.1 Introducción

7.335. El Grupo Especial examinará ahora si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 2⁶⁶¹ y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

⁶⁶⁰ Informe del Órgano de Apelación *Australia - Salmón*, párrafo 138; e informes de los Grupos Especiales, *Australia - Salmón*, párrafo 8.52; *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafos 7.85 y 7.161; *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafos 7.3396 y 7.3399; *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafos 7.168, 7.203 y 7.204; y *Australia - Manzanas*, párrafos 7.212 y 7.905.

⁶⁶¹ Recordamos que el Grupo Especial ya ha determinado, en la sección 7.1.2.4.3 *supra*, que la descripción de su alegación al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF que los Estados Unidos hacen en su solicitud de establecimiento de un grupo especial satisface las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Por consiguiente, el Grupo Especial ha declinado la solicitud de la India de que la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF se desestime sobre la base de que no está comprendida en la jurisdicción de este Grupo Especial.

7.336. Para empezar, el Grupo Especial observa que los Estados Unidos, aunque en su solicitud de establecimiento de un grupo especial articulan sus alegaciones al amparo del párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 como alegaciones distintas y separadas⁶⁶², en sus comunicaciones se refieren a esas alegaciones en forma colectiva; es decir, los Estados Unidos aducen que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 2 antes de presentar argumentos sobre su alegación "alternativa"⁶⁶³ al amparo del párrafo 5 del artículo 5. Concretamente, los Estados Unidos abordan primero la alegación al amparo del párrafo 3 del artículo 2, aduciendo que la India incumple las obligaciones establecidas tanto en la primera como en la segunda frase de esa disposición.⁶⁶⁴ Seguidamente, los Estados Unidos sostienen que "en la medida en que se considera que la transmisión de la influenza aviar a través de productos producidos en el país y a través de productos extranjeros son situaciones distintas, la India ha infringido el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF".⁶⁶⁵ Según los Estados Unidos, esa infracción del párrafo 5 del artículo 5 daría lugar a una infracción consiguiente del párrafo 3 del artículo 2.⁶⁶⁶ Pese a ello, los Estados Unidos afirman, primero y principalmente, que "es más adecuado analizar las medidas de la India en el marco del párrafo 3 del artículo 2 que en el marco del párrafo 5 del artículo 5".⁶⁶⁷

7.337. Por consiguiente, antes de proceder a examinar cada una de las alegaciones de los Estados Unidos, debemos primero determinar la relación entre esas dos disposiciones y decidir el orden de nuestro análisis de las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

7.6.2 Relación entre el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF

7.338. El párrafo 3 del artículo 2 obliga a los Miembros a asegurarse de que sus MSF no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros. El párrafo 3 del artículo 2 también prohíbe a los Miembros aplicar sus MSF de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional. La parte pertinente del párrafo 5 del artículo 5 dispone que los Miembros evitarán distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles de protección que consideren adecuados en diferentes situaciones, si tales distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional.

7.339. Hay una similitud notable en el texto de las dos disposiciones, con algunas palabras o versiones modificadas de ellas que figuran en ambas, como "discriminar", "arbitraria o injustificable" y "restricción encubierta del comercio internacional". A la luz de esas similitudes, el Órgano de Apelación ha comentado que "[a]l leerse conjuntamente con el párrafo 3 del artículo 2, cabe observar que el párrafo 5 del artículo 5 traza y detalla una vía particular que conduce al mismo destino establecido en el párrafo 3 del artículo 2".⁶⁶⁸ En *Australia - Salmón* el Órgano de Apelación analizó la relación entre el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 y estimó que una constatación de infracción del párrafo 5 del artículo 5 entraña necesariamente una infracción del párrafo 3 del artículo 2:

Recordamos que el tercer -y decisivo- elemento del párrafo 5 del artículo 5, analizado antes, requiere una constatación de que la MSF que incorpora distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles de protección tiene por resultado "una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional". En consecuencia, la constatación de que se ha violado el párrafo 5 del artículo 5 implica necesariamente la existencia de una violación de lo dispuesto en las frases primera o segunda del párrafo 3 del artículo 2. La existencia de una discriminación "entre Miembros" o "entre su propio territorio y el de otros Miembros", en el sentido de la primera frase del párrafo 3 del artículo 2, puede establecerse siguiendo la vía compleja e indirecta trazada y detallada en el párrafo 5 del artículo 5, pero es evidente que esa vía no es la

⁶⁶² Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, párrafos 2 y 6.

⁶⁶³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, Sección VIII.H.

⁶⁶⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 160-184.

⁶⁶⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 186; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Grupo Especial.

⁶⁶⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 185-189.

⁶⁶⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Grupo Especial.

⁶⁶⁸ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 212.

única que puede seguirse para llegar a la constatación de que una MSF supone una discriminación arbitraria o injustificable en el sentido de la primera frase del párrafo 3 del artículo 2. Cabe constatar la existencia de una discriminación arbitraria o injustificable en el sentido de ese precepto, sin examinar el párrafo 5 del artículo 5.⁶⁶⁹

7.340. Basándose en esa relación, los grupos especiales que han analizado dos alegaciones en el marco del párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 generalmente han optado por examinar la alegación al amparo del párrafo 5 del artículo 5 antes de pasar a la alegación al amparo del párrafo 3 del artículo 2. De hecho, en algunas diferencias recientes en las que se formuló una alegación al amparo del párrafo 3 del artículo 2 ésta se trató no como una alegación independiente sino más bien como una infracción consiguiente de la presunta infracción del párrafo 5 del artículo 5.⁶⁷⁰

7.341. Los Estados Unidos no han presentado sus alegaciones en ese orden. Como se indica en el párrafo 7.336 *supra*, han ordenado su análisis de manera que su alegación primaria se formula al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF y, "subsidiariamente"⁶⁷¹, al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos afirman que "lo adecuado es analizar" las medidas de la India en el marco del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.⁶⁷² No obstante, también aducen que una constatación del Grupo Especial de que la transmisión de la IA en productos importados y la transmisión de la IA en productos nacionales representan "distintas situaciones" a los efectos del párrafo 5 del artículo 5 debe llevar al Grupo Especial a constatar que las medidas de la India son incompatibles con el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF porque la India mantiene distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles de protección que considera adecuados para los productos agropecuarios importados y los nacionales por lo que respecta a los riesgos de transmisión de la IA.⁶⁷³ Los Estados Unidos también aducen que esto debería desembocar en una constatación consiguiente de que las medidas de la India son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.⁶⁷⁴

7.342. La India aduce que en caso de que se constate que sus medidas son incompatibles con el artículo 3 del Acuerdo MSF el Grupo Especial debe abordar las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo de los párrafos 2 y 3 del artículo 2 antes de abordar las diversas alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del artículo 5 (incluido el párrafo 5 de dicho artículo).⁶⁷⁵ Por consiguiente, la India no se opone a la solicitud de los Estados Unidos de que examinemos la alegación de estos últimos en el marco del párrafo 3 del artículo 2 antes que en el marco del párrafo 5 del artículo 5.

7.343. Aunque los Estados Unidos afirman que lo más adecuado es examinar esa alegación en el marco del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, el Grupo Especial recuerda que según el Órgano de Apelación un grupo especial puede apartarse del orden secuencial propuesto por la parte reclamante cuando así lo exijan la interpretación o aplicación correcta de las disposiciones jurídicas de que se trate.⁶⁷⁶ Por tanto, no estamos obligados a respetar la secuencia propuesta por los Estados Unidos.

7.344. Señalamos que el párrafo 3 del artículo 2 es de carácter más general que el párrafo 5 del artículo 5. Una infracción del párrafo 3 del artículo 2 no entrañará necesariamente una infracción del párrafo 5 del artículo 5⁶⁷⁷, y puede constatarse que existe una discriminación arbitraria o injustificable, en el sentido del párrafo 3 del artículo 2, sin necesidad de examinar el párrafo 5 del

⁶⁶⁹ Informe del Órgano de Apelación *Australia - Salmón*, párrafo 252; e informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.318.

⁶⁷⁰ Informes de los Grupos Especiales, *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafos 7.112-7.114; *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafos 7.1446-7.1448, 7.1765, 7.1766 y 7.3405-7.3406; *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafos 7.318 y 7.319; y *Australia - Manzanas*, párrafo 7.1095.

⁶⁷¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, Sección VIII.H.

⁶⁷² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Grupo Especial.

⁶⁷³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Grupo Especial.

⁶⁷⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 186.

⁶⁷⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 111.

⁶⁷⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 277.

⁶⁷⁷ Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón*, párrafo 8.109.

artículo 5.⁶⁷⁸ Basándonos en ello, opinamos que no es necesario que un Miembro reclamante articule su alegación primero al amparo del párrafo 5 del artículo 5 y después al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF para justificar una alegación de discriminación arbitraria o injustificable en el sentido del Acuerdo MSF. Por consiguiente, también consideramos que la interpretación o aplicación correcta del párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF no requiere que nos apartemos del orden del análisis sugerido por los Estados Unidos y al que la India no objeta.

7.345. Además, y como hemos observado en el párrafo 7.341 *supra*, los Estados Unidos no han presentado su alegación al amparo del párrafo 3 del artículo 2 como consecuencia de una incompatibilidad con el párrafo 5 del artículo 5. De hecho, la alegación primaria de los Estados Unidos es *independiente* de cualquier alegación de que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 5 del artículo 5. Por lo demás, la India ha respondido a los argumentos de los Estados Unidos en ese mismo orden. Dado que no es necesario que un Miembro reclamante articule su alegación primero al amparo del párrafo 5 del artículo 5 y después al amparo del párrafo 3 del artículo 2, nos parece lógico que nuestro análisis refleje la manera en que las partes han presentado sus argumentos.

7.346. Además, dada la manera en que los Estados Unidos han presentado sus argumentos, nos preocupa que nuestra adopción de un orden del análisis distinto pudiera limitar la capacidad del Órgano de Apelación de examinar nuestra decisión si se le solicita que lo haga. Concretamente, si empezamos por el párrafo 5 del artículo 5 y constatamos que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con esa disposición, y también, como consecuencia de ello, con el párrafo 3 del artículo 2, no abordaremos los argumentos fácticos y jurídicos formulados por los Estados Unidos en relación con la cuestión de si las medidas de la India relativas a la IA infringen el párrafo 3 del artículo 2 con independencia de cualquier incompatibilidad con el párrafo 5 del artículo 5. No hacerlo significaría que no habría en el expediente constataciones fácticas suficientes para que el Órgano de Apelación completara nuestro análisis (si se le solicitara que lo hiciera).⁶⁷⁹

7.347. A la luz de lo anterior, adoptaremos el orden del análisis sugerido por los Estados Unidos y empezaremos por examinar su alegación de que las medidas de la India relativas a la IA dan lugar a una discriminación arbitraria o injustificable incompatible con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Si constatamos que las medidas de la India relativas a la IA efectivamente infringen el párrafo 3 del artículo 2, examinaremos la alegación subsidiaria separada de los Estados Unidos de que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

7.6.3 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF

7.6.3.1 Argumentos de las partes

7.6.3.1.1 Estados Unidos

7.348. Los Estados Unidos aducen que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, y subsidiariamente, con el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF, en la medida en que cabe decir que la India está manteniendo distintos niveles adecuados de protección. Los Estados Unidos opinan que "cuando se trata de regular el comercio de sus propios productos respecto a la influenza aviar, la India emplea una estrategia diametralmente opuesta a la que emplea para los productos importados".⁶⁸⁰ Por tanto, las medidas de la India no son un freno para combatir la influenza aviar, sino un medio de discriminar de forma

⁶⁷⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 252; e informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.318.

⁶⁷⁹ Observamos que "[e]stá bien establecido que el Órgano de Apelación podrá completar el análisis jurídico si tiene ante sí suficientes constataciones fácticas del Grupo Especial o elementos de hecho indiscutidos registrados en el expediente del Grupo Especial". Informe del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 278 (donde se citan los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 235; *Canadá - Productos lácteos (párrafo 5 del artículo 21 - Nueva Zelanda y Estados Unidos)*, párrafo 98; y *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones*, párrafo 343).

⁶⁸⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 160.

arbitraria e injustificada contra los productos importados y de aplicar una restricción encubierta del comercio. Al hacerlo, la India infringe el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.⁶⁸¹

7.349. Los Estados Unidos consideran que el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 ofrecen dos marcos conceptuales distintos mediante los cuales podrían analizarse las prácticas discriminatorias de la India. Creen que lo más adecuado es considerar que la India ha promulgado medidas que discriminan entre la India y otros Miembros en la respuesta al riesgo de transmisión de la NAI a través de los productos abarcados por la S.O. 1663(E), y en consecuencia considerar que la India ha infringido la primera frase del párrafo 3 del artículo 2. De manera análoga, los Estados Unidos creen que lo más adecuado es considerar que la India tiene un nivel adecuado de protección para la LPNAI (que se refleja en sus medidas nacionales de vigilancia y control) y distintos niveles adecuados de protección con respecto a la transmisión de la LPNAI a través de productos extranjeros o de productos nacionales.⁶⁸²

7.350. Por lo que respecta al párrafo 3 del artículo 2 en sí mismo, los Estados Unidos aducen que la primera frase de esa disposición prohíbe adoptar MSF que discriminen de manera arbitraria e injustificable entre Miembros, ya sea entre dos distintos Miembros exportadores que expiden el mismo producto al Miembro que impone la medida o entre el Miembro que impone la medida y otro Miembro. Los Estados Unidos se remiten a la constatación del Grupo Especial en el asunto *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)* para aducir que se produce una infracción de la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 si:

- a. la medida discrimina entre los territorios de Miembros que no sean el Miembro que impone la medida, o entre el territorio del Miembro que impone la medida y el de otro Miembro;
- b. la discriminación es arbitraria o injustificable; y
- c. prevalecen condiciones idénticas o similares en el territorio de los Miembros comparados.⁶⁸³

7.351. Los Estados Unidos alegan que la India discrimina de manera arbitraria e injustificable contra los productos importados en el trato que otorga a esos productos cuando se produce un brote de IA en alguna parte del país exportador. Al hacerlo, la India infringe la primera frase del párrafo 3 del artículo 2.⁶⁸⁴

7.352. Los Estados Unidos aducen que la India mantiene dos "formas"⁶⁸⁵ de discriminación distintas que son incompatibles con la primera frase del párrafo 3 del artículo 2. En primer lugar, aducen que con arreglo a la S.O. 1663(E) si hay un brote de NAI en cualquier parte del país exportador, la importación en la India del producto abarcado no se permite. En contraste, con arreglo al régimen nacional de lucha contra la IA de la India los productos nacionales podrán seguir vendiéndose en la India tras producirse un brote de NAI dentro de ese país siempre que procedan de una zona situada como mínimo a 10 kilómetros del lugar donde se ha detectado la NAI.⁶⁸⁶

7.353. Los Estados Unidos aducen que el PAN de la India requiere que la detección de IA en la India no dé lugar a la imposición de restricciones o condiciones para la circulación de productos originarios fuera de la zona de 10 kilómetros que rodea la detección. En contraste, las medidas de la India tratan a los productos importados de forma distinta y menos favorable. La prohibición de la importación se impone a productos procedentes de cualquier parte de un país en el que incluso sólo se ha detectado una vez la presencia de IA. La India no ha justificado ese trato diferenciado de los productos importados, y en consecuencia sus medidas discriminan de manera arbitraria o injustificable contra los productos importados.⁶⁸⁷ En consecuencia, la India aplica una serie de

⁶⁸¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 160.

⁶⁸² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Grupo Especial.

⁶⁸³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 164.

⁶⁸⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 166.

⁶⁸⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, Secciones VIII.G(2)(a) y VIII.G(2)(b).

⁶⁸⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 167-170; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 82.

⁶⁸⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 171.

normas a los productos nacionales y otra serie de normas, menos favorables, a productos importados idénticos. Los Estados Unidos mantienen que esa diferencia de trato no está justificada como MSF. En síntesis, las medidas de la India infringen el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF al discriminar de manera arbitraria o injustificable contra los productos importados.⁶⁸⁸

7.354. Los Estados Unidos afirman que las medidas de la India también discriminan de manera arbitraria e injustificable contra los productos importados por lo que respecta a la HPAI. No tiene sentido que la India afirme que mientras que permite el comercio de productos nacionales procedentes de zonas situadas únicamente a 10,1 kilómetros de una detección de HPAI, su desconocimiento de lo que ocurre en otros países le impide incluso tener en cuenta si los sistemas de vigilancia y control de esos países son lo bastante sólidos para contener brotes en ellos. Si la India cree que puede controlar la NAI, incluso en forma de HPAI, el párrafo 3 del artículo 2 la obliga a como mínimo admitir la posibilidad de que productos procedentes de otros países en los que se ha detectado NAI puedan comercializarse con seguridad en la misma forma que los productos de la India se comercializan tras un brote de HPAI en ese país.⁶⁸⁹

7.355. Por lo demás, los Estados Unidos estiman que la alegación de la India de que están aduciendo que debe obligarse a la India a hacer una selección para el sacrificio entre toda su población de aves de corral en respuesta a un brote de NAI es incorrecta.⁶⁹⁰ Los Estados Unidos aclaran que lo que piden es que se cambien las medidas que la India aplica a los productos importados -los productos objeto de la presente diferencia-, no las medidas que la India aplica a los productos nacionales. En lugar de sugerir que la India sacrifique selectivamente a su población avícola, los Estados Unidos han explicado que el Acuerdo MSF obliga a la India a aplicar las medidas relativas a la IA concernientes a los productos importados sobre una base similar a la aplicada a los productos nacionales. En particular, la India no debe aplicar prohibiciones del comercio de productos cuando se ha detectado LPNAI; y cuando se han producido brotes de HPNAI la India sólo debe restringir el comercio de productos si éstos proceden de zonas o compartimentos afectados, al igual que la India aplica sus medidas para la contención de brotes de IA en la población nacional únicamente a productos procedentes de zonas pequeñas y definidas.⁶⁹¹

7.356. Pese a ello, los Estados Unidos señalan que las observaciones de la India relativas al sacrificio selectivo de la población de aves de corral nacional de la India son significativas, ya que revelan que al parecer la India considera que el sacrificio selectivo de esa población de aves de corral en respuesta a un brote de IA es el equivalente nacional de las medidas (prohibiciones absolutas de las importaciones) que ha impuesto con respecto a los productos importados tras la detección de NAI en su país de origen.⁶⁹²

7.357. Según los Estados Unidos, el trato diferenciado que la India otorga a los productos importados y los nacionales no está en función de cualesquiera diferencias en las condiciones que prevalecen en la India y otros países, o en las medidas o procedimientos aplicados por los países para controlar la IA.⁶⁹³

7.358. La segunda forma de discriminación alegada por los Estados Unidos está relacionada con la imposición de prohibiciones a los productos importados debido a la LPNAI. Según los Estados Unidos, las medidas de la India discriminan de manera injustificable contra los productos importados al prohibirlos en la India tras detecciones de LPNAI en el país exportador, mientras que la India ni siquiera ha establecido requisitos de vigilancia que pudieran permitir la detección de casos de LPNAI en la población de aves de corral nacional de la India.⁶⁹⁴

7.359. Los Estados Unidos señalan que la India nunca ha notificado la presencia de LPNAI a la OIE, y alega que nunca ha sufrido la enfermedad. Citando a sus propios expertos veterinarios,

⁶⁸⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 173.

⁶⁸⁹ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 21.

⁶⁹⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 34 del Grupo Especial (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la India, párrafo 209).

⁶⁹¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 34 del Grupo Especial.

⁶⁹² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 34 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 85.

⁶⁹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 172.

⁶⁹⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 174.

los Estados Unidos aducen que esto es improbable, y que lo que ocurre es que la India no requiere que se apliquen procedimientos de vigilancia que detectarían con eficacia esa presencia.⁶⁹⁵ Por tanto, la prohibición de la importación que la India, en contraste, impone sobre la base de la LPNAI constituye una discriminación injustificable, en infracción del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos añaden que según el régimen de vigilancia de la India, sólo "puede" realizarse un muestreo de poblaciones, y que "cuando sea posible" se realizarán pruebas virológicas, si bien éstas no son obligatorias.⁶⁹⁶ En lugar de ello, el principal método de primera línea para detectar la IA parece ser la observación visual; sin embargo, la LPNAI (incluida la LPNAI) es normalmente asintomática o sólo causa trastornos respiratorios leves o disminución de la producción de huevos. Es improbable que cualesquiera dolencias causadas sean distintas de las causadas por otras enfermedades, e improbable que llamen la atención de un productor de aves de corral como un acontecimiento inhabitual que requiera que se comunique la posible presencia de IA. En consecuencia, el sistema de la India, al depender de la observación visual de "enfermedades inhabituales", no facilita una detección eficaz de la LPNAI.⁶⁹⁷

7.360. Para reforzar aún más su afirmación de que la LPNAI sí está presente en la India, los Estados Unidos presentan como prueba documental un estudio de Pawar y sus colaboradores en el que se hace referencia a la detección en la India de anticuerpos H5 y H7 en patos domésticos, de lo cual deducen que en algún momento las aves en las que se detectaron los anticuerpos han estado infectadas.⁶⁹⁸ La cuestión más crucial, según los Estados Unidos, es que la India no ha establecido un sistema para detectar de manera fiable la presencia de LPNAI. Sin un sistema de detección válido, en realidad la India no está aplicando medidas para contener la LPNAI cuando ésta aparece en el país. Los Estados Unidos afirman que la India no niega que no requiere en forma obligatoria que se realicen pruebas de laboratorio aleatorias en poblaciones aparentemente sanas para detectar la presencia de LPNAI, a pesar de que la falta de síntomas de esa enfermedad hace que la observación visual sea insuficiente para detectarla. La alegación de la India de que desarrolla actividades rutinarias de vigilancia clínica y de laboratorio ni siquiera está respaldada por el documento que cita, a saber, simplemente una lista de los números de las muestras sometidas a pruebas por su laboratorio nacional de referencia para la IA durante un período dado. De hecho, a pesar de la falta de síntomas de la LPNAI, el Plan de acción de la India para la IA dispone que los Estados no deben enviar muestras para que se sometan a pruebas a los laboratorios de diagnóstico regionales, o al laboratorio de diagnóstico nacional de la India, salvo cuando se den casos de enfermedad o de mortalidad inhabituales que permitan sospechar la presencia de IA.⁶⁹⁹

7.361. Los Estados Unidos aducen que la India trata de responder a los argumentos sobre la insuficiencia de su vigilancia de la LPNAI alegando enérgicamente que ésta es exótica en la India; no obstante, según los Estados Unidos, esas respuestas no dan en el clavo. La imposición por la India de prohibiciones de la importación basadas en detecciones de la presencia de LPNAI en Miembros exportadores no discrimina contra las importaciones porque se hayan producido incidentes de LPNAI en la India, sino porque la vigilancia de la LPNAI que la India ejerce es insuficiente, lo que da lugar a que no se impongan medidas de control del comercio de productos nacionales debido a la presencia de LPNAI en el país. De hecho, las pruebas que la India ha presentado con respecto a sus programas de vigilancia no sugieren que éstos sean de un tipo que pueda detectar eficazmente la LPNAI.⁷⁰⁰

7.362. En relación con las alegaciones de la India de que la LPNAI es exótica en ese país, los Estados Unidos rechazan la afirmación de que Asia Meridional es un caso único por lo que respecta a la LPNAI, y afirman que la India no ha presentado pruebas de que así sea.⁷⁰¹ Aluden, en particular, a la LPNAI transmitida en numerosos países del sudeste asiático por aves silvestres, que pueden transmitir y propagar el virus de la LPNAI a aves domésticas indias. Además, el gran número de brotes de HPAI H5N1 que han tenido lugar en la población de aves de corral de la India simplemente serviría como indicador del alto nivel de interacción entre las aves silvestres y las poblaciones de aves domésticas, y por ello de la probabilidad de transmisión de LPNAI H5 o H7 de

⁶⁹⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 176; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 86.

⁶⁹⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 177.

⁶⁹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 178.

⁶⁹⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 91.

⁶⁹⁹ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 19.

⁷⁰⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 87 y 95.

⁷⁰¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 89.

aves silvestres a aves de corral domésticas en la India -con la consiguiente producción de LPNAI.⁷⁰² Los Estados Unidos también aducen que la afirmación de la India de que la LPNAI es exótica en el país no puede justificar su argumento de que la imposición a los productos importados de medidas relativas a la IA más estrictas que las aplicadas a los productos nacionales está justificada.⁷⁰³

7.363. Según los Estados Unidos, las medidas de la India simplemente sirven para excluir importaciones procedentes de países como los Estados Unidos que sí han establecido los mecanismos de vigilancia necesarios para detectar, y posteriormente contener, la LPNAI.⁷⁰⁴ En opinión de los Estados Unidos, lo que esto significa en la práctica es que mientras que la India se basa en la detección de LPNAI para prohibir la venta de productos, de hecho sólo aplica prohibiciones basadas en la LPNAI a los productos importados. La India no ha establecido medidas que detectarían con eficacia la LPNAI, por lo cual no está adoptando "las medidas necesarias para imponer restricciones a los productos nacionales debido a la LPNAI". Por consiguiente, la imposición por la India de una prohibición de determinadas importaciones tras detecciones de la presencia de LPNAI en el país exportador constituye una discriminación arbitraria o injustificable, en infracción de lo dispuesto en la primera frase del párrafo 3 del artículo 2.⁷⁰⁵

7.364. Los Estados Unidos señalan, además, que la India trata de protegerse de los riesgos que plantea la IA, pero que los riesgos que plantean los productos nacionales y los extranjeros en relación con la LPNAI son los mismos. No hay justificación alguna para imponer distintas medidas a productos que presentan el mismo riesgo. Curiosamente, es probable que los países que tienen que hacer frente a prohibiciones de la importación como consecuencia de las medidas de la India porque han comunicado la presencia de LPNAI están en mejores condiciones que la India por lo que respecta al riesgo de LPNAI.⁷⁰⁶ Los Estados Unidos destacan que si bien es casi seguro que en la India se producen regularmente casos de LPNAI que no se detectan, los países que tienen que hacer frente a restricciones de sus productos son los que tienen capacidad para detectar la presencia de LPNAI y en consecuencia pueden adoptar las medidas necesarias para contenerla.⁷⁰⁷ Este no es un caso en que el un Miembro importador no tenga que preocuparse por la propagación en el país de una enfermedad porque sólo existe en otra parte del mundo. En este caso la propia India cree que es un país con un riesgo significativo de incidentes de LPNAI. De hecho, la India sostiene que ha establecido medidas de vigilancia y control de la NAI. Dadas esas circunstancias, la India no puede alegar plausiblemente que sus condiciones internas son tan distintas de las que prevalecen en el resto del mundo que la falta de medidas eficaces de vigilancia y control en el país, junto con la adopción de medidas aplicables a los productos importados mucho más estrictas que las recomendadas por las directrices de la OIE, simplemente reflejan diferencias en las condiciones sanitarias de la India y otros países.⁷⁰⁸

7.365. En relación con la segunda frase del párrafo 3 del artículo 2, los Estados Unidos aducen que varios hechos, considerados conjuntamente, indican que las medidas de la India equivalen a una restricción encubierta del comercio internacional.⁷⁰⁹ El más significativo de ellos es la aplicación por la India de medidas drásticamente más estrictas a los productos extranjeros que a los nacionales, lo cual demuestra que la India, bajo el disfraz de MSF, ha establecido una distinción arbitraria e injustificable entre productos que presentan el mismo riesgo.⁷¹⁰

7.366. Los Estados Unidos aducen que esto está respaldado por otros hechos pertinentes, entre ellos la posición cambiante de la India sobre la cuestión de si sus medidas están justificadas por directrices de la OIE o por una evaluación del riesgo; y el hecho de que en última instancia la India no ha presentado ni una evaluación del riesgo ni testimonios científicos que pudieran justificar prohibiciones de la importación basadas en la LPNAI, o la aplicación por la India de medidas relativas a la IA a países enteros, sin posibilidad alguna de reconocimiento de zonas, regiones o compartimentos con una situación sanitaria distinta respecto de la IA. Los Estados Unidos aducen

⁷⁰² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 88-92.

⁷⁰³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 104-109.

⁷⁰⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 175 y 176.

⁷⁰⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 180.

⁷⁰⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 181.

⁷⁰⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 181.

⁷⁰⁸ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 23.

⁷⁰⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 182; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 110.

⁷¹⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 182.

asimismo que la forma en que la India intentó sin éxito estructurar una evaluación del riesgo demuestra a su vez que la medida de la India es una restricción del comercio, y no un intento de impedir la propagación de la influenza aviar. Los Estados Unidos destacan que en octubre de 2010, en respuesta a numerosas preguntas en el Comité MSF acerca de la justificación de sus medidas relativas a la IA, la India proporcionó a los Estados Unidos, y se ofreció a distribuir a los delegados en el Comité MSF, un documento titulado "Evaluación del riesgo de influenza aviar realizada por la India para imponer una prohibición de la importación de aves de corral y productos de aves de corral procedentes de países donde se ha detectado la presencia de influenza aviar". La India afirmó entonces que esto era una evaluación del riesgo que justificaba sus medidas, si bien más adelante aclaró al Comité MSF que de hecho no se trataba de una evaluación del riesgo finalizada.⁷¹¹

7.367. Los Estados Unidos señalan que esas consideraciones son similares a las que el Grupo Especial a cargo del asunto *Australia - Salmón* consideró "señales de aviso" y "otros factores" que indicaban una restricción encubierta en el contexto de la alegación formulada al amparo del párrafo 5 del artículo 5 en aquella diferencia.⁷¹² El Órgano de Apelación confirmó la consideración de las "señales de aviso" y los "otros factores" identificados por el Grupo Especial en el asunto *Australia - Salmón*.⁷¹³

7.6.3.1.2 India

7.368. La India responde aduciendo que el fundamento legislativo de la presunta discriminación no es la S.O. 1663(E), sino el Plan de Acción Nacional. Aduce que la S.O. 1663(E) no regula las medidas de control que han de adoptarse en el país durante un brote de NAI, y que en consecuencia no puede incumplir directa o indirectamente la obligación invocada.⁷¹⁴ Sostiene que el PAN de 2012 no es una medida en litigio, porque no fue identificada, ni por su nombre ni en forma expositiva, en la solicitud de establecimiento de un grupo especial. Aunque solo sea por eso, la alegación formulada al amparo del párrafo 3 del artículo 2 debe rechazarse.⁷¹⁵

7.369. Por lo que respecta a la primera frase del párrafo 3 del artículo 2, la India afirma que varios grupos especiales han constatado que para establecer la existencia de una infracción de la primera frase de esa disposición se requieren tres elementos, que son de naturaleza acumulativa: i) que la medida discrimine entre los territorios de Miembros distintos del Miembro que impone la medida, o entre el territorio del Miembro que impone la medida y el de otro Miembro; ii) que la discriminación sea arbitraria o injustificable; y iii) que prevalezcan condiciones idénticas o similares en el territorio de los Miembros de que se trate.⁷¹⁶

7.370. La India aduce que no concurren "condiciones idénticas o similares" en ninguna de las situaciones que a juicio de los Estados Unidos constituyen una discriminación arbitraria o injustificable. Por lo que respecta a la primera forma de discriminación alegada por los Estados Unidos, la India afirma que éstos presentan el "argumento simplista de que la India, si bien impone una prohibición a nivel de todo el país de las importaciones procedentes de un país exportador que notifica ya sea HPNAI o LPNAI, cuando tiene que hacer frente a un brote de HPNAI en su propio territorio aplica medidas de control limitadas a un radio de 10 kilómetros en torno al epicentro del brote."⁷¹⁷ La India aclara que no mantiene una prohibición permanente contra un país que ha notificado un brote de HPNAI o LPNAI. La prohibición se levanta una vez que el país exportador notifica a la OIE que está libre de la enfermedad. Según la India, así lo ha demostrado ampliamente el otorgamiento de PSI para importaciones de productos de aves de corral procedentes de países que han comunicado a la OIE que están libres de NAI.⁷¹⁸

⁷¹¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 182; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 111 y 112.

⁷¹² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 111 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón*, párrafos 8.149-8.151).

⁷¹³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 111 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón*, párrafos 159-178).

⁷¹⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 78.

⁷¹⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 189.

⁷¹⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 192; y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 39.

⁷¹⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 194.

⁷¹⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 195.

7.371. La India aduce también que los riesgos asociados a un brote de IA en el país son muy distintos de los casos en los que un importador trata de asegurarse de que las importaciones infectadas procedentes de países que sufren NAI no entren en su territorio. Afirma que esas situaciones conllevan riesgos distintos: en los brotes en el país, el epicentro de la enfermedad es conocido y se ha identificado, y el riesgo radica en su propagación, mientras que por lo que respecta a las importaciones es preciso adoptar medidas de control para impedir que agentes de transmisión de la enfermedad entren en el país y se propaguen como consecuencia de intercambios comerciales dentro de él. Así pues, "las medidas que un país adopta en esos dos casos serían natural y lógicamente distintas", y "no cabe esperar que un país adopte medidas idénticas para hacer frente a ambos casos".⁷¹⁹ De manera análoga, la India aduce que cuando en un país se produce un brote de NAI, el país que lo experimenta es el que está en mejores condiciones para contenerlo y puede desplegar sus recursos en las zonas más urgentemente necesitadas de medidas de contención de la enfermedad. Esto es distinto, alega la India, de los casos en los que la India importa productos, ya que no puede ejercer control alguno sobre los métodos de contención y desinfección aplicados por los países exportadores, y en consecuencia no cabe esperar que certifique la salubridad e inocuidad de los productos importados que son posibles agentes de transmisión de la NAI. La India "tiene que reunir información sobre los mecanismos de vigilancia y control de un país exportador para convencerse de que esas medidas son lo bastante sólidas para contener brotes en esos países".⁷²⁰ Por consiguiente, los regímenes de control interno de la NAI no pueden compararse con las medidas aplicadas para impedir las importaciones de productos que pueden ser agentes de transmisión de la enfermedad, lo que significa que los dos casos que los Estados Unidos comparan no son ni idénticos ni similares.⁷²¹

7.372. Por lo que respecta a la segunda forma de discriminación alegada por los Estados Unidos, la India aduce que las conjeturas de ese país relativas a la presencia de LPNAI en la India "sólo tienen por objeto desviar la atención del Grupo Especial de lo que constituye fundamentalmente una distinción entre la situación que prevalece en los Estados Unidos, que han experimentado brotes de LPNAI, y la India, que sólo ha experimentado brotes de HPNAI, una enfermedad más grave". La India mantiene que la LPNAI es exótica en la India y que "hasta la fecha la India no ha detectado, a pesar de una vigilancia rutinaria, ni experimentado brotes de LPNAI".⁷²² La India afirma, además, que varios departamentos del Gobierno de la India y los gobiernos estatales realizan rutinariamente actividades de vigilancia clínica y de laboratorio, tanto en el caso de las aves de corral como en el de las aves silvestres, para detectar la presencia de NAI. Según la India, los Estados Unidos simplemente pasan por alto todas esas actividades de vigilancia desarrolladas por la India y hacen alegaciones infundadas.⁷²³ La OIE dispone que los países pueden adoptar medidas relacionadas con el comercio para impedir la entrada de una enfermedad que es exótica en ellos.⁷²⁴

7.373. La India también aclara que se desarrollan actividades de vigilancia rutinaria, con independencia de las sospechas de brotes de IA, y en forma continuada, en todo el territorio de la India, como prescribe el Código Terrestre. El Laboratorio Veterinario de Alta Seguridad (HSADL), laboratorio de diagnóstico dedicado a ese fin, prepara actualizaciones semanales de las muestras probadas para detectar la presencia de IA.⁷²⁵ La India afirma también que desarrolla actividades de vigilancia centradas en zonas específicas, como los mercados de aves vivas/productos frescos, y alrededor de las fronteras terrestres internacionales.⁷²⁶ Esas son zonas con un riesgo elevado de infección por influenza aviar debido a su proximidad a poblaciones de aves silvestres, y la India mantiene una supervisión constante desarrollando actividades de vigilancia centradas en esas

⁷¹⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 196; y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 41.

⁷²⁰ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 84 (donde se hace referencia a la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 21).

⁷²¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 199.

⁷²² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 201.

⁷²³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 205.

⁷²⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 206.

⁷²⁵ Respuesta de la India a la pregunta 23 del Grupo Especial.

⁷²⁶ Respuesta de la India a la pregunta 23 del Grupo Especial (donde se hace referencia a la Prueba documental US-90).

zonas.⁷²⁷ En el pasado, la India también ha desarrollado actividades de vigilancia específicas cuando se ha observado una mortalidad inhabitual en aves silvestres.⁷²⁸

7.374. Al destacar de nuevo que la India no ha experimentado LPNI en aves de corral, y que la enfermedad es exótica en la India, ésta se remite al informe del Grupo Especial en el asunto *Australia - Salmón*, en el que "el Grupo Especial mantuvo claramente que no podía decirse que existían '*condiciones idénticas o similares*' entre el Canadá y Australia, porque en ese caso una de las enfermedades era endémica en Australia, mientras que la enfermedad objeto de preocupación con respecto al salmón no estaba presente o era exótica en Australia".⁷²⁹ La India aduce que, de manera análoga, hay una diferencia sustancial en la situación sanitaria de los Estados Unidos y la India con respecto a la enfermedad: mientras que los Estados Unidos han experimentado brotes de LPNI, la India no lo ha hecho, y la enfermedad es exótica en la India.⁷³⁰

7.375. La India señala que el estudio de Pawar y sus colaboradores presentado por los Estados Unidos para respaldar su alegación de que la India no puede prohibir productos procedentes de países que han comunicado la presencia de LPNI porque la LPNI está presente en la India (pero su sistema de vigilancia no puede detectarla) no es una prueba suficiente, porque no hay en el estudio nada que indique que los anticuerpos de H7 fueran de baja patogenicidad. La India afirma que la conclusión derivada por la Unión Europea y los Estados Unidos (que la LPNI está presente en la India, pero que su sistema de vigilancia no puede detectarla) se extrajo sin fundamento alguno y es una pura conjetura.⁷³¹

7.376. La India aduce, además, que "la mera discriminación, o, en otras palabras, una distinción formalista entre las medidas, no es suficiente a los efectos del párrafo 3 del artículo 2".⁷³² Se remite a la constatación del Órgano de Apelación en *Brasil - Neumáticos recauchutados* para sostener que una indagación sobre si la discriminación es arbitraria o injustificable debe centrarse en la causa de la discriminación o la razón de ser expresada para explicar su existencia.⁷³³ La India explica que los Estados Unidos están sugiriendo "que la India aplique, si se produce en el país un brote de NAI, medidas similares a las que aplica a las importaciones. Esta es una sugerencia sumamente ilógica, porque en lo fundamental los Estados Unidos exigen a la India que sacrifique selectivamente o destruya toda su población de aves de corral y además ponga fin por completo al comercio de aves de corral en el país".⁷³⁴ Haciendo referencia a la dificultad logística y la carga administrativa que esto impondría a la India, ésta aduce que esa comparación es inadecuada.⁷³⁵

7.377. La India aduce que, por el contrario, la diferencia entre las medidas que adopta para controlar un brote en el país y las que adopta para impedir la entrada de una enfermedad en él tiene una clara razón de ser. Señala que la mayoría de los países adopta, para hacer frente a brotes de NAI en su territorio, medidas que son muy semejantes a las adoptadas por la India, entre ellas el establecimiento de zonas; el sacrificio selectivo de aves de corral en la zona de alto riesgo; la vigilancia en una zona intermedia alrededor de esa zona de alto riesgo; restricciones al comercio de entrada y salida de productos de aves de corral procedentes de esa zona de alto riesgo; y reanudación del comercio tras la desinfección de todas las instalaciones afectadas, además de vigilancia. La India observa que ningún de esos países hace una selección para el sacrificio entre todas las aves de corral que se encuentran dentro de sus fronteras o establece una prohibición a nivel de todo el país de la venta de productos de aves de corral.⁷³⁶

⁷²⁷ Respuesta de la India a la pregunta 23 del Grupo Especial (donde se hace referencia a la Prueba documental IND-117)

⁷²⁸ Respuesta de la India a la pregunta 23 del Grupo Especial donde se hace referencia a la Prueba documental IND-47).

⁷²⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 207. (las cursivas figuran en el original)

⁷³⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 207.

⁷³¹ Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 80 y 81 (donde se hace referencia a la Prueba documental US-122; la declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva, párrafo 19; y la declaración de la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 11).

⁷³² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 208; y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 44.

⁷³³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 208.

⁷³⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 209; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 83.

⁷³⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 209.

⁷³⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 210; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 83.

7.378. La India aduce que otros grupos especiales han mantenido que las medidas tienen que examinarse "en el contexto específico de los riesgos pertinentes" que plantean las dos situaciones para determinar si la distinción entre las medidas sanitarias está de algún modo justificada.⁷³⁷ Reitera que los riesgos que plantean esas situaciones son distintos: "[e]n una de ellas, un país se ve obligado a adoptar medidas que impedirían la propagación y posterior radicación de una enfermedad, mientras que en la otra un país se vería obligado a adoptar medidas que impedirían la entrada de una enfermedad en su territorio".⁷³⁸ En el contexto de la LPNAI, la India aduce que la OIE afirma que los Miembros pueden imponer prohibiciones a las importaciones procedentes de determinados países debido a notificaciones de una enfermedad que es exótica en el Miembro que impone la prohibición y hace también referencia al Grupo Especial a cargo del asunto *Australia - Salmón* para aducir que los riesgos relacionados con las enfermedades presentes en un Miembro son distintos de los relacionados con enfermedades que son exóticas,⁷³⁹ y reitera que la LPNAI es exótica en la India.⁷⁴⁰ En el asunto *Australia - Salmón* el Grupo Especial mantuvo que la diferencia sustancial en el estatus sanitario en los dos hacía que éstos no se encontraran en una situación idéntica o similar. De manera análoga, hay una diferencia sustancial en el estatus sanitario de los Estados Unidos y la India. Mientras que los Estados Unidos han experimentado brotes de LPNAI, la India no los ha sufrido, y la enfermedad es exótica en ese país. En contraste, la India ha experimentado varios brotes de HPNAI, con respecto a los cuales ha adoptado rigurosas medidas de contención internas.⁷⁴¹

7.379. La India añade que una infección por LPNAI es más peligrosa que una infección por HPNAI, porque es asintomática y puede causar infecciones asintomáticas silenciosas en todas las poblaciones de aves de corral que infecta, con la posibilidad de infectar a grandes poblaciones de aves de corral en amplias zonas del país. Además, la introducción de la LPNAI en un país en desarrollo como la India tendría "consecuencias inimaginables"⁷⁴², porque la HPNAI es mucho más fácil de contener y controlar que la LPNAI.⁷⁴³ Además, el peligro de la LPNAI se debe a su capacidad para mutar a HPNAI, lo que añade un nuevo nivel de incertidumbre porque no puede determinarse cuándo el virus mutará y se convertirá en altamente patógeno.⁷⁴⁴

7.380. En lo tocante a la segunda frase del párrafo 3 del artículo 2, la India objeta a la naturaleza "ambigua" de la alegación y a la falta de claridad por lo que respecta a las medidas para productos específicos que los Estados Unidos creen se están aplicando en forma que constituye una restricción encubierta del comercio internacional.⁷⁴⁵ En su alegación al amparo de la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 los Estados Unidos hicieron referencia a dos situaciones que a su juicio dan lugar a una discriminación arbitraria e injustificable. La India aduce que no está claro si los Estados Unidos se refieren a las mismas situaciones fácticas como fundamento de su alegación al amparo de la segunda frase del párrafo 3 del artículo 2. No obstante, la India infiere que los Estados Unidos, al mencionar específicamente la prohibición a nivel de todo el país de la entrada de LPNAI procedente de los países en que se ha comunicado su presencia, limitan el alcance de sus objeciones en el marco de la segunda frase del párrafo 3 del artículo 2 a esta situación fáctica concreta. La India también afirma que es evidente que los Estados Unidos no están impugnando al amparo de la segunda frase del párrafo 3 del artículo 2 la prohibición por la India de las importaciones procedentes de países que han notificado la presencia de HPNAI.⁷⁴⁶

7.381. La India aduce que ninguno de los hechos mencionados en la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo de la segunda frase del párrafo 3 del artículo 2 establece que la India está aplicando sus MSF en una forma que constituiría una restricción encubierta del comercio

⁷³⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 211 (donde se citan los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Aves de corral*, párrafo 7.262; y *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafo 7.93); y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 45.

⁷³⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 211.

⁷³⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 213; declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 43; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 82.

⁷⁴⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 214.

⁷⁴¹ Declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 43.

⁷⁴² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 214.

⁷⁴³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 214; y respuesta de la India a la pregunta 4 del Grupo Especial.

⁷⁴⁴ Respuesta de la India a la pregunta 4 del Grupo Especial.

⁷⁴⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 215; y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 46.

⁷⁴⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 216.

internacional. En primer lugar, por lo que respecta a si los productos conllevan el mismo riesgo, la India sostiene que los hechos subyacentes en esa afirmación no se exponen con ningún grado de precisión. Explica, no obstante, que hay una justificación clara para mantener una prohibición de las importaciones procedentes de países en que han comunicado la presencia de LPNAI, ya que la enfermedad no está presente en la India, y es, por tanto, exótica en ella. La India afirma además que los riesgos para un país derivados de la entrada de una enfermedad exótica no pueden compararse con el riesgo que plantea una enfermedad ya existente. Sugerir que la India debe adoptar medidas similares en ambas situaciones es ilógico y no está respaldado por el Código de la OIE ni por la práctica de varios otros países que en esas situaciones adoptan medidas similares.⁷⁴⁷

7.382. Además, en relación con el argumento de los Estados Unidos relativo a la "posición cambiante" de la India sobre si sus medidas están justificadas por directrices de la OIE o por una evaluación del riesgo, la India aduce que siempre ha mantenido que sus medidas están basadas en el Código Terrestre. Destaca que lo ha aclarado a los Estados Unidos en varias ocasiones, y también que ha afirmado claramente que no sostuvo que el Documento Resumido era una evaluación del riesgo.⁷⁴⁸ La India aduce que el recurso de los Estados Unidos a la resolución del Grupo Especial en el asunto *Australia - Salmón* para trazar un paralelismo con los acontecimientos que rodearon a la decisión de la India de proporcionar un Documento Resumido a la Unión Europea y los Estados Unidos está fuera de lugar.⁷⁴⁹ Recuerda que en el asunto *Australia - Salmón* hubo un "cambio, bastante sustancial, de las conclusiones" entre los informes sobre el riesgo de 1995 y 1996, y que Australia no pudo explicar las razones de ese cambio.⁷⁵⁰ La India va más allá, aduciendo que no ha modificado su posición sobre si estaba obligada a hacer una evaluación del riesgo, y que siempre entendió que, habiendo adoptado una recomendación de la OIE, no estaba obligada a realizar además una evaluación del riesgo. Sí observa, no obstante, que de hecho proporcionó un breve resumen del material científico que a su juicio constituía la base de la recomendación de la OIE y por ende también la justificación subyacente en la medida de la India.⁷⁵¹ La India señala asimismo que no ha habido ningún cambio sustancial en las medidas que ha adoptado desde 2010. Se remite a las constataciones del Grupo Especial en el asunto *CE - Amianto* para explicar que la clave para entender lo que abarca la expresión "restricción encubierta del comercio internacional" no radica tanto en la palabra "restricción" como en la palabra "encubierta".⁷⁵²

7.383. La India se remite a las constataciones del Grupo Especial en el asunto *CE - Amianto* para aducir que la consecuencia natural de la prohibición de un producto dado no puede por sí misma llevar a la conclusión de que la medida tiene una finalidad proteccionista. Por tanto, una prohibición de las importaciones de productos de aves de corral procedentes de países que han comunicado la presencia de LPNAI no puede constituir una restricción encubierta del comercio internacional, especialmente cuando la enfermedad no está presente en la India.⁷⁵³

7.384. La India afirma que ninguno de los hechos, considerados individual o colectivamente establece que la India está encubriendo la verdadera finalidad de la medida; los Estados Unidos se han limitado a presentar determinados hechos al Grupo Especial, pero no han explicado en qué modo esos hechos equivalen a una restricción "encubierta" del comercio.⁷⁵⁴

7.6.4 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.6.4.1 Introducción

7.385. La cuestión sometida a la consideración del Grupo Especial es si la India ha actuado de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF porque i) sus medidas relativas a la IA discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que

⁷⁴⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 217.

⁷⁴⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 218.

⁷⁴⁹ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 85.

⁷⁵⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 85 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón*, párrafo 8.154).

⁷⁵¹ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 85.

⁷⁵² Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 86 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la India, párrafo 220).

⁷⁵³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 222.

⁷⁵⁴ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 86.

prevalecen condiciones similares, e incluso entre su propio territorio y el de otros Miembros, y ii) ha aplicado sus medidas de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional.

7.386. Comenzamos nuestro análisis examinando la disposición jurídica pertinente.

7.6.4.2 La disposición jurídica pertinente

7.387. El párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF dispone lo siguiente:

Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros. Las medidas sanitarias y fitosanitarias no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional.

7.388. El Órgano de Apelación ha aclarado que el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF contiene dos obligaciones principales⁷⁵⁵, cada una de las cuales corresponde a una de las frases de dicho párrafo. La primera obligación se enuncia en la primera frase: "Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros". La segunda obligación se enuncia en la segunda frase: "Las medidas sanitarias y fitosanitarias no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional". Examinaremos si las medidas de la India relativas a la IA satisfacen cada una de esas obligaciones

7.6.4.2.1 Primera frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF

7.389. Procedemos ahora a examinar si las medidas de la India relativas a la IA discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones idénticas o similares o entre el territorio de la India y el de otros Miembros. Coincidimos con el análisis del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, en el que se identificaron tres elementos acumulativos que necesariamente tienen que establecerse para constatar que existe una infracción de la primera frase del párrafo 3 del artículo 2. El Grupo Especial afirmó lo siguiente:

Se requieren tres elementos, de carácter acumulativo, para que haya infracción de esta disposición:

- 1) que la medida discrimine entre los territorios de Miembros que no sean el Miembro que impone la medida, o entre el territorio del Miembro que impone la medida y el de otro Miembro;
- 2) que la discriminación sea arbitraria o injustificable; y
- 3) que prevalezcan condiciones idénticas o similares en el territorio de los Miembros comparados.⁷⁵⁶

7.390. Antes de proceder a examinar esos tres elementos observamos que los Estados Unidos estructuran sus argumentos al amparo de la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 sobre la base de sus alegaciones de dos "formas"⁷⁵⁷ de discriminación. En primer lugar, impugnan el hecho de que la India mantenga una prohibición total de los productos importados, en comparación con una prohibición de los productos nacionales que sólo rige dentro de una zona limitada a 10 kilómetros.⁷⁵⁸ En segundo lugar, impugnan la imposición de prohibiciones a la importación de productos debido a la LPNAI, cuando la India ni siquiera ha establecido requisitos de vigilancia que pudieran dar lugar a la detección de la presencia de LPNAI.⁷⁵⁹ Abordaremos por separado cada uno

⁷⁵⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 252.

⁷⁵⁶ Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafo 7.111.

⁷⁵⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, Secciones VIII.G.2(a) y VIII.G.2(b).

⁷⁵⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, Sección VIII.G.2(a).

⁷⁵⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, Sección VIII.G.2(b).

de los tres elementos de la primera frase del párrafo 3 del artículo 2, y cada uno de ellos con respecto a las dos formas de discriminación alegadas por los Estados Unidos.

7.6.4.2.1.1 Primer elemento: si las medidas de la India relativas a la IA discriminan contra los productos importados

7.391. Para satisfacer el primer elemento de la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 los Estados Unidos tienen que establecer que las medidas de la India relativas a la IA discriminan contra los productos importados.⁷⁶⁰

7.392. Como se indica más arriba, los Estados Unidos aducen que la India mantiene dos "formas" de discriminación. La primera deriva del hecho de que con arreglo a la S.O. 1663(E) si hay un brote de NAI en cualquier parte del país exportador la importación del producto pertinente en la India se prohíbe.⁷⁶¹ En contraste, los Estados Unidos aluden al hecho de que el PAN de 2012 de la India permite la venta de productos nacionales en el país tras un brote de NAI, siempre que el producto proceda de una zona situada a más de 10 kilómetros del lugar donde la NAI se ha detectado.⁷⁶² La segunda forma de discriminación, según los Estados Unidos, deriva del hecho de que la India prohíbe la importación de los productos pertinentes si se detecta LPNAI en el país exportador, mientras que no mantiene actividades de vigilancia suficientes para detectar la presencia en la India de LPNAI en sus aves de corral.⁷⁶³

7.393. El principal argumento presentado por la India en respuesta consiste en afirmar que el Grupo Especial no puede remitirse al PAN de 2012, porque ésta no es una de las medidas impugnadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial. Recordamos nuestras constataciones, expuestas en la sección 7.1.2.4.3 *supra* de que los Estados Unidos no estaban obligados a identificar el PAN de 2012 en su solicitud de establecimiento, y tienen derecho de remitirse a él a efectos de sus argumentos al amparo del párrafo 3 del artículo 2.⁷⁶⁴

7.394. Subsidiariamente, la India aduce que la indagación del Grupo Especial por lo que respecta a la primera forma de discriminación debe llevarlo a considerar si la presunta discriminación tiene una causa o razón de ser legítima.⁷⁶⁵ La India aduce que los riesgos asociados a los productos importados y los nacionales son totalmente distintos, porque cuando un brote se produce en el país el epicentro de la enfermedad es conocido y está identificado, y el riesgo que se corre es el de ulterior propagación más allá de la zona originalmente infectada, mientras que las importaciones infectadas requieren la adopción de medidas de control porque los agentes que transmiten la enfermedad podrían entrar en un país y propagarse a lo largo de una gran zona como consecuencia del comercio interior.⁷⁶⁶

7.395. En relación con la segunda forma de discriminación, la India no presenta argumentos sobre si sus medidas relativas a la IA son o no discriminatorias *per se*; sin embargo, destaca que la LPNAI es exótica en la India, y que no puede afirmarse que las condiciones que prevalecen en la India son idénticas o similares a las que prevalecen en países que han comunicado la presencia de LPNAI.⁷⁶⁷

⁷⁶⁰ Observamos que el primer elemento de la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 contiene tanto una obligación de trato nacional como una obligación de trato de la nación más favorecida. Los Estados Unidos no han presentado ningún argumento de que las medidas de la India relativas a la IA incumplan la obligación de trato de la nación más favorecida.

⁷⁶¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 167.

⁷⁶² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 167.

⁷⁶³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 174.

⁷⁶⁴ Recordamos asimismo que el Grupo Especial ya ha determinado, en la sección 7.1.2.4.3 *supra*, que la descripción que los Estados Unidos hacen, en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, de su alegación al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF satisface los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Por consiguiente, el Grupo Especial ha declinado la solicitud de la India de que la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF se desestime sobre la base de que no está comprendido en la jurisdicción de este Grupo Especial.

⁷⁶⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 208 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Neumáticos recauchutados*, párrafo 226; y *Australia - Salmón*, párrafo 251; y el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafos 7.260 y 7.261).

⁷⁶⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 196.

⁷⁶⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 201-207.

7.396. Como hemos indicado en la sección 7.6.2 *supra*, en anteriores diferencias las partes han invocado el párrafo 3 del artículo 2 en relación con una infracción consiguiente del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF.⁷⁶⁸ Como consecuencia de ello, hay poca jurisprudencia que nos oriente para entender el párrafo 3 del artículo 2, específicamente por lo que respecta al sentido del término "discriminación".

7.397. Habida cuenta de ello, el Grupo Especial recuerda que la palabra "discriminación" ha sido interpretada en el contexto de otras disposiciones de los acuerdos abarcados, y en particular en el del preámbulo del artículo XX del GATT de 1994.

7.398. El preámbulo del artículo XX dice así:

A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas [promulgadas con las finalidades enumeradas en los apartados del Artículo XX].

7.399. El Órgano de Apelación ha analizado el sentido de "discriminación" en ese contexto señalando "que ... no solamente tiene lugar cuando países en los que prevalecen las mismas condiciones reciben un trato diferente, sino también cuando la aplicación de la medida en cuestión no permite ninguna investigación para determinar si el programa reglamentario es apropiado a las condiciones que prevalecen en esos países exportadores".⁷⁶⁹

7.400. Observamos que el texto del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF es similar al del preámbulo del artículo XX.⁷⁷⁰ Ambas disposiciones hacen referencia a discriminación "arbitraria" e "injustificable", y a una comparación entre las condiciones que prevalecen en distintos "países" (en el contexto del artículo XX) o "Miembros" (en el contexto del párrafo 3 del artículo 2). Observamos asimismo que el último considerando del preámbulo del Acuerdo MSF señala que dicho Acuerdo "elabora normas para la aplicación de las disposiciones del GATT de 1994 relacionadas con el empleo de las medidas sanitarias o fitosanitarias, en particular las disposiciones del apartado b) del artículo XX", lo cual incluye el preámbulo. Dada la similitud entre esas disposiciones y la referencia al artículo XX del GATT de 1994 en el preámbulo del Acuerdo MSF, consideramos que es adecuado interpretar el término "discriminación" en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF en forma similar a la adoptada por el Órgano de Apelación en el contexto del artículo XX del GATT de 1994.⁷⁷¹ Así pues, en el contexto del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF estimamos que la discriminación puede tener lugar no sólo i) cuando se trata de manera diferente a Miembros en los que prevalecen las mismas condiciones (incluso al territorio del Miembro que impone la medida y al de otros Miembros), sino también ii) cuando la aplicación de la medida en litigio no permite ninguna investigación para determinar si el programa reglamentario es apropiado a las condiciones que prevalecen en el país exportador.⁷⁷²

7.401. Por consiguiente, empezaremos examinando si las medidas de la India relativas a la IA dan a los productos importados un trato distinto del que otorgan a los productos indios. Haremos esa

⁷⁶⁸ Informes de los Grupos Especiales, *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafos 7.112-7.114; *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafos 7.1446-7.1448, 7.1765 y 7.1766 y 7.3405-7.3406; *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafos 7.318 y 7.319; y *Australia - Manzanas*, párrafo 7.1095.

⁷⁶⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camarones*, párrafo 165.

⁷⁷⁰ Señalamos, no obstante, que el artículo XX del GATT de 1994 alude a la manera en que las medidas "se apliquen", mientras que la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 sólo requiere que los Miembros se aseguren de que sus MSF no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Miembros. Por consiguiente, nuestro análisis en el marco de la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 no se centrará en la manera en que las medidas en litigio se aplican.

⁷⁷¹ Se han atribuido distintos significados a la palabra "discriminación", en función del contexto en que esa palabra aparece. A la luz de esas diferencias de contexto, el Grupo Especial considera que estos asuntos no ayudan mucho. Por ejemplo, en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC, informe del Grupo Especial, *Canadá - Patentes para productos farmacéuticos*, párrafo 7.94. En el contexto de la Cláusula de Habilitación, informe del Órgano de Apelación, *CE - Preferencias arancelarias*, párrafos 142-174.

⁷⁷² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camarones*, párrafo 165.

evaluación en relación con cada una de las formas de discriminación alegadas por los Estados Unidos.

7.402. Señalamos que una comparación de ese tipo presupone que prevalecen condiciones idénticas o similares en todo el territorio de la India y el de los demás Miembros (en particular los Miembros de los que proceden los productos importados). No obstante, como se indica en el párrafo 7.389 *supra*, la comparación entre las condiciones aplicables constituirá el tercer elemento de nuestro análisis en el marco de la primera frase del párrafo 3 del artículo 2. Debemos, por tanto, suponer que las condiciones aplicables son las mismas a efectos de nuestro análisis de la discriminación en el marco del primer elemento de la primera frase del párrafo 3 del artículo 2; si constatamos que existe discriminación, esa constatación será confirmada si constatamos, como parte de nuestro ulterior análisis, que efectivamente existen condiciones idénticas o similares en todo el territorio de la India y en el de otros Miembros.

i) Primera "forma" de discriminación alegada por los Estados Unidos

7.403. Comenzamos examinando la primera forma de discriminación alegada por los Estados Unidos, y concretamente la manera en que se tratan, respectivamente, los productos de los Estados Unidos y los de la India.

a) Trato otorgado por la India a los productos importados

7.404. En lo tocante a las medidas de la India relativas a la IA y la manera en que la India trata a otros Miembros de la OMC, recordamos nuestra explicación, expuesta en la sección 2.3 *supra*, de que la India mantiene esas medidas mediante la Ley de productos del reino animal y la S.O. 1663(E). Recordamos asimismo que el artículo 3 de la Ley de productos del reino animal (en la parte pertinente) faculta al Gobierno central para regular, restringir o prohibir la importación en la India de productos del reino animal que puedan estar afectados por trastornos infecciosos o contagiosos.⁷⁷³ El artículo 3A de la Ley de productos del reino animal faculta al Gobierno central para regular, restringir o prohibir la importación en la India de cualquier producto del reino animal que pueda afectar a la salud de los seres humanos o los animales.⁷⁷⁴ La S.O. 1663(E) fue dictada por el DAHD en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de productos del reino animal, y prohíbe la importación de aves silvestres (excepto las reproducidas y criadas en cautiverio)⁷⁷⁵, y los productos enumerados en los párrafos (1)(ii)(a) a (1)(ii)(j) "procedentes de los países que hayan comunicado la presencia de [NAI] (tanto [HPNAI] como [LPNAI])".⁷⁷⁶ Esos productos se especifican en el párrafo 2.32 *supra*. La S.O. 1663(E) no indica el tiempo que la prohibición de la importación seguirá en vigor. Sin embargo, la India sostiene que "la medida sólo es aplicable a países que comunican brotes de ... (NAI) a la OIE y deja de ser aplicable cuando los países comunican a la OIE que están libres de NAI".⁷⁷⁷ Dicho de otra forma, "cuando un país declara que está libre después del sacrificio selectivo (o matanza), desinfección y vigilancia, proceso que generalmente dura tres meses como recomienda la OIE, ese país deja de estar considerado como 'país que ha comunicado la presencia de [NAI]', y se permiten las importaciones procedentes de él".⁷⁷⁸ Así pues, entendemos que la prohibición de la importación en virtud de la S.O. 1663(E) sigue en vigor hasta que un país por lo demás prohibido por la S.O. 1663(E) declara a la OIE que está libre de NAI.

b) Trato otorgado por la India a los productos nacionales

7.405. En lo tocante a la manera en que la India trata los productos nacionales cuando se ha producido un brote de IA, observamos que los Estados Unidos aluden al PAN de 2012 como la

⁷⁷³ Ley de productos del reino animal (Prueba documental US-114), artículo 3.

⁷⁷⁴ Ley de modificación de la Ley de productos del reino animal (Prueba documental US-115), artículo 5. Como se indica en los párrafos 2.23-2.27 *supra*, el artículo 5 de la Ley de modificación de la Ley de productos del reino animal modificó esta última mediante la introducción de disposiciones adicionales, entre ellas el artículo 3A.

⁷⁷⁵ S.O. 1663(E) (Prueba documental US-80), párrafo 1(i).

⁷⁷⁶ S.O. 1663(E) (Prueba documental US-80), párrafos 1(ii)(a)-1(ii)(j).

⁷⁷⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 24.

⁷⁷⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 24.

medida que regula el trato otorgado dentro del territorio de la India.⁷⁷⁹ Por consiguiente, debemos examinar el trato otorgado con arreglo al PAN de 2012.⁷⁸⁰

7.406. El PAN fue dictado por primera vez en 2006 por el DAHD de la India⁷⁸¹. En 2012 se publicó una versión revisada (PAN de 2012) de conformidad con la Ley de prevención y control de enfermedades infecciosas y contagiosas en los animales, de 2009.⁷⁸²

7.407. El PAN de 2012 consta de cinco capítulos: en el capítulo I se explica el estado de preparación de la India contra los brotes de IA; en el capítulo II se prescriben las medidas que han de adoptarse si se sospecha la aparición de un brote de IA; en el capítulo III se describen las medidas necesarias en caso de aparición de un brote de la enfermedad; el capítulo IV trata de la vigilancia posterior a las operaciones y la declaración de la condición de libre de IA; y en el capítulo V se identifica a las personas que deben ocuparse de las aves de corral infectadas por NAI y se proporciona información sobre las medidas de bioinocuidad y bioseguridad. El Grupo Especial ha examinado cuidadosamente esos capítulos y, teniendo en cuenta la alegación de los Estados Unidos de que la primera "forma" de discriminación está concretamente relacionada con el trato otorgado cuando se detecta IA, procederá a examinar las disposiciones pertinentes del PAN de 2012 relativas al trato otorgado cuando se confirma la presencia de un brote de IA dentro de la India.

7.408. Cuando las investigaciones realizadas con arreglo al capítulo II del PAN de 2012 confirman la presencia de un brote de IA, las disposiciones del capítulo III entran en vigor. Según la sección 3.3 del capítulo III, cuando se produce un brote de NAI las autoridades de la India designan "la zona comprendida en el radio de un kilómetro desde el lugar donde se ha confirmado la NAI" como "zona infectada". El resto de la zona comprendida en un radio de 10 kilómetros desde ese lugar se designa como "zona de vigilancia", que "debe servir de zona intermedia entre la zona infectada y la zona libre de la enfermedad".⁷⁸³

7.409. La Sección III.5 (titulada "Prohibición absoluta de la circulación de aves de corral") prohíbe el movimiento de entrada y salida de aves vivas a y desde la zona infectada.⁷⁸⁴ La Sección III.6⁷⁸⁵ (titulada "Cierre de los mercados []/ tiendas de aves de corral y huevos") requiere que se cierren los mercados o tiendas de aves de corral y huevos situados en la zona de vigilancia de 10 kilómetros.⁷⁸⁶ Las tiendas y mercados en los que se venden productos de aves de corral y huevos dentro de la zona de vigilancia "permanecerán cerrados hasta que hayan finalizado las operaciones de sacrificio selectivo y desinfección". Una vez completadas esas operaciones, "el comercio de entrada de productos a base de huevo y aves de corral elaborados se permitirá dentro de la zona de vigilancia sin movimientos de salida de aves de corral".⁷⁸⁷ La Sección III.8 (titulada "Restricción de la circulación de personas y vehículos") impone restricciones al movimiento de entrada y salida de personas y vehículos a y desde la zona de vigilancia.⁷⁸⁸ La Sección III.6 (titulada "Despoblamiento de aves en la zona infectada") requiere la "erradicación" de las aves de corral vivas dentro de la zona infectada.⁷⁸⁹ La Sección III.8 (titulada "Limpieza y desinfección") establece procedimientos para la ulterior destrucción de los materiales contaminados y la

⁷⁷⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 163-184.

⁷⁸⁰ Recordamos el argumento de la India de que el "fundamento legislativo" de la presunta discriminación en esta diferencia es el PAN de 2012. Primera comunicación escrita de la India, párrafo 78. La India aduce que el PAN de 2012 no es una medida en litigio, y que debido a ello la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 "debe rechazarse". Primera comunicación escrita de la India, párrafo 189. Sin embargo, en la sección 7.1.2.4.3 concluimos que el PAN de 2012 no es una medida en litigio, y que los Estados Unidos no estaban obligados a citar el PAN de 2012 en su solicitud de establecimiento de un grupo especial a efectos de una comparación entre el trato otorgado a los productos nacionales similares y el otorgado a los productos importados en virtud de las medidas de la India relativas a la IA.

⁷⁸¹ PAN de 2006 (Prueba documental US-89).

⁷⁸² PAN de 2012 (Prueba documental US-90). Primera comunicación escrita de la India, párrafo 40.

⁷⁸³ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Sección III.3, páginas 13 y 14.

⁷⁸⁴ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Sección III.5, página 14.

⁷⁸⁵ Destacamos la confusa numeración de las secciones en el PAN de 2012. Por ejemplo, hay como mínimo dos secciones numeradas como III.6, y al menos tres secciones numeradas como III.8. Por esa razón describimos cada sección pertinente por su número y por su título.

⁷⁸⁶ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Sección III.6, página 15.

⁷⁸⁷ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Sección III.6, página 15.

⁷⁸⁸ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Sección III.8, página 15.

⁷⁸⁹ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Sección III.6, página 15.

desinfección de las instalaciones.⁷⁹⁰ La Subsección III.8.5 (titulada "Sellado de las instalaciones desinfectadas y expedición de un certificado de desinfección") dispone que, una vez completados el sacrificio selectivo y la desinfección de las instalaciones pertinentes, "las instalaciones se sellarán y las autoridades encargadas de la salud de los animales expedirán un certificado de desinfección en el que se acredite que el sacrificio selectivo ha tenido lugar y que las zonas han sido limpiadas y desinfectadas con arreglo al "Plan de Acción".⁷⁹¹ Esto pone efectivamente fin a la operación de control. Seguidamente, con arreglo al capítulo IV, deberán realizarse actividades de "vigilancia posterior a la operación" durante tres meses.⁷⁹² Durante esos tres meses "las zonas donde la aves fueron sacrificadas selectivamente se desinfectarán reiteradamente mediante fumigación (dentro de las edificaciones) o rociamiento (espacios abiertos) cada 15 días durante los tres meses de vigilancia".⁷⁹³ La repoblación de aves de corral en la zona infectada no comenzará hasta que haya transcurrido un mes desde la expedición del certificado de desinfección.⁷⁹⁴ Con arreglo a la Sección IV.2 (titulada "condición de libre de la enfermedad"), si no hay ningún otro brote dentro de la zona de vigilancia y no se recogen muestras positivas en las pruebas de vigilancia posterior a la operación en un plazo de tres meses tras la expedición del certificado de desinfección, podrá declararse la situación de libertad de la enfermedad.⁷⁹⁵

c) Comparación del trato otorgado por la India a los productos importados y a los nacionales

7.410. Hacemos las siguientes observaciones basándonos en esta descripción de la S.O. 1663(E) y el PAN de 2012. Observamos, en primer lugar, que la S.O. 1663(E) prohíbe la importación de todos los productos enumerados en los párrafos (1)(ii)(a) a (1)(ii)(j) procedentes de un país exportador dado en el caso de que ese país notifique la presencia de NAI (ya sea HPNAI o LPNAI) dentro de su territorio. Esa prohibición permanece en vigor hasta que el país de que se trate declara a la OIE que está libre de NAI. El PAN de 2012 de la India, en contraste, restringe la circulación de productos de aves de corral dentro de la India en caso de que se produzca un brote de NAI. Concretamente, se pone en vigor una prohibición del movimiento de entrada y salida de aves de corral a y desde la zona infectada. Se permite el "comercio de entrada" de productos dentro de los 10 kilómetros de la zona de vigilancia una vez que se han completado las operaciones de sacrificio selectivo y desinfección, pero el "movimiento de salida" de aves de corral no se permite hasta que se haya declarado la situación de libre de la enfermedad.⁷⁹⁶

7.411. Las medidas de la India relativas a la IA excluyen de ese país a todos los productos enumerados en los párrafos (1)(ii)(a) a (1)(ii)(j) de la S.O. 1663(E) que procedan del territorio de un país exportador si ese país notifica la presencia de NAI. En otras palabras, la entrada en la India de productos originarios de países que notifican la presencia de NAI a la OIE está prohibida. También están necesariamente prohibidos su transporte, venta o comercialización dentro de la India. A la inversa, el régimen aplicado en el caso de brotes de NAI dentro de la India restringe la circulación de los productos de aves de corral originarios del territorio afectado en un radio de 10 kilómetros desde el lugar de la infección (es decir, los situados dentro de la zona de vigilancia). Los productos de la India de fuera de la zona de vigilancia no están sujetos a restricciones. Estas distintas limitaciones del movimiento y la venta de productos de aves de corral dentro de la India demuestran que la S.O. 1663(E) y el PAN de 2012 tratan de manera diferente a los productos de la India y los de otros Miembros de la OMC (en el presente caso los Estados Unidos) cuando se producen brotes de NAI. En consonancia con nuestra interpretación del término "discriminación" en el marco del párrafo 3 del artículo 2, concluimos que las medidas de la India relativas a la IA otorgan a los productos importados un trato distinto del que conceden a los productos nacionales, y son, en consecuencia, discriminatorias.

ii) Segunda "forma" de discriminación alegada por los Estados Unidos

7.412. Examinaremos ahora la segunda "forma" de discriminación alegada por los Estados Unidos, a saber, si la India prohíbe la importación de productos debido a la LPNAI mientras que no ha

⁷⁹⁰ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Sección III.8, página 17.

⁷⁹¹ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Subsección III.8.5, página 19.

⁷⁹² PAN de 2012 (Prueba documental US-90), capítulo IV, página 19.

⁷⁹³ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Subsección III.8.5, página 19.

⁷⁹⁴ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Sección III.5, página 14.

⁷⁹⁵ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Subsección IV.3, página 21.

⁷⁹⁶ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Subsección III.6, página 15.

establecido requisitos de vigilancia que darían lugar a la detección de la presencia de LPNAI en las poblaciones de aves de corral de la India.⁷⁹⁷ Más concretamente, los Estados Unidos sostienen que el régimen de vigilancia de la India no es obligatorio, y que el principal método de detección es la observación visual.⁷⁹⁸ Según los Estados Unidos, esto tiene por efecto que "en la práctica ... mientras que la India se apoya en la detección de LPNAI para prohibir la venta de productos, de hecho sólo aplica prohibiciones basadas en la LPNAI a los productos importados, porque no ha establecido medidas que detectarían eficazmente la LPNAI, por lo cual no está adoptando las medidas necesarias para restringir los productos nacionales debido a la LPNAI".⁷⁹⁹

7.413. En respuesta, la India aduce que la LPNAI es exótica en la India, y que a pesar de ello desarrolla actividades de vigilancia de las aves de corral y las aves silvestres a fin de detectar la presencia de NAI.⁸⁰⁰ Concretamente, la India aduce que lleva a cabo vigilancia "clínica aleatoria", vigilancia "de laboratorio aleatoria" y vigilancia "específica" a fin de detectar la presencia de NAI dentro de su territorio.⁸⁰¹ En síntesis, la India alega que la comunicación de los Estados Unidos se basa en una "comprensión viciada del PAN de 2012 de la India y de las actividades de vigilancia clínica y de laboratorio en curso que se llevan a cabo en toda [la India]".⁸⁰²

7.414. Para determinar si la India discrimina contra otros Miembros de la OMC (entre ellos los Estados Unidos) porque mantiene una prohibición de la importación de productos procedentes de países que han notificado la presencia de LPNAI, mientras que no mantiene una vigilancia adecuada para detectar la presencia de LPNAI dentro de su territorio (y en consecuencia no adopta las medidas necesarias para imponer a los productos nacionales restricciones debidas a la LPNAI), tenemos en primer lugar que analizar el régimen de vigilancia de la LPNAI de la India, tal como se describe en el PAN de 2012.

7.415. El capítulo 1 del PAN de 2012 se titula "Preparación general frente a la influenza aviar". La Sección I.2 se titula "Vigilancia: es muy importante, y es sumamente necesario mantenerse alerta y estar preparado".⁸⁰³ Esa sección contiene normas sobre vigilancia relativas a la IA que "deben incluir tanto las aves de corral como las aves migratorias".⁸⁰⁴ En particular, el PAN de 2012 dispone que la vigilancia de la IA incluye "vigilancia rutinaria" y "arreglos para la comunicación inmediata de enfermedades y mortalidad inhabituales de las aves".⁸⁰⁵

7.416. Por lo que respecta a la "vigilancia rutinaria" el PAN de 2012 "aconseja" a los gobiernos estatales de la India que "elaboren planes de vigilancia rutinaria estableciendo un bloque como unidad geográfica, y teniendo en cuenta, junto con el Departamento Forestal", factores relacionados con la población y el movimiento de aves de corral y aves silvestres.⁸⁰⁶ La Subsección I.2.1 del capítulo I detalla lo que constituye la "vigilancia rutinaria" en el sentido de que incluye la vigilancia "[f]ísica/clínica" y "pruebas virológicas de muestras traqueales y cloacales de aves de corral y aves silvestres cuando sea posible".⁸⁰⁷ En la Subsección I.2.1 se "aconseja" a los gobiernos estatales de la India que elaboren planes de vigilancia rutinaria "estableciendo un bloque como unidad geográfica y teniendo en cuenta factores adecuados relacionados con la población y la densidad de aves de corral en cada bloque (tanto en explotaciones familiares como comerciales); las rutas de vuelo de las aves migratorias; los mercados de aves vivas, incluidos los de productos frescos; la existencia de zonas de refugio para las especies silvestres, los parques nacionales y las masas de agua visitadas por aves migratorias y silvestres; las zonas adyacentes a fronteras internacionales, especialmente las afectadas por la IA; y las fronteras interestatales con los Estados afectados por la IA".⁸⁰⁸ En la Sección I.3 del PAN de 2012 se estipula que "los Estados deben distinguir a su nivel entre casos de enfermedad o mortalidad insólitas e incidencias normales de enfermedad y mortalidad en aves de corral".⁸⁰⁹ En el párrafo (i) se dispone asimismo

⁷⁹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 174.

⁷⁹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 176-178.

⁷⁹⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 179.

⁸⁰⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 204-207.

⁸⁰¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 43-51.

⁸⁰² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 201.

⁸⁰³ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Subsección I.2.1.

⁸⁰⁴ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Subsección I.2.1.

⁸⁰⁵ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Subsección I.2.1.

⁸⁰⁶ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Subsección I.2.1.

⁸⁰⁷ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Subsección I.2.1.

⁸⁰⁸ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Subsección I.2.1.

⁸⁰⁹ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Subsección I.3.(i).

que "sólo en caso de enfermedad [] o mortalidad inhabituales que generen sospechas de la presencia de IA, se enviarán muestras inmediatamente ya sea al respectivo laboratorio regional de diagnóstico de enfermedades o directamente al [Laboratorio de Alta Seguridad para Enfermedades Animales]".⁸¹⁰ El párrafo (ii) de la Sección I.3 dispone que "podrán hacerse muestreos aleatorios representativos de una zona [] o explotación agropecuaria. Deberán recogerse muestras de cuatro (4) aves consistentes en como mínimo una muestra cloacal, una muestra traqueal y una muestra serológica de ejemplares de aves de corral [] patos en granjas o pequeños gallineros".

7.417. Basándose en esa descripción, el Grupo Especial entiende que la India mantiene un régimen de vigilancia de la IA en aplicación del PAN de 2012. Procedemos ahora a examinar si ese régimen de vigilancia es adecuado para detectar la presencia de LPNAI.

7.418. El Grupo Especial preguntó a cada uno de los expertos si las actividades de vigilancia de la India podrían detectar de manera fiable la LPNAI en aves de corral. En respuesta a una pregunta escrita del Grupo Especial sobre esa cuestión, el Dr. Honhold examinó las pruebas documentales en las que la India se apoya para describir su actual régimen de vigilancia de la IA en el país, y para afirmar que el régimen puede detectar la IA. El Dr. Honhold concluyó que "en resumen, no se encontraron pruebas que respaldaran la conclusión de que la India está realizando actividades de vigilancia que detectarían de manera fiable la presencia de LPNAI en aves de corral".⁸¹¹ El Profesor Brown afirmó que "las pruebas no respaldan la conclusión de que la India está desplegando actividades de vigilancia que detectarían de manera fiable la presencia de LPNAI en aves de corral", y que "se necesitan otros enfoques para una detección fiable y coherente de la presencia de LPNAI, aplicados también a nivel nacional y regional, para asegurarse de la inexistencia de la infección en todos los sectores productivos".⁸¹² El Dr. Guan respondió sucintamente "no".⁸¹³

7.419. Los tres expertos reiteraron sus opiniones durante la reunión que el Grupo Especial celebró con ellos en presencia de las partes. El Dr. Honhold afirmó que "el sistema de vigilancia no es lo bastante sólido para determinar" si hay LPAI o LPNAI en la India.⁸¹⁴ Afirmó también que, si bien la India efectivamente proporcionó pruebas documentales que demuestran que hay "hasta cierto punto un sistema de vigilancia", "no hay pruebas de que éste sea un sistema de vigilancia adecuado".⁸¹⁵ El Dr. Honhold, aunque sí señaló que "la India ha demostrado claramente que en algunas ocasiones su sistema de vigilancia efectivamente detecta la presencia de virus de la LPAI", atribuyó esto último a "vigilancia pasiva, en contraste con ... vigilancia activa", lo que le llevaba a preguntarse si la detección de la presencia de LPAI era una cuestión de suerte o se debía a la casualidad.⁸¹⁶

7.420. El Dr. Guan dijo que "no hay datos que demuestren que los colegas indios han llevado a cabo actividades de vigilancia a largo plazo en aves de corral sanas, o lo que tal vez parecen ser aves de corral sanas; no existe ese tipo de datos".⁸¹⁷ Añadió que la vigilancia que tiene lugar "es vigilancia reactiva, no ... una actividad de supervisión a largo plazo para impedir la aparición de la [enfermedad]".⁸¹⁸ El Dr. Guan dijo también que "el actual sistema de vigilancia de la India no ha alcanzado la madurez".⁸¹⁹

7.421. El Profesor Brown afirmó lo siguiente:

No he visto nada en los documentos, y me disculpo si lo he pasado por alto, que me explique claramente las características demográficas de la producción de aves de corral en la India, dónde tiene lugar, el tipo de aves de corral, el número de instalaciones en las que se encuentran las aves de corral y cómo éstas son escogidas a efectos de vigilancia, activamente, con qué frecuencia y por regiones. A mi juicio, un plan nacional debería establecer una estructura clara. No he visto ninguna prueba de

⁸¹⁰ PAN de 2012 (Prueba documental US-90), Subsección I.3.(i).

⁸¹¹ Respuesta del Dr. Honhold a la pregunta 5 del Grupo Especial.

⁸¹² Respuesta del Profesor Brown a la pregunta 5 del Grupo Especial.

⁸¹³ Respuesta del Dr. Guan a la pregunta 5 del Grupo Especial.

⁸¹⁴ Dr. Honhold, Transcripción, párrafo 1.216.

⁸¹⁵ Dr. Honhold, Transcripción, párrafo 1.260.

⁸¹⁶ Dr. Honhold, Transcripción, párrafo 1.308.

⁸¹⁷ Dr. Guan, Transcripción, párrafo 1.73.

⁸¹⁸ Dr. Guan, Transcripción, párrafo 1.83.

⁸¹⁹ Dr. Guan, Transcripción, párrafo 1.345.

ello ... Me permito señalar [que] la falta de un plan claro... no me sugiere que éste esté estructurado, por lo cual no satisface los requisitos para demostrar la condición de libre de LPNAI.⁸²⁰

7.422. El Profesor Brown afirmó asimismo que "[los expertos] no encuentran ninguna prueba de que esté evolucionando un programa informado por pruebas científicas".⁸²¹

7.423. Nos parece claro que los tres expertos convienen en que la India no ha establecido un sistema de vigilancia que pueda detectar de manera fiable la presencia de LPNAI. Por consiguiente, sobre la base de las pruebas que tenemos ante nosotros, no podemos concluir que el régimen de vigilancia que existe de conformidad con el PAN de 2012 de la India es suficiente para detectar de manera fiable la LPNAI. A la luz de esa conclusión, procederemos ahora a examinar si el hecho de que la India mantenga una prohibición de la importación de productos originarios de países que han notificado la presencia de NAI, y en particular de LPNAI, mientras que no mantiene mecanismos de vigilancia adecuados para la detección de la LPNAI, equivale a una discriminación en el sentido del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

7.424. A nuestro juicio, la respuesta es sencilla. La India prohíbe las importaciones de los productos enumerados en los párrafos (1)(ii)(a) a (1)(ii)(j) de la S.O. 1663(E) procedentes de Miembros de la OMC que han notificado la presencia de LPNAI a la OIE. En contraste, no ha establecido un sistema de vigilancia que pueda detectar de manera fiable ese mismo riesgo dentro de su territorio, por lo cual no está en condiciones de imponer sistemáticamente restricciones basadas en la LPNAI a los productos abarcados por la S.O. 1663(E) en su territorio. Por consiguiente, la India trata de manera distinta a los productos nacionales y los importados en cuanto al riesgo de LPNAI, en función de si ese riesgo tiene su origen en la India o en otro Miembro.

7.425. Habiendo concluido que las medidas de la India relativas a la IA discriminan entre la India y otros Miembros, examinaremos el segundo elemento de la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

7.6.4.2.1.2 Segundo elemento: si la discriminación es arbitraria o injustificable

7.426. Para satisfacer el segundo elemento de la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF los Estados Unidos tienen que demostrar que las medidas de la India relativas a la IA discriminan de manera arbitraria o injustificable entre el territorio de la India y el territorio de otros Miembros.

7.427. Como en el caso de la palabra "discriminar"⁸²², falta jurisprudencia en el contexto específico del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF por lo que respecta a la interpretación de las palabras "de manera arbitraria o injustificable". Recordamos, no obstante, nuestra observación de que la similitud del texto utilizado en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF y el artículo XX del GATT de 1994 hace que la interpretación de la expresión "de manera arbitraria o injustificable" en este último contexto tenga alguna utilidad para comprender el sentido de esas mismas palabras en el contexto del párrafo 3 del artículo 2. Por consiguiente, nos orientaremos, cuando proceda, en la interpretación de esos términos propugnada por el Órgano de Apelación en el contexto del artículo XX del GATT de 1994.

7.428. El Órgano de Apelación ha resumido su jurisprudencia relativa al preámbulo del artículo XX y concluido que el análisis de si la aplicación de una medida da lugar a discriminación arbitraria o injustificable debe centrarse en la causa de la discriminación, o los fundamentos expuestos para explicar su existencia.⁸²³ Más concretamente, el Órgano de Apelación afirmó lo siguiente:

Hay ... discriminación arbitraria o injustificable cuando una medida justificada provisionalmente con arreglo a un apartado del artículo XX se aplica de manera discriminatoria "entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones" y cuando las razones dadas para esa discriminación no tienen ninguna conexión racional con el

⁸²⁰ Profesor Brown, Transcripción, párrafos 1.275 y 1.276.

⁸²¹ Profesor Brown, Transcripción, párrafo 1.286.

⁸²² Párrafos 7.396-7.400 *supra*.

⁸²³ Informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Neumáticos recauchutados*, párrafo 226.

objetivo comprendido en el ámbito de un apartado del artículo XX, o irían en contra de ese objetivo. La evaluación de si la discriminación es arbitraria o injustificable debe hacerse a la luz del objetivo de la medida. En consecuencia, encontramos difícil entender cómo se podría considerar que la discriminación se ajusta al preámbulo del artículo XX cuando los fundamentos alegados para ella no guardan relación con el objetivo, o irían en contra, aunque sea en pequeño grado, del objetivo que se consideró provisionalmente que justificaría una medida con arreglo a un apartado del artículo XX.⁸²⁴

7.429. Por consiguiente, el Grupo Especial considera que el sentido de la expresión "de manera arbitraria o injustificable" en el contexto del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF requiere un examen de la "causa" o el "fundamento" expuestos para explicar la discriminación de que se trate, y de si hay una "conexión racional" entre las razones dadas para el trato discriminatorio y el objetivo de la medida. En el contexto de la presente diferencia, habiendo constatado que las medidas de la India relativas a la IA discriminan entre los productos nacionales y los importados por las dos razones distintas a que se hace referencia más arriba, nuestro análisis se centrará en los fundamentos que la India ha expuesto para explicar cada una de las formas de discriminación causada por sus medidas.

i) Primera "forma" de discriminación alegada por los Estados Unidos

7.430. Examinamos ahora la primera forma de discriminación alegada por los Estados Unidos. Éstos observan, en primer lugar, que la India no ha justificado el trato diferenciado que otorga a los productos importados en comparación con los nacionales, y también que el trato diferenciado otorgado por la India a los productos importados no está en función de una diferencia en las condiciones que prevalecen en la India y otros países, o en las medidas o procedimientos adoptados por los países para el control de la IA.⁸²⁵

7.431. La India, por su parte, aduce que la discriminación no es arbitraria o injustificable, dado que varios países adoptan medidas internas de control que son similares a las mantenidas en la India.⁸²⁶ Aduce también que los riesgos que plantean las dos situaciones son distintos porque el epicentro de un brote en el país es conocido y el riesgo que se corre es el de propagación más allá de esa zona de infección inicial, mientras que de no existir restricciones de las importaciones, éstas pueden hacer que agentes de transmisión de la enfermedad entren en el país y se propaguen ampliamente debido a los intercambios comerciales internos. En ese sentido, la India distingue entre las medidas adoptadas para impedir la propagación y ulterior radicación de una enfermedad y las medidas adoptadas para impedir la entrada de una enfermedad en su territorio.⁸²⁷

7.432. Como se indica más arriba, consideramos que la jurisprudencia en el contexto del preámbulo del artículo XX del GATT de 1994 es pertinente para nuestra interpretación de la expresión "de manera arbitraria o injustificable" en el contexto del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Más concretamente, estimamos que las observaciones del Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Camarones* son útiles para este análisis. En aquel asunto los Estados Unidos mantenían una prohibición de la importación de camarones procedentes de países que no requerían que los arrastreros comerciales utilizaran dispositivos que impidiesen la captura de tortugas marinas en las redes (los denominados "dispositivos para excluir a las tortugas" o "TED").⁸²⁸ El Órgano de Apelación citó varias razones para constatar que la prohibición establecida por los Estados Unidos equivalía a una discriminación injustificable, entre ellas que los Estados Unidos no permitían las importaciones de camarones capturados en forma comparable en eficacia a la requerida en virtud de las medidas estadounidenses, únicamente porque los camarones en cuestión procedían de aguas de países que no habían obtenido el certificado previsto en la medida estadounidense.⁸²⁹ El Órgano de Apelación observó asimismo que la aplicación de la medida requería que otros Miembros de la OMC adoptaran un programa

⁸²⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Neumáticos recauchutados*, párrafo 227. (no se reproducen las notas de pie de página)

⁸²⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 171 y 172.

⁸²⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 210.

⁸²⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 211.

⁸²⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camarones*, párrafos 3-5.

⁸²⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camarones*, párrafo 165.

reglamentario que en lo fundamental fuera el mismo aplicable a las embarcaciones estadounidenses. Al evaluar ese hecho, el Órgano de Apelación dijo que puede existir discriminación injustificable en el sentido del preámbulo cuando una medida se aplica en forma "rígida e inflexible" a todos los Miembros, sin tener en cuenta las diferencias entre ellos.⁸³⁰

7.433. El Grupo Especial considera que ese razonamiento es útil en el presente caso por las siguientes razones. Como indica implícitamente la India, puede haber asimetrías en los riesgos que presenta la importación de productos de aves de corral procedentes de países que han notificado la presencia de NAI, en comparación con los riesgos asociados a brotes de NAI dentro del país. Además, esas asimetrías pueden ponerse de manifiesto en la capacidad de las autoridades de la India para controlar la propagación de esos respectivos riesgos dentro de su territorio. Sin embargo, el Grupo Especial no puede identificar en las medidas de la India relativas a la IA ningún mecanismo que tenga en cuenta casos en los que esas asimetrías *no* existen. Concretamente, las medidas de la India relativas a la IA no tienen en cuenta la posibilidad de que un país exportador (ya sea los Estados Unidos u otro país) que ha notificado la presencia de NAI pueda demostrar que sus exportaciones de productos de aves de corral no plantean un riesgo relacionado con la NAI. Las medidas de la India relativas a la IA prohíben la importación de los productos enumerados en los párrafos (ii)(a) a (j) de la S.O. 1663(E) procedentes de países exportadores cuando el país exportador ha notificado la presencia de NAI a la OIE, con independencia de si todas las exportaciones de productos procedentes de ese país o algunas de ellas no están, por cualquier razón, afectadas por la NAI. Esas razones pueden ser naturales, reglamentarias o de otra naturaleza; con independencia de ello, no hay en las medidas de la India relativas a la IA un margen que contemple cualesquiera diferencias entre Miembros, si las hay, que puedan afectar de algún modo al riesgo asociado a los productos de que se trata.

7.434. En ese mismo sentido, observamos que las medidas de la India relativas a la IA pasan totalmente por alto la posibilidad de que un país exportador mantenga medidas que contendrán y/o controlarán la propagación de la NAI dentro de su territorio. De esa manera, las medidas de la India no tienen en cuenta que en un país exportador pueden prevalecer distintas condiciones que afectan a la probabilidad de que la NAI infecte a expediciones de aves de corral exportadas. En ese sentido, la India afirma que "no puede controlar los métodos de contención y desinfección aplicados por los países exportadores, y en consecuencia no cabe esperar que certifique la salud e inocuidad de productos importados que podrían ser agentes de transmisión de la NAI".⁸³¹ Sin embargo, esa afirmación no significa que *no* hay medidas eficaces para hacer frente a la propagación de la NAI. Las medidas de la India relativas a la IA no permiten que se reconozca la existencia de medidas que pueden ser eficaces a ese fin, y en consecuencia no tienen en cuenta la posibilidad de que en un país exportador puedan existir tales medidas. Además, no hay en el expediente ninguna prueba de que la India, dada su incapacidad para "controlar los métodos de contención y desinfección aplicados por los países exportadores", haya desplegado de buena fe esfuerzos para evaluar las medidas aplicadas por sus interlocutores comerciales a fin de hacer frente a brotes de NAI dentro de su territorio.⁸³²

7.435. Por esas razones, consideramos que la India no ha tenido en cuenta las diferencias que pueden existir entre dos o más Miembros de la OMC de los que la India importa los productos enumerados en los párrafos (ii)(a) a (j) de la S.O. 1663(E), concretamente por lo que respecta a los casos en los que los productos importados no plantean un riesgo a pesar de que proceden de un país que ha comunicado la presencia de NAI. De hecho, las medidas de la India relativas a la IA representan un requisito "rígido e inflexible" y no dan muestra de ninguna flexibilidad por lo que respecta a esas diferencias entre los países exportadores. Esto no está "conectado con" el fundamento que la India ha expuesto para explicar esta forma de discriminación (a saber, que el riesgo asociado a brotes de NAI en el extranjero es siempre distinto del asociado a brotes en el país), porque las medidas de la India relativas a la IA no tienen en cuenta las circunstancias en las que no hay riesgos asociados a un brote en el extranjero.

⁸³⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camarones*, párrafo 163.

⁸³¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 199.

⁸³² Observamos a este respecto que el Órgano de Apelación, en *Estados Unidos - Camarones*, criticó que los Estados Unidos no hubieran entablado con los apelados, así como con otros Miembros que exportaban camarones a los Estados Unidos, "negociaciones serias y globales con el objetivo de concertar acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección y conservación de las tortugas marinas, antes de poner en aplicación la prohibición de las importaciones contra las exportaciones de camarón de esos otros Miembros". Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camarones*, párrafo 166.

7.436. Por esa razón, el Grupo Especial constata que el trato otorgado por la India a los productos de aves de corral extranjeros equivale a una discriminación injustificable, en el sentido del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

ii) Segunda "forma" de discriminación alegada por los Estados Unidos

7.437. El Grupo Especial examinará ahora si la segunda forma de discriminación es arbitraria o injustificable, en el sentido del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

7.438. A ese respecto los Estados Unidos sostienen que los riesgos relacionados con los productos indios y los productos extranjeros son iguales en lo concerniente a la IA, y que no hay fundamento para imponer un trato diferenciado a esos productos. Aducen que en la práctica las medidas de la India relativas a la IA sólo prohíben los productos importados, porque la India no ha aplicado medidas que detectarían eficazmente la presencia de LPNAI, y en consecuencia no impone a los productos nacionales restricciones debidas a la LPNAI.⁸³³

7.439. La India aduce que la LPNAI es exótica en la India, y que ésta no ha detectado ni experimentado brotes de LPNAI. Afirma que el riesgo asociado a la introducción de LPNAI significa que "está plenamente justificado que la India prohíba las importaciones de aves de corral y productos de aves de corral procedentes de países en los que se ha declarado la presencia de LPNAI".⁸³⁴

7.440. A fin de determinar si el trato discriminatorio mantenido por la India mediante la aplicación de distintas normas a los productos extranjeros y los productos indios, respectivamente, es arbitrario o injustificable, nos centraremos en la causa de la discriminación que constatamos en el párrafo 7.424 *supra* y en el fundamento expuesto por la India para explicar su existencia.⁸³⁵

7.441. Como se ha indicado, la India explica el trato diferenciado que aplica a los productos originarios de países que han notificado la presencia de LPNAI alegando que ésta es exótica en la India⁸³⁶, y que una enfermedad exótica en un territorio "es motivo de mayor preocupación en cuanto al riesgo de introducción y los posibles efectos".⁸³⁷ Por consiguiente, el Grupo Especial examinará si la LPNAI es realmente exótica en la India.

7.442. Al hacerlo, recordamos la declaración del Órgano de Apelación de que en el marco del Acuerdo MSF la carga de la prueba se atribuye de manera que la obligación inicial recae sobre la parte reclamante, que deberá acreditar *prima facie* la incompatibilidad con una determinada disposición del Acuerdo MSF en que haya incurrido el demandado. Cuando ello se haya acreditado *prima facie*, la carga de la prueba se desplaza al demandado, que debe a su vez contrarrestar o refutar la incompatibilidad alegada.⁸³⁸ En el asunto *Japón - Manzanas*, el Órgano de Apelación aclaró que esto no significa que la parte reclamante esté obligada a demostrar todos los hechos en una diferencia dada, sino, por el contrario, que la parte demandada deberá aportar pruebas que respalden los argumentos que desee formular en respuesta.⁸³⁹ Así pues, el Órgano de Apelación distinguió entre la obligación de un reclamante de acreditar *prima facie* la incompatibilidad con una disposición de un acuerdo abarcado y el principio de que la parte que afirma un hecho es la que está obligada a demostrarlo.⁸⁴⁰ En aquel asunto el Órgano de Apelación determinó que el Japón estaba obligado a presentar pruebas de las alegaciones fácticas que había formulado en respuesta a los argumentos *prima facie* de los Estados Unidos.⁸⁴¹ De hecho, "los Estados Unidos no estaban obligados a probar los hechos afirmados por el Japón".⁸⁴² Teniéndolo presente, observamos, con carácter preliminar, que recae sobre la India la carga de demostrar que la LPNAI es exótica en ese país.

⁸³³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 181.

⁸³⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 214.

⁸³⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Neumáticos recauchutados*, párrafo 226.

⁸³⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 213 y 214; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 82.

⁸³⁷ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 82.

⁸³⁸ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 98.

⁸³⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Manzanas*, párrafo 154.

⁸⁴⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Manzanas*, párrafo 157.

⁸⁴¹ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Manzanas*, párrafos 155 y 156.

⁸⁴² Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Manzanas*, párrafo 157.

7.443. El Grupo Especial recabó el asesoramiento de los expertos a ese respecto para que lo ayudaran a evaluar los argumentos de las partes y las pruebas que respaldaran la presencia o no presencia de LPNAI en la India. Concretamente, el Grupo Especial preguntó i) si las pruebas presentadas por la India⁸⁴³ respaldan la afirmación de ese país de que la LPNAI es exótica en aves de corral en la India; ii) si es plausible que un país que ha experimentado múltiples brotes de HPNAI H5N1, como la India, esté libre de LPNAI; y iii) si puede inferirse algo sobre la situación de la LPNAI en la India de un estudio, presentado por los Estados Unidos, en el que se constataba la presencia de anticuerpos H5 y H7 en patos en la India (el estudio de Pawar y sus colaboradores). Resumimos las observaciones de cada uno de los tres expertos en relación con cada una de esas preguntas. Destacamos asimismo las observaciones que cada uno de los expertos hizo a esos efectos en su reunión con el Grupo Especial.

a) **Si las pruebas presentadas por la India respaldan su afirmación de que la LPNAI es exótica en aves de corral en la India**

7.444. En respuesta a la pregunta de si la LPNAI es exótica en la India, el Dr. Honhold afirmó que "no hay *a priori* motivos para creer que la India está libre de los virus de la influenza aviar LPNAI H5 y H7. Los virus A de la influenza aviar son omnipresentes en varias familias de aves acuáticas silvestres, y en particular en las *Anatidae* (principalmente patos) ... [y] la India tiene importantes poblaciones de aves acuáticas silvestres, tanto residentes como migratorias".⁸⁴⁴ El Dr. Honhold observó que se han aislado virus de la LPNAI en al menos dos países del sudeste asiático (Paquistán y Sri Lanka), lo que "tiende a contradecir" la declaración de la India de que el sudeste asiático tiene una ecología única⁸⁴⁵ y que esa es la razón por la que no se ha detectado la presencia de LPNAI.⁸⁴⁶ El Dr. Honhold observó además que se han encontrado otros virus de la LPAI en aves de corral (como H9N2 y H4N6), lo que indica que la LPAI está presente en la India⁸⁴⁷, y que la LPNAI (que es un subconjunto de la LPAI) no se comporta de manera distinta en cuanto a su supervivencia en el medio, su transmisión entre aves silvestres o su transmisión a las aves de corral o entre ellas. El Dr. Honhold señaló que "la inexistencia nunca se puede demostrar al cien por ciento en la práctica". Remitiéndose a las pruebas documentales IND-7 a IND-14, citadas por la India en apoyo de su afirmación de que ese país está libre de LPNAI⁸⁴⁸, el Dr. Honhold afirmó que ninguna de ellas es directamente pertinente por lo que respecta a la pregunta. Remitiéndose al informe anual del Instituto de Investigación Veterinaria de la India para 2011-2012⁸⁴⁹, el Dr. Honhold señala que dicho informe se refiere únicamente a H5N1 y H9N2, y que sin más elementos no es posible evaluar la presunción que en él figura de que sólo se aislaron esos tipos de virus. En resumen, el Dr. Honhold afirmó que sobre la base de la información disponible en las pruebas documentales no es posible llegar a la conclusión de que la LPNAI no está presente en la India o es exótica en ella, ya que los detalles dados son insuficientes para permitir el análisis profundo requerido para evaluar la fiabilidad de la falta de una constatación positiva de la presencia de LPNAI.⁸⁵⁰

7.445. En respuesta a la pregunta de si la LPNAI es exótica en la India, el Dr. Guan afirmó sucintamente que "en realidad no". Observó que "es verdad que la India no ha comunicado ninguna actividad de influenza aviar en aves de corral que esté asociada a los virus LPAI H5 o H7", pero también lo es que en la India la influenza no se ha vigilado sistemáticamente.⁸⁵¹ En la reunión del Grupo Especial con los expertos, el Dr. Guan observó que "cualquier país [que] tenga una población de patos domésticos ... [tiene] posibilidad [de contraer] LPNAI ... ningún país puede afirmar al cien por ciento que [está] libre de la [LPNAI] H5 o H7 si [tiene] patos".⁸⁵²

⁸⁴³ En la pregunta del Grupo Especial se pedía a los expertos que tuvieran en cuenta las pruebas presentadas por la India, incluidas las Pruebas documentales IND-7 a IND-15.

⁸⁴⁴ Respuesta del Dr. Honhold a la Pregunta 1 del Grupo Especial.

⁸⁴⁵ Respuesta del Dr. Honhold a la pregunta 1 del Grupo Especial (donde se cita la primera comunicación escrita de la India, párrafos 15 y 49).

⁸⁴⁶ Respuesta del Dr. Honhold a la pregunta 1 del Grupo Especial (donde se cita la Prueba documental US-148).

⁸⁴⁷ Respuesta del Dr. Honhold a la pregunta 1 del Grupo Especial (donde se cita las Pruebas documentales IND-15 y US-122).

⁸⁴⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 12-15 (y notas a esos párrafos).

⁸⁴⁹ Prueba documental IND-15.

⁸⁵⁰ Respuesta del Dr. Honhold a la pregunta 1 del Grupo Especial.

⁸⁵¹ Respuesta del Dr. Guan a la pregunta 1 del Grupo Especial.

⁸⁵² Dr. Guan, Transcripción, párrafo 1.222.

7.446. El Profesor Brown observó que la LPNAI no era el precursor de la HPNAI H5N1 detectada en la India. Sin embargo, afirmó asimismo que la aseveración de los Estados Unidos de que los virus de la LPNAI también pueden ser introducidos por aves silvestres que son abundantes en regiones de producción de aves de corral "no carece de fundamento", y que el posible transporte de esos virus y su introducción en aves de corral podría dar lugar a la aparición de LPNAI (con posible mutación a HPNAI). El Profesor Brown concluyó, por lo tanto, que el riesgo que plantean las aves infectadas por LPNAI, tanto H5 como H7, "no carece de fundamento".⁸⁵³

b) Si es plausible que un país que ha experimentado múltiples brotes de HPNAI H5N1, como la India, esté libre de LPNAI

7.447. En respuesta a la pregunta de si es plausible que un país que ha experimentado múltiples brotes de HPNAI H5N1 esté libre de LPNAI, el Dr. Honhold afirmó que la pregunta presupone la existencia de un vínculo entre la presencia de la HPNAI H5N1 y de la LPNAI, pero que ésta no es una presuposición inequívoca, por lo cual "la presencia o no presencia de HPNAI H5N1 no afecta a la medida en que es plausible que se dé la condición de libre de LPNAI".⁸⁵⁴ El Dr. Honhold examinó varias pruebas documentales⁸⁵⁵ y concluyó que "ninguno de los documentos aporta pruebas en uno u otro sentido de la existencia de un vínculo entre la presencia de HPNAI H5N1 y LPNAI, a que se hace referencia en la pregunta". Tras nuevas explicaciones, el Dr. Honhold resumió que "es tal vez improbable, pero no imposible ni inverosímil, que no se constate la presencia de LPNAI, que en primera instancia se introduce por el mismo mecanismo que la H5N1, habida cuenta de las múltiples introducciones de H5N1 por aves silvestres. La introducción de la enfermedad es un evento aleatorio impredecible, y en modo alguno inevitable".⁸⁵⁶ Además, en la reunión del Grupo Especial con los expertos, el Dr. Honhold observó que "el intento de crear este vínculo entre los [brotes de HPNAI H5N1 y la LPNAI] no tiene en cuenta la naturaleza singular de la epidemiología de la HPNAI H5N1"⁸⁵⁷, y añadió que "el H5N1 ha sido excepcional en cuanto que a pesar de que surgió de precursores locales hace muchos años en Guangdong, en China Meridional, ha demostrado que puede, en contraste con otros virus de la HPNAI, propagarse y mantenerse a lo largo de distancias muy largas. Por tanto, su presencia en la India no indica la presencia de un precursor en forma de LPNAI".⁸⁵⁸

7.448. El Dr. Guan respondió como sigue:

Cualquier país tiene posibilidades de detectar o aislar virus de la LPNAI H5 o H7 si se vigila la presencia de influenza en aves acuáticas, como los patos migratorios. Ambos subtipos no son raros en la mayoría de las regiones del mundo. El nordeste de la India está situado en la ruta de vuelo migratorio de Asia Central, y acoge a muchas aves acuáticas migratorias. Entre esas aves los virus LPNAI deberían ser fáciles de detectar. Sin embargo, no se ha comunicado ningún tipo de constataciones de esas características.⁸⁵⁹

7.449. En la reunión del Grupo Especial con los expertos, el Dr. Guan observó que la India "hizo un buen trabajo de detección de cada uno de los episodios de brotes en la región fronteriza desde ... 2008, [de manera que es] científicamente posible [que] el virus [se hubiera introducido repetidamente] en la India, pero que el precursor [LPNAI] no esté en la India".⁸⁶⁰ El Profesor Brown hizo suya esa opinión⁸⁶¹, y dijo también que "es claro que esos casos no están relacionados con la LPNAI, y ... todos aceptaríamos que la HPNAI H5N1 es completamente distinta".⁸⁶²

⁸⁵³ Respuesta del Profesor Brown a la pregunta 1 del Grupo Especial.

⁸⁵⁴ Respuesta del Dr. Honhold a la pregunta 2 del Grupo Especial.

⁸⁵⁵ En la pregunta se invitaba a los expertos a que tuvieran en cuenta, a efectos de esta pregunta, las pruebas documentales presentadas por las partes, incluidas las Pruebas documentales US-89, US-90, US-92, US-106, US-122, US-143, US-144, US-145, IND-47, IND-115 e IND-117.

⁸⁵⁶ Respuesta del Dr. Honhold a la pregunta 2 del Grupo Especial.

⁸⁵⁷ Dr. Honhold, Transcripción, párrafo 1.40.

⁸⁵⁸ Dr. Honhold, Transcripción, párrafo 1.41.

⁸⁵⁹ Respuesta del Dr. Guan a la pregunta 2 del Grupo Especial.

⁸⁶⁰ Dr. Guan, Transcripción, párrafo 1.198.

⁸⁶¹ Profesor Brown, Transcripción, párrafo 1.200.

⁸⁶² Profesor Brown, Transcripción, párrafo 1.220.

7.450. El Profesor Brown observó que ciertas pruebas⁸⁶³ no eran adecuadas para la detección de la LPNAI, e hizo referencia a la falta de detalles sobre el sistema empleado para la detección de LPNAI que "podría estar parcialmente en vigor". El Profesor Brown concluyó refiriéndose a la impropiedad del marco del muestreo para detectar un nivel de infección que sería típico de la LPNAI a falta de un cuadro clínico en especies de aves de corral susceptibles.⁸⁶⁴

c) Si de la conclusión del estudio de Pawar y sus colaboradores relativa a los anticuerpos H5 y H7 en patos puede inferirse algo acerca de la LPNAI en la India

7.451. El Dr. Honhold observó que el estudio de Pawar y sus colaboradores⁸⁶⁵ "se llevó a cabo en una zona limitada de la India ... [y] los distritos escogidos para la muestra se eligieron concretamente por ser aquellos donde había habido brotes de HPAI H5N1". Afirmó que "de ese único documento no pueden sacarse conclusiones acerca de la totalidad del país". Así pues, mientras que "presenta sólidas pruebas de la presencia de anticuerpos contra el virus de la influenza aviar LPAI H7 en aves de corral que implican exposición al virus ... [lo cual] indicaría que ese virus habría estado presente en algún momento en el pasado reciente en aves de corral domésticas [, la] constatación de únicamente pruebas serológicas, en lugar del aislamiento de virus, no constituye un evento comunicable a la OIE ni indica cuál es la actual circulación de los virus de la LPNAI, si bien no la excluye".⁸⁶⁶ En la reunión del Grupo Especial con los expertos, el Dr. Honhold habló del estudio de Pawar y sus colaboradores, y dijo que nunca quiso ser más que un documento de investigación, y que "debe actuarse con alguna cautela para no analizarlo en demasía" porque "[las] constataciones del estudio son en realidad preliminares" y "[no son] definitivas".⁸⁶⁷

7.452. El Dr. Guan afirmó que la tasa prevalente de virus de la LPNAI puede ser baja en la India, ya que hay una población muy pequeña de patos domésticos. Concluyó observando que podría decirse que la LPNAI es muy rara, pero que "no puede decirse que no existe".⁸⁶⁸

7.453. El Profesor Brown respondió que el estudio de Pawar y sus colaboradores demostraba la presencia de H7 en patos, y que a falta de señales clínicas es "muy plausible" que se hubiera tratado de LPNAI. No obstante, añadió que "la presencia de anticuerpos no confirma exclusivamente la presencia de infección, pero sí indica que en algún momento de la vida de ese animal éste ha estado expuesto a un virus H7". El Profesor Brown también observó que "las pruebas mismas no se realizaron de manera sólida y conforme con la norma internacional".⁸⁶⁹ En la reunión del Grupo Especial con los expertos, el Profesor Brown dijo del estudio de Pawar y sus colaboradores que, a falta de muestreos de seguimiento, "no puedes estar seguro de lo que esos resultados te están diciendo".⁸⁷⁰

d) Conclusión sobre la presencia de LPNAI en la India

7.454. A la luz de las observaciones de los expertos del Grupo Especial arriba citadas, concluimos que no hay en el expediente pruebas suficientes para respaldar una constatación de que la LPNAI es exótica en la India. Al llegar a esa conclusión tenemos especialmente en cuenta las observaciones de los expertos de que los documentos presentados por la India en apoyo de la afirmación de que la LPNAI es exótica en la India no respaldan esa afirmación. Además, sin perjuicio de esa conclusión, recordamos nuestra declaración, expuesta en el párrafo 7.423 *supra*, de que cada uno de los tres expertos individuales ha afirmado que las pruebas concernientes al régimen de vigilancia de la India obrantes en el expediente indican que dicho régimen no es adecuado para detectar con fiabilidad la LPNAI. Esta conclusión también obra en menoscabo del argumento de la India de que la LPNAI es exótica en ese país. De hecho, como observó el Dr. Honhold, "la ausencia de pruebas no es prueba de ausencia".⁸⁷¹ Por tanto, es difícil que la

⁸⁶³ Respuesta del Profesor Brown a la pregunta 2 del Grupo Especial (donde se hace referencia a la Prueba documental IND-115).

⁸⁶⁴ Respuesta del Profesor Brown a la pregunta 2 del Grupo Especial.

⁸⁶⁵ Prueba documental US-122.

⁸⁶⁶ Respuesta del Dr. Honhold a la pregunta 3 del Grupo Especial.

⁸⁶⁷ Dr. Honhold, Transcripción, párrafo 1.44.

⁸⁶⁸ Respuesta del Dr. Guan a la pregunta 3 del Grupo Especial.

⁸⁶⁹ Respuesta del Profesor Brown a la pregunta 3 del Grupo Especial.

⁸⁷⁰ Profesor Brown, Transcripción, párrafo 1.171.

⁸⁷¹ Dr. Honhold, Transcripción, párrafo 1.132.

India, sin un sistema de vigilancia adecuado y capaz de detectar de manera fiable la LPNAI, pueda sostener su afirmación de que la LPNAI no existe.

7.455. Al llegar a esa conclusión destacamos que no estamos formulando una constatación sobre si la LPNAI es o no exótica en la India. Limitamos nuestra conclusión a una determinación de si la afirmación de que la LPNAI es exótica en la India está respaldada por los hechos y las pruebas que tenemos ante nosotros.

e) Conclusiones sobre la discriminación arbitraria o injustificable por lo que respecta a la segunda "forma" de discriminación

7.456. A la luz de nuestra conclusión de que no podemos determinar si la LPNAI es o no exótica en la India, el Grupo Especial puede completar su evaluación de los respectivos argumentos de las partes sobre la cuestión de si la discriminación derivada de las medidas de la India relativas a la IA es arbitraria o injustificable.

7.457. Recordamos nuestro análisis de la carga de la prueba en el marco del Acuerdo MSF, expuesto en el párrafo 7.441 *supra*, y destacamos, en particular, que incumbe a la India demostrar los hechos que afirma⁸⁷², a saber, que la LPNAI es exótica en la India. Como hemos explicado, los tres expertos individuales han afirmado unánimemente que no hay en el expediente de esta diferencia fundamento alguno que respalde esa conclusión. Además, han concluido que la India no mantiene un régimen de vigilancia de la IA que pudiera detectar con eficacia la presencia de LPNAI. No podemos, por tanto, concluir que la India ha demostrado que la LPNAI es exótica en ese país, como ella afirma. Así pues, considerando que la supuesta inexistencia de LPNAI en la India constituye el fundamento de la refutación por la India del argumento de los Estados Unidos de que la India otorga a los productos importados de manera injustificable un trato distinto del que concede a los productos nacionales, constatamos que la India no ha refutado la presunción *prima facie* de discriminación arbitraria e injustificable articulada por los Estados Unidos. En otras palabras, la India no ha satisfecho el requisito, establecido por el Órgano de Apelación en el asunto *Brasil - Neumáticos recauchutados*, de que haya una "conexión racional" entre las razones alegadas para la aplicación discriminatoria de la medida y el objetivo de esta última. Por consiguiente, constatamos que la discriminación que la India mantiene, a través de sus medidas relativas a la IA, contra los productos extranjeros debido a la LPNAI es arbitraria e injustificable, en contradicción con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.⁸⁷³

7.6.4.2.1.3 Tercer elemento: si prevalecen condiciones idénticas o similares

7.458. Como hemos explicado más arriba, el tercer elemento que un reclamante debe probar para demostrar que una medida es incompatible con la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF es que prevalecen condiciones idénticas o similares. Una vez más, examinaremos si existen condiciones idénticas o similares en el contexto de cada una de las "formas" de discriminación alegadas por los Estados Unidos.

7.459. El Grupo Especial que entendió en el asunto *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)* examinó el sentido de la expresión "condiciones idénticas o similares". En aquella diferencia el Canadá alegó que los requisitos para la importación de salmónidos procedentes del Canadá establecidos por Australia eran discriminatorios porque Australia no aplicaba medidas de control internas al movimiento de peces australianos muertos. El Grupo Especial constató que el Canadá no había demostrado que las distinciones en los niveles adecuados de protección de Australia eran arbitrarias o injustificables en el contexto del párrafo 5 del artículo 5 de Acuerdo MSF, porque los expertos del Grupo Especial consideraron que el trato diferenciado en cuestión estaba científicamente justificado⁸⁷⁴, y porque el riesgo asociado a los salmónidos importados era mayor que el que planteaban los peces muertos, ya que la enfermedad asociada a

⁸⁷² Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Manzanas*, párrafo 157.

⁸⁷³ Al llegar a esa conclusión observamos que no hemos examinado si el argumento de la India de que la LPNAI es exótica en ese país habría sido pese a ello suficiente para justificar la diferencia en el trato otorgado a los productos nacionales y los extranjeros, respectivamente, en el caso de que la India hubiera podido asumir la carga de la prueba que le correspondía.

⁸⁷⁴ Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafos 7.92 y 7.93.

los salmónidos no estaba presente en Australia.⁸⁷⁵ El Grupo Especial constató que esos hechos indicaban, además de una infracción del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF, que el Canadá no había demostrado que la discriminación de Australia contra los salmónidos era arbitraria o injustificable en el sentido del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

7.460. Especialmente importante para nuestro análisis es el recurso del Grupo Especial, en aquel asunto, a los mismos factores utilizados en su análisis en el marco del párrafo 5 del artículo 5 de la discriminación arbitraria o injustificable para informar su análisis de si existían "condiciones idénticas o similares" a los efectos del análisis en el marco del tercer elemento del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. En aquel asunto el Grupo Especial se refirió a ese respecto a la "diferencia sustancial ... en cuanto a incidencia de las enfermedades" entre el Canadá y Australia que era pertinente para su análisis en el marco del párrafo 5 del artículo 5, y concluyó, como había hecho con respecto a esa última disposición, que no había infracción del tercer elemento del párrafo 3 del artículo 2.⁸⁷⁶ Por consiguiente, el Grupo Especial entiende que los mismos hechos que informan si la discriminación es o no arbitraria o injustificable pueden también informar si prevalecen o no condiciones idénticas o similares. El Grupo Especial también entiende de esa interpretación y aplicación del párrafo 3 del artículo 2 por aquel Grupo Especial que las "condiciones" pertinentes a los efectos de un análisis dado pueden ser la presencia de una enfermedad dentro de un territorio (y el riesgo concomitante asociado a esa enfermedad). Basándose en este entendimiento, el Grupo Especial examinará ahora si prevalecen condiciones idénticas o similares con respecto a cada una de las "formas" de discriminación alegadas por los Estados Unidos.

i) Primera "forma" de discriminación alegada por los Estados Unidos

7.461. En el contexto de la primera forma de discriminación, los Estados Unidos aducen que el trato diferenciado otorgado por la India a los productos importados y los nacionales no está en función de una diferencia en las condiciones que prevalecen en la India y en otros países, o en las medidas o procedimientos de otros países para el control de la IA.⁸⁷⁷

7.462. La India mantiene que la detección de la IA dentro de la India es distinta de su intento de impedir la entrada de productos infectados en su territorio a través de la importación.⁸⁷⁸ Concretamente, aduce que en el caso de un brote interno el epicentro de ese brote es conocido, de manera que el riesgo guarda relación con su contención en la zona contaminada. En el caso de las importaciones, aduce la India, si no existen medidas de control la enfermedad podría entrar en el país y difundirse a través de los intercambios comerciales internos.⁸⁷⁹ La India mantiene que esas situaciones son "sumamente distintas".⁸⁸⁰

7.463. El Grupo Especial observa que las medidas de la India relativas a la IA prohíben la importación de determinados productos agropecuarios procedentes de países que han comunicado la presencia de NAI. Considera que las "condiciones" pertinentes en este análisis guardan relación con la presencia de NAI en la India o en otro Miembro. Cuando la NAI está presente en un país distinto de la India (y es notificada a la OIE), las medidas de la India relativas a la IA son aplicables. Así pues, cuando la NAI está presente en un país exportador, la India aplica una prohibición de la importación. Cuando la NAI está presente en la India, lo aplicable son las disposiciones pertinentes del PAN de 2012, que permiten la circulación y los intercambios comerciales fuera de la zona de vigilancia. En contraste con la situación que prevalecía en el Canadá y Australia a que se hace referencia más arriba, esto no es un caso de "diferencia sustancial en cuanto a incidencia de las enfermedades" entre la India y los Estados Unidos que justifique un trato diferenciado. En la presente diferencia las medidas en cuestión abordan la misma condición -la presencia de NAI- y lo hacen de manera distinta. En otras palabras, aquí las condiciones son binarias -la NAI está presente en un país, o no lo está-, de manera que una vez que se da la condición de presencia de la NAI las condiciones son idénticas o similares con independencia de donde se den. Esto no quiere decir que la incidencia de la *enfermedad* en la

⁸⁷⁵ Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafo 7.93.

⁸⁷⁶ Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafos 7.113 y 7.114.

⁸⁷⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 172.

⁸⁷⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 196.

⁸⁷⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 196.

⁸⁸⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 196.

India sea idéntica o similar a la incidencia de la *enfermedad* en los Estados Unidos; en la India hay brotes frecuentes de HPNAI y ninguna notificación de la presencia de LPNAI, mientras que los Estados Unidos están libres de HPNAI y ocasionalmente notifican la presencia de LPNAI. Pese a esa observación, a los efectos de este análisis la *condición* pertinente para nuestro análisis en el marco del tercer elemento del párrafo 3 del artículo 2 es la presencia de NAI en la India o en otro Miembro, porque esa es la distinción pertinente que activa la prohibición de la importación impuesta por las medidas de la India relativas a la IA.

7.464. En resumen, estimamos que a los efectos del tercer elemento del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF las condiciones pertinentes en la India y otros países (incluidos los Estados Unidos) son idénticas o similares.

ii) Segunda "forma" de discriminación alegada por los Estados Unidos

7.465. En el contexto de la segunda forma de discriminación, los Estados Unidos aducen que la India trata de protegerse de los riesgos que plantea la IA, pero que los riesgos que plantean los productos extranjeros y los nacionales en relación con la LPNAI son los mismos, y no hay justificación alguna para imponer distintas medidas a productos que presentan los mismos riesgos.⁸⁸¹

7.466. La India aduce que el informe del Grupo Especial sobre el asunto *Australia - Salmón* (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá) respalda su afirmación de que la presencia de una enfermedad en un país y su inexistencia en otro, de manera que hay una "diferencia sustancial en cuanto a incidencia de las enfermedades", significa que dos países (en el presente caso la India y los Estados Unidos) no se encuentran en situaciones idénticas o similares.⁸⁸²

7.467. Convenimos con la India en que el informe del Grupo Especial encargado del asunto *Australia - Salmón* (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá) respalda la idea de que, si la enfermedad pertinente está presente en un país pero no en otro, ello puede ser una indicación de que no existen condiciones idénticas o similares.⁸⁸³ Sin embargo, como se señala en los párrafos 7.437-7.457 *supra*, la India no ha asumido la carga de demostrar el hecho que alega, a saber, que la LPNAI es exótica en la India. Reiteramos asimismo nuestra conclusión de que la India, independientemente de la existencia o inexistencia de LPNAI dentro de su territorio no mantiene actividades de vigilancia adecuadas para detectar esa enfermedad,. No hay, por tanto, fundamento alguno en donde basar la aplicación del razonamiento del Grupo Especial en el asunto *Australia - Salmón* (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá).

7.468. El Grupo Especial hace referencia a su análisis en el párrafo 7.460 *supra* y a su entendimiento de que la presencia o inexistencia de una enfermedad puede tenerse en cuenta tanto en relación con si la discriminación es arbitraria o injustificable como en relación con si prevalecen condiciones idénticas o similares. Como se explica más arriba, estimamos que ese razonamiento es pertinente para el presente análisis, en la medida en que demuestra que pueden considerarse factores similares a efectos de determinar tanto si una medida discrimina de manera arbitraria o injustificable como si prevalecen condiciones idénticas o similares, tal como esas palabras se utilizan en el párrafo 3 del artículo 2.

7.469. Basándose en ello, el Grupo Especial observa que el riesgo del que la India se está protegiendo (en el contexto de la segunda forma de discriminación alegada por los Estados Unidos) es la LPNAI. El Grupo Especial no tiene ante sí pruebas que sugieran que los riesgos asociados a la LPNAI son de algún modo distintos en función del origen del producto pertinente. Así pues, la India está protegiéndose de un riesgo idéntico o similar cuando adopta medidas para protegerse de la LPNAI, con independencia de si el producto pertinente procede de la India o de los Estados Unidos, o de alguna otra parte.

7.470. Por consiguiente, constatamos, basándonos en las pruebas que tenemos ante nosotros, que los riesgos de los que la India se está protegiendo constituyen condiciones que son similares en la India y en otros Miembros (entre ellos los Estados Unidos).

⁸⁸¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 181.

⁸⁸² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 207.

⁸⁸³ Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón* (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá), párrafos 7.92, 7.93, 7.103 y 7.113.

7.471. Recordamos asimismo que en el párrafo 7.402 *supra* afirmamos que nuestro análisis de si existe o no discriminación en este caso presumiría la similitud a esos efectos, y que si efectivamente existe discriminación esa constatación se confirmará si constatamos que de hecho existen condiciones idénticas y similares en la India y en otros Miembros. Habiendo constatado que efectivamente existen condiciones similares, confirmamos nuestra constatación de que las medidas de la India relativas a la IA discriminan entre los productos importados y los nacionales.

7.6.4.2.1.4 Conclusión sobre la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF

7.472. A la luz de lo anterior, el Grupo Especial, habiendo establecido los tres elementos acumulativos de la primera frase del párrafo 3 del artículo 2, constata que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF porque discriminan de manera arbitraria e injustificable entre la India y otros Miembros en los que prevalecen condiciones idénticas o similares.

7.6.4.2.2 Segunda frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF

7.473. Los Estados Unidos aducen que las medidas de la India relativas a la IA equivalen a una restricción encubierta del comercio internacional. Según ellos, a ese respecto son pertinentes diversos factores, a saber, la aplicación por la India de "medidas drásticamente más estrictas a los productos extranjeros que a los productos nacionales"⁸⁸⁴, pero también la posición cambiante de la India sobre si sus medidas están justificadas por las directrices de la OIE o por una evaluación del riesgo, y el hecho de que la India no ha proporcionado una evaluación del riesgo o testimonios científicos que pudieran justificar prohibiciones de la importación basadas en la LPAI.⁸⁸⁵

7.474. En respuesta, la India aduce que la comunicación de los Estados Unidos no respalda una conclusión de que las medidas de la India relativas a la IA constituyen una restricción encubierta del comercio internacional. Mantiene que sus medidas están claramente justificadas, porque la LPNAI es exótica en la India y los riesgos que plantea la entrada de una enfermedad exótica no pueden compararse con el riesgo asociado a una enfermedad existente.⁸⁸⁶ La India aduce asimismo que siempre ha mantenido que sus medidas se basan en el Código Terrestre, y que no ha cambiado su posición sobre si estaba obligada a presentar una evaluación del riesgo.⁸⁸⁷

7.475. El Grupo Especial observa que las palabras "restricción encubierta del comercio internacional" no han sido interpretadas por ningún grupo especial o por el Órgano de Apelación en el contexto del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF. No obstante, el Órgano de Apelación ha hecho, en el contexto del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF, observaciones relativas a los factores que podrían indicar que un Miembro mantiene una restricción encubierta del comercio internacional.⁸⁸⁸ En el asunto *Australia - Salmón* se pidió el Órgano de Apelación que examinara una serie de factores que el Grupo Especial había tenido en cuenta al determinar que las distinciones en los niveles de protección equivalían a una restricción encubierta del comercio internacional. El Órgano de Apelación afirmó que una constatación de que una MSF no se basa en una evaluación del riesgo, incluidos los casos en que no hubo ninguna evaluación del riesgo, constituye un firme indicio de que la medida "no tiene en realidad por objeto la protección de la vida y la salud de las personas y los animales o a la preservación de los vegetales, sino que es una medida de restricción del comercio adoptada en forma de MSF, es decir, una 'restricción encubierta del comercio internacional'".⁸⁸⁹ El Órgano de Apelación también afirmó que cuando un grupo

⁸⁸⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 182.

⁸⁸⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 182; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 111 y 112.

⁸⁸⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 217.

⁸⁸⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 218 y 219; y segunda comunicación escrita de la India, párrafos 85 y 86.

⁸⁸⁸ El párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF dispone (en la parte pertinente) que "cada Miembro evitará distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que considere adecuados en diferentes situaciones, si tales distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional". Observamos asimismo que cabe presumir que una constatación de incompatibilidad con el párrafo 5 del artículo 5 entraña una infracción de la obligación más general establecida en el párrafo 3 del artículo 2. Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón*, párrafo 8.109; e informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 178.

⁸⁸⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 166.

especial abriga dudas sobre si un Miembro demandado aplica al movimiento interno de productos asociados a un riesgo dentro de su territorio normas igualmente estrictas que las que aplica a las importaciones de esos productos, cabe considerar que esto constituye un factor a tener en cuenta al determinar si las distinciones en los niveles de protección equivalen a una restricción encubierta del comercio internacional (si bien esas dudas no serían concluyentes a ese respecto).⁸⁹⁰

7.476. Recordamos nuestro análisis, expuesto en el párrafo 7.400 *supra*, sobre la similitud entre el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF y el preámbulo del artículo XX del GATT de 1994 y la utilidad, al interpretar el párrafo 3 del artículo 2, de las resoluciones en las que se interpreta el artículo XX. Observamos que ambas disposiciones prohíben la aplicación de medidas que constituirían una restricción encubierta del comercio internacional. En el contexto del artículo XX el Órgano de Apelación observó que los términos "discriminación arbitraria", "discriminación injustificable", y "restricción encubierta del comercio internacional" se dan sentido recíprocamente.⁸⁹¹ El Órgano de Apelación ha afirmado que "puede interpretarse adecuadamente que la "restricción encubierta", cualesquiera que sean los demás aspectos que comprenda, abarca las restricciones equivalentes a una discriminación arbitraria o injustificable en el comercio internacional aplicadas en la forma de una medida formalmente comprendida en el ámbito de una de las excepciones enumeradas en el artículo XX".⁸⁹² En consonancia con nuestras observaciones relativas a la similitud entre el artículo XX del GATT de 1994 y el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF expuestas en el párrafo 7.400 *supra*, consideramos que, en el contexto de esa última disposición, cabe de manera análoga interpretarse que la "restricción encubierta del comercio internacional" abarca las medidas que constituyen una discriminación arbitraria o injustificable.⁸⁹³

7.477. Basándose en esa interpretación de la expresión "restricción encubierta del comercio internacional", el Grupo Especial hace las siguientes observaciones. Recordamos nuestra constatación, en el párrafo 7.457, de que las medidas de la India relativas a la IA discriminan de manera arbitraria e injustificable contra los productos extranjeros. Señalamos que un elemento del análisis que llevó a esa constatación fue nuestra observación de que la India no aplica al movimiento interno de productos asociados al riesgo de IA normas similares a las que aplica a las importaciones de esos productos. Recordamos también nuestras constataciones, expuestas en las secciones 7.4.2.2 y 7.4.2.3 *supra*, de que las medidas de la India relativas a la IA y las recomendaciones del capítulo 10.4 del Código Terrestre se contradicen mutuamente, y de que, por consiguiente, las medidas de la India no se basan en el Código Terrestre, y en particular el capítulo 10.4 del mismo, y por tanto no están en conformidad con él. También hemos constatado en las secciones 7.5.3.2.3 y 7.5.3.2.4 *supra* que la India no ha realizado una evaluación del riesgo en la que basar sus medidas relativas a la IA. A la luz de la explicación del Órgano de Apelación, arriba expuesta, en cuanto a lo que constituye una restricción encubierta del comercio internacional, estimamos que todas esas constataciones, consideradas en conjunto, respaldan una constatación de que las medidas de la India relativas a la IA se aplican de manera que constituye una restricción encubierta del comercio internacional.

⁸⁹⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafos 174-176.

⁸⁹¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gasolina*, página 26.

⁸⁹² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gasolina*, página 26.

⁸⁹³ El Grupo Especial tiene presente el examen realizado por el Órgano de Apelación en el asunto *Australia - Salmón* por lo que respecta a la evaluación de una "restricción encubierta del comercio internacional". En aquel asunto el Grupo Especial basó su constatación de que la distinción entre los niveles adecuados de protección de Australia equivalía a una restricción encubierta del comercio internacional en varias "señales de aviso" y "factores adicionales". El Grupo Especial consideró que la primera señal de aviso era el carácter arbitrario o injustificable de las diferencias en los niveles de protección mantenidos por Australia. Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón*, párrafo 8.149. El Grupo Especial consideró como "factor adicional" el que "el concepto de 'restricción encubierta del comercio internacional' en el párrafo 5 del artículo 5 incluye las restricciones que constituyen una discriminación arbitraria o injustificable entre ciertos productos". Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón*, párrafo 8.153. En apelación, el Órgano de Apelación afirmó que ese factor debía excluirse del examen de si una restricción encubierta del comercio internacional existía en el sentido del párrafo 5 del artículo 5 basándose en el hecho de que ese factor adicional no es "diferente de la primera señal de aviso ni debe tenerse en cuenta como un *factor distinto* en la decisión acerca de si una MSF tiene por resultado una 'restricción encubierta del comercio internacional'". Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 169. En la presente diferencia estimamos que podemos apartarnos de ese razonamiento sobre la base de que no hemos hecho, en el marco del párrafo 5 del artículo 5, ninguna constatación sobre si la India mantiene distinciones arbitrarias o injustificables del nivel de protección que considera adecuado. Por consiguiente, creemos que nada impide que consideremos la discriminación arbitraria o injustificable como un factor independiente en nuestro análisis de si las medidas de la India relativas a la IA constituyen una restricción encubierta del comercio internacional.

7.6.4.2.2.1 Conclusión sobre la segunda frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF

7.478. Constatamos, por consiguiente, que las medidas de la India relativas a la IA se aplican de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional, y son, en consecuencia, incompatibles con lo dispuesto en la segunda frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

7.6.5 Conclusión sobre la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF

7.479. Basándose en lo anterior, el Grupo Especial concluye que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con lo dispuesto en la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF porque discriminan de manera arbitraria e injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones idénticas o similares. Constatamos asimismo que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con lo dispuesto en la segunda frase del párrafo 3 del artículo 2 porque se aplican de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional.

7.7 Conclusión sobre la alegación subsidiaria formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF

7.480. Recordamos que en la sección 7.6.2 *supra* señalamos que los Estados Unidos consideran adecuado que las medidas de la India se analicen en el marco del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF⁸⁹⁴, y que por tanto su alegación al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF es una alegación "alternativa".⁸⁹⁵

7.481. Habiendo constatado que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, el Grupo Especial opina que no es necesario que examine la alegación subsidiaria formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

7.8 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 y, en consecuencia, con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF

7.8.1 Argumentos de las partes

7.8.1.1 Estados Unidos

7.482. Los Estados Unidos alegan que la India ha infringido el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF porque las medidas de la India relativas a la IA entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección.⁸⁹⁶ Según los Estados Unidos, habida cuenta de que el Código Terrestre es una alternativa razonablemente disponible que excede del nivel adecuado de protección de la India y entraña un grado de restricción del comercio menor, la India ha infringido el párrafo 6 del artículo 5.⁸⁹⁷ Los Estados Unidos alegan asimismo que una constatación del Grupo Especial de que la India ha actuado de manera incompatible con el párrafo 6 del artículo 5 resultaría en una infracción consiguiente del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.⁸⁹⁸

7.483. Los Estados Unidos sugieren que el Grupo Especial siga el orden del análisis adoptado por los Grupos Especiales en los asuntos *Australia - Manzanas* y *Australia - Salmón*, y primero examine si existe una medida que logre el nivel adecuado de protección del Miembro, después establezca si la medida está razonablemente disponible, y por último determine si la alternativa que está razonablemente disponible entraña un grado de restricción del comercio significativamente menor. Los Estados Unidos sostienen que ese enfoque es adecuado en este

⁸⁹⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 33 del Grupo Especial.

⁸⁹⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, Sección VIII.H.

⁸⁹⁶ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 3.

⁸⁹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 17 y 133; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 50.

⁸⁹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 141.

caso porque la resolución de esta cuestión, especialmente si el Grupo Especial constata que el nivel adecuado de protección de la India es bajo, como sugieren los Estados Unidos, debería facilitar el examen de los elementos subsiguientes. En particular, los Estados Unidos observan que no debería ser difícil determinar si están disponibles recomendaciones del Código Terrestre (dado que muchos países ya las ponen en práctica) y si entrañan un grado de restricción del comercio menor que la simple prohibición de la importación.⁸⁹⁹

7.484. Según los Estados Unidos, hay una alternativa clara y científicamente fundamentada a las medidas de la India relativas a la IA que está razonablemente disponible, a saber, la adopción de medidas basadas en el Código Terrestre. Los Estados Unidos aducen que esa alternativa es técnicamente viable porque el Código Terrestre se elabora y se utiliza en el mundo entero. Además, el Código Terrestre se formuló sobre la base de la experiencia de autoridades veterinarias de todo el mundo que están "familiarizadas con los aspectos prácticos del mundo real".⁹⁰⁰ En respuesta a la afirmación de la India de que las recomendaciones del Código Terrestre no están razonablemente disponibles porque la obligarían a depositar "plena confianza" en las acreditaciones del país exportador, los Estados Unidos sostienen que "no están aduciendo que la India no tiene derecho a aplicar medidas aduaneras, sino que hay alternativas a una prohibición absoluta, y que las recomendaciones del Código [Terrestre] constituyen precisamente una alternativa de esa naturaleza".⁹⁰¹ Los Estados Unidos aducen asimismo que el Código Terrestre, en lugar de requerir que se dé a los Miembros carta blanca con respecto a las importaciones⁹⁰², requiere que el país exportador, como dispone el artículo 10.4.30, presente pruebas de que mantiene un programa de vigilancia eficaz. A juicio de los Estados Unidos, esa información puede confirmar que el territorio está en la situación sanitaria -por ejemplo, libre de HPNAI o libre de LPNAI- que el mismo afirma. Además, el artículo 10.4.31 requiere que después de un brote se presenten nuevas pruebas que demuestren que el país, zona o compartimento está de nuevo libre de NAI o HPNAI.⁹⁰³ Los Estados Unidos afirman que la India está actualmente depositando "plena confianza" en la palabra de los países exportadores al recurrir a la notificación que el propio país hace a la OIE para determinar si ese país está libre de NAI. Si está dispuesta a aceptar acreditaciones de un país de que su sistema de vigilancia no ha detectado la presencia de NAI, la India no puede sostener que el recurso a certificados veterinarios conformes con la OIE es de algún modo menos fiable.⁹⁰⁴

7.485. Los Estados Unidos añaden que la adopción de las "prescripciones" del Código Terrestre no supone un obstáculo económico para la India, porque el Código Terrestre prevé la aplicación de medidas de control por el país exportador. Por tanto, los gastos de las medidas de control no recaen sobre un país importador como la India. Los Estados Unidos consideran que la afirmación de la India de que examinar los certificados veterinarios que el Código Terrestre recomienda que acepte supondría una carga para ella no es convincente. Ello se debe a que la India ya requiere la presentación de PSI en los que la autoridad veterinaria del país exportador tiene que acreditar diversas condiciones. La adopción de medidas basadas en el Código Terrestre simplemente significaría que los funcionarios indios, en lugar de examinar certificados relativos a las condiciones cuya satisfacción actualmente se requiere -como la condición de libre de NAI a nivel de todo el país- confirmarían que se han satisfecho las condiciones establecidas en el Código Terrestre.⁹⁰⁵ Los Estados Unidos destacan que las recomendaciones del Código Terrestre no conllevan una carga adicional, dado que la India ya requiere la presentación de certificados veterinarios para las importaciones; la "diferencia clave radica simplemente en lo que se está acreditando".⁹⁰⁶

7.486. Los Estados Unidos observan que la India, al examinar el sistema de comercialización controlada de los Estados Unidos, no se remite a un documento del Gobierno de la India, sino más bien a un artículo presentado por los Estados Unidos con su primera comunicación escrita, en el que se analizan las medidas de control estadounidenses. Por consiguiente, aducen los Estados Unidos, no parece que la India estuviera preocupada por el sistema de comercialización controlada de los Estados Unidos hasta que se planteó la presente diferencia. Los Estados Unidos proceden a continuación a explicar su sistema de comercialización controlada como sigue. En los Estados

⁸⁹⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 40 del Grupo Especial.

⁹⁰⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 134.

⁹⁰¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 37 del Grupo Especial.

⁹⁰² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 37 del Grupo Especial.

⁹⁰³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 37 del Grupo Especial.

⁹⁰⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 60 y 61.

⁹⁰⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 135.

⁹⁰⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 59.

Unidos la infección por LPNAI puede resolverse por dos métodos. En primer lugar, la población afectada puede ser "borrada del mapa", lo que significa que se lleva a cabo su sacrificio selectivo y que se aplican procedimientos de desinfección. Subsidiariamente, y de uso menos frecuente, existe el recurso a la comercialización controlada, que se rige por un reglamento publicado por el Servicio de inspección de la salud de animales y plantas de los Estados Unidos. Con arreglo a la comercialización controlada, la población es contenida durante 21 días. Como se indica en el artículo 10.4.1.4 del Código Terrestre, el período de incubación de la influenza aviar es de 21 días. Por consiguiente, el plazo tiene por objeto asegurarse de que la infección ha desaparecido. Después, siete antes del sacrificio de la población, ésta se somete de nuevo a pruebas. Sólo si los resultados de la prueba confirman que no existe infección puede procederse a sacrificar las aves de corral. Los Estados Unidos observan que los artículos 10.4.3 y 10.4.19 del Código Terrestre disponen expresamente que en caso de infecciones por LPNAI las aves de corral pueden conservarse para sacrificio, y que "los Estados Unidos permiten que esos productos se sirvan a sus propios ciudadanos".⁹⁰⁷

7.487. Los Estados Unidos sostienen que si bien la India no ha declarado cuál es su nivel adecuado de protección, un examen de sus medidas nacionales de vigilancia y control revela que "aparentemente, el nivel adecuado de protección de la India es bastante bajo". A juicio de los Estados Unidos, si se supone, a efectos de argumentación, que el nivel adecuado de protección de la India sea extremadamente alto -impedir cualquier infección por subtipos de LPNAI- las medidas de control establecidas en el Código Terrestre son suficientes para lograrlo.⁹⁰⁸ En respuesta a la afirmación de la India de que los Estados Unidos no han identificado debidamente el nivel adecuado de protección de la India, los Estados Unidos mantienen que como ésta es el Miembro que mantiene las medidas en litigio, le incumbe la carga de aclarar su nivel adecuado de protección por lo que respecta a la IA. Los Estados Unidos ponen de relieve además que la India no ha respondido a su solicitud de información, que se hizo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF.⁹⁰⁹ Mantienen asimismo que la descripción que la India hace de su nivel adecuado de protección, tal como se expuso en su declaración inicial en la primera reunión del Grupo Especial con las partes y en su respuesta a la pregunta 35 del Grupo Especial, no reúne las condiciones de la definición de un nivel adecuado de protección que figura en el párrafo 5 del Anexo A del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos se remiten al informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Australia - Salmón* para aclarar la relación entre un nivel adecuado de protección y una MSF y para explicar que los Miembros importadores están obligados a determinar su nivel adecuado de protección.⁹¹⁰ Dado que la India no lo ha hecho, los Estados Unidos aducen que no tienen más alternativa que inferir el nivel adecuado de protección del examen de las medidas de la India. En ese contexto, reiteran que el nivel adecuado de protección de la India es relativamente modesto con respecto a la HPNAI, e insignificante cuando se trata de LPNAI, ya que es improbable que el sistema de vigilancia pueda detectarlo.⁹¹¹

7.488. Los Estados Unidos reiteran que las recomendaciones para productos específicos y las relativas a la zonificación y la compartimentación establecidas en el Código Terrestre lograrían el nivel adecuado de protección de la India. A su juicio, el nivel adecuado de protección logrado no solo sería mayor que el inferido de las medidas nacionales de la India, sino que sería suficientemente alto para lograr cualquier nivel adecuado de protección por el que la India pudiera "optar", dado que esas recomendaciones están destinadas a impedir que la enfermedad entre en el país importador.⁹¹²

7.489. Los Estados Unidos explican sus aseveraciones sobre esta cuestión como sigue. En primer lugar, la prohibición de la India se extiende a productos como las carnes y los huevos de aves de corral, que no son vectores de transmisión de la LPNAI. El virus no se encuentra en esos productos. Por consiguiente, al no haber contaminación -como confirma el Código Terrestre-, no transmitirán la enfermedad.⁹¹³ En segundo lugar, la disposición del Código Terrestre relativa a la contención de la IA mediante la zonificación y la compartimentación y el comercio de productos originarios de fuera de la zona donde se ha detectado la IA es coherente con las medidas aplicadas por la India a los productos nacionales, que sólo imponen controles y restricciones de la circulación de productos

⁹⁰⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 38 del Grupo Especial.

⁹⁰⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 136.

⁹⁰⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 52.

⁹¹⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 53 y 54.

⁹¹¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 55.

⁹¹² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 56 y 58.

⁹¹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 137.

dentro de una zona limitada tras un brote de IA. Los Estados Unidos explican que el establecimiento de una zona o compartimento de conformidad con el Código Terrestre necesariamente entraña el establecimiento de medidas de vigilancia, control y bioseguridad para garantizar que el comercio de productos procedentes de fuera de la zona o compartimento sea seguro, y permite imponer distintos requisitos (o ningún requisito) a los productos procedentes de fuera de la zona o compartimento.⁹¹⁴ En tercer lugar, a juicio de los Estados Unidos, las medidas de control han demostrado su eficacia a lo largo de un prolongado período de tiempo. Los Estados Unidos afirman que son uno de los mayores exportadores de productos de aves de corral del mundo. Sin embargo, no hay pruebas de que algún país haya sufrido infecciones por LPNAI – o HPNAI – como consecuencia de las exportaciones de los Estados Unidos. Por tanto, a juicio de los Estados Unidos, las prescripciones del Código Terrestre han demostrado que son, en las condiciones del mundo real, más que suficientes para impedir la transmisión de la LPNAI.⁹¹⁵

7.490. Los Estados Unidos mantienen, además, que como "el Código [Terrestre] permite el comercio de productos procedentes de países que comunican brotes de LPNAI -y las medidas de la India no lo permiten- el Código [Terrestre] es intrínsecamente menos restrictivo del comercio".⁹¹⁶ Además, el Código Terrestre "reconoce que la zonificación puede ser un método adecuado para controlar los riesgos de [IA]".⁹¹⁷ En contraste, la India rechaza toda consideración de las condiciones regionales, e impondría una prohibición a nivel de todo el país aunque el brote estuviera geográficamente aislado y a miles de kilómetros de la instalación exportadora.⁹¹⁸ Los Estados Unidos destacan que prohibir el comercio durante un cierto tiempo es evidentemente más restrictivo del comercio que permitirlo, y que ese principio es igualmente aplicable a la zonificación; las medidas de contención deben aplicarse en las zonas donde son necesarias, en lugar de aplicarse a la totalidad del país.⁹¹⁹

7.491. Los Estados Unidos mantienen que en el asunto *Australia - Manzanas* el Órgano de Apelación determinó que una infracción del párrafo 6 del artículo 5 puede dar lugar a una infracción consiguiente del párrafo 2 del artículo 2.⁹²⁰ Según los Estados Unidos, una constatación en el marco del párrafo 6 del artículo 5 requiere una determinación de que existe una medida alternativa viable que logra el nivel adecuado de protección de un Miembro y entraña un grado de restricción del comercio menor que la medida adoptada por el Miembro demandado. Los Estados Unidos sugieren que el párrafo 6 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 contienen "obligaciones similares"⁹²¹, y que "la existencia de esta medida alternativa -junto con la constatación concomitante de que el Miembro ha rehusado adoptarla- puede llevar a concluir ... que el Miembro ha adoptado una norma que se aplica en un grado mayor que el necesario y, por tanto, es también incompatible con el párrafo 2 del artículo 2".⁹²² En opinión de los Estados Unidos, esto indica que el párrafo 6 del artículo 5 constituye en realidad una aplicación concreta del párrafo 2 del artículo 2.⁹²³

7.492. Los Estados Unidos aducen, además, que el asunto en cuestión respalda su interpretación de la relación entre el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5. A su juicio, dado que la aplicación del Código Terrestre logrará el nivel adecuado de protección de la India, la prohibición de la importación que la India tiene actualmente en vigor excede de lo necesario para lograr ese nivel adecuado de protección, lo que significa que la infracción por la India del párrafo 6 del artículo 5 también da lugar a una infracción del párrafo 2 del artículo 2.⁹²⁴

7.8.1.2 India

7.493. La India responde que si el Grupo Especial constatará que la "suspensión" por la India de la importación de huevos y carnes y frescas de aves de corral procedentes de países que han comunicado la presencia de LPNAI está en conformidad con el Código Terrestre, esa constatación

⁹¹⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 138.

⁹¹⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 139.

⁹¹⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 140.

⁹¹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 140.

⁹¹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 140.

⁹¹⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 62.

⁹²⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 141.

⁹²¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 64.

⁹²² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 141.

⁹²³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 64.

⁹²⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 65.

daría necesariamente también lugar a una constatación de compatibilidad con el párrafo 6 del artículo 5.⁹²⁵ En cualquier caso, la India mantiene que la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 6 del artículo 5 "no sólo es sumamente deficiente por la falta de argumentación y pruebas que satisfagan los tres elementos acumulativos del párrafo 6 del artículo 5, sino que también está intrínsecamente privada de cualquier fundamento como consecuencia de la identificación de un nivel adecuado de protección incorrecto".⁹²⁶

7.494. Remitiéndose al informe del Grupo Especial sobre el asunto *Australia - Salmón*, la India aduce que un reclamante tiene que satisfacer la siguiente triple prueba para establecer una infracción del párrafo 6 del artículo 5 mediante un examen de si existe una MSF alternativa: i) razonablemente disponible teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica; ii) con la que se consiga el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro; y iii) que sea significativamente menos restrictiva del comercio que la MSF impugnada.⁹²⁷

7.495. La India recuerda que los grupos especiales a cargo de los asuntos *Australia - Salmón*⁹²⁸, *Australia - Manzanas*⁹²⁹, y *Estados Unidos - Aves de corral (China)*⁹³⁰ recomendaron que, si bien los tres elementos prescritos en el párrafo 6 del artículo 5 son de carácter acumulativo, un grupo especial debe iniciar su análisis identificando el segundo elemento, es decir, el nivel adecuado de protección implícito en la medida impugnada y el nivel adecuado de protección logrado por la medida alternativa propuesta. La India está de acuerdo con esa orientación, ya que lo más importante, en primer lugar, es establecer que la medida alternativa logra el nivel adecuado de protección de la India; en otras palabras, una medida alternativa sugerida por los Estados Unidos tendría que lograr el mismo nivel adecuado de protección que la prohibición de la importación actualmente logra.⁹³¹

7.496. La India considera que los Estados Unidos "están pidiendo al Grupo Especial que compare el grado de restricción del comercio que conlleva la S.O. 1663(E) con el nivel adecuado de protección que a su juicio debe conseguirse, en lugar del nivel de protección que se refleja en la propia S.O. 1663(E)".⁹³² Remitiéndose a la constatación del Grupo Especial en el asunto *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, la India concluye que los Estados Unidos no han demostrado que las dos medidas alternativas que han propuesto logran el nivel adecuado de protección de la India.⁹³³

7.497. Según la India, los Estados Unidos han identificado el "nivel adecuado de protección equivocado", porque hacen referencia a las medidas de vigilancia y control nacionales de la India en lugar de hacerlo a la medida impugnada, a saber, la S.O. 1663(E). La India mantiene que "[e]n cualquier caso, como se explicó anteriormente en la refutación por la India de la alegación formulada al amparo del párrafo 3 del artículo 2, las medidas de vigilancia y control internas de la India, tal como se reflejan en el PAN de 2012, no son MSF en el sentido del artículo 1 del Acuerdo MSF, porque no afectan directa o indirectamente al comercio internacional". La India opina que la identificación de un nivel adecuado de protección equivocado conduce a un error insubsanable en el análisis de los Estados Unidos y afecta a las "mismas raíces de la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 6 del artículo 5".⁹³⁴ Añade que el nivel de protección que un Miembro considera adecuado para proteger la vida o la salud de las personas y

⁹²⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 239.

⁹²⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 236 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 337; y *Australia - Salmón*, párrafo 194; y los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.331; *Australia - Manzanas*, párrafo 7.1107; *Australia - Salmón*, párrafo 8.167; *Australia - Salmón (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafo 7.117; y *Japón - Productos agrícolas II*, párrafo 8.72).

⁹²⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 236 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón*, párrafo 8.167).

⁹²⁸ Respuesta de la India a la pregunta 40 del Grupo Especial.

⁹²⁹ Respuesta de la India a la pregunta 40 del Grupo Especial (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Australia - Manzanas*, párrafo 7.1107).

⁹³⁰ Respuesta de la India a la pregunta 40 del Grupo Especial (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.333).

⁹³¹ Respuesta de la India a la pregunta 40 del Grupo Especial (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Japón - Productos agrícolas II*, párrafos 8.78-8.82).

⁹³² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 253.

⁹³³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 254.

⁹³⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 241; y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 51.

los animales o para preservar los vegetales es una decisión que ha de adoptar el propio Miembro, y no ningún otro Miembro de la OMC u organización internacional.⁹³⁵ La elección de su propio nivel adecuado de protección es prerrogativa del Miembro importador.⁹³⁶ La India aduce que los Estados Unidos, que han identificado un nivel adecuado de protección "evidentemente" erróneo, siguen debiendo asumir la carga de acreditar *prima facie* la incompatibilidad con el párrafo 6 del artículo 5.⁹³⁷

7.498. La India explica que en el asunto *Estados Unidos - Aves de corral (China)* el Grupo Especial declinó embarcarse en un examen especulativo sobre cuál debe ser el nivel adecuado de protección que un Miembro tiene que adoptar. Afirmó categóricamente que el nivel adecuado de protección es prerrogativa del Miembro que mantiene la medida, y que la medida alternativa debe alcanzar ese nivel adecuado de protección. El Miembro reclamante no asume su obligación simplemente sugiriendo un nivel adecuado de protección alternativo.⁹³⁸ En opinión de la India, el Grupo Especial debe determinar si la medida alternativa es significativamente menos restrictiva del comercio que la MSF impugnada, y establecer si está razonablemente disponible teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica.⁹³⁹ Además, la India, remitiéndose a las constataciones del Órgano de Apelación en *Australia - Manzanas* y *Australia - Salmón*, añade que "si cualquiera de esos elementos no se satisface, la medida en litigio sería compatible con el párrafo 6 del artículo 5. Así pues, si no hay una medida alternativa a la que se pueda recurrir, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, o si la medida alternativa no logra el [nivel adecuado de protección] del Miembro, o no entraña un grado de restricción del comercio significativamente menor, la medida en litigio sería compatible con el párrafo 6 del artículo 5".⁹⁴⁰

7.499. La India mantiene que los Estados Unidos no han identificado con ninguna claridad la medida alternativa específica que a su juicio satisface los requisitos acumulativos establecidos en el párrafo 6 del artículo 5. Los Estados Unidos simplemente aluden a la medida alternativa "de manera ambivalente", como medidas de control establecidas en el Código Terrestre".⁹⁴¹ Por ejemplo, no especifican qué norma para productos específicos en particular constituye, a su juicio, la alternativa significativamente menos restrictiva del comercio que la India podría adoptar. La India aduce que "el capítulo 10.4.1 del Código Terrestre contiene varias normas distintas que ofrecen directrices para el comercio de varios productos cuando se ha detectado la presencia de [IA]". Además, "todas las normas son de carácter recomendatorio en cuanto que permiten a un país adoptar una norma específica basada en su nivel adecuado de protección ... [L]os Estados Unidos no explican por qué alguna de las normas o todas ellas logran el nivel adecuado de protección de la India, están razonablemente disponibles teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica y entrañan un grado de restricción del comercio significativamente menor".⁹⁴² En efecto, la India mantiene que los Estados Unidos no han asumido la carga que les correspondía de acreditar una presunción *prima facie* de infracción del párrafo 6 del artículo 5 por la India.⁹⁴³

7.500. La India supone que, como la medida alternativa no se ha identificado claramente, los Estados Unidos pueden estar sugiriendo, como medidas alternativas: 1) "el comercio sin restricciones de carnes frescas de aves de corral y huevos procedentes de países donde se ha detectado la presencia de LPNAI"; y 2) "el comercio de carnes frescas de aves de corral y huevos procedentes de zonas y compartimentos reconocidos de un país en el que se ha detectado la presencia de LPNAI".⁹⁴⁴ Por lo que respecta al "comercio sin restricciones", la India interpreta esa sugerencia en el sentido de que la India, incluso durante brotes activos, está obligada a importar

⁹³⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 242 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 199; y los informes de los Grupos Especiales, *Australia - Salmón*, párrafo 8.172; y *Australia - Manzanas*, párrafo 7.1134).

⁹³⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 242 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.333).

⁹³⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 242.

⁹³⁸ Respuesta de la India a la pregunta 40 del Grupo Especial (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.333).

⁹³⁹ Respuesta de la India a la pregunta 40 del Grupo Especial.

⁹⁴⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 236 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 337; y *Australia - Salmón*, párrafo 194).

⁹⁴¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 237 y 243; y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 50.

⁹⁴² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 238.

⁹⁴³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 238.

⁹⁴⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 244; y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 52.

de un país infectado simplemente basándose en la solidez de su certificado veterinario. La India aduce que es evidente que esta "medida alternativa razonablemente disponible" en realidad exige a la India que haga caso omiso de la "condición de entrada" expresamente prevista en el Código Terrestre. La India sostiene que los Estados Unidos están pidiendo al Grupo Especial que le exija que haga caso omiso de partes del Código Terrestre para que el flujo de sus intercambios comerciales no se vea obstaculizado, con independencia de las consecuencias biológicas que esto pudiera tener para la India como país importador.⁹⁴⁵ Por lo que respecta a la segunda medida alternativa (a saber, "el comercio de carnes frescas de aves de corral y huevos procedentes de zonas y compartimentos reconocidos de un país en el que se ha detectado la presencia de LPNAI")⁹⁴⁶, la India observa que no está claro si los Estados Unidos consideran que esto es realmente una medida alternativa apropiada. Según la India, los Estados Unidos no lo afirman con claridad. Únicamente sugieren que "es preciso tener en cuenta" las normas del Código Terrestre en materia de zonificación y compartimentación".⁹⁴⁷

7.501. La India sostiene que las medidas alternativas propuestas en ningún caso logran su nivel adecuado de protección. Reitera que la LPNAI no está presente en la India y es exótica en el país. Afirma además que, contrariamente a lo que mantienen los Estados Unidos, los huevos y las carnes frescas de aves de corral plantean un riesgo identificable de transmisión de una infección por LPNAI. Al adoptar la S.O. 1663(E) la India trata de evitar la entrada y radicación de una enfermedad exótica, y es precisamente el riesgo de transmisión de esa enfermedad lo que requiere la aplicación de controles adecuados del comercio de productos procedentes de países infectados por LPNAI.⁹⁴⁸

7.502. La India observa que "el Código Terrestre reconoce expresamente el derecho del país importador a exigir que el país exportador esté libre de NAI antes de que los productos de aves de corral de que se trate puedan importarse".⁹⁴⁹ Permite, además, la prohibición inmediata del comercio de esos productos procedentes de un país que haya comunicado la presencia de LPNAI.⁹⁵⁰ Según la India, a pesar de la existencia de una norma internacional que no sólo reconoce el derecho de un país importador a imponer una prohibición inmediata de las importaciones de huevos y carnes procedentes de países que han notificado la presencia de LPNAI, sino que también permite al país importador exigir que todo un país esté libre de NAI, los Estados Unidos alegan que la India está obligada a adoptar un criterio más indulgente. Afirman que la India debería hacer caso omiso de las normas internacionales y en lugar de ello permitir el comercio de huevos y carnes frescas de aves de corral incluso si proceden de un país que está experimentando un brote activo de LPNAI. El nivel global de riesgo asociado al comercio sin restricciones de esos productos no logra el nivel adecuado de protección de la India, que radica en impedir la entrada de una enfermedad exótica a través de productos que han sido claramente identificados como factores de riesgo incluso por la OIE. El comercio sin restricciones plantea exactamente el tipo de riesgo de introducción de la LPNAI que la S.O. 1663(E) pretende evitar.⁹⁵¹

7.503. La India aduce asimismo que cuando en su calidad de Miembro de la OIE ha determinado que su nivel adecuado de protección requiere que un país esté libre de NAI, como se refleja claramente en las recomendaciones del Código Terrestre, una interpretación que restrinja el derecho de la India a requerir que el país esté libre de NAI y propugne que se exija únicamente que esté libre de HPNAI país es insostenible, ya que obra en menoscabo del derecho soberano de la India a determinar su nivel adecuado de protección.⁹⁵²

7.504. Por lo que respecta a la segunda medida alternativa, es decir, el comercio de carnes frescas de aves de corral y huevos procedentes de zonas y compartimentos reconocidos de un país en el que se ha detectado la presencia de LPNAI, la India observa que la alegación de los Estados Unidos es deficiente porque se apoya en un nivel adecuado de protección viciado, deducido de las medidas de contención internas de la India establecidas en el PAN de 2012. El nivel adecuado de protección de la India para el comercio de productos de aves de corral procedentes de países en

⁹⁴⁵ Declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 52.

⁹⁴⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 248.

⁹⁴⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 249.

⁹⁴⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 245 y 247.

⁹⁴⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 246.

⁹⁵⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 245.

⁹⁵¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 248.

⁹⁵² Declaración final de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 3.

los que se ha detectado la presencia de LPNAI (una enfermedad que es exótica en la India) se logra en aplicación de la S.O. 1663(E), y no del PAN de 2012.⁹⁵³

7.505. La India aduce además que los Estados Unidos interpretan erróneamente las normas de la OIE sobre zonificación y compartimentación. La zonificación o la compartimentación sólo pueden ser efectivas si el país exportador presenta las pruebas necesarias a esos efectos y demuestra objetivamente al país importador que esas zonas o compartimentos están libres de NAI. Según la India, los Miembros importadores no están obligados a reconocer *motu proprio* zonas o compartimentos a falta de una solicitud o de documentos presentados a esos efectos por el país exportador. Sólo cuando la [bioseguridad] de esas zonas o compartimentos se ha verificado y establecido y se ha llegado a un acuerdo entre el país importador y los países exportadores está obligado el país importador a permitir el comercio de productos procedentes de esas zonas o compartimentos reconocidos durante un brote de influenza aviar". El alto nivel de bioseguridad que se requiere de las zonas o compartimentos tiene por objeto asegurarse de que los productos originarios de esas zonas o compartimentos pueden comercializarse con seguridad aunque se haya producido un brote en otras partes del país.⁹⁵⁴

7.506. La India observa que ha indicado a los Estados Unidos que está dispuesta a tener en cuenta los intercambios comerciales procedentes de compartimentos; sin embargo, hasta la fecha los Estados Unidos no han presentado a la India una solicitud, ni documentación pertinente, que demuestre el establecimiento de compartimentos bioseguros. La India opina que si no ha reconocido expresamente los compartimentos de los Estados Unidos, no está obligada a aplicar el principio de regionalización por lo que respecta a las importaciones de productos de aves de corral procedentes de ese país. Además, a falta de un arreglo con la India, esta opción tampoco es viable.⁹⁵⁵ Según la India, salvo que los Estados Unidos primero establezcan la bioseguridad de la zona o el compartimento, y la India después la verifique, la medida no sería una medida alternativa razonablemente disponible, ya que no estaría claro si esa zona o compartimento garantiza el mismo nivel de protección que actualmente garantiza la prohibición de la importación.⁹⁵⁶ A falta de documentación positiva que establezca la seguridad de los productos procedentes de zonas libres de la enfermedad, aduce la India, ésta no está obligada a permitir el comercio de productos de aves de corral procedentes de determinadas zonas de los Estados Unidos cada vez que éstos notifican la presencia de LPNAI. Esa alternativa desde luego no lograría el nivel adecuado de protección de la India.⁹⁵⁷

7.507. La India aduce que los Estados Unidos también han propuesto dos medidas adicionales basadas en el Código Terrestre, a saber, "medidas de control o requisitos en materia de certificados veterinarios prescritos en el capítulo 10.4 del Código de la OIE"⁹⁵⁸, y que la India "requiera a los países exportadores que presenten pruebas de que mantienen programas de vigilancia eficaces".⁹⁵⁹ En referencia a la primera de esas propuestas, la India aduce que no está razonablemente disponible, porque los requisitos en materia de certificados veterinarios no satisfarían el nivel adecuado de protección de la India. Alega que los Estados Unidos han sugerido un nivel adecuado de protección alternativo que la India debería aplicar a las importaciones. La India se remite al asunto *Estados Unidos - Aves de corral (China)* para aducir que el nivel adecuado de protección es una prerrogativa del Miembro que mantiene la medida, y que la medida alternativa tiene que lograr ese nivel adecuado de protección. El Miembro reclamante no asume la carga que le corresponde simplemente sugiriendo un nivel adecuado de protección alternativo.⁹⁶⁰ Por lo que respecta a los certificados veterinarios, la India sostiene que éstos no son técnica y económicamente viables. Según la India, esa viabilidad (la de la alternativa) debe estudiarse en relación con la capacidad de la India para manejar el volumen de importaciones que tendría lugar si no restringiera las importaciones durante un brote activo. La India se remite al informe del Grupo Especial en el asunto *Australia - Manzanas* y destaca que a medida que el volumen aumenta

⁹⁵³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 250; y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 51.

⁹⁵⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 251.

⁹⁵⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 255.

⁹⁵⁶ Declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 53.

⁹⁵⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 252.

⁹⁵⁸ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 89.

⁹⁵⁹ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 93.

⁹⁶⁰ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 90.

también lo hace la probabilidad de que un evento biológico dado pueda ocurrir, incrementando la posibilidad de que la plaga pertinente consiga entrar en el país importador.⁹⁶¹

7.508. En respuesta a la segunda propuesta adicional de los Estados Unidos, la de que la India exija a los países exportadores pruebas de que mantienen un programa de vigilancia eficaz⁹⁶², la India afirma que esa alternativa no es técnica y económicamente viable, ni entraña un grado de restricción del comercio significativamente menor. Mantiene que los Estados Unidos están sugiriendo que la India reúna información sobre los sistemas de vigilancia de los países exportadores y establezca si esos sistemas son adecuados. Dados los recursos humanos que la India dedica actualmente a cuestiones veterinarias y científicas, esa alternativa no es técnica y económicamente viable.⁹⁶³

7.509. La India afirma asimismo que actualmente permite que el comercio se reanude tras el transcurso de un plazo de tres meses después de un brote, como recomienda la OIE. Mantiene que una sugerencia de que "la India se atenga a lo dispuesto en los artículos 10.4.30 y 10.4.31 y otorgue acceso a un país exportador cuando se ha determinado que el programa de vigilancia de ese país es eficaz equivale en lo fundamental a sugerir que la India prohíba las importaciones procedentes de todos los países y después permita el acceso tras un proceso intenso de verificación de los sistemas de vigilancia de los países. La India considera que esa alternativa podría ampliar la duración de una prohibición de la importación más allá de los tres meses, hasta el momento en que pueda confiar en el sistema de vigilancia de un país exportador. Dadas las circunstancias, no parece que la medida sugerida sea una alternativa que entrañe un grado de restricción del comercio significativamente menor".⁹⁶⁴

7.510. En respuesta a la afirmación de los Estados Unidos de que el alcance de la diferencia se extiende a todos los productos a que se hace referencia en la S.O. 1663(E), la India mantiene que la mera impugnación de una medida en su totalidad no desemboca en la formulación de alegaciones relativas a todos los productos si faltan pruebas y argumentos concernientes a los mismos. La India reconoce, además, que si bien el Grupo Especial ha decidido que la totalidad de la S.O. 1663(E) está comprendida en su mandato, los Estados Unidos sólo han presentado argumentos sobre aparentes infracciones por la India de lo dispuesto en el Acuerdo MSF con respecto a los huevos y las carnes, como ponen de manifiesto varios pasajes de las comunicaciones de los Estados Unidos.⁹⁶⁵ Basándose en ese argumento, la India alega que: a) las respuestas de los Estados Unidos a la preguntas del Grupo Especial confirman que su alegación al amparo del párrafo 6 del artículo 5 está limitada a los huevos y las carnes frescas de aves de corral procedentes de países que han declarado la presencia de LPNAI⁹⁶⁶; y b) en sus respuestas al Grupo Especial sobre la manera en que el Código Terrestre debe interpretarse, los Estados Unidos presentan ejemplos ilustrativos de la importación de huevos.⁹⁶⁷

7.511. La India afirma que los Estados Unidos no han demostrado que las medidas alternativas entrañan un grado de restricción del comercio menor que el derivado de las medidas adoptadas por la India. A su juicio, "[l]os Estados Unidos están obligados a explicar y demostrar en qué forma las medidas conllevarían un acceso al mercado de la India significativamente mayor que el derivado de la S.O. 1663(E)".⁹⁶⁸ En lugar de ello, los Estados Unidos simplemente afirmaron que "como el Código Terrestre permite el comercio de productos procedentes de países que han comunicado brotes de LPNAI -y las medidas de la India no lo permiten- el Código Terrestre entraña intrínsecamente un grado menor de restricción del comercio".⁹⁶⁹

7.512. La India mantiene que "el Grupo Especial debe tomar nota de que en virtud de la S.O. 1663(E) la suspensión de la importación de productos procedentes de países que han comunicado la presencia de LPNAI sólo está vigente hasta que el país declara que está libre de la enfermedad. Esto normalmente requiere tres meses a partir de la desinfección".⁹⁷⁰ Aduce también

⁹⁶¹ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 91.

⁹⁶² Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 93 y 94.

⁹⁶³ Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 93 y 94.

⁹⁶⁴ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 95.

⁹⁶⁵ Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 97-100.

⁹⁶⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 101.

⁹⁶⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 102.

⁹⁶⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 256.

⁹⁶⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 256.

⁹⁷⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 256.

que "[e]l comercio procedente del país puede comenzar una vez que éste declare que está libre de la enfermedad [y que, por tanto] [l]os Estados Unidos no han establecido en qué modo la medida alternativa entraña un grado significativamente menor de restricción del comercio que la suspensión de la importación limitada a tres meses actualmente aplicada de conformidad con el Código Terrestre".⁹⁷¹

7.513. En respuesta a la alegación consiguiente formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, la India rechaza esa alegación por considerarla "injustificada". Afirma que el pasaje del informe del Órgano de Apelación en *Australia - Manzanas* en el que los Estados Unidos se basan no respalda su argumentación. De hecho, la India aduce que el Órgano de Apelación puso de relieve la similitud entre los artículos, pero señaló "explícitamente que esa similitud no puede conducir a la suposición de que una infracción del párrafo 6 del artículo 5 llevará en todos los casos a una infracción del párrafo 2 del artículo 2".⁹⁷² La India afirma, además, que el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 no contienen referencias a la otra disposición, y que los Estados Unidos no han invocado una "razón imperativa" para vincular las dos disposiciones.⁹⁷³

7.8.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.8.2.1 Introducción

7.514. La cuestión sometida a la consideración del Grupo Especial es si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF, como alegan los Estados Unidos. En particular, el Grupo Especial deberá evaluar si las medidas de la India relativas a la IA entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el nivel adecuado de protección de la India, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica. Si constatamos que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 también se pide al Grupo Especial que concluya que, como consecuencia de ello, dichas medidas son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

7.515. Abordaremos en primer lugar la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 6 del artículo 5 y, si constatamos que hay incompatibilidad, examinaremos la alegación consiguiente formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

7.516. Antes de iniciar el análisis jurídico del párrafo 6 del artículo 5 tomamos nota de la afirmación de la India de que las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 6 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF se limitan a las carnes frescas de aves de corral y los huevos procedentes de países que han notificado la presencia de LPNAI.⁹⁷⁴ La India mantiene que los Estados Unidos no han impugnado la S.O. 1663(E) en relación con la prohibición de la importación de cualquiera de los productos enumerados en la S.O. 1663(E) impuesta debido a la presencia de HPNAI.⁹⁷⁵ Recordamos nuestra resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, la cual, como se indica en el párrafo 7.4 *supra*, forma parte integrante de las presentes constataciones. Nos remitimos, en particular, a nuestra constatación de que las 10 categorías de productos enumeradas en la S.O. 1663(E) y la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos están comprendidas en el alcance de esta diferencia.⁹⁷⁶ Además, los Estados Unidos han confirmado al Grupo Especial que sus alegaciones, incluidas las formuladas al amparo del párrafo 6 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2, conciernen a todos los productos enumerados en la S.O. 1663(E).⁹⁷⁷ Por consiguiente, la afirmación de la India de que las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 6 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF conciernen únicamente a las carnes frescas de aves de corral y los huevos no nos convence.

⁹⁷¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 256.

⁹⁷² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 257.

⁹⁷³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 258; y declaración inicial de la India en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 28.

⁹⁷⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 237; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 89.

⁹⁷⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 237; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 89.

⁹⁷⁶ Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafos 3.27-3.30, 3.37, 3.92, 3.93 y 3.140.

⁹⁷⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 12 e) del Grupo Especial.

7.517. Recordamos, además, nuestras constataciones, expuestas en las secciones 7.4.2.2.5 y 7.4.2.2.6 *supra*, de que las medidas de la India relativas a la IA no se basan en el Código Terrestre y de que, como se explica en la sección 7.4.2.3 *supra*, no están en conformidad con él. Por consiguiente, la India no puede recurrir a la supuesta conformidad de sus medidas relativas a la IA con el Código Terrestre para justificar una presunción de compatibilidad de esas medidas con el resto del Acuerdo MSF, incluidos el párrafo 6 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2. Por lo demás, como se constata en la sección 7.4.2.2.2 *supra* esa defensa no sería aplicable a los porcinos vivos, ya que éstos no están abarcados por el capítulo 10.4 del Código Terrestre y, que nosotros sepamos, no hay ninguna otra norma internacional pertinente para la IA aplicable a los porcinos vivos. Nos remitimos también a nuestras constataciones, en la sección 7.4.2.2.2 *supra*, de que en el capítulo 10.4 del Código Terrestre no hay ninguna recomendación para productos específicos concerniente al "material patológico y los productos biológicos de origen aviar", y de que no disponemos de suficientes pruebas en el expediente para determinar si las medidas de la India relativas a la IA que afectan a esos productos se basan en las recomendaciones del capítulo 5.8 del Código Terrestre.

7.8.2.2 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF

7.518. El Grupo Especial iniciará su análisis en el marco del párrafo 6 del artículo 5 reproduciendo el texto de la disposición jurídica pertinente.

7.8.2.2.1 La disposición jurídica pertinente

7.519. El párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF dispone lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3, cuando se establezcan o mantengan medidas sanitarias o fitosanitarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, los Miembros se asegurarán de que tales medidas no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica³

(*nota del original*)³ A los efectos del párrafo 6 del artículo 5, una medida sólo entrañará un grado de restricción del comercio mayor del requerido cuando exista otra medida, razonablemente disponible teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, con la que se consiga el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria y sea significativamente menos restrictiva del comercio.

7.520. La expresión "nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria", es decir, el nivel adecuado de protección, se define así en el párrafo 5 del Anexo A del Acuerdo MSF:

Nivel de protección que estime adecuado el Miembro que establezca la medida sanitaria o fitosanitaria para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales en su territorio.

NOTA: muchos Miembros se refieren a este concepto utilizando la expresión "nivel de riesgo aceptable".

7.521. En *Australia - Salmón*, el Órgano de Apelación convino con el Grupo Especial en que el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF y la nota 3 a dicho párrafo establecen tres elementos acumulativos que tienen que satisfacerse para determinar la existencia de una infracción del párrafo 6 del artículo 5. Concretamente, el Órgano de Apelación constató que:

Los tres elementos requeridos por el párrafo 6 del artículo 5 son que haya una MSF:

- 1) razonablemente disponible teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica;
- 2) con la que se consiga el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro; y

- 3) que sea significativamente menos restrictiva del comercio que la MSF impugnada.⁹⁷⁸

7.522. El Órgano de Apelación explicó que los tres elementos son "acumulativos, en el sentido de que para establecer la existencia de una incompatibilidad con el párrafo 6 del artículo 5 es necesario que concurren todos ellos".⁹⁷⁹ Esto significa que "en caso de que no concurriera alguno de esos elementos la medida en litigio sería compatible con el párrafo 6 del artículo 5".⁹⁸⁰

7.523. Observamos que ambas partes reconocen que una alegación al amparo del párrafo 6 del artículo 5 requiere que se satisfaga esta triple prueba.⁹⁸¹ Además, las partes han sugerido que el Grupo Especial proceda examinando primero el segundo elemento de la prueba, es decir, si la medida alternativa conseguiría el nivel adecuado de protección de la India.⁹⁸² Un examen de la jurisprudencia existente revela que ningún grupo especial ni el Órgano de Apelación se han pronunciado de forma definitiva sobre un único criterio aplicable al orden en que debe tener lugar el análisis de los tres elementos enunciados en el párrafo 6 del artículo 5. De hecho, en otras diferencias se han adoptado distintos criterios.⁹⁸³

7.524. En consonancia con el razonamiento del Órgano de Apelación en *Australia - Salmón*, si la medida alternativa no satisficiera alguno de los tres elementos enunciados en el párrafo 6 del artículo 5 las medidas de la India relativas a la IA serían compatibles con esa disposición.⁹⁸⁴ Así pues, el orden del análisis no repercutiría en el resultado. A falta de razones imperativas en contrario, hemos decidido analizar los elementos enunciados en el párrafo 6 del artículo 5 en el orden en que han sido descritos por el Órgano de Apelación.

7.525. Sea cual fuere el criterio aplicado, el Órgano de Apelación ha destacado que es al Miembro reclamante, en este caso los Estados Unidos, el que incumbe la carga de establecer una presunción *prima facie* de que hay una medida alternativa que satisface los tres elementos del párrafo 6 del artículo 5.⁹⁸⁵ En el presente caso, el Grupo Especial observa que la identificación por los Estados Unidos de una medida alternativa ha sido objeto de discrepancia entre las partes. Concretamente, la India ha presentado varios argumentos que ponen en entredicho que los Estados Unidos hayan realmente identificado MSF alternativas razonablemente disponibles, y, en caso de que lo hubieran hecho, cuáles son exactamente las medidas alternativas que han propuesto.⁹⁸⁶ Por consiguiente, un paso necesario en nuestro análisis antes de proceder a estudiar cada uno de los tres elementos del párrafo 6 del artículo 5 consiste en establecer si los Estados

⁹⁷⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 194.

⁹⁷⁹ Informes del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 194; y *Australia - Manzanas*, párrafo 337.

⁹⁸⁰ El Órgano de Apelación concluyó lo siguiente: "Así pues, en caso de que no haya ninguna otra medida disponible teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, de que con esa medida alternativa no se consiga el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro, o de que la medida en cuestión no sea significativamente menos restrictiva del comercio, la medida en litigio será compatible con el párrafo 6 del artículo 5". Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 194; e informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 337.

⁹⁸¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 133; y primera comunicación escrita de la India, párrafo 236.

⁹⁸² Respuesta de la India a la pregunta 39 del Grupo Especial; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 40 del Grupo Especial.

⁹⁸³ Por ejemplo, tanto el Grupo Especial a cargo del asunto *Australia - Salmón* como el Órgano de Apelación en ese asunto adoptaron un criterio secuencial; en *Japón - Productos agrícolas II* el Grupo Especial examinó los elementos primero y tercero antes de pasar al segundo elemento; en *Australia - Salmón* (párrafo 5 del artículo 21 - *Canadá*) el Grupo Especial sobre el cumplimiento examinó primero el segundo elemento -porque era el elemento "más controvertido" del párrafo 6 del artículo 5- y después pasó a los demás elementos. Ese fue también el orden del análisis escogido por el Grupo Especial en el asunto *Australia - Manzanas* a solicitud de Australia. En el asunto *Estados Unidos - Aves de corral (China)* el Grupo Especial no se pronunció sobre la cuestión porque se abstuvo de dictar una resolución sobre esa alegación. Respectivamente, informe del Grupo Especial *Australia - Salmón*, párrafos 8.167-8.183; informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafos 194-213; informes de los Grupos Especiales, *Japón - Productos agrícolas II*, párrafos 8.72-8.104; *Australia - Salmón* (párrafo 5 del artículo 21 - *Canadá*), párrafo 7.127; *Australia - Manzanas*, párrafo 7.1107, y *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.337.

⁹⁸⁴ Informes del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 194; y *Australia - Manzanas*, párrafo 337.

⁹⁸⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Productos agrícolas II*, párrafo 126.

⁹⁸⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 237-243; y segunda comunicación escrita de la India, párrafos 88-94.

Unidos realmente han identificado una o más medidas alternativas, en el sentido de esa disposición.

7.8.2.2.2 Si los Estados Unidos han identificado una o más medidas alternativas

7.526. Los Estados Unidos aducen que proponen medidas basadas en el Código Terrestre como las medidas alternativas a los efectos del párrafo 6 del artículo 5.⁹⁸⁷ Detallan que en el Código Terrestre hay una recomendación que dispone lo necesario para la importación segura de cada uno de los productos que la India prohíbe.⁹⁸⁸ Los Estados Unidos citan como ejemplos el artículo 10.4.19 (que recomienda que se exija la presentación de un certificado veterinario que acredite las condiciones en que las aves de corral se mantuvieron y sacrificaron, así como inspecciones *ante mortem* y *post mortem*) y el artículo 10.4.14 (relativo a la certificación de los huevos destinados al consumo humano procedentes de un país libre de HPNAI) del Código Terrestre.⁹⁸⁹ También señalan que el Código Terrestre requiere, en el artículo 10.4.30, que un país exportador que declare libre de NAI o HPNAI la totalidad de su territorio, o una zona o compartimento, presente pruebas de que mantiene un programa de vigilancia eficaz.⁹⁹⁰

7.527. La India aduce, en primer lugar, que los Estados Unidos no han identificado "con ninguna claridad la medida alternativa específica que a su juicio satisface los requisitos acumulativos establecidos en el párrafo 6 del artículo 5".⁹⁹¹ En particular, aduce que los Estados Unidos no han identificado la norma para productos específicos que sugieren la India debe adoptar⁹⁹², y en lugar de ello afirman, "de manera formularia", que "el Código Terrestre está razonablemente disponible", o hacen referencia a "medidas de control en el Código Terrestre" sin explicar a qué "controles se refieren".⁹⁹³ La India, por tanto, sostiene que "está obligada a suponer" que los Estados Unidos están "sugiriendo ... i) el comercio sin restricciones de carnes frescas de aves de corral y huevos procedentes de países en los que se ha detectado la presencia de LPNAI ii) el comercio de carnes frescas de aves de corral y huevos procedentes de zonas y compartimentos reconocidos de un país en el que se ha detectado la presencia de LPNAI".⁹⁹⁴

7.528. En sus posteriores comunicaciones, la India aduce que los Estados Unidos sugirieron dos alternativas adicionales. Según la India, la referencia de los Estados Unidos a las recomendaciones del capítulo 10.4 del Código Terrestre equivale a una medida alternativa.⁹⁹⁵ La segunda alternativa propuesta por ese país es que la India exija a los países exportadores que presenten pruebas de que mantienen programas de vigilancia eficaces a fin de confirmar su situación sanitaria respecto de la NAI.⁹⁹⁶

7.529. En esas circunstancias, nos incumbe determinar si los Estados Unidos han identificado una o más alternativas a las medidas de la India relativas a la IA. Observamos que los Estados Unidos, en sus diversas comunicaciones, han hecho referencia a "medidas basadas en el Código Terrestre" y al "Código Terrestre" como alternativas razonablemente disponibles a una prohibición de la importación de productos procedentes de países que han comunicado la presencia de NAI.⁹⁹⁷ Los Estados Unidos afirmaron que "en el caso de casi todos los productos que la India prohíbe hay en el Código Terrestre una recomendación específica que dispone lo necesario para una importación segura".⁹⁹⁸ En particular, los Estados Unidos identifican las recomendaciones del capítulo 10.4 que corresponden a los productos abarcados por la S.O. 1663(E) (en la medida en que esos productos

⁹⁸⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 134; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 37 del Grupo Especial.

⁹⁸⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 37 del Grupo Especial.

⁹⁸⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 37 del Grupo Especial.

⁹⁹⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 37 del Grupo Especial.

⁹⁹¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 237.

⁹⁹² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 238.

⁹⁹³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 243.

⁹⁹⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 244. El Grupo Especial señala que en la primera comunicación escrita de la India esas dos alternativas no se separan con las palabras "y" u "o", de manera que no está claro si la India mantiene que los Estados Unidos han propuesto una de esas alternativas o las dos.

⁹⁹⁵ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 89.

⁹⁹⁶ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 93.

⁹⁹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 134; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 37 del Grupo Especial; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 50 y 59-61.

⁹⁹⁸ Por ejemplo, respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 36 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 59-61 (con respecto a la posibilidad de zonificación, en el contexto de que "[l]a recomendación que figura en el Código Terrestre es razonablemente disponible").

están comprendidos en el ámbito de aplicación del capítulo 10.4 del Código Terrestre) mediante un cuadro⁹⁹⁹, que se reproduce a continuación:

S.O. 1663: Prohibiciones de la importación procedente de todos los países que han comunicado la presencia de NAI (con inclusión de LPNAI y HPNAI)	Recomendación alternativa del Código de la OIE
aves domésticas y silvestres (incluidas las aves de corral y las aves cautivas);	Artículos 10.4.5 y 10.4.6
pollos, patos y pavos de un día y pollos recién nacidos de otras especies aviarias;	Artículos 10.4.7 y 10.4.8
carne y productos cárnicos no elaborados de especies aviarias, incluidas las silvestres, las domésticas y las aves de corral;	Artículos 10.4.19 y 10.4.20
huevos para incubar;	Artículos 10.4.10, 10.4.11 y 10.4.12
huevos y productos a base de huevo (excepto huevos exentos de agentes patógenos específicos);	Artículos 10.4.13, 10.4.14 y 10.4.15
plumas sin procesar;	Artículo 10.4.22 y Artículo 10.4.23
productos de origen animal (obtenidos de aves) destinados a piensos o al uso agrícola o industrial; y	Artículo 10.4.21
semen de aves domésticas y silvestres, incluidas las aves de corral.	Artículos 10.4.17 y 10.4.18

7.530. Los Estados Unidos también pusieron de relieve artículos concretos del capítulo 10.4 para ofrecer ejemplos de medidas que la India puede aplicar como alternativas a una prohibición de la importación. Hacen referencia, por ejemplo, a las recomendaciones para las carnes frescas de aves de corral que figuran en el artículo 10.4.19, el cual dispone que "deberá exigirse la presentación de un certificado veterinario que acredite que la carne procede de aves de corral que permanecieron en un país, zona o compartimento libre de HPNAI desde su nacimiento o durante, por lo menos, 21 días, y que se sacrificaron y se sometieron a inspecciones". También hacen referencia al artículo 10.4.14, que dispone que "deberá exigirse la presentación de un certificado para los huevos destinados al consumo humano procedentes de un país libre de HPNAI que acredite que los huevos se produjeron y se embalaron en un territorio libre de HPNAI, que las cáscaras de los huevos se desinfectaron y que los huevos se transportan en embalajes nuevos o debidamente desinfectados".¹⁰⁰⁰

7.531. Los Estados Unidos mantienen además que el Código Terrestre recomienda la zonificación y la compartimentación, y hacen referencia a los capítulos 4.3 y 4.4 del Código Terrestre en apoyo de ese argumento. Explican que "un Miembro, en lugar de aplicar sus medidas comerciales ampliamente contra un país entero, puede aplicarlas simplemente a una zona afectada sin perturbar innecesariamente el comercio en otras partes".¹⁰⁰¹

7.532. Consideramos que el efecto acumulativo de esas comunicaciones es que los Estados Unidos están proponiendo que la India base sus medidas relativas a la IA en el Código Terrestre, y en particular en las recomendaciones del capítulo 10.4 concretamente destacadas por los Estados Unidos. Por consiguiente, no estamos de acuerdo con la India en que las medidas alternativas propuestas adolecen de falta de claridad. Concluimos que a los efectos del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF los Estados Unidos han identificado medidas basadas en el Código Terrestre como una alternativa razonablemente disponible a las medidas de la India relativas a la IA.

7.533. En relación con los porcinos vivos y con el material patológico y los productos biológicos de origen aviar, nos remitimos a nuestra constatación, en la sección 7.4.2.2.2 *supra*, de que el capítulo 10.4 del Código Terrestre no incluye recomendaciones para productos específicos concernientes a esos productos. Los Estados Unidos no han sugerido más medidas alternativas que las recomendaciones del Código Terrestre, como se indica más arriba. Por esa razón, concluimos que a los efectos del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF los Estados Unidos no han propuesto

⁹⁹⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 57.

¹⁰⁰⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 37 del Grupo Especial.

¹⁰⁰¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 58.

ninguna medida alternativa por lo que concierne a los porcinos vivos y el material patológico y los productos biológicos de origen aviar.

7.534. Procederemos ahora a examinar si las medidas basadas en las recomendaciones del Código Terrestre identificadas por los Estados Unidos satisfacen los tres elementos acumulativos enunciados en el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

7.8.2.2.3 Si las medidas basadas en las recomendaciones que figuran en el Código Terrestre están razonablemente disponibles teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica

7.535. El primer elemento del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF que examinaremos es si las MSF basadas en las recomendaciones que figuran en el Capítulo 10.4 del Código Terrestre están razonablemente disponibles, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica.

7.536. Los Estados Unidos aducen que las medidas basadas en las recomendaciones del Código Terrestre son económicamente viables porque el Código Terrestre es elaborado y se utiliza en todo el mundo, y porque en su formulación se aprovecha la experiencia de autoridades veterinarias de todo el mundo.¹⁰⁰² Explican que las medidas de control previstas en el Código Terrestre tienen que ser aplicadas por el Miembro exportador. Además, en la medida en que el Código Terrestre requiere que los miembros de la OIE examinen los certificados veterinarios, los Estados Unidos aducen que esto es viable porque las autoridades de la India ya examinan las acreditaciones hechas de conformidad con cada PSI.¹⁰⁰³ Añaden que el hecho de que las recomendaciones del Código Terrestre se utilicen en todo el mundo indica que son técnicamente viables.¹⁰⁰⁴ En respuesta al argumento de la India de que no dispone de la capacidad necesaria para gestionar el volumen de importación que se produciría si no restringe las importaciones durante un brote activo, los Estados Unidos observan que "[e]sto es interesante, porque la India alega que permite la importación si los países están libres de NAI durante tres meses".¹⁰⁰⁵

7.537. El Grupo Especial entiende que la India, en su comunicación, rechaza la afirmación de los Estados Unidos de que las medidas alternativas que éstos proponen son técnica y económicamente viables para la India porque las disposiciones del Código Terrestre desvían la obligación de aplicar el Código hacia los países exportadores.¹⁰⁰⁶ En opinión de la India, en el mundo real los riesgos "comprenden los riesgos relacionados con fallos en la inspección, la contaminación en el transporte y la certificación incorrecta, entre otros riesgos", así como el hecho de que con arreglo al sistema de comercialización controlada pueden comercializarse aves de corral y productos de aves de corral procedentes de zonas que hayan comunicado la presencia de LPNAI.¹⁰⁰⁷ La India sostiene que la determinación de si el sistema de vigilancia de un país exportador es adecuado no es técnica o económicamente viable habida cuenta de "sus actuales recursos humanos veterinarios y científicos".¹⁰⁰⁸ Indica, además, que no está en condiciones de depositar "plena confianza" en las acreditaciones estadounidenses relativas a la IA y de importar productos sin aplicar otros controles.¹⁰⁰⁹

7.538. La India, aduce, además, que exigir certificados veterinarios, tal como se recomienda en el Código Terrestre, no es técnica y económicamente viable, porque la India no dispone de la capacidad necesaria para gestionar el volumen de importación que se produciría si no restringe las importaciones durante un brote activo.¹⁰¹⁰ Esto es así porque la India sólo tiene instalaciones de cuarentena en seis puertos, y tendría que aumentar de manera significativa la capacidad de esos

¹⁰⁰² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 134.

¹⁰⁰³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 135.

¹⁰⁰⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 50.

¹⁰⁰⁵ Declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 29 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la India, párrafos 29-33 y 195).

¹⁰⁰⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 255; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 135.

¹⁰⁰⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 255.

¹⁰⁰⁸ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 94.

¹⁰⁰⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 255.

¹⁰¹⁰ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 90.

puertos para verificar la situación sanitaria de cada expedición de productos importados de países que han comunicado la presencia de NAI.¹⁰¹¹

7.539. Por lo que respecta al comercio de productos procedentes de zonas reconocidas, la India también aduce que ese comercio no es viable porque "si no ha reconocido expresamente los compartimentos de los Estados Unidos, la India no está obligada a aplicar el principio de regionalización por lo que respecta a las importaciones de productos de aves de corral procedentes de ese país".¹⁰¹² Abordaremos este último argumento en la sección 7.9 *infra*, en el contexto de nuestras constataciones relativas al artículo 6 del Acuerdo MSF.

7.540. En el asunto *Japón - Manzanas (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)* el Grupo Especial razonó, con respecto al elemento de la viabilidad técnica y económica, que un grupo especial debe determinar "si [la medida alternativa] constituiría una opción razonablemente disponible teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica en el mundo real", y que "el riesgo de una aplicación incorrecta es parte de la viabilidad técnica de una medida".¹⁰¹³ Coincidimos con ese criterio.

7.541. El Grupo Especial observa que actualmente la India utiliza las declaraciones de los propios países exportadores relativas a su situación respecto de la IA en varios contextos distintos. Observa, por ejemplo, que "se apoya en la autnotificación que un país hace a la OIE para determinar si dicho país está libre de NAI".¹⁰¹⁴ Además, como se indica en la sección 7.1.2.4.4 *supra*, cada expedición de productos de aves de corral deberá, conforme a lo dispuesto en la S.O. 655(E), ir acompañada de un certificado sanitario que especifique los requisitos sanitarios cuyo cumplimiento tiene que acreditar el veterinario oficial del país exportador, entre ellos, muy especialmente, y en función de las condiciones aplicables a los productos objeto de una expedición dada, una declaración de la situación respecto de la HPNAI o la LPNAI del país exportador.¹⁰¹⁵ De hecho, como afirma la India, "si un país está libre de HPNAI o LPNAI, el certificado sanitario para los productos de aves de corral requeriría, a pesar de ello, que ese hecho se confirmara".¹⁰¹⁶

7.542. A la luz de esas pruebas, el Grupo Especial considera evidente que la India ya utiliza acreditaciones de un país exportador con objeto de determinar, o confirmar, que dicho país no ha detectado la presencia de NAI en su territorio. Además, el recurso de la India a esas acreditaciones indica implícitamente que la India da por sentado que la vigilancia y el control que tienen lugar en el país exportador son adecuados como fundamento de una acreditación hecha por el veterinario oficial. El Grupo Especial no puede identificar ningún argumento de la India que explique por qué las acreditaciones hechas de conformidad con las medidas previstas en las recomendaciones del Código Terrestre son de inferior calidad o fiabilidad que las que la India actualmente exige a los países exportadores. Por lo demás, no hay pruebas que justifiquen la desconfianza de la India en los certificados que expiden las autoridades estadounidenses. No encontramos apoyo para las aseveraciones de la India de que las acreditaciones de las autoridades veterinarias de los Estados Unidos comportan riesgos relacionados con fallos en la inspección, la contaminación en el transporte y la certificación incorrecta, "entre otros riesgos"¹⁰¹⁷, que sean mayores o distintos de los asociados a acreditaciones de autoridades veterinarias expedidas de conformidad con la S.O.655(E).

7.543. Tampoco nos persuade el argumento de la India de que el recurso a los certificados veterinarios del país exportador no es técnica y económicamente viable porque la India no dispone de la capacidad necesaria para gestionar el volumen de importación que se produciría si no restringe las importaciones durante un brote activo.¹⁰¹⁸ Ese argumento no nos parece convincente.

¹⁰¹¹ Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 91 y 92.

¹⁰¹² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 255.

¹⁰¹³ Informes de los grupos especiales, *Japón - Manzanas (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos)*, párrafo 8.171; y *Australia - Manzanas*, párrafo 7.1334.

¹⁰¹⁴ Respuesta de la India a la pregunta 21 del Grupo Especial.

¹⁰¹⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 98.

¹⁰¹⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 98. Aunque un certificado sanitario puede requerir que un país "confirme" su situación sanitaria respecto de la HPNAI o la LPNAI, el Grupo Especial reitera su conclusión, expuesta en la sección 7.1.2.4.4, de que los certificados sanitarios que acompañan a un PSI y que se expiden de conformidad con la S.O. 655(E) no están "relacionados con" o "aplican" la prohibición de la importación establecida en la S.O. 1663(E) y en consecuencia no son medidas en litigio en esta diferencia.

¹⁰¹⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 255.

¹⁰¹⁸ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 91.

De hecho, como señalan los Estados Unidos¹⁰¹⁹, la India sostiene que "no mantiene una prohibición permanente de las aves de corral y los productos de aves de corral procedentes de países que hayan comunicado la presencia de NAI"¹⁰²⁰, y que la prohibición de la importación "se levanta una vez que el país exportador notifica a la OIE que está libre de [NAI]".¹⁰²¹ Esto sugiere que la India efectivamente tiene la capacidad necesaria para responder a aumentos de las importaciones dependientes de circunstancias, como la situación de un país exportador respecto de la NAI, que la India no puede controlar. No vemos por qué razones la India no podría aprovechar esa capacidad de gestionar un aumento de las importaciones si la prohibición se levantara, y la India no nos ha persuadido de ello. Además, si un Miembro de la OMC pudiera justificar una prohibición de la importación sobre la base de que es administrativamente menos engorrosa que una medida alternativa, y que en consecuencia la medida alternativa no es viable, ello privaría de todo sentido a la prescripción del párrafo 6 del artículo 5 de que un Miembro se asegure de que sus MSF no entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el nivel adecuado de protección.

7.544. Tomamos nota de que la India cita el informe del Grupo Especial encargado del asunto *Australia - Manzanas* en apoyo de su argumento relativo a su capacidad para gestionar importaciones durante un brote.¹⁰²² A nuestro juicio, esa referencia no respalda la alegación de la India, porque el pasaje en que ésta se apoya no se refiere a si una medida alternativa era técnica y económicamente viable, sino más bien a la probabilidad de introducción de las plagas pertinentes.

7.545. Tampoco nos ha persuadido la India de que los riesgos que alega aumentarían porque en los Estados Unidos las aves de corral contaminadas no se exterminan, sino que se comercializan en el país con arreglo al sistema estadounidense de comercialización controlada. La India afirmó que el sistema de comercialización controlada hace aún más posible el riesgo de que productos contaminados entren en su territorio¹⁰²³, y sugiere que incumbe a los Estados Unidos justificar la inocuidad de esos productos.¹⁰²⁴ Discrepamos. El Órgano de Apelación ha afirmado claramente que no incumbe a una parte la carga de demostrar los hechos afirmados por otra.¹⁰²⁵

7.546. Basándose en lo anterior, el Grupo Especial concluye que las medidas basadas en las recomendaciones del Código Terrestre son técnica y económicamente viables, y constituyen alternativas razonablemente disponibles a las medidas de la India relativas a la IA. Por consiguiente, las medidas alternativas identificadas por los Estados Unidos satisfacen el primer elemento del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Procederemos ahora a examinar si esas medidas satisfacen también el segundo elemento.

7.8.2.2.4 Si las medidas basadas en las recomendaciones del Código Terrestre logran el nivel adecuado de protección de la India

7.547. El Segundo elemento de la prueba a realizar con arreglo al párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF concierne a si las medidas alternativas -en el presente caso las MSF basadas en las recomendaciones del Código Terrestre- logran el nivel adecuado de protección de la India.

7.548. El Órgano de Apelación ha ofrecido orientación concerniente al análisis que un grupo especial debe realizar al evaluar si una alternativa razonablemente disponible propuesta logra el nivel adecuado de protección de un Miembro en el sentido del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF:

En el marco del párrafo 6 del artículo 5, para evaluar si está disponible una medida alternativa significativamente menos restrictiva del comercio que satisfaría el nivel adecuado de protección, consideramos que un grupo especial debe identificar el nivel

¹⁰¹⁹ Declaración inicial de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 29 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la India, párrafos 29-33 y 195).

¹⁰²⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 33.

¹⁰²¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 195.

¹⁰²² Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 91 (donde se cita el informe del Grupo Especial, *Australia - Manzanas*, párrafo 7.504).

¹⁰²³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 255.

¹⁰²⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 255.

¹⁰²⁵ Informe del órgano de Apelación, *Japón - Manzanas*, párrafo 157.

de protección que el Miembro importador ha fijado como su nivel adecuado, y el nivel de protección que se lograría con la medida alternativa propuesta por el reclamante. Una vez hecho esto, el grupo especial podrá realizar la necesaria comparación entre el nivel de protección que se lograría con la medida alternativa y el nivel adecuado de protección del Miembro importador. Si el nivel de protección que se logra con la medida alternativa propuesta satisface o supera el nivel adecuado de protección (suponiendo que se cumplan las otras dos condiciones del párrafo 6 del artículo 5) la MSF del Miembro importador entraña un grado de restricción del comercio mayor del necesario para lograr el nivel de protección que desea.¹⁰²⁶

7.549. Por consiguiente, emprenderemos tres tareas relacionadas y consecutivas, a saber, i) la identificación del nivel adecuado de protección de la India, ii) la identificación del nivel de protección que se lograría en virtud de las MSF basadas en las recomendaciones del Código Terrestre, y iii) la comparación entre el nivel de protección que se lograría en virtud de las medidas alternativas y el nivel adecuado de protección de la India.

7.8.2.2.4.1 Identificación del nivel adecuado de protección de la India

7.550. Por lo que respecta a nuestra primera tarea, recordamos que la expresión "nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria", es decir, el nivel adecuado de protección, se define en el párrafo 5 del Anexo A del Acuerdo MSF como "nivel de protección que estime adecuado el Miembro que establezca la medida sanitaria o fitosanitaria para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales en su territorio". En la nota al párrafo 5 del Anexo A se indica que "muchos Miembros se refieren a este concepto utilizando la expresión 'nivel de riesgo aceptable'". En *Australia - Manzanas*, el Órgano de Apelación aclaró que el nivel adecuado de protección de un Miembro se "equipara" al nivel de riesgo aceptable de un Miembro.¹⁰²⁷

7.551. En *Australia - Salmón*, el Órgano de Apelación destacó que la determinación del nivel adecuado de protección "es una *prerrogativa* [del Miembro de que se trate]"¹⁰²⁸, y que ni un grupo especial ni el Órgano de Apelación pueden reemplazar el razonamiento expuesto sistemáticamente por un Miembro acerca de un nivel adecuado de protección por su propio razonamiento.¹⁰²⁹ El Órgano de Apelación observó asimismo que, aunque no hay una disposición expresa que obligue a los Miembros de la OMC a determinar su nivel adecuado de protección, esa obligación está pese a ello implícita, entre otros lugares, en el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF.¹⁰³⁰ El Órgano de Apelación explicó que, si bien no es preciso determinar el nivel adecuado de protección de un Miembro en términos cuantitativos, el nivel adecuado de protección no puede determinarse "en términos tan ambiguos o equívocos que la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF, como el párrafo 6 del artículo 5, resulte imposible".¹⁰³¹

7.552. Aunque en el contexto específico de la diferencia *Australia - Salmón* el Órgano de Apelación consideró que Australia había determinado su nivel adecuado de protección "con la precisión suficiente para que pueda aplicarse el párrafo 6 del artículo 5"¹⁰³², el Órgano de Apelación sí previó circunstancias en las que un Miembro no determina su nivel adecuado de protección, o no lo hace con la suficiente precisión.¹⁰³³ En esas circunstancias el Órgano de Apelación reconoció que un grupo especial puede "establecer" el nivel adecuado de protección de un Miembro "tomando como base el nivel de protección que refleja la MSF efectivamente aplicada".¹⁰³⁴ Sin embargo, el Órgano de Apelación advirtió a los grupos especiales que no debían

¹⁰²⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 344.

¹⁰²⁷ Acuerdo MSF, párrafo 5 del Anexo A; informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 369.

¹⁰²⁸ Informes del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 199 (las cursivas figuran en el original); y *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 523.

¹⁰²⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 199.

¹⁰³⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 205.

¹⁰³¹ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 206; y *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 523.

¹⁰³² Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 207.

¹⁰³³ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 207.

¹⁰³⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 207.

sustituir el razonamiento expuesto sistemáticamente por el propio Miembro acerca del nivel de protección implícito en una medida por su propio razonamiento.¹⁰³⁵

7.553. Convenimos con la India en que la determinación del propio nivel adecuado de protección es prerrogativa de cada Miembro.¹⁰³⁶ Al mismo tiempo, para poder realizar una evaluación de las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del Acuerdo MSF, tenemos pese a ello que identificar el nivel adecuado de protección de la India.¹⁰³⁷ Hemos examinado las comunicaciones escritas y orales de la India e identificado varias declaraciones en las que ésta hace referencia a un nivel adecuado de protección. Por ejemplo, en su primera comunicación escrita, la India afirma que su nivel adecuado de protección tiene por objeto "*impedir la entrada de una enfermedad exótica a través de productos claramente identificados como factores de riesgo incluso por la OIE*".¹⁰³⁸ De manera análoga, la India, en respuesta a preguntas formuladas por el Grupo Especial, adujo que "*el nivel de protección de la India, tal como se refleja en la S.O 1663(E), tiene por objeto evitar la entrada de LPNAI y HPNAI procedentes de países que han notificado la presencia de la enfermedad a través de importaciones de productos claramente identificados como factores de riesgo incluso por la OIE*".¹⁰³⁹ La India también aduce que "*su nivel de protección actual se logra mediante el mantenimiento de restricciones de la importación contra los países que han notificado la presencia de HPNAI o LPNAI ... "[e]sto se refleja en la S.O. 1663(E)"*".¹⁰⁴⁰ En su declaración final en la primera reunión sustantiva, la India afirmó que "[c]uando la India, como miembro de la OIE, ha determinado *que su nivel adecuado de protección requiere que todo el país esté libre de NAI*, como se refleja claramente en las recomendaciones del Código Terrestre, una interpretación que restrinja el derecho de la India a exigir la condición de país libre de NAI y favorezca únicamente que se exija la condición de país libre de HPNAI es insostenible, ya que obra en menoscabo del derecho soberano de la India a determinar su nivel adecuado de protección".¹⁰⁴¹

7.554. El Grupo Especial discierne de esa indagación que la India ha declarado dos niveles adecuados de protección para sus medidas relativas a la IA. El primero es la "prevención de la entrada de LPNAI y HPNAI". La India añade que ese nivel adecuado de protección declarado se "reflejaría en" y "se lograría en virtud de" la S.O. 1663(E). El segundo nivel adecuado de protección declarado de la India es que "todo el país esté libre de NAI".

7.555. Los Estados Unidos mantienen que, pese a que la India ha aludido a la "prevención de la entrada y a que "el país esté libre" de NAI como sus niveles adecuados de protección, la India no ha especificado su nivel adecuado de protección.¹⁰⁴² A juicio de los Estados Unidos, ninguno de los conceptos anteriores son verdaderos "niveles adecuados de protección"; el primero es un "objetivo o caracterización de la medida de la India" y el último "simplemente la situación sanitaria de un territorio exportador con arreglo al Código Terrestre".¹⁰⁴³ Los Estados Unidos aducen que el hecho de que la India no haya identificado su nivel adecuado de protección significa que éste debe deducirse sobre la base de las pruebas que obran en el expediente¹⁰⁴⁴, y que el nivel adecuado de protección de la India puede discernirse del PAN de 2012, lo cual indica que el nivel adecuado de protección de la India es "bastante bajo"¹⁰⁴⁵ o "relativamente modesto con respecto a la HPNAI, e insignificante cuando se trata de la LPNAI, ya que es improbable que el sistema de vigilancia pueda detectarlo".¹⁰⁴⁶

7.556. Al abordar la cuestión de si la India ha determinado un nivel adecuado de protección para sus medidas relativas a la IA tenemos que examinar si lo ha hecho en el sentido de la definición

¹⁰³⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafos 197-199.

¹⁰³⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 117 y 242; y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 19.

¹⁰³⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 344.

¹⁰³⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 248. (sin cursivas en el original)

¹⁰³⁹ Respuesta de la India a las preguntas 35 a), 35 c) y 62 a) de Grupo Especial. (sin cursivas en el original)

¹⁰⁴⁰ Respuesta de la India a la pregunta 62 b) del Grupo Especial. (sin cursivas en el original)

¹⁰⁴¹ Declaración final de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 3. (sin cursivas en el original)

¹⁰⁴² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 53.

¹⁰⁴³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 53.

¹⁰⁴⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 55.

¹⁰⁴⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 136.

¹⁰⁴⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 55.

del "nivel adecuado de protección" o "nivel de riesgo aceptable" que figura en el párrafo 5 del Anexo A del Acuerdo MSF. También tenemos que determinar si ha definido su nivel adecuado de protección "con la precisión suficiente para que pueda aplicarse el párrafo 6 del artículo 5"¹⁰⁴⁷, es decir, no "en términos tan ambiguos o equívocos que la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF, como el párrafo 6 del artículo 5, resulte imposible".¹⁰⁴⁸ Como hemos discernido que la India ha planteado dos niveles adecuados de protección distintos, examinaremos cada uno de ellos sucesivamente.

i) El nivel adecuado de protección de la India como "prevención de la entrada de LPNAI y HPNAI"

7.557. El primer nivel adecuado de protección declarado por la India es la "prevención de la entrada de LPNAI y HPNAI". Recordamos que los Estados Unidos aducen que esa declaración no constituye un nivel adecuado de protección, sino más bien un "objetivo o caracterización de la medida de la India". Por consiguiente, examinaremos con mayor detalle la definición del "nivel adecuado de protección" que figura en el párrafo 5 del Anexo A del Acuerdo MSF, a saber, el "nivel de protección que estime adecuado el Miembro que establezca la medida sanitaria o fitosanitaria para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales en su territorio". Recordamos que el nivel adecuado de protección de un Miembro se equipara a su nivel de riesgo aceptable.¹⁰⁴⁹

7.558. Tomamos nota de que el Órgano de Apelación examinó el sentido de esta disposición en términos del significado de la palabra "riesgo", y en consecuencia la relación entre el significado de las palabras "nivel adecuado de protección" o "nivel de riesgo aceptable" y la definición de "riesgo" en la expresión "evaluación del riesgo" que figura en el párrafo 4 del Anexo A del Acuerdo MSF.¹⁰⁵⁰

7.559. En las circunstancias específicas del presente caso, y dado que la India ha afirmado que su nivel adecuado de protección es la "prevención de la entrada de LPNAI y HPNAI", consideramos que también debemos examinar el sentido de la palabra "nivel" en las expresiones "nivel de adecuado protección" y "nivel de riesgo aceptable".

7.560. En los diccionarios, la palabra "nivel" tiene un gran número de significados.¹⁰⁵¹ No obstante, como ha señalado el Órgano de Apelación, "los significados de la palabra según el diccionario dejan abiertas muchas cuestiones de interpretación"¹⁰⁵², ya que "normalmente procuran registrar *todas* las acepciones de las palabras, ya sean corrientes o excepcionales, universales o especializadas".¹⁰⁵³ Nos incumbe, por tanto, entender cuál de esos sentidos ha de atribuirse a la palabra tal como ésta se utiliza en su contexto.¹⁰⁵⁴

7.561. Por esa razón, examinaremos los sentidos corrientes de los adjetivos que califican la palabra "nivel", a saber, "adecuado" y "aceptable". El sentido corriente de la palabra "*appropriate*" (adecuado) es "*attached or belonging to as an attribute, quality or right; peculiar to; inherent, characteristic; specially suitable for or to; proper, fitting*" (perteneciente o relativo a un atributo,

¹⁰⁴⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 207.

¹⁰⁴⁸ Informes del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 206; y *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 523.

¹⁰⁴⁹ Acuerdo MSF, párrafo 5 del Anexo A; informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 369.

¹⁰⁵⁰ Por ejemplo, en *Australia - Manzanas*, el Órgano de Apelación dijo que el concepto de nivel adecuado de protección o nivel de riesgo aceptable está informado por el sentido de la palabra "riesgo" en la expresión "evaluación del riesgo" que figura en el párrafo 4 del Anexo A, de manera que el "riesgo" asociado a una plaga o enfermedad puede acarrear "consecuencias". Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 405. De manera análoga, en *CE - Hormonas* el Órgano de Apelación aisló y definió el riesgo específicamente objeto de esa diferencia, a saber, "el *potencial* cancerogénico o genotóxico de los residuos de las hormonas encontrados en la carne de ganado al que se habían administrado las hormonas con el fin de estimular el crecimiento". El Órgano de Apelación entendió, en consecuencia, que en aquel caso el riesgo incluía el "*potencial* cancerogénico o genotóxico" de los residuos de las hormonas, lo que indica que el sentido de "riesgo" puede también integrar el elemento "potencial" a la definición de "evaluación del riesgo" que figura en el párrafo 4 del Anexo A. Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 200.

¹⁰⁵¹ *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen I, páginas 1586 y 1587.

¹⁰⁵² Informes del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 153; y *CE - Amianto*, párrafo 92.

¹⁰⁵³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 164.

¹⁰⁵⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 167.

calidad o derecho; propio de; inherente, característico; especialmente adecuado para; propio, ajustado).¹⁰⁵⁵ Esas definiciones sugieren que el adjetivo "adecuado" transmite la idea de algo que se "adapta" o "acomoda" a la situación concreta de que se trate.¹⁰⁵⁶ El sentido corriente de la palabra "acceptable" (acceptable) es "[w]orth accepting; likely to be accepted; pleasing, welcome; tolerable" (que merece ser aceptado; que probablemente se aceptará; agradable, bienvenido; tolerable).¹⁰⁵⁷ Teniendo presentes esas definiciones, estimamos que los adjetivos "adecuado" y "acceptable" que figuran en el párrafo 5 del Anexo A tienen un efecto relativo, que delimita la distinción entre el "nivel" que es, o no es, tolerable o ajustado o adaptado.

7.562. A la luz de esa interpretación, y tras estudiar las muchas definiciones de la palabra "nivel"¹⁰⁵⁸, estimamos que la definición adecuada en el presente contexto es "*a position (on a real or imaginary) scale in respect of amount, intensity, extent, etc.; a relative ... amount or value*" (una posición en una escala (real o imaginaria) por lo que respecta a la cantidad, intensidad, medida, etc.; una cantidad o valor ... relativos).¹⁰⁵⁹ Aunque no es preciso que el nivel adecuado de protección o el nivel de riesgo aceptable de un Miembro se expresen en términos cuantitativos¹⁰⁶⁰, estimamos que un nivel adecuado de protección o un nivel de riesgo aceptable expresará un determinado umbral que denote la posición del Miembro de que se trata por lo que respecta a la relativa intensidad, medida o cantidad de protección o riesgo que ese Miembro considera tolerable o ajustada.

7.563. Al llegar a esa conclusión somos conscientes de la prerrogativa de todos los Miembros de determinar su propio nivel adecuado de protección.¹⁰⁶¹ Aunque no ponemos en entredicho esa prerrogativa, en la presente diferencia nos incumbe interpretar la definición del nivel adecuado de protección o el nivel de riesgo aceptable a que se alude en el párrafo 5 del Anexo A, y evaluar si el nivel adecuado de protección declarado por la India está comprendido en el alcance de esa definición. Señalamos que nuestra interpretación del nivel adecuado de protección o el nivel de riesgo aceptable es coherente con la diversidad de niveles adecuados de protección y niveles de riesgo aceptables que han sido evaluados por otros grupos especiales y por el Órgano de Apelación.¹⁰⁶²

¹⁰⁵⁵ *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen I, página 106.

¹⁰⁵⁶ Decisión del Árbitro, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)* (párrafo 6 del artículo 22 - Estados Unidos I), párrafo 4.46.

¹⁰⁵⁷ *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen I, página 13.

¹⁰⁵⁸ *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen I, páginas 1586 y 1587.

¹⁰⁵⁹ *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen I, página 1587.

¹⁰⁶⁰ Informes del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 206; y *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 523.

¹⁰⁶¹ Informes del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 199; y *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 523.

¹⁰⁶² Por ejemplo, en el asunto *Australia - Salmón*, Australia definió su nivel adecuado de protección como "un nivel de protección sanitaria alto o 'muy conservador' encaminado a reducir el riesgo hasta llegar a 'niveles muy bajos', 'si bien no está basado en el enfoque de riesgo cero'". Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón*, párrafo 8.107. Aunque el Órgano de Apelación consideró que esto era lo bastante preciso, el Grupo Especial sobre el cumplimiento a cargo del asunto *Australia - Salmón* (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá) observó "a modo de explicación, que una expresión más explícita y, en particular, cuantitativa del nivel adecuado de protección de un Miembro facilitaría en gran medida el examen del cumplimiento no sólo del párrafo 6 del artículo 5 sino también de otras disposiciones del Acuerdo MSF". Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón* (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá), párrafo 7129. En el asunto *Japón - Productos agrícolas*, en relación con los requisitos relativos a la prueba y demostración de la eficacia de la cuarentena establecidos por el Japón, el Grupo Especial constató que el nivel adecuado de protección del Japón se reflejaba en su exigencia de que el tratamiento de cuarentena lograra "la mortalidad total en las pruebas en gran escala sobre un mínimo de 30.000 gusanos de la manzana". Informe del Grupo Especial, *Japón - Productos agrícolas II*, párrafos 8.11 y 8.82. Esa constatación no fue objeto de apelación. Sin embargo, ante el Grupo Especial sobre el cumplimiento el Japón adujo que su nivel adecuado de protección era "el que permite obtener un grado de seguridad que no ponga en peligro la condición del Japón de país libre de la niebla del peral y del manzano mediante el envío comercial de manzanas frescas, en ausencia de actos ilícitos". Informe del Grupo Especial, *Japón - Manzanas* (párrafo 5 del artículo 21 - Estados Unidos), párrafo 8.190. En *Australia - Manzanas*, el Órgano de Apelación constató que el nivel adecuado de protección de Australia era aquel que "proporciona un nivel alto de protección sanitaria o fitosanitaria destinada a reducir el riesgo hasta un nivel muy bajo, pero no hasta cero". Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 385.

7.564. Teniendo presente lo anterior, procederemos a examinar si el nivel adecuado de protección declarado por la India -a saber, la "prevención de la entrada de LPNAI y HPNAI"- es un nivel adecuado de protección en el sentido del párrafo 5 del Anexo A.

7.565. Como se ha concluido más arriba, un nivel adecuado de protección o nivel de riesgo aceptable expresará un determinado umbral que denota la posición del Miembro de que se trata por lo que respecta a la relativa intensidad, medida o cantidad de protección o riesgo que el Miembro considera tolerable o ajustada. De la caracterización que la India hace de su nivel adecuado de protección como "prevención de la entrada de LPNAI y HPNAI" no podemos discernir la intensidad o la medida o la cantidad de protección o de riesgo que la India tolerará o que considera ajustados. Dicho de otra manera, la India no ha hecho ninguna observación relativa a su tolerancia de la NAI. Aunque ha señalado en numerosas ocasiones que trata de "impedir la entrada" de la NAI, no creemos que esto sea por sí solo suficiente para satisfacer la definición que figura en el párrafo 5 del Anexo A. Concretamente, nos parece axiomático que una MSF esté encaminada a "impedir" la materialización de riesgos sanitarios o fitosanitarios, por mucho que la determinación del nivel de protección sea un elemento del proceso de adopción de decisiones que lógicamente precede al establecimiento o mantenimiento de la MSF y es distinto de ellos.¹⁰⁶³ No consideramos que esto sea por sí mismo sinónimo de una descripción del *nivel* de protección que un Miembro considera apropiado, ni del *nivel* de riesgo que un Miembro estima tolerable. De hecho, opinamos que la declaración por un Miembro de su nivel adecuado de protección, o su nivel de riesgo aceptable, para ser lo bastante precisa, tiene como mínimo que satisfacer la definición que figura en el párrafo 5 del Anexo A. Por consiguiente, no estamos persuadidos de que la declaración de la India satisfaga ese criterio.

7.566. En lugar de reemplazar las declaraciones expresas de la India relativas a su nivel adecuado de protección o nivel de riesgo aceptable por nuestro propio razonamiento¹⁰⁶⁴, examinaremos las pruebas obrantes en el expediente (incluidas las medidas en litigio) a fin de determinar si la India ha proporcionado información que nos permita entender su nivel adecuado de protección con alguna mayor precisión.

7.567. La S.O. 1663(E) es una prohibición de la importación. En *Australia - Salmón*, el Órgano de Apelación observó que una prohibición de la importación es "no cabe duda ... un nivel de protección de 'riesgo cero'".¹⁰⁶⁵ Consideramos que esto aclara la declaración de la India de que su nivel adecuado de protección es la "prevención de la entrada de LPNAI y HPNAI". Sin embargo, tenemos que examinar si esto es determinante de que la India mantenga un nivel de protección de riesgo cero frente a la entrada de LPNAI y HPNAI.

7.568. Tomamos nota de la declaración de la India de que su "nivel actual de protección se *logra mediante* [y] *se refleja en* la S.O. 1663(E)".¹⁰⁶⁶ En las circunstancias del presente caso, y a la luz de las particularidades de la situación sanitaria de la India respecto de la IA y de la manera en que la IA se transmite, dudamos de que la S.O. 1663(E) logre un nivel de protección de riesgo cero. Por ejemplo, desde finales de 2003 hasta el 12 de marzo de 2013 la India notificó a la OIE 95 brotes de HPAI (subtipo H5N1) en aves de corral en el país.¹⁰⁶⁷ Como explicó el Dr. Honhold, "estamos de acuerdo en que la HPAI H5N1 es introducida directamente por aves silvestres ... La HPAI H5N1 en la India se ha concentrado en Bengala Occidental ... y dados los altos niveles de infección en Bangladesh Occidental y la naturaleza porosa de la frontera, no puede descartarse que al menos alguna infección se propague desde esa región".¹⁰⁶⁸ La India es consciente de los peligros que plantea ese movimiento.¹⁰⁶⁹ Señalamos asimismo que ninguno de los tres expertos pudo concluir que la LPNAI es exótica en la India, debido, entre otras cosas, a que la LPNAI puede ser transmitida por aves silvestres.¹⁰⁷⁰ En términos más generales, la OIE observa que una política

¹⁰⁶³ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 203.

¹⁰⁶⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 199.

¹⁰⁶⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 197.

¹⁰⁶⁶ Respuesta de la India a la pregunta 62 b) del Grupo Especial.

¹⁰⁶⁷ Véase el cuadro relativo a *Outbreaks of Highly Pathogenic Avian Influenza (subtype H5N1) in poultry notified to the OIE * from the end of 2003 to 12 March 2013*, consultado el 17 de enero de 2014, http://www.oie.int/fileadmin/Home/eng/Animal_Health_in_the_World/docs/pdf/graph_avian_influenza/graphs_HPAI_12_03_2013.pdf.

¹⁰⁶⁸ Por ejemplo, primera comunicación escrita de la India, párrafos 15 y 203.

¹⁰⁶⁹ Por ejemplo, primera comunicación escrita de la India, párrafos 15 y 203.

¹⁰⁷⁰ Por ejemplo, como se indica en el párrafo 7.446, el Profesor Brown observó que la LPNAI podía ser introducida por aves silvestres, y que ese transporte podría dar lugar a la emergencia de LPNAI. Respuesta del

de importación de riesgo cero puede requerir la prohibición absoluta de cualquier importación o la imposición de medidas que son desproporcionadamente onerosas dado el nivel real de riesgo, y que incluso esos criterios no serían suficientes para eliminar todos los riesgos (debido, por ejemplo, a incursiones naturales).¹⁰⁷¹

7.569. Aunque destacamos que no nos pronunciamos sobre si los Miembros de la OMC pueden adoptar un nivel de protección cero en general, en el presente caso observamos que las particularidades de la situación de la India respecto de la IA y la manera en que ésta se transmite nos llevan a dudar de que una prohibición de la importación pueda alcanzar un nivel de protección de riesgo cero por lo que respecta a la IA. Esto es así porque la enfermedad es transmitida no sólo a través de los canales comerciales, sino también por aves silvestres y por intercambios comerciales informales e ilícitos.

7.570. Habida cuenta de lo anterior, y dadas las particularidades de la situación de la India respecto de la IA y la manera en que ésta se transmite (de lo que la India es consciente), concluimos que la India no ha adoptado un nivel de protección de riesgo cero contra la IA. Antes bien, teniendo presente que el nivel adecuado de protección de la India es "logrado por" y "se refleja en la S.O. 1663(E)"¹⁰⁷², concluimos que el nivel adecuado de protección de la India es *muy alto o muy conservador*. Estimamos que esa formulación del nivel adecuado de protección de la India es coherente con su declaración de que su nivel adecuado de protección es logrado por la S.O. 1663(E), así como con las particularidades de la situación de la India respecto de la IA y la manera en que ésta se transmite. Estimamos asimismo que esta formulación del nivel adecuado de protección de la India es lo bastante precisa para que pueda aplicarse el Acuerdo MSF (incluidas las disposiciones del párrafo 6 del artículo 5).

7.571. Por esas razones, concluimos que la declaración de la India de que su nivel adecuado de protección es la "prevención de la entrada de LPNAI y HPNAI" es por sí sola insuficiente para satisfacer la definición del nivel adecuado de protección o el nivel de riesgo aceptable que figura en el párrafo 5 del Anexo A del Acuerdo MSF. Teniendo en cuenta los argumentos formulados por la India durante esta diferencia, así como la naturaleza de las medidas de la India relativas a la IA y las características especiales del riesgo en el presente caso, concluimos que el nivel adecuado de protección de la India es muy alto o muy conservador.

ii) El nivel adecuado de protección de la India como "condición de país libre de NAI"

7.572. Seguimos el mismo proceso para examinar si la declaración de la India de que su nivel adecuado de protección es la "condición de país libre de NAI" constituye un nivel adecuado de protección en el sentido en que éste se define en el párrafo 5 del Anexo A del Acuerdo MSF. Cabe señalar que la declaración de la India (considerada en su totalidad) es que "cuando en su calidad de Miembro de la OIE ha determinado que su nivel adecuado de protección es la condición de país libre de NAI, como se refleja claramente en las recomendaciones del Código Terrestre, una interpretación que restrinja el derecho de la India a exigir la condición de país libre de NAI y favorezca únicamente que se exija la condición de país libre de HPNAI es insostenible, ya que obra en menoscabo del derecho soberano de la India a determinar su nivel adecuado de protección".¹⁰⁷³ El Grupo Especial observa que esa declaración de la India se hace en el contexto de su argumento, de carácter más general, de que las medidas de la India relativas a la IA representan una condición de entrada para los productos de aves de corral que entran en la India, a saber, que los productos de aves de corral procedan de un país que esté libre de NAI.

7.573. El Grupo Especial entiende que esa declaración de la India alude al hecho de que sólo está dispuesta a aceptar productos originarios de países que estén libres de NAI. En otras palabras, la India requiere que sus interlocutores comerciales estén libres de NAI en todo su territorio.

Profesor Brown a la pregunta 1 del Grupo Especial. Además, como se indica en el párrafo 7.447, el Dr. Honhold resumió que "es tal vez improbable, pero no imposible ni inverosímil, que no se constate la presencia de LPNAI, que en primera instancia se introduce por el mismo mecanismo que la H5N1, habida cuenta de las múltiples introducciones de H5N1 por aves silvestres". Respuesta del Dr. Honhold a la pregunta 2 del Grupo Especial. Al recordar esas declaraciones hacemos también hincapié en nuestra conclusión, expuesta en el párrafo 7.455, de que no formulamos ninguna constatación sobre si la LPNAI es o no exótica en la India.

¹⁰⁷¹ Respuesta de la OIE a la pregunta 8 d) del Grupo Especial.

¹⁰⁷² Respuesta de la India a la pregunta 62 b) del Grupo Especial.

¹⁰⁷³ Declaración final de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 3.

7.574. El Grupo Especial no considera que esa declaración represente el nivel adecuado de protección de la India. Recordamos la explicación del Órgano de Apelación de que un nivel adecuado de protección representa un objetivo que lógicamente precede al establecimiento o la decisión sobre el mantenimiento de una medida.¹⁰⁷⁴ No consideramos que el objetivo de la India sea que sus interlocutores comerciales estén libres de NAI; antes bien, el objetivo de la India está relacionado con su propia situación respecto de la IA, a la que supuestamente llega aplicando la S.O. 1663(E), que prohíbe la importación de los productos en ella enumerados si el país exportador no está libre de NAI. Además, en la sección 7.3 *supra* hemos concluido que las medidas en litigio son MSF en el sentido de los apartados a)-c) del párrafo 1 del Anexo A, un elemento de los cuales es que las MSF son medidas aplicadas para proteger de los riesgos enumerados "en el territorio del Miembro".¹⁰⁷⁵ Por esas razones, el Grupo Especial no considera que la declaración de la India, hecha en el contexto de su condición de entrada, de que su nivel adecuado de protección es la "condición de país libre de NAI", refleja verdaderamente el nivel adecuado de protección de la India. Antes bien, interpretamos que la India está diciendo que su nivel adecuado de protección sólo puede lograrse si los productos proceden de países que están libres de NAI, no si proceden de países que sólo están libres de HPNAI y en los que puede existir LPNAI.

iii) Conclusión sobre el nivel adecuado de protección de la India

7.575. Por consiguiente, concluimos que el nivel adecuado de protección de la India, por lo que respecta a sus medidas relativas a la IA, es muy alto o muy conservador.

7.8.2.2.4.2 Identificación del nivel de protección que se lograría en virtud de medidas alternativas basadas en las recomendaciones del Código Terrestre

7.576. Habiendo establecido que el nivel adecuado de protección de la India por lo que respecta a sus medidas relativas a la IA es muy alto, o muy conservador, emprendemos la siguiente tarea, es decir, determinar el nivel de protección que se lograría mediante la adopción de medidas basadas en las recomendaciones del Código Terrestre.

7.577. Iniciamos esa tarea examinando el nivel de protección derivado de las recomendaciones del Código Terrestre. A este respecto, el Grupo Especial observa que la OIE, en respuesta a preguntas del Grupo Especial, afirmó que "[e]l Código Terrestre no contiene recomendaciones específicas o generales acerca del nivel de protección que ofrecen las recomendaciones que figuran en los capítulos relativos a las enfermedades u otros textos del Código, ni contiene recomendaciones sobre la manera en que los miembros de la OIE deben proceder para establecer su [nivel adecuado de protección]".¹⁰⁷⁶ A pesar de esa observación, el Grupo Especial toma nota de la observación de la OIE de que "[t]odas las medidas recomendadas por la OIE *disponen lo necesario para un comercio seguro de animales y productos de origen animal*, sobre la base de la información científica y las técnicas disponibles más recientes"¹⁰⁷⁷, y más concretamente que "el Código Terrestre establece medidas que guardan proporción con el riesgo, con el *objetivo de facilitar el comercio seguro* y evitar obstáculos comerciales injustificables".¹⁰⁷⁸

7.578. Observamos, además, que el párrafo A.2 de la Guía para la utilización del Código Terrestre dice así:

El objetivo de las recomendaciones formuladas en cada capítulo sobre una enfermedad del volumen II del Código Terrestre es impedir la introducción en el país importador de la enfermedad en cuestión, tomando en consideración la naturaleza de la mercancía importada y la situación sanitaria del país exportador. Si se aplican correctamente, las recomendaciones de la OIE confieren al comercio de animales y

¹⁰⁷⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 200.

¹⁰⁷⁵ Párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.

¹⁰⁷⁶ Respuesta de la OIE a las preguntas 8 a)-c) del Grupo Especial.

¹⁰⁷⁷ Respuesta de la OIE a la pregunta 17 a) del Grupo Especial. (sin cursivas en el original)

¹⁰⁷⁸ Respuesta de la OIE a la pregunta 11 del Grupo Especial. (sin cursivas en el original)

productos de origen animal un nivel óptimo de seguridad sanitaria, basado en los datos científicos más recientes y en las técnicas disponibles.¹⁰⁷⁹

7.579. Señalamos asimismo que, según el prefacio del Código Terrestre, las recomendaciones del Código deben utilizarse para evitar la transmisión de enfermedades "a través de los intercambios [comerciales] internacionales".¹⁰⁸⁰ El Capítulo 10.4 del Código Terrestre contiene las recomendaciones encaminadas concretamente a impedir la entrada de NAI en el país importador, velando así por la seguridad de los intercambios comerciales.

7.580. El Grupo Especial toma especial nota de las múltiples referencias de la OIE al hecho de que sus normas y directrices, y en particular las recomendaciones que figuran en el Código Terrestre, facilitan el "comercio seguro".¹⁰⁸¹ Entendemos que "safe" (seguro) significa "free from risk" (libre de riesgos).¹⁰⁸² Recordamos asimismo que si se aplican correctamente, las recomendaciones del Código Terrestre confieren al comercio de animales y productos de origen animal un "nivel óptimo" de seguridad sanitaria, basado en los datos científicos más recientes y en las técnicas disponibles.¹⁰⁸³ Además, las recomendaciones que figuran en el Capítulo 10.4 abordan concretamente las medidas necesarias para garantizar un comercio seguro cuando la IA constituye un motivo de preocupación. De hecho, "puede recurrirse a la aplicación de medidas que satisfacen las disposiciones del Capítulo 10.4 para evitar la introducción de la [IA] en un país importador".¹⁰⁸⁴

7.581. En síntesis, opinamos que el Código Terrestre, y en particular el Capítulo 10.4 de dicho Código, disponen lo necesario para alcanzar un nivel óptimo de seguridad en virtud del cual puede facilitarse el comercio seguro impidiendo que la IA se introduzca en un país importador.

7.8.2.2.4.3 Comparación de los niveles adecuados de protección de la India con el nivel de protección que ofrecen las medidas alternativas

7.582. Compararemos ahora el nivel adecuado de protección de la India derivado de sus medidas relativas a la IA, que es muy alto o muy conservador, con el nivel de protección que se lograría mediante la aplicación de medidas basadas en las recomendaciones del Código Terrestre, y en particular el Capítulo 10.4 del mismo, que están destinadas a alcanzar un nivel de seguridad óptimo. Por "optimal" (óptimo) entendemos "*best, most favourable, [especially] under a particular set of circumstances; optimum*" (mejor, más favorable, [especialmente] en una serie concreta de circunstancias;".¹⁰⁸⁵ A nuestro juicio, la aplicación de medidas basadas en las recomendaciones del Código Terrestre lograría un nivel de protección tan alto como mínimo como el nivel de protección "muy alto" o "muy conservador" de la India.

7.583. Tenemos presentes las preocupaciones expresadas por el Órgano de Apelación acerca de la necesidad de que las medidas alternativas se basen en conocimientos científicos para que un reclamante asuma la carga que le corresponde de demostrar que la medida alternativa que propone lograría el nivel adecuado de protección en el sentido del párrafo 6 del artículo 5.¹⁰⁸⁶

¹⁰⁷⁹ Guía para la utilización del Código, párrafo A.2; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 56.

¹⁰⁸⁰ Prefacio del Código Terrestre (vigésima primera edición), primer párrafo. OIE, "Código Sanitario para los Animales Terrestres", consultado el 4 de noviembre de 2013, <http://www.oie.int/international-standard-setting/terrestrial-code/>.

¹⁰⁸¹ Respuesta de la OIE a las preguntas 2, 7 b), 8 a)-c), 11 y 17 a) del Grupo Especial.

¹⁰⁸² *Shorter Oxford English Dictionary*, página 2646.

¹⁰⁸³ Guía para la utilización del Código, párrafo A.2; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 56.

¹⁰⁸⁴ Respuesta de la OIE a la pregunta 17 b) del Grupo Especial.

¹⁰⁸⁵ *Shorter Oxford English Dictionary*, página 2014.

¹⁰⁸⁶ El Órgano de Apelación explicó que:

El objetivo de garantizar protección frente a los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales es clave para las MSF, para el nivel adecuado de protección de un Miembro y para el *Acuerdo MSF* en su conjunto. Además, las obligaciones fundamentales establecidas en el artículo 2 -que moldean las obligaciones más específicas del artículo 5- incluyen la disposición del párrafo 2 del artículo 2 a tenor de la cual las MSF deben estar basadas en principios científicos y no pueden mantenerse sin testimonios científicos suficientes, de lo que se desprende que los intentos del reclamante por demostrar que la MSF impugnada no cumple los requisitos del párrafo 6 del artículo 5 tienen necesariamente que incluir testimonios que demuestren que una medida alternativa propuesta tiene adecuadamente en cuenta esas características clave de las MSF. A nuestro juicio, esta conclusión

A este respecto el Órgano de Apelación ha señalado que las pruebas necesarias para establecer una presunción de que la medida alternativa satisfaría el nivel adecuado de protección del Miembro demandado necesariamente variarán de medida a medida y de caso a caso, pero que "la evaluación que haga el grupo especial de si se ha satisfecho o no esa carga es una cuestión de calificación jurídica, y no una evaluación científica de un riesgo que tenga que estar en conformidad con los tres primeros párrafos del artículo 5".¹⁰⁸⁷

7.584. Del razonamiento del Órgano de Apelación el Grupo Especial deduce que, para asumir la carga de la prueba que forma parte del segundo elemento del párrafo 6 del artículo 5, los Estados Unidos tienen que basar su afirmación de que su medida alternativa satisface el nivel adecuado de protección de la India en pruebas que demuestren que esa alternativa tiene debidamente en cuenta los principios científicos y la prescripción de que las MSF no se mantengan sin testimonios científicos suficientes. Por consiguiente, examinaremos si las medidas alternativas propuestas por los Estados Unidos -medidas basadas en las recomendaciones que figuran en el Código Terrestre- satisfacen esa norma.

7.585. Observamos que la elaboración de las recomendaciones que figuran en el Código Terrestre es competencia de la Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres. Esa Comisión aprovecha la experiencia de especialistas de renombre internacional para preparar proyectos de textos de nuevos artículos del Código Terrestre o para revisar artículos existentes a la luz de los progresos de la ciencia veterinaria.¹⁰⁸⁸ La norma resultante consiste en medidas sanitarias basadas en los testimonios científicos disponibles más recientes¹⁰⁸⁹, que las autoridades veterinarias de los países importadores y exportadores deben aplicar para, entre otras cosas, evitar la transmisión de agentes patógenos a los animales y/o las personas a través de los intercambios internacionales de animales terrestres y productos derivados, impidiendo al mismo tiempo la instauración de barreras sanitarias injustificadas al comercio.¹⁰⁹⁰ Estimamos que esas circunstancias son suficientes para caracterizar las recomendaciones del Código Terrestre en el sentido de que tienen en cuenta principios científicos, y en consecuencia creemos que las medidas basadas en esas recomendaciones pueden satisfacer las prescripciones del segundo elemento del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

7.586. Considerando en su conjunto lo anteriormente expuesto, el Grupo Especial concluye que el análisis realizado más arriba indica que la propuesta de los Estados Unidos de que las medidas de la India se basen en el Código Terrestre asume la carga que corresponde a los Estados Unidos de identificar una medida alternativa que esté basada en principios científicos y respaldada por testimonios científicos suficientes. Creemos, además, que la alternativa propuesta lograría el nivel adecuado de protección de la India.

7.8.2.2.5 Si las medidas basadas en el Código Terrestre entrañan un grado de restricción del comercio significativamente menor

7.587. Habiendo llegado a una conclusión sobre los dos primeros elementos del párrafo 6 del artículo 5, procedemos ahora a examinar el tercer y último elemento de esa disposición: si los Estados Unidos han demostrado que las medidas basadas en las recomendaciones del Código Terrestre son significativamente menos restrictivas del comercio que las medidas de la India relativas a la IA.

7.588. Los Estados Unidos aducen que el Código Terrestre es significativamente menos restrictivo del comercio que las medidas de la India relativas a la IA, porque permite los intercambios comerciales con países que han comunicado la presencia de NAI, mientras que las medidas de la

se ve reforzada por la importante función que la ciencia desempeña en todo el *Acuerdo MSF* para mantener "el equilibrio delicado y cuidadosamente negociado en el *Acuerdo MSF* entre los intereses compartidos, aunque algunas veces competidores, de promover el comercio internacional y proteger la vida y la salud de los seres humanos".

Informe del Órgano de Apelación, *Australia- Manzanas*, párrafo 364.

¹⁰⁸⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 366.

¹⁰⁸⁸ OIE, "Código Sanitario para los Animales Terrestres", consultado el 4 de noviembre de 2013, <http://www.oie.int/international-standard-setting/terrestrial-code>. Esto se refleja también en la Guía para la utilización del Código. Guía para la utilización del Código, párrafo A.2.

¹⁰⁸⁹ Prefacio del Código Terrestre, cuarto párrafo.

¹⁰⁹⁰ Prefacio del Código Terrestre, primer párrafo. OIE, "Código Sanitario para los Animales Terrestres", consultado el 4 de noviembre de 2013, <http://www.oie.int/international-standard-setting/terrestrial-code/>.

India no los permiten.¹⁰⁹¹ Los Estados Unidos afirman que las medidas de la India son "mucho más restrictivas del comercio de lo necesario para lograr el nivel de protección que se refleja en el régimen aplicable a sus productos nacionales".¹⁰⁹² Aducen que, "además, el Código Terrestre reconoce que la zonificación puede ser un método adecuado para controlar los riesgos de la influenza aviar", mientras que la India impone una prohibición que afecta a la totalidad del país incluso si un brote de LPNAI está geográficamente aislado de las instalaciones de exportación.¹⁰⁹³ Así pues, según los Estados Unidos, mientras que las medidas de la India causan perturbaciones del comercio a nivel de todo un país, el Código Terrestre limita la aplicación de las medidas comerciales a las zonas afectadas.¹⁰⁹⁴

7.589. En respuesta, la India aduce que la comunicación de los Estados Unidos no demuestra en qué modo su medida alternativa entraña un grado de restricción del comercio significativamente menor. Afirma que los Estados Unidos tienen que demostrar en qué manera las medidas alternativas "conllevarían un acceso al mercado de la India significativamente mayor que la S.O. 1663(E)".¹⁰⁹⁵ Aduce que los Estados Unidos no lo han hecho, dado que la S.O. 1663(E) sólo suspende las importaciones procedentes de países que han comunicado la presencia de LPNAI hasta que ese país declare que está libre de la enfermedad, lo que normalmente requiere tres meses a contar desde la desinfección.¹⁰⁹⁶ La India afirma que los Estados Unidos no han demostrado que su alternativa daría lugar a una reanudación del comercio en un plazo de tres meses.¹⁰⁹⁷ Remitiéndose concretamente a los artículos 10.4.30 y 10.4.31 del Código Terrestre (relativos a la presentación de pruebas sobre los programas de vigilancia), la India aduce que esto la obligaría a "prohibir las importaciones procedentes de todos los países y después permitir el acceso tras [un] proceso intensivo de verificación de los sistemas de vigilancia de los países", lo que podría ampliar el período de aplicación de una prohibición de la importación más allá de [tres] meses debido al tiempo necesario para "poder confiar en la vigilancia de un país exportador".¹⁰⁹⁸

7.590. El Grupo Especial recuerda que las medidas de la India relativas a la IA son aquellas que "prohíben" la importación de determinados productos agropecuarios procedentes de países que han comunicado la presencia de NAI. Coincidimos con el Grupo Especial a cargo del asunto *Australia - Salmón* en que cualquier medida que imponga condiciones a la importación, aunque sea rigurosa, "sería significativamente menos restrictiva del comercio que una prohibición tajante".¹⁰⁹⁹

7.591. Teniendo presente esa observación, el Grupo Especial procede ahora a considerar si las medidas basadas en las recomendaciones del Código Terrestre entrañan un grado de restricción del comercio significativamente menor que la prohibición tajante establecida en las medidas de la India relativas a la IA.

7.592. Recordamos que el Código Terrestre tiene por objeto establecer "normas [internacionales] [para] mejorar la sanidad y el bienestar animal al igual que la salud pública veterinaria en todo el mundo. Con este fin, prevé textos normativos para garantizar el comercio internacional seguro de animales terrestres (mamíferos, aves y abejas) y de sus productos derivados".¹¹⁰⁰ Como se indica más arriba, la Guía para la utilización del Código Terrestre dispone que "si se aplican correctamente, las recomendaciones de la OIE confieren al comercio de animales y productos de origen animal un nivel óptimo de seguridad sanitaria, basado en los datos científicos más recientes y en las técnicas disponibles".¹¹⁰¹

¹⁰⁹¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 140.

¹⁰⁹² Declaración final de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 7.

¹⁰⁹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 140.

¹⁰⁹⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 50.

¹⁰⁹⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 256.

¹⁰⁹⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 256.

¹⁰⁹⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 256.

¹⁰⁹⁸ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 95.

¹⁰⁹⁹ Informe del Grupo Especial, *Australia - Salmón*, párrafo 8.182. Señalamos que el Grupo Especial también observó que los productos importados con sujeción a las condiciones propuestas en el marco de las alternativas habrían podido satisfacer una mayor variedad de usos que los productos que habían sido tratados en la forma requerida por la medida australiana. Señalamos asimismo que el Órgano de Apelación, si bien revocó algunos elementos del informe del Grupo Especial basándose en que éste había fundamentado su análisis en una identificación incorrecta de la medida en litigio, no revocó ese razonamiento. Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafos 90-105.

¹¹⁰⁰ Prefacio del Código Terrestre, primer párrafo.

¹¹⁰¹ Guía para la utilización del Código, párrafo A.2.

7.593. Por lo que respecta concretamente al Capítulo 10.4, en relación con la infección por virus de la NAI, la OIE explica que aun en el caso de que un país exportador no esté libre de LPAI, puede tener lugar la importación de determinados productos si éstos proceden de un país, zona o compartimento que estén libres de infección por HPAI.¹¹⁰² Esto se refleja en los artículos del Código que disponen lo necesario para la importación de un país, zona o compartimento libres de HPNAI (por ejemplo, el artículo 10.4.14 (relativo a los huevos destinados al consumo humano), el artículo 10.4.17 (relativo al semen de aves de corral), el artículo 10.4.19 (relativo a las carnes frescas de aves de corral)).

7.594. Por lo que respecta a las referencias a la zonificación y la compartimentación en los Capítulos 4.3 y 4.4 del Código Terrestre y en las recomendaciones para productos específicos que figuran en el Capítulo 10.4 (a las que aluden los Estados Unidos)¹¹⁰³, la OIE explica que "la zonificación y la compartimentación son conceptos promovidos por la OIE, tanto para prevenir y controlar las enfermedades como para permitir un comercio seguro con países que no están libres [de la enfermedad]".¹¹⁰⁴ Esto se refleja en el artículo 4.3.1 del Código, y los procedimientos para la definición, establecimiento y aplicación de zonas o compartimentos se detallan en el resto de los Capítulos 4.3 y 4.4 del Código.

7.595. Este análisis, así como el nuestro, expuesto en la sección 7.4.2.2.4.1 *supra* en relación con el artículo 3 del Acuerdo MSF, demuestran que el Código Terrestre, y en particular el Capítulo 10.4 del mismo, no prevén expresa ni implícitamente la imposición de prohibiciones de la importación de productos de aves de corral. Antes bien, en el Código Terrestre se identifican las condiciones en las que los productos pueden intercambiarse con seguridad incluso si su país de origen está afectado por la NAI.

7.596. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que por lo que respecta a los productos abarcados por el Capítulo 10.4, la alternativa propuesta por los Estados Unidos, a saber, que la India base sus medidas en las recomendaciones del Código Terrestre, entraña un grado de restricción del comercio significativamente menor que las medidas de la India relativas a la IA.

7.8.2.2.6 Conclusión sobre la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF

7.597. Hemos constatado que por lo que respecta a los productos comprendidos en el ámbito del Capítulo 10.4 los Estados Unidos identificaron medidas basadas en el Código Terrestre como una alternativa razonablemente disponible a las medidas de la India relativas a la IA. También hemos constatado que la alternativa es técnica y económicamente viable, lograría el nivel adecuado de protección de la India, y entraña un grado de restricción del comercio significativamente menor que las medidas de la India relativas a la IA. Por consiguiente, concluimos que los Estados Unidos han demostrado que por lo que respecta a esos productos las medidas de la India relativas a la IA entrañan un grado de restricción del comercio significativamente mayor que el requerido para lograr el nivel adecuado de protección de la India. Así pues, constatamos que en lo tocante a los productos abarcados por el Capítulo 10.4, del Código Terrestre las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF¹¹⁰⁵

7.8.2.3 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF como consecuencia de que son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF

7.8.2.3.1 Introducción

7.598. Habiendo constatado que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 por lo que respecta a los productos abarcados por el Capítulo 10.4, el Grupo Especial procederá ahora a examinar si, como alegan los Estados Unidos, la infracción por la

¹¹⁰² Respuesta de la OIE a la pregunta 17 a) del Grupo Especial.

¹¹⁰³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 57 y 58 y nota 90.

¹¹⁰⁴ Respuesta de la OIE a la pregunta 2 del Grupo Especial.

¹¹⁰⁵ Nos remitimos a nuestras constataciones, en la sección 7.4.2.2.2, de que en el Capítulo 10.4 del Código Terrestre no figuran recomendaciones para productos específicos concernientes a los porcinos vivos y el material patológico y biológico y de que, en consecuencia, los Estados Unidos no han propuesto una alternativa a la S.O. 1663(E) por lo que respecta a esos productos.

India del párrafo 6 del artículo 5 da lugar a una infracción consiguiente del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

7.599. Comenzamos nuestro análisis reproduciendo la disposición jurídica pertinente.

7.8.2.3.2 La disposición jurídica pertinente

7.600. El párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF dispone lo siguiente:

Los Miembros se asegurarán de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, de que esté basada en principios científicos y de que no se mantenga sin testimonios científicos suficientes, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 5.

7.601. En *Australia - Manzanas* el Órgano de Apelación examinó la relación entre el párrafo 2 del artículo 2 y las disposiciones del artículo 5, incluido el párrafo 6 de dicho artículo, en la forma siguiente:

El Órgano de Apelación ha observado que el párrafo 2 del artículo 2 "inspira" y "da[] sentido" a otras disposiciones del *Acuerdo MSF*, y "se pone en aplicación en" dichas disposiciones, que incluyen algunas de las obligaciones más específicas previstas en el artículo 5, titulado "Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria". En consecuencia, en *CE - Hormonas*, el Órgano de Apelación afirmó que "el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 5 se deben leer constantemente juntos. El párrafo 2 del artículo 2 inspira al párrafo 1 del artículo 5: los elementos que definen la obligación básica establecida en el párrafo 2 del artículo 2 dan sentido al párrafo 1 del artículo 5". El mismo tipo de relación existe entre el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 5 y entre el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5. A este respecto, tomamos especial nota de las similitudes existentes entre la prescripción del párrafo 2 del artículo 2 de que los Miembros apliquen sus MSF "sólo ... en cuanto sea necesari[o] para proteger", y la prescripción del párrafo 6 del artículo 5 de que las MSF "no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr" los objetivos pertinentes.¹¹⁰⁶

7.602. Señalamos que, si bien los Estados Unidos han aducido que en *Australia - Manzanas* el Órgano de Apelación sugirió que una infracción del párrafo 6 del artículo 5 puede dar lugar a una infracción consiguiente del párrafo 2 del artículo 2¹¹⁰⁷, en aquel asunto el Órgano de Apelación declinó determinar de manera concluyente si cabe presumir que una infracción del párrafo 6 del artículo 5 entraña una infracción del párrafo 2 del artículo 2 en forma similar a lo que sucede en la relación entre el párrafo 2 del artículo 2 y los párrafos 1 y 2 del artículo 5.¹¹⁰⁸ Pese a ello, en *Australia - Salmón* el Órgano de Apelación sí dijo que "el establecimiento o mantenimiento de una MSF que suponga o refleje un nivel de protección más elevado que el nivel adecuado de protección determinado por el Miembro importador podría constituir una violación del requisito de necesidad impuesto por el párrafo 2 del artículo 2".¹¹⁰⁹

7.603. Según las constataciones del Órgano de Apelación arriba expuestas el Grupo Especial entiende que el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 deben siempre leerse conjuntamente, y que el concepto básico articulado en el párrafo 2 del artículo 2 da sentido al párrafo 6 del artículo 5. Además, una constatación de que un Miembro ha promulgado una medida que refleja un nivel de protección más elevado que el nivel adecuado de protección de ese Miembro puede entrañar una infracción del párrafo 2 del artículo 2.

7.604. Sin embargo, esta observación no es por sí sola suficiente para abordar el argumento de los Estados Unidos concerniente a la relación entre el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 en su totalidad.

¹¹⁰⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 339. (no se reproducen las notas de pie de página)

¹¹⁰⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 340.

¹¹⁰⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 340.

¹¹⁰⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 213, nota 99.

7.605. Lo que los Estados Unidos mantienen es que una infracción del párrafo 6 del artículo 5 requiere una determinación de que una medida menos restrictiva del comercio razonablemente disponible lograría el nivel adecuado de protección del Miembro demandado, y que esa determinación "puede llevar a concluir que el Miembro ha adoptado una medida que se aplica en medida mayor que la necesaria" y, por tanto, es incompatible con el párrafo 2 del artículo 2.¹¹¹⁰ A nuestro juicio, el meollo de la comunicación de los Estados Unidos, así como de la relación entre el párrafo 6 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2, radica en la medida en que la "necesidad", en el sentido del párrafo 2 del artículo 2, puede entenderse a la luz del contenido sustancial de la obligación, más específica, establecida en el párrafo 6 del artículo 5.

7.606. Al abordar esta cuestión el Grupo Especial examinará primero qué significa la necesidad en el marco del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Con ese fin, el Grupo Especial toma nota de la presencia del principio de "necesidad" en otras partes de los acuerdos abarcados. Por ejemplo, el artículo XX del GATT de 1994 permite adoptar determinadas medidas que son "necesarias" para proteger los valores enunciados en los apartados de dicho artículo.¹¹¹¹ El artículo XIV del AGCS contempla la adopción de determinadas medidas "necesarias" utilizando términos muy similares.¹¹¹² El párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC dispone (en la parte pertinente) que:

Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo.

¹¹¹⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 141.

¹¹¹¹ La parte pertinente del artículo XX dispone lo siguiente:

A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas:

- a) necesarias para proteger la moral pública;
- b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- ...
- d) necesarias para lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.

¹¹¹² La parte pertinente del artículo XIV del AGCS dispone lo siguiente:

A reserva de que las medidas enumeradas a continuación no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre países en que prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta del comercio de servicios, ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que un Miembro adopte o aplique medidas:

- a) necesarias para proteger la moral o mantener el orden público;
- b) necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- c) necesarias para lograr la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, con inclusión de los relativos a:
 - i) la prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas o los medios de hacer frente a los efectos del incumplimiento de los contratos de servicios;
 - ii) la protección de la intimidad de los particulares en relación con el tratamiento y la difusión de datos personales y la protección del carácter confidencial de los registros y cuentas individuales;
 - iii) la seguridad.

7.607. El Grupo Especial examinará ahora si el sentido de "necesidad" en el marco de esas diversas disposiciones puede ofrecer alguna orientación por lo que respecta al sentido de necesidad en marco del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF y, además, la relación entre el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

7.608. Examinaremos primero el sentido de necesidad en el contexto del artículo XX del GATT de 1994. En *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, el Órgano de Apelación señaló, con respecto a la palabra "necesarias" que se emplea en el artículo XX del GATT de 1994, que cabe entender que esa palabra existe en un continuo, en un extremo del cual está lo "indispensable", y en el otro "que contribuyen a".¹¹¹³ El Órgano de Apelación consideró que una "medida 'necesaria'" está situada significativamente más cerca del polo de lo "indispensable" que del polo opuesto, de lo que simplemente "contribuye a".¹¹¹⁴ En *Brasil - Neumáticos recauchutados* el Órgano de Apelación indicó que un análisis de la necesidad obliga a un grupo especial a tener en cuenta los "factores pertinentes", en particular "la importancia de los intereses o valores en juego, el alcance de la contribución de la medida al logro de su objetivo, y el grado de restricción del comercio que implica".¹¹¹⁵ Según el Órgano de Apelación un grupo especial puede, basándose en ello, llegar a una conclusión preliminar de que la medida es necesaria, en cuyo caso esa conclusión "tiene que confirmarse comparando la medida con las posibles alternativas, que pueden ser menos restrictivas del comercio sin dejar de ofrecer una contribución equivalente al logro del objetivo".¹¹¹⁶ El Órgano de Apelación añadió que esa comparación debe llevarse a cabo a la luz de la importancia de los intereses o valores en juego.¹¹¹⁷

7.609. Señalamos asimismo que en *Brasil - Neumáticos recauchutados* el Órgano de Apelación se remitió, con aquiescencia, a su informe sobre el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*, que utilizó este análisis en su interpretación de la "necesidad" en el contexto del apartado a) del artículo XVI del AGCS.¹¹¹⁸ En aquel asunto el Órgano de Apelación afirmó que la "necesidad" tiene que determinarse sopesando y confrontando "la contribución de la medida al logro de los fines que persigue" y "la repercusión restrictiva de la medida en el comercio internacional", y mediante una comparación entre la medida impugnada y posibles alternativas, teniendo en cuenta la importancia de los intereses en cuestión.¹¹¹⁹

7.610. Por lo que respecta al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, el Órgano de Apelación ha observado que las frases que forman parte de esa disposición están vinculadas por la noción de "necesidad", y que la "necesidad", en ese contexto, requiere "un análisis de la relación entre el grado en que el reglamento técnico restringe el comercio, el grado en que contribuye al logro de un objetivo legítimo y los riesgos que crearía no alcanzarlo".¹¹²⁰ Además, haciendo referencia a las palabras "más de" que figuran en el párrafo 2 del artículo 2, y remitiéndose a sus observaciones en el contexto del artículo XX del GATT de 1994 y el artículo XIV del AGCS, el Órgano de Apelación observó que en un análisis en el marco del párrafo 2 del artículo 2 "habrá que comparar el grado de restricción del comercio que entraña la medida en litigio y el grado en que ésta alcanza el objetivo con el grado en que lo hacen las posibles medidas alternativas razonablemente disponibles y menos restrictivas del comercio que la medida impugnada, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo".¹¹²¹ De hecho, la comparación con medidas alternativas razonablemente disponibles es una "herramienta conceptual" que puede ayudar a comprobar si una medida impugnada restringe el comercio más de lo necesario".¹¹²²

¹¹¹³ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 161. El Órgano de Apelación también ha hecho referencia a esa observación en el contexto de su interpretación del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Atún II (México)*, nota 642.

¹¹¹⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Diversas medidas que afectan a la carne vacuna*, párrafo 161.

¹¹¹⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Neumáticos recauchutados*, párrafo 178.

¹¹¹⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Neumáticos recauchutados*, párrafo 178.

¹¹¹⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Neumáticos recauchutados*, párrafo 178.

¹¹¹⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafos 306 y 307. Este criterio ha sido también respaldado y aplicado en casos posteriores. Por ejemplo, informe del Órgano de Apelación *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 242.

¹¹¹⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafos 306 y 307.

¹¹²⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Atún II (México)*, párrafo 318.

¹¹²¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Atún II (México)*, párrafo 320.

¹¹²² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Atún II (México)*, párrafo 320.

7.611. Observamos que hay algunas diferencias en el texto de, especialmente, el artículo XX del GATT de 1994 y el artículo XIV del AGCS (por un lado) y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC (por otro). Observamos asimismo que el Órgano de Apelación se ha apoyado en términos que figuran en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC (por ejemplo "más de" o "teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo") al formular su interpretación de la "necesidad" en esa disposición. A pesar de esas diferencias, hay elementos comunes en la interpretación de cada una de esas disposiciones. Concretamente, un análisis en el marco de cada una de ellas implica que se tenga en cuenta el grado de restricción del comercio de la medida y la contribución de ésta al objetivo en cuestión, y que se haga una comparación con medidas alternativas que puedan entrañar un grado menor de restricción del comercio.

7.612. Por lo que respecta al Acuerdo MSF, el Grupo Especial tiene especialmente presente la coincidencia de esos elementos comunes de la noción de "necesidad" en el artículo XX del GATT de 1994, el artículo XIV del AGCS y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC con los elementos que tienen que demostrarse en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

7.613. La interpretación por el Órgano de Apelación de cada una de esas disposiciones demuestra la relación que existe entre el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF. La interpretación por el Órgano de Apelación de la "necesidad" en los respectivos contextos arriba examinados coincide sustancialmente con las prescripciones del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Al igual que un análisis de la "necesidad" en el marco del artículo XX del GATT de 1994 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC conlleva una evaluación del grado de restricción del comercio de una medida, de la contribución de una medida al objetivo que persigue, y de si una alternativa menos restrictiva del comercio puede hacer esa contribución, el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF requiere que un grupo especial identifique si hay una MSF alternativa razonablemente disponible que lograría el nivel adecuado de protección de un Miembro, siendo al mismo tiempo significativamente menos restrictiva del comercio.¹¹²³ El hecho de que los elementos del párrafo 6 del artículo 5 se parezcan tanto a los elementos de "necesidad" sugiere al Grupo Especial que la obligación específicamente establecida en el párrafo 6 del artículo 5 representa un desarrollo de la noción de "necesidad" en el Acuerdo MSF, y en consecuencia de la obligación más general establecida en el párrafo 2 del artículo 2 en la forma sugerida por el Órgano de Apelación en *Australia - Manzanas*.

7.614. Además, basándonos en esa constatación y teniendo en cuenta que el párrafo 2 del artículo 2 "se pone en aplicación en" las obligaciones específicamente establecidas en el artículo 5¹¹²⁴, y que el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 siempre deben leerse conjuntamente¹¹²⁵, estimamos que una constatación de que una medida es incompatible con el párrafo 6 del artículo 5 puede llevar a la presunción de que esa misma medida es incompatible con la obligación, establecida en el párrafo 2 del artículo 2, de asegurarse de que una MSF sólo se aplique en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

7.615. Esa presunción nace en el presente caso como consecuencia de nuestras constataciones expuestas en la sección 7.8.2.2.6 *supra*. Señalamos que la India no ha formulado argumentos relativos a por qué sus medidas no son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2, y ha limitado su argumentación a la relación entre el párrafo 2 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Por consiguiente, constatamos que la India no ha presentado argumentos para refutar una presunción de que sus medidas, al restringir el comercio más de lo necesario para lograr su nivel adecuado de protección, también se aplican más allá de lo necesario para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales. Así pues, habiendo constatado que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF, constatamos que dichas medidas son, por consiguiente, incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF porque se aplican más allá de lo necesario para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales.

¹¹²³ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafo 194.

¹¹²⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos/Canadá - Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 674.

¹¹²⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 339.

7.8.3 Conclusión global sobre las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del párrafo 6 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF

7.616. Por tanto, el Grupo Especial constata que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF porque, en lo que respecta a los productos abarcados por el Capítulo 10.4 del Código Terrestre, entrañan un grado de restricción del comercio significativamente mayor del necesario para lograr el nivel adecuado de protección de la India.

7.617. Habiendo constatado que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF, constatamos que dichas medidas son, por consiguiente, incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF porque se aplican más allá de lo necesario para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales.

7.9 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF

7.9.1 Argumentos de las partes

7.9.1.1 Estados Unidos

7.618. Los Estados Unidos formulan dos alegaciones separadas al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF. En lo tocante al párrafo 1 del artículo 6, alegan que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con la primera frase de ese párrafo porque no se adaptan a las características sanitarias de la zona de origen de las importaciones, e incompatibles con la segunda frase del mismo párrafo porque la India, al no haber evaluado las características sanitarias de zonas específicas de las que proceden las importaciones, no ha tenido en cuenta zonas libres de enfermedades, zonas de escasa prevalencia de enfermedades, la existencia de un programa de erradicación o control o las directrices pertinentes de la OIE.¹¹²⁶ En lo tocante al párrafo 2 del artículo 6, los Estados Unidos alegan que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con la primera frase de esa disposición porque no reconocen el concepto de zonas libres de enfermedades o zonas de escasa prevalencia de enfermedades¹¹²⁷, e incompatibles con la segunda frase de esa disposición porque, al impedir el reconocimiento de zonas libres de enfermedades por lo que respecta a la IA, las medidas de la India le impiden determinar zonas libres de IA sobre la base de los factores expresamente mencionados en la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6.¹¹²⁸

7.619. Los Estados Unidos mantienen que las medidas de la India prohíben expresamente la importación de aves de corral procedentes de todas las partes de un país cada vez que se detecta la presencia de NAI en cualquier punto de ese país, y observan que el texto de las medidas "no deja margen para la desviación".¹¹²⁹ Según los Estados Unidos, esto impide la aplicación de restricciones relativas a la IA sobre una base regionalizada, como se prevé en el Código Terrestre y como requiere el artículo 6 del Acuerdo MSF.¹¹³⁰

7.620. Los Estados Unidos aducen asimismo que las medidas de la India relativas a la IA impiden a ésta tener en cuenta las condiciones regionales (características sanitarias o fitosanitarias), ya que requieren expresamente que se prohíba la importación de los productos abarcados por el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo MSF procedentes de todas las partes de un país cada vez que se ha detectado la presencia de HPAI o LPNAI en cualquier parte de él.¹¹³¹

¹¹²⁶ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 3.

¹¹²⁷ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 3.

Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 153; y declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 28.

¹¹²⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 154.

¹¹²⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 142.

¹¹³⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 142.

¹¹³¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 145. Además, los Estados Unidos mantienen que la prescripción de la India de que veterinarios oficiales certifiquen, por lo que respecta a una expedición en particular de carnes de aves de corral, que todo el país exportador está libre de la enfermedad, también está en contradicción con las obligaciones que corresponden a la India en virtud del párrafo 1 del artículo 6, ya que esa prescripción no está adaptada a las características de la zona de la que el producto es

7.621. Los Estados Unidos mantienen que "no han guardado silencio a lo largo de los años" por lo que respecta a la necesidad de que la India aplique sus medidas relativas a la IA sobre una base menor que la totalidad del país. Según los Estados Unidos, ya en 2007 pidieron a la India que lo hiciera, y a lo largo de los años la India se ha negado.¹¹³² En 2007 la India comunicó al Servicio Exterior de Agricultura de los Estados Unidos que "insistiría en la condición de libre de todo el país", y que sus condiciones para la importación son "uniformes".¹¹³³ Los Estados Unidos destacan también que en numerosas reuniones del Comité MSF de la OMC los Estados Unidos y otros Miembros han pedido a la India que regionalice su restricción de las importaciones relacionadas con la IA.¹¹³⁴ Sin embargo, la India se ha negado a modificar su exigencia de certificación a nivel de todo el país, alegando que esa exigencia es "uniforme", y que aplica una política "uniforme" en virtud de la cual se exige la certificación a nivel de todo el país. Además, según los Estados Unidos, la India, en la reunión de mayo de 2012 de la OIE, criticó el Capítulo 10.4 del Código Terrestre, afirmando que a su juicio "el concepto de zonificación parecía irrelevante por lo que respecta a la [IA]".¹¹³⁵

7.622. Los Estados Unidos se remiten a un documento publicado en 2010 y proporcionado en la Prueba documental IND-121 en el que se afirma que la India estaba "[..... IEC]".¹¹³⁶ Mantienen que la India, pese a ello, no ha dado indicación alguna de la manera en que ese debate podría resolverse, o cuándo podría concluir. Además, a juicio de los Estados Unidos, las respuestas, en ese documento, a las diversas solicitudes de los Estados Unidos de que se tenga en cuenta la aplicabilidad del concepto de zonificación y compartimentación a distintos productos de conformidad con lo dispuesto en el Código Terrestre revelaron "definitivamente la falta de voluntad" de concluir en aquel momento que el concepto era aplicable a la NAI.¹¹³⁷ Por ejemplo, aducen los Estados Unidos, la India respondió a una reclamación de 2007 de los Estados Unidos de que la exigencia por la India, en lo que respecta a la expedición de productos de aves de corral elaborados, de un certificado de que el país de exportación está libre de HPAI no es compatible con la OIE observando que "[..... IEC]".¹¹³⁸

7.623. Por lo que respecta a la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6, los Estados Unidos aducen que la India, al no haber adaptado sus medidas a las características sanitarias de zonas específicas de los Estados Unidos de las que proceden las importaciones, no tuvo en cuenta las zonas libres de enfermedades, las zonas de escasa prevalencia de enfermedades, la existencia de un programa de erradicación o control o las directrices de la OIE pertinentes al determinar las características sanitarias de una región.¹¹³⁹ Los Estados Unidos explican que al prohibir la importación de productos procedentes de zonas situadas a miles de kilómetros de una detección de la presencia de IA, la India parece no haber tenido en cuenta "el nivel de prevalencia" de la IA

originario, sino que más bien guarda relación con el país de exportación en su conjunto (primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 147). Recordamos nuestra constatación, expuesta en la sección 7.1.2.4.4 *supra*, de que esos certificados sanitarios no están comprendidos en nuestro mandato. Por consiguiente, no abordaremos este argumento concreto.

¹¹³² Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 29 (donde se hace referencia a la Prueba documental US-120).

¹¹³³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 69 (donde se hace referencia a la Prueba documental US-124).

¹¹³⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 148; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 29; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 71; G/SPS/R/63 (Prueba documental US-81), párrafo 64; G/SPS/R/62 (Prueba documental US-82), párrafo 37; G/SPS/R/61 (Prueba documental US-83), párrafo 26; G/SPS/R/59 (Prueba documental US-84), párrafo 39; G/SPS/R/58 (Prueba documental US-85), párrafo 38; G/SPS/R/56 (Prueba documental US-86), párrafo 40; y G/SPS/R/55 (Prueba documental US-87), párrafo 43.

¹¹³⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 148; y declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 29 (donde se hace referencia a las actas de la octogésima Sesión General de la OIE (Prueba documental US-88), párrafo 231).

¹¹³⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 70 (donde se cita la Prueba documental IND-121 [[contiene IEC]]); y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 48 del Grupo Especial (donde se cita la Prueba documental IND-121 [[contiene IEC]]).

¹¹³⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 70 (donde se hace referencia a la Prueba documental IND-121); y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 48 del Grupo Especial.

¹¹³⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 70 (donde se cita la Prueba documental IND-121 [[contiene IEC]]); y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 48 del Grupo Especial (donde se cita la Prueba documental IND-121 [[contiene IEC]]).

¹¹³⁹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 3.

en esas zonas. Además, al prohibir las importaciones procedentes de cualquier parte de un país exportador, no parece que la India haya tenido en cuenta "la existencia de un programa de erradicación o control [de la IA]" que un país exportador utiliza para limitar la propagación de la IA una vez que ésta ha sido detectada.¹¹⁴⁰

7.624. Los Estados Unidos afirman, además, que la India no ha tenido en cuenta la norma internacional pertinente, el Capítulo 10.4 del Código Terrestre, que prevé la aplicación de restricciones del comercio relacionadas con la IA a nivel de zona o compartimento cuando se han puesto en marcha medidas adecuadas de vigilancia, control y bioseguridad. Según los Estados Unidos, el Código Terrestre, en su capítulo sobre la IA, establece requisitos de vigilancia para "los Miembros que declaran que un país, zona o compartimento están libres de NAI o HPNAI" y para "los países, zonas o compartimentos que declaran que han recuperado la condición de libres de NAI o HPNAI después de un brote", así como normas aplicables cuando "puede considerarse que un país, zona o compartimento" están libres de HPNAI o NAI.¹¹⁴¹

7.625. Los Estados Unidos aducen que la articulación en el Código Terrestre de los requisitos relacionados con la IA que un país puede imponer de manera admisible en relación con la importación de distintos productos también demuestra que la IA es una enfermedad respecto de la cual es adecuado tener en cuenta las características sanitarias o fitosanitarias de una región al establecer MSF. Para cada uno de los productos, los requisitos recomendados son aplicables ya sea a) "a la importación procedente de un país, zona o compartimento libres de HPNAI", b) "a la importación procedente de un país, zona o compartimento libres de NAI", o c) "independientemente de la situación sanitaria respecto de la NAI del país de origen". Así pues, a juicio de los Estados Unidos, con arreglo al Código Terrestre es evidente que los requisitos relacionados con la IA deben aplicarse, cuando sea posible, sobre la base de una zona o compartimento.¹¹⁴² Por consiguiente, los Estados Unidos concluyen que ni el párrafo 1 del artículo 6 ni el Código Terrestre permiten que la India se niegue categóricamente a aplicar sus medidas relativas a la IA a zonas más pequeñas que países enteros.¹¹⁴³

7.626. Los Estados Unidos alegan asimismo que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con la primera frase del párrafo 2 del artículo 6 porque no reconocen el concepto de zonas libres de enfermedades o zonas de escasa prevalencia de enfermedades.¹¹⁴⁴ Observan que las medidas de la India impiden expresamente el reconocimiento de esas zonas cuando se ha notificado que se ha detectado la presencia de NAI en cualquier parte del territorio de un Miembro.¹¹⁴⁵

7.627. Los Estados Unidos mantienen que las medidas de la India, al impedir el reconocimiento de zonas libres de enfermedades por lo que respecta a la IA, le impiden determinar la existencia de zonas libres de IA sobre la base de los factores expresamente enunciados en la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6, como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios. A juicio de los Estados Unidos, al actuar de ese modo, la India infringe lo dispuesto en la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF.¹¹⁴⁶

7.628. Los Estados Unidos mantienen también que, contrariamente a lo que afirma la India, el párrafo 3 del artículo 6 no es aplicable a la presente diferencia. Hacen hincapié en que no están aduciendo que la India tiene que reconocer la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades, o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades específicas en los Estados Unidos si no se han presentado una solicitud y documentación justificativa. Según los Estados Unidos, "la cuestión de que se trata es aún más básica"; la India tiene que asegurarse de que sus medidas se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de una zona, y aceptar que

¹¹⁴⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 150.

¹¹⁴¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 151 (donde se hace referencia a los artículos 10.4.3, 10.4.4, 10.4.30 y 10.4.31 del Código Terrestre (Prueba documental US-1)).

¹¹⁴² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 152; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 81.

¹¹⁴³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 77-80.

¹¹⁴⁴ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 3.

¹¹⁴⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 153; y declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 28.

¹¹⁴⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 154.

tendrá en cuenta solicitudes individuales de tratamiento regional.¹¹⁴⁷ Los Estados Unidos alegan que la falta de voluntad incluso para "reconocer el concepto de ... zonas libres de enfermedades" por lo que respecta a la IA es lo que hace que la India esté infringiendo el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF. De manera análoga, al negarse a reconocer la posibilidad de que un incidente de NAI en cualquier parte de un país muy extenso, como los Estados Unidos, pueda no justificar una prohibición de la importación de todos los productos procedentes de cualquier parte del país, la India no se está asegurando de que sus medidas "se adapten a las características sanitarias ... de las zonas" de las que proceden los productos, en infracción de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6.¹¹⁴⁸

7.629. Además, según los Estados Unidos, el texto de los párrafos 1 y 2 del artículo 6 pone de manifiesto que esas disposiciones imponen obligaciones que existen con independencia de cualquier solicitud coherente con el párrafo 3 del artículo 6 de que se reconozcan cualesquiera zonas específicas libres de plagas o enfermedades.¹¹⁴⁹ Los Estados Unidos también señalan que la India, en la primera reunión del Grupo Especial, así como en sus respuestas a la preguntas de seguimiento del Grupo Especial, alegó por primera vez que su Ley de productos del reino animal de 1898 la faculta para reconocer zonas y compartimentos. En particular, la India hizo referencia a amplias disposiciones que delegan en el Gobierno central de la India la facultad de "restringir o prohibir, en la forma y en la medida que considere adecuadas, la importación" en la India de animales vivos y productos del reino animal. En opinión de los Estados Unidos, esas disposiciones no modifican las medidas en litigio en la presente diferencia de manera que permita a la India reconocer el concepto de zonas libres de enfermedades, ni reflejan en sí mismas los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades. Antes bien, parecen no representar otra cosa que el otorgamiento al Gobierno central de la India de amplias facultades para promulgar prohibiciones o restricciones de la importación.¹¹⁵⁰

7.630. Por último, los Estados Unidos sostienen que el incumplimiento por la India de las obligaciones enunciadas en el artículo 6 está confirmado no sólo por el texto de sus medidas y por sus respuestas a las solicitudes de otros Miembros de que tenga en cuenta la regionalización, sino también porque la India no ha cumplido los trámites esbozados por el Comité MSF para la consideración de solicitudes de reconocimiento de zonas específicas libres de enfermedades en sus "Directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (Directrices). Según los Estados Unidos, la India nunca ha publicado información alguna en la que se explique el fundamento para el reconocimiento de zonas libres de enfermedades por lo que respecta a la LPNAI o la HPAI, y tampoco una descripción de algún proceso que se utilizaría para evaluar una solicitud de reconocimiento de una zona de esas características, de la información que la India necesitaría para evaluar esa solicitud, o de un punto de contacto para presentar esas solicitudes. Además, según los Estados Unidos, contrariamente a lo dispuesto en las Directrices, "la India, en lugar de iniciar conversaciones para aclarar en qué consiste su proceso para reconocer las zonas y solicitar la información que podría necesitar para evaluar zonas específicas, expresó categóricamente que no estaba dispuesta a aplicar los conceptos enunciados en el artículo 6 del Acuerdo MSF por lo que respecta a la IA".¹¹⁵¹

7.9.1.2 India

7.631. La India mantiene que "no cree justificada" la alegación de infracción de los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF formulada por los Estados Unidos.¹¹⁵² Admite que las directrices elaboradas por organizaciones internacionales para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades se tendrán en cuenta a efectos del reconocimiento de esas zonas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del

¹¹⁴⁷ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 31; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 42 b) del Grupo Especial.

¹¹⁴⁸ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 32.

¹¹⁴⁹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 67.

¹¹⁵⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 73 y 74.

¹¹⁵¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 75-77 (donde se hace referencia al documento G/SPS/48, párrafos 4 y 13); y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 42 a) del Grupo Especial.

¹¹⁵² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 270.

Acuerdo MSF. Conviene también con los Estados Unidos en que las directrices pertinentes a ese respecto son las normas que figuran en el Código Terrestre.¹¹⁵³

7.632. La India aduce que el texto del Código Terrestre "claramente no apoya la alegación de que, para satisfacer la obligación establecida en el párrafo 1 del artículo 6, el país importador tiene que reconocer únicamente zonas". Según la India, por el contrario, el Código Terrestre, así como el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo MSF, permiten a los países importadores decidir si reconocerán zonas o compartimentos basándose en factores como el nivel de prevalencia de una plaga o enfermedad específica y la pertinencia de las zonas y los compartimentos. A juicio de la India, esa decisión se basa en el nivel de protección que un país importador en particular considera adecuado.¹¹⁵⁴ La India mantiene que ha comunicado a los Estados Unidos que está dispuesta a tener en cuenta compartimentos a efectos del comercio internacional. Sin embargo, según la India, los Estados Unidos no han presentado a la India una solicitud formal de información y de reconocimiento de una zona específica libre de plagas o enfermedades, ni han respondido a la sugerencia de la India con una contrapropuesta para llevar adelante este proceso.¹¹⁵⁵

7.633. La India aduce, además, que el párrafo 3 del artículo 6 es crucial para entender las obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF, porque esas disposiciones no son aplicables independientemente del párrafo 3 de ese artículo y no imponen al país importador obligación alguna si no se dan las circunstancias activadoras enunciadas en el párrafo 3 del artículo 6.¹¹⁵⁶ Afirma que el párrafo 3 del artículo 6 hace recaer sobre el país exportador la carga de presentar la propuesta para que se reconozcan zonas o compartimentos y de proporcionar las pruebas necesarias que demuestren que las zonas libres de plagas/enfermedades o las zonas de escasa prevalencia de plagas/enfermedades propuestas son objeto de las medidas de bioseguridad adecuadas que puedan ser precisas para lograr el nivel adecuado de protección del país importador.¹¹⁵⁷ En apoyo de su argumento, la India se remite al Código Terrestre afirmando que, según las recomendaciones de éste sobre zonificación y compartimentación, "la obligación recae claramente en el país exportador".¹¹⁵⁸ La India mantiene que para lograr el reconocimiento de una zona libre de plagas/enfermedades o una zona de escasa prevalencia de plagas/enfermedades, en el sentido del artículo 6, los Estados Unidos están obligados "a establecer una zona o compartimento libre de enfermedades, a documentar y hacer pública la existencia de esa zona o compartimento, a proporcionar a la India documentación adecuada y detallada que demuestre que sus preocupaciones [en materia de bioseguridad] se tienen debidamente en cuenta (así como a proporcionar un plan de bioseguridad) y a establecer documentalmente que la zona o el compartimento son objeto de medidas de control y vigilancia, incluidas prescripciones para la identificación y rastreabilidad de los animales".¹¹⁵⁹

7.634. Según la India, los Estados Unidos no han puesto en marcha un mecanismo bilateral, es decir, la presentación a la India de una propuesta de reconocimiento de zonas o compartimentos libres de enfermedades. Además, la India aduce que los Estados Unidos no mantienen información públicamente disponible sobre zonas o compartimentos libres de enfermedades dentro de su territorio, y no aclaran cuáles son las medidas de bioseguridad adoptadas para tranquilizar a los países importadores por lo que respecta a la condición de libres de NAI de sus productos procedentes de esas zonas o compartimentos.¹¹⁶⁰ La India sostiene, por tanto que como los Estados Unidos no han cumplido la obligación que les corresponde en virtud del párrafo 3 del

¹¹⁵³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 260.

¹¹⁵⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 262.

¹¹⁵⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 263 (donde se hace referencia a las Pruebas documentales IND-121 y IND-122).

¹¹⁵⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 264 y 270; y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 33.

¹¹⁵⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 265.

¹¹⁵⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 266 y 267 (donde se hace referencia a los artículos 4.3.1, 5.3.7.1 y 5.3.7.2 del Código Terrestre); y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 34 y 35.

¹¹⁵⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 268; y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 37.

¹¹⁶⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 269; y respuesta de la India a la pregunta 43 b) del Grupo Especial.

artículo 6 del Acuerdo MSF y el Capítulo 4.3 del Código [Terrestre], la India no está obligada a reconocer unilateralmente zonas o compartimentos dentro de los Estados Unidos".¹¹⁶¹

7.635. La India afirma además que los Estados Unidos, al presentar una alegación al amparo del artículo 6 del Acuerdo MSF, reconocieron implícitamente que hay un fundamento o razón de ser científicos para imponer una prohibición de los productos de aves de corral enumerados en la S.O.1663(E) procedentes de países que han comunicado la presencia de HPNAI o LPNAI.¹¹⁶² Según la India, los Estados Unidos, al formular una alegación al amparo del artículo 6, admiten que, a falta de una zona o un compartimento reconocidos, un país importador puede seguir requiriendo la condición de libre de enfermedades en todo el país para el comercio de productos de aves de corral procedentes de países que han comunicado la presencia tanto de HPNAI como de LPNAI.¹¹⁶³

7.636. La India sostiene que "es sobradamente claro que los Estados Unidos no mantienen zonas ni compartimentos como requieren los Capítulos 4.3 y 4.4 del Código [Terrestre] y el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo MSF". Por tanto, según la India, la alegación de que está incumpliendo su obligación de reconocer zonas o compartimentos de conformidad con el artículo 6 y el Código Terrestre, "es absurda cuando los Estados Unidos no mantienen zonas o compartimentos que la India podría haber tenido en cuenta".¹¹⁶⁴ A juicio de la India, los Estados Unidos insisten en que la regionalización obliga al Miembro importador a embarcarse en un proceso de compilación de información sobre las medidas de vigilancia y control de las enfermedades adoptadas por un Miembro exportador para asegurarse de que las importaciones no representen un nivel de riesgo superior al nivel adecuado de protección establecido. Así pues, aduce, "los Estados Unidos están introduciendo en el Acuerdo MSF y en el Código [Terrestre] una obligación del país exportador que esos acuerdos no imponen".¹¹⁶⁵

7.637. Por lo que respecta al reconocimiento del "concepto" de las zonas pertinentes, en el sentido del párrafo 2 del artículo 6, la India afirma que en ninguna parte del texto del artículo 6 impone el Acuerdo MSF al país importador la obligación de aplicar una ley interna que estipule que el país reconocerá zonas o compartimentos. La India sostiene que lo obligado es "reconocer el concepto" de regionalización, y que se considera que un Miembro reconoce el concepto de zonas/compartimentos cuando acepta y evalúa propuestas presentadas por el Miembro exportador. Por consiguiente, la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 6 es distinta de la obligación de aplicar leyes o establecer estructuras nacionales para dar efecto a las obligaciones que corresponden a un país en virtud de los Acuerdos de la OMC. Según la India, si la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 6 fuera la de aplicar una ley nacional, los Miembros podrían mantener a sus interlocutores comerciales en espera durante varios años con la excusa de que su legislación sobre esta cuestión se estaba elaborando, lo cual, sin duda, no es la finalidad del párrafo 2 del artículo 6. En opinión de la India, "una lectura combinada del párrafo 3 y el párrafo 2 del artículo 6 pone de manifiesto que, una vez que un país exportador suministra información pertinente, es obligación del país importador prestar debidamente atención a esa propuesta y evaluarla".¹¹⁶⁶

7.638. La India sostiene que los Estados Unidos citan las directrices del Comité MSF para sugerir que la India tenía en primer lugar y sobre todo la obligación de aplicar una ley en la que se informara a los interlocutores comerciales acerca del fundamento sobre el que la India examinaría las solicitudes relativas a zonas o compartimentos. Según la India, "las Directrices relativas al artículo 6 también reconocen igualmente las 'facultades soberanas' de los Miembros 'de determinar sus propios procesos de evaluación de las solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades'".¹¹⁶⁷ La India aduce asimismo que "lo que es más importante, en el artículo 6 de las Directrices se admite que el inicio del reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades empieza por que el Miembro

¹¹⁶¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 274; declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 37; y respuesta de la India a las preguntas 45 b) y 45 c) del Grupo Especial.

¹¹⁶² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 271.

¹¹⁶³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 271.

¹¹⁶⁴ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 55.

¹¹⁶⁵ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 59.

¹¹⁶⁶ Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 61-64; y respuesta de la India a la pregunta 43 b) del Grupo Especial.

¹¹⁶⁷ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 65.

exportador solicite información acerca de las prescripciones y procedimientos de un país importador".¹¹⁶⁸ En opinión de la India, las Directrices ponen de relieve que con independencia de que exista o no una ley en la que se reconozcan zonas, un Miembro exportador puede iniciar el proceso y solicitar información sobre la manera en que su solicitud puede tramitarse. La India afirma que no ha recibido propuestas relativas a la regionalización; tampoco ha recibido preguntas sobre sus leyes y el procedimiento que podría adoptar para reconocer las zonas o los compartimentos de un país exportador. Si la India hubiera recibido propuestas o preguntas sobre sus leyes y hubiera rechazado esas preguntas o no evaluado las propuestas, podría alegarse que no reconoce el "concepto de zonas o compartimentos".¹¹⁶⁹

7.639. La India explica que los artículos 3 y 3A de la Ley de productos del reino animal proporcionan al Gobierno el marco legislativo necesario para reconocer zonas o compartimentos. Si un país hiciera una propuesta, "ésta sería examinada por el Gobierno central, y si se aprobara, esas zonas o compartimentos se reconocerían mediante la expedición de una notificación en virtud del artículo 3 o el artículo 3A, según proceda". La India afirma que "aunque los Estados Unidos estuvieran en una situación de confusión o incertidumbre acerca de la legislación de la India, esto no debía haberles disuadido de presentar una propuesta en la que se aclararan las zonas o compartimentos que han mantenido y se pidiera que esas zonas o compartimentos se reconocieran". La India mantiene que "no ha recibido propuestas de regionalización de los Estados Unidos, ni, por lo demás, de ningún otro país".¹¹⁷⁰

7.640. La India también mantiene que los Estados Unidos no pueden aludir a las observaciones relativas a la regionalización formuladas por otros Miembros en las reuniones del Comité MSF en apoyo de su alegación concerniente a la negativa de la India a aceptar la regionalización. La India indica que en todas esas reuniones mantuvo que su medida cumplía lo dispuesto en el Código Terrestre, y que "lo mismo puede analizarse a nivel bilateral con los Estados Unidos y la Unión Europea".¹¹⁷¹ La India señala asimismo que la declaración sobre zonificación que hizo en la OIE y en la que los Estados Unidos se apoyan se refería únicamente a la fauna silvestre y su papel epidemiológico en la propagación de la enfermedad.¹¹⁷²

7.641. La India observa que las pruebas no demuestran que los Estados Unidos hicieran una propuesta de reconocimiento de zonas. Según la India, la correspondencia presentada por los Estados Unidos es inadecuada y no demuestra que los Estados Unidos hicieran una solicitud sustantiva y proporcionaran a la India material suficiente para que ésta empezara a evaluar su reclamación de regionalización.¹¹⁷³ La India mantiene que los Estados Unidos, en toda su correspondencia, no han identificado zonas para las que pidieran a la India el reconocimiento de la condición de libre de enfermedades, y no han proporcionado publicaciones/documentos técnicos que justificaran sus alegaciones. Observa que, por el contrario, las cartas citadas contienen una observación sobre la medida de la India, pero no proporcionan información alguna sobre la rama de producción de aves de corral de los Estados Unidos o el nivel de bioseguridad mantenido contra la IA. La India afirma que "las pruebas en que los Estados Unidos se apoyan carecen de la calidad informativa o las pruebas documentales exigibles a un Miembro exportador que solicita el reconocimiento de zonas libres de enfermedades".¹¹⁷⁴

7.9.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.9.2.1 Introducción

7.642. La cuestión sometida a la consideración del Grupo Especial es si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF. En particular, los Estados Unidos alegan que dichas medidas son incompatibles con la primera frase del párrafo 1 del artículo 6 porque no están adaptadas a las características sanitarias de la zona de

¹¹⁶⁸ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 66.

¹¹⁶⁹ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 67.

¹¹⁷⁰ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 68 (donde se hace referencia a la Prueba documental IND-121); y respuesta de la India a las preguntas 43 a) y 66 b) del Grupo Especial.

¹¹⁷¹ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 73 (donde se hace referencia a las Pruebas documentales US-81, US-82, US-83, US-84, US-85, US-86 y US-87).

¹¹⁷² Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 73 (donde se hace referencia a la Prueba documental US-80).

¹¹⁷³ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 74.

¹¹⁷⁴ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 79.

origen estadounidense de los productos importados de los Estados Unidos, y con la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6 porque la India, al no haber evaluado las características sanitarias de zonas de origen estadounidenses específicas de las que proceden las importaciones, no ha tenido en cuenta zonas libres de enfermedades o zonas de escasa prevalencia de enfermedades, la existencia de un programa de erradicación o control, o las directrices pertinentes de la OIE, al evaluar las características sanitarias de una región.¹¹⁷⁵

7.643. Con respecto al párrafo 2 del artículo 6, los Estados Unidos alegan que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con la primera frase de esa disposición porque no reconocen el concepto de zonas libres de enfermedades o zonas de escasa prevalencia de enfermedades¹¹⁷⁶, y con su segunda frase porque, al impedir el reconocimiento de zonas libres de enfermedades por lo que respecta a la IA, las medidas de la India le impiden determinar zonas libres de IA sobre la base de los factores expresamente enunciados en la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6.¹¹⁷⁷

7.644. En respuesta, la India recurre al párrafo 3 del artículo 6 para sostener que los párrafos 1 y 2 del artículo 6 no operan con independencia del párrafo 3 de ese artículo y no imponen al Miembro importador obligación alguna si no se dan los "elementos activadores" a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 6.¹¹⁷⁸ Por consiguiente, la India aduce que como los Estados Unidos no han cumplido las obligaciones que corresponden a un Miembro exportador establecidas en el párrafo 3 del artículo 6, las obligaciones que corresponden a la India en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo 6 no se han activado.¹¹⁷⁹

7.645. Señalamos que esta es la primera diferencia en la que se han formulado alegaciones al amparo del artículo 6 del Acuerdo MSF. Comenzamos examinando las disposiciones jurídicas pertinentes para determinar cuál es la prueba jurídica aplicable y decidir el orden de nuestro análisis.

7.9.2.2 Las disposiciones jurídicas pertinentes

7.646. El texto del artículo 6 del Acuerdo MSF, titulado "Adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades", dice así:

1. Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del producto, ya se trate de todo un país, de parte de un país o de la totalidad o partes de varios países. Al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región, los Miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de erradicación o de control, y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes.

2. Los Miembros reconocerán, en particular, los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La determinación de tales zonas se basará en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios.

3. Los Miembros exportadores que afirmen que zonas situadas en sus territorios son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades aportarán las pruebas necesarias para demostrar objetivamente al Miembro importador que esas zonas son zonas libres de plagas o enfermedades o de

¹¹⁷⁵ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 3.

¹¹⁷⁶ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 3. Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 153; y declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 28.

¹¹⁷⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 154.

¹¹⁷⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 270; y declaración inicial de la India en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 33.

¹¹⁷⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 264-270.

escasa prevalencia de plagas o enfermedades, respectivamente, y no es probable que varíen. A tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes

7.647. Recordamos que la India, al abordar las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 6, recurre al párrafo 3 de ese artículo para sostener que los Estados Unidos todavía no han cumplido las obligaciones de los Miembros exportadores allí establecidas, y que en consecuencia las obligaciones que corresponden a la India en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo 6 todavía no se han activado.¹¹⁸⁰ Los Estados Unidos no están de acuerdo con la India y aducen que el párrafo 3 del artículo 6 no es aplicable en la presente diferencia.¹¹⁸¹

7.648. Habida cuenta de este desacuerdo entre las partes, nuestra primera tarea consiste en determinar la relación entre los tres párrafos del artículo 6 y, en particular, si las obligaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF están supeditadas a si un Miembro exportador ha dado los pasos previstos en el párrafo 3 de ese artículo. El resultado de nuestra evaluación a este respecto determinará el orden de nuestro análisis.

7.9.2.3 La relación entre los párrafos del artículo 6 del Acuerdo MSF

7.649. Los Estados Unidos sostienen que "el párrafo 1 del artículo 6 establece una obligación general de tener en cuenta las características [sanitarias o fitosanitarias] de una zona", mientras que el párrafo 2 de ese artículo aborda un aspecto concreto de esa obligación, a saber, la obligación de los Miembros de reconocer los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Según los Estados Unidos, "sin embargo, ambas disposiciones requieren que los Miembros respondan a las diferencias en las condiciones".¹¹⁸² Los Estados Unidos afirman que el párrafo 3 del artículo 6 es aplicable una vez que el Miembro importador se ha asegurado de que reconoce los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.¹¹⁸³

7.650. Los Estados Unidos aducen asimismo que "cada uno de los párrafos [del artículo 6] proporciona contexto para los demás, y el artículo 6 debe interpretarse de manera que opere como un todo coherente, respetando al mismo tiempo el texto de cada uno de los tres párrafos".¹¹⁸⁴ Según los Estados Unidos, una infracción del párrafo 1 del artículo 6 puede producirse no sólo porque un Miembro importador haya adoptado medidas que no tienen en cuenta diferencias pertinentes en las características sanitarias o fitosanitarias de diferentes zonas, sino también porque no se hayan reconocido zonas específicas libres de enfermedades con respecto a las cuales un Miembro exportador ha proporcionado la demostración necesaria de que la zona está libre de enfermedades. A juicio de los Estados Unidos, el párrafo 2 del artículo 6 requiere que se reconozcan los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, y "se produce una infracción cuando el Miembro importador no reconoce el concepto". Una vez que el Miembro importador ha reconocido esos conceptos, tal como se aplican a la plaga o enfermedad pertinentes, la carga recae sobre el Miembro exportador que pide el reconocimiento de sus zonas libres de plagas o enfermedades. Según los Estados Unidos las obligaciones establecidas en el párrafo 3 del artículo 6 pueden ser pertinentes en el contexto del párrafo 1 de ese artículo, pero por lo general sólo lo serán en los casos en que una parte reclamante alegue que el Miembro importador no ha reconocido que una zona en particular tiene las características requeridas de estar libre de enfermedades o plagas o ser una zona de escasa prevalencia de enfermedades o plagas.¹¹⁸⁵

7.651. En contraste, la India afirma que el párrafo 1 del artículo 6 "articula amplios principios que tienen que evaluarse antes de que un país importador aplique MSF".¹¹⁸⁶ En opinión de la India, el párrafo 2 del artículo 6 sólo representa un aspecto de ese principio, y "corresponde a una hipótesis

¹¹⁸⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 269-279.

¹¹⁸¹ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 31; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 42 b) del Grupo Especial.

¹¹⁸² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 45 a) del Grupo Especial.

¹¹⁸³ Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 45 b) y 45 c) del Grupo Especial.

¹¹⁸⁴ Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 45 b) y 45 c) del Grupo Especial.

¹¹⁸⁵ Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 45 b) y 45 c) del Grupo Especial.

¹¹⁸⁶ Respuesta de la India a la pregunta 45 a) del Grupo Especial.

en la que ha de reconocerse que una zona específica está libre de enfermedades o es una zona de escasa prevalencia de enfermedades". La India mantiene que el párrafo 3 del artículo 6 aclara que cuando un país exportador requiere que se reconozca una zona, ese país deberá aportar las pruebas necesarias para demostrar objetivamente al país importador que es probable que la zona alegada siga siendo una zona libre de plagas o enfermedades o una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Cuando el país exportador pueda demostrar objetivamente que la zona está, y probablemente seguirá estando, libre de plagas o enfermedades, o que es probable que siga siendo una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, y el país importador haya tenido la oportunidad de "inspeccionar y poner a prueba las alegaciones en materia de bioseguridad hechas por el país exportador y haya constatado que son suficientes"¹¹⁸⁷, el Miembro importador modificará su medida y reconocerá esa zona libre de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Así pues, la India aduce que cualquier adaptación de una MSF para reconocer una zona libre de plagas o enfermedades de otro país "está supeditada a que ese otro país aporte información y pruebas a esos efectos".¹¹⁸⁸

7.652. En opinión de la India, las prescripciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 6 sólo se activan cuando un Miembro exportador ha cumplido lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6. La India aduce que a la luz de la obligación expresa del país exportador de aportar pruebas y demostrar objetivamente al país importador que la zona para la que se pide el reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, "el país importador no tiene obligación alguna de modificar unilateralmente su medida únicamente sobre la base de que el país exportador ha hecho una alegación a esos efectos".¹¹⁸⁹

7.653. Procedemos ahora a examinar los párrafos del artículo 6 a fin de determinar la relación entre ellos.

7.654. Comenzamos por la primera frase del párrafo 1 del artículo 6, que dice así:

Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del producto, ya se trate de todo un país, de parte de un país o de la totalidad o partes de varios países.

7.655. Observamos que esa disposición alude a la palabra "zonas" en términos generales, y no especifica los tipos de zonas a las que se aplica.

7.656. La segunda frase del párrafo 1 del artículo 6 dice así:

Al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región, los Miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de erradicación o de control, y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes.

7.657. La segunda frase del párrafo 1 del artículo 6 presupone que los Miembros realicen una evaluación de las características sanitarias o fitosanitarias de una región, y contiene una lista de factores que los Miembros deben tener en cuenta al realizarla. La utilización de las palabras "entre otras cosas" indica que esa lista no es exhaustiva. Señalamos que, a diferencia de la primera frase del párrafo 1 del artículo 6, esta segunda frase utiliza el término "región" en lugar de "zonas".

7.658. A continuación, la primera frase del párrafo 2 del artículo 6 dispone lo siguiente:

Los Miembros reconocerán, en particular, los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

¹¹⁸⁷ Respuesta de la India a la pregunta 45 a) del Grupo Especial.

¹¹⁸⁸ Respuesta de la India a la pregunta 45 b) del Grupo Especial.

¹¹⁸⁹ Respuesta de la India a la pregunta 45 b) del Grupo Especial.

7.659. Esta disposición alude al *reconocimiento* de los *conceptos* de dos tipos de zonas específicos, a saber, "zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades".

7.660. En el párrafo 6 del Anexo A del Acuerdo MSF encontramos la siguiente definición de "zona libre de plagas o enfermedades":

zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que no existe una determinada plaga o enfermedad.

NOTA: una zona libre de plagas o enfermedades puede rodear, estar rodeada por o ser adyacente a una zona -ya sea dentro de una parte de un país o en una región geográfica que puede comprender la totalidad o partes de varios países- en la que se sepa que existe una determinada plaga o enfermedad pero que esté sujeta a medidas regionales de control tales como el establecimiento de zonas de protección, vigilancia y amortiguamiento que aislen o erradiquen la plaga o enfermedad en cuestión

7.661. En el párrafo 7 del Anexo A del Acuerdo MSF figura la siguiente definición de "zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades":

Zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga o enfermedad no existe más que en escaso grado y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, lucha contra la plaga o enfermedad o erradicación de la misma.

7.662. La segunda frase del párrafo 2 del artículo 6 contiene una lista de factores en los que basar una determinación de si una zona está libre de plagas o enfermedades o es una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, en la forma siguiente:

La determinación de tales zonas se basará en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios.

7.663. La utilización de la palabra "como" indica que ésta es una lista de factores no exhaustiva.

7.664. Por último, el párrafo 3 del artículo 6 estipula que los Miembros exportadores deben aportar al Miembro importador pruebas que demuestren que sus zonas están libres de plagas o enfermedades o son zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades:

Los Miembros exportadores que afirmen que zonas situadas en sus territorios son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades aportarán las pruebas necesarias para demostrar objetivamente al Miembro importador que esas zonas son zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, respectivamente, y no es probable que varíen.

7.665. El artículo 6 no indica expresamente en qué forma interactúan sus párrafos. Procederemos ahora a determinar si el artículo 6, o sus párrafos, sugieren la existencia de algún tipo de jerarquía o secuencia que ha de respetarse para dar su debido efecto a sus términos.

7.666. Centrándonos inicialmente en los párrafos 1 y 2 del artículo 6, observamos que ambos tienen dos frases separadas. La primera frase de cada párrafo estipula distintas medidas que un Miembro debe adoptar. La segunda frase de cada párrafo detalla la manera en que los Miembros deben poner en práctica las medidas descritas en la primera frase. Procedemos ahora a examinar ambos párrafos.

7.667. Así como la primera frase del párrafo 1 del artículo 6 alude a la necesidad de "asegurarse" de que las MSF se "adaptan" a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas pertinentes, la primera frase del párrafo 2 del artículo 6 requiere que los Miembros "reconozcan"

los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

7.668. El sentido corriente de la palabra "*ensure*" (asegurarse) es "*make certain the occurrence of*" (cerciorarse de la concurrencia de).¹¹⁹⁰ La palabra "*adapted*" (en la versión española "se adapten") es la forma adjetival o el pasado del verbo "*adapt*" (adaptar), que significa "[*t*]o *make ... suitable or fit for a purpose, or conformable to specified conditions, standards, or requirements; ... to make suitable for a new purpose or to a different context or environment*" (adecuar o ajustar a un fin, o poner en conformidad con condiciones, normas o prescripciones que se especifiquen; ... adecuar a un nuevo fin o a un contexto o entorno distintos).¹¹⁹¹ El sentido corriente de "*recognize*" (reconocer), al que ha hecho referencia el Órgano de Apelación en el contexto de su interpretación del párrafo 2 del Anexo 1 del Acuerdo OTC, es "[*a*]cknowledge the existence, legality, or validity of, [*especially*] by formal approval or sanction; accord notice or attention to; treat as worthy of consideration" (aceptar la existencia, legalidad o validez de [especialmente] mediante aprobación o sanción formal; admitir o prestar atención a; tratar como digno de consideración).¹¹⁹²

7.669. A la luz de esas definiciones, observamos, con carácter preliminar, que la utilización de distintos términos en esos párrafos sugiere que éstos tienen por finalidad producir efectos distintos. Así como la obligación de asegurarse de que las MSF se "adapten" establecida en la primera frase del párrafo 1 del artículo 6 denota que un Miembro debe asegurarse de que sus medidas se *ajusten* (en el presente caso, a las características sanitarias o fitosanitarias de la zona), la primera frase del párrafo 2 del artículo 6 requiere que un Miembro reconozca algo en particular (en el presente caso, los conceptos de "zonas libres de plagas o enfermedades" y "zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades").

7.670. El hecho de que esas respectivas frases aludan a distintos objetos ("MSF" en el párrafo 1 del artículo 6 y los "conceptos" de "zonas libres de plagas o enfermedades" y "zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades" en el párrafo 2 del artículo 6) es también importante por lo que respecta a su significado. La primera frase del párrafo 1 del artículo 6 requiere que los Miembros se aseguren de que sus MSF se ajusten a las características sanitarias o fitosanitarias de una zona. A pesar de que las "zonas libres de plagas o enfermedades" y las "zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades" se definen, respectivamente, en los párrafos 6 y 7 del Anexo A del Acuerdo MSF, el Grupo Especial observa que, en el contexto de la primera frase del párrafo 2 del artículo 6, esos términos se mencionan como conceptos a efectos de esa disposición. Un concepto es una "*abstract idea*" (idea abstracta)¹¹⁹³ o "*an idea of a class of objects; a general notion or idea*" (una idea de una clase de objetos; una noción o idea general).¹¹⁹⁴ Así pues, la primera frase del párrafo 2 del artículo 6 obliga a los Miembros a reconocer ideas abstractas particulares. Consideramos que "reconocer" un "concepto" es una obligación menos estricta que la de "asegurarse" de que una medida "se adapte" a las características sanitarias o fitosanitarias de una zona de origen y destino de un producto.

7.671. Observamos asimismo que la primera frase del párrafo 2 del artículo 6 incluye las palabras "en particular". Leyendo esas palabras junto con el título del artículo 6 ("*Adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades*"), estimamos que las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades constituyen un *subconjunto* de todos los tipos de zonas avaluados por el artículo 6. La primera frase del párrafo 2 del artículo 6 requiere que se reconozcan los conceptos de esos tipos de zonas; el hecho de que esa frase trate concretamente de esos tipos de zonas nos indica que las palabras "en particular" se refieren a esos tipos de zonas "en particular", pero no que el párrafo 2 del artículo 6 constituya una particularización de cualquier otra parte de dicho artículo.

¹¹⁹⁰ *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen I, página 840.

¹¹⁹¹ *The Oxford English Dictionary*, OED Online, Oxford University Press, consultado el 23 de abril de 2014, <http://www.oed.com/view/Entry/2110?rskey=4XPehN&result=2&isAdvanced=false#eid>.

¹¹⁹² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Atún II (México)*, párrafo 361 (donde se hace referencia a la definición que figura en el *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007)).

¹¹⁹³ *The Oxford Dictionaries Online*, consultado el 10 de abril de 2014, <http://www.oxforddictionaries.com/definition/english/concept?q=concept>.

¹¹⁹⁴ *The Oxford English Dictionary*, OED Online, Oxford University Press, consultado el 10 de abril de 2014, <http://www.oed.com/view/Entry/38130?rskey=vaS8sT&result=1#eid>.

7.672. Hacemos esas observaciones a la luz de lo que a nuestro entender es un continuo lógico subyacente en la forma en que un Miembro elabora y mantiene sus MSF. En otras palabras, concebimos que la "adaptación" de las MSF de un Miembro a las características sanitarias o fitosanitarias de "zonas" particulares presupone que el Miembro primero ha "reconocido" el concepto de esas zonas. El párrafo 2 del artículo 6 requiere el reconocimiento de determinados tipos de zonas, a saber, las "zonas libres de plagas o enfermedades" y las "zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades". Nos parece difícil ver en qué modo un Miembro de la OMC puede asegurarse de que sus MSF se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de zonas específicas, en el sentido de la primera frase del párrafo 1 del artículo 6, si el Miembro no ha "reconocido", en primer lugar, los "conceptos" de los tipos específicos de zonas identificados en el párrafo 2 del artículo 6.

7.673. Recordamos que la India sostiene que el artículo 6 asigna al país exportador la carga de iniciar la propuesta de reconocimiento de zonas y aportar pruebas documentales de que la zona libre de enfermedades o de escasa prevalencia de enfermedades propuesta es objeto de medidas de bioseguridad suficientes para lograr el nivel adecuado de protección del país importador.¹¹⁹⁵ Con arreglo a la interpretación de la India, la obligación de un Miembro de adaptar sus MSF sólo nacería después de que esas medidas hubieran entrado en vigor y un Miembro exportador hubiera hecho una solicitud plenamente documentada en el sentido del párrafo 3 del artículo 6.

7.674. El párrafo 3 del artículo 6 hace referencia a una situación distinta de las contempladas en los párrafos 1 y 2 de ese artículo. Se dirige no a los Miembros en general, como los dos primeros párrafos del artículo 6, sino a los Miembros exportadores que alegan que tienen en su territorio zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. El párrafo 3 del artículo 6 asigna a esos Miembros la obligación de demostrar esas alegaciones a los Miembros importadores. Este párrafo no está directamente vinculado con los dos primeros párrafos del artículo 6, o con lo que los Miembros de la OMC tienen que hacer en general por lo que respecta a la adaptación de sus medidas a las características sanitarias o fitosanitarias de determinadas zonas, o en particular al reconocimiento de conceptos de zonas específicas.

7.675. Como hemos indicado, la primera frase del párrafo 1 del artículo 6 dispone que los Miembros "se asegurarán" de que sus MSF "se adapten" a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del producto. Una simple lectura de la primera frase del párrafo 1 del artículo 6 pone de manifiesto que ésta establece una obligación autónoma. No hay un texto condicional que vincule la obligación al párrafo 3 del artículo 6, a un evento ajeno, como la solicitud de un Miembro exportador de que se reconozca una zona, o a algún otro evento o situación. Señalamos asimismo que el texto de la primera frase del párrafo 1 del artículo 6 se articula en presente ("se adapten"), lo que nos lleva a considerar que la adaptación de la medida a las características sanitarias o fitosanitarias de la zona es un elemento de la MSF *como tal*, del que el Miembro que la aplica debe asegurarse. Así pues, nuestra interpretación contradice la comunicación de la India, en la que ésta aduce que la adaptación conlleva una "modificación" *ex post facto*¹¹⁹⁶ de la MSF tras la solicitud de un Miembro exportador. No vemos en qué modo una MSF puede "adaptarse" a las características sanitarias o fitosanitarias de una zona cuando esa adaptación sólo tiene lugar *después* de que una medida se ha adoptado en atención a una solicitud específica de reconocimiento formulada por un Miembro exportador. A nuestro juicio, el texto de la primera frase del párrafo 1 del artículo 6 contradice el argumento de la India.

7.676. Reconocemos que en determinadas circunstancias puede establecerse un vínculo entre la información requerida para la evaluación de las características sanitarias o fitosanitarias contempladas en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6 y la obligación de un Miembro exportador, establecida en la primera frase del párrafo 3 de ese artículo, de aportar "las pruebas necesarias" de que una zona situada en su territorio está libre de plagas o enfermedades o es una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 6, si un Miembro importador recibe una solicitud de reconocimiento de una zona libre de enfermedades en particular situada en un Miembro exportador de conformidad con la primera frase del párrafo 3 del artículo 6, un Miembro exportador que alegue que una zona situada dentro de su territorio es una zona libre de plagas o enfermedades deberá "aportar las pruebas necesarias" al Miembro importador en apoyo de esa alegación. El párrafo 3 del artículo 6 no especifica cuáles serían las "pruebas necesarias". No obstante, la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6 contiene una lista

¹¹⁹⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 267.

¹¹⁹⁶ Respuesta de la India a la pregunta 45 b) del Grupo Especial.

no exhaustiva de factores que un Miembro podría tener en cuenta al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de la zona de que se trate. Por tanto, aunque el párrafo 1 del artículo 6 puede informar la indagación que un Miembro importador puede llevar a cabo para determinar si un Miembro exportador ha "demostrado objetivamente" que dentro de su territorio hay una zona libre de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, no hay en el texto de ninguna de esas disposiciones nada que requiera la aplicación de ese criterio en particular.

7.677. Lo que también está claro es que, lógicamente, el Miembro importador ya tiene que haber reconocido en sus MSF los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, como requiere el párrafo 2 del artículo 6, para que reciba y examine una solicitud de reconocimiento formulada con arreglo al párrafo 3 de ese artículo. A nuestro entender, el reconocimiento de los *conceptos* de esas zonas tiene necesariamente que preceder a una solicitud de reconocimiento de una *zona específica* situada en el territorio de un Miembro exportador.

7.678. En resumen, consideramos que las obligaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 6 no se activan por el hecho de que un Miembro exportador presente una reclamación a un Miembro importador con arreglo al párrafo 3 de ese artículo. Antes bien, esas disposiciones establecen obligaciones aplicables, por lo que respecta a sus MSF, a todos los Miembros de la OMC, no sólo a aquellos que han recibido de un Miembro exportador una solicitud de reconocimiento de una zona con arreglo al párrafo 3 del artículo 6.

7.679. En apoyo de nuestra interpretación del artículo 6 observamos que otras disposiciones del Acuerdo MSF que prevén la interacción de los Miembros importadores y los exportadores, como el artículo 4, supeditan expresamente la actuación del Miembro importador a una actuación del Miembro exportador. Por ejemplo, el párrafo 1 del artículo 4 dispone que los Miembros, en determinadas circunstancias, aceptarán las MSF de otros Miembros como equivalentes a las suyas propias, y el párrafo 2 del artículo 4 dispone que los Miembros, "cuando reciban una solicitud", entablarán consultas encaminadas a la conclusión de acuerdos de reconocimiento de esa equivalencia. En contraste, los párrafos 1 y 2 del artículo 6 establecen obligaciones autónomas en lugar de obligaciones supeditadas a una solicitud de un Miembro que afirma que determinadas zonas situadas en su territorio están libres de plagas o enfermedades, en el sentido del párrafo 3 del artículo 6. La manera en que entendemos la relación entre los párrafos del artículo 6 está también respaldada por las "Directrices" adoptadas por el Comité MSF.¹¹⁹⁷ Las Directrices, por ejemplo, disponen que "los Miembros importadores deben hacer públicos los elementos básicos que permitan el reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades y una descripción del proceso general aplicado, con inclusión de la información generalmente requerida para evaluar tales solicitudes y un punto de contacto que se haga cargo de las solicitudes de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades".¹¹⁹⁸ Las Directrices también prevén que un trámite administrativo habitual para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades de un Miembro exportador es que dicho Miembro solicite información sobre las exigencias y procedimientos de un Miembro importador *antes de* pedir formalmente el reconocimiento de una zona de ese tipo, o en

¹¹⁹⁷ G/SPS/48, 16 de mayo de 2008. Observamos que con arreglo al párrafo 2 de las Directrices, éstas "no aumentan ni disminuyen los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo [MSF] o de cualquier otro acuerdo de la OMC", ni "hacen ninguna interpretación jurídica o modificación del propio Acuerdo [MSF]". Pese a ello, estimamos que las Directrices son informativas por lo que respecta a nuestro examen de la manera de abordar el artículo 6, porque se pronuncian sobre la forma en que los propios Miembros entienden cómo deben aplicarse las disposiciones del artículo 6. Ese fue el criterio aplicado por el Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, que se remitió a la "Decisión sobre la aplicación del artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" del Comité MSF (G/SPS/19/Rev.2, de fecha 23 de julio de 2004) y consideró que esa decisión "afecta a la forma en que los propios Miembros entienden la relación del artículo 4 con el resto del Acuerdo MSF y cómo debe aplicarse dicho artículo". Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.136. Más recientemente, el Grupo Especial a cargo del asunto *Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor* indicó que "una recomendación del Comité OTC sobre el momento en que se han de hacer las notificaciones aporta una orientación y un respaldo adicionales a nuestra interpretación". Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor*, párrafo 7.537.

¹¹⁹⁸ G/SPS/48, párrafo 4.

el momento en que lo pide. Esto presupone que el régimen regulador del reconocimiento de zonas específicas ya existe.¹¹⁹⁹

7.680. Por las razones arriba expuestas, entendemos la relación entre los tres párrafos del artículo 6 en el sentido de que los Miembros tienen que adaptar sus MSF a las características sanitarias o fitosanitarias de una zona de origen o de destino de un producto y de que, lógicamente, para hacerlo ya tienen que haber reconocido, con arreglo al párrafo 2 del artículo 6, los "conceptos" de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Los trámites enunciados en el párrafo 3 del artículo 6 tienen por destinatarios a los países exportadores y presuponen que el Miembro importador al que piden el reconocimiento de que una zona situada en su territorio está libre de plagas o enfermedades o es una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades está cumpliendo las obligaciones que le corresponden en virtud de los párrafos 1 y 2 del artículo 6. Así pues, concluimos que las obligaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 6 no se activan mediante una invocación del párrafo 3 del artículo 6, como aduce la India.

7.681. Habiendo determinado nuestro criterio para interpretar las tres disposiciones del artículo 6, examinaremos ahora el argumento de los Estados Unidos de que la India, "al prohibir la importación de productos procedentes de zonas situadas a miles de kilómetros de una detección de IA" y en consecuencia al no adaptar sus medidas relativas a la IA a las características sanitarias o fitosanitarias de zonas situadas en los Estados Unidos, contrariamente a lo dispuesto en la primera frase del párrafo 1 del artículo 6, también ha infringido la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6 porque aparentemente "no ha tenido en cuenta el 'nivel de prevalencia' (es decir, la inexistencia de prevalencia) de la IA en esas zonas", y "no parece que haya tenido en cuenta 'la existencia de un programa de erradicación o control [de la IA]' que un país exportador utiliza para limitar la propagación de la IA una vez que ésta ha sido detectada".¹²⁰⁰ El Grupo Especial entiende que la comunicación de los Estados Unidos indica que, a su juicio, la India ha actuado de manera incompatible con la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6 debido a que sus medidas relativas a la IA son incompatibles con la primera frase del párrafo 1 de ese artículo.

7.682. Como hemos explicado más arriba, las dos frases del párrafo 1 del artículo 6 emplean términos distintos: mientras que en la primera frase se hace referencia a las características sanitarias o fitosanitarias de una "zona", en la segunda frase se alude a las características sanitarias o fitosanitarias de una "región".

7.683. Los Estados Unidos sostienen que el empleo del término "zonas" en la primera frase del párrafo 1 del artículo 6 y el del término "región" en la segunda frase de ese párrafo fue "deliberado", y que los términos tienen distintos significados. En opinión de los Estados Unidos, "una 'zona' no tiene por qué tener un tamaño o características definitorias particulares. En contraste, una 'región' sería una zona más amplia que podría tener características naturales diferenciadoras".¹²⁰¹ La India no ha opinado sobre la diferencia entre esos términos.

7.684. El sentido corriente del término "area" (zona) es "[a] *particular extent of surface, [especialmente] of the earth's surface; a space, region, tract*" (una superficie determinada [especialmente] de la superficie terrestre; un espacio, región, tracto).¹²⁰² El alcance amplio del término "zona" se pone también de manifiesto en la propia primera frase del párrafo 1 del artículo 6, que dispone que la "zona" puede comprender "todo un país, ... parte de un país o ... la totalidad o partes de varios países". El término "*region*" (región) significa "[a] *land; a country; any large portion of the earth's surface considered as defined or distinguished from adjacent areas in some way, as by culture, government, topography, climate, fauna or flora*" (una tierra; un país; cualquier porción grande de la superficie terrestre considerada en cuanto que definida o diferenciada en algún modo de las zonas adyacentes, en razón de la cultura, el gobierno, la topografía, el clima, la fauna o la flora).¹²⁰³ Aunque esos términos no tienen un sentido idéntico, estimamos que el que tienen es lo bastante similar para justificar una conclusión de que la

¹¹⁹⁹ G/SPS/48, párrafo 20.

¹²⁰⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 150.

¹²⁰¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 46 del Grupo Especial.

¹²⁰² *The Oxford English Dictionary*, OED Online, Oxford University Press, consultado el 10 de abril de 2014, <http://www.oed.com/view/Entry/10505?redirectedFrom=area#eid>.

¹²⁰³ *The Oxford English Dictionary*, OED Online, Oxford University Press, consultado el 10 de abril de 2014, <http://www.oed.com/view/Entry/161281?redirectedFrom=region#eid>.

evaluación de una región prevista en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6 guarda relación con la adaptación de las medidas a las zonas a que se hace referencia en la primera frase de ese párrafo.

7.685. Esta interpretación nos lleva a una conclusión preliminar de que el no asegurarse de que las MSF se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de una zona, a los efectos de la primera frase del párrafo 1 del artículo 6, puede justificar una constatación concomitante de que el Miembro no ha tenido en cuenta los factores enumerados en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6 al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región.

7.686. Los Estados Unidos también adujeron que las medidas de la India están en contradicción con lo dispuesto en la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6 porque las medidas de la India, al excluir el reconocimiento de zonas libres de enfermedades por lo que respecta a la IA, le impiden determinar zonas libres de IA basándose en los factores enumerados en la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6.¹²⁰⁴

7.687. La segunda frase del párrafo 2 del artículo 6 alude a "tales zonas". Interpretamos que esto se refiere a los tipos de zonas a que se hace referencia en la primera frase de ese párrafo, a saber, las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La segunda frase del párrafo 2 del artículo 6 estipula que la "determinación" de esas zonas "se basará en" los factores allí enumerados, a saber, factores "como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios". El sentido corriente del verbo "*determine*" (determinar) es "[t]o set bounds to; to bound, limit" (delimitar; circunscribir; limitar).¹²⁰⁵ Por tanto, entendemos que la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6 significa que las fronteras o el ámbito de las zonas a que se hace referencia en la primera frase de ese párrafo tienen que determinarse sobre la base de los factores allí enunciados.

7.688. Opinamos que la obligación de "determinar" las fronteras de las zonas libres de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades a que se hace referencia en la primera frase del párrafo 2 del artículo 6 presupone el "reconocimiento" de los "conceptos" de esas zonas, como requiere la primera frase de ese párrafo. No vemos en qué manera un Miembro podría abstenerse de reconocer o negarse a reconocer los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, contrariamente a lo dispuesto en la primera del párrafo 2 del artículo 6, al tiempo que "determina" esas zonas basándose en los factores enumerados en la segunda frase de ese párrafo. En otras palabras, si un Miembro tiene que determinar una zona libre de plagas o enfermedades o una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades basándose en los factores enumerados en la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6, estamos persuadidos de que ese Miembro tendrá necesariamente que reconocer el concepto de esas zonas.

7.689. Por consiguiente, interpretamos el párrafo 2 del artículo 6 en el sentido de que una constatación de que un Miembro no ha reconocido los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, como requiere la primera frase del párrafo 2 del artículo 6, conduce inevitablemente a una constatación de que ese Miembro tampoco ha determinado esas zonas basándose en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios.

7.690. Por lo que respecta a nuestro criterio sobre la relación entre los tres párrafos del artículo 6 arriba explicado, estimamos adecuado comenzar nuestro análisis de la compatibilidad de las medidas de la India relativas a la IA con el artículo 6 centrándonos en la primera frase del párrafo 2 de ese artículo. Como se ha indicado, no creemos lógico que un Miembro pueda asegurarse de que sus MSF se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de una zona sin antes haber reconocido el concepto de zonas (y, en particular por lo que respecta al párrafo 2 del artículo 6, las "zonas libres de plagas o enfermedades" y las "zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades"). Por esa razón, examinaremos primero si la India ha "reconocido" los "conceptos" de "zonas libres de enfermedades" y "zonas de escasa prevalencia de enfermedades" en relación con la IA. Si determinamos que la India no ha reconocido esos conceptos, esto nos

¹²⁰⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 154.

¹²⁰⁵ *The Oxford English Dictionary*, OED Online, Oxford University Press, consultado el 29 de abril de 2014, <http://www.oed.com/view/Entry/51244?redirectedFrom=determine#eid>.

llevará a constatar que la India no se ha asegurado que sus medidas relativas a la IA se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de esas zonas, en el sentido de la primera frase del párrafo 1 del artículo 6.

7.691. A la inversa, si constatamos que la India ha reconocido los conceptos de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades, tendremos que examinar si se ha asegurado de que sus medidas relativas a la IA se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas pertinentes, y si ha tenido en cuenta los factores pertinentes al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región en forma compatible con el párrafo 1 del artículo 6.

7.692. Para empezar, recordamos que en la sección 7.3.2.3 *supra* constatamos que la IA es una enfermedad.¹²⁰⁶ Al examinar la compatibilidad de las medidas de la India relativas a la IA con los párrafos 1 y 2 del artículo 6 tendremos presente que si bien las definiciones que figuran en los párrafos 6 y 7 del Anexo A aluden ambas a plagas y enfermedades, hemos circunscrito nuestro análisis de manera que se centre en las enfermedades, ya que en la presente diferencia no estamos tratando de plagas.

7.9.2.4 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF

7.693. Los Estados Unidos alegan que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 6 porque no reconocen zonas libres de enfermedades o zonas de escasa prevalencia de enfermedades.¹²⁰⁷ En particular, mantienen que dichas medidas son incompatibles con la primera frase del párrafo 2 del artículo 6, que requiere que los Miembros reconozcan el concepto de zonas libres de enfermedades. Afirman que las medidas de la India impiden expresamente el reconocimiento de esas zonas cuando se ha notificado una detección de NAI en cualquier parte del territorio de un Miembro.¹²⁰⁸ Alegan, además, que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6 porque, al excluir el reconocimiento de zonas libres de enfermedades por lo que respecta a la IA, impiden a la India determinar zonas libres de IA basándose en los factores expresamente enumerados en la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6.¹²⁰⁹

7.694. La India responde que "en ninguna parte del texto del artículo 6 impone el Acuerdo MSF al país importador la obligación de aplicar una ley interna que estipule que el país reconocerá zonas o compartimentos. La India sostiene que lo obligado es "reconocer el concepto" de las zonas, y que se considera que un Miembro reconoce el concepto de zonas o compartimentos cuando acepta y evalúa propuestas presentadas por el Miembro exportador. Por consiguiente, según la India, la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 6 es distinta de la obligación de aplicar leyes o establecer estructuras nacionales para dar efecto a las obligaciones que corresponden a un país en virtud de los Acuerdos de la OMC".¹²¹⁰ La India mantiene asimismo que los artículos 3 y 3A de la Ley de productos del reino animal proporcionan al Gobierno el marco legislativo necesario para reconocer zonas o compartimentos. Si un país hiciera una propuesta, afirma, "ésta sería examinada por el Gobierno central, y si esas zonas o compartimentos se aprobaran, se reconocerían mediante la expedición de una notificación en virtud del artículo 3 o el artículo 3A, según el caso". En opinión de la India, "aunque los Estados Unidos estuvieran en una situación de confusión o incertidumbre acerca de la legislación de la India, esto no debía haberles disuadido de presentar una propuesta en la que se aclararan las zonas o compartimentos que han mantenido y se pidiera que esas zonas o compartimentos se reconocieran". La India explica que "no ha recibido propuestas de regionalización de los Estados Unidos, ni, por lo demás, de ningún otro país".¹²¹¹

¹²⁰⁶ Como indicamos en la nota 390 *supra*, el Grupo Especial coincide con las partes en que la definición que figura en el párrafo 1 d) del Anexo A no es aplicable en esta diferencia.

¹²⁰⁷ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 3.

¹²⁰⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 153; y declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 28.

¹²⁰⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 154.

¹²¹⁰ Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 61-62; y respuesta de la India a las preguntas 43 b) y 66 a) del Grupo Especial.

¹²¹¹ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 68 (donde se hace referencia a la Prueba documental IND-121); y respuesta de la India a las preguntas 43 a) y 66 b) del Grupo Especial.

7.695. Recordamos que con arreglo a la primera frase del párrafo 2 del artículo 6 los Miembros de la OMC "reconocerán ... los conceptos de zonas libres plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades". Esta disposición, por consiguiente, impone la obligación de reconocer los "conceptos". Como se explica en el párrafo 7.670 *supra*, el término concepto se define como una "*abstract idea*" (idea abstracta)¹²¹² o "*an idea of a class of objects; a general notion or idea*" (una idea de una clase de objetos; una noción o idea general)¹²¹³. Esto significa que los Miembros están obligados a reconocer la idea o noción de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades en abstracto; la obligación establecida en la primera frase del párrafo 2 del artículo 6 no está vinculada a zonas específicas de un Miembro exportador en concreto.

7.696. Observamos que el texto del párrafo 2 del artículo 6 no explica en qué forma específica deben los Miembros de la OMC reconocer los conceptos de las zonas a que se hace referencia en esa disposición. Las partes discrepan sobre lo que el reconocimiento de esos conceptos entraña en la práctica por lo que respecta al Miembro importador, es decir, lo que un Miembro importador debe hacer para "reconocer" los "conceptos" de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Los Estados Unidos mantienen que el párrafo 2 del artículo 6 no hace referencia a "medidas", y en consecuencia no requiere que un Miembro ponga de manifiesto su reconocimiento de los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades invocando un determinado fundamento normativo de sus medidas. Según los Estados Unidos, la aplicación de esos conceptos puede depender de los riesgos sanitarios o fitosanitarios de que se trate, del nivel adecuado de protección y de las medidas involucradas. No obstante, los Estados Unidos sostienen que "a la luz de los hechos particulares de esta diferencia, no es preciso que el Grupo Especial haga una constatación sobre si un Miembro puede o no cumplir el párrafo 2 del artículo 6 a falta de un fundamento normativo expreso preexistente en su legislación interna, dado que las medidas de la India y las circunstancias que las rodean demuestran que la India no reconoce el concepto de 'zona libre de enfermedades' en el contexto de su medida relativa a la IA, a pesar de las pruebas que demuestran que ese concepto es de hecho aplicable a la IA".¹²¹⁴

7.697. Como se indica más arriba, la India responde que "en ninguna parte del texto del artículo 6 impone el Acuerdo MSF al país importador la obligación de aplicar una ley interna que estipule que el país reconocerá zonas o compartimentos". Según la India, lo obligado es "reconocer el concepto" de regionalización, y se considera que un Miembro reconoce el concepto de zonas o compartimentos cuando acepta y evalúa propuestas presentadas por el Miembro exportador.¹²¹⁵ A juicio de la India, "la obligación establecida en el artículo 6 no se satisface en virtud de un trámite procesal en el que se articule el fundamento normativo de la regionalización, sino que se cumple prestando una atención más sustantiva a la propuesta de regionalización formulada por un Miembro exportador". La India aduce que "es mediante el proceso de examen y evaluación de la propuesta [como] cabe decir que un Miembro confiere pleno vigor y efecto a las obligaciones sustantivas establecidas en el artículo 6".¹²¹⁶

7.698. Nos remitimos a nuestro examen, en el párrafo 7.668 *supra*, de la palabra "*recognize*" (reconocer), y en particular a nuestra conclusión de que esa palabra significa "[a]cknowledge the existence, legality, or validity of, [especially] by formal approval or sanction; accord notice or attention to; treat as worthy of consideration" (aceptar la existencia, legalidad o validez de [especialmente] mediante aprobación o sanción formal; admitir o prestar atención a; tratar como digno de consideración). Sin embargo esa definición no aclara si el reconocimiento de los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades tiene que ser expreso, y en caso afirmativo, si debe hacerse por escrito en el marco de una disposición legislativa o administrativa. A nuestro juicio, la forma de ese reconocimiento dependerá de las circunstancias de cada caso. Dado el texto del párrafo 2 del artículo 6, no creemos que sea prerrogativa de este Grupo Especial prescribir a la India o a cualquier otro Miembro la manera en que debe "reconocer" los conceptos de zonas libres de plagas o

¹²¹² The Oxford Dictionaries Online, consultado el 10 de abril de 2014, <http://www.oxforddictionaries.com/definition/english/concept?q=concept>.

¹²¹³ The Oxford English Dictionary, OED Online, Oxford University Press, consultado el 10 de abril de 2014, <http://www.oed.com/view/Entry/38130?rskey=vaS8sT&result=1#eid>.

¹²¹⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 66 del Grupo Especial.

¹²¹⁵ Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 61 y 62; y respuesta de la India a las preguntas 43 b) y 66 a) del Grupo Especial.

¹²¹⁶ Respuesta de la India a la pregunta 66 b) del Grupo Especial.

enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Sin embargo, a nuestro juicio, para cumplir lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 las MSF adoptadas por los Miembros de la OMC, como mínimo, no deben negar o contradecir el reconocimiento de los conceptos de esas zonas cuando esos conceptos son pertinentes por lo que respecta a la enfermedad de que se trate.¹²¹⁷

7.699. Por consiguiente, examinaremos si las medidas de la India relativas a la IA niegan o contradicen el reconocimiento de los conceptos de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades por lo que respecta a la enfermedad de que se trata. Recordamos que las medidas de la India relativas a la IA son medidas que "prohíben la importación de diversos productos agropecuarios en la India procedentes de aquellos países que hayan comunicado la presencia de [NAI]"¹²¹⁸, y que se mantienen mediante la Ley de productos de reino animal y la S.O. 1663(E). Procederemos ahora a examinar si cada una de esas medidas niega o contradice el reconocimiento de los conceptos de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades.

7.700. Comenzamos por la Ley de productos del reino animal. Esta Ley faculta al Gobierno central para regular, restringir o prohibir, de la manera que considere adecuada, la importación en la India de animales vivos que puedan estar afectados por trastornos infecciosos o contagiosos. La Ley de productos del reino animal nada dice sobre los conceptos de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades. De hecho, en su texto no hemos encontrado ninguna referencia expresa a la posibilidad de reconocer zonas, compartimentos o algo equivalente.

7.701. La India ha aducido que los artículos 3 y 3A de la Ley de productos del reino animal proporcionan al Gobierno el marco legislativo para el reconocimiento de los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades.¹²¹⁹ Observamos que esas disposiciones aluden a las facultades generales del Gobierno para regular cualquier aspecto de la importación de productos del reino animal. Como ocurre en el resto de la Ley de productos del reino animal, los artículos 3 y 3A nada dicen sobre los conceptos de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades. Aceptamos que hay un amplio arbitrio inherente en las facultades generales conferidas por los artículos 3 y 3A; ese amplio arbitrio podría abarcar un ámbito de actividad muy considerable. Pese a ello, en el expediente de esta diferencia no hay prueba alguna de que el Gobierno central de la India haya obrado en ejercicio de esas facultades para o bien reconocer o bien negar o contradecir el reconocimiento del concepto de esas zonas. Estas consideraciones nos permiten concluir que la Ley de productos del reino animal puede facultar a las autoridades de la India para reconocer los conceptos de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades, a pesar de que esas facultades discrecionales no se hayan ejercitado con ese fin.

7.702. A continuación examinamos la S.O. 1663(E), que se dictó de conformidad con los artículos 3 y 3A de la Ley de productos del reino animal. Recordamos que la S.O. 1663(E) prohíbe la importación de determinados productos agropecuarios procedentes de países que han comunicado la presencia de NAI. Por tanto, la S.O. 1663(E) prohíbe la importación de los productos en ella enumerados sobre la base de la totalidad de un país. No hay en el texto de la S.O. 1663(E) nada que permita reconocer zonas libres de enfermedades y/o zonas de escasa prevalencia de enfermedades en un país que haya notificado la presencia de NAI a la OIE. En consecuencia, no podemos concluir que la S.O. 1663(E) reconoce, expresa o implícitamente, el concepto de esas zonas. Antes bien, la S.O. 1663(E) pone de manifiesto lo contrario: al imponer una prohibición aplicable a la totalidad de un país, contradice la obligación de reconocer el concepto de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades.

¹²¹⁷ Señalamos que los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades no son pertinentes por lo que respecta a todas las plagas o enfermedades. En efecto, En el caso de determinadas plagas y enfermedades el Código Terrestre no recomienda la regionalización. Por ejemplo, como observan los Estados Unidos, en relación con la clamidiosis aviar el artículo 10.1.2 del Código Terrestre dispone que "las *Autoridades Veterinarias* de los países libres de clamidiosis aviar podrán prohibir la importación o el tránsito por su territorio, procedentes de países considerados infectados de clamidiosis aviar, de aves de la familia de las psitácidas". Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, párrafo 13.

¹²¹⁸ Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafo 3.19.

¹²¹⁹ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 68 (donde se hace referencia a la Prueba documental IND-121); y respuesta de la India a las preguntas 43 a) y 66 b) del Grupo Especial.

7.703. Observamos que la India, en respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Especial en su segunda reunión sustantiva, afirmó que reconoce el concepto de zonas libres de enfermedades. Aunque apreciamos la afirmación de la India, no podemos, sin más pruebas, desempeñar debidamente nuestra tarea de determinación de los hechos y concluir que la India reconoce el concepto de zonas libres de enfermedades. A falta de pruebas justificativas que respalden esa afirmación, no podemos pasar por alto el texto claro e inequívoco en sentido contrario que se refleja en los términos de una medida en litigio (es decir, la S.O. 1663(E)).

7.704. Señalamos asimismo que la India ha aducido que la adaptación, en el sentido de la primera frase del párrafo 1 del artículo 6, entraña una "modificación" *ex post facto*¹²²⁰ de la MSF en atención a la solicitud de un Miembro exportador. La India mantiene que si un país exportador le propusiera que reconociera zonas o compartimentos dentro de su territorio, "esas zonas o compartimentos serían reconocidos mediante la emisión de una notificación con arreglo al artículo 3 o el artículo 3A, según proceda, de la Ley de productos del reino animal de 1898". Según la India, los Estados Unidos podían haber presentado, pero no presentaron, una propuesta en la que se destacaran las zonas o compartimentos que han mantenido, y pedido que esas zonas o compartimentos se reconocieran. La India mantiene que "no ha recibido propuestas de regionalización de los Estados Unidos, ni, por lo demás, de ningún otro país".¹²²¹ En consonancia con nuestro razonamiento, expuesto más arriba, no vemos en qué modo las medidas de la India relativas a la IA pueden "adaptarse" a las características sanitarias o fitosanitarias de una zona, ya que la utilización del presente entraña que la adaptación sólo puede tener lugar *después* de la entrada en vigor de las medidas y mediante la publicación por separado de una nueva MSF.

7.705. Tomamos nota asimismo de que los Estados Unidos han presentado algunos documentos concernientes a varios contactos con las autoridades de la India en los que ésta comunica reiteradamente a los Estados Unidos que su política es la de "condición de libre en todo el país".¹²²² Aunque algunos de esos documentos hacen referencia a comunicaciones que tuvieron lugar antes de la entrada en vigor de la S.O. 1663(E), observamos que los Estados Unidos mantienen que la India, en la reunión de mayo de 2012 de la OIE, objetó al Capítulo 10.4 del Código Terrestre y afirmó que, a su entender, "el concepto de zonificación parecía irrelevante en lo concerniente a la [IA]".¹²²³ La India no ha discutido el contenido de esas pruebas, pero afirma que éstas no demuestran que los Estados Unidos presentaron una propuesta de reconocimiento de sus zonas o compartimentos.¹²²⁴ La India señala asimismo que la declaración sobre zonificación que hizo en la OIE y en la que los Estados Unidos se apoyan era únicamente una referencia a la fauna silvestre y su papel epidemiológico en la propagación de la enfermedad.¹²²⁵ Tomamos nota de esas

¹²²⁰ Respuesta de la India a la pregunta 45 b) del Grupo Especial.

¹²²¹ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 68 (donde se hace referencia a la Prueba documental IND-121); y respuesta de la India a las preguntas 43 a) y 66 b) del Grupo Especial.

¹²²² En particular, los Estados Unidos mantienen que en 2007 la India comunicó al Servicio Exterior de Agricultura estadounidense que "insistiría en la condición de libre en todo el país" con respecto a la IA, y que sus condiciones para la importación son "uniformes". Los Estados Unidos afirman además que en 2007 objetaron a la prescripción de la India de que el país exportador certifique que está en su totalidad libre de HPAI para expediciones de productos de aves de corral elaborados basándose en que no era compatible con el Código Terrestre. Los Estados Unidos mantienen que la respuesta de la India fue que "las condiciones son aplicables uniformemente a todos los países. Otros países que exportan a la India están cumpliendo esa prescripción. Por consiguiente, no se contempla ningún cambio en la situación". Los Estados Unidos también mantienen que otros Miembros, no sólo los Estados Unidos, han pedido a la India, en numerosas reuniones del Comité MSF de la OMC, que regionalice su restricción de la importación relacionada con la IA. Sin embargo, aducen, la India ha explicado su negativa a modificar su exigencia de certificación a nivel de todo el país alegando que esa prescripción es "uniforme", y que aplica una política "uniforme" en virtud de la cual requiere la certificación a nivel de país. Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 148; y declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 29 (donde se hace referencia a la Prueba documental US-120). Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 69 (donde se hace referencia a la Prueba documental US-124), párrafo 71; G/SPS/R/63 (Prueba documental US-81), párrafo 64; G/SPS/R/62 (Prueba documental US-82), párrafo 37; G/SPS/R/61 (Prueba documental US-83), párrafo 26; G/SPS/R/59 (Prueba documental US-84), párrafo 39; G/SPS/R/58 (Prueba documental US-85), párrafo 38; G/SPS/R/56 (Prueba documental US-86), párrafo 40; y G/SPS/R/55 (Prueba documental US-87), párrafo 43.

¹²²³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 148; declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 29 (donde se hace referencia a la octogésima Sesión General de la OIE (Prueba documental US-88), párrafo 231).

¹²²⁴ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 74.

¹²²⁵ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 73 (donde se hace referencia a la Prueba documental US-80). Observamos que esa Prueba documental incluye el texto de la S.O. 1663(E).

comunicaciones, pero no creemos que podamos basar nuestra conclusión únicamente en un informe de una reunión de la OIE sobre cuyo contexto las partes no están de acuerdo.¹²²⁶

7.706. Como se ha concluido más arriba, la Ley de productos del reino animal, aunque pueda facultar a las autoridades de la India para reconocer los conceptos de esas zonas, es neutral a este respecto, y no hay pruebas de que esto se haya hecho alguna vez. Además, la S.O. 1663(E), en lugar de reconocer el concepto de esas zonas, refleja lo contrario: al imponer una prohibición sobre la base de la totalidad de un país, contradice la obligación de reconocer el concepto de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades. Habida cuenta de todo ello, concluimos que las medidas de la India relativas a la IA no reconocen el concepto de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades por lo que respecta a la IA.

7.707. Basándonos en lo anterior, constatamos que las medidas de la India relativas a la IA, al no reconocer los conceptos de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia en enfermedades, son incompatibles con la primera frase del párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF.

7.708. Pasamos ahora a la alegación de los Estados Unidos de que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6.¹²²⁷ Como indicamos en el párrafo 7.689 *supra*, interpretamos el párrafo 2 del artículo 6 de manera que nuestra constatación de que las medidas de la India relativas a la IA no reconocen el concepto de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades conduce inevitablemente a una constatación de que la India tampoco ha determinado esas zonas basándose en los factores enumerados en la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6. Por consiguiente, constatamos que las medidas de la India relativas a la IA son también incompatibles con la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6.

7.9.2.5 Si las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo MSF

7.709. Recordamos que en el párrafo 7.690 *supra* explicamos que si determináramos que la India no ha reconocido los conceptos de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades, tal como requiere la primera frase del párrafo 2 del artículo 6, constataríamos que la India no se ha asegurado de que sus medidas relativas a la IA se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino de los productos, en el sentido de la primera frase del párrafo 1 del artículo 6. Habiendo constatado que la India no ha reconocido los conceptos de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades, constatamos, por consiguiente, que las medidas de la India relativas a la IA no se adaptan a las características sanitarias o fitosanitarias de esas zonas, y son, en consecuencia, incompatibles con lo dispuesto en la primera frase del párrafo 1 del artículo 6.

7.710. En el párrafo 7.685 *supra* también explicamos que el hecho de que un Miembro no se asegure de que sus MSF se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de una zona, a los efectos de la primera frase del párrafo 1 del artículo 6, puede justificar una constatación concomitante de que el Miembro no ha tenido en cuenta los factores enumerados en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6 al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región.

7.711. Que nosotros sepamos, la India no ha evaluado las características sanitarias o fitosanitarias de una región, como se prevé en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6. Tomamos nota del argumento de la India de que la obligación establecida en el párrafo 1 del

¹²²⁶ Señalamos que en *Estados Unidos/Canadá - Mantenimiento de la suspensión* el Órgano de Apelación constató que las declaraciones formuladas por los Miembros en el OSD "no están destinadas a surtir efectos jurídicos ni tienen en sí mismas el valor jurídico de una determinación definitiva. Antes bien, son opiniones expresadas por los Miembros, y no debe considerarse que prejuzgan la posición de éstos en el contexto de una diferencia". Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos/Canadá - Mantenimiento de la suspensión*, párrafos 398 y 399. Habida cuenta de la opinión del Órgano de Apelación sobre las declaraciones hechas en el OSD, un órgano establecido con arreglo al artículo 2 del ESD, no creemos que debamos adscribir mayor valor jurídico a las declaraciones hechas por los Miembros en el contexto de otras organizaciones internacionales.

¹²²⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 154.

artículo 6 sólo se habría activado si los Estados Unidos hubieran respetado los "trámites" a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 6. Como se indica en el párrafo 7.676 *supra*, en determinadas circunstancias puede establecerse un vínculo entre la información requerida para la evaluación de las características sanitarias o fitosanitarias prevista en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6 y la obligación de un Miembro exportador de aportar, en virtud de lo dispuesto en la primera frase del párrafo 3 del artículo 6, "las pruebas necesarias" de que una zona situada en su territorio está libre de plagas o enfermedades o es una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. Aunque el párrafo 1 del artículo 6 puede informar la indagación que un Miembro importador puede realizar a fin de determinar si un Miembro exportador ha "demostrado objetivamente" que hay en su territorio una zona libre de plagas o enfermedades o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, no hay en el texto de ninguna de esas disposiciones nada que requiera la aplicación de ese criterio en particular.

7.712. Por consiguiente, habiendo constatado que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con la primera frase del párrafo 1 del artículo 6, y que la India no ha realizado la evaluación prevista en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6, constatamos que las medidas de la India relativas a la IA son también incompatibles con la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6 porque la India no ha tenido en cuenta determinados factores, incluidos los especificados en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6.

7.9.2.6 Conclusión sobre las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF

7.713. Así pues, el Grupo Especial constata que las medidas de la India relativas a la IA, al no reconocer los conceptos de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades, son incompatibles con la primera frase del párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF. Por consiguiente, constatamos que las medidas de la India relativas a la IA son también incompatibles con la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6, porque el hecho de no reconocer los conceptos de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades hace imposible determinar esas zonas sobre la base de los factores enumerados en la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6.

7.714. Habiendo constatado que las medidas de la India relativas a la IA no reconocen los conceptos de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades, constatamos, por consiguiente, que las medidas de la India relativas a la IA no se adaptan a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino de los productos, y son en consecuencia incompatibles con lo dispuesto en la primera frase del párrafo 1 del artículo 6.

7.715. Además, habiendo constatado que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con la primera frase del párrafo 1 del artículo 6, y que la India no ha realizado la evaluación prevista en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6, constatamos que las medidas de la India relativas a la IA son también incompatibles con la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6, porque la India no ha tenido en cuenta determinados factores, entre ellos los especificados en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6.

7.10 Si la India ha actuado de manera incompatible con el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF

7.10.1 Argumentos de las partes

7.10.1.1 Estados Unidos

7.716. Los Estados Unidos alegan que la India ha actuado de manera incompatible con el artículo 7 del Acuerdo MSF y los párrafos 2 y 5 a) a d), inclusive, del Anexo B¹²²⁸ porque no ha proporcionado información sobre sus medidas relativas a la IA de conformidad con las disposiciones del Anexo B. En particular, alegan que la India no notificó sus medidas relativas a la IA hasta mucho después de que éstas hubieran entrado en vigor, si es que alguna vez se notificaron, a pesar de que el contenido de esas medidas no es "en sustancia el mismo que el de

¹²²⁸ Como indicamos en el párrafo 7.791 *infra*, los Estados Unidos no han presentado en sus comunicaciones escritas u orales argumentos concernientes a su alegación al amparo del párrafo 5 c) del Anexo B.

una norma, directriz o recomendación internacional" y "tiene un efecto significativo en el comercio de otros Miembros". Los Estados Unidos alegan asimismo que la India no notificó a otros Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles eran los productos abarcados por las medidas, junto con el "objetivo y la razón de ser" de éstas, "en una etapa temprana" cuando podían introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formularan. Los Estados Unidos alegan además que la India no identificó las partes de sus medidas relativas a la IA "que en sustancia difieren de las normas, recomendaciones o directrices internacionales". Alegan también que la India no publicó sus medidas relativas a la IA "en una etapa temprana, de modo que el proyecto ... pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados". Por último, los Estados Unidos alegan que la India tampoco previó "un plazo prudencial" entre la publicación de sus medidas y su entrada en vigor. A juicio de los Estados Unidos, el incumplimiento por la India de lo dispuesto en el párrafo 5 del Anexo B no está justificado por algún "problema urgente de protección sanitaria" que se le hubiera planteado o amenazara con plantearse, y que en cualquier caso la India no ha cumplido las prescripciones del párrafo 6 del Anexo B relativas a esas situaciones de urgencia.¹²²⁹

7.717. Según los Estados Unidos, la India no notificó sus medidas relativas a la IA hasta mucho después de que éstas entraran en vigor. Los Estados Unidos mantienen que el incumplimiento por la India de las prescripciones del Acuerdo MSF en materia de notificación y publicación ha hecho más difícil que los Miembros de la OMC puedan comprender y evaluar las medidas de la India.¹²³⁰ Explican que en el presente caso se dan las condiciones estipuladas en el párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF porque "las medidas de la India no corresponden a las directrices de la OIE"; y porque "al imponer una prohibición que impide a los Miembros expedir productos abarcados a la India, las medidas tienen claramente un efecto significativo en el comercio internacional".¹²³¹

7.718. Los Estados Unidos destacan que el párrafo 5b) del Anexo B requiere que las notificaciones se hagan "cuando puedan aún introducirse modificaciones". Además, a juicio de los Estados Unidos, la referencia en el párrafo 5b) del Anexo B al suministro de información acerca del "proyecto de ... reglamentación", y el uso del futuro al requerirse la notificación de "cuáles serán los productos abarcados" ponen claramente de manifiesto que la notificación ha de tener lugar antes de que la medida entre en vigor.¹²³² Los Estados Unidos afirman que la India normalmente ha notificado sus medidas relativas a la IA "después de que hayan entrado en vigor y sin indicación alguna de su objetivo o razón de ser"¹²³³ y que, en algunos casos, parece que la India se ha abstenido por completo de notificar sus medidas relativas a la IA.¹²³⁴

7.719. Según los Estados Unidos, la India, al no haber notificado debidamente medidas que modifican el alcance y amplían la duración de sus restricciones relacionadas con la IA antes de su entrada en vigor, y al no haber incluido en sus avisos información sobre el objetivo y la razón de ser de las medidas, ha actuado "una y otra vez" de manera incompatible con el artículo 7 y el párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF.¹²³⁵

7.720. Los Estados Unidos sostienen asimismo que "el hecho de que la India no haya publicado debidamente sus medidas, si es que las ha publicado, ha dado lugar a nuevas infracciones del artículo 7 y el Anexo B". En primer lugar, la India ha actuado de manera incompatible con el párrafo 5 a) del Anexo B porque todas las medidas de la India relativas a la IA entraron en vigor en la fecha de su publicación, impidiendo así que otros Miembros pudieran tener conocimiento del proyecto de establecer una determinada reglamentación.¹²³⁶ En segundo lugar, según los Estados Unidos, la India, al no haber publicado un aviso de proyecto de reglamentación concerniente a

¹²²⁹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, páginas 3 y 4.

¹²³⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 190.

¹²³¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 191. Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 122 y 123.

¹²³² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 192.

¹²³³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 194. Los documentos que según los Estados Unidos se han notificado después de su entrada en vigor son los siguientes: S.O. 102(E) (Prueba documental US-73), S.O. 1311(E), S.O. 228(E) (Prueba documental US-74), S.O. 1892(E) (Prueba documental US-75), S.O. 419(E) (Prueba documental US-76) y S.O. 1663(E) (Prueba documental US-80).

¹²³⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 194. Los documentos que según los Estados Unidos no han sido notificados son los siguientes: S.O. 2208(E) (Prueba documental US-77), S.O. 616(E) (Prueba documental US-78) y S.O. 2976(E) (Prueba documental US-79).

¹²³⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 194.

¹²³⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 195.

ninguna de sus medidas relativas a la IA, no previó un plazo prudencial para la formulación de observaciones, y en consecuencia actuó de manera incompatible con el párrafo 5 d) del Anexo B, una disposición estrechamente relacionada con el párrafo 5 a) del Anexo B.¹²³⁷

7.721. De manera análoga, a juicio de los Estados Unidos, la India incumplió lo dispuesto en el párrafo 2 del Anexo B porque "nunca previó un intervalo de tiempo entre la publicación de las notificaciones en cuestión y su entrada en vigor".¹²³⁸

7.722. Los Estados Unidos señalan, además, que las notificaciones de la India acerca de la imposición de una prohibición durante un período de seis meses no siempre se renovaron dentro de los seis meses contados desde el momento en que la India publicó su anterior notificación. A juicio de los Estados Unidos, esto significa que durante los "períodos intermedios", las restricciones a la importación impuestas por la India constituyeron una MSF no publicada y que la India, al mantener una prohibición de la importación basada en la LPAI no publicada, infringió lo dispuesto en el artículo 7 y los párrafos 2 y 5 a), b) y d) del Anexo B.¹²³⁹ Los Estados Unidos alegan que la India, al mantener una prohibición de la importación basada en la LPAI no publicada, infringió el párrafo 2 del Anexo B porque no previó un plazo prudencial entre la publicación de su prórroga de la prohibición de la importación y su entrada en vigor. En opinión de los Estados Unidos, esto es evidente porque durante los "períodos intermedios" "la India se abstuvo totalmente de publicar que la prohibición continuaría". Los Estados Unidos alegan asimismo que se ha infringido el párrafo 5 a) del Anexo B porque "la India no publicó un aviso en una etapa temprana, e incluso después de que esas prórrogas no escritas surtieran efectos, lo que impidió a los productores tener en cuenta la prórroga de las medidas al adoptar decisiones sobre su producción".¹²⁴⁰ Los Estados Unidos sostienen además que la India también ha infringido la prescripción en materia de notificación establecida en el artículo 7 y el párrafo 5 b) del Anexo B al no haber notificado "en una etapa temprana" que la prohibición de las importaciones procedentes de países que habían notificado la presencia de LPAI se prorrogaría más allá de la fecha de expiración anteriormente prevista. En última instancia, según los Estados Unidos, la prohibición de la importación basada en la LPAI no publicada por la India infringió también el párrafo 5 d) del Anexo B porque la India no previó "un plazo prudencial para que los demás Miembros pudieran formular observaciones por escrito".¹²⁴¹

7.723. Los Estados Unidos aducen asimismo que el incumplimiento por la India del párrafo 5 del Anexo B no está justificado al amparo del párrafo 6 a) de ese Anexo, porque a la India no se le han planteado o amenazado plantearse problemas urgentes de protección sanitaria relacionados con la IA. En cualquier caso, afirman los Estados Unidos, la India no ha cumplido la prescripción del párrafo 6a) del Anexo B de "notifi[car] inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la reglamentación y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema o problemas urgentes". Ello se debe a que "frecuentemente la India o bien no hizo ninguna notificación a la OMC o demoró la presentación de sus notificaciones, incluida la de la S.O. 1663(E), que la India no notificó a la OMC hasta que habían transcurrido casi tres meses desde su publicación".¹²⁴²

7.724. Los Estados Unidos también señalan que en ningún momento de las presentes actuaciones la India ha intentado aducir que la S.O. 1663(E) o cualquier instrumento antecesor por el que se aplicaran las medidas de la India relativas a la IA satisface las prescripciones establecidas en el párrafo 6 del Anexo B para eximir a un Miembro del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 del Anexo B.¹²⁴³

7.725. Los Estados Unidos observan que la única respuesta de la India a las alegaciones formuladas al amparo del artículo 7 y el Anexo B es que sus medidas están en conformidad con normas internacionales. Los Estados Unidos reiteran que las medidas de la India no están en

¹²³⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 196.

¹²³⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 197.

¹²³⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 198.

¹²⁴⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 199.

¹²⁴¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 200.

¹²⁴² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 201.

¹²⁴³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 124.

conformidad con normas internacionales¹²⁴⁴, y señalan que en cualquier caso el cumplimiento del párrafo 2 del Anexo B no depende de la conformidad con normas internacionales.¹²⁴⁵

7.10.1.2 India

7.726. La India responde a esas alegaciones afirmando que la alegación de los Estados Unidos está "fuera de lugar".¹²⁴⁶ Según la India, conforme al preámbulo del párrafo 5 del Anexo B, las obligaciones establecidas en ese párrafo sólo nacen cuando no hay normas internacionales o el contenido de la medida no es el mismo que el de la norma. La India aduce que como la S.O 1663(E) está en conformidad con el Código Terrestre, que en el presente caso constituye la norma internacional pertinente, las obligaciones establecidas en los apartados a), b) y d) del párrafo 5 del Anexo B no son aplicables a la India.¹²⁴⁷

7.727. La India afirma, además, que notificó la S.O. 1663(E) como una medida urgente, en el sentido del párrafo 6 del Anexo B, promulgada en respuesta a preocupaciones relacionadas con la seguridad sanitaria de las personas y los animales en países que habían comunicado la presencia de NAI.¹²⁴⁸

7.10.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.10.2.1 Introducción

7.728. La cuestión sometida a la consideración del Grupo Especial es si la India ha actuado de manera incompatible con el artículo 7 y los párrafos 2 y 5 a)-d) del Acuerdo MSF porque no proporcionó información sobre sus medidas relativas a la IA conforme a lo dispuesto en el Anexo B. Esta alegación abarca varias obligaciones supuestamente incumplidas por la India. En particular, tenemos que establecer si, como alegan los Estados Unidos, la India ha actuado de manera incompatible con:

- a. el párrafo 5 a) del Anexo B, porque no publicó sus medidas relativas a la IA en una etapa temprana de modo que el proyecto pudiera llegar a conocimiento de los Miembros interesados;
- b. el párrafo 5 b) del Anexo B, porque no notificó a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serían los productos abarcados por las medidas, junto con el objetivo y la razón de ser de éstas, en una etapa temprana cuando aún podían introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formularan;
- c. el párrafo 5 c) del Anexo B, porque no identificó las partes de sus medidas relativas a la IA que diferían en sustancia de las normas, recomendaciones o directrices internacionales¹²⁴⁹;
- d. el párrafo 5 d) del Anexo B, porque la India no previó un plazo prudencial para la formulación de observaciones¹²⁵⁰; y
- e. el párrafo 2 del Anexo B, porque no previó un plazo prudencial entre la publicación de sus medidas y su entrada en vigor.¹²⁵¹

7.729. La India responde que las alegaciones de los Estados Unidos están "fuera de lugar" porque, conforme al preámbulo del párrafo 5 del Anexo B las obligaciones establecidas en ese párrafo sólo nacen cuando no hay normas internacionales o el contenido de la medida no es el

¹²⁴⁴ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 34.

¹²⁴⁵ Declaración inicial de los Estados Unidos en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 34; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 121.

¹²⁴⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 276.

¹²⁴⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 276; y respuesta de la India a las preguntas 51-53 del Grupo Especial.

¹²⁴⁸ Respuesta de la India a las preguntas 50 y 68 del Grupo Especial.

¹²⁴⁹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 3.

¹²⁵⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 196.

¹²⁵¹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 3.

mismo que el de la norma. A juicio de la India, las obligaciones establecidas en el párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF no son aplicables a la India porque la S.O. 1663(E) está en conformidad con el Código Terrestre, que es la norma internacional pertinente en el presente caso.¹²⁵² La India sostiene, además, que ha notificado la S.O. 1663(E) como una medida urgente, en el sentido del párrafo 6 del Anexo B, que se promulgó en respuesta a preocupaciones relacionadas con la seguridad sanitaria de las personas y los animales en países que habían comunicado la presencia de NAI.¹²⁵³

7.730. Por consiguiente, debemos determinar si la interpretación del párrafo 5 del Anexo B propugnada por la India es correcta, y, en el caso de que lo sea, si sus medidas están en conformidad con la norma internacional pertinente. También tenemos que decidir si la India tenía derecho a recurrir al párrafo 6 del Anexo B en las circunstancias del presente caso.

7.731. Por lo que respecta a la interpretación del párrafo 5 del Anexo B por la India, recordamos nuestras constataciones, expuestas en la secciones 7.4.2.2.5 y 7.4.2.2.6 *supra*, de que las medidas de la India relativas a la IA no se basan en el Código Terrestre y de que, como se explica en la sección 7.4.2.3 *supra*, no están en conformidad con el Código Terrestre. Por tanto, la India no puede recurrir a la supuesta conformidad de sus medidas relativas a la IA con el Código Terrestre para justificar una presunción de compatibilidad de esas medidas con el resto del Acuerdo MSF, incluidos el artículo 7 y el Anexo B.

7.732. Otra cuestión preliminar concierne a nuestro mandato y al alcance de las medidas a las que afecta la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF. En su solicitud de establecimiento de un grupo especial los Estados Unidos alegan que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el artículo 7 del Anexo B por varias razones. Después, en sus comunicaciones a este Grupo Especial, los Estados Unidos destacan varios casos en los que la India ha notificado "habitualmente" determinadas medidas relativas a la IA después de su entrada en vigor, así como algunos casos en los que "aparentemente la India se ha abstenido totalmente de notificar las medidas".¹²⁵⁴ Al describir esos casos, los Estados Unidos hacen referencia a varias medidas adoptadas por la India antes que la S.O. 1663(E) y en las que se impone una prohibición de la importación basada en la LPAI con carácter temporal o se modifica la prohibición.¹²⁵⁵ Así pues, los Estados Unidos aluden a medidas *distintas* de la Ley de productos del reino animal y la S.O. 1663(E). Entendemos que esas otras medidas son de fecha anterior a la S.O. 1663(E) y no estaban en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de establecimiento de un grupo especial formulada por los Estados Unidos, es decir, el 11 de mayo de 2012.

7.733. Recordamos nuestra resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, la cual, como se explica en el párrafo 7.4 *supra*, forma parte integrante de las presentes constataciones. En ella constatamos, en particular, que las medidas de la India relativas a la IA son aquellas que "prohíben la importación de diversos productos agropecuarios procedentes de aquellos países en los que se haya detectado [NAI]", que se mantienen en virtud de la Ley de productos del reino animal y la S.O. 1663(E).¹²⁵⁶ Constatamos asimismo que los Estados Unidos sólo están impugnando las medidas que estaban *en vigor* en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, es decir, el 11 de mayo de 2012.¹²⁵⁷ Por consiguiente, las medidas a que los Estados Unidos hacen referencia al argumentar su alegación al amparo del artículo 7 y el Anexo B que no estaban en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de establecimiento de un grupo especial no constituyen medidas de la India relativas a la IA a efectos de la presente diferencia. Así pues, nos abstendremos de examinar los argumentos de los Estados Unidos relacionados con esas otras medidas, porque no están comprendidas en nuestro mandato.

¹²⁵² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 276.

¹²⁵³ Respuesta de la India a las preguntas 50 y 68 del Grupo Especial.

¹²⁵⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 194.

¹²⁵⁵ Son las siguientes: S.O. 102(E), de fecha 2 de febrero de 2007 (Prueba documental US-73); S.O. 1311(E), de fecha 1º de agosto de 2007; S.O. 1859(E), de fecha 1º de noviembre de 2007 (Prueba documental US-113); S.O. 228(E), de fecha 31 de enero de 2008 (Prueba documental US-74); S.O. 1892(E), de fecha 30 de julio de 2008 (Prueba documental US-75); S.O. 419(E), de fecha 9 de febrero de 2009 (Prueba documental US-76); S.O. 2208(E), de fecha 28 de agosto de 2009 (Prueba documental US-77); S.O. 616(E), de fecha 18 de marzo de 2010 (Prueba documental US-78); y S.O. 2976(E), de fecha 10 de diciembre de 2010 (Prueba documental US-79). Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 194.

¹²⁵⁶ Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafos 3.33, 3.34 y 4.1a.

¹²⁵⁷ Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafos 3.64, 3.65, 3.66f y 4.1d.

7.734. Habiendo hecho esas observaciones preliminares, procedemos ahora a examinar las disposiciones jurídicas pertinentes a fin de determinar la prueba jurídica aplicable.

7.10.2.2 Las disposiciones jurídicas pertinentes

7.735. El artículo 7 del Acuerdo MSF, titulado "Transparencia", dispone lo siguiente:

Los Miembros notificarán las modificaciones de sus medidas sanitarias o fitosanitarias y facilitarán información sobre sus medidas sanitarias o fitosanitarias de conformidad con las disposiciones del Anexo B.

7.736. El artículo 7 hace referencia al Anexo B del Acuerdo MSF, titulado "Transparencia de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias", el cual, en la parte pertinente, dispone lo siguiente:

Publicación de las reglamentaciones

...

2. Salvo en circunstancias de urgencia, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

...

Procedimientos de notificación

5. En todos los casos en que no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o en que el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que esa reglamentación pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:

- a) publicarán un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados;
- b) notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por la reglamentación, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación en proyecto. Estas notificaciones se harán en una etapa temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;
- c) facilitarán a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación en proyecto y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas, recomendaciones o directrices internacionales;
- d) sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.

6. No obstante, si a un Miembro se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de protección sanitaria, dicho Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 5 del presente Anexo según considere necesario, a condición de que:

- a) notifique inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la reglamentación y los productos de que se trate, indicando

brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema o problemas urgentes;

b) facilite a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación;

c) dé a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantenga conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tome en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.

7.737. Observamos que el artículo 7 y el Anexo B se titulan, respectivamente, "Transparencia" y "Transparencia de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias". Esto significa que las disposiciones en materia de transparencia del Anexo B sólo son aplicables a medidas que reúnan las condiciones para ser consideradas "reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias". Por tanto, una cuestión previa que debemos resolver es si las medidas de la India relativas a la IA son "reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias" comprendidas en el ámbito de aplicación del Anexo B del Acuerdo MSF.

7.738. La expresión "reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias" se define en la nota al párrafo 1 del Anexo B como "medidas sanitarias y fitosanitarias tales como leyes, decretos y órdenes que sean de aplicación general". En *Japón - Productos agrícolas II*, el Órgano de Apelación aclaró que la nota al párrafo 1 del Anexo B incluye una lista ilustrativa de instrumentos, como indican las palabras "tales como". Por consiguiente, esa lista no es exhaustiva. El Órgano de Apelación explicó que el alcance de la expresión "reglamentación sanitaria o fitosanitaria" también incluye, además de "leyes, decretos u órdenes", otros instrumentos que son "aplicables por lo general" y que tienen "carácter similar" a los instrumentos mencionados explícitamente en la Lista Ilustrativa de la nota al párrafo 1 del Anexo B.¹²⁵⁸

7.739. Recordamos que las medidas de la India relativas a la IA se mantienen en aplicación de la Ley de productos del reino animal y la S.O. 1663(E).¹²⁵⁹ Recordamos asimismo que, al examinar si las medidas de la India son MSF sujetas a las disciplinas establecidas en el Acuerdo MSF, constatamos que ambos instrumentos jurídicos reúnen las condiciones para ser considerados "leyes", "decretos" o "reglamentos" en el sentido de la segunda frase del párrafo 1 del Anexo A.¹²⁶⁰ A nuestro juicio, con independencia de cómo se denominen realmente los instrumentos jurídicos en virtud de los cuales se mantienen las medidas de la India relativas a la IA, ambos instrumentos reúnen las condiciones para ser considerados "leyes, decretos u órdenes" o, como mínimo, instrumentos jurídicos de aplicación general, en el sentido de la nota al párrafo 1 del Anexo B. Por consiguiente, concluimos que las medidas de la India relativas a la IA constituyen "reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias" a los efectos del Anexo B del Acuerdo MSF.

7.740. Dado el número de disposiciones al amparo de las cuales los Estados Unidos formulan esta alegación, estimamos pertinente abordar la relación entre el artículo 7 y el Anexo B a fin de tener en cuenta en qué modo esto puede afectar al orden de nuestro análisis.

7.10.2.3 Relación entre el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF

7.741. El artículo 7 del Acuerdo MSF dispone que los Miembros notificarán las modificaciones de sus MSF y facilitarán información sobre sus MSF "de conformidad con las disposiciones del Anexo B". Por consiguiente, el artículo 7 tiene que leerse junto con las disposiciones del Anexo B del Acuerdo MSF. La naturaleza interconectada de la relación entre el artículo 7 y el Anexo B ha llevado a otros grupos especiales y al Órgano de Apelación a constatar que una incompatibilidad

¹²⁵⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Productos agrícolas II*, párrafo 105. El Órgano de Apelación explicó además que:

El objeto y la finalidad del párrafo 1 del Anexo B es "que los Miembros interesados puedan conocer el contenido" de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias adoptadas o mantenidas por otros Miembros, y aumentar así la transparencia en lo que respecta a esas medidas. En nuestra opinión, el ámbito de aplicación de la exigencia de publicación del párrafo 1 del Anexo B debe interpretarse a la luz del objeto y finalidad de esta disposición.

Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Productos agrícolas II*, párrafo 106.

¹²⁵⁹ Resolución preliminar de 22 de mayo de 2013, párrafos 3.33, 3.34 y 4.1a.

¹²⁶⁰ Párrafos 7.140 y 7.141 *supra*.

con las disposiciones del Anexo B da lugar a una incompatibilidad con el Anexo 7¹²⁶¹, y que la imposibilidad de demostrar una infracción del Anexo B acarrea la misma imposibilidad por lo que respecta al artículo 7.¹²⁶² Por consiguiente, en consonancia con la jurisprudencia, procedemos a realizar nuestro examen analizando las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del Anexo B del Acuerdo MSF.

7.742. A este respecto los Estados Unidos sugirieron que sigamos un orden del análisis en particular. Nos aconsejan que comencemos examinando sus alegaciones al amparo de los apartados a) y b) del párrafo 5 del Anexo B antes de examinar su alegación al amparo el párrafo 5 d) del Anexo B, ya que consideran que esa vía sería probablemente la más eficiente porque el hecho de que la India no previera un plazo prudencial para formular observaciones, como requiere el párrafo 5 d) del Anexo B, es consecuencia de que la India no publicó anticipadamente ningún aviso de sus reglamentos ni comunicó anticipadamente a los demás Miembros cuáles serían los productos abarcados. Los Estados Unidos proponen que después examinemos su alegación al amparo del párrafo 2 del Anexo B, porque si estableciéramos que la India no había publicado un aviso de la S.O. 1663(E) antes de su entrada en vigor, en infracción de lo dispuesto en el párrafo 5 a) del Anexo B, "poco más análisis se requerirá" para concluir que la India incumplió su obligación de prever un plazo prudencial entre la publicación de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, como dispone el párrafo 2 del Anexo B.¹²⁶³

7.743. La India se abstiene de sugerir un orden del análisis en particular; aduce, antes bien, que había notificado la S.O. 1663(E) como medida urgente, en el sentido del párrafo 6 del Anexo B, y que en consecuencia "las obligaciones establecidas en los apartados a), b) y d) del párrafo 5 no son aplicables a la India".¹²⁶⁴

7.744. Así pues, procedemos a examinar la relación entre los párrafos 2, 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF.

7.745. El párrafo 2 del Anexo B obliga a los Miembros a prever "un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor". Estimamos que esa obligación debe entenderse en el contexto del párrafo 1 del Anexo B, inmediatamente precedente, que obliga a los Miembros a asegurarse "de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido". Por tanto, entendemos que las medidas que están sujetas a la obligación de publicación establecida en el párrafo del Anexo B son aquellas que han sido "adoptadas", pero que todavía no han entrado en vigor.

7.746. El párrafo 5 del Anexo B, en contraste, hace referencia expresa a "proyectos" de reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias. Observamos que el párrafo 6 del Anexo B permite a los Miembros omitir los trámites enumerados en el párrafo 5 del Anexo B si hay "problemas urgentes de protección sanitaria" o amenaza de ellos, siempre que se satisfagan determinadas condiciones. Concretamente, el párrafo 6 c) del Anexo B requiere que un Miembro "dé a los ... Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantenga conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tome en cuenta las observaciones y los resultados de las observaciones". Las acciones descritas en el párrafo 6 c) del Anexo B tendrían lugar mientras la reglamentación sanitaria o fitosanitaria se encuentra aún en forma de proyecto, de manera que puedan introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones formuladas.¹²⁶⁵ Dicho de otra manera, entendemos que los párrafos 5 y 6 del Anexo B son aplicables mientras una

¹²⁶¹ Informe del Grupo Especial, *Japón - Productos agrícolas II*, párrafo 8.116; e informe del Órgano de Apelación, *Japón - Productos agrícolas II*, párrafo 108.

¹²⁶² Informes del Grupo Especial, *Japón - Manzanas*, párrafo 8.327; y *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.1777.

¹²⁶³ Respuesta de los Estados Unidos, a la pregunta 51 del Grupo Especial.

¹²⁶⁴ Respuesta de la India a la pregunta 51 del Grupo Especial.

¹²⁶⁵ Así lo entendió también el grupo especial a cargo del asunto *Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor* al interpretar los párrafos 9.2 y 9.3 del artículo 2 del Acuerdo OTC, que establecen obligaciones similares por lo que respecta a los reglamentos técnicos. El grupo especial incluyó que esas disposiciones solo eran aplicables a "'los reglamentos técnicos en proyecto', es decir, los reglamentos técnicos que aún están en forma de proyecto y en los que ... puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen". Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor*, párrafo 7.545.

reglamentación sanitaria o fitosanitaria siga siendo un "proyecto", pero antes de que sea "adoptada", en cuyo momento sería aplicable el párrafo 2 del Anexo B.

7.747. Observamos asimismo que el texto de los párrafos 5 y 6 del Anexo B es similar al del párrafo 9 del artículo 2¹²⁶⁶ y el párrafo 10 del artículo 2¹²⁶⁷ del Acuerdo OTC. Dadas esas circunstancias, nos parece adecuado aclarar la manera en que entendemos la relación entre los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF teniendo presente la relación entre los artículos 9 y 10 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Observamos que en el asunto *Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor* el Grupo Especial examinó la relación entre los párrafos 9 y 10 del artículo 2 del Acuerdo OTC y opinó que "el hecho de que el párrafo 10 del artículo 2 del Acuerdo OTC se aplique únicamente cuando un Miembro se aparta de las obligaciones generales establecidas en el párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC supone que esas dos disposiciones tienen dos ámbitos de aplicación distintos y separados".¹²⁶⁸ En consecuencia, el Grupo Especial decidió comenzar su

¹²⁶⁶ El párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC dispone lo siguiente:

En todos los casos en que no exista una norma internacional pertinente o en que el contenido técnico de un reglamento técnico en proyecto no esté en conformidad con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes, y siempre que dicho reglamento técnico pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:

2.9.1 anunciarán mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás Miembros, que proyectan introducir un determinado reglamento técnico;

2.9.2 notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por el reglamento técnico en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser. Tales notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;

2.9.3 previa solicitud, facilitarán a los demás Miembros detalles sobre el reglamento técnico en proyecto o el texto del mismo y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas internacionales pertinentes;

2.9.4 sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita, y tomarán en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

¹²⁶⁷ El párrafo 10 del artículo 2 del Acuerdo OTC dispone lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la introducción del párrafo 9, si a algún Miembro se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, dicho Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 9 según considere necesario, a condición de que al adoptar el reglamento técnico cumpla con lo siguiente:

2.10.1 notificar inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, el reglamento técnico y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser del reglamento técnico, así como la naturaleza de los problemas urgentes;

2.10.2 previa solicitud, facilitar a los demás Miembros el texto del reglamento técnico;

2.10.3 dar sin discriminación a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantener conversaciones sobre ellas si así se le solicita, y tomar en cuenta estas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones

¹²⁶⁸ El Grupo Especial a cargo del asunto *Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor* dijo lo siguiente:

Señalamos que las obligaciones establecidas en virtud del párrafo 10 del artículo 2 del Acuerdo OTC únicamente son aplicables cuando un Miembro ha omitido los pasos enumerados en el párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC porque "se le plantea[n] o amenaza[n] plantearse problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional". A nuestro juicio, el hecho de que el párrafo 10 del artículo 2 del Acuerdo OTC se aplique únicamente cuando un Miembro se aparta de las obligaciones generales establecidas en el párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC supone que esas dos disposiciones tienen dos ámbitos de aplicación distintos y separados. De hecho, no vemos situación alguna en la que las medidas de un Miembro de la OMC puedan estar comprendidas en el ámbito de aplicación de ambas obligaciones al mismo tiempo. O bien el Miembro en cuestión sigue las prescripciones generales establecidas en el párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC, o bien decide hacer caso omiso de esas prescripciones debido a alguno de los "problemas urgentes" enumerados y descritos en el párrafo 10 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor*, párrafo 7.502.

análisis por el párrafo 10 del artículo 2 (la disposición equivalente al párrafo 6 del Anexo B) y, en caso de que no se cumplieran las condiciones de urgencia descritas en esa disposición, proceder después a examinar las alegaciones formuladas al amparo del párrafo 9 del artículo 2 (la disposición equivalente al párrafo 5 del Anexo B).¹²⁶⁹ Dada la similitud del texto de las disposiciones examinadas por aquel Grupo Especial y las que ahora tenemos ante nosotros, creemos que ese criterio también tiene sentido en nuestro análisis de los párrafos 5 y 6 del Anexo B.

7.748. Basándose en lo anterior, el Grupo Especial decide comenzar por el primer párrafo del Anexo B objeto del presente procedimiento, es decir, el párrafo 2 del Anexo B. El siguiente párrafo pertinente es el párrafo 5 de ese Anexo. No obstante, dado que el párrafo 6 del Anexo B permite a los Miembros omitir los trámites enumerados en el párrafo 5 del Anexo B si hay "problemas urgentes de protección sanitaria" o amenaza de ellos, y habida cuenta de nuestra decisión de seguir el criterio analítico adoptado por el Grupo Especial en el asunto *Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor*, procederemos después a examinar si las circunstancias a que se refiere el párrafo 6 del Anexo B se dan en la presente diferencia. El resultado de nuestro examen en el marco del párrafo 6 del Anexo B determinará si la India estaba facultada para omitir los trámites enumerados en el párrafo 5 de ese Anexo. Si constatamos que no hay problemas urgentes de protección sanitaria o amenaza de ellos, procederemos a realizar nuestra evaluación en el marco del párrafo 5 del Anexo B.

7.10.2.4 Si la India ha actuado de manera incompatible con el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo MSF

7.749. Los Estados Unidos alegan que la India actuó de manera incompatible con el párrafo 2 del Anexo B por dos razones: primero, la India incumplió el párrafo 2 del Anexo B porque "en ningún momento previó un plazo entre la publicación de las notificaciones en cuestión y su entrada en vigor"¹²⁷⁰; y segundo, porque las notificaciones por la India de la imposición de una prohibición por un período de seis meses no siempre se renovaron dentro de un plazo de seis meses a contar desde la fecha en que la India emitió la notificación anterior. A juicio de los Estados Unidos, esto significa que durante los "períodos intermedios" las restricciones a la importación impuestas por la India constituyeron una MSF no publicada, y que la India, al mantener una prohibición de la importación basada en la LPAI no publicada, infringió, entre otras cosas, el párrafo 2 del Anexo B.¹²⁷¹

7.750. Nos remitimos a nuestra conclusión, expuesta en el párrafo 7.733 *supra*, de que al examinar las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF sólo tendremos en cuenta las medidas de la India que están comprendidas en nuestro mandato. A efectos de la presente alegación, la medida pertinente es la S.O. 1663(E), que se publicó en la Gaceta de la India el 19 de julio de 2011 y entró en vigor ese mismo día.¹²⁷² Por tanto, la argumentación de los Estados Unidos concerniente a las MSF no publicadas (que no están comprendidas en nuestro mandato) no forma parte de nuestro análisis de la alegación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 2 del Anexo B. Así pues, procederemos a examinar si la India actuó de manera incompatible con el párrafo 2 del Anexo B porque no previó un plazo razonable entre la publicación de la S.O. 1663(E) y su entrada en vigor.

7.751. Recordamos que el párrafo 2 del Anexo B dispone lo siguiente:

2. Salvo en circunstancias de urgencia, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

7.752. Por consiguiente, salvo en circunstancias de urgencia, el párrafo 2 del Anexo B obliga a los Miembros a prever un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor. El párrafo 2 del Anexo B también especifica la razón por la que

¹²⁶⁹ Informe del grupo especial, *Estados Unidos - Cigarrillos de clavo de olor*, párrafo 7.503

¹²⁷⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 197.

¹²⁷¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 198 y 199.

¹²⁷² Sección 2.3.2 *supra*.

se necesita ese plazo: "con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores ... para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador".

7.753. Observamos que las palabras iniciales del párrafo 2 del Anexo B indican que la obligación de prever un plazo prudencial entre la publicación y la entrada en vigor es aplicable "salvo en circunstancias de urgencia". Se plantea, por tanto, la cuestión preliminar de si por lo que respecta a la S.O. 1663(E) la obligación establecida en el párrafo 2 del Anexo B es inaplicable en las circunstancias del presente caso debido a la existencia de circunstancias de urgencia.

7.754. Los Estados Unidos aducen que las "circunstancias de urgencia" previstas en el párrafo 2 del Anexo B no existían en este caso. Mantienen que desde 2007 y hasta la promulgación de la S.O. 1663(E), inclusive, la India estaba emitiendo notificaciones que, con o sin ligeras modificaciones, simplemente renovaban notificaciones similares o idénticas con fechas de expiración fijas. A su juicio, como esas fechas de expiración se conocían desde el momento en que se promulgó la notificación que expiraba, difícilmente puede considerarse que una nueva notificación constituye una "circunstancia de urgencia" que pudiera justificar que no se previera un plazo entre las fechas de publicación y la entrada en vigor.¹²⁷³

7.755. La India no ha alegado a este respecto ninguna circunstancia de urgencia. De hecho, aunque adujo que la S.O. 1663(E) se notificó como medida de urgencia, lo hizo con respecto al párrafo 6 del Anexo B, disposición que, como se explica en el párrafo 7.746 *supra*, concierne a las obligaciones de los Miembros en relación con "proyectos" de reglamentación (en el presente caso el proyecto de la S.O. 1663(E)). Como se explica en el párrafo 7.745 *supra*, las "circunstancias de urgencia" a que se hace referencia en el párrafo 2 del Anexo B conciernen a reglamentaciones *adoptadas* (en el presente caso la S.O. 1663(E) ya *adoptada*).

7.756. Observamos que la notificación de la S.O. 1663(E) por la India fue distribuida por la Secretaría de la OMC a los Miembros el 11 de octubre de 2011, tras haber sido notificada por la India a la Secretaría el 7 de octubre de 2011.¹²⁷⁴ La notificación tuvo lugar mucho después de que el 19 de julio de 2011 entrara en vigor la S.O. 1663(E). Además, las pruebas obrantes en el expediente demuestran que desde 2007 y hasta la promulgación de la S.O. 1663(E), inclusive, la India presentó a la OMC varias notificaciones sucesivas concernientes a reglamentaciones de la importación relacionadas con la IA similares.¹²⁷⁵ Nos resulta difícil aceptar que, dadas las pruebas que obran en el expediente, hubiera "circunstancias de urgencia" del tipo previsto en el párrafo 2 del Anexo B. La India no ha presentado argumentos en contrario.

7.757. Por consiguiente, dadas las pruebas obrantes en el expediente, y a falta de refutación por la India, el Grupo Especial concluye que no había "circunstancias de urgencia", en el sentido del párrafo 2 del Anexo B, que hubieran permitido a la India eludir la obligación de prever un plazo prudencial entre la publicación y la entrada en vigor de la S.O. 1663(E).

7.758. Nuestro siguiente paso consiste en establecer si la India "previó un plazo prudencial" entre la publicación de la S.O. 1663(E) y su entrada en vigor. Las partes no discuten que la S.O. 1663(E) se publicó en la Gaceta de la India el 19 de julio de 2011 y entró en vigor ese mismo día. Evidentemente, la India no previó ningún plazo entre la publicación y la entrada en vigor.

7.759. Basándonos en lo anterior, constatamos que la India actuó de manera incompatible con el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo MSF porque no previó un plazo prudencial entre la publicación de la S.O. 1663(E) y su entrada en vigor, sin que existieran circunstancias de urgencia que hubieran permitido a la India eludir esa obligación.

7.10.2.5 Si la India puede recurrir al párrafo 6 del Anexo B del Acuerdo MSF para omitir trámites enumerados en el párrafo 5 del Anexo B

7.760. La India afirma que notificó la S.O. 1663(E), de conformidad con el párrafo 6 del Anexo B, como una medida de urgencia promulgada en respuesta a preocupaciones en materia de seguridad

¹²⁷³ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 52 del Grupo Especial.

¹²⁷⁴ G/SPS/N/IND/73.

¹²⁷⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 52 del Grupo Especial.

sanitaria humana y animal relacionadas con países que habían comunicado la presencia de NAI.¹²⁷⁶ Sin embargo, según los Estados Unidos, "en ningún momento de las presentes actuaciones ha intentado la India aducir que la S.O. 1663(E) [-] o cualquier instrumento antecesor para la aplicación de las medidas de la India relativas a la IA [-] efectivamente satisface los requisitos del [párrafo 6 del Anexo B] para eximir a un Miembro del cumplimiento de las prescripciones del párrafo 5".¹²⁷⁷

7.761. Comenzamos recordando el texto del párrafo 6 del Anexo B, que dice así:

6. No obstante, si a un Miembro se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de protección sanitaria, dicho Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 5 del presente Anexo según considere necesario, a condición de que:

- a) notifique inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la reglamentación y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema o problemas urgentes;
- b) facilite a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación;
- c) dé a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantenga conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tome en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.

7.762. La parte introductoria del párrafo 6 del Anexo B permite a un Miembro omitir los trámites enumerados en el párrafo 5 del Anexo B con respecto a un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria "si a un Miembro se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de protección sanitaria". El párrafo 6 del Anexo B impone tres condiciones adicionales que un Miembro tiene que cumplir para prevalecerse de este criterio excepcional, a saber: a) notificar inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la reglamentación y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema o problemas urgentes; b) facilitar a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación; y c) dar a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantener conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tomar en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones. Una simple lectura del párrafo 6 del Anexo B pone de manifiesto que la condición establecida en la parte introductoria y las tres condiciones adicionales establecidas en los párrafos a), b) y c) son acumulativas, de manera que las cuatro tienen que satisfacerse para que un Miembro pueda prevalecerse de lo dispuesto en el párrafo 6 del Anexo B.

7.763. La India afirma que notificó la S.O. 1663(E), de conformidad con el párrafo 6 del Anexo B del Acuerdo MSF, como medida de urgencia. Sin embargo, no ha presentado ninguna prueba que respalde su afirmación de que la S.O. 1663(E) se adoptó en las circunstancias previstas en la parte introductoria del párrafo 6 del Anexo B, a saber, la presencia de "problemas urgentes de protección sanitaria" o amenaza de ellos. Como indicamos en el párrafo 7.756 *supra*, la notificación de la S.O. 1663(E) por la India fue distribuida por la Secretaría de la OMC a los Miembros de la OMC el 11 de octubre de 2011, tras haber sido notificada a la Secretaría por la India el 7 de octubre de 2011.¹²⁷⁸ La notificación tuvo lugar mucho después de que el 19 de julio de 2011 entrara en vigor la S.O. 1663(E). Observamos que el Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (artículo 7) ("Procedimiento de transparencia del Comité MSF") adoptado por el Comité MSF dispone que "la notificación tardía de una medida que ya esté en vigor no constituye de por sí una razón suficiente para hacer uso del modelo de las notificaciones de medidas de urgencia".¹²⁷⁹ Además, como ya hemos explicado, las pruebas obrantes en el expediente demuestran que desde 2007 y hasta la promulgación de la S.O. 1663(E), inclusive, la India presentó a la OMC

¹²⁷⁶ Respuesta de la India a las preguntas 50 y 68 del Grupo Especial.

¹²⁷⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 124.

¹²⁷⁸ G/SPS/N/IND/73.

¹²⁷⁹ G/SPS/7/Rev.3, párrafo 15.

varias notificaciones sucesivas concernientes a reglamentaciones de la importación relacionadas con la IA similares.¹²⁸⁰ Dadas esas circunstancias, la notificación de 2011 no pudo haberse hecho cuando a un Miembro "se le plantea[ban] o amenazaban plantearsele problemas urgentes de protección sanitaria", como requiere la parte introductoria del párrafo 6 del Anexo B. Tampoco ha presentado la India argumentos sólidos que nos persuadan de lo contrario. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que la condición prescrita en la parte introductoria del párrafo 6 del Anexo B no se daba con respecto a la S.O. 1663(E) cuando ésta era un proyecto.

7.764. Dado que no se ha satisfecho la condición establecida en la parte introductoria, no es preciso que indagemos si se daban las condiciones adicionales enunciadas en el párrafo 6 del Anexo B. En cualquier caso, la India no ha presentado al Grupo Especial ninguna prueba que demuestre que se daban las tres condiciones adicionales enunciadas en el párrafo 6 del Anexo B.

7.765. Por consiguiente, constatamos que la India no puede recurrir al párrafo 6 del Anexo B del Acuerdo MSF para justificar la omisión de los trámites enumerados en el párrafo 5 del Anexo B. Así pues, procederemos a examinar si la India, como alegan los Estados Unidos, actuó de manera incompatible con los apartados a)-d) del párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF.

7.10.2.6 Si la India actuó de manera incompatible con los apartados a)-d) del párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF

7.10.2.6.1 Introducción

7.766. Los Estados Unidos alegan que la India actuó de manera incompatible con los apartados a)-d) del párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF. Según ellos, el contenido de las medidas de la India relativas a la IA no es en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, y dichas medidas tienen un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.¹²⁸¹ Por tanto, la India está obligada a facilitar información sobre sus medidas relativas a la IA conforme a lo requerido en el Anexo B. La India no facilitó esa información, por lo cual ha actuado de manera incompatible con las obligaciones en materia sanitaria o fitosanitaria que le corresponden en virtud de los apartados a)-d) del párrafo 5 del Anexo B.

7.767. La India aduce que las obligaciones establecidas en los apartados pertinentes del párrafo 5 del Anexo B no son aplicables a la India porque, de conformidad con la parte introductoria del párrafo 5 del Anexo B, las obligaciones establecidas en ese párrafo sólo nacen cuando no hay normas internacionales o cuando el contenido de la medida no es el mismo que el de la norma. Mantiene que la S.O. 1663(E) está en conformidad con el Código Terrestre, que en este caso es la norma internacional pertinente, como consecuencia de lo cual las obligaciones establecidas en los apartados a)-d) del párrafo 5 del Anexo B no son aplicables a la India.¹²⁸²

7.768. Observamos que la defensa de la India al amparo del párrafo 5 del Anexo B depende totalmente de su afirmación de que no se han cumplido las condiciones especificadas en la parte introductoria de dicho párrafo. En consecuencia, comenzaremos nuestro análisis en el marco del párrafo 5 del Anexo B examinando si en la presente diferencia se han satisfecho las condiciones especificadas en la parte introductoria del párrafo 5 del Anexo B. Recordamos que, como se explica en el párrafo 7.746 *supra*, el párrafo 5 del Anexo B concierne expresamente a los "proyectos" de reglamentaciones. Así pues, y a la luz de nuestro mandato, examinaremos las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo de los apartados a)-d) del párrafo 5 del Anexo B por lo que respecta al *proyecto* de la S.O. 1663(E).

7.10.2.6.2 Si se han satisfecho las condiciones especificadas en la parte introductoria del párrafo 5 del Anexo B

7.769. Los Estados Unidos mantienen que el párrafo 5 del Anexo B, a tenor de su parte introductoria, es aplicable i) cuando no existe una norma internacional pertinente o el contenido de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no es en sustancia el mismo que el

¹²⁸⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 52 del Grupo Especial.

¹²⁸¹ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 3; y primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 20.

¹²⁸² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 276; y respuesta de la India a las preguntas 51-53 del Grupo Especial.

contenido de una norma, directriz o recomendación internacional; y ii) si la reglamentación puede tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros. A juicio de los Estados Unidos, en el presente caso se dan esas dos condiciones, porque "las medidas de la India no corresponden a las directrices de la OIE" y "al imponer una prohibición que impide a los Miembros expedir productos abarcados a la India, las medidas tienen claramente un efecto significativo en el comercio internacional".¹²⁸³

7.770. La India responde que no se dan las condiciones especificadas en la parte introductoria del párrafo 5 del Anexo B, porque en el presente caso sí existen normas y directrices internacionales, articuladas en el Código Terrestre, y la S.O. 1663(E) está en conformidad con el Código.¹²⁸⁴

7.771. Recordamos que el texto de la parte introductoria del párrafo 5 del Anexo B dice así:

5. En todos los casos en que no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o en que el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que esa reglamentación pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:

7.772. En el asunto *Japón - Manzanas* el Grupo Especial observó, con respecto al párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF, que esa disposición "prevé la notificación de los reglamentos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias si se satisfacen acumulativamente varias condiciones", a saber:

a) cuando no exista una norma internacional pertinente o cuando el contenido de la medida propuesta no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, y

b) si la reglamentación puede tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.¹²⁸⁵

7.773. En el presente caso, la segunda condición, es decir, si la reglamentación puede tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, no se discute. Recordamos que al examinar si las medidas de la India relativas a la IA son MSF sujetas a las disciplinas establecidas en el Acuerdo MSF, concluimos que dichas medidas afectan al comercio internacional. La parte introductoria del párrafo 5 del Anexo B califica el efecto en el comercio como "significativo". Señalamos que el sentido corriente del término "*significant*" (significativo) es "*sufficiently great or important to be worthy of attention; noteworthy; consequential, influential*" (suficientemente grande o importante para merecer atención; digno de atención; que tiene consecuencias, influyente).¹²⁸⁶ A nuestro juicio, la S.O. 1663(E), que prohíbe directamente la importación en la India de los productos agropecuarios enumerados procedentes de países que han comunicado la presencia de NAI, constituye la medida más restrictiva que un Miembro adoptar por lo que respecta al comercio. Dadas esas circunstancias, concluimos que la S.O. 1663(E) tiene un efecto en el comercio que es "significativo".

7.774. Por lo que respecta a la primera condición -la de que "no exista una norma internacional pertinente o ... el contenido de la medida propuesta no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional"- en la sección 7.4.2.2.1.2 *supra* constatamos que hay una norma internacional pertinente para la mayoría de los productos abarcados por la S.O. 1663(E), que es el Código Terrestre, y en particular el Capítulo 10.4 del mismo. Constatamos asimismo que las medidas de la India relativas a la IA no están "basadas en", ni están "en conformidad con" la norma internacional pertinente. A los efectos de la parte introductoria del párrafo 5 del Anexo B, sin embargo, el análisis es distinto; lo que hay que determinar es si el contenido del proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria "no es en

¹²⁸³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 191; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 122-123.

¹²⁸⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 276.

¹²⁸⁵ Informe del Grupo Especial, *Japón - Manzanas*, párrafo 8.310.

¹²⁸⁶ *The Oxford English Dictionary, OED Online, Oxford University Press*, consultado el 16 de abril de 2014, <http://www.oed.com/view/Entry/179569?redirectedFrom=significant#eid>.

sustancia el mismo" que el de la norma internacional pertinente.¹²⁸⁷ Por consiguiente, debemos determinar si el contenido de la S.O. 1663(E) "no es en sustancia el mismo" que el del Código Terrestre.

7.775. Los Estados Unidos mantienen que en el diccionario el término "*substantially*" (sustancialmente) se define como "[e]ssentially, intrinsically," (esencialmente, intrínsecamente) y como "[i]n essentials, to all intents and purposes, in the main" (en lo esencial, a todos los efectos, principalmente).¹²⁸⁸ Los Estados Unidos también señalan que al interpretar las palabras "en sustancia, sean idénticos" tal como se utilizan en el artículo XXIV del GATT de 1994, el Órgano de Apelación ha explicado que "se requiere algo muy parecido a la 'identidad'".¹²⁸⁹ Así pues, a juicio de los Estados Unidos, las prescripciones del párrafo 5 del Anexo B son aplicables cuando el contenido de una reglamentación de un Miembro "no es, en sustancia, el mismo que el de una norma internacional".¹²⁹⁰

7.776. Los Estados Unidos afirman que en el presente caso no es preciso que el Grupo Especial determine criterios para evaluar si a los efectos del párrafo 5 del Anexo B el contenido de las medidas es "en sustancia el mismo" que el de determinadas normas internacionales.¹²⁹¹ A juicio de los Estados Unidos, las medidas de la India establecen prohibiciones del comercio tras la detección de la presencia de LPNAI, mientras que las normas internacionales pertinentes no prevén la prohibición del comercio tras esas detecciones. Por consiguiente, en opinión de los Estados Unidos, las medidas de la India están "fundamentalmente en contradicción con las normas internacionales pertinentes, y no son en absoluto iguales que ellas".¹²⁹² Los Estados Unidos añaden que en lo que concierne a los porcinos vivos abarcados por la S.O. 1663(E) no hay ninguna norma internacional relativa a la IA con la que las medidas de la India pudieran compararse.¹²⁹³

7.777. La India destaca que el párrafo 5 del Anexo B no utiliza la expresión "esté en conformidad con" sino que requiere que el contenido de una medida sea "en sustancia el mismo" que el de una norma internacional. Según la India, esto, en cualquier caso, "comprende una situación como la presente, en la que la S.O. 1663(E) contiene medidas concernientes a productos sobre los cuales existen directrices internacionales, así como a productos sobre los que no hay directrices internacionales".¹²⁹⁴ Dado que las medidas concernientes a los productos de aves de corral que figuran en la S.O. 1663(E) están en conformidad con el Código Terrestre, el contenido de la S.O. 1663(E) es también "en sustancia el mismo" que el de la norma internacional pertinente.¹²⁹⁵

7.778. No hay jurisprudencia que aborde el sentido de la expresión "en sustancia el mismo" en el contexto de la parte introductoria del párrafo 5 del Anexo B. En *Turquía - Textiles* el Órgano de Apelación convino con el Grupo Especial en que la expresión "en sustancia, sean idénticos" utilizada en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV del GATT de 1994 ofrece cierta "flexibilidad".¹²⁹⁶ Sin embargo, el Órgano de Apelación advirtió que esa "flexibilidad" es limitada, y que "no hay que olvidar que las palabras 'en sustancia' califican a la palabra 'idénticos'. Por consiguiente, a nuestro entender, el inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV requiere algo muy parecido a la 'identidad'".¹²⁹⁷

¹²⁸⁷ El Procedimiento de transparencia del Comité MSF alienta a los Miembros a notificar todas las reglamentaciones que se basen en una norma, directriz o recomendación internacional o estén en conformidad con ella o cuyo contenido sea en sustancia el mismo, si se espera que tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros. G/SPS/7/Rev.3, párrafo 8.

¹²⁸⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 53 del Grupo Especial (donde se hace referencia al *Shorter Oxford English Dictionary*, página 3124 (Prueba documental US-140)).

¹²⁸⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 53 del Grupo Especial (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Turquía - Textiles*, párrafo 50).

¹²⁹⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 53 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 123.

¹²⁹¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 53 del Grupo Especial.

¹²⁹² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 53 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 123.

¹²⁹³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 123.

¹²⁹⁴ Respuesta de la India a la pregunta 53 del Grupo Especial.

¹²⁹⁵ Respuesta de la India a la pregunta 53 del Grupo Especial.

¹²⁹⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Turquía - Textiles*, párrafo 50.

¹²⁹⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Turquía - Textiles*, párrafo 50.

7.779. Nos parece adecuado seguir la orientación del Órgano de Apelación en su interpretación de la expresión "en sustancia, sean idénticos". Aunque el Órgano de Apelación estaba examinando el sentido de esos términos tal como figuran en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV del GATT de 1994, y no tal como se utilizan en la disposición que estamos examinando, su análisis es apropiado a nuestros efectos. La indagación del Órgano de Apelación se centró en las palabras "en sustancia" y la manera en que califican la palabra "idénticos". También nosotros tenemos que determinar en qué modo "en sustancia" modifica la palabra "el mismo". Por tanto, adoptamos el criterio del Órgano de Apelación y consideramos que a nuestros efectos la expresión "en sustancia el mismo" significa que "se requiere algo muy parecido a la 'identidad'".

7.780. En las circunstancias del presente caso no es preciso que desarrollemos criterios para evaluar si el contenido de la S.O. 1663(E) es "en sustancia el mismo" que el contenido del Código Terrestre, y en particular el Capítulo 10.4 del mismo, en el sentido del párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF. A nuestro entender, para que el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria sea "en sustancia el mismo" que el de una norma internacional, el primero debe, con arreglo al párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF, estar, como mínimo, "basado en" el segundo.

7.781. Recordamos a este respecto nuestras constataciones, expuestas en las secciones 7.4.2.2.5 y 7.4.2.2.6 *supra*, de que las medidas de la India relativas a la IA no están basadas en el Código Terrestre, y en particular en el Capítulo 10.4 del mismo, y de que, como se explica en la sección 7.4.2.3 *supra*, no están en conformidad con el Código Terrestre, y en particular con el Capítulo 10.4 del mismo. Además, como hemos constatado en la sección 7.4.2.2.2 *supra*, los porcinos vivos no están abarcados por las recomendaciones del Capítulo 10.4 del Código Terrestre, y que sepamos no hay ninguna otra norma internacional pertinente por lo que respecta a la IA que sea aplicable a los porcinos vivos. También nos remitimos a nuestras constataciones, en la sección 7.4.2.2.2 *supra*, de que en el Capítulo 10.4 del Código Terrestre no hay ninguna recomendación para productos específicos concerniente al "material patológico y los productos biológicos de origen aviar", y de que no disponemos en el expediente de pruebas suficientes para determinar si las medidas de la India relativas a la IA concernientes a esos productos se basan en las recomendaciones del Capítulo 5.8 del Código Terrestre. A la luz de esas constataciones, no es posible concluir que hay "algo muy parecido a la 'identidad'" entre la S.O. 1663(E) y el Código Terrestre y, en particular, el Capítulo 10.4 del mismo.

7.782. Por consiguiente, concluimos que el contenido de la S.O. 1663(E) no es "en sustancia el mismo" que el contenido del Código Terrestre, y en particular el Capítulo 10.4 del mismo, en el sentido del párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF. Dado que se satisfacen las condiciones especificadas en la parte introductoria del párrafo 5 del Anexo B, procederemos ahora a examinar si la India ha actuado de manera incompatible con lo dispuesto en los apartados a)-d) del párrafo 5 del Anexo B.

7.10.2.6.3 Si la India actuó de manera incompatible con el párrafo 5 a) del Anexo B

7.783. Los Estados Unidos alegan que la India actuó de manera incompatible con el párrafo 5 a) del Anexo B del Acuerdo MSF porque no publicó un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto pudiera llegar a conocimiento de los Miembros.¹²⁹⁸

7.784. La India no niega que no publicó un aviso sobre la S.O. 1663(E) "en una etapa temprana", cuando se presentó el proyecto, contrariamente a lo requerido en el párrafo 5 a) del Anexo B. Por tanto, a falta de pruebas en contrario presentadas por la India, el Grupo Especial constata que ésta actuó de manera incompatible con el párrafo 5 a) del Anexo B del Acuerdo MSF porque no publicó "en una etapa temprana" un aviso acerca del "proyecto" de la S.O. 1663(E).

7.10.2.6.4 Si la India actuó de manera incompatible con el párrafo 5 b) del Anexo B

7.785. Los Estados Unidos alegan que la India actuó de manera incompatible con el párrafo 5 b) del Anexo B porque "habitualmente" ha notificado sus medidas relativas a la IA "después de que hayan entrado en vigor y sin indicación alguna de su objetivo o razón de ser".¹²⁹⁹

¹²⁹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 199.

¹²⁹⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 194.

7.786. El párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF dispone que los Miembros notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, "cuáles serán los productos abarcados por la reglamentación, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación en proyecto". También dispone que "estas notificaciones se harán en una etapa temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen".

7.787. Los Estados Unidos aducen que el texto del párrafo 5 b) del Anexo B, concretamente la prescripción de que las notificaciones se hagan "cuando puedan aún introducirse modificaciones", así como la referencia al suministro de información sobre "la reglamentación en proyecto" y el uso del futuro al requerir la notificación de los productos que "serán ... abarcados", indica claramente que la notificación ha de tener lugar antes de que la medida entre en vigor.¹³⁰⁰

7.788. Como se señala en el párrafo 7.746 *supra*, convenimos con los Estados Unidos en que el párrafo 5b) del Anexo B concierne a la notificación de un "proyecto" de reglamentación, por lo que debe tener lugar al menos antes de que esa reglamentación entre en vigor, de modo que puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen. Observamos que el Procedimiento de transparencia del Comité MSF¹³⁰¹ respalda nuestra interpretación de que la obligación de notificación establecida en el párrafo 5 b) del Anexo B concierne a proyectos de reglamentación, ya que recomienda que la notificación tenga lugar una vez que se disponga de un proyecto de texto completo de la reglamentación. En el procedimiento también se recomienda que para la presentación de observaciones se conceda un plazo de 60 días a contar desde la fecha en que la notificación se distribuya a los Miembros.¹³⁰²

7.789. Observamos que la India efectivamente notificó la S.O. 1663(E) a la Secretaría de la OMC el 7 de octubre de 2011.¹³⁰³ La Secretaría distribuyó la notificación de la India a los Miembros de la OMC el 11 de octubre de 2011.¹³⁰⁴ La notificación tuvo lugar mucho después de que el 19 de julio de 2011 entrara en vigor la S.O. 1663(E). Por tanto, la notificación no concernía a un "proyecto" de reglamentación sanitaria o fitosanitaria; antes bien, concernía a una reglamentación que ya estaba en vigor.

7.790. Por consiguiente, y al no haber presentado la India pruebas en contrario, el Grupo Especial constata que la India actuó de manera incompatible con el párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF porque no notificó a los demás Miembros por conducto de la Secretaría de la OMC, "en una etapa temprana", el "proyecto" de la S.O. 1663(E).

7.10.2.6.5 Si la India actuó de manera incompatible con el párrafo 5 c) del Anexo B

7.791. En su solicitud de establecimiento de un grupo especial los Estados Unidos alegaron que la India había actuado de manera incompatible con los apartados a)-d) del párrafo 5 del Anexo B porque, entre otras cosas no había identificado las partes de sus medidas relativas a la IA que en sustancia diferían de las normas, directrices o recomendaciones internacionales.¹³⁰⁵ Observamos, no obstante, que los Estados Unidos no han presentado en ninguna de sus comunicaciones escritas u orales argumento alguno sobre su alegación al amparo del párrafo 5 c) del Anexo B. Cuando el Grupo Especial les preguntó si seguían planteando esa alegación, los Estados Unidos respondieron que en sus comunicaciones no habían articulado por separado una infracción del párrafo 5 c) del Anexo B porque la India, al infringir lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 5 del Anexo B, hizo que los Estados Unidos no tuvieran conocimiento de las medidas de la India relativas a la IA hasta que éstas eran definitivas, impidiendo así a los Estados Unidos solicitar el

¹³⁰⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 192.

¹³⁰¹ G/SPS/7/Rev.3, párrafo 2.

¹³⁰² G/SPS/7/Rev.3, párrafo 13. El documento anual de la Secretaría de la OMC sobre la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF de 20 de octubre de 2013 contiene un análisis de las notificaciones emitidas durante el período 15 de septiembre de 2012-15 de septiembre de 2013. Durante ese período, en un 76% de las notificaciones ordinarias (es decir, no urgentes) se concedía un período para la presentación de observaciones. G/SPS/GEN/804/Rev.6, párrafo 3.26.

¹³⁰³ Sección 2.4.1 *supra*.

¹³⁰⁴ G/SPS/N/IND/73.

¹³⁰⁵ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, página 3.

texto de dichas medidas cuando éstas aún no tenían su forma definitiva.¹³⁰⁶ La India respondió que sus medidas relativas a la IA están en conformidad con el Código Terrestre.¹³⁰⁷

7.792. Al no haberse presentado argumentos a ese respecto, el Grupo Especial concluye que los Estados Unidos no han acreditado *prima facie* una infracción del párrafo 5 c) del Anexo B por la India. Por consiguiente, declina hacer una constatación por lo que respecta a la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 c) del Anexo B.

7.10.2.6.6 Si la India actuó de manera incompatible con el párrafo 5 d) del Anexo B

7.793. Los Estados Unidos alegan que la India, al no haber publicado ningún aviso de proyecto de reglamentación por lo que respecta a sus medidas relativas a la IA, no previó un plazo prudencial para la formulación de observaciones, y en consecuencia actuó de manera incompatible con el párrafo 5 d) del Anexo B.¹³⁰⁸ Señalan asimismo que las disposiciones del párrafo 5 d) del Anexo B parecen estar estrechamente relacionadas con el párrafo 5 a) de ese Anexo, ya que la obligación concerniente a la etapa temprana de publicación sirve para que los Miembros puedan presentar las observaciones previstas en el párrafo 5 d) del Anexo B.¹³⁰⁹

7.794. Con arreglo al párrafo 5 d) del Anexo B del Acuerdo MSF los Miembros, en lo que respecta a sus proyectos de reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias, "sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones".¹³¹⁰

7.795. Observamos que el Grupo Especial a cargo del asunto *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos* estimó que las prescripciones del apartado d) del párrafo 5 del Anexo B están estrechamente relacionadas con otros apartados de esa disposición. En particular, el Grupo Especial razonó que cuando un proyecto de reglamentación no se ha publicado en una etapa temprana, como requiere el párrafo 5 a) del Anexo B, y señalado a la atención de los demás Miembros mediante la notificación requerida por el párrafo 5 b) del Anexo B, facilitándose su texto cuando sea solicitado, como se establece en el párrafo 5 c) del Anexo B, "es difícil imaginar cómo un Miembro interesado podría adquirir conocimiento suficiente del contenido de la reglamentación en proyecto para poder aprovechar la oportunidad de presentar observaciones con arreglo a lo previsto en [el párrafo 5d) del Anexo B]".¹³¹¹ Estamos de acuerdo con esa interpretación. De hecho, como hemos constatado más arriba, la India no publicó "en una etapa temprana" un aviso acerca de la S.O. 1663(E) cuando esa medida estaba en fase de proyecto. Además, la India no notificó "en una etapa temprana" la S.O. 1663(E) a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría de la OMC, cuando esa medida estaba en fase de proyecto. Por consiguiente, nos resulta difícil imaginar en qué modo los Estados Unidos adquirirían conocimiento suficiente del contenido del proyecto de la S.O. 1663(E) para poder aprovechar la oportunidad de presentar observaciones, como prevé el párrafo 5 d) del Anexo B.

7.796. Así pues, y al no haber presentado la India pruebas en contrario, el Grupo Especial constata que la India actuó de manera incompatible con el párrafo 5 d) del Anexo B del Acuerdo MSF porque no concedió un "plazo prudencial" para que los demás Miembros formularan observaciones sobre el "proyecto" de la S.O. 1663(E).

7.10.2.7 Si la India actuó de manera de incompatible con el artículo 7

7.797. Recordamos que en el párrafo 7.741 *supra* concluimos que una incompatibilidad con las disposiciones del Anexo B da lugar a una incompatibilidad con el artículo 7. Habiendo constatado

¹³⁰⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 49 del Grupo Especial.

¹³⁰⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 276.

¹³⁰⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 196.

¹³⁰⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 196.

¹³¹⁰ El Procedimiento de transparencia del Comité MSF recomendó que los Miembros normalmente concedieran un plazo de 60 días naturales, como mínimo, para la presentación de observaciones, salvo para las propuestas de medidas que facilitan el comercio y aquellas cuyo contenido sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional. G/SPS/7/Rev.3, párrafo 13.

¹³¹¹ Informe del Grupo Especial, *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.47.

que la India actuó de manera incompatible con las disposiciones del párrafo 2 y los apartados a), b) y d) del párrafo 5 del Anexo B, constatamos también que la India actuó de manera incompatible con el artículo 7.

7.10.3 Conclusiones sobre las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del artículo 7 y el Anexo B

7.798. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que:

- a. la India actuó de manera incompatible con el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo MSF porque no previó un plazo prudencial entre la publicación de la S.O. 1663(E) y su entrada en vigor;
- b. la India actuó de manera incompatible con el párrafo 5 a) del Anexo B del Acuerdo MSF porque no publicó un aviso, en una etapa temprana, acerca del "proyecto" de la S.O. 1663(E);
- c. la India actuó de manera incompatible con el párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF porque no notificó a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría de la OMC, "en una etapa temprana", el "proyecto" de la S.O. 1663(E);
- d. la India actuó de manera incompatible con el párrafo 5 d) del Anexo B del Acuerdo MSF porque no previó un "plazo prudencial" para que los demás Miembros pudieran formular observaciones sobre el "proyecto" de la S.O. 1663(E).

7.799. El Grupo Especial constata asimismo que la India no puede recurrir al párrafo 6 del Anexo B del Acuerdo MSF para justificar la omisión de los trámites enumerados en el párrafo 5 de ese Anexo. Por lo demás, el Grupo Especial declina pronunciarse sobre la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 c) del Anexo B.

7.800. Finalmente, habiendo constatado que la India actuó de manera incompatible con el párrafo 2 del Anexo B y los apartados a), b) y d) del párrafo 5 del Anexo B, constatamos también que la India actuó de manera incompatible con el artículo 7 del Acuerdo MSF.

7.11 Si las medidas de la India son incompatibles con el artículo XI del GATT de 1994

7.11.1 Argumentos de las partes

7.11.1.1 Estados Unidos

7.801. Los Estados Unidos aducen que la India ha infringido el artículo XI del GATT de 1994 porque sus medidas constituyen prohibiciones o restricciones a la importación distintas de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas.¹³¹² Según los Estados Unidos, es evidente que las medidas de la India son prohibiciones de la importación, y que, al no estar justificadas al amparo del Acuerdo MSF, son incompatibles con el artículo XI del GATT de 1994.¹³¹³

7.11.1.2 India

7.802. La India responde que la conformidad de una medida con normas internacionales genera una presunción de compatibilidad de esa medida con el Acuerdo MSF y el GATT de 1994. Así pues, sostiene que como ha establecido que su medida está en conformidad con el Código Terrestre, se presume que dicha medida es compatible con el Acuerdo MSF y el GATT de 1994. En consecuencia, aduce, la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del artículo XI del GATT de 1994 "no es sostenible".¹³¹⁴

¹³¹² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 21.

¹³¹³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 203; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 126.

¹³¹⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 141.

7.11.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.803. Recordamos nuestras constataciones expuestas más arriba de que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 3, los párrafos 1 y 2 del artículo 5, los párrafos 2 y 3 del artículo 2, el párrafo 6 del artículo 5, los párrafos 1 y 2 del artículo 6 y el artículo 7, así como con el párrafo 2 del Anexo B y los apartados a), b) y d) del párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF. A la luz de esas constataciones de incompatibilidad, estimamos adecuado aplicar el principio de economía procesal por lo que respecta a la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del artículo XI del GATT 1994.¹³¹⁵

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Como se ha expuesto anteriormente con más detalle, el Grupo Especial *constata* que:

- a. Por lo que respecta a la primera solicitud de resolución preliminar formulada por la India:
 - i. la solicitud de establecimiento de un grupo especial es suficientemente precisa para la identificación de la S.O. 1663(E) como medida concreta en litigio, como exige el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, en cuanto que la S.O. 1663(E) prohíbe la importación en la India de diversos productos agropecuarios procedentes de países que han comunicado la presencia de NAI (tanto HPNAI como LPNAI);
 - ii. la enumeración de los productos prohibidos por la S.O. 1663(E) en el párrafo 3 de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, junto con la referencia a "estos productos" que sigue inmediatamente a esa enumeración, no indica que los Estados Unidos tenían intención de limitar su impugnación a esos productos;
 - iii. la palabra "órdenes" incluida en la solicitud de establecimiento de un grupo especial no hace que dicha solicitud sea incompatible con el requisito de especificidad establecido en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, y no obra en menoscabo de la capacidad de la India para defenderse;
 - iv. dadas esas circunstancias, la India no puede tener incertidumbre acerca de si los Estados Unidos impugnan medidas que no estaban en vigor en la fecha de la solicitud de establecimiento de un grupo especial. Los Estados Unidos sólo impugnan medidas que estaban en vigor en la fecha de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, a saber, el 11 de mayo de 2012; y
 - v. en la solicitud de establecimiento de un grupo especial sí se hizo una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que era suficiente para presentar el problema con claridad, con respecto a las alegaciones formuladas al amparo del párrafo 3 del artículo 2 y los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF.
- b. Por lo que respecta a la segunda solicitud de resolución preliminar formulada por la India:
 - i. el PAN de 2012, al ser una medida únicamente aplicable a los productos agropecuarios nacionales de la India, no está comprendido en el ámbito previamente delimitado de "las medidas de la India [relativas a la IA] [que] prohíben la importación en la India de diversos productos agropecuarios procedentes de países que han comunicado la presencia de NAI", y en consecuencia no es una medida en litigio en esta diferencia en el sentido del párrafo 2 del artículo 6 del ESD;

¹³¹⁵ Señalamos que este criterio también ha sido adoptado por otros grupos especiales al abordar una alegación formulada al amparo del GATT de 1994 tras haber hecho una constatación de incompatibilidad con disposiciones del Acuerdo MSF. Por ejemplo, informes de los grupos especiales, *CE - Hormonas (Estados Unidos)*, párrafo 8.272; *CE - Hormonas (Canadá)*, párrafo 8.275; *Australia - Salmón*, párrafo 8.185; *Japón - Manzanas*, párrafo 8.328; y *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafos 7.3422 y 7.3429.

- ii. los certificados sanitarios que acompañan a un PSI y que se expiden de conformidad con la S.O. 655(E) no están "relacionados con" ni "aplican" la prohibición de la importación derivada de la S.O. 1663(E) y, en consecuencia, no son medidas en litigio en esta diferencia;
 - iii. los certificados sanitarios que acompañan a un PSI y que se expiden de conformidad con la S.O. 655(E) no reúnen las condiciones de "órdenes dictadas por [el DAHD] de conformidad con la Ley de productos del reino animal", en el sentido de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, y en consecuencia no son medidas en litigio en esta diferencia;
 - iv. al haber conectado claramente el párrafo 3 del artículo 2 con las medidas de la India relativas a la IA, los Estados Unidos no estaban además obligados a identificar el PAN de 2012 en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, y en consecuencia se deniega la solicitud de la India de que la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF se desestime por no estar comprendida en la jurisdicción del Grupo Especial.
- c. Por lo que respecta a las alegaciones formuladas por los Estados Unidos al amparo del Acuerdo MSF:
- i. las medidas de la India relativas a la IA son MSF sujetas a las disciplinas del Acuerdo MSF;
 - ii. las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF porque no están "basadas en" la norma internacional pertinente, el Código Terrestre, y en particular el Capítulo 10.4 del mismo. La India no tiene derecho a beneficiarse de la presunción de compatibilidad de sus medidas relativas a la IA con las demás disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF y el GATT de 1994, porque las medidas de la India relativas a la IA no "están en conformidad con" el Código Terrestre, y en particular el Capítulo 10.4 del mismo, en el sentido del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF;
 - iii. las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF porque no se basan en una evaluación del riesgo, adecuada a las circunstancias, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes;
 - iv. las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF porque no se basan en una evaluación del riesgo que tenga en cuenta los factores enumerados en el párrafo 2 del artículo 5;
 - v. a la luz de nuestras constataciones de incompatibilidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF, las medidas de la India relativas a la IA son también incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2 de dicho Acuerdo porque no están basadas en principios científicos y se mantienen sin testimonios científicos suficientes;
 - vi. las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con la primera frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF porque discriminan de manera arbitraria e injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones idénticas o similares. Las medidas de la India relativas a la IA son también incompatibles con la segunda frase del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF porque se aplican de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional;
 - vii. las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF porque entrañan un grado de restricción del comercio mayor que el requerido para lograr el nivel adecuado de protección de la India por lo que respecta a los productos abarcados por el Capítulo 10.4 del Código Terrestre;

- viii. al haberse constatado que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF, dichas medidas son, por consiguiente, incompatibles con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, porque se aplican más allá de lo necesario para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales;
- ix. las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con la primera frase del párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF porque no reconocen los conceptos de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades. Por consiguiente, las medidas de la India relativas a la IA son también incompatibles con la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF, porque el hecho de no reconocer los conceptos de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades hace imposible determinar esas zonas basándose en los factores enumerados en la segunda frase del párrafo 2 del artículo 6;
- x. al haberse constatado que las medidas de la India relativas a la IA no reconocen los conceptos de zonas libres de enfermedades y zonas de escasa prevalencia de enfermedades, las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con la primera frase del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo MSF, porque como consecuencia de ello no se adaptan a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino de los productos. Al haberse constatado que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con la primera frase del párrafo 1 del artículo 6, y que la India no ha realizado la evaluación prevista en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6, las medidas de la India relativas a la IA son también incompatibles con la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo MSF porque la India no ha tenido en cuenta determinados factores, entre ellos los enumerados en la segunda frase del párrafo 1 del artículo 6;
- xi. la India actuó de manera incompatible con el párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo MSF porque no previó un plazo prudencial entre la publicación de la S.O. 1663(E) y su entrada en vigor;
- xii. la India no puede recurrir al párrafo 6 del Anexo B del Acuerdo MSF para justificar la omisión de los trámites enumerados en el párrafo 5 del Anexo B de dicho Acuerdo, porque la condición prescrita en la parte introductoria del párrafo 6 del Anexo B no se daba con respecto a la S.O. 1663(E) cuando ésta estaba en fase de proyecto;
- xiii. la India actuó de manera incompatible con el párrafo 5 a) del Anexo B del Acuerdo MSF porque no publicó un aviso, "en una etapa temprana", acerca del "proyecto" de la S.O. 1663(E);
- xiv. la India actuó de manera incompatible con el párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF porque no notificó a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría de la OMC, "en una etapa temprana", el "proyecto" de la S.O. 1663(E);
- xv. la India actuó de manera incompatible con el párrafo 5 d) del Anexo B del Acuerdo MSF porque no previó un "plazo prudencial" para que otros Miembros formularan observaciones sobre el "proyecto" de la S.O. 1663(E);
- xvi. al haberse constatado que la India actuó de manera incompatible con el párrafo 2 del Anexo B y los apartados a), b) y d) del párrafo 5 del Anexo B, la India también actuó de manera incompatible con el artículo 7 del Acuerdo MSF.

8.2. Tras haber constatado que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, el Grupo Especial *opta por no pronunciarse* sobre la alegación subsidiaria formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

8.3. El Grupo Especial también *opta por no pronunciarse* sobre la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del párrafo 5 c) del Anexo B del Acuerdo MSF, porque los Estados Unidos no acreditaron *prima facie* la existencia de una infracción de esa disposición.

8.4. Tras haber constatado que las medidas de la India relativas a la IA son incompatibles con el párrafo 1 del artículo 3, los párrafos 1 y 2 del artículo 5, los párrafos 2 y 3 del artículo 2, el párrafo 6 del artículo 5, los párrafos 1 y 2 del artículo 6 y el artículo 7, así como con el párrafo 2 del Anexo B y los apartados a), b) y d) del párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF, el Grupo Especial además *opta por no pronunciarse* sobre la alegación formulada por los Estados Unidos al amparo del artículo XI del GATT de 1994.

8.5. Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de ventajas resultantes de ese acuerdo. Por consiguiente, concluimos que la India, en la medida en que ha actuado de manera incompatible con las disposiciones del Acuerdo MSF especificadas, ha anulado o menoscabado ventajas resultantes para los Estados Unidos de dicho Acuerdo.

8.6. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, tras haber constatado que la India actuó de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo 3, los párrafos 1 y 2 del artículo 5, los párrafos 2 y 3 del artículo 2, el párrafo 6 del artículo 5, los párrafos 1 y 2 del artículo 6 y el artículo 7, así como del párrafo 2 del Anexo B y los apartados a), b) y d) del párrafo 5 del Anexo B del Acuerdo MSF, recomendamos que el OSD solicite a la India que ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo MSF.
